

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,135

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2019**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245, numerales 2, 11, 29 y 35 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir la Política General del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley que faciliten la cobertura y acceso universal a la salud incluida la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y el bienestar de la comunidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida y es un deber del Estado por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo número PCM-069-2019	A. 1 - 4
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN</b> Resolución No. 1437-2019	A. 5 - 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 584

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma. La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 101 y 102, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, indica que dentro del plazo que

señale el Poder Ejecutivo, la Comisión Interventora rendirá su informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, dictará las decisiones que sean necesarias, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 28 de noviembre de 2018 se declaró Estado de Emergencia y se decretó intervenir el Hospital Escuela Universitario (HEU) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública la que ejercerá sus funciones a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo hasta el 31 de diciembre del 2019, conforme los resultados de la intervención este período podrá ser prorrogado.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 59, 145, 149, 245 numerales 2), 11), 29) 35) y 45), 321 y 323 de la Constitución de la República y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 98, 99, 100, 101, 102, 117 reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, número PCM-078-2018.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar la vigencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 78-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 28 de noviembre de 2018, hasta el 31 de diciembre del 2020, conforme los resultados de la intervención este período podrá ser prorrogado.

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a identificar los recursos hasta por

un monto de L15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) dentro de su presupuesto para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU) continuará en el ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo número PCM-078-2018 y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS RODAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

## Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1437-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, primero de agosto del dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-30072019-617, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

#### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

#### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, seis, siete, ocho, diez al dieciséis, veinticinco (4, 6, 7, 8, 10, 16, 25), los documentos referentes a carta poder, Certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”.

Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º. Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en su artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente: convocados para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro; con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será “Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Colonia Las Flores la 36 Sector Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Las Flores la 36 Sector Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

**ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL** será en la colonia Las Flores la 36 Sector Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.-Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener

asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

**CAPÍTULO IV  
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS.  
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10:** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.-** La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea. de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos

relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

**ARTÍCULO 13.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta, Administradora de Agua y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; y, 7.-Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 14:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.-Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

**ARTÍCULO 16.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante, para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar el inventario de la bodega.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS COMITÉS DE APOYO.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento

y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

**ARTÍCULO 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Un Fiscal; f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 20.-** Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.-Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 21.-** Son Atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisar las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 22.-** Son Atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c. Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 23.-** Son Atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.-Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 24.-** Son Atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 25.-** Son Atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 27.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 28.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 30.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**ARTÍCULO 31.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la publicación y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36 SECTOR GUAYMAS**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 16 días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO GENERAL



# Sección “B”



## Plan Maestro de Desarrollo Municipal de San Pedro Sula, Honduras

### INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN Y SUS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS



Elaborado para la Municipalidad de San Pedro Sula por el Concurso IBI Group-FOA Consultores-Saybe y Asociados  
Noviembre 2017

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA  
DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C.A.  
SECRETARIA MUNICIPAL

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** Que la Corporación Municipal de San Pedro Sula, mediante punto número cinco (05) del Acta Número ciento setenta (170), de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se aprobó el **Plan Maestro de Desarrollo Municipal de San Pedro Sula Futura Smart City y sus Documentos Anexos con Visión a 25 Años;** asimismo mediante Punto Número catorce (14) del Acta Número (82), de la sesión ordinaria celebrada el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se aprobó **Reformar la Ordenanza de Zonificación y Urbanización,** en los artículos tres (3), seis (6), ocho (8), treinta y dos (32), sesenta (60), sesenta y ocho (68), ciento veintiuno (121), ciento veinticuatro (124), ciento noventa y seis (196) y ciento noventa y ocho (198) **y el Reglamento Para la Obtención de Permiso de Construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula,** en los párrafos cuarto (4º), de los artículos diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21), ambos Contenidos en el **Plan Maestro de Desarrollo Municipal de San Pedro Sula Futura Smart City y sus Documentos Anexos con Visión a 25 Años** y que literalmente establece:

#### ÍNDICE GENERAL

<b>C 2.0-ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.....</b>	<b>1-129</b>
MAPA USO DE SUELO CON INCLUSION DE RIESGO DE SAN PEDRO SULA.....	130
MAPA USO DE SUELO CON INCLUSION DE RIESGO DE COFRADÍA.....	131
SISTEMA VIAL PROPUESTO SAN PEDRO SULA.....	132
SISTEMA VIAL PROPUESTO COFRADÍA.....	133
MAPA DE LIMITES DISTRITALES Y ÁREAS POBLADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA.....	134
MAPA DE LIMITES ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA.....	135

ÍNDICE URBANISTICOS .....	136
TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS URBANOS.....	137
C 2.1-REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE DERECHOS DE VIA.....	138-145
C 2.2-REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES PARA CONSTRUCCIONES ILEGALES .....	146-151
C 2.3-REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN .....	152-221
C 2.4-REGLAMENTO DE CEMENTERIOS.....	222-234
C 2.5-REGLAMENTO ZONAS TURISTICAS .....	235-253
C 2.6-REGLAMENTO PARA EL CONTROL E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y SIMILARES DE SAN PEDRO SULA .....	254-354
C 2.7-REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.....	355-365
C 2.8-REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA.....	366-421
C 2.9-REGLAMENTO DE IMPACTO VIAL .....	422-480
C 2.10-REGLAMENTO DE DIRECTRICES PARA DISEÑOS HIDROSANITARIOS.....	481-531
C 2.11-REGLAMENTO PARA INGRESO Y USO DEL AREA MUNICIPAL EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN SECTOR LOMAS DE BELLAVISTA .....	532-535
C 2.12-REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES EN SAN PEDRO SULA.....	536-571
C 2.13-REGLAMENTO DE LA ZONA DE POZOS DE SUNSERI.....	572-603
C 2.14-REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA APLICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INVERSION MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORA .....	604-627
C 2.15-REGLAMENTO PARA USO DE LAS VIAS PÚBLICAS EN SAN PEDRO SULA.....	628-683
C 2.16-REGLAMENTO DE LA GUIA AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN .....	684-694
C 2.17-GUIA AMBIENTAL DE REFORESTACION.....	695-717



## Plan Maestro de Desarrollo Municipal de San Pedro Sula, Honduras

### C2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN



Elaborado para la Municipalidad de San Pedro Sula por el Concurso IBI Group-FOA Consultores-Saybe y Asociados  
Noviembre 2017

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Zona bajo política de densificación de San Pedro Sula.....	18
Figura 2. Nomenclatura de Ordenanza.....	20
Figura 3. Pirámide de jerarquía de movilidad urbana .....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Área de cuencas y anchos de cauce.....	38
Tabla 2. Franjas de seguridad ríos, quebradas, canales y correderos .....	38
Tabla 3. Área mínima de lotes para construcción de una gasolinera .....	44
Tabla 4. Áreas de reserva del espacio cubierto para edificaciones .....	48
Tabla 5. Dimensiones mínimas para pasillos de circulación vehicular según ángulo.....	53
Tabla 6. Relación ancho de acera – pendiente de rampas .....	55
Tabla 7. Zonas y usos aplicables al desarrollo vertical máximo .....	62
Tabla 8. Índice Urbanísticos Mínimos.....	64
Tabla 9. Anchos mínimos para calles completas en el sistema vial actual.....	65
Tabla 10. Ancho de derecho de vía actual y en el nuevo sistema vial 2018-2025 para las vialidades de mayor jerarquía .....	66
Tabla 11. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Regional .....	74
Tabla 12. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Arteriales.....	75
Tabla 13. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Colectoras .....	75
Tabla 14. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Local .....	76
Tabla 15. Dotación de Infraestructura de Servicios Básicos .....	85
Tabla 16. Porcentajes determinados de distribución de actividades para el área de uso público.....	87
Tabla 17. Dimensiones y áreas mínimas de ambientes.....	116
Tabla 18. Dimensionamiento de mobiliario para ambientes mínimos .....	117

**CONSIDERANDOS**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del SINAGER establece en el Artículo 24 que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de la Dirección de Prevención de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), del Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC) o de otras instancias calificadas, establecerá los requerimientos técnico-científicos necesarios para la definición, medición y determinación de las condiciones que causen riesgos significativos dentro de cualquier actividad desarrollada en el territorio nacional. La Dirección de Prevención con otras instancias técnico-científicas a su vez, definirá las medidas de prevención, adaptación y mitigación necesarias que deben cumplirse obligatoriamente para que ese riesgo sea “aceptable” y permita la instalación de cualquier forma de uso del territorio.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 26 de la Ley de Ordenamiento Territorial establece las competencias de los Gobiernos Municipales, tales como:

- 1) La gestión amplia del territorio en el ámbito municipal, a efecto de promover las condiciones más apropiadas de desarrollo en la comunidad.
- 2) La gestión amplia del control y la regulación de los asentamientos poblacionales de sus jurisdicciones para lo cual actuarán en:
  - A) La elaboración y la ejecución de los planes de trazo y desarrollo urbanístico del municipio y consecuentemente el control y regulación del uso de suelos para las actividades económicas, sociales, de esparcimiento y otras necesarias en los asentamientos de personas, así como la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios;
  - B) La definición del perímetro de las ciudades y de otras formas de los asentamientos humanos, conforme señala la ley;

- C) La construcción de la infraestructura de servicios públicos municipales;
  - D) El desarrollo y la promoción de programas que aporten soluciones habitacionales;
  - E) El manejo y control de las áreas de riesgo;
  - F) La protección ambiental;
  - G) La promoción de la cultura y los valores locales;
  - H) La protección del patrimonio histórico cultural.
- 3) La responsabilidad de armonizar el Plan de Ordenamiento Municipal con la planificación sectorial y los planes de áreas bajo régimen especial y con el Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 28 de la Ley de Ordenamiento Territorial establece que las municipalidades, dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los procesos de ordenamiento de los asentamientos poblacionales tales como: 1) Normas de Zonificación y Regulación del uso del suelo, 2) Normas de Construcción, 3) Normas de Lotificaciones y Urbanizaciones; y, 4) Otras normas necesarias para la articulación local-sectorial o propia.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades, establece que las municipalidades son el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 18 de la Ley de Municipalidades, obliga a las Municipalidades a levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, indica que son funciones de la Corporación Municipal entre otras, en el tema de zonificación:

- 1) Dictar todas las medidas de ordenamiento urbano;
- 2) Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas de convenientes;
- 3) Planear el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental;
- 4) Disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las vías de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas con canalización subterránea y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos y en general, con accesorios de empresas de interés municipal;
- 5) Sancionar las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades, con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias; y,
- 6) Ejercitar de acuerdo con su autonomía toda acción dentro de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 118 de la Ley de Municipalidades, establece que los planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son de utilidad pública e interés social. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección General de Asistencia Técnica Municipal, colaborará con las municipalidades para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la delimitación del perímetro urbano.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 125 de la Ley de Municipalidades, en cuanto a la delimitación urbana establece: Todo municipio deberá tener plenamente delimitados, mediante acuerdos de la Corporación Municipal, los límites urbanos de todos los asentamientos humanos de

su jurisdicción, con base en el estudio técnico que se elabore al efecto. La delimitación incluirá la zonificación y servirá para los fines urbanísticos, administrativos, tributarios, así como de ordenamiento y planificación de los asentamientos.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 101 de la Ley General del Ambiente se establece que: Los planes de Ordenamiento Territorial deberán tender a un uso apropiado de las tierras forestales, agrícolas, ganaderas y costeras que garanticen el desarrollo sostenible, la conservación, protección y uso adecuado del territorio nacional. Las Secretarías del Ambiente, de Planificación, Coordinación y Presupuesto y de Recursos Naturales, serán responsables de preparar estos planes.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 122 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece lo siguiente, con respecto a las áreas de uso especial: Las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deben solicitar su declaración.

**POR TANTO, ORDENA**

**LA PRESENTE ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**La presente Ordenanza constituye el instrumento normativo básico y complementario del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de San Pedro Sula, enfocándose en el desarrollo del perímetro urbano del municipio y tiene como objetivo:

- I- Garantizar la reserva de áreas necesarias y adecuadas para el desarrollo de las distintas actividades urbanas.
- II- Garantizar una distribución equilibrada de la población y de las distintas actividades urbanas a través del control del uso y ocupación del suelo.
- III- Orientar, delimitar y regular la expansión urbana;
- IV- Proporcionar las condiciones favorables para el desarrollo socioeconómico de la ciudad.
- V- Planificar y ordenar el sistema vial, las urbanizaciones, los asentamientos de población y la implementación de actividades, de conformidad con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de San Pedro Sula.
- VI- Implementar mecanismos de participación social en la gestión de proyectos de impacto socio ambiental, infraestructura de servicios públicos, equipamiento urbano y manejo de recursos ambientales.

**Artículo 2.-**A fin de alcanzar estos objetivos la presente Ordenanza reglamenta en materia de:

- I- Identificación del área urbana.
- II- Actualización y ampliación de la zonificación urbana.
- III- Definición de los usos de suelo de la Zonificación Secundaria.
- IV- Ampliación, regulación y normatividad del sistema vial urbano.
- V- Actualización del proceso de aprobación de permisos de urbanización y de construcciones en general.
- VI- Aplicación del Reglamento para la obtención de permisos de construcción.
- VII- Normativas especiales.

## TÍTULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 3.-**A efecto de entender los conceptos y lenguaje de la presente Ordenanza, este artículo incluye el glosario.

#### **Glosario:**

**Acera:** Es el espacio de la vía pública comprendido entre el bordillo de la calle y la línea de propiedad. Es una superficie pavimentada y elevada a la orilla de una calle u otra vía pública que se destina al tránsito de personas, usualmente se sitúa a ambos lados de la calle.

**Ad-Hoc:** Solución específicamente elaborada para un problema o fin específico y por tanto no generalizable ni utilizable para otros propósitos.

**Alineamiento Topográfico:** Es la línea marcada por topografía municipal mediante la cual se define la propiedad, límites y retiros.

**Alteraciones de Edificios:** Cualquier modificación (supresión o adición) que afecte a un elemento de la estructura o la fachada de un edificio, también cualquier obra de restauración, rehabilitación o remodelación de los mismos.

**Amenaza:** Peligro latente que representan la probable manifestación de un evento externo físico de orden natural, de un fenómeno socio-natural o de autoría humana.

**Altura:** Longitud vertical de cualquier edificación, estructura o parte de ella desde su base hasta su punto más alto.

**Ampliar:** Toda nueva construcción anexa al inmueble original que forme parte del mismo y se encuentre unida a éste por una puerta, pasillo, escalera o cualquier otra solución constructiva.

**Anteproyecto:** Presentación previa de un proyecto de edificación o urbanización, en el cual se contemplan los aspectos esenciales relacionados con la aplicación de las normas urbanísticas previos a la obtención del permiso correspondiente.

**Área construida:** Parte edificada que corresponde a la suma

de la superficie de los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de instalaciones mecánicas y puntos fijos (puntos de servicios verticales) así como el área de los estacionamientos ubicados en semisótanos, sótanos y un piso como máximo.

**Área de obra:** Predio en la cual se está realizando o se haya realizado una obra de cualquier tipo.

**Área Libre:** Porción del predio en donde no está permitida la construcción y destinada a jardinería, arborización y/o bosque para fines de esparcimiento.

**Área de servicio público:** Superficie de terreno destinada para espacio vial, deporte y equipamientos comunitarios o infraestructuras urbanas, de acceso a la población a la que sirven.

**Áreas de uso comunal:** Superficie de terreno destinado al desarrollo de obras para beneficio de la comunidad.

**Áreas Non Aedificandi:** Las descritas en la presente ordenanza.

**Asentamiento humano:** Lugar donde habita en forma permanente un grupo de personas.

**Avenida y calle:** Vía o espacio público, destinado al tránsito de vehículos y peatones que está entre límites de propiedad, compuesta por acera a ambos lados y la calzada al centro con o sin mediana.

**Bloques:** Predio o conjunto de predios colindando con vías de circulación y/o áreas verdes; destinado a vivienda en cualquiera de sus modalidades y/o a las áreas de servicio público de una comunidad, barrio, colonia, reparto condominios etc.

**Bulevar:** Vía pública con dos trochas en sentido contrario, separadas por una mediana o barda.

**Capacidad máxima de edificación:** Margen volumétrico máximo a construir en cada predio, resultante de la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

**Carga de ocupación:** Relación entre el número de personas por metro cuadrado y el área construida.

**Categoría de construcción:** Clases o tipos de construcción.

**Centro comercial:** Espacio colectivo con distintas tiendas, lugares de ocio, esparcimiento, cines, áreas de comida y

diversión dentro del recinto o fuera; los locales comerciales se alquilan y se venden de forma independiente.

**Centro de servicio automotor:** Establecimiento que ofrece variedad de servicios automotrices en las categorías de mantenimiento preventivo y correctivo.

**Cerco de colindancia:** Estructura menor que se construye para delimitar la propiedad.

**Cerco medianero:** Estructura menor que pertenece en común a dos dueños de dos predios colindantes.

**Certificado de uso o habitación:** Documento expedido por la Municipalidad, el cual autoriza la ocupación de un inmueble; se entrega en el momento que el propietario de dicho inmueble cumplió con todos los parámetros normativos exigidos previo al otorgamiento del Permiso de Construcción correspondiente.

**Chafflán:** Recurso urbanístico y arquitectónico para rematar esquinas o unir las en forma diagonal.

**Ciclo vía:** Nombre genérico dado a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas. La ciclo vía puede ser cualquier carril de una vía pública que ha sido señalado apropiadamente para este propósito o una vía independiente donde se permite el tránsito de bicicletas.

**Coefficiente de Ocupación del suelo- COS:** Corresponde a la superficie de desplante en planta baja, restando del total de la superficie del lote el porcentaje de área libre, establecido en los índices urbanísticos.

**Coefficiente de Utilización del Suelo-CUS:** Es la superficie total construida en todos los niveles de edificación en relación a la superficie total del terreno.

**Colindancia:** Se refiere al límite común entre dos lugares, terrenos o construcciones que lindan entre sí o están contiguos.

**Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas:** Responsables de la evaluación y aprobación conforme a las normas municipales, de los proyectos de edificaciones, urbanizaciones, gasolineras, cementerios y demás proyectos que regule la presente ordenanza; estará integrada por el Alcalde, la Gerencia de Competitividad, la Gerencia de

Ambiente, la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia Legal, la Dirección de Urbanismo, Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, la Dirección Estrategia del Plan Maestro de Desarrollo Municipal, Dirección de Proyectos y la Dirección Planificación y Gestión Municipal por Resultados.

**Construcción por etapas:** Ejecución de una obra, edificación o urbanización por partes.

**Construcción simultánea:** Obras de edificación y/o urbanización que se ejecutan al mismo tiempo.

**Construcción:** Edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o arquitectura. Y se define también como obra nueva.

**Constructor:** Firma o profesional competente (persona natural o jurídica) que tiene a su cargo la ejecución de una obra urbanística o edificación de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica obligadas al pago de los tributos municipales.

**Declaración Jurada:** Documento, en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran a la Municipalidad sobre información requerida, respecto a sus obligaciones.

**Densidad:** Número de unidades (personas, familias, viviendas locales, vehículos etc.) por unidad de superficie.

**Densidad de Población:** Es el número de habitantes por unidad de área o superficie de determinado territorio.

**Densidad Urbana:** Es la relación entre el área urbana construida y la población.

**Derecho de Vía:** El ancho total de una vía, sendero o servidumbre (distancia entre las dos líneas de propiedad) que incluye la rodadura, aceras, áreas verdes y bordillos.

**Directrices:** Conjunto de instrucciones, criterios técnicos y condiciones, proporcionado por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse previo a la aprobación municipal de las diferentes solicitudes planteadas.

**Edificabilidad:** Posibilidad de edificación sobre el suelo según las normas.

**Edificación:** Construcción física erigida con fines de

ocupación comercial, industrial, residencial, gubernamental, salud, educación y/o fines científicos.

**Equipamiento:** Son todas las construcciones, insumos y/o equipos incorporados a la construcción principal, destinadas a definir y complementar las funciones y necesidades básicas de habitar, producir y circular en cualquier clase o escala.

**Equipamiento Urbano:** Son los espacios acondicionados y los edificios de utilización pública, general o restringida, en los que se proporciona a la población servicios de bienestar social. Considerando su cobertura se clasificarán en regional, central, distrital, sectorial, local y vecinal.

**Equipo Especial:** Se considera equipo especial los sistemas de aire acondicionado, generador de energía, transfer, sistemas de bombeo, elevadores, tanques de combustible y agua, mueblería en general, muebles fijos para baños y cocinas, sistemas de extracción, calderas etc.

**Estacionamiento:** Unidades de aparcamiento de vehículos que incluye su área de maniobra.

**Estructura:** Elemento aislado o conjunto de elementos que resisten y transmiten carga al suelo u otras estructuras.

**Estructura para rótulos y antenas:** Construcción temporal o permanente, cuya función es sostener publicidad, antenas u otro elemento de telecomunicaciones.

**Fachada:** Superficie externa (plano vertical) de una edificación, medida con respecto a un plano vertical ubicado dentro del límite de propiedad.

**Fondo:** Referente a la distancia (longitud) entre el frente y la parte posterior de un lote.

**Franja para peatones:** Área o espacio destinado como parte de la acera para circulación peatonal.

**Frente:** Referente a la parte frontal del terreno, lote, predio y/o edificación contigua a la vía.

**Índice de construcción:** Es el cociente de dividir el área total construida (uno o todos los niveles que contenga la construcción) entre el área total del lote.

**Índice de Ocupación:** Es el cociente que resulta de dividir la proyección horizontal (Área de construcción del primer piso) entre el área total del lote.

**Infracción:** Acto realizado contra lo dispuesto en las leyes,



reglamentos, ordenanzas, normas, Plan de Arbitrios y/o cualquier otra disposición emanada de la autoridad.

**Infraestructura urbana:** Son las obras que dan el soporte funcional para otorgar servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, las redes básicas de conducción y distribución, como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones, así como la eliminación de basura y desechos urbanos sólidos.

**Inspección:** Visita que hace la autoridad municipal, antes, durante y después de aprobar las construcciones.

**Inspección previa:** Visita que se realiza antes de la emisión del Permiso de Construcción.

**Inspección final:** Visita que se realiza al término de las obras autorizadas, a fin de realizar una verificación y cumplimiento de todos los acuerdos y permisos establecidos por las partes.

**Inspección de seguimiento y control:** Visita que se realiza durante la ejecución de la obra autorizada, en base al diseño, normas de seguridad y medidas ambientales aprobadas.

**Límite de propiedad:** Línea que define físicamente un terreno.

**Línea de Construcción:** Es la línea marcada por topografía municipal mediante la cual se define la propiedad, retiros y límites de construcción.

**Mediana:** Divisor central o isla continua, construido a diferente nivel de la rodadura, que sirve para separar los flujos vehiculares.

**MI AMBIENTE:** Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, que es la institución gubernamental responsable de impulsar el desarrollo sostenible de Honduras mediante la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a lograr la preservación de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

**Mobiliario Urbano:** Conjunto de piezas y equipamientos ubicados en la vía pública (acera) para varios propósitos; dentro de dichos equipamientos se encuentran, por ejemplo: bancos, cestos de basura, buzones, bolardos, paradas de

transporte público, cabinas telefónicas, entre otros.

**Modificación de proyecto:** Solicitud de variantes, alteraciones o cambios que el propietario desea introducir a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha del permiso y la recepción definitiva de las obras, signifiquen o no un aumento de superficie, o cambios en la clasificación o destino de las construcciones.

**Multa:** Es una sanción administrativa consistente en un pago de dinero, impuesto por la Municipalidad por la violación o incumplimiento de los instrumentos jurídicos municipales.

**Muro de colindancia:** Es el que delimita la propiedad que pertenece a un solo dueño.

**Muro de contención en colindancia:** Estructura para contener el terreno, generalmente se construye en la colindancia de la propiedad y que eventualmente delimita la propiedad.

**Muro medianero:** Es el que pertenece en común a dos dueños de dos predios colindantes.

**Normas y Directrices urbanísticas:** Disposiciones de carácter técnico derivadas de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización aplicables a toda edificación y obras de carácter urbano pre-existentes o nuevas.

**Obra:** Cualquier acción que conlleve construcción de edificios e infraestructuras, modificación de las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un terreno o estructura.

**Ordenanza de Zonificación y Urbanización:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico, o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, uso de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de las áreas urbanas.

**Parámetro de proyecto:** Valor numérico o dato fijo que se considera para evaluar o analizar una obra de construcción.

**Parámetros normativos:** Aspectos técnicos establecidos para normar el fraccionamiento, la realización de obras y el

uso del suelo en predios.

**Parcelamientos:** Proceso de división de un terreno, cualquiera que sea el número de predios resultantes.

**Pasaje peatonal:** Vía destinada al tránsito peatonal sin circulación de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos lados de la acera.

**Pasaje vehicular:** Todas las vías con menos de 6.00m de derecho de vía.

**Permiso de construcción:** Autorización escrita, otorgada por la Municipalidad a todo propietario o solicitante legalmente autorizado, que pretenda construir dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

**Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

**Plan Nacional de Simplificación de Trámites:** Proyecto cuyo objetivo es replicar las buenas prácticas y ampliar la reforma a las Municipalidades en lo referido a Permisos de Construcción y Operación.

**Plaza:** Espacio libre, de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

**Predio:** Terreno delimitado por vías u otros predios. Propiedad que consiste en terrenos o posesiones inmuebles.

**Principio de Celeridad:** Postulado que pregona que los agentes que participan en el procedimiento administrativo, deben de ajustar su accionar de modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, sin faltar el respeto al debido proceso o procedimiento, o vulnerar el ordenamiento jurídico.

**Principio de Economía:** Postulado en materia de Simplificación Administrativa que indica que los derechos o intereses de los solicitantes en el procedimiento no deben afectarse por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecten derechos de terceros o el interés público.

**Principio de Eficiencia:** Postulado que pregona que quienes participan en el procedimiento deben hacer prevalecer el

cumplimiento de la finalidad del mismo, por encima de los formalismos y cuya realización no perjudica la validez del acto, no determinan aspectos importantes en la decisión final, no disminuyen las garantías del procedimiento, ni causan que el solicitante pueda quedar indefenso.

**Principio de Presunción de la Veracidad:** En la tramitación del procedimiento simplificado para la obtención del Permiso de Construcción se presume que los documentos y declaraciones formulados por el solicitante, en la forma prescrita en el presente Reglamento Municipal, responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirma. No obstante, este principio admite prueba en contra.

**Principio de Privilegio de Controles Posteriores:** La tramitación del procedimiento simplificado para la obtención del Permiso de Construcción se sustenta en la aplicación de la Inspección Posterior o Ex Post, para los casos de obras menores, reservándose la Municipalidad el derecho a comprobar la veracidad de todo o parte de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad, así como a aplicar las sanciones pertinentes.

**Proceso Simplificado:** Emisión del Permiso de Construcción empleando procedimientos vinculados de una manera fluida, eficiente e inmediata a favor del contribuyente.

**Profesional Responsable:** Planificadores urbanos, arquitectos, ingenieros colegiados o representantes de una empresa constructora, diseñadora o consultora debidamente autorizada por los respectivos colegios y entes reguladores a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la presente Ordenanza.

**Propietario:** Persona natural o jurídica que acredita ante la Municipalidad o ante el servicio público que corresponda, ser titular del dominio del predio al que se refiere la actuación requerida.

**Proyecto:** Conjunto de antecedentes y documentación de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas, cálculos y si correspondiere, presupuestos.

**Remodelación:** Modificación, alteración o transformación del interior o exterior de una construcción para adecuarla

a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción, o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales de una edificación. Las remodelaciones en general estarán sujetas a todas las disposiciones de la presente ordenanza.

**Retiro:** Distancia establecida desde el límite del predio hacia el interior del mismo, hasta la cara externa de la pared de la edificación.

**Revocatoria del Permiso de Construcción:** Cancelación por la entidad municipal competente, de acuerdo a los procedimientos administrativos correspondientes; si por ellos sobreviniere una circunstancia que de haber existido no se habría otorgado.

**Rodadura:** Superficie destinada al tránsito vehicular.

**Sanción:** Pena o multa establecida para el que infringe la presente ordenanza.

**Sección Hidráulica:** Área necesaria para manejar convenientemente el caudal de una corriente de agua y para los fines de esta Ordenanza las áreas laterales para mantenimiento y circulación en los cauces aludidos serán los accesos al cauce principal.

**Señalización:** El conjunto de señales y símbolos horizontales y/o verticales para orientar, direccionar y normar el tránsito de personas y vehículos.

**Servidumbre:** Espacio para acceder a una propiedad. En el caso de obras de infraestructura, es el paso reservado para mantenimiento, reparaciones y/o ampliaciones de los sistemas.

**Solvencia Municipal:** Documento extendido por la Municipalidad de San Pedro Sula, suscrito por el Alcalde, que se acredita el pago de los tributos municipales.

**Súper Bloques:** Bloque urbano que colinda con vías de circulación en todo el perímetro, el cual debe ser mayor de 500m. y no mayor de 1,440m., más lo que dice el concepto de Bloque.

**Superficie edificable:** Área preparada técnicamente para soportar una edificación.

**Tasa:** Tributo exigido por la Municipalidad y cuya obligación tiene como hecho imponible la prestación efectiva de un

servicio público municipal al contribuyente o usuario.

**Unidad habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso directo o indirecto.

**Urbanizaciones Menores:** Desarrollos en inmuebles iguales o menores a 1 (una) Hectárea (10,000m<sup>2</sup>).

**Urbanizar:** Dotar de servicios públicos un predio rústico de conformidad a las normas y directrices establecidas en la presente ordenanza.

**Uso de Suelo:** Se refiere a los usos permitidos de acuerdo a la zonificación establecida en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización para un área predial o lote.

**Vía Pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinada para la libre circulación.

**Vivienda:** Edificación o unidad destinada al uso habitacional.

**Vivienda Unifamiliar:** Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a una vivienda, residencia o casa por lote.

**Vivienda Plurifamiliar:** Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más módulos habitacionales por lote, agrupadas horizontalmente o verticalmente en varios niveles, condominios.

**Vulnerabilidad:** Propensión de los seres humanos y grupos sociales de sufrir la muerte, la enfermedad, lesiones, daños o pérdidas en sus medios, bienes y encontrar dificultades en recuperarse de manera autónoma. La vulnerabilidad puede explicarse por la existencia de distintos factores o causas de naturaleza social, económica, física, estructural, institucional, organizacional, ecosistémico, educativa y cultural.

**Zona:** Porción de territorio regulado por la presente ordenanza con iguales condiciones de uso de suelo o de edificación.

**Zonificación:** Normas específicas para regular las categorías y subcategorías de usos de suelo a que se destina el terreno.

**Zonificación Primaria:** Representa el primer nivel de división operativa del territorio, destinada a establecer las orientaciones más generales de ordenación, uso y gestión territorial en el municipio.

**Zonificación Secundaria:** Es la determinación o utilización

particular del suelo y su aprovechamiento de áreas y predios comprendidos en una zona o sector urbano objeto de ordenamiento y regulación del Plan de Ordenamiento Territorial, complementándose con sus respectivas normas de control.

### TÍTULO III

#### REGULACIÓN EN EL PROCESO DE URBANIZACIÓN

##### ÁREA URBANA

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente, el área regulada por esta ordenanza comprende los terrenos dentro de las Zonas Urbanas (Zonificación Secundaria) del municipio de San Pedro Sula, que pueden ser ocupados por usos y actividades, de acuerdo con las directrices establecidas. **Las áreas fuera de las zonas urbanas delimitadas, se rigen por instrumentos que forman parte del Plan Maestro de Desarrollo Municipal.**

**Artículo 5.-** Las Zonas Urbanas que comprende el municipio de San Pedro Sula, es la base territorial para efectos de aplicación de la Zonificación Secundaria en la cual serán permitidas las inversiones en materia de obras y servicios públicos de infraestructura y equipamientos comunitarios, así como las edificaciones de diversa índole aprobadas en el marco de la ordenanza de zonificación de San Pedro Sula.

La aplicación del presente instrumento persigue la eficiencia en el tiempo de respuesta a los trámites de los ciudadanos, así como el control y seguimiento correcto de la normativa contenida en esta ordenanza de acuerdo al mejor espíritu de las políticas públicas, teniendo como objetivo el bienestar común.

La Municipalidad apoyará e impulsará el desarrollo sostenido de la persona humana, la empleabilidad, la salud, la educación, el esparcimiento, la calidad de los servicios públicos, la seguridad y en general todo lo necesario para el desarrollo del municipio y de sus habitantes.

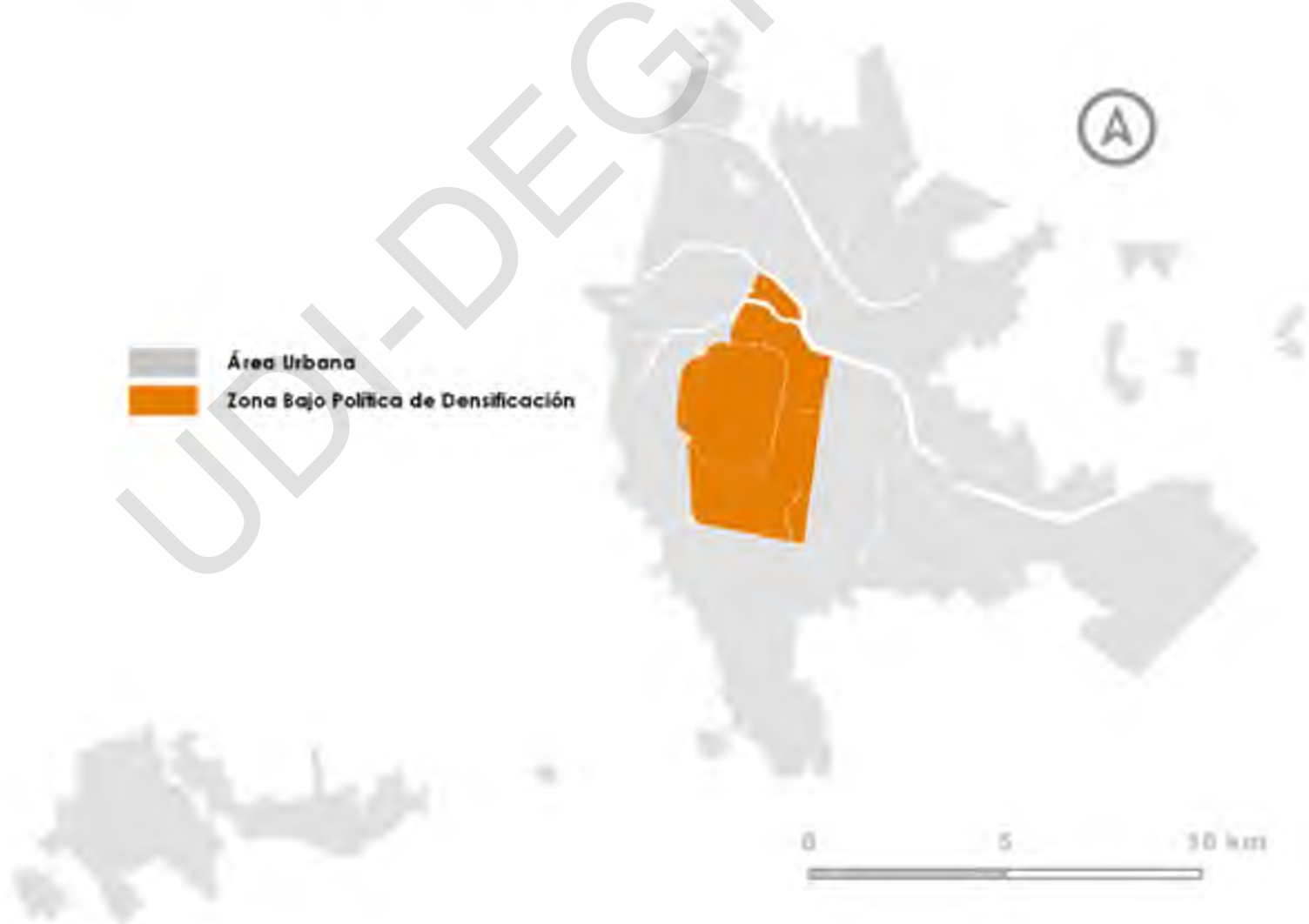
**Artículo 6.-** La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, será responsables de la evaluación y aprobación conforme a las normas municipales, de los proyectos de edificaciones, urbanizaciones, gasolineras, cementerios y demás proyectos que regule la presente ordenanza y del crecimiento territorial del municipio, estará integrada por el Alcalde, la Gerencia de Competitividad, la Gerencia de Ambiente, la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia Legal, la Dirección de Urbanismo, Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, la Dirección Estrategia del Plan Maestro de Desarrollo Municipal, Dirección de Proyectos y la Dirección Planificación y Gestión Municipal por Resultados.

**Artículo 7.-** Las áreas delimitadas conforme al anexo cartográfico de esta Ordenanza, solamente podrán ser modificadas de oficio o a instancia de la Corporación Municipal sobre la base de los estudios y dictámenes técnicos, que deberá conocer previamente la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**Artículo 8.-** Entendiendo como *Densificación* al incremento de la población establecido al interior de la ciudad o en una zona, y a fin de limitar en el corto (2018-2022) y mediano (2022-2030) plazo el crecimiento expansivo que el Municipio de San Pedro Sula, ha presentado en las últimas 3 décadas; se establece una política de Densificación en la zona urbana actual, lo anterior, con el fin de optimizar el aprovechamiento del suelo (lotes baldíos), la infraestructura de servicios básicos (agua, drenaje y alcantarillado, luz y desechos sólidos) y equipamiento urbano; las directrices a seguir son las siguientes:

- 1) Incentivar la ocupación de lotes baldíos interurbanos a fin de lograr una mejor eficiencia de servicios públicos y equipamiento urbano; lo anterior mediante las propuestas siguientes: creación de un banco de información de lotes baldíos y en un futuro establecer una nueva tasa por subutilización de la infraestructura de servicios públicos (agua, drenaje, energía eléctrica y desechos sólidos).
- 2) Incentivar la densificación al interior del Primer y Segundo Anillo de Circunvalación de la zona urbana actual, a través de incentivos administrativos para nuevos proyectos inmobiliarios (edificaciones verticales): delimitación de otras zonas de densificación, incremento del número de niveles aplicando al desarrollo vertical máximo definido en la presente ordenanza, previo estudio de impacto urbano-ambiental para predios baldíos y nuevos desarrollos verticales.
- 3) Complementario a las acciones anteriores, consolidar los ejes de transporte urbano masivo de personas, impulso a la diversificación de usos sobre corredores viales, dotación prioritaria de espacios públicos, infraestructura y equipamiento, tratamiento paisajístico del espacio público. La zona de densificación prioritaria establecida en el inciso "2" del presente artículo comprende el área definida en la siguiente ilustración.

**Figura 1. Zona bajo política de densificación de San Pedro Sula**



**ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO**

**Artículo 9.-** Todo uso previsto en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y reflejado en la presente Ordenanza, debe ser aplicado en el área regulada a través del respectivo permiso de construcción, ocupación y funcionamiento de acuerdo con los procedimientos administrativos respectivos.

Todos los lotes de terrenos que colinden con la Zona de Reserva del Merendón, deberán dejar como mínimo un retiro en dicha colindancia de 15.00m sobre la proyección horizontal del terreno que deberá utilizarse únicamente como área verde y de recreación, no se podrá construir ningún tipo de edificaciones y/o construcciones permanentes. El retiro en cuestión parte de la línea de delimitación de la zona de reserva del Merendón pendiente abajo. Esta zona estará regida por los Decretos, Reglamentos y Planes vigentes; por lo que será necesario el dictamen por parte de la Gerencia de Ambiente previo a la ejecución de cualquier proyecto.

Los lotes de terreno situados en la zona limítrofe entre el Área Protegida del Merendón y el Perímetro Urbano, cuya poligonal se sitúe total o parcialmente dentro del Área Protegida del Merendón y que representen de acuerdo a un análisis previo de la Gerencia de Ambiente, impacto negativo en las características ambientales de la zona, deberá buscarse mediante mecanismos jurídicos y respetando los derechos de los propietarios la reubicación de las edificaciones en zonas aptas para el desarrollo urbano.

Los cerros: Chotepe, Campisa, Sunseri, Tres Palos, El Cute (El Cacao), San José del Boquerón, El Ocotillo, La Chacra y Buenos Aires; a partir de la cota 140.00msnm en adelante, se reservan como sitios de importancia hídrica para el abastecimiento de agua potable del municipio de San Pedro Sula, por lo que será necesario el dictamen por parte de la Gerencia de Ambiente previo a la ejecución de cualquier

proyecto, cuando éste se encuentre cercano a menos de 50.00m de la cota antes mencionada.

**Artículo 10.-** El área regulada se divide en zonas (categorías y subcategorías), cuyo uso y ocupación se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza sustentadas en la metodología vigente Guía Metodológica y Herramientas de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos para la Elaboración de Planes Municipales de Ordenamiento Territorial en la República de Honduras.

**Artículo 11.-** La zona, es el área correspondiente a cada una de las divisiones territoriales delimitadas en la Zonificación Secundaria del perímetro urbano, para la cual rigen normas específicas tendientes a regular las categorías de uso a que se destine el terreno, las características arquitectónicas de las edificaciones para conservar la funcionalidad, el orden, la estética y la unidad del contexto urbano, índices urbanísticos de las edificaciones y el equilibrio en las densidades de población para el beneficio de la comunidad.

**Artículo 12.-** Las zonas de uso, se encuentran delimitadas en los planos de Zonificación Secundaria y forman parte de la presente Ordenanza con la siguiente clasificación y respectivo código de identificación.

Las áreas o predios que al momento de publicación de la presente ordenanza no cuenten con usos asignados o bien, que a partir de la actualización catastral se definan sus límites y por consiguiente no tengan asignado un uso; se les asignará el uso predominante de la Manzana donde se sitúen o de la zona adyacente en caso de ser grandes superficies; exceptuando las zonas especiales.

La nomenclatura utilizada se compone de los siguientes códigos (ver ilustración siguiente), donde la primera nomenclatura representa la zonificación, la segunda representa el uso de suelo y finalmente la categoría del uso.

Figura 2. Nomenclatura de Ordenanza



Las zonas de partida de la Zonificación Secundaria son las presentadas a continuación:

- 1) **Zona Urbana Actual (ZUA).** - Son las zonas urbanas que cuentan con las infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona, así mismo, se refiere a la zona que cuentan con edificaciones y que, pese a no disponer de infraestructuras y servicios, dichas edificaciones (residenciales) cubren una gran porción de suelo.
- 2) **Zona Urbana de Expansión (ZUE).** - Son las zonas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las futuras necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva del suelo, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.
- 3) **Zona de Uso Especial (ZE).** - Son las zonas que se excluyen o condicionan de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de servicios ambientales y de sus valores naturales, hídricos, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructura, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales u otras establecidas por la ley, en la presente ordenanza y los reglamentos específicos elaborados para estas zonas.

**Artículo 13.-** La Zona Urbana Actual (ZUA) se compone de los siguientes usos.

- i. **Residencial (ZUA-RES).** Son aquellas zonas que incluyen todas las funciones y actividades urbanas del tipo habitacional para el domicilio de personas, las cuales pueden ser:
  - a) *Unifamiliar (H1):* Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a una vivienda, residencia o casa por lote.
  - b) *Multifamiliar (H2):* Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más módulos habitacionales por lote, agrupadas horizontalmente o verticalmente en varios niveles, condominios. La construcción de cualquiera de estos proyectos debe contemplar un área recreativa de uso común debidamente equipada.
  - c) *En serie (H3):* Edificación destinada a vivienda permanente correspondiente a un máximo de 9 viviendas, de uno o dos niveles, agrupadas horizontalmente, adyacentes y lateralmente unidas por paredes medianeras; edificios de apartamentos de uno o dos niveles, casas dúplex, viviendas en hilera, cuarterías, circuito cerrado de un máximo de 9 viviendas con calle privada, etc.
  - d) *Agrupación Residencial (H4):* Es la obra diseñada bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, compuesta por 10 o más unidades habitacionales en edificaciones horizontales de carácter unifamiliar, viviendas de dos niveles (*Townhouses*) constituidos en su totalidad por un área de propiedad comunal, de igual o mayor tamaño de uso privado individual. Para el cumplimiento del presente concepto, se

creará el instrumento específico relacionado al Reglamento de Edificaciones Residenciales en Condominio.

e) *Bifamiliar* (H5): Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos viviendas por lote, una vivienda sobre otra, de un nivel cada una o dos viviendas de dos niveles cada una adyacentes entre sí.

Los usos H2 y H4, estarán sujeto al reglamento de mitigación de impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

Previo a solicitar el permiso de construcción, el propietario o su representante, el desarrollador o el constructor deberán cumplir con el trámite siguiente:

- 1) Solicitar ante las oficinas de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción las directrices para diseñar el proyecto (las directrices serán otorgadas previo pago establecido en el Plan de Arbitrios).
- 2) Solicitar ante las oficinas de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción la marcación de la línea de construcción para definir los límites en los que debe desarrollar el diseño de su proyecto de construcción (la marcación de la línea de construcción será otorgada previo pago establecido en el Plan de Arbitrios).
- 3) Presentar anteproyecto de construcción ante la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción para su evaluación y revisión, a fin de determinar su factibilidad y cumplimiento con la normativa de esta ordenanza. Los aspectos a evaluar son: Uso de suelo aprobado para la zonificación donde se pretende desarrollar el proyecto, ubicación, área, límites, colindancias, retiros, accesibilidad, índice de ocupación, índice de construcción, vialidad, entorno, suelo, disponibilidad de servicios y sistema constructivo. Disposiciones especiales en la zona que restringen, obstaculizan o limitan el proyecto como la cercanía con ríos, quebradas, lagunas, canales de aguas

lluvias, acueductos, alcantarillados, tendidos eléctricos de alta tensión, conductos eléctricos, de telefonía y datos, presencia de iglesias, centros educativos de todo nivel, centros de diversión, centros comerciales, plazas, gasolineras, hospitales, vialidad. La Dirección de Urbanismo hará todas las observaciones por escrito al peticionario, mismas que serán de cumplimiento obligatorio. La Dirección de Edificaciones y Permisos si lo considera necesario pedirá los estudios de impacto vial y peatonal y otros estudios que se consideren necesarios debido a la magnitud del proyecto.

- 4) Vistos y cumplidos todos los señalamientos efectuados al anteproyecto, el peticionario presentará su proyecto final, cumpliendo específica y estrictamente lo solicitado.
- 5) En la presentación de proyecto final, el peticionario deberá acompañar además lo siguiente: Presupuesto de la Obra (indicar claramente el nombre de la actividad, la cantidad, el precio unitario y el precio total por ítem y como monto del proyecto), Cronograma de ejecución (indicando claramente la fecha de inicio y de término de la obra), todos los documentos en los formatos establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula que se indican y enlistan claramente en el reglamento para permisos de construcción.
- 6) Presentar toda la documentación ante el Dirección de Edificaciones y Permisos de construcción.
- 7) El peticionario está obligado a notificar por escrito el inicio de las obras, indicando en la misma si dará inicio en la fecha prevista, de no ser así expondrá las razones que justifiquen el atraso. Independientemente de la fecha de inicio, el plazo de construcción comenzará a correr en la fecha que fue señalado por el desarrollador. El peticionario está obligado a notificar por escrito el día de finalización de las obras, indicando en la misma si ocurrió en la fecha prevista, de no ser así expondrá las razones que justifiquen el atraso. Independientemente de la fecha de finalización, el plazo de construcción finalizara en la fecha que se señaló con anterioridad.



- 8) Todas las modificaciones, alteraciones, disminuciones o aumentos de obra deberán ser notificadas por escrito antes de su ocurrencia. Los excesos calculados al finalizar la obra serán computados de acuerdo a lo establecido en el reglamento de permisos de construcción.

El uso residencial en la zona urbana actual de acuerdo a sus densidades permitidas, independientemente del tipo de acuerdo a los incisos anteriores, se clasifica de la siguiente manera:

1. **Habitacional/Densidad Baja (ZUA-RES-R1)** = Menor a 70 habitantes por hectárea.
2. **Habitacional/Densidad Media Baja (ZUA-RES-R2)** = Corresponde a densidades entre 70 y 100 habitantes por hectárea.
3. **Habitacional/Densidad Media (ZUA-RES-R3)** = Corresponde a densidades entre 100 y 150 habitantes por hectárea.
4. **Habitacional/Densidad Media Alta (ZUA-RES-R4)** = Corresponde a densidades entre 150 y 200 habitantes por hectárea.
5. **Habitacional/Densidad Alta (ZUA-RES-R5)** = Corresponde a densidades entre 200 y 250 habitantes por hectárea.
6. **Habitacional Casos Especiales (ZUA-RES-R6)** = Corresponde a las zonas habitacionales que actualmente presentan densidades superiores a 250 habitantes por hectárea, en las cuales se limitará el crecimiento vertical y horizontal, a fin de evitar incrementar la densidad actual e impactar en las capacidades de la red vial y la infraestructura de los servicios básicos.
7. **Habitacional/Especial 1 (ZUA-RES-RE1)** = Corresponde a la zona de recarga de los acuíferos y zonas de pozos conocida como Sunseri, Chotepe y Chamelecón, su importancia ambiental y bajo impacto urbano demanda un aprovechamiento con características especiales en el sentido de índices

urbanísticos; la densidad será menor a habitantes 25 por hectárea.

Una vez aprobado el Reglamento de Protección de la Zona de Pozos, dicha zona se registrará por lo establecido en el mencionado reglamento, pudiendo replicar, previo análisis de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas dicha política (reglamento) en zonas de recarga hídrica y zonas de pozos identificadas (Sunseri, Chotepe, Chamelecón) y/u otras que puedan identificarse.

8. **Habitacional/Especial 2 (ZUA-RES-RE2)** = Corresponde a la zona de recarga de los acuíferos y zonas de pozos, su importancia ambiental y mediano impacto urbano, demanda un aprovechamiento con características especiales en el sentido de índices urbanísticos; la densidad será menor a habitantes 100 por hectárea.
- II. **Economía (ZUA-ECO)** = Se refiere a las zonas que incluyen todas las funciones de índole Industrial, turística, en el caso de actividades comerciales y de servicios se permitirá en construcciones verticales la vivienda multifamiliar; las subcategorías que comprende el Uso Económico corresponden a lo siguiente:
  - 1) **Turístico (ZUA-ECO-TUR)** = Se identifican como los centros que poseen diversos atractivos turísticos en un radio de influencia determinado, actuando como centro de servicios y esparcimiento, así como, servicios complementarios.
  - 2) **Comercio, Servicios, Oficinas y Vivienda Plurifamiliar (ZUA-ECO-COM)** = Es importante aclarar que se permitirá en construcciones verticales la mezcla con usos habitacionales en aquellas construcciones mayores de 2 y hasta 6 niveles, asignando para uso comercial de servicios y oficinas los primeros 2 niveles, las densidades permitidas en dichas áreas serán de 150 a 200 habitantes por hectárea. Dicho uso se impulsará en

la zona centro (primer anillo) y a lo largo de los corredores de transporte masivo y en las vialidades de mayor jerarquía (Vías de Conexión Regional y Vías Arteriales).

Se identifican como funcionalidades de este uso de suelo las siguientes:

C1-Comercio Local: Constituido por establecimiento dedicados al comercio detallista de artículos de consumo cotidiano, en su mayor parte integrantes de la canasta básica familiar, cuya instalación sea compatible con los patrones de ocupación del uso habitacional.

C1.1 Comercio local de alimentación: Abarrotería, carnes, mariscos y embutidos; frutería, repostería y heladería; refrescos y golosinas, pulpería y glorieta, productos agrícolas al detalle (granos, verduras, etc.), así como, productos lácteos.

C1.2 Comercio local: Artesanías y suvenir, antigüedades, galerías de arte, floristería y plantas naturales (viveros), librería y papelería, manualidades, periódicos y revistas; cafés, repostería, sándwiches, bebidas gaseosas; novedades y curiosidades (regalos).

C2-Comercio Central: Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de carácter diversificado o especializado, de consumo esporádico, eventual o semanal con excepción de artículos de gran porte o peligro.

C2.1 Comercio central diversificado: Son los establecimientos enumerados en el listado de comercio local, generalmente aglomerados en tiendas de departamentos, centros comerciales, supermercados e individualmente.

C2.2 Comercio de consumo ocasional: Artículos de folklore, artículos de arte y antigüedades; novedades y curiosidades (regalos), óptica,

relojería y joyería; perfumería y cosméticos, tienda de cigarros, puros y licores.

C2.3 Comercio de consumo general: Artículos de escritorio, utilería y papelería; artículos para decoración, artículos deportivos, bazar (telas), cristalería, loza y porcelana, venta y renta de discos, vídeos y similares; instrumentos musicales, juguetería y artículos recreativos, utensilios de cocina, venta de artículos de cuero (fajas, carteras, calzado, etc.), vestuario para adultos y niños.

C.2.4 Comercio especializado: Abono y productos para la agricultura; accesorios y repuestos para vehículos, armas y municiones, artículos para piscina, cables y conductores eléctricos, casa de empeños y venta de artículos usados computadoras y sus accesorios, depósitos de refrescos, equipos y suministros para la oficina (comercial y de servicios), equipo para mecánica técnica e industrial, farmacia y materiales médicos, fabricación y envase de medicamentos naturales; ferretería (materiales de construcción, electricidad y fontanería); instrumentos de uso profesional (ingeniería, medicina, etc.); laboratorio fotográfico y litografía, materiales para servicios de reparos y confecciones, motocicletas y bicicletas, venta de autos usados, motores eléctricos, repuestos electrónicos, sistemas de seguridad y alarmas, tienda de mascotas (animales domésticos), venta de enseres electrodomésticos, venta de muebles y artículos para tapicería, vidriería, hojalatería, sala de ventas de pinturas arquitectónicas y automotriz.

C3-Comercio Mayorista: Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio mayor y menor de productos de gran aporte o peligrosos, que abastecen al comercio detallista y por sus características son incompatibles con usos residenciales y con las normas de usos y ocupación de la ciudad central.

C3.1 Comercio mayorista diversificado: Son los establecimientos enumerados en el listado de comercio central, con venta mayorista, distribuidoras de artículos esporádicos y alimentarios.

C3.2 Comercio de equipo de gran porte: Agencia de autos y motores (diésel y gasolina), maquinaria pesada (agrícola, industrial y construcción), plantas de energía, bombas, motores.

C3.3 Comercio de productos y materiales peligrosos: Almacén de artefactos plásticos, gasolineras (depósitos de combustibles), depósito y/o estaciones de servicio de gas LPG, bombas de combustible público o privadas, insecticidas, madereras y aserraderos, materiales para la lubricación, grasas y aceites; productos químicos (pinturas, resinas, gomas, etc.), aditivos para el concreto, explosivos, distribución de cemento, barro, cal y otros aglutinantes.

C3.4 Comercio de distribución y depósito de materiales en general: Almacenes de depósito, depósito de instalaciones comerciales, depósitos y venta de llantas, desperdicios de metal (chatarra), láminas para techos y paredes, perfiles de acero, revestimiento de pisos y paredes, azulejos, cerámica, mármol, plantel para constructoras.

C3.5 Comercio al por mayor de productos alimenticios: Centrales y mercados de abasto (aves, frutas, granos, dulces, cereales, te, lácteos, verduras, hortalizas, huevos, carnes, productos enlatados y conservas, etc.)

C3.6 Comercio de productos agropecuarios y extractivos: Algodón, cuernos y huesos, cuero y pieles crudas, heno y forraje; fibras vegetales, ganado, productos y residuos de origen animal, semillas para extracción de aceite, tabaco.

Todos los comercios catalogados como C2 y C3, estarán sujetos al reglamento de mitigación de impactos, que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

S1-Servicios u Oficinas Locales: Son los establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población, compatibles con los patrones de usos residencial en lo que respecta a ocupación de lotes, accesos de vehículos, servicios de infraestructura y niveles de ruido.

S1.1 Oficina y consultorios de profesionales especializados: Bufete y despacho legal, etc., consultoría auditoría financiera (administración), oficinas técnico administrativas de ingeniería y arquitectura, consultorio médico y clínica dental, oficinas de Ventas Virtuales o en Línea.

S1.2 Servicios de capacitación y educación complementaria: Capacitación empresarial y profesional, escuela para motoristas, mecanografía, computación, idiomas, arte, belleza, música y baile, karate etc.

S1.3 Servicios salud e higiene personal: Baños públicos, saunas y masajes; casas de descanso, fisioterapia e hidroterapia, tratamiento y limpieza de piel, salas de belleza y barbería, salas de acupuntura.

S1.4 Servicio de apoyo educacional e institucional: Fotocopias, servicios de internet, servicios secretariales.

S1.5 Servicios de reparos y confecciones: Tapicería, cerrajería, fontanería, enceradores, lustradores, plomero, etc., clínicas de calzado sastres y modistas.

S2-Servicios u Oficinas Centrales: Son los establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos o vibraciones, tránsito y contaminación ambiental.

S2.1 Servicio central diversificado: Son los establecimientos enumerados en el listado de los

servicios locales, generalmente aglomerados en centros comerciales y edificios de oficinas.

S2.2 Servicios auxiliares de comercio y negocio: Agencias (bancarias, capitalización, arrendamiento, inmobiliaria, crédito), análisis de diseño y programación de sistema, bodega menores de 2,000 m<sup>2</sup>, Cobranza, empleo, turismo, viajes, aerolíneas, aduanera, naviera, Consultoría, etc., Courier y encomiendas, Detectives y mensajeros, editores y publicistas, estacionamientos para establecimientos comerciales, vehículos livianos, exportadoras e importadoras, financieras, aseguradoras y cooperativas, promoción de ventas, servicio de seguridad, servicios y alquiler de artículos para fiestas, telefonía celular y radio comunicación (oficinas, torres), televisoras, TV por cable y radio emisoras (telecomunicaciones), tramitadoras, análisis de mercado, bolsa de valores y cambio.

S2.3 Servicios de salud física: Ambulancia, banco de sangre, centro de rehabilitación, clínicas, gimnasios, hospitales, equipo médico, laboratorios de análisis clínicos, primeros auxilios, puestos de salud, veterinarias.

S.2.4 Servicios de entretenimiento: Bingo, lotería, boliches, juegos mecánicos, casinos y máquinas tragamonedas, grupos musicales y discomóviles, juegos electrónicos, sala de cines, salón de fiestas y baile.

S.2.5 Servicios asociados a la diversión: Bares, billares, discotecas, expendio de aguardiente y karaokes.

S.2.6 Servicios de alimentación: Merenderos y *drive-in*, pizzería y hamburguesas, restaurantes (comidas rápidas y rosticerías, nacionales e internacionales), rosticerías, cafetería.

S.2.7 Servicios de Hospedaje: Moteles, hospedajes, hoteles, pensiones, hostales.

S.2.8 Servicios de laboratorio y talleres técnicos:

Análisis y control tecnológico, estampados y serigrafía, estudios fotográficos, grabaciones de vídeo y audio, reparación de aparatos electrodomésticos y de oficina, reparación de computadoras, reparación de relojes, tipografía e imprenta, reparación de llantas y bicicletas, cerrajeros, taller de refrigeración.

S2.9 Servicios varios y de aseo y limpieza:

Higienizados y mantenimiento de edificios, lavado de autos, lubricación, lavado de muebles y alfombras, lavandería en seco (*DryCleaning*), servicios de fumigación, pulido de pisos, taller de reparación de equipo pesado, alineamiento y balanceo, boconería, enderezado y pintura de vehículos, estructuras metálicas, fabricación de vallas y rótulos, reparación de frenos y fricciones, taller automotriz equipo liviano, taller industrial, torno y fresa, soldadores, herreros.

Los establecimientos comerciales de servicios industriales, que representen riesgos de contaminación ambiental, deberán utilizar obligatoriamente equipos, procesos, dispositivos e instalaciones, para eliminar sus efectos perjudiciales, los cuales deberán ser aprobados por la Municipalidad a través de las diferentes dependencias a las que corresponda el caso; posteriormente al dictamen de aprobación emitido por la Gerencia de Ambiente o la Secretaría de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), que aplique.

S3-Servicios Especiales.- Establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos, vibraciones o contaminación ambiental y que por sus características funcionales generan tránsito pesado o excesivo movimiento de vehículos.

*S3.1 Servicios de guarda, distribución y alquiler de bienes móviles-* Alquiler de máquinas y equipamiento industrial, depósitos de materiales y equipamiento comercial, alquiler de vehículos y equipo pesado, fletes, mudanzas y guarda de muebles, bodegas mayores de 2,000 m<sup>2</sup>, almacén aduanero, depósito de construcciones, servicio de grúa, droguería.

Todos los servicios catalogados como S2 y S3, estarán sujetos al Reglamento de Mitigación de Impactos, que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

**3) Almacenamiento – Logístico (ZUA-ECO-LOG)**

= Espacio, recinto o instalación donde se suele resguardar diferentes tipos de mercancías manejadas a través de una política de inventario; teniendo como actividades complementarias: descarga, recepción y control, desalmacenaje, agrupamiento, distribución y envío.

Uso que debe estar sujeto al Reglamento de Mitigación de Impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

**4) Industriales (ZUA-ECO-IND) =** Se identifican como funcionalidades de éstas las siguientes:

*/1-Industria No Incómoda-* La que se puede adecuar a los patrones de uso residencial en lo que respecta a las características de ocupación de los lotes, acceso, ubicación, tránsito, servicios de infraestructura, niveles de ruido, vibraciones y contaminación ambiental.

*/1.1 Industria No Incómoda (la pequeña industria)-* Fábrica de calzado, taller de carpintería, panificadora, fábrica de hielo, bordados y maquila en pequeña escala (máximo seis máquinas para manufactura), fabricación de artesanías, antenas parabólicas, fábricas de bloques artesanales,

imprentas, reparación de muebles, fabricación de artículos de cuero en pequeña escala, purificadora y/o envasadora de agua.

*/-2 Industria Restrictiva-* Aquella que no presenta peligro ni contamina el ambiente, pero que por sus condiciones operacionales se constituye en factor de perturbación, siendo incompatibles con el uso residencial, exigiendo patrones específicos de operación, accesos, tránsito, ocupación y servicios de infraestructura;

*/-2.1 Industria Restrictiva Diversificada-* Son los establecimientos enumerados en el listado de Industria no incómoda.

*/-2.2 Industria Restrictiva Especial-* Fabricación de muebles (fibra de vidrio, mimbre, madera y metal), concreto y derivados (bloques, tubos, adoquines, etc.), curtiembre, granjas agrícolas, avícolas, porcinas y pecuarias, maquilas, fábrica de embutidos y empacadora de carne, fábricas de radiadores y mofles, fabricación de plásticos, cauchos y derivados, fábrica de electrodomésticos, fabricación de vehículos, fábrica de vidrios y derivados, reciclaje de plásticos y fundición de metales, fábrica de tintas, fábrica de pegamentos y similares, fábricas de productos químicos para limpieza, envase y manipulación de productos farmacéuticos, envase de agroquímicos biosida, industria cosmética, procesos galvanoplásticos (a excepción de oro y plata), empresas agroindustriales, cervecera y tabacalera, acumuladores y baterías, beneficios agrícolas, reencauchadoras, transformación de papel, cartón y derivados.

*/-3- Industria de Efectos Nocivos-* Aquella cuyo funcionamiento presenta condiciones de peligros y/o contaminación ambiental.

*/-3.1 Industria de Efectos Nocivos-* Fabricación de pesticidas y fertilizantes agrícolas, fabricación o procesamiento de productos farmacéuticos,

fabricación de pinturas y barnices, fábrica de disolventes y diluyentes, fabricación y procesamiento de licores, fabricación de agroquímicos biosida, fabricación de pólvora y explosivos, textiles e hiladoras, resinas, laboratorios industriales de análisis químicos y biológicos, destilados y reciclaje, reciclaje de productos nocivos (cobre, baterías), corte, tallado y acabado de piedra, fosforera y materiales pirotécnicos, fábricas de jabón, aceite comestible y manteca, cementera, fibrocemento y PVC, minería e hidrocarburos, químicas y petroquímica, industria siderúrgica, producción de gas y sintetización de ácidos inorgánicos, bases o metales pesados.

Todos los usos industriales, estarán sujetos al reglamento de mitigación de impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran industrias de efectos nocivos aquellas cuyo funcionamiento pueda causar perjuicios a la comunidad:

- I. En relación de salud, provocando lesiones orgánicas, trastornos fisiológicos o perturbaciones psíquicas.
- II. En relación a la seguridad y bienestar, provocando accidentes o presentando obstáculos a la libre circulación de personas y vehículos.
- III. En relación a la flora y fauna, provocando dificultades a la conservación y desarrollo de la vida animal o vegetal.
- IV. En relación a la contaminación de manantiales de abastecimiento de agua o perjuicios a los recursos hídricos.

Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que representen riesgo de contaminación ambiental deberán utilizar obligatoriamente equipos, procesos, dispositivos e instalaciones para eliminar sus efectos perjudiciales, los cuales deberán ser aprobados por la Municipalidad a través

de las diferentes dependencias a las que corresponda el caso, posteriormente al dictamen de aprobación emitido por la Gerencia de Ambiente o la Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), lo que aplique.

Se impulsará mediante beneficios fiscales para los particulares la reubicación en el mediano y largo plazo de la industria de efectos nocivos, situadas fuera de las zonas de industria establecidas en la zonificación Secundaria; el suelo desocupado por dicha industria una vez reubicada deberá presentar las condiciones óptimas y de saneamiento en caso de presentar contaminación de suelos a fin de ser utilizadas para uso habitacional o comercial, el saneamiento del suelo corresponde al particular, la Municipalidad apoyará con la orientación en los mecanismos o procesos para dicho saneamiento.

- III. **Equipamiento Urbano (ZUA-EQUIP)** = Hacen referencia a todas las funciones de carácter no residencial, ni comercial, ni industrial; cuya utilidad para la población es del tipo educativa, deportiva, culturales, de transporte y abasto, etc.
  1. **Educativos (ZUA-EQUIP-ED)** = Parvulario y educación primaria, educación media superior y superior, así como, educación especial.
  2. **Sanitarios y Asistenciales (ZUA-EQUIP-SAN)** = Hospitales, centros/unidades de salud, emergencias, asistencia social (asilos, orfanatos, etc.) y guarderías.
  3. **Culturales y Religiosos (ZUA-EQUIP-CUL)** = Edificio para el culto, casa comunal, casa de la cultura, ludoteca, biblioteca, centros comunitarios, centros cívicos y culturales.
  4. **Institucional o Administración Pública (ZUA-EQUIP-INST)** = Alcaldía y administración local, juzgados de paz, estación de bomberos, oficina de correos y delegación de la policía nacional y otras dotaciones de gran impacto.

5. **Funerarios (ZUA-EQUIP-FUN)** = Cementerios y servicios funerarios.
6. **Área Verde o Recreativa (ZUA-EQUIP-VER)** = Parques urbanos locales, regionales o metropolitanos, parques y zonas verdes locales, áreas abiertas, zonas verdes ecológicas y senderos.
7. **Transporte Terrestre y Abasto (ZUA-EQUIP-TRANS)** = Terminales de buses e instalaciones complementarias, mercado de abastecimiento local y centrales de abasto y bodegas de acopio de carácter regional.

Los usos institucionales deberán de estar sujeto al Reglamento de Mitigación de Impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

- IV. **Centro Histórico (ZUA-CH)** = Constituido por un polígono de actuación de inmuebles de valor patrimonial y arquitectónico, definidos por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH). Dentro de esta categoría se pueden formular planes parciales particulares de renovación urbana: de densificación, de intervenciones de espacios públicos e infraestructura, y de rehabilitación de inmuebles patrimoniales.

Queda prohibida la demolición de los inmuebles catalogados por el IHAH. Las acciones de mejora y ampliación a inmuebles no catalogados y las nuevas construcciones dentro de dicho polígono deberán incluir en su diseño de fachada elementos arquitectónicos tradicionales del modelo constructivo de los inmuebles de valor patrimonial, a fin de generar una identidad urbana.

**Artículo 14.-** La Zona Urbana de Expansión (ZUE) se compone de las siguientes categorías y subcategorías:

- I. **Residencial (ZUE-RES).** Son aquellas zonas que incluyen todas las funciones y actividades urbanas

del tipo habitacional para el domicilio de personas, las cuales pueden ser:

- a) *Unifamiliar (H1):* Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a una vivienda, residencia o casa por lote.
- b) *Multifamiliar (H2):* Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más módulos habitacionales por lote, agrupadas horizontalmente o verticalmente en varios niveles, condominios. La construcción de cualquiera de estos proyectos debe contemplar un área recreativa de uso común debidamente equipada.
- c) *En serie (H3):* Edificación destinada a vivienda permanente correspondiente a un máximo de 9 viviendas, de uno o dos niveles, agrupadas horizontalmente, adyacentes y lateralmente unidas por paredes medianeras; edificios de apartamentos de uno o dos niveles, casas dúplex, viviendas en hilera, cuarterías, circuito cerrado de un máximo de 9 viviendas con calle privada, etc.
- d) *Agrupación Residencial (H4):* Es la obra diseñada bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, compuesta por 10 o más unidades habitacionales en edificaciones horizontales de carácter unifamiliar, viviendas de dos niveles (*Townhouses*) constituidos en su totalidad por un área de propiedad comunal, de igual o mayor tamaño de uso privado individual. Para el cumplimiento del presente concepto, se creará el instrumento específico relacionado al Reglamento de Edificaciones Residenciales en Condominio.
- e) *Bifamiliar (H5):* Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos viviendas por lote, una vivienda sobre otra, de un nivel cada una o dos viviendas de dos niveles cada una adyacentes entre sí.

Los usos H2 y H4, estarán sujeto al reglamento de mitigación de impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

Previo a solicitar el permiso de construcción, el propietario o su representante, el desarrollador o el constructor deberán cumplir con el trámite siguiente:

- 1) Solicitar ante las oficinas de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción las directrices para diseñar el proyecto (Las directrices serán otorgadas previo pago establecido en el Plan de Arbitrios).
- 2) Solicitar ante las oficinas de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción la marcación de la línea de construcción para definir los límites en los que debe desarrollar el diseño de su proyecto de construcción (La marcación de la línea de construcción será otorgada previo pago establecido en el Plan de Arbitrios).
- 3) Presentar anteproyecto de construcción ante la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción para su evaluación y revisión, a fin de determinar su factibilidad y cumplimiento con la normativa de esta ordenanza. Los aspectos a evaluar son: Uso de suelo aprobado para la zonificación donde se pretende desarrollar el proyecto, ubicación, área, límites, colindancias, retiros, accesibilidad, índice de ocupación, índice de construcción, vialidad, entorno, suelo, disponibilidad de servicios y sistema constructivo. Disposiciones especiales en la zona que restringen, obstaculizan o limitan el proyecto como la cercanía con ríos, quebradas, lagunas, canales de aguas lluvias, acueductos, alcantarillados, tendidos eléctricos de alta tensión, Conductos eléctricos, de telefonía y datos, presencia de iglesias, centros educativos de todo nivel, centros de diversión, centros comerciales, plazas, gasolineras, hospitales, vialidad. La Dirección de Urbanismo hará todas las observaciones por escrito al peticionario, mismas que serán de cumplimiento obligatorio. El Dirección de Edificaciones y Permisos si lo considera necesario pedirá los estudios de impacto vial y peatonal y otros estudios

que se consideren necesarios debido a la magnitud del proyecto.

- 4) Vistos y cumplidos todos los señalamientos efectuados al anteproyecto, el peticionario presentará su proyecto final, cumpliendo específica y estrictamente lo solicitado.
- 5) En la presentación de proyecto final, el peticionario deberá acompañar además lo siguiente: Presupuesto de la Obra (indicar claramente el nombre de la actividad, la cantidad, el precio unitario y el precio total por ítem y como monto del proyecto), Cronograma de ejecución (indicando claramente la fecha de inicio y de término de la obra), todos los documentos en los formatos establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula que se indican y enlistan claramente en el reglamento para permisos de construcción.
- 6) Presentar toda la documentación ante la Dirección de Edificaciones y Permisos de construcción.
- 7) El peticionario está obligado a notificar por escrito el inicio de las obras, indicando en la misma si dará inicio en la fecha prevista, de no ser así expondrá las razones que justifiquen el atraso. Independientemente de la fecha de inicio, el plazo de construcción comenzará a correr en la fecha que fue señalado por el desarrollador. El peticionario está obligado a notificar por escrito el día de finalización de las obras, indicando en la misma si ocurrió en la fecha prevista, de no ser así expondrá las razones que justifiquen el atraso. Independientemente de la fecha de finalización, el plazo de construcción finalizará en la fecha que se señaló con anterioridad.
- 8) Todas las modificaciones, alteraciones, disminuciones o aumentos de obra deberán ser notificadas por escrito antes de su ocurrencia. Los excesos calculados al finalizar la obra serán computados de acuerdo a lo establecido en el reglamento de permisos de construcción.



El uso residencial en la zona urbana actual de acuerdo a sus densidades permitidas, independientemente del tipo de acuerdo a los incisos anteriores, se clasifica de la siguiente manera:

1. **Habitacional/Densidad Baja (ZUE-RES-R1)** = Menor a 70 habitantes por hectárea.
2. **Habitacional/Densidad Media Baja (ZUE-RES-R2)** = Corresponde a densidades entre 70 y 100 habitantes por hectárea.
3. **Habitacional/Densidad Media (ZUE-RES-R3)** = Corresponde a densidades entre 100 y 150 habitantes por hectárea.
4. **Habitacional/Densidad Media Alta (ZUE-RES-R4)** = Corresponde a densidades entre 150 y 200 habitantes por hectárea.
5. **Habitacional/Densidad Alta (ZUE-RES-R5)** = Corresponde a densidades entre 200 y 250 habitantes por hectárea.
6. **Habitacional/Especial 2 (ZUE-RES-RE2)** = Corresponde a las zonas de recarga de acuíferos y zona de pozos, su importancia ambiental y mediano impacto urbano, demanda un aprovechamiento con características especiales en el sentido de índices urbanísticos; la densidad será menor a 100 habitantes por hectárea.

**II. Economía (ZUE-ECO).** Se refiere a las zonas que incluyen todas las funciones de índole Industrial, turística, en el caso de actividades comerciales y de servicios se permitirá en construcciones verticales la vivienda multifamiliar; las subcategorías que comprende el Uso Económico corresponden a lo siguiente:

- 1) **Turístico (ZUE-ECO-TUR)** = Se identifican como los centros que poseen diversos atractivos turísticos en un radio de influencia determinado, actuando

como centro de servicios y esparcimiento, así como, servicios complementarios.

- 2) **Comercio, Servicios, Oficinas y Vivienda Plurifamiliar (ZUE-ECO-COM)** = Es importante aclarar que se permitirá en construcciones verticales la mezcla con usos habitacional en aquellas construcciones mayores de 2 y hasta 6 niveles, asignando para uso comercial de servicios y oficinas los primeros 2 niveles, las densidades permitidas en dichas áreas serán de 150 a 200 habitantes por hectárea. Dicho uso se impulsará en la zona centro (primer anillo) y a lo largo de los corredores de transporte masivo y en las vialidades de mayor jerarquía (Vías de Conexión Regional y Vías Arteriales).

Se identifican como funcionalidades de este uso de suelo las siguientes:

**CI-Comercio Local:** Constituido por establecimiento dedicados al comercio detallista de artículos de consumo cotidiano, en su mayor parte integrantes de la canasta básica familiar, cuya instalación sea compatible con los patrones de ocupación del uso habitacional.

**CI.1 Comercio local de alimentación:** Abarrotería, carnes, mariscos y embutidos; frutería, repostería y heladería; refrescos y golosinas. pulpería y glorietta. productos agrícolas al detalle (granos, verduras, etc.), así como, productos lácteos.

**CI.2 Comercio local:** Artesanías y souvenir, antigüedades, galerías de arte, floristería y plantas naturales (viveros), librería y papelería, manualidades, periódicos y revistas; cafés, repostería, sándwiches, bebidas gaseosas; novedades y curiosidades (regalos).

**C2- Comercio Central:** Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de carácter diversificado o especializado, de consumo esporádico, eventual o semanal con

excepción de artículos de gran porte o peligro.

C2.1 Comercio central diversificado: Son los establecimientos enumerados en el listado de comercio local, generalmente aglomerados en tiendas de departamentos centros comerciales, supermercados e individualmente.

C2.2 Comercio de consumo ocasional: Artículos de folklore, artículos de arte y antigüedades; novedades y curiosidades (regalos), óptica, relojería y joyería; perfumería y cosméticos, tienda de cigarros, puros y licores.

C2.3 Comercio de consumo general: Artículos de escritorio, utilería y papelería; artículos para decoración, artículos deportivos, bazar (telas), cristalería, loza y porcelana, venta y renta de discos, vídeos y similares; instrumentos musicales, juguetería y artículos recreativos, utensilios de cocina, venta de artículos de cuero (fajas, carteras, calzado, etc.), vestuario para adultos y niños.

C.2.4 Comercio especializado: Abono y productos para la agricultura; accesorios y repuestos para vehículos, armas y municiones, artículos para piscina, cables y conductores eléctricos, casa de empeños y venta de artículos usados computadoras y sus accesorios, depósitos de refrescos, equipos y suministros para la oficina (comercial y de servicios), equipo para mecánica técnica e industrial, farmacia y materiales médicos, fabricación y envase de medicamentos naturales; ferretería (materiales de construcción, electricidad y fontanería); instrumentos de uso profesional (ingeniería, medicina, etc.); laboratorio fotográfico y litografía, materiales para servicios de reparos y confecciones, motocicletas y bicicletas, venta de autos usados, motores eléctricos, repuestos electrónicos, sistemas de seguridad y alarmas, tienda de mascotas (animales domésticos), venta de enseres electrodomésticos, venta de muebles y artículos para tapicería, vidriería, hojalatería, sala de ventas de pinturas arquitectónicas y automotriz.

C3- Comercio Mayorista: Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio mayor y menor de productos de gran aporte o peligrosos, que abastecen al comercio detallista y por sus características son incompatibles con usos residenciales y con las normas de usos y ocupación de la ciudad central.

C3.1 Comercio mayorista diversificado: Son los establecimientos enumerados en el listado de comercio central, con venta mayorista, distribuidoras de artículos esporádicos y alimentarios.

C3.2 Comercio de equipo de gran porte: Agencia de autos y motores (diésel y gasolina), maquinaria pesada (agrícola, industrial y construcción), plantas de energía, bombas, motores.

C-3.3 Comercio de productos y materiales peligrosos: Almacén de artefactos plásticos, gasolineras (depósitos de combustibles), depósito y/o estaciones de servicio de gas LPG, bombas de combustible público o privadas, insecticidas, madereras y aserraderos, materiales para la lubricación, grasas y aceites; productos químicos (pinturas, resinas, gomas, etc.), aditivos para el concreto, explosivos, distribución de cemento, barro, cal y otros aglutinantes.

C3.4 Comercio de distribución y depósito de materiales en general: Almacenes de depósito, depósito de instalaciones comerciales, depósitos y venta de llantas, desperdicios de metal (chatarra), láminas para techos y paredes, perfiles de acero, revestimiento de pisos y paredes, azulejos, cerámica, mármol, plantel para constructoras.

C3.5 Comercio al por mayor de productos alimenticios: Centrales y mercados de abasto (aves, frutas, granos, dulces, cereales, te, lácteos, verduras, hortalizas, huevos, carnes, productos enlatados y conservas, etc.)

C3.6 Comercio de productos agropecuarios y extractivos: Algodón, cuernos y huesos, cuero

y pieles crudas, heno y forraje; fibras vegetales, ganado, productos y residuos de origen animal, semillas para extracción de aceite, tabaco.

Todos los comercios catalogados como C2 y C3, estarán sujetos al Reglamento de Mitigación de Impactos, que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

*S1- Servicios u Oficinas Locales:* Son los establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población, compatibles con los patrones de usos residencial en lo que respecta a ocupación de lotes, accesos de vehículos, servicios de infraestructura y niveles de ruido.

*S1.1 Oficina y consultorios de profesionales especializados:* Bufete y despacho legal, etc., consultoría auditoría financiera (administración), oficinas técnico administrativas de ingeniería y arquitectura, consultorio médico y clínica dental, oficinas de Ventas Virtuales o en Línea.

*S1.2 Servicios de capacitación y educación complementaria:* Capacitación empresarial y profesional, escuela para motoristas, mecanografía, computación, idiomas, arte, belleza, música y baile, karate etc.

*S1.3 Servicios salud e higiene personal:* Baños públicos, saunas y masajes; casas de descanso, fisioterapia e hidroterapia, tratamiento y limpieza de piel, salas de belleza y barbería, salas de acupuntura.

*S.1.4 Servicio de apoyo educacional e institucional:* Fotocopias, servicios de internet, servicios secretariales.

*S.1.5 Servicios de reparos y confecciones:* Tapicería, cerrajería, fontanería, enceradores, lustradores, plomero, etc., clínicas de calzado sastres y modistas.

*S2-Servicios u Oficinas Centrales:* Son los establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al comercio e

industria, que exijan patrones específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos o vibraciones, tránsito y contaminación ambiental.

*S2.1 Servicio central diversificado:* Son los establecimientos enumerados en el listado de los servicios locales, generalmente aglomerados en centros comerciales y edificios de oficinas.

*S2.2 Servicios auxiliares de comercio y negocio:* Agencias (bancarias, capitalización, arrendamiento, inmobiliaria, crédito), análisis diseño y programación de sistema, bodega menores de 2,000 m<sup>2</sup>, Cobranza, empleo, turismo, viajes, aerolíneas, aduanera, naviera, Consultoría, etc., Courier y encomiendas, Detectives y mensajeros, editores y publicistas, estacionamientos para establecimientos comerciales, vehículos livianos, exportadoras e importadoras, financieras, aseguradoras y cooperativas, promoción de ventas, servicio de seguridad, servicios y alquiler de artículos para fiestas, telefonía celular y radio comunicación (oficinas, torres), televisoras, TV por cable y radio emisoras (telecomunicaciones), tramitadoras, análisis de mercado, bolsa de valores y cambio.

*S2.3 Servicios de salud física:* Ambulancia, banco de sangre, centro de rehabilitación, clínicas, gimnasios, hospitales, equipo médico, laboratorios de análisis clínicos, primeros auxilios, puestos de salud, veterinarias.

*S.2.4 Servicios de entretenimiento:* Bingo, lotería, boliches, juegos mecánicos, casinos y máquinas tragamonedas, grupos musicales y discomóviles, Juegos electrónicos, sala de cines, Salón de fiestas y baile.

*S.2.5 Servicios asociados a la diversión:* Bares, billares, discotecas, expendio de aguardiente y karaokes.

*S.2.6 Servicios de alimentación:* Merenderos y *drive-in*, pizzería y hamburguesas, restaurantes (comidas

rápidas y rosticerías, nacionales e internacionales), rosticerías, cafetería.

*S.2.7 Servicios de Hospedaje:* Moteles, hospedajes, hoteles, pensiones, hostales.

*S.2.8 Servicios de laboratorio y talleres técnicos:*

Análisis y control tecnológico, estampados y serigrafía, estudios fotográficos, grabaciones de vídeo y audio, reparación de aparatos electrodomésticos y de oficina, reparación de computadoras, reparación de relojes, tipografía e imprenta, reparación de llantas y bicicletas, cerrajeros, taller de refrigeración.

*S.2.9 Servicios varios y de aseo y limpieza:*

Higienizados y mantenimiento de edificios, lavado de autos, lubricación, lavado de muebles y alfombras, lavandería en seco (*DryCleaning*), servicios de fumigación, pulido de pisos, taller de reparación de equipo pesado, alineamiento y balanceo, boconería, enderezado y pintura de vehículos, estructuras metálicas, fabricación de vallas y rótulos, reparación de frenos y fricciones, taller automotriz equipo liviano, taller industrial, torno y fresa, soldadores, herreros.

Los establecimientos comerciales de servicios industriales, que representen riesgos de contaminación ambiental, deberán utilizar obligatoriamente equipos procesos dispositivos e instalaciones, para eliminar sus efectos perjudiciales, los cuales deberán ser aprobados por la Municipalidad a través de las diferentes dependencias a las que corresponda el caso; posteriormente al dictamen de aprobación emitido por la Gerencia de Ambiente o la Secretaría de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas ( MI AMBIENTE ), que aplique.

*S3- Servicios Especiales.* -Establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al

comercio e industria, que exijan patrones específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos, vibraciones o contaminación ambiental y que por sus características funcionales generan tránsito pesado o excesivo movimiento de vehículos.

*S3.1 Servicios de guarda, distribución y alquiler de*

*bienes móviles-* Alquiler de máquinas y equipamiento industrial, depósitos de materiales y equipamiento comercial, alquiler de vehículos y equipo pesado, fletes, mudanzas y guarda de muebles, bodegas mayores de 2,000m<sup>2</sup>, almacén aduanero, depósito de construcciones, servicio de grúa, droguería.

Todos los servicios catalogados como S2 y S3, estarán sujetos al Reglamento de Mitigación de Impactos, que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

### 3) Almacenamiento – Logístico (ZUA-ECO-LOG)

= Espacio, recinto o instalación donde se suele resguardar diferentes tipos de mercancías manejadas a través de una política de inventario; teniendo como actividades complementarias: descarga, recepción y control, desalmacenaje, agrupamiento, distribución y envío.

Uso que debe estar sujeto al Reglamento de Mitigación de Impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

### 4) Industriales (ZUA-ECO-IND) = Se identifican como funcionalidades de éstas las siguientes:

*/1-Industria No Incómoda-* La que se puede adecuar a los patrones de uso residencial en lo que respecta a las características de ocupación de los lotes, acceso,

ubicación, tránsito, servicios de infraestructura, niveles de ruido, vibraciones y contaminación ambiental.

*11.1 Industria No Incómoda (la pequeña industria)-*

Fábrica de calzado, taller de carpintería, panificadora, fábrica de hielo, bordados y maquila en pequeña escala (máximo seis máquinas para manufactura), fabricación de artesanías, antenas parabólicas, fábricas de bloques artesanales, imprentas, reparación de muebles, fabricación de artículos de cuero en pequeña escala, purificadora y/o envasadora de agua.

*I-2 Industria Restrictiva-* Aquella que no presenta peligro ni contamina el ambiente, pero que por sus condiciones operacionales se constituye en factor de perturbación, siendo incompatibles con el uso residencial, exigiendo patrones específicos de operación, accesos, tránsito, ocupación y servicios de infraestructura;

*I-2.1 Industria Restrictiva Diversificada-* Son los establecimientos enumerados en el listado de Industria no incómoda.

*I-2.2 Industria Restrictiva Especial-* Fabricación de muebles (fibra de vidrio, mimbre, madera y metal), concreto y derivados (bloques, tubos, adoquines, etc.), curtiembre, granjas agrícolas, avícolas, porcinas y pecuarias, maquilas, fábrica de embutidos y empacadora de carne, fábricas de radiadores y mofles, fabricación de plásticos, cauchos y derivados, fábrica de electrodomésticos, fabricación de vehículos, fábrica de vidrios y derivados, reciclaje de plásticos y fundición de metales, fábrica de tintas, fábrica de pegamentos y similares, fábricas de productos químicos para limpieza, envase y

manipulación de productos farmacéuticos, envase de agroquímicos biosida, industria cosmética, procesos galvanoplásticos (a excepción de oro y plata), empresas agroindustriales, cervecera y tabacalera, acumuladores y baterías, beneficios agrícolas, reencauchadoras, transformación de papel, cartón y derivados.

*/-3- Industria de Efectos Nocivos-* Aquella cuyo funcionamiento presenta condiciones de peligros y/o contaminación ambiental.

*I-3.1 Industria de Efectos Nocivos-* Fabricación de pesticidas y fertilizantes agrícolas, fabricación o procesamiento de productos farmacéuticos, fabricación de pinturas y barnices, fábrica de disolventes y diluyentes, fabricación y procesamiento de licores, fabricación de agroquímicos biosida, fabricación de pólvora y explosivos, textileras e hiladoras, resinas, laboratorios industriales de análisis químicos y biológicos, destilados y reciclaje, reciclaje de productos nocivos (cobre, baterías), corte, tallado y acabado de piedra, fosforera y materiales pirotécnicos, fábricas de jabón, aceite comestible y manteca, cementera, fibrocemento y PVC, minería e hidrocarburos, químicas y petroquímica, industria siderúrgica, producción de gas, y sintetización de ácidos inorgánicos, bases o metales pesados.

Todos los usos industriales, estarán sujetos al reglamento de mitigación de impactos que para tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran industrias de efectos nocivos aquellas cuyo funcionamiento pueda causar perjuicios a la comunidad:

- I. En relación de salud, provocando lesiones orgánicas, trastornos fisiológicos o perturbaciones psíquicas.
- II. En relación a la seguridad y bienestar, provocando accidentes o presentando obstáculos a la libre circulación de personas y vehículos.
- III. En relación a la flora y fauna, provocando dificultades a la conservación y desarrollo de la vida animal o vegetal.
- IV. En relación a la contaminación de manantiales de abastecimiento de agua o perjuicios a los recursos hídricos.

Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que representen riesgo de contaminación ambiental deberán utilizar obligatoriamente equipos, procesos, dispositivos e instalaciones para eliminar sus efectos perjudiciales, los cuales deberán ser aprobados por la Municipalidad a través de las diferentes dependencias a las que corresponda el caso, posteriormente al dictamen de aprobación emitido por la Gerencia de Ambiente o la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, lo que aplique.

**III. Equipamiento Urbano (ZUE-EQUIP)** = Hacen referencia a todas las funciones de carácter no residencial, ni comercial, ni industrial; cuya utilidad para la población es del tipo educativa, deportiva, culturales, de transporte y abasto, etc.

- 1) **Institucional o Administración Pública (ZUE-EQUIP-INST)** = Alcaldía y administración local, juzgados de paz, estación de bomberos, oficina de correos y delegación de la policía nacional, y otras dotaciones de gran impacto.
- 2) **Área Verde o Recreativa (ZUE-EQUIP-VER)** = Parques urbanos locales, regionales o metropolitanos,

parques y zonas verdes locales, áreas abiertas, zonas verdes ecológicas y senderos.

*Nota: Sera necesaria la elaboración de un plan parcial para los Grandes Parques Urbanos o Regionales.*

*Es IMPORTANTE establecer que las construcciones de Grandes Parques Urbanos o Regionales en la zona susceptible a riesgo está sujeta a los siguientes criterios: 1) Un estudio particularizado de la zona: que incluya situación actual de la zona en riesgo. 2) Levantamiento de la ficha de sitio establecida por COPECO. 3) Aprobación de COPECO para realizar construcciones en las zonas. 4) permisos municipales y ambientales necesarios.*

**Artículo 15.- Zona de Uso Especial (ZE)** = Áreas que se excluyen o condicionan de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en la Zona Urbana Actual y Zona Urbana de Expansión, en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, hídricas, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales u otras establecidas por la ley o justificadamente, por los instrumentos de planificación urbana o territorial, se encuentran integradas por las subcategorías, que se describen a continuación:

- 1) **Áreas Protegidas Naturales de Interés Nacional (ZE-AP):** Constituidas por las áreas naturales protegidas de interés nacional incluidas en el SINAPH. Las Áreas Forestales de Protección son aquellas públicas o privadas de relevante importancia para la fijación o conservación de los suelos, la prevención de la erosión, la protección o conservación de los recursos hídricos o de las zonas húmedas, la conservación del clima, de

la biodiversidad y de la naturaleza en general. Para los fines podrán declararse como Áreas Protegidas públicas o privadas de acuerdo con la categoría de manejo prevista. Estas serán consideradas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las que oficialmente ha definido el ICF como las áreas del SINAPH.

- 2) **Áreas de Protección Hidrológica (ZE-PR):** Corresponde a las lagunas El Carmen y Jucutuma, así como las aguas Subterráneas, zonas de recarga acuífera; dichas áreas serán demarcadas en el campo por la Gerencia de Ambiente

Las localizaciones y delimitaciones exactas de estas zonas serán realizadas por la Gerencia de Infraestructura de acuerdo a los lineamientos de MI AMBIENTE a través de la Gerencia de Ambiente.

- 3) **Áreas Naturales Protegidas de Interés Subregional y/o Municipal (ZE-ANP)=** Dichas zonas corresponden a la siguiente clasificación:

- a) **Conservación “activa o de mantenimiento del uso actual” (ZE-ANP-Rc):** Donde gran parte del valor está ligado precisamente a la actividad antrópica, por lo que se estimula la explotación bajo ciertas restricciones.
- b) **Conservación de “regeneración y mejora” (ZE-ANP-RR.):** Se aplica a espacios dignos de recuperación o rehabilitación por su estado artificialmente degradado, por su localización o por ser causa de procesos indeseables que requieren intervención, como sucede con amplias superficies de aprovechamiento agrario en laderas y macizos montañosos o en áreas de humedales.

- 4) **Suelos Susceptibles a Riesgos (ZE-SR):** Están constituidas por aquellas áreas identificadas por COPECO, Mi Ambiente, las municipalidades y otras instituciones con atribuciones sobre el uso del suelo; como susceptibles a riesgo.

- a) Inundación (ZE-SR-I)  
b) Movimiento de Ladera (ZE-SR-ML)

- 5) **Suelos de Protección de Aguas Fluviales (ZE-PF):** Corresponden a las áreas adyacentes a los cursos de agua. Dichas áreas serán sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante, y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

En los cauces de las cuencas hidrográficas o en los cursos de agua, será obligatoria la reserva de la sección hidráulica especificada por la Municipalidad para el escurrimiento de las aguas pluviales de acuerdo a la siguiente tabla.

**Tabla 1.** Área de cuencas y anchos de cauce

Área de la Cuenca Hidrográfica (Hectáreas)	Ancho de la Faja "Zona Especial" (Non Aedificandi) Partir del Eje Central (metros)
HASTA 50	8
50 a 100	12
100 a 200	20
200 a 500	20
500 a 1000	25
1000 a 2000	30
2000 a 5000	35
5000 a 10000	45
10000 a 20000	55
MÁS DE 20000	65

A lo largo de los Ríos, Quebradas, Canales y Correderos relacionados a continuación, serán adoptadas las siguientes franjas de seguridad (Non-Aedificandi), de acuerdo a las exigencias técnicas para protección mantenimiento de los respectivos cauces; ancho mínimo requerido a ambos lados del eje central del canal, siguiendo el curso de las aguas. La Municipalidad de San Pedro Sula se reservará el derecho de vía en dichas áreas para ampliar en un futuro su red vial municipal. Y la Municipalidad podrá en un futuro modificar las franjas de seguridad (Non-Aedificandi) establecidas en esta ordenanza de acuerdo a los estudios técnicos que lo soporten y la apruebe la Corporación Municipal.

Tabla 2. Franjas de seguridad ríos, quebradas, canales y correderos

Ríos, Quebradas, Canales y Correderos	Derecho (m)	Izquierdo (m)
<b>SAUCE</b> (a partir de la confluencia entre los Ríos Piedras y Bermejo (sector Las Brisas) hasta su desembocadura en la Laguna de Jucutuma y Río Chamelecón) <u>Área Non-Aedificandi</u> definida únicamente en las secciones con bordos de contención.	110	110
<b>RAMAL SAUCE- CHOTEPE</b> (desde su desmembramiento del Río Bermejo (sector Las Brisas) hasta el Segundo Anillo de Circunvalación).	16.5	16.5
<b>RAMAL SAUCE – CHOTEPE</b> (desde el Segundo Anillo de Circunvalación hasta la 2ª. Calle Nor Este (salida vieja a La Lima, sector Col. Odilón Aiestas).	19	19
<b>RAMAL SAUCE – CHOTEPE</b> (desde la 2ª. Calle Nor Este (salida vieja a La Lima, sector Col. Odilón Aiestas) hasta la 10ª, calle Sur Este).	20	20
<b>RAMAL SAUCE – CHOTEPE</b> (desde la 10ª, calle Sur Este hasta el Río Chotepe).	25	25
<b>RIO BLANCO</b> (A partir de la congruencia entre los Ríos Armenta, Chiquito y Zapotal, hasta desembocar en la Laguna El Carmen).	90	90
<b>RIO BERMEJO</b> (A partir de la confluencia entre el Río Santa Ana y La quebrada Agua Prieta (Sector La Amistad), hasta la confluencia de Río Piedras, sector Las Brisas.	80	80
<b>PIEDRAS ESTE</b> (A partir de su intersección con el Bulevar del Norte, hasta desembocar en el Río Sauce).	80	80
<b>RIO PIEDRAS OESTE</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta su intersección en el Bulevar del Norte).	60	60
<b>SANTA ANA</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Río Bermejo).	65	65
<b>ARMENTA</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Río Blanco Oeste).	60	45
<b>ZAPOTAL</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Río Blanco Oeste).	50	65
<b>CHIQUITO</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Río Blanco Oeste).	50	65
<b>RAMAL SAUCE-CHOTEPE</b> (A partir de su desmembración del Río Sauce localizado en el sector Las Vegas, continuando hacia el Este hasta desembocar en el Río Chamelecón. (Sector Chotepe)	16.5 a 25	16.5 a 25
<b>QUEBRADA SANTA ANITA</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Río De Piedras).	35	35
<b>QUEBRADA AGUA PRIETA</b> (A partir de su nacimiento en el sector Noroeste, hasta desembocar en el río Bermejo).	35	35
<b>RIO TOMALÁ</b>	30	30
<b>RÍO MACHAGUALA</b>	60	60
<b>RÍO CHAMELECÓN</b> (Se medirá de la cara externa del bordo hacia la zona habitada)	-	30
<b>CANAL SUNCERI</b> (Ancho en toda su longitud)	15	15
<b>CANAL TEPEACA</b> (Ancho en toda su longitud)	15	15
<b>QUEBRADA PRIMAVERA</b> (A partir de su nacimiento en la cordillera del Merendón, hasta el segundo anillo de circunvalación).	15	15
<b>QUEBRADA PRIMAVERA</b> (A partir del segundo anillo de Circunvalación hasta su desembocadura del río Chotepe).	20	20
<b>QUEBRADA LA PUERTA</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Canal Chotepe).	15	15
<b>QUEBRADA EL COCO</b> (A partir de su nacimiento en la Cordillera del Merendón, hasta desembocar en el Río Santa Ana).	35	35
<b>QUEBRADA AGUA PRIETA</b> (A partir de su nacimiento en la Col. Tara hasta su intercepción con la proyección de la 12 calle que viene de la Col. Intersindical.	17.50	17.50
<b>QUEBRADA AGUA PRIETA</b> (A partir de su intercepción con la proyección de la 12 calle que viene desde la Col.Intersindical, hasta desembocar en el Río Santa Ana).	35	35
<b>QUEBRADA SAN BARTOLO</b>	25	25
<b>QUEBRADA DE PEÑAS</b>	15	15
<b>QUEBRADA DE PALMERAS</b>	15	15
<b>QUEBRADA LA GUAMA</b>	15	15
<b>QUEBRADA EL CACAO</b>	15	15
<b>CANAL EL SAUCE</b> (A partir de su intersección con el segundo anillo de Circunvalación sector el Estadio Olímpico, hasta su intersección con el bulevar del este, sector del Aeropuerto).	25	25
<b>CANAL EL SAUCE</b> (A partir de su intersección con el bulevar del este, sector del Aeropuerto, hasta su desembocadura en el Río Bermejo).	25	25
<b>QUEBRADA LA CUMBRE</b> desde su inicio en el Cerro La Cumbre hasta descargar a Canal Panting.	15	15
<b>LAS QUEBRADAS EL PITAL, MONTAÑITAS</b> desde su inicio hasta descargar en Río Machaguala.	15	15
<b>QUEBRADA SAN LORENZO</b> desde su inicio en La Ceibita hasta descargar en Río Chamelecón.	15	15
<b>QUEBRADA CASA QUEMADA</b> desde su inicio en Casa Quemada hasta descargar a Río Chamelecón.	15	15
<b>QUEBRADA LA PITA</b> desde su inicio en Aldea La Pita hasta descargar en Río Chamelecón.	15	15
<b>QUEBRADA EL CORVANO</b> desde su inicio en Cerro La Vuelta hasta descargar en Río Chamelecón.	15	15
<b>QUEBRADA EL PALMAR Y AGUACATALES</b> desde su inicio en Cerro La Cumbre hasta descargar en Río Chamelecón.	15	15



Las franjas de protección en las secciones desarrolladas controlarán el nivel de las aguas mediante bordos de contención, el ancho del cauce (sección hidráulica) más el área para la construcción y mantenimiento de las estructuras de protección se determinará en función del área de la cuenca.

La Corporación Municipal podrá autorizar y aprobar la construcción de obras de infraestructura para la ciudad en las "Non-Aedificandi", como proyectos de infraestructura urbana municipal, así como otros usos de conveniencia para el municipio.

Cuando dentro de un área Non Aedificandi se encuentre que el nivel de la corona del bordo sea menor o igual al terreno adyacente, se dejará como derecho de servidumbre 17.50m como máximo, medidos desde el inicio de la corona o final del talud interno.

La Municipalidad de San Pedro Sula no autorizará en ningún caso, ningún tipo de construcción en zonas inundables, aún si fueran privadas; quien lo hiciera será retirado de esas áreas y no tendrá ninguna compensación por la inversión efectuada. La permanencia y construcción en áreas públicas inundables es prohibida y sus ocupantes serán retirados de esas áreas inmediatamente.

El área de protección de las lagunas se delimitó considerando el desplazamiento a partir del nivel de máxima crecida registrada y proyecciones ante fenómenos asociados al cambio climático.

Las quebradas y cursos de agua solamente podrán ser embaulados previo estudio y análisis de las condiciones del proyecto, teniendo especial cuidado en observar la estadística de crecida de la quebrada o río y a falta de esto determinar de manera científica la sección hidráulica del río o quebrada en cuestión.

Para el cálculo y diseño de las obras se deberá solicitar directriz a la Gerencia de Ambiente, la Gerencia de

Infraestructura, será la responsable de aprobar o improbar el diseño del proyecto presentado.

Una vez emitido el dictamen por la Gerencia de Infraestructura, se someterá a consideración de la Corporación Municipal.

**6) Suelos de Protección Arqueológica (ZE-PA):** Están constituidos por aquellos suelos con potencial o identificados dentro de los suelos de valor arqueológico por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, a cuya superficie se deberá dejar sin construcción.

**7) Suelos de Reserva para Infraestructura (ZE-IF):** Representan los suelos identificados dentro de la planificación nacional o subregional, en los cuales se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o subregional, tales como: Aeropuertos, carreteras, rellenos sanitarios, plantas de tratamientos, subestaciones eléctricas entre otros; que constituyen zonas de reserva en donde no se permitirán proyectos de urbanización de particulares.

Las zonas especiales serán reguladas por los reglamentos específicos establecidos en esta Ordenanza, por tanto los índices urbanísticos y usos del suelo serán los descritos en dicho reglamento.

**Artículo 16.-** En ningún caso las Zonas de Uso Especial serán consideradas como retiro de la edificación.

Para la utilización de las Zonas de Uso Especial de Inundación, Movimientos de Ladera y Protección Arqueológica, para uso Residencial, Economía, Almacenamiento-Logístico e Industria y Turístico, el interesado deberá presentar los estudios correspondientes a las obras de mitigación de dichos riesgos o impactos, los cuales serán evaluados por la Gerencia de Ambiente y por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**Artículo 17.-** La Gerencia de Ambiente previo dictamen de la Dirección de Urbanismo, autorizará proyectos de

arborización en las Zonas de Usos Especial que lo requieran previo estudio bajo los siguientes términos de estricto cumplimiento:

- 1) En el caso de los ríos, únicamente se realizará con los propietarios de los predios que colindan con las áreas de seguridad, dejando libre en todos los casos una franja de tierra de un ancho mínimo de 7.00m a partir de la base del talud.
- 2) El vecino colindante con Zonas de Uso Especial o con calle de por medio podrá arborizar y crear jardines, siempre que no afecten el tránsito de peatones.
- 3) La Municipalidad no permitirá ningún tipo de cerramiento, ni estructuras permanentes en las áreas antes mencionadas.
- 4) Queda entendido que el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones anteriores dejará sin valor ni efecto la autorización en mención.

Para efecto de aplicación del presente artículo, el interesado deberá presentar la solicitud de autorización a la Gerencia de Ambiente, adjuntando cuanta documentación sea requerida para el trámite interno en la Municipalidad, siendo remitida a los organismos encargados en la Dirección de Urbanismo, que deban emitir directrices.

**Artículo 18.**-A lo largo de las líneas de transmisión de alta tensión de energía eléctrica será necesario reservar una franja con dimensiones establecidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, sin cargos para la Municipalidad y sin disminución de las áreas municipales de uso público, pudiendo ser destinadas sólo a vías públicas.

**Artículo 19.**-En las zonas definidas por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH), como zonas de preservación por interés histórico, no se autorizarán obras de infraestructura y desarrollos habitacionales mientras no sea emitida la constancia de liberación para cada caso particular. Los propietarios de terrenos aledaños a estas zonas de preservación histórica tienen que presentar una certificación de la IHAAH, que haga constar que sus terrenos

están libres de estas zonas protegidas, para poder construir en ellos.

**Artículo 20.**-A lo largo del derecho de vía del ferrocarril será necesario respetar la franja de 15.00m a cada lado, definida por el ente responsable, contados a partir del eje central de la carrilera principal, para su actual y futuro aprovechamiento como vía pública, quedando estrictamente prohibido su aprovechamiento para beneficio de particulares.

**Artículo 21.**-La delimitación exacta de las Zonas de Uso Especial será definido mediante el marcaje del alineamiento topográfico respectivo, realizado por la dependencia pública competente o municipal conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **EXPROPIACIÓN DE PREDIOS URBANOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Artículo 22.**-Los bienes nacionales de uso público como playas, hasta una distancia de 10.00m, contando desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

**Artículo 23.**-Son motivos de utilidad pública e interés social, para decretar la expropiación de total o parcial de predios, además de los determinados en las leyes vigentes, las obras de seguridad, ornato, embellecimiento de barrios, apertura o ampliación de calles, carreteras, edificaciones para mercados, plazas, parques, jardines públicos, áreas de interurbanos, centros educativos, clínicas y hospitales, represas, sistemas de agua potables y su tratamiento, así como, de desechos sólidos, zonas de oxigenación, zonas para áreas de urbanización de protección a la biodiversidad, cuencas y sus afluentes y otras obras públicas de necesidad comunitarias o municipal clasificadas por la Corporación Municipal.

**Artículo 24.**-En todo lo referente al trámite para decretar la expropiación de algún inmueble, será necesario que la Corporación Municipal emita el acuerdo declarando de utilidad pública o interés social del predio considerado conforme a estudio, indicando claramente la finalidad u obra específica, para lo cual se procederá a recabar la documentación y requerimientos necesarios que en efecto establece la Ley de Municipalidades, su Reglamento y la Ley de Expropiación Forzosa.

#### TITULO IV

#### NORMATIVA DE UTILIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 25.**-Para fines de la presente ordenanza los dictámenes de uso del suelo corresponden a la siguiente clasificación, basada en la guía metodológica:

- 1) **USO PERMITIDO:** Son los usos principales o predominantes en la zona, para los cuales su dictamen para permiso de construcción, funcionamiento, operación de negocio u otro, dependerá de su cumplimiento con los Índices Urbanísticos y otras disposiciones que, para el efecto, sean de aplicación en la zonificación a que corresponda.
- 2) **USO RESTRINGIDO:** Son aquellos que no constituyen la vocación principal de la zona, pero poseen alguna presencia de acuerdo a sus características de localización, su dictamen depende del estudio especial por parte de la Dirección de Urbanismo, este estudio estará basado en lo que respecta a sus condiciones de localización, acceso y su cercanía con las principales vías de circulación pública además de su cumplimiento con los Índices Urbanísticos y las características de los equipos, instalaciones e interrelaciones y compatibilidades con los demás usos existentes o proyectados en la zona, siempre que no ocasionen peligro a la salud, seguridad o a la tranquilidad pública.
- 3) **USO PROHIBIDO:** Son todos aquellos que por sus características no pueden ser permitidos en determinadas zonas bajo ninguna condición.

Para efecto de aplicación del artículo anterior se utilizarán las tablas de Compatibilidad de Usos Urbanos e Índices Urbanísticos incluidos en la presente Ordenanza.

Será permitido más de un uso en la misma edificación, siempre que no se trate de usos incompatibles observadas las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### LAS GASOLINERAS Y OTROS USOS ESPECIALES

**Artículo 26.**-Las construcciones o edificaciones utilizadas para expendio o como centros de venta de licores estarán sujetas al uso del suelo establecido en la presente ordenanza. Dichos establecimientos deberán ubicarse a no menos de 100.00m de distancia de instituciones educativas y de salud, contados a partir de la puerta de acceso a las instalaciones.

El anterior enunciado aplica de igual manera para elementos móviles con fines de expendio o venta de las mismas bebidas.

**Artículo 27.**-Se podrán construir edificaciones de madera y de todas las modalidades de muro seco, siempre y cuando cumplan con las normas Urbanísticas y de seguridad.

La utilización de contenedores se permitirá para usos temporales (el tiempo de duración del evento) como construcción, espectáculos, ventas, salud, etc. Para todos los demás casos las construcciones con contenedores se considerarán como edificaciones permanentes y deberán estar sujetos a todas las normas que establece esta ordenanza.

**Artículo 28.**-No se autorizará la instalación y operación de nuevas gasolineras en predios con frente único a “derechos de vía iguales o menores de 16.00m” y superficie mínima de 800.00m<sup>2</sup>, tanto en vías existentes y proyectadas.

Las normas urbanas se establecen a criterio de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, el área mínima de lotes para la construcción de una gasolinera será según la siguiente tabla.

Tabla 3. Área mínima de lotes para la construcción de una gasolinera

Clasificación	Ubicación manzana	Superficie mínima M <sup>2</sup>	Frente mínimo	Dispensadores máximos
Pequeña	Esquina	800	25	2
	No esquinas	2,300	35	2
	Esquinas	2,600	40	2
Medianas	No esquinas	3,000	45	3
	Esquinas	3,300	50	3
	No esquinas	3,850	55	4
	Esquina	4,200	60	4
Grandes	No Esquinas	7,000	75	5-6/* variable
	Esquinas	8,500	90	5-6/ *variable

Nota: Si la superficie mínima fuera mayor que la que aparece en el cuadro anterior, el interesado presentará una solicitud de ampliación del número de dispensadores, dicha solicitud será evaluada por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, para poder ampliar la cantidad de dispensadores en gasolineras existentes. En los nuevos proyectos de gasolineras que soliciten la aprobación del ante proyecto y la superficie mínima exceda lo descrito en el cuadro anterior ésta será evaluada por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas quien podrá autorizar un nuevo número de dispensadores de combustible.

**Las vías donde se permite la construcción de gasolineras siempre y cuando el uso del suelo lo permita, son:**

- 1) Primer Anillo de Circunvalación perímetro externo
- 2) Segundo Anillo de Circunvalación
- 3) Bulevar del Este
- 4) Bulevar del Norte
- 5) Bulevar del Sur
- 6) 27 calle Sur
- 7) 33 calle Sur

- 8) 4ta. Avenida Noroeste o prolongación Avenida Junior.
- 9) y las vialidades de jerarquía arterial y colectoras existentes o que a futuro se desarrollen.

Para su evaluación deberá cumplir con todas las normas urbanísticas y de vialidad que se indican en el artículo 32 de esta ordenanza.

En el caso de las gasolineras existentes en áreas prohibidas se regirán por las disposiciones indicadas en el apartado “De los Usos No Conformes”.

**Artículo 29** -La distancia mínima entre el lote donde se instale una gasolinera y otro donde existan establecimientos de enseñanza, salud, asistencia social y similares, planta de almacenamiento y distribución de gas LPG., almacenamiento de armas, municiones y explosivos, o zonas de alta concentración de personas, será de 80.00m radiales como mínimo, medidos desde el centro del terreno de la nueva estación de servicio al punto más cercano del lote.

En el caso de cercanía a un río, arroyos, cauces o quebrada la distancia de ubicación de los tanque (enterrado) de almacenamiento de combustible será de 30.00m mínimos a partir del límite de la franja establecida en el artículo 15 inciso V.

En las franjas de seguridad de las líneas de alta tensión de la ENEE, ni bajo de ellas de forma subterránea, ni sobre el terreno natural de esta área se permitirá edificación alguna de gasolineras.

El propietario, el operador y el constructor, deberán observar en todo momento las buenas prácticas de construcción y respetar los planos aprobados en todo su contexto; la contravención a esta disposición se sancionará con la demolición de la obra con cargo exclusivo al transgresor y la multa según lo establece el Plan de Arbitrios.

El lote donde se pretenda construir una gasolinera, deberá delimitarse con los predios adyacentes por medio de cercos de bloque reforzado o similar, con espesor mínimo de 20.00cm y una altura mínima de 2.40m.

**Artículo 30.-**A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, así como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en áreas por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece:

- 1) La distancia mínima entre una nueva gasolinera y otra existente previamente autorizada, será de 250.00 metros radiales, medidos desde los extremos más cercanos del terreno cuando estén localizados en vías diferentes.
- 2) La distancia mínima entre una nueva gasolinera y otra existente previamente autorizada, será de 250.00 metros radiales, medidos diagonalmente los extremos más cercanos del terreno cuando estén localizados en una misma vía con tránsito en sentido diferente.
- 3) 500.00 metros, cuando estén ubicadas en una misma

vía y en la misma acera.

- 4) 250.00 metros, cuando estén localizadas en la misma vía con tránsito en un solo sentido, pero en aceras opuestas.
- 5) Las gasolineras se podrán autorizar una frente a la otra, en los bulevares cuyas vías están separadas por una mediana o barda continua que no permita la circulación de vehículos de una vía a otra, en el punto donde se concentran las dos gasolineras.
- 6) Se permitirán hasta un máximo de dos gasolineras en sentido diagonal o esquinas opuestas en la intersección de dos bulevares.
- 7) Se permiten máximo dos gasolineras una frente a la otra en los bulevares que intersecten autopistas y de igual manera en las intersecciones con rotonda entre dos bulevares.
- 8) Se permitirán máximo dos gasolineras, una frente a la otra en los bulevares que intersecten autopistas y de igual manera en las intersecciones con rotonda entre dos bulevares.
- 9) No se podrá autorizar gasolineras una frente a la otra, en los bulevares cuyas vías están separadas por una mediana o barda interrumpida, sin embargo, sí podrá instalarse una nueva gasolinera si está ubicada a doscientos cincuenta metros (250.00m) medidos entre los dos extremos más cercanos entre el lote y la intersección.
- 10) Se autoriza la instalación de gasolinera en los predios donde la zonificación lo permita.

**Artículo 31.-**Para la edificación de las gasolineras o establecimientos semejantes, los índices urbanísticos mínimos son los siguientes.

- Frente de terreno a la vía pública no menor a 25.00m
- Retiro Frontal: 8.00m
- Retiro Lateral: 6.00m
- Retiro Posterior: 6.00m
- Área Libre 70%

- COS=0.30 (35 %)
- CUS=0.60 (60%)

La instalación y ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible, estará sujeta a la aprobación del Cuerpo de Bomberos y demás entidades involucradas.

La instalación y ubicación de gasolineras en espacios urbanos abiertos especiales, deberán cumplir con las normas de seguridad, vialidad, ecológicas y sanidad aplicables.

Las normas urbanas se establecerán, a criterio de la Dirección de Urbanismo.

Los vehículos no podrán acceder a la gasolinera por las esquinas. La acera en este punto tendrá una longitud de 6.00m por lado a partir de la intersección de la línea de bordillo.

**Artículo 32.**-Para la edificación de las gasolineras o establecimientos semejantes, el interesado actuará por medio de apoderado legal, cuyo escrito será dirigido a la Dirección de Urbanismo, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Acreditar el dominio de la propiedad, objeto de desarrollo.
- 2) Fotocopia debidamente autenticada de Escritura Pública de Constitución de Sociedad o Declaración de Comerciante Individual, según sea el caso.
- 3) Constancia de Uso de Suelo emitida favorablemente por el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.
- 4) Solvencia Municipal del propietario del inmueble y del desarrollador.
- 5) Copia de Tarjeta de Identidad del representante legal de la sociedad o de persona natural propietaria del establecimiento según sea el caso.
- 6) Planos del anteproyecto elaborado por ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiados, firmados, sellados y timbrados para ser evaluados por la Dirección de Urbanismo, dependencia que determinará sobre la factibilidad técnica urbanística del proyecto. Dicho documento tendrá una vigencia de seis (6) meses.

Si el Proyecto se dictaminara favorablemente y únicamente si este fuera el caso, el peticionario deberá completar su expediente con la información que sigue:

- a) Realizar el trámite completo de solicitud de permiso de construcción.
- b) Licencia Ambiental extendida por la Gerencia de Ambiente o MI AMBIENTE+ según sea su categoría.
- c) Certificado de bomberos.
- d) El peticionario también deberá cumplir de manera obligatoria con lo solicitado por las otras instituciones que conocen o autoricen todas las etapas en el desarrollo del proyecto.

**Artículo 33.**-Todo establecimiento no contemplado en el Artículo 29 de la presente Ordenanza que elabore o almacene productos explosivos, inflamables o fétidos, estación de tratamiento de residuos sólidos o depósitos de basura, se localizarán a una distancia no menor de 150.00m radiales, medidos desde el centro del lote de edificaciones residenciales, comerciales, recreativas, asistenciales y de salud. Las mismas deberán, previa a su autorización presentar un estudio de impacto ambiental y vial.

Los distribuidores y expendedores de gas para vehículo, deberán de cumplir con los mismos requerimientos que las gasolineras.

Lo no contemplado en la presente ordenanza que se refiere a las gasolineras se registrará por lo establecido en el Plan de Arbitrios y las leyes generales del país.

## ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 34.**-Para la aprobación del permiso de construcción de cualquier edificación, será exigida la reserva del espacio cubierto o no, destinado para estacionamiento de vehículos de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el cuadro siguiente.

Tabla 4. Áreas de reserva del espacio cubierto para edificaciones

Uso o Actividad	Unidad /Uso	No. De Cajones para Auto particular	No. De Cajones para Bicicleta	Unidad de Medida
Residencial	Hasta 120m <sup>2</sup> por vivienda o departamento	1	2	Por vivienda o Departamento
	De 120 a 250m <sup>2</sup> por vivienda o departamento	2	3	Por vivienda o Departamento
	Mayor a 250m <sup>2</sup> por vivienda o departamento	3	4	Por vivienda o Departamento
Oficinas	Hasta 30m <sup>2</sup> por uso	No requiere	2	
	De 30 a 120m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 60m <sup>2</sup>	2 cajones por cada 60m <sup>2</sup>	De Uso
	De 120 a 500m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 50m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	De Uso
	De 500 a 1,000m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	De Uso
	Más de 1,000m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 20m <sup>2</sup>	De Uso
Servicios Financieros	Cualquier superficie	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Comercio de Productos y Servicios	Hasta 30m <sup>2</sup> por uso	No requiere	2	
	De 30 a 120m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 50m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	De 120 a 300m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	Más de 300m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 20m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Comercio de Materiales y Equipo para la Construcción	Cualquier superficie	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Comercio para la venta, Renta Depósito, Reparación, Servicio de Vehículos y Maquinaria en General	Hasta 120m <sup>2</sup> por uso	No requiere	2	

Uso o Actividad	Unidad /Uso	No. De Cajones para Auto particular	No. De Cajones para Bicicleta	Unidad de Medida
Comercio para la venta, Renta Depósito, Reparación, Servicio de Vehículos y Maquinaria en General	De 120 a 250m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 60m <sup>2</sup>	2 cajones por cada 60m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	De 250 a 500m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	De 500 a 1,000m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	Más de 1,000m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 20m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 20m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Centros Comerciales	Cualquier superficie	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Mercados	Cualquier superficie	1 cajón por cada 120m <sup>2</sup>	2 cajones por cada 120m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Bodegas de Almacenamiento y Depósitos múltiples	Cualquier superficie	1 cajón por cada 120m <sup>2</sup>	3 cajones por cada 120m <sup>2</sup>	Superficie de Oficinas
Centros de abasto y Acopio	Cualquier superficie	1 cajón por cada 120m <sup>2</sup>	3 cajones por cada 120m <sup>2</sup>	Superficie de Oficinas
Establecimientos con Servicios de alimentos y Bebidas	Hasta 120m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 60m <sup>2</sup>	2 cajones por cada 60m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	De 120 a 250m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	Más de 250m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Gasolineras y Estaciones de Gas	Cualquier superficie	De acuerdo al diseño arquitectónico	1 cajón por cada 2 empleados	
Consultorios Médicos	Hasta 120m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 60m <sup>2</sup>	2 cajones por cada 60m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	De 120 a 500m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
	Más de 500m <sup>2</sup> por uso	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Hospitales y Sanatorios	Hasta 10 camas	1.25 cajones por cama	0.25 cajón por cama	Cama
	Más de 10 camas	1.50 cajones por cama	0.25 cajón por cama	Cama



Uso o Actividad	Unidad /Uso	No. De Cajones para Auto particular	No. De Cajones para Bicicleta	Unidad de Medida
Educación Básica	Cualquier superficie	1 cajón por aula	10 cajones por aula	Aula
Educación Media Superior	Cualquier superficie	1 cajón por aula	10 cajones por aula	Aula
Educación Superior e Instituciones de Investigación	Cualquier superficie	5 cajón por aula	15 cajones por aula	Aula
Centros de Espectáculos Culturales y Recreativos	Cualquier superficie	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	2 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Instalaciones para la Recreación y el Deporte (Balnearios, gimnasio, canchas o polideportivos, etc.)	Cualquier superficie	1 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	4 cajón por cada 40m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Instalaciones para Deportes de Exhibición (Estadios, autódromos, instalaciones deportivas)	Cualquier superficie	0.20 cajón por butaca	0.25 cajón por butaca	Butaca
Club e Instalaciones Campestres	Cualquier superficie	0.20 cajón por socio	0.25 cajón por socio	Socio
Instalaciones Hoteleras	Cualquier superficie	1 cajón por cuarto	No requiere	Cuarto
Funerarias	Cualquier superficie	1 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	0.5 cajón por cada 30m <sup>2</sup>	Superficie de Atención al Público
Cementerio	Cualquier superficie	0.50 Cajón por fosa	0.50 Cajón por fosa	Fosa
Terminales e Instalaciones para el Transporte de Pasajeros Foráneos y Terminales de Carga	Cualquier superficie	1.5 cajones por andén	5 cajones por andén	Andén
Instalaciones de Manufactura	Cualquier superficie	1 cajón por cada 125m <sup>2</sup>	5 cajones por cada 125m <sup>2</sup>	Metros Construidos

Las actividades no establecidas en la tabla anterior deberán establecer la zona de estacionamiento a partir de las necesidades de cada particular.

Los locales comerciales y/o servicios de 120.00m<sup>2</sup> en adelante de área útil, deberán contar con una plaza de estacionamiento para maniobras de carga y descarga de una (1) plaza de estacionamientos por cada 500.00m<sup>2</sup> o fracción de construcción. En el caso de los locales menores a 120.00m<sup>2</sup>, se dispondrá de una plaza de maniobra colectiva ubicada sobre la vialidad o bien los comercios y servicios mayores de 120.00m<sup>2</sup> compartirán con los pequeños comercios y servicios de dicha instalación.

Las rampas en los estacionamientos no deben sobresalir del límite de propiedad.

Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida para vehículos sobre la calle de menor flujo vehicular y quedar lo más alejado posible de la esquina, atendiendo lo que para el efecto establezca el instrumento normativo específico relacionado con el tema; la entrada debe estar antes de la salida según el sentido del tránsito de la calle; todos los casos atípicos serán resueltos por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

Todos los equipamientos deberán proveer los espacios para estacionamientos y asignar espacios para refugios con la finalidad de subir y bajar personas sin poner en riesgo la seguridad de los peatones y no obstruir el tránsito vehicular.

La Municipalidad no permitirá la operación de negocios en aquellos inmuebles que no cumplan entre otros, con la normativa para estacionamientos antes establecida.

La demanda total de espacios de estacionamiento de un inmueble con dos o más usos, será la suma de las demandas de cada uno de ellos.

Todas las modalidades de auto servicios y *drive thru* deberán observar lo siguiente:

- 1) Todas las rodaduras en caso de ser cubiertas deben ser de concreto, asfalto y/o piedra.
- 2) Todas las rodaduras descubiertas deben ser de material permeable.
- 3) El ancho mínimo deberá ser de 3.65m.
- 4) Los giros deberán estar de acuerdo a los radios de giro que demanda el tránsito para el que se diseñó el servicio.
- 5) Todos los autoservicios deberán ser iluminados y ventilados de manera que las emisiones de los vehículos no representen ningún peligro para los usuarios.
- 6) La altura mínima será de 3.65m para vehículos livianos con carga en el techo.
- 7) Si el servicio se brindara por la noche, el autoservicio deberá contar con la iluminación necesaria.
- 8) Todos los autoservicios deberán de estar dotados de la señalización horizontal y vertical necesaria a fin de orientar y proveer seguridad a los usuarios.
- 9) El operador del autoservicio deberá proveer los controles necesarios para impedir el tránsito en sentido contrario al diseñado, tránsito de peatones, mendicidad y en general cualquier aspecto que ponga en precario la seguridad de los usuarios.
- 10) El autoservicio deberá estar limpio y en condiciones aceptables de operaciones. Todos los casos que denoten abandono y obsolescencia, serán objeto de un llamado de atención para mejorar las condiciones de higiene y orden.
- 11) Las ventanillas de atención, los dispensadores de información, postes de iluminación, bardas y protecciones no deberán sobresalir de la superficie del edificio ni representar riesgos para los usuarios.
- 12) La cola de espera debe ser resuelta dentro de los límites de la propiedad, sin afectar la circulación de vehículos y personas. En ningún caso la condición de

funcionalidad de la vía pública podrá ser menoscabada por los establecimientos de comercio o servicios por lo que su contravención dará lugar a las sanciones siguientes;

- 13) Llamado de atención y multa por desacato a las medidas establecidas.
- 14) Llamado de atención, multa y cierre del autoservicio, en caso de reincidencia.

Se exigirá la colocación de la simbología internacional para personas con capacidades especiales en pisos antiderrapantes, accesos con rampas a estacionamientos y aceras. Velocidad máxima de circulación debe ser de 20 kilómetros por hora en estacionamientos públicos.

Los cruces peatonales al interior de los estacionamientos deberán ser a nivel, generando el mayor esfuerzo para los vehículos y no al peatón.

**Artículo 35** -Se entiende por espacio de estacionamiento un área que se utilice temporalmente o permanentemente para el aparcamiento de vehículos, cuyas dimensiones mínimas debe ser 2.50m de ancho por 5.50m de largo para vehículos livianos, sin incluir áreas de circulación y maniobra.

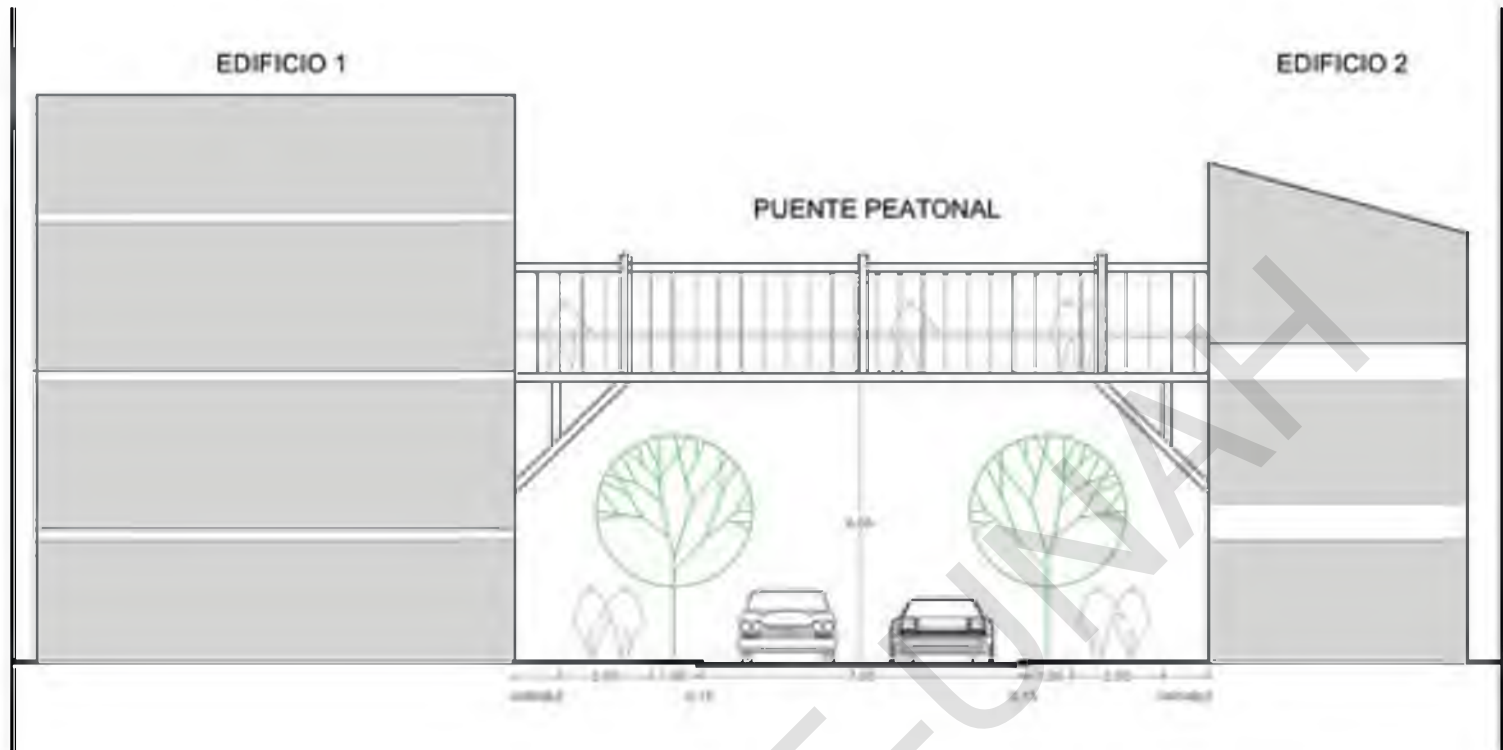
Toda utilización del suelo, ya sea en edificaciones nuevas, remodelaciones, ampliaciones o cambios de uso, deberá satisfacer la propia demanda que genere de plazas de estacionamiento dentro de su propio predio o edificación.

En los Usos Residencial, Comercio- Servicios y Oficinas, Usos Logístico, Uso Industrial, Uso Turístico, Centro Histórico y Equipamiento, el área de estacionamiento se considerará dentro del área libre, siempre y cuando sea de un nivel y el recubrimiento de piso sea permeable, debiendo considerar en su diseño áreas verdes.

Los accesos a los estacionamientos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) En estacionamientos públicos y privados se contará como mínimo con dos carriles de circulación, uno de entrada y otro de salida, los cuales pueden estar juntos o separados.
- b) Las entradas y salidas de los estacionamientos deben permitir todos los movimientos de los automóviles con fluidez, sin cruces ni entorpecimientos al tránsito en la vía pública.
- c) El estacionamiento de vehículos debe llevarse a cabo dentro de los límites de la propiedad sin invadir la vía pública.
- d) Las maniobras de acceso y salida deberán realizarse de acuerdo a las prácticas correctas de manejo y a la ley de Tránsito y según lo que establece la reglamentación específica creada para el efecto.
- e) Las casetas y/o controles de acceso de los estacionamientos públicos y privados podrán ser de varios tipos. Estos deberán de estar situados a una distancia no menor a 4.50m dentro del límite de propiedad para no obstaculizar el tránsito de vehículos y personas. Se debe evitar, en cualquier momento, que la línea de espera vehicular para ingresar al proyecto se prolongue al área pública, acera y calle.
- f) Los estacionamientos o edificios ubicados con vía pública de por medio con el negocio principal, podrán contar con la facilidad de pasos peatonales aéreos, deberán ser incluyentes para personas con discapacidad. Y deberán estar contruidos con una altura mínima de 6.00m sobre la vía; los estacionamientos, serán contabilizados para el cumplimiento de la cantidad de plazas requeridas. No se permitirá ningún tipo de publicidad en los exteriores, deben de cuidar que no perjudicar la contaminación lumínica y deben de mantener seguridad e higiene para los peatones.

Ver gráfica



- g) En los casos de servicios de estacionamientos particular que no excedan de 30 vehículos de estacionamiento por nivel, se podrá admitir un solo carril de entrada y salida por cada planta o nivel. El número de plantas o niveles por terreno para este requisito será de dos. En el caso de que los estacionamientos de servicios sean de más de dos niveles, se deberá contar con dos carriles de entrada y dos carriles de salida.
- h) La anchura mínima de cada carril de circulación de las entradas y salidas será de 3.50m y 5.50m para dos carriles.

Las dimensiones mínimas para los pasillos de circulación vehicular dependen del ángulo de las áreas de estacionamientos, debiéndose respetar la siguiente tabla:

**Tabla 5. Dimensiones mínimas para pasillos de circulación vehicular según ángulo**

Ángulo del Estacionamiento	Ancho del Pasillo de Circulación y maniobra (m)
30°	3.00
45°	3.30
60°	5.00
90°	6.00

Topes de ruedas: Todos los estacionamientos deberán contar con topes para las llantas, debiendo tener estas 12.50cm de altura y colocadas tanto para cuando el vehículo se estaciona de frente como en reversa. Cuando el estacionamiento es de frente el tope se ubicará a 80.00cm de límite del espacio vehicular y cuando se encuentre en reversa se ubicará a 1.20m.

Drenaje y pavimento: Todo estacionamiento destinado al servicio público deberá estar pavimentado y drenado adecuadamente, y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos. Las pendientes para el escurrimiento laminar de aguas pluviales o de otra índole deberán ser del 0.5% como mínimo.

En el diseño arquitectónico se deberá incluir la infraestructura para captación y almacenaje de agua pluvial para su aprovechamiento en servicios de baños, jardinería y limpieza.

Señalamiento: El señalamiento para los conductores y para los peatones tanto dentro del estacionamiento como fuera de él, para entrar y salir, estará sujeto a lo dispuesto por el Departamento de Movilidad Urbana. Se deberán incluir tanto los señalamientos verticales como los horizontales pintados en el piso.

Las dimensiones mínimas de estacionamientos privados para personas con discapacidad, franqueados por paredes, serán de 3.65m de ancho por 6.00m de largo, para tener una franja lateral y posterior libre en la parte frontal que permita una circulación fluida sin poner en riesgo la seguridad de los peatones y no obstruir el tránsito vehicular.

En estacionamientos públicos y privados mayores a 120.00m<sup>2</sup> de área útil, deberá disponerse de una plaza para personas con discapacidad por cada 500.00m<sup>2</sup> o fracción, con un ancho de 3.90m por 6.00m de fondo, para facilitar el ascenso y descenso de las personas con discapacidad. En el caso de los estacionamientos de menos de 120.00m<sup>2</sup>,

asignar sólo una plaza para personas con discapacidad. Estos espacios estarán ubicados siempre de forma inmediata a la entrada y/o salida principal. En el caso de los centros comerciales, estos deberán estar cerca de las entradas a los locales de atención al público y deben estar debidamente identificados y con simbología de código internacional.

Rampa para personas con discapacidad: Es un medio adecuado para personas con deficiencia física mental y sensorial, que en relación a la edad y medio social limite sustancialmente su integridad y la realización de actividades del individuo en la sociedad. En la construcción en edificios nuevos y en espacios públicos será de carácter obligatorio; en ampliaciones y remodelaciones si las condiciones lo ameritan, pero el espacio lo restringe se deberá recurrir a equipos salva escaleras para estar en consonancia con lo que establece la ley, los casos especiales serán dictaminados por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

Deberá dotarse una (1) plaza para motos y tres (3) para bicicletas por cada 100.00m<sup>2</sup> de estacionamientos públicos, dichos espacios estarán ubicados siempre de forma cercana a la entrada y/o salida principal; quedando como prioritarios los espacios para personas con discapacidad.

**Artículo 36.-**En las edificaciones de uso no residencial, podrán destinarse hasta 3 niveles de sótanos para estacionamientos, su diseño deberá contribuir a la captación de agua y la permeabilidad del suelo.

Si el edificio es totalmente de estacionamiento podrá destinarse la totalidad del mismo para la construcción, a excepción de la azotea, la cual se destinará para un techo verde y deberá incluir la infraestructura para captación y almacenaje de agua pluvial para su aprovechamiento en servicios de baños y limpieza.

- a) Para rampas rectas o con giros hasta 45° el ancho mínimo será de 1.20m con un descanso a cada 9.00m como mínimo y pendiente del 8%. Cuando la rampa

tenga giros de 90° o más, el ancho mínimo será de 1.50m con un descanso a cada 9.00m como mínimo pendientes del 8% como máximo.

- b) Las rampas para vehículos automotrices tendrán una pendiente máxima de 18%. Las rampas de los estacionamientos tendrán una anchura mínima en rectas de 2.50m y en curvas de 3.50m, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50m. Las rampas con pendientes superiores al 12%, al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60m de longitud.
- c) Las rampas para estacionamientos vehiculares deberán contar con una acera de cada lado, con ancho mínimo de 60.00cm.
- d) Para cruzar de una acera a otra, se fabricará frente a los cruces peatonales, una rampa de 1.10m de ancho mínimo, cuya pendiente no podrá exceder el 12%. Los desniveles resultantes en los costados también irán con pendiente no mayor del 8%. Cuando estos estén

localizados en las esquinas, podrán construirse como una sola rampa en forma de abanico.

- e) Si en el cruce peatonal, coincide una rejilla para aguas lluvias, esta deberá de fabricarse de tal suerte que la rueda de una silla para conducir minusválidos no tenga la posibilidad de atorarse, pudiendo circular sin riesgo en cualquier sentido.
- f) El acabado del piso será antiderrapantes y trazado en sentido transversal a la dirección de la rampa. La resistencia del material será lo suficientemente fuerte para soportar la abrasión producida por los vehículos.

Antes del acceso a estacionamientos ubicados en sótanos o en azotea, deberá haber un espacio de transición antes de llegar al límite del “Derecho de Vía” para que el conductor no pierda nunca la visibilidad de lo que ocurre en la acera. La longitud de este espacio dependerá de la pendiente de la rampa que lleve al vehículo al nivel deseado y del retiro del edificio respecto al “Derecho de Vía”.

La siguiente tabla muestra las longitudes mínimas de esos espacios, medidas del límite del derecho de vía hacia el interior de la propiedad.

**Tabla 6. Relación ancho de acera – pendiente de rampas**

<b>Pendiente</b>	<b>Ancho de Acera (m)</b>
Para rampas con pendientes de hasta 10%	2.00
Para rampas con pendientes de 12%	2.75
Para rampas con pendientes de 14%	3.50
Para rampas con pendientes de 16%	4.25
Para rampas con pendientes de 18%	5.00

La Municipalidad a través de la dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción aprobará los proyectos de estacionamientos mecánicos que permitan el estacionamiento de más de un vehículo por espacio, con el fin de optimizar el terreno y que presenten toda la justificación técnica que respalde este tipo de construcciones e incluir la justificación de cargas estructurales, validadas por el profesional responsable de la obra.

**Artículo 37.** -En las edificaciones ubicadas en lotes que tengan frentes para más de una vía, su acceso al estacionamiento no podrá ser hecho por la vía principal.

Las aceras en los accesos de cualquier tipo habitacional, comercial, asistencial, industrial, hospitalario, educacional, gasolineras o de servicios generales de estacionamiento sólo se permitirá rebajar el bordillo a 30° (talud en proporción 1: 2) para conservar la altura de ella. Cuando la acera tenga su área verde a continuación del bordillo se permitirá que la rampa tenga su longitud igual al ancho del área verde.

### USOS NO CONFORME

**Artículo 38.** -Se considera uso no conforme, el uso de una propiedad prohibida por esta Ordenanza, pero se permite, ya que empezó antes de la presente Ordenanza.

El uso de una propiedad será tolerado una vez que se acredite su existencia antes de la vigencia de la presente Ordenanza, mediante documento extendido por la Municipalidad, a su titular u otras personas que éste le haya traspasado, en tal sentido y en lo que se refiere al permiso de operación de negocios el empleado municipal que reciba la solicitud deberá constatar tales situaciones, mediante documentos públicos municipales que hubieran sido emitidos anteriormente a la vigencia de la presente Ordenanza e ingresar al sistema manualmente en casilla correspondiente, previa autorización del Jefe Inmediato, siguiendo el protocolo tecnológico establecido todos los datos que el solicitante tenga

acreditando su preexistencia y autorizará la solicitud de Permiso de Operación. De igual manera las comprobaciones de esta preexistencia podrán ser realizadas oficiosamente en cualquier tiempo o cuando fuere necesario y sometiendo a consideración de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas tales actualizaciones las que deben ser informadas a las dependencias cuyas competencias exigen estar informadas y actualizadas.

El uso no conforme deberá adecuarse a los niveles de ruido, contaminación y buenas prácticas de convivencia exigidos por la zona en la cual esté ubicado.

En las edificaciones no conformes no se admitirá ampliaciones, siendo permitida solamente remodelaciones y la conservación esencial para salvaguardar la seguridad e higiene de la edificación, así como de las instalaciones del equipo.

**Artículo 39.** -En caso de destrucción total o parcial del inmueble, ocasionado por fenómenos telúricos, incendio y destrucción por colisión grave, se declarará inhabitable y no se permitirán labores de salvataje con el objeto de poner en servicio el edificio bajo ningún punto y la edificación deberá demolerse totalmente.

**Artículo 40.** - El uso de los inmuebles no conformes será permitido toda vez que se respeten las exigencias de esta Ordenanza, referentes al estacionamiento de vehículos para el nuevo uso y otras observaciones relativas al caso, pero en ningún caso se permitirán ampliaciones, únicamente serán permitidas remodelaciones.

**Artículo 41.** - En el caso de lotes inscritos en el Instituto de la Propiedad Inmueble antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que no cumplen con los requisitos mínimos de área y frente establecidos para cada zona, se solicitará al propietario cumplir obligatoriamente con el coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente

de utilización del suelo (CUS), retiros de la zona en que se encuentre ubicado el lote y los parqueos requeridos según uso, para poder aprobar la solicitud de permiso de construcción. Lo anterior no se aplicará a los inmuebles inscritos posteriormente.

**Artículo 42.**- Son considerados irregulares los usos o edificaciones que hayan sido instalados y/o construidos en cualquier zona de uso, sin el permiso de construcción, ocupación o funcionamiento expedido por la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 43.**-Para todos los usos y edificaciones en situación irregular instalados en fecha anterior a la vigencia de ésta Ordenanza, será concedido un plazo de doce (12) meses para su regularización, pudiendo ser reducido hasta tres (3) meses cuando se trate de uso comprobado nocivo a la población, o que provoque inseguridad pública.

Las edificaciones que amenacen por ruina y/o daño serio la seguridad e higiene pública o impidan la libre circulación, independientemente de la conformidad de su uso, estarán sujetas a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, observando los plazos y providencias pertinentes por parte del propietario.

Para todas las zonificaciones, y todos los proyectos sin excepción, se solicita del propietario, desarrollador, planificador, constructor y/o promotor, que en la gestión de los proyectos se indiquen en las instancias municipales competentes, todos y cada uno de los aspectos que deben ser evaluados en ese proyecto.

Es imperativo que la información por parte de los mencionados no sea distorsionada, manipulada ni ocultada a la Municipalidad de San Pedro Sula, ya que la institución evaluará todas las variables de cada proyecto de forma particular y global para aprobar o denegar el permiso correspondiente.

Ocultar información vital, que debió haberse suministrado en tiempo y que resulte en la inviabilidad del proyecto, se considerará una falta grave del mismo género que presentar información falsa.

#### **LOS PROPIETARIOS, PLANIFICADORES, DESARROLLADORES, PROMOTORES Y CONSTRUCTORES DEBEN INVOLUCRARSE EN LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 44.**-En ningún caso los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores y constructores, deberán asumir que las obras o los complementos de Obra Pública que se necesitan para realizar sus proyectos serán ejecutados por la Municipalidad de San Pedro Sula, así como también manipular y dar información falsa al público y la autoridad.

Si el proyecto demandara para el funcionamiento de sus sistemas y servicios de alguna obra pública y sea acreditada mediante el estudio respectivo, la Municipalidad podrá establecer las opciones y soluciones para que el proyecto sea factible y en el caso que ella lo ejecute, el costo de la inversión la Municipalidad lo recuperará por Contribución por Mejoras.

Los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de las obras complementarias deberán ser presentados por los desarrolladores a su costo, a lo cual la Municipalidad con su equipo técnico procederá a su revisión y cualquier observación deberá ser acatada.

Los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores y constructores también deberán considerar y evaluar las afectaciones de cualquier género que por efecto de esos proyectos pudiera recibir la ciudad o una parte de ella en los alrededores de su proyecto y de la misma forma que se describe en el párrafo anterior deberán participar activamente junto con la Municipalidad en establecer las opciones y soluciones para que los proyectos sean factibles, incluyendo, si aplica, también la parte económica como costo de sus proyectos. Y correrá por cuenta del desarrollador los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de las obras complementarias.



Para poder aplicar al Desarrollo Vertical Máximo, descrito en la tabla de índices urbanísticos, el solicitante deberá presentar los estudios de impacto que para el efecto designe el órgano competente, los cuales se detallan en el artículo 52 de la presente Ordenanza.

Los reglamentos específicos de los modelos de operación de mitigación de impactos serán oportunamente presentados ante la Corporación Municipal y en tanto los mismos no sean aprobados, únicamente se podrá aplicar al Desarrollo Vertical Óptimo descrito en la tabla de índices urbanísticos.

La omisión, manipulación y presentación de información falsa, son faltas descritas en esta Ordenanza que serán severamente sancionadas.

### ÍNDICES URBANÍSTICOS

**Artículo 45**.-Además de los usos del suelo, la ocupación de las zonas será reglamentada mediante índices urbanísticos que comprenden la dimensión de los lotes, retiros, índices de ocupación y construcción, definidos así:

- 1) Área libre: Porción del predio en donde no está permitida la construcción y destinada a jardinería y arborización, dentro de dicha área se incluye el retiro de frente o posterior.
- 2) *Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS)*: Establece la superficie de desplante (Construcción) en planta baja, restando del total de la superficie del predio el porcentaje de área libre establecido en la tabla de índices Urbanísticos.

Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$COS= 1 - AL$$

Donde AL es el porcentaje de área libre expresado en decimales

- 3) *Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS)*: Es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. En el caso de construcción de estacionamientos en un nivel no se contabilizará para el cálculo de coeficiente de utilización del suelo. Se calcula con la expresión siguiente:

$$CUS= SD * NN$$

Donde SD es la superficie de desplante y NN el número de niveles permitidos

- 4) *Los Retiros o aislamientos*: pueden ser de frente, posteriores y laterales, y son definidos por la distancia entre la construcción y los respectivos linderos del lote, siendo el retiro de frente definido por la distancia entre la construcción y el límite de demarcación o alineamiento de la vía pública existente o proyectada.

Los índices urbanísticos referentes a dimensiones de lotes y retiros que reglamentan la utilización del suelo con relación a los usos permitidos en cada una de las zonas, se encuentren indicados en listado "Índices Urbanísticos".

Para los lotes de terrenos existentes inscritos en el Instituto de la Propiedad que estén debidamente inscritos en el Catastro Municipal y que no cumplan con el área mínima establecida en la Ordenanza, se permitirá una tolerancia HASTA del 10% menos de lo indicado en el cuadro de índices urbanísticos o de acuerdo al criterio de la Dirección de Urbanismo.

En el caso de lotes de forma irregular, los retiros serán establecidos en función del diseño arquitectónico de la edificación, respetando siempre el porcentaje de área libre establecido para la zona en donde se ubique.

**Artículo 46**.-En las edificaciones de más de un nivel, el retiro frontal a partir del segundo piso será el equivalente al retiro frontal establecido en el cuadro de índices urbanísticos.

**Artículo 47.**-El área construida en el subsuelo o en niveles para fines exclusivos de estacionamiento, no será computado en el cálculo del COS y CUS, corresponderá al área verde, sin embargo, la edificación deberá contar con los mecanismos necesarios para la captación de agua lluvias y áreas de permeabilidad y filtración al subsuelo.

Sin embargo, siempre se guardará un retiro frontal, posterior y lateral mínimo de 1.50m cuando se usen muros de contención, ya sean de gravedad o muros en voladizo y/o con contrafuertes de concreto, pero si se usan procedimientos de excavación con la tecnología adecuada *SoilNailing* (muros anclados) y todas las variedades de anclaje) se podrá construir en la colindancia, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de los colindantes y que los procedimientos de construcción hayan sido aprobados por la Dirección de Urbanismo

En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que debiliten el subsuelo de las propiedades vecinas. En todos los casos es obligatoria la buena práctica de construcción y las obras de protección que garanticen la propiedad vecina.

Para todos los casos las obras provisionales, temporales, de protección deberán ser calculadas con el mismo rigor de las obras principales y el constructor está obligado a presentar las memorias de cálculo de las obras mencionadas.

En todos los casos, independientemente del tipo de excavación y cimentación del proyecto, el propietario, el desarrollador y el constructor exonerarán de toda responsabilidad civil y/o penal a la Municipalidad de San Pedro Sula por cualquier situación que acontezca, ya sea por mala práctica, negligencia, descuido, daño malicioso o por caso fortuito parte de los constructores, supervisores y demás personal responsable de las obras de construcción y diseño.

**Artículo 48.**-Las viviendas con áreas libres cubiertas en la planta baja, tales como estacionamientos techados y

terrazas, no serán computadas para efectos del cálculo del CUS, pudiendo ocupar los estacionamientos un máximo de 6.00m de ancho por 7.00m de profundidad pegado a uno de los colindantes, si se excediese de esa área será computado.

En caso de edificios para estacionamientos, ya sea para este fin o complementarios habitacionales y/o comercios y de servicios, se les autorizará un retiro de 1.50m mínimo en sótanos, en primera planta y subsiguientes, un retiro 0.0m frente a vías de circulación y en colindancias los retiros ya establecidos, en estos niveles se les permitirá cerramientos con una altura de antepecho no mayor a 1.00m, esto con fines de seguridad, ventilación e iluminación.

**Artículo 49.**- Será permitido construir unidades complementarias a la vivienda, tales como: Áreas de servicio y garajes, pudiendo ocupar un máximo de 15% de la profundidad del lote y 50% del ancho, sin observar los retiros correspondientes.

En relación a los permisos de construcción con retiros laterales y de fondo menores a los establecidos en los índices urbanísticos, se podrán autorizar, siempre y cuando el interesado presente la autorización autenticada por un notario público, de los propietarios de los predios colindantes que sean afectados.

La autorización anterior, no exime de dotar de espacios para cubos de luz que permitan dotar al ambiente de ventilación e iluminación adecuada.

En el caso de que la nueva construcción encuentre que su vecino colindante no cumple con los retiros establecidos en los cuadros de índices urbanísticos, el propietario de la construcción a ejecutarse tendrá derecho de reciprocidad al momento de solicitar el permiso de construcción, utilizando el mismo retiro de las construcciones adyacentes, sin derecho a que los vecinos puedan protestar el retiro.

Entiéndase como reciprocidad a la misma cantidad de metros lineales y ubicación en relación al predio colindante.

**Artículo 50.**-En la zona de uso Comercial-Servicios y Oficinas, las edificaciones mayores de 3 pisos y hasta 6 pisos, destinados a uso multifamiliar; los dos primeros pisos se podrán destinar a usos comerciales, de servicios u oficinas pudiendo también las edificaciones de los dos primeros pisos ocupar todo el ancho del lote, debiendo observar los índices establecidos en la presente Ordenanza.

Las disposiciones de este artículo son aplicables a los lotes que cuenten con un área mínima de 800.00m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 20.00m.

**Artículo 51.**-En edificaciones mayores de tres pisos y donde la zonificación y el uso del suelo lo permitan; deberán estar provistos como mínimo un elevador y éste estará sujeto a las normativas de uso y demanda de la edificación.

En edificaciones de hasta 4 niveles, la solución arquitectónica entre el 3º y 4º nivel, de ser la misma, se podrá acceder a los mismos (a través de escalera) de manera interna.

**Artículo 52.**- El límite de niveles de construcción utilizando el desarrollo vertical óptimo establecido en los índices urbanísticos (hasta 6 niveles de acuerdo al uso) y la cantidad de metros cuadrados edificables en el predio, no es limitativo para los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores y constructores; quienes podrán edificar utilizando el Desarrollo Vertical Máximo (CUS máximo permitido) descrito en la tabla de Índices Urbanísticos, las zonas y usos que aplican para dicho desarrollo son definidos en la tabla siguiente.

**Tabla 7. Zonas y usos aplicables al desarrollo vertical máximo**

Zona	Uso/Establecimiento	Código	Uso
	Habitacional de Densidad Baja	ZUA-RES-R1	Según tabla de Uso
Zona Urbana Actual	Habitacional de Densidad Media Baja	ZUA-RES-R2	Según tabla de usos
	Habitacional de Densidad Media	ZUA-RES-R3	Según tabla de usos
	Habitacional de Densidad Media Alta	ZUA-RES-R4	Según tabla de usos
	Habitacional Especial 2	ZUA-RES-RE2	Según tabla de usos
ZUA	Comercial-Servicios-Oficinas y Habitacional	ZUA-ECO-COM	Según tabla de usos
	Turístico	ZUA-ECO-TUR	Según tabla de usos
	Centro de la Ciudad	ZUA-CH	Según tabla de usos
	Habitacional de Densidad Baja	ZUE-RES-R1	Según tabla de usos
Zona Urbana de Expansión	Habitacional de Densidad Media Baja	ZUE-RES-R2	Según tabla de usos
	Habitacional de Densidad Media	ZUE-RES-R3	Según tabla de usos
	Habitacional de Densidad Media Alta	ZUE-RES-R4	Según tabla de usos
ZUE	Habitacional de Densidad Alta	ZUE-RES-R5	Según tabla de usos
	Habitacional Especial 2	ZUE-RES-RE2	Según tabla de usos
	Comercial-Servicios-Oficinas y Habitacional	ZUE-ECO-COM	Según tabla de usos

*Nota: En el caso de la zona ZUA-RES-R1 se exceptúan las colonias Juan Lindo, El Pedregal,*

*Bella Vista y Potosí.*

*Nota: En las zonas residenciales ZUA y ZUE, se podrá construir un máximo de 15 niveles.*

Así mismo, para las zonas y usos anteriores, y cuyos predios sean mayores a 1,500.00m<sup>2</sup>, deberán presentar los estudios de impacto que se describen a continuación:

1) *Estudio de impacto vial*: Mediante el cumplimiento del reglamento específico creado para el efecto, en el cual se describen los alcances del estudio que debe presentar el interesado, el ente facultado para la evaluación y aprobación del mismo y la metodología del procedimiento para la ejecución de las obras de mitigación.

Una vez aprobado el estudio, se remitirá al Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción el dictamen de aprobación que permitirá al interesado aplicar al Desarrollo Vertical Máximo descrito en el cuadro de índices urbanísticos.

2) *Estudio de mitigación de impactos en recursos hídricos y sistemas hidrosanitarios*: Mediante el cumplimiento del reglamento específico creado para el efecto, la Gerencia de Ambiente en conjunto con la Gerencia de Infraestructura, establecerá la metodología de presentación del estudio y será la encargada de la evaluación y aprobación del mismo, quien a su vez remitirá el dictamen de aprobación que le permitirá al interesado aplicar al Desarrollo Vertical Máximo descrito en el cuadro de índices urbanísticos.

**Artículo 53.**-En las zonas de uso comercial – Servicios – Oficinas y Habitacional, toda edificación podrá ocupar todo el ancho del mismo, siempre y cuando cumpla con la tabla de índices urbanísticos.

Cuando la edificación sea de 3 niveles o más, la altura libre mínima para el paso vehicular a través del portal de acceso será de 4.00m.

Para efecto de aplicación del presente artículo se utilizará el cuadro índice de construcción de las edificaciones de la zona Comercial –Servicios-Oficinas y Habitacional, adjunto a esta Ordenanza.

A partir del tercer nivel deben cumplir con los retiros indicados en el cuadro de índices de construcción de las edificaciones en la zona ZUA-CH.

Para la zona Comercial –Servicios-Oficinas y Habitacional, las áreas libres cubiertas (pilotes) en la planta baja y en la terraza del último piso, no serán computadas para efecto del cálculo del índice de construcción, desde que sean abiertas a los usuarios (áreas peatonales, juegos infantiles, jardines, etc.).

**Artículo 54.**-Los proyectos de edificaciones que representen riesgos diversos o peligro de contaminación ambiental en las zonas donde están proyectados, estarán condicionadas al cumplimiento de directrices en materia urbanísticas, ambiental, y de seguridad; suministradas por la dependencia gubernamental y/o municipal, según corresponda (MI AMBIENTE+, INSEP, COPECO, Gerencia de Ambiente, Gerencia de Infraestructura) previo a la aprobación de la Comisión Técnica de Urbanizaciones y Obras Públicas.

Para la construcción de estas edificaciones y dependiendo de la Categoría establecida por MI AMBIENTE+, los índices urbanísticos mínimos son los siguientes:

Tabla 8. Índice Urbanísticos Mínimos

Categorías	1	2	3
Retiros Frontales	8.00m	12.00m	15.00m
Retiros Posteriores	3.00m	4.00m	5.00m
Retiros Laterales	3.00m	4.00m	5.00m
Coefficiente de Ocupación	30%	30%	30%
Coefficiente de Utilización	60%	60%	60%

## SISTEMA VIAL URBANO

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 55.**-Vía pública, es todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública servir de acceso, aireación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

Se entenderá como Sistema Vial de la Ciudad de San Pedro Sula, la red vial existente y red principal propuesta, conforme se representa en el plano del sistema vial urbano

adjunto a ésta Ordenanza, considerado indicativo hasta tanto no se definan en el campo, los respectivos alineamientos de acuerdo a estudios específicos por parte de la Gerencia de Infraestructura.

**Artículo 56-** La apertura de vías de circulación sólo será permitida con la autorización de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la Dirección de Urbanismo, observando las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 57-** Las vías de circulación pública ejecutadas, aceptadas y recibidas por la Municipalidad, en calidad de obras y servicios de urbanización, conforme proyectos previamente aprobados por la Dirección de Urbanismo, deberán ser incorporadas en el plano del sistema vial oficial de la ciudad.

**CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES****TÉCNICAS DE LAS VÍAS**

**Artículo 58** - El Sistema Vial Urbano comprende las siguientes categorías de vías, clasificadas conforme al código siguiente y de acuerdo a su jerarquía funcional:

- 1) Vías de Conexión Regional (VR): Se caracterizan por su función de articulación regional e intermunicipal.
- 2) Vías Arteriales (VA): Son las principales vías del sistema vial oficial de la ciudad y se caracterizan por su función de articulación interurbana y de enlaces entre el sistema urbano y el sistema regional, permitiendo el tránsito intenso de vehículos.
- 3) Vías Colectoras (VC): Se caracterizan por su función de conexión entre el sistema arterial y el sistema local, recolectando y distribuyendo el tránsito arterial y canalizando su penetración en los diversos sectores, zonas, barrios o colonias de la ciudad.
- 4) Vías Locales (VL): Se caracterizan por su función de penetración a los sectores residenciales y de acceso a los lotes.

**Artículo 59** - El Sistema Vial al 2017 se estructura y presenta a lo largo de sus principales vialidades diversos anchos de

vía, generando una deficiente conectividad al interior de la Zona Urbana.

Todas las vías ubicadas dentro del primer anillo de circunvalación que tengan una rodadura de 8.00m deberán de proyectarse con un derecho de vía de 16.00m sin excepción.

Dichas vialidades deberán ser modificadas bajo los criterios mínimos establecidos en el Artículo 60 de la presente Ordenanza, o bien buscar la asignación de un nuevo derecho de vía con lo establecido en el Artículo 61 de la misma Ordenanza; lo anterior a fin de lograr reducir los conflictos viales e incorporar en su adecuación el concepto de calles completas.

Dichas modificaciones mínimas y cambio en el derecho de vía se sustentan en lo establecido en el Artículo 117 de la Ley de Municipalidades de la República de Honduras.

**Artículo 60** - El Sistema Vial actual deberá ser modificado; respetando, priorizando y ampliando los espacios de acera, área verde y ciclo vía (en caso de requerirse), establecidos en la tabla siguiente; no podrán ampliarse las zonas de rodamiento (carriles). Los desarrolladores respetarán el concepto de calles completas, pero podrán ubicar las ciclo vías del lado de la acera y no dentro del área de rodamiento de las calles.

Tabla 9. Anchos mínimos para calles completas en el sistema vial actual



TIPO DE VÍA		de Ancho Acera (A)	de Área Verde (B)	de Ciclo vía (C)	de Franja Seguridad (D)	de Área Verde (E)	de Área Verde (F)	de Franja Seguridad (G)	de Ciclo vía (H)	de Área Verde (I)	de Ancho Acera (J)
Vía Conexión Regional	VR	3.00	1.10	1.50	0.50	1.15	1.15	0.50	1.50	1.10	3.00
Vías Arteriales	VA	2.40	1.10	1.50	0.50	1.00	1.00	0.50	1.50	1.10	2.40
Vías Colectoras	VC	2.40	1.10	3.00	0.50	1.00	No Aplica	0.50	No Aplica	1.10	2.40
Vías Locales	VL	1.80	0.70	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	0.70	1.80

**Artículo 61.** -El nuevo sistema vial deberá ser reestructurado en el corto y mediano plazo (2018-2025) a través de la unificación del derecho de vía a lo largo del tramo de la misma vialidad y la construcción de nuevas vialidades el sistema vial a lograr se estructura de la manera siguiente:

Tabla 10. Ancho de derecho de vía actual y en el nuevo sistema vial 2018-2025 para las vialidades de mayor jerarquía

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 (m)	Sección según Plano de Vías
Libramiento a San Pedro Sula	Regional	Inicia en Búfalo (Villanueva) hasta Quebrada Seca (Choloma)		60.00	C13
Bulevar del Norte	Regional	Desde 1er. Anillo de Circunvalación hasta Río Bermejo	40.00	55.00	C12
		Desde Río Bermejo hasta el límite del municipio.	40.00	60.00	C13
Bulevar del Este	Regional	Desde 2do. Anillo de Circunvalación hasta el límite del municipio.	60.00	60.00	C13
Bulevar del Sur	Regional	Desde 1er. Anillo de Circunvalación hasta la 33 Calle Suroeste	40.00	50.00	C11
		Desde la 33 calle Suroeste hasta el límite del municipio.	50.00	50.00	C11
Carretera CA-4	Regional	Desde el Intercambiador de Occidente a Cofradía	40.00	40.00	C10
Bulevar de acceso a Cofradía	Arterial	Desde la Carretera a Occidente hasta el Parque de Cofradía	40.00	40.00	C10
Carretera a Ticamaya	Arterial	Desde Bulevar del Este al límite del municipio.	30.00	35.00	C6
Carretera a la Aldea El Carmen y El Ocotillo	Arterial	Desde la 2 calle Noreste hasta el límite del municipio	30.00	35.00	C8
1er. Anillo de Circunvalación	Arterial	El total de 9.8 kms	40.00	40.00	C10
2do. Anillo de Circunvalación	Arterial	Desde la 33 calle Sureste hasta el límite del municipio	60.00	60.00	C13
		Desde la 33 Calle Sureste al Bulevar Norte	60.00	60.00	C13
		Desde el Bulevar del Sur hasta la Quebrada Primavera	40.00	40.00	C10
		Desde Quebrada Primavera hasta la 1a. calle	16.00	16.00	C1
Bulevar Mackay	Arterial	Desde el Bulevar Mario Peraza hasta Río Santa Ana	20.00	24.00	C5
		Desde Río Santa Ana hasta Río Armenta	24.00	24.00	C5
		Desde Río Armenta hasta Río Zapotal	40.00	40.00	C10
33 calle sur	Arterial	Desde el Bulevar del Este hasta la Quebrada Primavera Suroeste	40.00	40.00	C10



Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	Sección según Plano de Vías
Bulevar Mario Catarino Rivas	Arterial	Desde Río Santa Ana hasta el Bulevar José Antonio Peraza	24.00	24.00	C5
		Desde Bulevar José Antonio Peraza hasta la Quebrada Santa Anita	30.00	24.00	C6
		Desde la Quebrada Santa Anita hasta la 7 calle de la Col. Juan Lindo	16.00	16.00	C1
Bulevar José Antonio Peraza	Arterial	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación hasta el Bulevar Mario Catarino Rivas	30.00	30.00	C7
Bulevar José Castro López	Arterial	Desde el Bulevar Mario Catarino Rivas hasta la Escuela Internacional Sampedrana.	24.00	24.00	C5
Bulevar Rancho El Coco	Arterial	Desde Bulevar Mackay hasta Santa Ana Merendón y colonia La Humildad	30.00	30.00	C7
1ra. Avenida	Arterial	Desde la 1ra. Calle de Chamelecón hasta el Río Bermejo (del eje del Ferrocarril se marcarán 15.00m al Oeste y 18.50m al Este del mismo eje)	33.50	33.50	C8
Bulevar Michelletti	Colectora	Desde UNAH-VS a la 1a. Avenida (Línea Férrea)	36.00	36.00	C10
		Desde la 1a. Avenida (Línea Férrea) a la 4a. Avenida (Avenida Junior)	20.00	24.00	C5
Bulevar Armenta	Colectora	Desde el Bulevar del Norte al Bulevar Mackay	30.00	30.00	C7
		Desde el Bulevar Mackay hasta la Aldea Armenta	20.00	21.00	C4
Bulevar VP-7	Colectora	Desde el Bulevar del Sur hasta el Bulevar de la 1a. Avenida de la Colonia Luisiana	24.00	24.00	C4
Bulevar VP-5	Colectora	Desde la 1a. Avenida de Chamelecón hasta la Colonia Nena Hernández	40.00	40.00	C11
Bulevar Las Torres Noroeste	Colectora	Desde el Bulevar del Norte pasando por la Colonia Jardines del Valle hasta la Escuela Internacional Sampedrana	30.00	30.00	C7
Ruta 4	Colectora	Desde el Intercambiador Gala pasando por la Colonia Las Mercedes hasta llegar al Barrial	40.00	40.00	C11
Bulevar Ruta 4	Colectora	Desde Residencial El Barrial hasta el bordo del Río de Piedras	30.00	30.00	C7

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	Sección según Plano de Vías
Calle principal de El Zapotal	Colectora	Desde el Bulevar del Norte a la Aldea El Zapotal	40.00	40.00	C11
Ocotillo- San José de Boquerón	Colectora	Carretera al Ocotillo a San José del Boquerón cruzando frente al vivero municipal	20.00	30.00	C7
Calle de Acceso a la Colonia Rivera Hernández	Colectora	Desde el Bulevar del Este hasta entrada de la Colonia Sinaí	20.00	20.00	C3
Calle Colonia Panting	Colectora	Desde el Bulevar del Sur hasta proyección del 2do. Anillo de Circunvalación Sur	21.00	21.00	C4
Calle Colonia San Antonio	Colectora	Desde la 1a. Avenida hasta proyección del 2do. Anillo de Circunvalación Sur	21.00	21.00	C4
1a. Calle	Arterial	Desde la Colonia Bella Vista hasta 9a. Avenida Oeste	28.00	28.00	C6
		Desde la 9a. Avenida Oeste a 1a. Avenida (Línea Férrea)	22.00	24.00	C5
		Desde 1a. Avenida (Línea Férrea) al 1er. Anillo de Circunvalación Este	24.00	24.00	C5
		Desde 1er. Anillo de Circunvalación Este a 2do. Anillo de Circunvalación	40.00	40.00	C11
2 Calle Noreste	Colectora	Desde la Línea Férrea a la Avenida Junior	22.00	24.00	C5
		De la Avenida Junior al 1er. Anillo de Circunvalación Noreste	24.00	24.00	C5
		Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Noreste al Bulevar del Este	30.00	30.00	C7
2 Calle Sureste	Colectora	Desde la 3a. Avenida Suroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste	20.30	21.00	C4
5 Calle Suroeste	Colectora	Desde Parque Infantil Presentación Centeno al 1er. Anillo de Circunvalación Oeste	18.00	18.00	C2
		Desde el 1er. Anillo de Circunvalación hasta la 5a. Avenida Sureste Barrio Concepción	18.00	18.00	C2

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	Sección según Plano de Vías
7 Calle Norte	Colectora	Desde la 11a. Avenida Oeste a 1er. Anillo de Circunvalación Oeste	20.00	20.00	C3
		Desde la 11a. Avenida Noroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Noreste	18.00	20.00	C3
		Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Noreste hasta la 15a. Avenida Noreste Colonia Ideal	16.00	18.00	C2
7 Calle Sur	Colectora	Desde 1a. Avenida (Línea Férrea) a 1er. Anillo de Circunvalación Sureste	21.00	21.00	C4
		Desde la 1a. Avenida Línea Férrea hasta la 20a. Avenida Suroeste Barrio Río de Piedras	18.00	18.00	C2
		Desde 1er. Anillo de Circunvalación Sureste a Intersección Bulevar del Este	18.00	18.00	C2
		Desde Bulevar del Este a la Colonia Lomas del Carmen	20.00	20.00	C3
9 Calle Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación hasta la 30a. Avenida de la Colonia Figueroa	20.00	21.00	C4
		Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 7a. Avenida Sureste (Barrio Medina)	18.00	18.00	C2
10 Calle Sur	Colectora	Desde el Bulevar del Este hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste	16.30	18.00	C2
		Desde 1er. Anillo de Circunvalación Sureste hasta la 30a. Avenida Suroeste de la Colonia Figueroa	18.00	18.00	C2
12 Calle Suroeste	Colectora	Desde el Parque "Naciones Unidas" al 1er. Anillo Circunvalación Oeste	20.00	20.00	C3
13 Calle Sur	Colectora	Desde 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta el 2do. Anillo de Circunvalación Sureste	16.00	18.00	C2
15 calle Sur	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 1a. Avenida.	16.30	20.00	C3
		Desde la 1a. Avenida hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Sureste	20.30	21.00	C4
		Desde 1er. Anillo de Circunvalación Sureste a 2do. Anillo de Circunvalación	16.00	18.00	C2

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	Sección según Plano de Vías
		Desde 2do. Anillo de Circunvalación a Canal El Sauce	18.00	18.00	C2
20 Calle Sur	Colectora	Desde Bulevar del Sur al Canal El Sauce	20.00	20.00	C3
21 Calle Suroeste	Colectora	Desde el Bulevar del Sur hasta el puente de la Quebrada Primavera	20.00	20.00	C3
		Desde la Quebrada Primavera hasta la 26a. Avenida Suroeste	16.00	18.00	C2
27 Calle	Colectora	Desde el Bulevar del Sur a la 1a. Avenida	20.00	24.00	C5
		Desde la 1a. Avenida hasta el Bulevar de la Colonia Felipe Zelaya	24.00	24.00	C5
2a Avenida- Bulevar Las Torres Sureste sector Satélite	Colectora	Desde Zizima hasta el Río Chotepe	30.00	30.00	C7
3a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde la 1a. Calle hasta 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste	18.00		C2
3a. Avenida Sureste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Sureste hasta la 33 Calle.		30.00	C7
		Desde la 33 Calle hasta la Colonia Suyapa		24.00	C5
3a. Avenida Noroeste	Colectora	Desde la 1a. Calle hasta la 8a. Calle Noroeste		18.00	C2
		Desde la 8a. Calle Noroeste hasta 10a. Calle Noroeste		21.00	C4
		Desde la 10a. Calle Noroeste hasta la intersección con el Bulevar del Norte		30.00	C7
Avenida Junior (4 Avenida Noreste)	Colectora	Desde la 1a. Calle hasta la 10a. Calle de la Colonia Buenos Aires	30.00	30.00	C7
		Desde la 10a. Calle hasta Río Blanco	24.00	30.00	C7
5a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación hasta la 13a. Calle Suroeste	26.30	28.00	C5
		Desde la 11a. Calle Suroeste hasta la 7a. Calle Suroeste	30.00	30.00	C7
		Desde la 7a. Calle Suroeste hasta la 11a. Calle Noroeste	16.00	18.00	C2

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	al Sección según Plano de Vías
6a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación hasta la 13a Calle	16.00	16.00	C1
		Desde la 11a. Calle Suroeste hasta la 7a. Calle Noroeste	18.00	18.00	C2
		Desde la 7a. Calle Noroeste hasta 10a. Calle Noroeste	16.00	16.00	C1
		De la 10a. Calle Noroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Noroeste	30.00	30.00	C7
6a. Avenida Sureste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Sureste hasta la 5a. Calle Noreste de Barandillas	20.00		C3
7a. Avenida Noroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Noreste hasta la 7a. Calle Suroeste	16.00	18.00	C1
		Desde la 7a. Calle Suroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste	16.00	18.00	C2
		Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 27a. Calle (Avenida New Orleans)	20.00	20.00	C3
8a. Avenida Sureste	Colectora	Desde el 1er. Anillo Circunvalación Sureste hasta Calle de la Colonia Panting	30.00	30.00	C7
		Desde la 5a. Calle Noreste hasta Circunvalación Sureste	20.00		C3
8a. Avenida Oeste	Colectora	Desde Circunvalación Suroeste hasta la 7a. Calle Suroeste	20.00	20.00	C3
		Desde la 7a. Calle Suroeste hasta la 14a. Calle Noroeste	16.00	16.00	C1
9a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Noroeste	16.00	18.00	C2
9a. Avenida Sureste	Colectora	Desde Circunvalación Sureste hasta la 5a. Calle Noroeste	20.00	20.00	C3
		Desde Circunvalación Sureste hasta la 21a. Calle Sureste	30.00	30.00	C7
9a. Avenida Noroeste	Colectora	Desde el Bordo Río de Piedras Noroeste pasando por la Colonia Universidad, Colonia Jardines del Valle, Colonia Intersindical, Casa Maya III y IV, Colonia Los Álamos hasta el Bordo de Río Blanco.	30.00	30.00	C7

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	Sección según Plano de Vías
10a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 1a. Calle	20.00	20.00	C3
		Desde la 1a. Calle hasta 9a. Calle Noroeste	16.00	20.00	C3
		Desde 9a. Calle Noroeste hasta la 105 Brigada Militar	30.00	30.00	C7
10a. Avenida Sureste	Colectora	Desde la 18a. Calle Sureste hasta la 20a. Calle "A" Sureste	30.00	30.00	C7
11a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 1a. Calle Noroeste	20.00	20.00	C3
		De la 1a. Calle Noroeste a la 6a. Calle Noroeste	20.00	20.00	C3
		De la 5a. Calle Noroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación	30.00	30.00	C7
11a. Avenida Sureste	Colectora	Desde la 18a. Calle Sureste hasta la 27a. Calle Sureste	30.00	30.00	C7
12a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 3a. calle Noroeste	18.00	20.00	C3
		Desde la 3a. Calle Noroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación	30.00	30.00	C7
13a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 1a. Calle	18.00	18.00	C2
		Desde la 3a. Calle Noroeste hasta la 5a. Calle Noroeste del Barrio Los Andes	13.00	16.00	C1
		Desde la 5a. Calle Noroeste del Barrio Los Andes hasta el 1er. Anillo de Circunvalación	30.00	30.00	C7

Vía	Jerarquía	Tramos	D.V. Actual (m)	D.V. 2022 m)	Sección según Plano de Vías
14a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Noroeste	20.00	20.00	C3
14a. Avenida Sureste	Colectora	Desde la 20a. Calle Sureste hasta su intersección con el Bulevar de la Colonia Monte Bello	20.00	20.00	C3
15a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta la 5a. Calle Suroeste	30.00	30.00	C7
		Desde la 5a. Calle Suroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Noroeste	20.00	20.00	C3
16a. Avenida Suroeste	Colectora	Desde el 1er. Anillo de Circunvalación Suroeste hasta La 2a. Calle Suroeste	30.00	30.00	C7
		Desde la 2a. Calle Suroeste hasta el 1er. Anillo de Circunvalación Noroeste	20.00	20.00	C3

En las vialidades existentes que tengan asignado un tipo de vialidad y cuyo derecho de vía sea mayor al tipo asignado, se conservará el derecho de vía existente, sin embargo, no se podrán realizar ampliaciones de la zona de rodamiento, más no así, la zona peatonal la cual se ampliará de acuerdo al diseño establecido por la Municipalidad.

**Artículo 62** - A los planificadores, desarrolladores, promotores, constructores y/o autoridad involucrada en

diseño de nuevas vialidades, se entiende por calle completa el espacio dedicado a cada uno de los usuarios de la vía pública, comprendido el uso de vehículos no motorizados tales como las bicicletas, patines y patinetas. Para lo cual se establecen como derecho de vía mínimo a considerar en sus proyectos de urbanización los establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 11. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Regional (Calle completa)

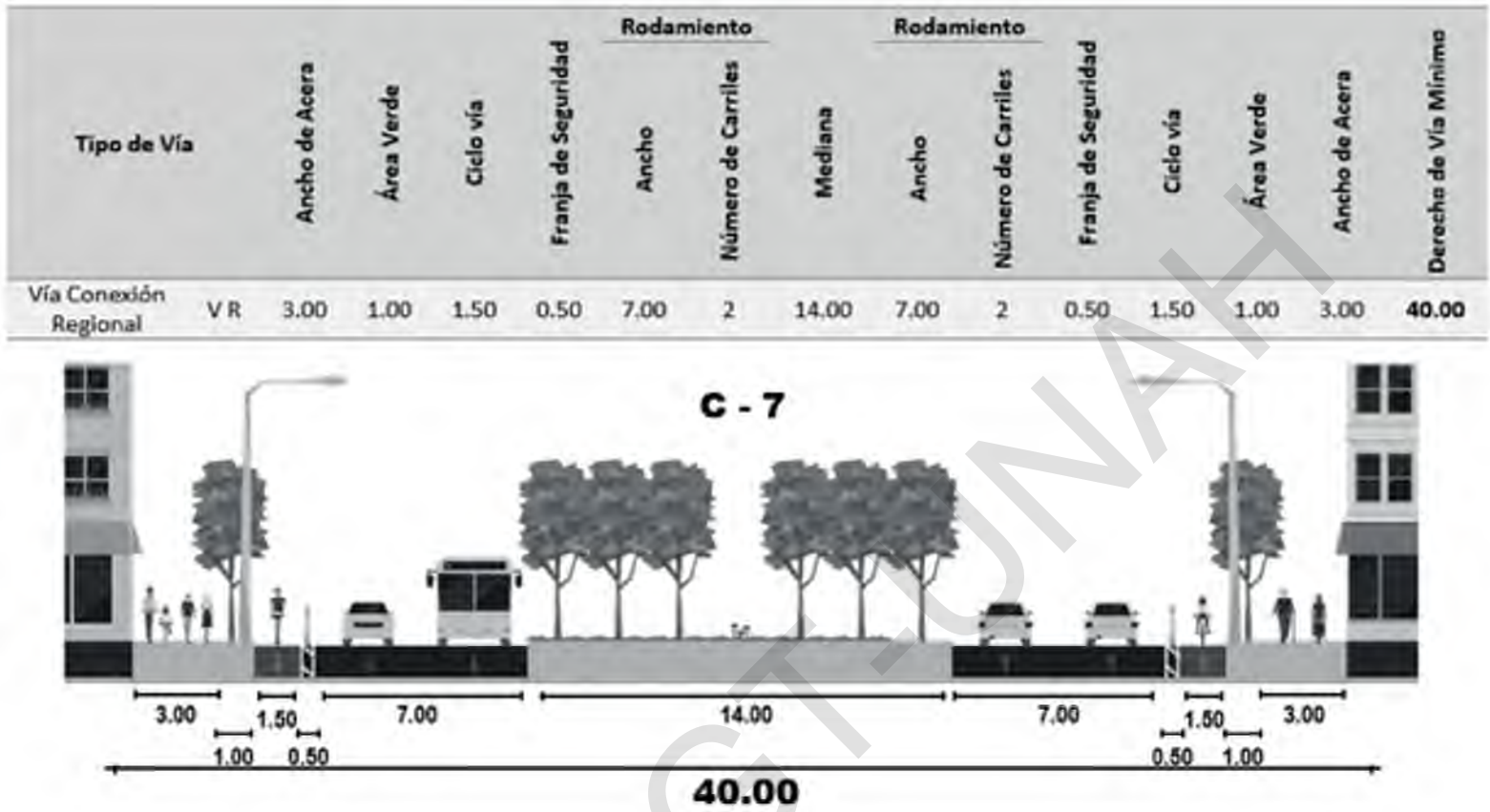


Tabla 12. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Arteriales (Calle completa)

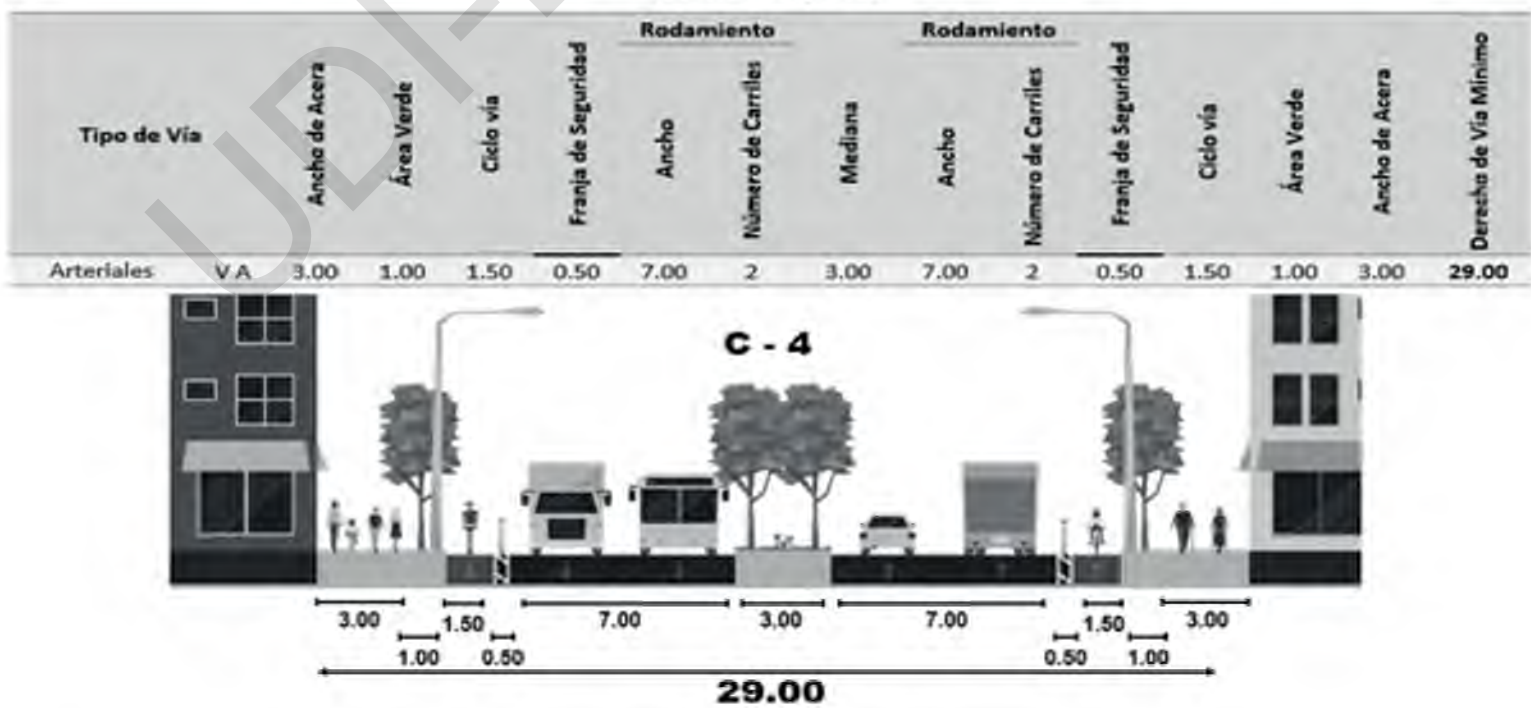




Tabla 13. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Colectoras (Calle completa)

Tipo de Vía	Ancho de Acera	Área Verde	Ciclo vía	Franja de Seguridad	Rodamiento			Rodamiento			Ciclo vía	Área Verde	Ancho de Acera	Derecho de Vía Mínimo	
					Ancho	Número de Carriles 1 carril para estacionamiento	Mediana	Ancho	Número de Carriles 1 carril para estacionamiento	Franja de Seguridad					
Colectoras	V C	3.00	1.00	1.50	No aplica	5.00	2	No aplica	5.00	2	No aplica	1.50	1.00	3.00	21.00

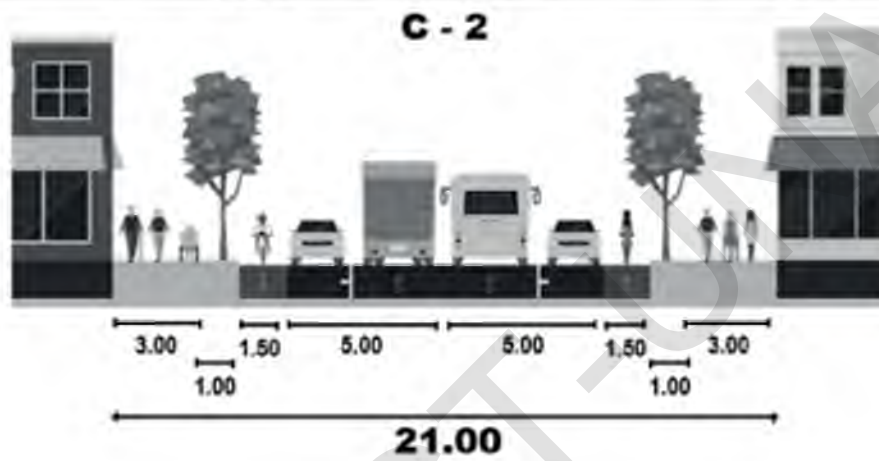
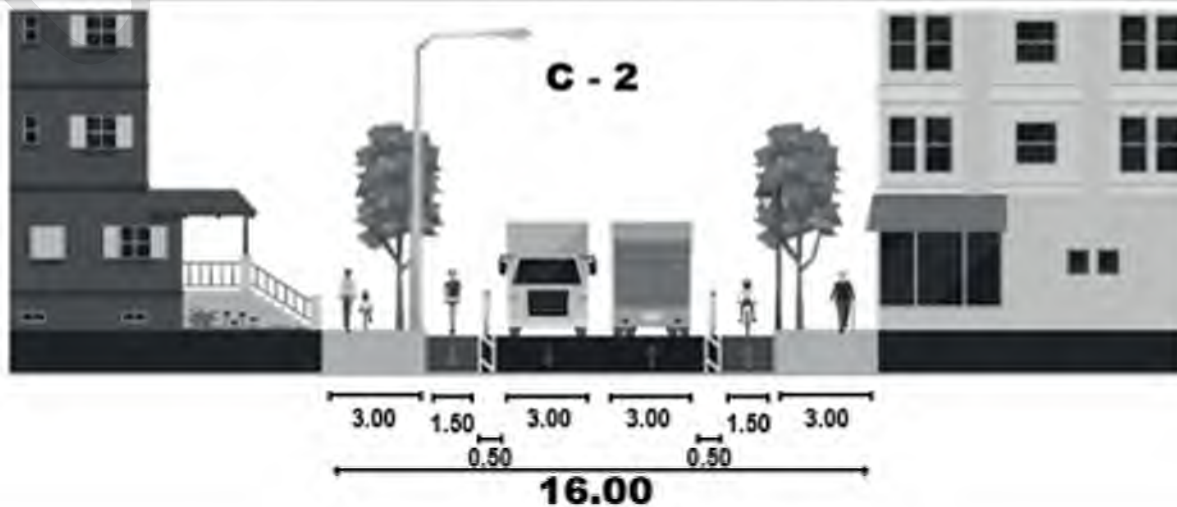


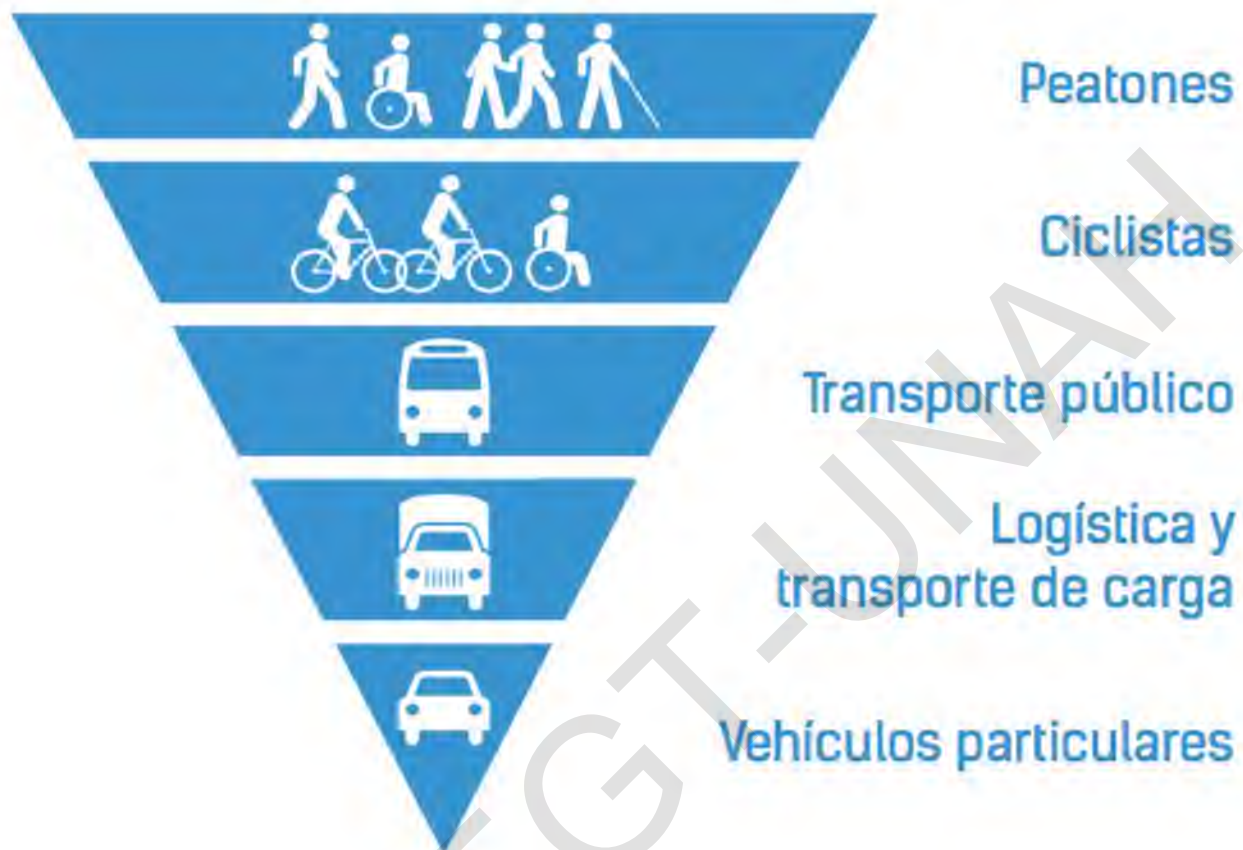
Tabla 14. Derecho de vía mínimo para vialidades nuevas de tipo Local (Calle completa)

Tipo de Vía	Ancho de Acera	Área Verde	Ciclo vía incluye franja de seguridad	Rodamiento			Rodamiento			Área Verde	Ancho de Acera	Derecho de Vía Mínimo
				Ancho	Número de Carriles	Mediana	Ancho	Número de Carriles	Ciclo vía incluye franja de seguridad			
Colectoras	V C	5.00			2 carriles de circulación (3.00m/cu)				5.00		16.00	



**Artículo 63.**-El Sistema Vial para modificaciones, adecuaciones, rediseño y diseño deberá tomar en consideración la pirámide de jerarquía de la movilidad urbana, donde el espacio para el peatón tiene la prioridad sobre los demás.

**Figura 3. Pirámide de jerarquía de movilidad urbana**



**Artículo 64.**- Todas las vías independientemente de su jerarquía en su diseño deberán considerar los entronques a 90°, exceptuado aquellas que, por las condiciones del terreno, por problemas de tenencia de la tierra o por seguridad vial, demanden otro diseño geométrico.

La orientación de las vías serán las siguientes: Norte a Sur las avenidas y de Este a Oeste las calles.

Lo anterior siguiendo criterios generales de diseño y funcionalidad, de no permitir el terreno esta configuración, se deberá demostrar con datos técnicos (cortes de secciones, planos de curvas de nivel, etc.) y la Dirección de Urbanismo aprobará la configuración que el terreno permita.

Los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores, constructores y/o autoridad involucrada en diseño de vialidades deberán hacer coincidir el eje central de sus vías

proyectadas con el eje central de la vialidad existente a fin de evitar conflictos de flujo y discontinuidad en el trazado urbano, logrando así una vía ejemplar o tipo.

Todos los bordos de los ríos de la ciudad: Río de Piedras, Santa Ana, Bermejo, Armenta, Zapotal, Río Blanco, Sauce, Chotepe, Manchaguala y Chamelecón son considerados parte del sistema vial de la ciudad y se podrán ir construyendo las vías de acuerdo a las necesidades del mejoramiento en la movilidad urbana.

Las calles deben estar de manera que no afecten el diseño de un parque lineal en los bordos y deberán estar retiradas del río y/o en la cara o franja externa del parque lineal.

**Artículo 65.**-Las vías arteriales, colectoras y locales deberán iniciar o terminar en vías de la misma jerarquía o el subsecuente superior.

**Artículo 66.**-Las vías de circulación pública no podrán ser interrumpidas en los linderos de un proyecto de urbanización cuando su prolongación esté prevista en el sistema vial oficial de la ciudad o cuando a juicio de la Municipalidad, a través del Departamento de Urbanizaciones y con la aprobación de la Dirección de Urbanismo y la Gerencia de Infraestructura para preservar el interés al desarrollo urbano de la ciudad. No se permitirá el cierre de vías con bloques de lotes; las vías deberán extenderse a los lotes colindantes dando apertura a una conexión fluida entre urbanizaciones.

**Artículo 67.**-Será permitido el diseño de vías locales sin salida (*cul de sac* o tipo martillo), siempre que estén provistas de dispositivos de retorno en uno de sus extremos y su longitud no exceda a 120.00ms.

La conformación y dimensiones de los dispositivos de retorno en el extremo de las vías locales sin salida, deberán permitir la inscripción de un círculo de diámetro interno mínimo de 20.00m en el caso del tipo *cul de sac*, y/o un martillo de 5.00ms.

Se permitirá una vía especial en un solo sentido con una rodadura de 5.50m de ancho y una acera de 1.10m con área verde de 40.00cm en ambos sentidos de la vía, esto en complejos privados.

**Artículo 68.** - La pendiente máxima permitida en las vías de circulación pública será de 25% y la pendiente mínima de bombeo 2%; en el sentido transversal.

La longitud de las vías con pendientes de veinticinco (25%) por ciento no podrá exceder de 100.00m, debiendo existir una separación mínima entre estas pendientes de 200 m.

La escorrentía de aguas de lluvias deberá conducirse y controlarse empleando los mecanismos conocidos para reducción de energía. Todos los diseños deberán considerar esta situación obligatoriamente, así mismo buscar darles salida a dichas aguas hacia las corrientes de agua existentes (ríos) a fin de disminuir el riesgo de inundación.

**Artículo 69.** -El ancho de una vía que constituya prolongación de otra ya existente o prevista en el plano del sistema vial oficial de la ciudad, no podrá ser inferior al ancho de la ya existente, aún en los casos en que, por su función y característica, puede ser considerada de categoría inferior.

**Artículo 70.** -En el caso de que los lotes presenten diferencias de nivel considerables y se necesite acceder a los mismos por rampas, las mismas deberán ser construidas fuera de las aceras para no obstaculizar ni representar ningún peligro para el libre tránsito de las personas (todas las rampas deben ser construidas dentro de dicha propiedad).

### ALINEAMIENTOS VIALES

**Artículo 71.**-El alineamiento vial es el trazo oficial que garantiza el sentido, dirección y ancho de las vías a construir o proyectar, las cuales deberán ceñirse a las normas de esta Ordenanza.

**Artículo 72.** -Una vez que los nuevos alineamientos de las vías de circulación pública estén aprobados serán incorporados a la red vial de la ciudad (construidos y/o proyectados) deberán de respetarse y reservarse los derechos de vía, aún sin haber sido construidos; Cualquier construcción de edificaciones o calles particulares que hubieran sido construidos sin permiso y a la vez interfieran con los planes generales de la ciudad, serán removidos y retirados a costa del infractor.

**Artículo 73.** -La solicitud de apertura de vías de circulación pública, deberá contar con los planos realizados por profesionales de la ingeniería y/o arquitectura mostrando la localización exacta de los alineamientos.

La alineación de la propiedad, es un concepto de derecho urbanístico que identifica la operación o acto de señalamiento de líneas, para materializar o fijar en suelo urbano, el límite que separa la red vial de los espacios libres de uso público y los predios edificables, conforme a las previsiones establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 74.-** La Dirección de Urbanismo, en conjunto con el Departamento de Catastro Municipal, extenderá la demarcación o línea oficial de la propiedad, previa solicitud del propietario del predio, indicando los datos de la línea y además indicando las restricciones del predio de acuerdo a la zonificación e índices urbanísticos.

**Artículo 75.-** Ninguna construcción podrá ser iniciada o ejecutada en el área urbana sin haber sido demarcada en campo la línea de propiedad correspondiente.

Cuando la construcción se localice en un lote de esquina, la demarcación se aplicará para las dos vías de circulación, debiendo quedar determinada la curva de los dos alineamientos o el chaflán, lo que aplique.

La verificación de la línea de construcción, se efectuará mediante visitas de inspección por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 76.-** En los cruces de dos vías de circulación, sus alineamientos deben ser concordados por un arco de círculo de 6.00m de radio mínimo.

**Artículo 77.-** Los planos de los proyectos de urbanización y de vías públicas, deberán constar con la línea de propiedad y el alineamiento de las calles.

**Artículo 78.-** Cuando la Municipalidad decida modificar una vía pública, que implique cambios en el derecho de vía, la línea de propiedad y en general cualquier afectación a la propiedad privada y/o pública, la Gerencia de Infraestructura deberá presentar la justificación correspondiente para la nueva definición vial, cual será sometida a la Corporación Municipal para su pronunciamiento.

**Artículo 79.-** En el caso de terrenos afectados por proyectos de modificación de la vía pública, la Municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, notificará los propietarios de tal afectación, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes de construcción nuevas, serán aprobadas de acuerdo a los derechos de vía y a cualquier condición especial que deba implementarse por razón de la modificación de las vías aludidas.

En los casos en donde la Municipalidad necesite ampliar el derecho de vía de calles existentes, deberá proceder con los propietarios de acuerdo a los procedimientos administrativos ya establecidos.

**Artículo 80.-** La Dirección de Urbanismo, el Departamento de Catastro Municipal y el Departamento de Movilidad Urbana, llevará un registro de todas las vías existentes y/o proyectadas del Sistema vial oficial de la ciudad, indicando su nombre, nomenclatura, longitud y ancho del derecho de vía, e identificando el o los propietarios afectados en las zonas donde el ancho de vía sea menor al deseado por la presente ordenanza, lo anterior, es con el objetivo de cuantificar las afectaciones en caso de proyectar la ampliación o ejecución de una vía.

Las vías desarrolladas deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Municipalidad.

### SEÑALIZACIÓN VIAL

**Artículo 81.-** En el sistema vial actual y proyectado deberá contar con los elementos que forman parte de la señalización, entendiendo, como dichos elementos al conjunto integrado de marcas, señales y dispositivos de seguridad que indican la geometría de las vialidades urbanas y los cuales dependiendo de su ubicación se clasifican en:

- 1) Señalamiento vertical, es el conjunto de señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en, I) señales restrictivas, II) señales preventivas, III) señales informativas, IV) señales turísticas y de servicios; y, V) señales de mensaje cambiante.
- 2) Señalamiento Horizontal el conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento,

guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las vialidades urbanas. Sirve así mismo para denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de peatones y vehículos, así como proporcionar información a los usuarios.

En el sistema vial deberá ser instalada la señalización que corresponda con el estudio de señalización y vías públicas, su ubicación y especificaciones técnicas serán establecidas mediante dictamen realizado por la Gerencia de Infraestructura y se aplicará para cualquier proyecto ya sea éste de carácter privado o público.

### USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 82** -Ningún particular podrá proceder a ocupar o ejecutar construcciones, efectuar modificaciones o realizar reparaciones en la vía pública, sin la autorización expresa de la Gerencia de Infraestructura.

La ocupación de la vía pública estará restringida a las siguientes condiciones:

- 1) El material no ocupará más área ni tiempo que el necesario y autorizado.
- 2) El material no deberá adularterar la propiedad pública (superficie de la rodadura, aceras, bordillos, postes de energía, telefonía, señalización y ninguna otra estructura).
- 3) El área de ocupación deberá ser iluminada y señalizada de manera que los peatones no se expongan a sufrir accidentes. En los casos donde aplique, las obras deberán proveer una cubierta segura en la acera para evitar que cualquier material desprendido de la obra ocasione accidentes a los transeúntes o vehículos.
- 4) Durante el período de construcción, el propietario, el constructor y/o sus representantes, están obligados a mantener la circulación, la limpieza y la seguridad en condiciones aceptables, aprobadas por la Municipalidad de San Pedro Sula y que propendan al tránsito seguro de personas.

- 5) Al término de las obras, las aceras deberán quedar libres de escombros y basura, además, la superficie deberá ser resanada y/o reparada si hubiesen acontecido daños en la propiedad pública.
- 6) En cualquier caso, se dejará un espacio libre de un metro con veinte centímetros (1.20m) como mínimo para circulación peatonal.
- 7) El propietario, el constructor o sus representantes están obligados a delimitar el espacio a ocupar colocando avisos de precaución y barreras físicas (lámina de zinc, cercos provisionales de malla especial para obras, cintas de precaución, conos, rótulos y otros).
- 8) Se prohíbe expresamente tapar u obstaculizar el acceso y la vista a los hidrantes contra incendios y el acceso a la propiedad de los vecinos.
- 9) Las labores de carga y descarga deberán efectuarse sin obstaculizar el acceso a la propiedad de los vecinos y el tránsito vehicular. Si las labores de construcción ocasionaren obstáculos por periodos extendidos, el propietario, el constructor y/o sus representantes deberán efectuar las actividades en horarios no hábiles para no ocasionar disturbios ni alterar las condiciones normales de vecinos, peatones y vehículos.
- 10) Indicar en la solicitud del permiso de construcción el área y el tiempo de ocupación de la acera.
- 11) Acatar cualquier otra disposición que establezca la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 12) Las edificaciones deberán resolver su estacionamiento sin hacer uso del derecho de vía.

**Artículo 83**.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en determinadas vías públicas, en tanto no obstruyan el flujo vehicular o acceso a predios colindantes, observando las medidas de tránsito correspondientes.

### URBANIZACIONES DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 84** - Sin ninguna excepción, toda urbanización será regida y normada por esta Ordenanza.

Considérese urbanización, la subdivisión de terrenos en lotes destinados a edificaciones de cualquier tipo, así como la dotación de los servicios y sistemas de infraestructura (sistemas de agua potable, aguas negras, aguas lluvias, electricidad, telefonía, internet y sistema vial).

En la subdivisión de terrenos, todos los lotes deberán cumplir con el área y frente mínimo establecido en el cuadro de índices urbanísticos.

Para diseñar y/o construir el sistema vial se emplearán las especificaciones del sistema de circulación público existente y se deberán cumplir y acatar los derechos de vía establecidos en el Artículo 61 de la presente Ordenanza.

**Artículo 85.**- Para urbanizar áreas que no colinden con la red vial pública, la Municipalidad de San Pedro Sula, definirá las vías públicas necesarias para interconectar estos proyectos con el sistema vial existente aplicando lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 86.**- Para permitir urbanizaciones en terrenos bajos, pantanosos o sujetos a inundación, se exigirá que el interesado ejecute las obras de terracería, drenaje e Ingeniería Hidráulica (protección) necesarias para garantizar la buena calidad de las obras.

Las premisas de diseño, los diseños, cálculos y especificaciones aplicadas en estos casos sin ninguna excepción, deberán someterse a la consideración y aprobación de la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**Artículo 87.**-No se permitirán rellenos con materiales nocivos a la salud y/o rellenos que no permitan una adecuada compactación.

Los rellenos con ripio y escombros de construcción se permitirán de forma controlada previa presentación de los estudios correspondientes.

Los rellenos aceptados por la Municipalidad son los efectuados con material selecto compactado.

- 1) Sin excepción todos los rellenos deberán considerarse como una estructura estable y esta condición deberá demostrarse con los estudios pertinentes.
- 2) En todos los rellenos deberá considerarse el drenaje y subdrenaje necesario y su implementación deberá demostrarse con cálculo.
- 3) Si el material de relleno presenta vicios y/o características de mala práctica profesional como haber usado material nocivo, bajo grado de compactación, drenaje y/o subdrenaje insuficiente, inestabilidad, riesgo innecesario y/o carencia de obras de protección necesarias, el proyecto no será aprobado y si las obras estuvieran en ejecución, será paralizado hasta que se efectúen las medidas de corrección indicadas por la autoridad competente.
- 4) Para todos los casos, será necesario presentar los estudios de geotecnia necesarios, que acrediten por laboratorio aprobado por la Municipalidad, la buena calidad de la estructura del suelo.

**Artículo 88.**-No será permitida la urbanización de terrenos en los siguientes casos:

- 1) A menos de 300.00m de un lugar que perjudique la salud de los habitantes.
- 2) En terrenos con pendiente natural igual o superior a 25%.
- 3) En las franjas de protección de los cursos de agua y manantiales (ver plano de Zonificación Secundaria).
- 4) En las áreas definidas por esta Ordenanza como Zonas Especiales –ZE (Áreas Protegidas Naturales de Interés Nacional, Áreas de Protección Hidrológica, Áreas Protegidas Naturales de Interés Municipal, Suelos de Protección de Agua Fluviales, Suelos de Protección Arqueológica y Suelos de Reserva para Infraestructura Nacional).
- 5) Si la disponibilidad de agua en la zona, no tiene el caudal requerido para satisfacer la demanda proyectada.

Ningún proyecto podrá aprobarse por encima de la capacidad demostrada de dotación de agua.

Como excepción, si el terreno se encuentra en una zona permitida y tuviera una pendiente igual o mayor al 25%, el desarrollador podrá a su discrecionalidad modificar la misma, cuidando los aspectos relacionados con la escorrentía de las aguas lluvias, la pendiente y la erosión.

La inobservancia del numeral 5 que se describe en este artículo y que se refiere a la correcta dotación de agua para las urbanizaciones, de acuerdo a las normas de la Gerencia de Ambiente, se considerará una falta grave que acarreará responsabilidad civil o penal a propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores, constructores y/o autoridad involucrada en ese proyecto.

La Gerencia de Ambiente dictará los lineamientos para los trabajos de corte y nivelación de acuerdo a la configuración del suelo y al tipo de material que lo compone.

Si el caso lo amerita, la Gerencia de Ambiente podrá solicitar estudios geológicos y geotécnicos a fin de garantizar la estabilidad del suelo y la condición de seguridad de las obras a construir.

Se entenderán como proyectos controlados aquellos cuya variable crítica está plenamente identificada y todos los procedimientos de construcción siguen las normas de edificación correctas, basadas en cálculos, estadísticas y resultados comprobables y medibles a fin de poder efectuar el monitoreo y control necesario para garantizar el resultado esperado.

En el caso que se refiere específicamente al suelo es obligatorio el análisis geotécnico completo a fin de garantizar aspectos relacionados con la estabilidad de las laderas, anclajes, muros de tierra armada, muros de gravedad, muros en voladizos, muros de pantalla, drenaje superficial, subdrenaje, canalizaciones, reductores de energía, sedimentado res, control y monitoreo de agua subterránea,

pozos para abatimiento, protección, control y conducción del agua empleando geo drenes, geo mallas y toda la variedad de geo textiles que en cálculos se requieran, incluyendo mallas para vegetar suelos y diferentes recubrimientos.

**Artículo 89.-** La ejecución de cualquier urbanización, apertura de vías públicas y subdivisión de lotes urbanos, está regida y normada por la Municipalidad San Pedro Sula, observando las disposiciones de esta Ordenanza.

### **DISEÑO URBANÍSTICO BLOQUES Y LOTES**

**Artículo 90.-** Las dimensiones mínimas de los lotes, son las indicadas en el anexo de Índices Urbanísticos por categoría de uso en cada zona.

**Artículo 91.-** Los bloques de las urbanizaciones tendrán un perímetro mínimo de 514.00m y un máximo de 604.00m.

**Artículo 92.-** Excepcionalmente serán permitidos bloques con dimensiones superiores a las establecidas en el artículo anterior, en los casos de proyectos urbanísticos integrados. Su aprobación dependerá de la presentación del proyecto urbanístico de conjunto, a las disposiciones sobre aprobación de proyectos de urbanización y a las siguientes exigencias:

- 1) El perímetro máximo de los súper bloques o unidades vecinales, no podrá ser superior a 1,092.00ms y el perímetro mínimo no podrá ser inferior a 514.00m.
- 2) La distancia del centro del súper bloque, súper cuadra o unidad vecinal a cualquier punto extremo a las mismas, no podrá ser superior a 200.00m.
- 3) El proyecto urbanístico de conjunto deberá incluir la localización en escala de las edificaciones, uso a que se destinan, COS y CUS, cálculo de áreas incluyendo áreas de uso público destinadas a área verde, institucional, equipamientos sociales integrados, vías de circulación de vehículos, peatonales y estacionamientos.

**Artículo 93.**-Dentro del polígono definido del 1er. Anillo de Circunvalación queda prohibido la parcelación de lotes con superficie menor a 1,000.00m<sup>2</sup>.

Caso Contrario, se permitirá la fusión de predios menores de 1,000.00m<sup>2</sup>, la superficie total tras la fusión de lotes no podrá rebasar los 2,000.00m<sup>2</sup>.

### ÁREAS DESTINADAS A USO PÚBLICO

**Artículo 94.**-Los proyectos de urbanización, deberán ser previstos de áreas de uso público (equipamiento urbano:

educativos, sanitarios, asistenciales, culturales, religiosos, administración pública, funerarios, áreas abiertas y recreativas, transporte, abasto y deportivos) y uso de infraestructuras.

En este sentido garantizar la reserva territorial de los predios de relevancia identificados para dotación de infraestructura de servicios básicos, siendo estos los expresados en la tabla siguiente:

**Tabla 15. Dotación de Infraestructura de Servicios Básicos**

Lote	Descripción	Ubicación		Alcance
		X (P16)	Y	
1	Lote caseta de cloración ministerio público, La Puerta	388658.88	1710632.82	Mejoramiento del servicio de calidad de agua al sector de La Puerta y La Guardia, proceso de gestión
2	Polígono estación elevadora Santa Marta	394954.9	1714263.32	Resolver problema ambiental en el sector de Santa Martha, estación elevadora de Aguas Negras y línea de impulsión, proceso de gestión.
3	Futuro pozo Colonia Reparto Lempira	394125.27	1711563.16	Mejoramiento del abastecimiento del servicio de agua potable en el sector Reparto Lempira, Proceso de gestión
4	Lote polígono para nuevo pozo, Familia Bogran	392059.62	1717363.59	Ampliar la capacidad de abastecimiento de agua potable del sector Satélite y Los Cármes, red intercomunicado con tanque de abastecimiento futuro a ser instalada en el sitio del Payaso, proceso de gestión
5	Lote para tanque N.2 Red Media, propiedad de Luis Guzmán	374894.8	1706121.57	Mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable del sector de Cofradía (zona centro), proceso de gestión
6	Predio para pozo IPM	393316.09	1713147.07	Pozo de emergencia. Mejorar el servicio de agua potable del sector Satélite, proceso de gestión
7	Lote para futuro pozo, Colonia Río Blanco	392039.98	1719923.00	Pozo de emergencia. Mejorar el servicio de abastecimiento de agua del sector Norte, proceso de gestión
8	Predio para pozo Colonia Fortaleza, Cofradía	385609.79	1705069.59	Ampliar y mejorar el servicio de agua potable del sector de Cofradía red baja, proceso de gestión
9	Predio para pozo en Sunseri N.5, Familia Pinto	392454.99	1717840.85	Mejorar el servicio de agua potable, alimentar tanque el Payaso II, para abastecer de agua Sector El Carmen y área parcial sector El Carmen y Santa Martha



Lote	Descripción	Ubicación		Alcance
		X (P16)	Y	
10	Predio tanque Colonia Gracias a Dios, Cofradía	377401.92	1703593.97	Mejorar el servicio del sector Red Baja, Cofradía. Proceso de gestión
11	Predio tanque sector La Flecha, Cofradía	382584.22	1704797.07	Ampliar la cobertura del servicio de agua potable del sector Red Baja, Cofradía. Proceso de gestión
12	Lote tanque Polo Norte Calpules Zizima, José Olegario Montoya Aguilar	393763.90	17134909.70	Mejorar el servicio de agua potable en el sector Satélite y Calpules
13	Planta de tratamiento A.N. Cofradía	375853.46	1701666.53	Construcción de la planta de tratamiento de aguas negras Cofradía, el terreno es propiedad de la Municipalidad de SPS, terreno municipal libre de invasiones
14	Planta de Tratamiento A.N. Rivera Hernández	401606.46	1711812.41	Planta de tratamiento de aguas negras sector Rivera Hernández, tratamiento de aguas negras sector Este de la ciudad y El Carmen. Libre de Invasiones
15	Planta de tratamiento A.N. Chotepe	392799.47	1710094.42	Tratará el 60% de aguas negras de la ciudad, área aproximada entre 57 manzanas. Liberar el área tomada por ilegales
16	Predio para tanque y estación de bombeo terreno municipal El Roble	391822.00	1718583.00	Construcción tanque de almacenamiento y estación de re-bombeo de agua sector norte de la ciudad
17	Terreno para tanque y servidumbre privado propiedad Inversiones San Luis (Luis Larach)	395285.00	1707972.00	Construcción de tanque de almacenamiento y tubería de línea de conducción de agua potable
18	Terreno de servidumbre, privado propiedad de Inversiones San Luis (Luis Larach)	395255.36	1707886.31	Construcción de línea de impulsión desde pozos de Chotepe hasta el tanque futuro de almacenamiento conducción de agua potable
19	Predio en la colonia Suazo Córdoba, casa del señor José Murcia	388425.09	1711339.66	Construcción estación de re-bombeo de agua potable
20	Terreno en predio de la colonia Felipe Zelaya, propiedad del I.H.S.S	398664.41	1711348.78	Construcción de tanque de almacenamiento y torre piezométrica para el pozo en Colonia F. Zelaya
23	Terreno para planta de tratamiento propiedad privada de Santos Domingo Solís Pineda	374951.00	1706519.00	Terreno para ampliación planta de tratamiento sector de Cofradía
24	Predio para el crecimiento a futuro del actual relleno sanitario.	S/D	S/D	Garantizar la adquisición del predio para la futura expansión del relleno sanitario.

**Artículo 95.**-El área de uso público lo constituye la reserva mínima del 10% del área total a urbanizar, independiente de las áreas destinadas a vías de circulación pública, servidumbres e infraestructura. Esta área podrá estar distribuida convenientemente en un máximo de hasta dos (2) lotes por cada etapa de la urbanización. Si la urbanización tuviese o fuese mayor a veinte (20) manzanas se podrá hasta un máximo de cuatro (4) lotes. Se exceptúan las urbanizaciones menores de dos (2) hectáreas las cuales dejarán el área municipal en un solo lote y sólo si hubiera alguna condición excepcional, la Dirección de Urbanismo

podrá autorizar hasta dos (2) lotes, siempre y cuando favorezca a la Municipalidad.

En todo caso las áreas municipales deberán tener las dimensiones adecuadas para desarrollar las obras de equipamientos como pueden ser: educativos, sanitarios, asistenciales, culturales, religiosos, administración pública, funerarios, áreas abiertas y recreativas, transporte, abasto y deportivos.

Su área y geometría deberán ser aprobadas por la Dirección de Urbanismo, en base a los porcentajes determinados en el siguiente cuadro;

**Tabla 16. Porcentajes determinados de distribución de actividades para el área de uso público**

ZONIFICACIÓN	EQUIPAMIENTO	CANCHAS DEPORTIVAS	ÁREAS VERDES	% TOTAL
ZUA-RES-RI	2%	3%	5%	10%
ZUA-RES-R2	3%	3%	4%	10%
ZUA-RES-R3	3%	3%	4%	10%
ZUA-RES-R4	4%	3%	3%	10%
ZUA-RES-R5	5%	3%	2%	10%
ZUA-RES-R6	5%	3%	2%	10%
ZUA-RES-RE1	2%	2.5%	5.5%	10%
ZUA-RES-RE2	2%	3%	5.0%	10%
ZUE-RES-RI	3%	3%	4%	10%
ZUE-RES-R2	3%	3%	4%	10%
ZUE-RES-R3	4%	3%	3%	10%
ZUE-RES-R4	4%	3%	3%	10%
ZUE-RES-R5	5%	3%	2%	10%
ZUE-RES-RE2	1%	3%	6%	10%
ZUA-ECO-COM	3%	5%	2%	10%
ZUE-ECO-COM	3%	4%	3%	10%

Estos lotes por lo menos uno de sus lados debe colindar con una vía pública y situarse de manera céntrica a fin de permitir la conectividad de todo el desarrollo con la zona de mayor dinámica económica y social, además debe contar con drenaje pluvial ya sea superficial o con alcantarillado, energía eléctrica, agua potable y aguas negras, es decir, que en todos los casos la reserva mínima del 10% deberá estar dotada de los servicios públicos básicos.

Las áreas de uso público destinadas para infraestructura, servidumbres y calles, no forman parte del 10% y su uso es específicamente para la instalación de tanques de agua, pozos, plantas de tratamiento de aguas negras, plantas potabilizadoras, rampas de transformadores, registros telefónicos de cable y/o datos, basura, generadores de emergencia y además las calles y las servidumbres.

Aunque el área donde se instalen tanques, pozos o plantas de tratamientos no forma parte del 10% de área de uso público, excepcionalmente podrán ser usados para estos fines en cualquier periodo del tiempo si las circunstancias lo demandan, previa autorización municipal.

El 10% de área de uso público deberá ser transferida a la Municipalidad de San Pedro Sula mediante Escritura Pública, inscrita en el Instituto de la Propiedad y declarada en el Departamento de Catastro Municipal.

El área de las calles, servidumbres, bahías para autobuses y transporte público, y accesos, entendidas como áreas de uso público para infraestructuras juntamente con los sistemas y servicios, debe ser transferida a la Municipalidad de San Pedro Sula, una vez concluidas mediante Escritura Pública e inscrita en el Instituto de la Propiedad y en el Departamento de Catastro Municipal.

Estas Escrituras Públicas deberán entregarse en la Gerencia Legal y una vez cumplidas todas las obligaciones por el desarrollador éste podrá obtener el acta de recepción de

aprobación final de la ejecución del proyecto por parte de la Gerencia de Infraestructura.

Los parcelamientos menores o iguales a una hectárea serán revisados por el Departamento de Urbanizaciones y aprobados a través de la Dirección de Urbanismo conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura. Si el lote mencionado es parte de un lote de mayor cabida y su propietario concurre a la Municipalidad para un nuevo desarrollo, entrará en vigencia lo siguiente: *Si el remanente del terreno de mayor cabida es desarrollado por el mismo propietario o parte relacionada, se computará la reserva mínima del 10% en base a la suma de las áreas desarrolladas.*

Por ley, la Municipalidad de San Pedro Sula tiene la facultad de administrar y regular la propiedad municipal.

**Artículo 96.**-No serán aceptadas como reserva mínima del 10%; aquellas que presenten pendientes superiores al 25% o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, lagunas, ríos y zonas especiales).

**Artículo 97.**-Las áreas de equipamiento dentro del área de uso público, podrán ser destinadas para:

1. Equipamiento cultural
2. Equipamiento áreas abiertas y recreativas
3. Equipamiento social
4. Equipamiento deportivo
5. Otros que en cabildo abierto zonal sean definidos

Las áreas de uso público destinadas a la infraestructura no podrán formar parte del 10% y se desglosan en cuatro categorías:

- 1) Servidumbres (de paso o para instalaciones relacionadas con la infraestructura urbana).
- 2) Todos los tipos de vías.
- 3) Todos los predios destinados a la infraestructura de servicios públicos (tanques de agua, pozos, rampas

de transformadores, registros telefónicos de cable y/o datos, basura, generadores de emergencia).

4) Áreas *Non-Aedificandi*.

**Artículo 98.**-En el caso de que en una urbanización se decida destinar el área de uso público para un parque integrado, el lote deberá ser uno solo y no podrá alterarse su ubicación, ni disminuir su área.

Cuando el área del parque exceda el área del diez 10% de área de donación, el propietario sólo tiene obligación de ceder el 10% establecido en la presente Ordenanza, pudiendo conservar a su nombre el remanente.

### DIVISIÓN DE LOTES

**Artículo 99.**-En cualquier caso, para la división de lotes, es necesaria la aprobación de la Dirección de Urbanismo a través de la oficina del Departamento de Urbanizaciones, previa solicitud por escrito del interesado adjuntando los documentos y planos indicados en el listado de requisitos para la división de los mismos (división de lotes, parcelamientos mínimos, urbanizaciones menores y urbanizaciones mayores); en caso extraordinario que el interesado decida hacer el proceso ante el Instituto de la Propiedad, tiene la obligación de notificar dicho proceso ante la Dirección de Urbanismo, siendo esta última como se menciona anteriormente quien dé la aprobación.

Todas las personas naturales y jurídicas podrán dividir la propiedad inmueble de acuerdo a sus intereses, el hecho que la Municipalidad de San Pedro Sula para efecto tributario asigne clave catastral no significa su aprobación para su desarrollo para ello debe observar los requisitos que establece la presente Ordenanza.

Requisitos para procedimiento abreviado en parcelamientos mínimos (máximo 6 lotes). Este trámite será autorizado

por la Dirección de Urbanismo, previa solicitud por escrito acompañando la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia de Escritura de Propiedad.
- 2) Solvencia Municipal del Propietario.
- 3) Plano general del polígono del lote de terreno a dividir firmado y sellado por un profesional debidamente colegiado (indicando datos de la poligonal, colindantes, área y orientación magnética).
- 4) Plano del polígono del lote de terreno indicando la división, debidamente firmado y sellado por un profesional debidamente colegiado y solvente con su colegio profesional (indicando datos de cada lote comprendido en la poligonal señalando los datos de colindancia, áreas, orientación magnética y nuevo(s) dueño(s).
- 5) La presentación de los planos deberá ser como mínimo en tamaño tabloide con un rótulo que indique claramente las generales del profesional responsable y del terreno.

En el caso de propiedades que pretendan dividirse que ya estén conectadas con la vía pública y que cuenten con todos los servicios, la Municipalidad entregará la información (directriz para dividir lotes) necesaria para que la división (forma, dimensiones y área) se efectúe cumpliendo con la normativa de esta Ordenanza Municipal. Vista y analizada la documentación entregada por el interesado, la Municipalidad entregará una constancia de cumplimiento de todas las normas que establece esta Ordenanza, junto con todos los planos y documentos presentados debidamente autorizados y sellados por la Municipalidad para que el petitionario pueda inscribir la división de lotes en el Registro de la Propiedad de este término.

En el caso de propiedades que pretendan dividirse que ya estén conectadas con la vía pública pero no cuentan con todos los servicios, la Municipalidad entregará la información (directriz para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos) necesaria para que la división

(forma, dimensiones y área) se efectúe cumpliendo con la normativa de esta Ordenanza Municipal. Vista y analizada la documentación entregada por el interesado, la Municipalidad entregará una constancia de cumplimiento de todas las Normas que establece esta Ordenanza, junto con todos los planos y documentos presentados debidamente autorizados y sellados por la Municipalidad, para que el peticionario pueda inscribir la división de lotes en el Registro de la Propiedad de este término.

En el caso de propiedades que pretendan dividirse para construir parcelamientos mínimos, estén o no conectadas con la vía pública pero no cuentan con todos los servicios, la Municipalidad entregará la información (directriz para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos) necesaria para que la división (forma, dimensiones y área) se efectúe cumpliendo con la normativa de esta Ordenanza Municipal. Vista y analizada la documentación entregada por el interesado, la Municipalidad entregará una constancia de cumplimiento de todas las normas que establece esta Ordenanza, junto con todos los planos y documentos presentados debidamente autorizados y sellados por la Municipalidad, para que el peticionario pueda inscribir la división de lotes en el Registro de la Propiedad de este término.

En el caso de propiedades que pretendan dividirse para parcelamientos menores y mayores (urbanizaciones), la Municipalidad entregará la información (directriz para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos) necesaria para que la división (forma, dimensiones y área) se efectúe cumpliendo con la normativa de esta Ordenanza Municipal. Vista y analizada la documentación entregada por el interesado, la Municipalidad entregará Carta de aprobación de los diseños urbanísticos cumpliendo con todas las normas que establece esta Ordenanza, junto con todos los planos y documentos presentados debidamente autorizados y sellados por la Municipalidad, para que el peticionario pueda

inscribir la división de lotes en el Registro de la Propiedad de este término.

**Artículo 100.** -En cualquier caso, la aprobación de la división de lotes, sólo será permitida, cuando la configuración urbanística (forma, dimensiones y área) estén de conformidad con los índices urbanísticos, que se indican en la presente Ordenanza, para las diferentes zonas de la ciudad.

Las exigencias de este artículo son obligatorias inclusive en los siguientes casos:

- 1) Cuando el predio sólo se dividiere en dos lotes.
- 2) Cuando se trate de división de una pequeña franja o parte de un lote para ser incorporado a otro.
- 3) Cuando se pretenda realizar desmembramientos que serán utilizados como servidumbres en general.
- 4) En el caso de donaciones para equipamiento social.
- 5) En el caso de donaciones en general, entre particulares, entre particulares y el Estado y el Estado- Estado, se estará sujeta a las normativas establecidas en esta Ordenanza Municipal en concordancia con las leyes nacionales vigentes.
- 6) En el caso de decisión judicial, la demarcación deberá estar de acuerdo con lo estipulado en esta Ordenanza Municipal.
- 7) En el caso de que la división sea igual o menor de 6 lotes, independientemente del uso, la construcción de calles y sistemas deberá hacerse cumpliendo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

En los casos de áreas donde los lotes se dividan en parcelas de una hectárea o menos se aplicará el artículo 95.

### **CRITERIOS DE DISEÑO BIOCLIMÁTICO EN URBANIZACIONES Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

**Artículo 101.** -A fin de atender los impactos del cambio climático y sus afectaciones al entorno urbano los diseñadores

deberán tomar en consideración los aspectos de radiación solar, viento, agua, vegetación, eficiencia energética y materiales.

Así mismo dichos aspectos deberán ser considerados al intervenir el espacio público y privado existente.

Se recomienda utilizar el Manual de Eficiencia Energética en la Construcción de Edificaciones para Honduras.

**Artículo 102** - Las recomendaciones mínimas en relación a la radiación solar:

- 1) Las zonas verdes como parques y jardines deberán ser situadas en espacios con posibilidad de captación solar a fin de favorecer el crecimiento de las especies vegetales; así mismo, en su diseño deberán considerar pavimentos con alto índice de reflectividad solar a fin de garantizar un mejor manejo de las islas de calor.
- 2) Las zonas de actividades al aire libre (plazas, zonas infantiles, parques) deberán diseñarse y orientarse a fin de disponer de sol por la mañana en invierno y que durante el verano dispongan de sombra por las tardes.
- 3) Realizar un estudio de posición del sol (asoleamiento).
- 4) Tomar en consideración la orientación y pendiente del lote en el diseño de la urbanización.
- 5) Evitar la colocación de vegetación en espacios de umbría.
- 6) En calles con orientación Norte-Sur, las áreas verdes y/o paseos se situarán en el lado Oeste de las calles a fin de recibir sol por las mañanas y sombra por las tardes.
- 7) La orientación Este-Oeste en las calles es la óptima, al permitir tener una acera protegida de la radiación solar en invierno y otra en verano.

**Artículo 103** -Las recomendaciones mínimas en relación al viento:

- 1) Plazas de gran dimensión que favorezcan la penetración de corrientes de aire.

- 2) El eje principal de los espacios abiertos deberá ser situado paralelo al viento dominante y a la alineación de las calles que confluyen en el.
- 3) Utilizar vegetación que por su forma y frondosidad permitan el paso del aire.
- 4) Evitarse la uniformidad en alturas de edificios y en anchos y longitudes de las calles.

**Artículo 104** -Las recomendaciones mínimas en relación al aspecto de agua son:

- 1) Superficies permeables en el espacio público.
- 2) Incorporación en el diseño de calles y plazas de sistemas de drenaje sostenible que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales.
- 3) Restauración de los cursos fluviales alterados.
- 4) Seleccionar aparatos y/o llaves de agua para la reducción de consumo (duchas, urinarios e inodoros, grifos públicos y privados, todos ellos deben tener una certificación o sello por parte del fabricante indicando que es un producto de bajo consumo de agua), debiendo respetar las siguientes recomendaciones de descarga esperadas para un ahorro en el consumo de agua son los siguientes: Inodoros de 1.60 gpd, urinarios de 1.00 gpd, grifos públicos de 0.50 gpm, grifos de uso privado de 2.20 gpm, grifos de cocina (públicas y privadas) de 2.20 gpm, duchas (públicas y privadas) de 2.50 gpm.  
Nota: gpd (galones por descarga); gpm (galones por minuto)
- 5) Reducir el consumo de agua para riego implementando vegetación de bajo consumo como ser plantas nativas, evitándose en la mejor medida áreas extensas de grama y de plantas de alto consumo de agua.
- 6) Implementar las buenas prácticas en los sistemas de riego eficiente para áreas verdes y jardines en el proyecto, siendo de uso, evitando el desperdicio de agua.
- 7) Utilizar agua lluvia para el riego, servicio de limpieza y mantenimiento e inodoros bajo diseño que permitan su captación, filtración y uso adecuado.

- 8) Construir escorrentías abiertas tipo “*bioswale*” o drenaje francés.
- 9) Incluir lagunas de retención de agua pluvial dentro del desarrollo habitacional o urbanización.
- 10) Disponer el tratamiento de aguas servidas en las cercanías del proyecto.

## Eficiencia energética:

- 1) Producir energía renovable. Promover el uso de paneles solares e implementar estrategias de ahorro energético.
- 2) Utilizar bombillos o luminarias de bajo consumo energético.
- 3) Utilizar cubiertas de techo con materiales y/o superficies (incluye impermeabilizantes) de alta reflectividad solar (Índice de Reflectancia Solar (IRS) los más cercano a 100 preferiblemente) y colocar aislantes térmicos cuyos requerimientos técnicos evidencien las buenas prácticas y cuya especificación e instalación variará según cada caso.
- 4) Evitar el uso de policarbonatos en cubierta con altos niveles de transmisión de calor. Valor de Coeficiente de Ganancia Solar (SHGC) recomendado es de 0.35 o más eficiente (valores más cerca a cero son más eficientes) para evitar el paso de calor al interior.
- 5) Promover la luz indirecta en los espacios interiores de las edificaciones evitando el uso de iluminación artificial únicamente. Garantizar el acceso a iluminación natural.
- 6) Utilizar tecnología LED o de ahorro en iluminación pública. Realizar estudios de iluminación requerida para las zonas públicas y abiertas a intervenir, por ejemplo; postes, luminarias de piso, pared y poste bajo.
- 7) Seleccionar materiales provenientes de la región para reducir emisiones por transporte.
- 8) Utilizar madera certificada en los proyectos para controlar la tala indiscriminada del bosque hondureño.
- 9) Evitar el uso en encofrados de madera durante construcción e implementar moldes prefabricados.
- 10) Utilizar vidrios con bajo Coeficiente de Sombra o bajo

Coeficiente de Ganancia Solar (SHGC); aplica también a las recomendaciones en relación a la radiación solar. Los valores más cerca a cero son más eficientes).

- 11) Incorporar ecotecnologías progresivamente como ser sensores de ocupación, sistemas de preenfriamientos de aire, grifos de agua (grifo que atomiza el agua de ducha por ejemplo).
- 12) Utilizar filtros de aire acondicionado con valores reportados de eficiencia mínima en equipos de aire acondicionado.

**Artículo 105.**-Establecer dentro de la organización municipal un área encargada del diseño y mantenimiento de áreas verdes y jardines, así como de verificar la correcta utilización en propiedad privada de la flora; dicha área tendrá trabajos de colaboración con la Gerencia de Ambiente.

Tarea inicial de colaboración entre las áreas antes mencionadas es la definición del Patrimonio Forestal Urbano, teniendo como objetivos mínimos:

- 1) Definición de paleta vegetal.
- 2) Delimitación de las zonas de intervención.
- 3) Identificación e inventario de especies, verificación del estado fitosanitario de las mismas, delimitación de alcorques vacantes, cegados o inhabilitados, y determinación, en su caso de los lugares donde abrir nuevos.
- 4) Reposición de nuevos ejemplares.
- 5) Tratamiento mediante técnicas y recursos permaculturales de los ejemplares enfermos.
- 6) Señalización informativa y didáctica en las áreas intervenidas.

Las recomendaciones mínimas en relación al aspecto de vegetación en espacios públicos y privados son:

- 1) Utilizar en áreas con vegetación, plantas y árboles de diversos tamaños, aplicar desde las coberturas vegetales del suelo a los arboles de mayor porte, pasando por diversos arbustos.

- 2) Definir una paleta vegetal con especies locales de bajo consumo de agua, la cual deberá ser utilizada en el diseño del paisaje urbano (áreas verdes y jardines).
- 3) La copa de los árboles no deberá ocupar el ancho de las vías. Realizar los estudios pertinentes para privilegiar áreas de uso peatonal.
- 4) La separación entre árboles deberá ser suficiente para lograr microclimas de menor temperatura.
- 5) Reducir la tala inicial de vegetación en terrenos a construir o desarrollar.

**Artículo 106** - Las recomendaciones mínimas para evitar el efecto de isla de calor son los siguientes:

- 1) Emplear las plantas existentes o instalar plantas que den sombra a las áreas pavimentadas (incluyendo patios de juegos) en un plazo de 10 años desde que se planten. Instalar macetas con vegetación. Las plantas deben estar en el lugar en el momento del permiso de ocupación y no pueden incluir césped artificial.
- 2) Dar sombra mediante estructuras cubiertas por sistemas de generación de energía como colectores solares térmicos o fotovoltaicos y turbinas eólicas.
- 3) Dar sombra mediante estructuras o dispositivos arquitectónicos con un valor de reflectancia solar (RS) después de tres años de al menos 0.28. Si no hay información disponible para después de los tres años, utilizar materiales con una RS inicial de al menos 0.33 en el momento de instalación. Entre más altos o cerca al valor 100 sean estos valores, más frescas permanecerán las superficies expuestas al sol. Evítese el uso superficies oscuras.
- 4) Dar sombra mediante estructuras con vegetación.
- 5) Usar materiales de pavimentación con un valor de reflectancia solar (RS) de al menos 0.28. Si no hay información disponible para después de los tres años, utilizar materiales con una RS inicial de al menos 0.33 en el momento de instalación. Entre más altos o cerca al valor 100 sean estos valores, más frescas permanecerán las superficies expuestas al sol. Evítese el uso superficies oscuras.

- 6) Usar un sistema de pavimento reticular abierto (abierto al menos en un 50% para permitir permeabilidad y área verde para evitar la acumulación de isla de calor).

Las recomendaciones mínimas en relación a los materiales a utilizar para suelos son las siguientes:

- 1) Promover el uso de materiales reciclados o componentes del material que han pasado por un proceso de reciclaje, con bajo contenido tóxico y dañino para la salud.
- 2) Promover el uso de concreto amigable (*Environmentally Friendly Concrete*, (EFC)) con el medio ambiente, minimizando el uso de cemento Portland.
- 3) Promover la sustitución de asfalto por resinas orgánicas, amigables con el medio ambiente para carreteras.
- 4) Promover el uso de pavimentos de “iluminación nocturna” en áreas como franjas y/o marcajes en la oscuridad.
- 5) Promover el reciclaje de los desechos de construcción generados durante la obra.
- 6) Implementar pavimentos permeables que permitan una mejor captación de agua para el manto freático y disminuir los efectos de inundaciones.

**Artículo 107** - Garantizar la accesibilidad universal en el espacio público, servicios y equipamiento urbano, priorizando a las personas con capacidad; lo cual se deberá lograr mediante la elaboración e implementación de directrices para el diseño arquitectónico y urbano en el espacio público, servicios y equipamiento urbano.

En el ámbito urbano independientemente de su tipo o morfología, deberá permitir la accesibilidad cumpliendo con los requerimientos mínimos, siendo los siguientes:

- 1) Integrar al entorno urbano con los entornos arquitectónicos y de transporte; para lo cual será indispensable una visión integral, considerando la interacción entre todos los entornos de manera natural y coherente, facilitando el acceso a edificios y transporte público.



- 2) Minimizar los recorridos a llevar a cabo por el peatón y hacerlo siempre en las máximas condiciones de seguridad.
- 3) Desarrollar soluciones integradas y normalizadas, tratando de incluirlas en el propio diseño global del entorno haciéndolo accesible a cualquier persona, independientemente de su edad o capacidad física.
- 4) Organización clara y fácil interpretación de los flujos circulatorios, delimitando claramente cada uno de ellos y prestando especial atención a los puntos de cruce entre ellos.
- 5) Considerar el mobiliario urbano en los aspectos de su diseño y ubicación.
- 6) Atención a la futura conservación, mantenimiento y limpieza de los elementos base de la accesibilidad universal a fin de garantizar la continua accesibilidad al entorno urbano.

Los elementos mínimos a considerar y atender en el diseño de proyectos de urbanizaciones y arquitectónicos, son los siguientes, mismo diseño deberá cumplir con los estándares internacionales:

- 1) *Entorno Urbano* – Parques y jardines, transporte público y privado, estacionamientos, pasos peatonales, aceras, pavimentos, rejillas-tapas de registro, bancas, zonas de descanso, escaleras, rampas, barandillas, bolardos, papeleras, buzones, contenedores de basura, teléfonos y señalización (vertical y horizontal).
- 2) *Entorno arquitectónico* – Iluminación, accesos, puertas, ascensores, zonas de estancia, sanitarios, señalización e información, métodos de emergencia y seguridad, mobiliario y vivienda.

### PROCESO DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

**Artículo 108**.-Para iniciar el proceso de aprobación de cualquier urbanización, el interesado deberá solicitar a la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Oficina del Departamento de Urbanizaciones de la Dirección de

Urbanismo la información sobre el trámite del permiso de Urbanización, que se detallan en las Guías Indicativas, donde se enlista la documentación y planos que se deberán acompañar en cada una de las etapas del proceso.

**Artículo 109**.-En la medida de lo posible y apoyados en los avances tecnológicos, se buscará por parte de la Municipalidad la presentación ante la misma de solicitudes, formatos y respuestas a dichos procesos, a través, de su plataforma tecnológica.

Lo expresado en el presente artículo y el Artículo 108 es con la finalidad de cumplir con la simplificación administrativa y reducción en el tiempo de respuesta y aprobación de procesos establecida en la Ley de Simplificación Administrativa de la República de Honduras, los artículos a cumplir de dicha ley son:

- 1) Artículo 4.- Ningún órgano del Estado podrá exigir de los particulares, certificaciones, constancias o documentos similares u análogos para acreditar extremos que consten o deban constar en los registros o archivos del mismo órgano.
- 2) Artículo 5.- Todo órgano del Estado, deberá contar con los mecanismos o instrumentos idóneos para informar al público sobre:
  - a) Los distintos trámites y gestiones que se realicen en sus dependencias, así como formularios e instructivos necesarios para evacuar dichos trámites.
  - b) Los lugares en que puedan efectuarse los pagos por cobros oficiales, las modalidades y montos aplicables a dichos trámites y gestiones.

De igual manera, deberán informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse.

**Artículo 110**.- Los propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores, constructores y/o autoridad interesada en

generación de obra o actividad deberán presentar un estudio de impacto urbano-ambiental e impacto vial.

Dichos documentos técnicos de carácter preventivo serán los elementos de inicio en el proceso de aprobación de proyectos de urbanización; los documentos permitirán conocer con base en estudios técnicos especializados, la descripción de los impactos ambientales, urbanos y viales que se generan por la obra o actividad que se pretende realizar, así como las medidas preventivas de mitigación y compensación ambiental, para evitar y reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

Los interesados realizan los estudios para obtener por parte de la Dirección de Urbanismo la resolución que en derecho proceda, en la que se podrá otorgar la autorización condicionada o la improcedencia para realizar la obra o actividad respectiva.

**Artículo 111.** -Las obras y actividades sujetas a la autorización previa en materia de impacto urbano-ambiental e impacto vial son los siguientes:

- 1) Realización de vías de comunicación y obras públicas que comprendan o reubiquen exclusivamente en esta jurisdicción municipal.
- 2) Desarrollos inmobiliarios en predios mayores a 500.00m<sup>2</sup> dentro del territorio que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada al gobierno central; siempre y cuando corresponda a reservas urbanas.
- 3) Nuevos centros de población dentro del territorio que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada al gobierno central; siempre y cuando corresponda a reservas urbanas.
- 4) Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito

de naturaleza cuyo control no esté reservado al gobierno central, ni al gobierno municipal, así como el funcionamiento de bancos de material.

- 5) Instalación y operación de establecimientos comerciales-servicios situados en predios mayores a 500.00m<sup>2</sup>, que se ubiquen en la jurisdicción municipal y cuya regulación no se encuentre reservada al gobierno central.
- 6) Instalación y operación de establecimientos industriales que se ubiquen en la jurisdicción municipal y cuya regulación no se encuentre reservada al gobierno central.

**Artículo 112.** -La estructura mínima del estudio de impacto urbano-ambiental es la siguiente:

- 1) **Datos generales:** Detallar de manera clara y breve la ubicación, tipo y características generales del proyecto, así como los datos de las personas físicas o jurídicas que participan en su elaboración.
  - a) Resumen ejecutivo del proyecto.
  - b) Datos generales del proponente (propietarios, planificadores, desarrolladores, promotores, constructores y/o autoridad interesada)
  - c) Información del responsable de la elaboración y contenido del estudio.
- 2) **Descripción de la obra y actividad proyectada:** Describir las actividades, fuentes de abastecimiento, tiempo de duración, sobre la ejecución de las obras, actividades y la operación y en su caso abandono del proyecto.
 

La información deberá detallar de manera precisa los objetivos del proyecto tales como: qué se quiere hacer, para qué, quién, dónde y los costos que representa.

  - a) Descripción del proyecto/actividad.
  - b) Objetivos.
  - c) Programa de trabajo.
  - d) Proyectos asociados.

- e) Criterios de selección del sitio.
- f) Etapa de preparación del sitio y construcción.
- g) Operación y mantenimiento relativo al inicio de operación, número de usuarios, energía a utilizar, consumo de agua, descarga de agua residual, residuos, emisiones atmosféricas.
- h) Etapa de abandono productivo del sitio.
- i) Conclusiones del proyecto.
- j) Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables: Describir como el proyecto está cumpliendo con los distintos ordenamientos jurídicos aplicables (leyes, reglamentos, normas oficiales, planes y programas reordenamiento urbano y ecológico) de acuerdo al tipo de obra y actividad, ya sea a nivel del gobierno Central y municipal (los que resulten aplicables).
- k) Descripción del entorno del proyecto/actividad: Proporcionar información actual y antecedentes históricos sobre las condiciones ambientales (agua, suelo, aire, residuos, y en su caso, flora y fauna) y socioeconómicas, que permitan un mayor conocimiento de la zona de estudio y su interrelación con el proyecto. Es importante precisar bajo protesta de decir verdad si hay conocimiento de una actividad previa en el sitio presumiblemente contaminante.

Se recomienda considerar en su caso, con base en los estudios de campo, procesos ambientales significativos (flora, fauna, suelo, hidrología) con los que el proyecto interactuará en tiempo y espacio.

### 3) Identificación de los impactos urbano-ambientales:

Identificar, caracterizar, ponderar y evaluar los impactos urbanos-ambientales significativos y de estos, los que sean residuales, acumulativos y sinérgicos que pueden producirse durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados para la zona donde se ubicará el proyecto.

Al desarrollar este punto se debe recordar que el análisis de los impactos urbano-ambientales debe basarse en la

determinación de las desviaciones a partir de la “línea base”, esto es, los impactos habrán de expresar la diferencia entre las condiciones urbanas y ambientales esperadas, ante la eventualidad de que el proyecto no se realice, y aquellas otras que se prevé ocurran como consecuencia del establecimiento y desarrollo del proyecto.

Se podrá utilizar la metodología que más convenga al proyecto, debiendo describir los criterios de evaluación, así como justificar y citar la literatura, autor, etc. En este apartado es preciso anexar la matriz general de los impactos urbanos y ambientales detectados en el estudio, así como la descripción de la misma para su correcta evaluación.

### 4) Medidas de prevención y mitigación de los impactos urbano-ambientales identificados:

Definir las medidas de prevención, mitigación y compensación que minimicen los impactos urbano-ambientales adversos que generará el proyecto, así como las medidas que se adoptarán para lograr la resiliencia urbana. Para lo anterior se deberá 1) Haber una total y absoluta congruencia con el capítulo precedente; 2) Resaltar los criterios de sustentabilidad que se implementarán, en beneficio del cuidado y protección al ambiente. 3) Integrar indicadores ambientales para medir la eficiencia y eficacia de las medidas a lo largo del proyecto; 4) Considerar preferentemente como una medida de compensación ambiental la propuesta de recuperación, rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos con valor ambiental, que se encuentren en el área de influencia del proyecto. También se puede optar por la aportación de arbolado para las campañas de reforestación del municipio.

5) **Conclusiones:** Realizar una autoevaluación integral y un balance impacto-desarrollo del proyecto, demostrando los beneficios que generará el proyecto, así como destacar su importancia en la economía local y regional y su influencia en la modificación de los procesos naturales de la zona.

**6) Referencias bibliográficas:** Indicar las fuentes bibliográficas que hayan sido consultadas para la elaboración de estudio.

**7) Anexos**

- a) Dictamen de Trazos, Usos y Destinos.
- b) Proyecto de integración urbana
- c) Cédula(s) profesional(es) de quien(es) elaboraron el estudio.
- d) Estudio de Mecánica de Suelos.
- e) Estudio Hidrológico, Geo-hidrológico o Piezométrica (dependiendo de las características del proyecto y la localización, el consultor propondrá el estudio que aplique).
- f) Memorias Técnicas, de las instalaciones Hidrosanitarios y eléctricas.
- g) Documento digital con sistema de coordenadas *Universal Transversal Mercator* - UTM de la superficie total del predio.
- h) Dictamen de la Gerencia de Ambiente sólo en caso de encontrarse cauces escurrimientos dentro del predio.
- i) Instrumento que garantice la cobertura de responsabilidad ambiental, por posible daño al ambiente.
- j) Escritura pública que acredite la superficie total del predio materia del proyecto.
- k) Viabilidad del organismo operador municipal o en su caso, título de concesión que garantice la dotación cobertura de agua al momento de la pretendida operación para el proyecto.
- l) Dictamen de impacto vial.
- m) Planimetría en formato 90 x 60 (cm), estructural, de planta, niveles y servicios:
  - a) Topografía y rasantes,
  - b) Conjunto habitacional,
  - c) Plano arquitectónico,
  - d) Redes eléctricas en donde se identifique la instalación en su caso de energías renovables,
  - e) Redes de agua potable, agua tratada y alcantarillado.
- n) Reporte fotográfico del área donde se desarrollará

la obra o actividad, presentando las condiciones que prevalecen antes del inicio de obras.

Todos los documentos deben ser presentados en copia simple. Las copias simples, impresiones y documentos escaneados, deberán ser legibles. Como alternativa se pueden entregar en formato electrónico, como parte de la política de mejora regulatoria del municipio.

**Artículo 113** - En lo que respecta al estudio de impacto vial se podrá utilizar la metodología que más convenga al proyecto, debiendo describir los criterios de evaluación, así como justificar y citar la literatura, autor, etc.

**Artículo 114** - El proceso de aprobación de las urbanizaciones Mayores y Menores deberá cumplir con el siguiente trámite:

- 1) Solicitar constancia de Uso de Suelo ante la Dirección de Urbanismo.
- 2) Solicitar la emisión de Directrices ante la Dirección de Urbanismo.
- 3) Solicitar la Aprobación del anteproyecto de urbanización ante Dirección de Urbanismo.
- 4) Solicitar la aprobación del diseño final del proyecto de urbanización ante la Dirección de Urbanismo, quien lo remitirá a la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.
- 5) Obtener dictamen de aprobación de la Dirección de Urbanismo de los lotes que se proponen como áreas de uso público (10%) más el área de:
  - a) EQUIPAMIENTO de la urbanización (áreas para pozos, tanques, canales, plantas de tratamiento y garitas o puntos de control en los accesos);
  - b) SISTEMA VIAL (calles, pasajes, servidumbres, plazas). Lo comprendido en los incisos a y b no forman parte del 10%.
- 6) Hacer entrega formal de las áreas de uso público ante la Gerencia Legal, incluyendo las actas de aceptación de los sistemas de la urbanización por parte de la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia de Ambiente, Aguas

de San Pedro y el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.

### CONSTANCIA DE USO DE SUELO

**Artículo 115.-** Para iniciar el trámite del proceso de aprobación de una urbanización, el interesado deberá acudir a la Jefatura del Departamento de Urbanizaciones para solicitar la constancia de Uso de Suelo del sitio donde pretende desarrollar su proyecto.

Esta constancia indicará si el terreno en el que se pretende desarrollar el proyecto está ubicado en una zona permitida de acuerdo al Plano de Zonificación que forma parte de esta Ordenanza y a la categorización que la misma establece para el terreno a urbanizar.

Esta constancia no constituye en ninguna manera permiso para iniciar las obras de urbanización.

### EMISIÓN DE DIRECTRICES DE URBANIZACIÓN

**Artículo 116.-** Para continuar el proceso de aprobación de la urbanización, el interesado deberá presentar la Solicitud de emisión de Directrices a la Dirección de Urbanismo, éstas una vez emitidas, deberán ser aplicadas e implementadas en la elaboración de los planos del anteproyecto urbanístico. Para el trámite, se deberán adjuntar los documentos y planos de la guía indicativa como parte del proceso de emisión de las Directrices de Urbanización. En tal sentido, al momento de emitir las directrices para diseñar cualquier proyecto de urbanización, se deberá informar al desarrollador sobre la obligatoriedad de comunicar a la Municipalidad, cual es la configuración final del diseño que tendrá la urbanización y ser específicos en el sentido de informar claramente a la Dirección de Urbanismo que tipo de edificaciones se construirán de acuerdo a lo planificado.

La Municipalidad por su parte autorizará lo peticionado siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente, pero en

ningún momento podrá aprobar algo diferente a lo solicitado y aprobado, excepto si el desarrollador lo tramita como otro proyecto o como proyecto nuevo, sujetándose en todo a la normativa vigente. De igual manera, la Municipalidad, está en la obligación de suministrar la información completa y oportuna de una sola vez, a fin de no retrasar los procesos y responder rápida y eficientemente a las necesidades del contribuyente y la ciudad, a tal efecto la Municipalidad, a través del funcionario correspondiente deberá proporcionar el listado completo de requisitos para el trámite que pretende realizar, a fin de no obstaculizar ni retrasar a los desarrolladores y contribuyentes.

**Artículo 117.-** Después de realizar la inspección obligatoria al terreno y efectuar las investigaciones pertinentes al caso, la Dirección de Urbanismo emitirá oficio, conteniendo las directrices:

- 1) Revisión de las normas urbanísticas de zonificación y usos del suelo.
- 2) Revisión de la normativa referente al uso de las áreas de uso público destinadas para áreas verdes, usos institucionales, parques integrados y vías de circulación.
- 3) Normativa urbana a cumplir referente al dimensionamiento de los bloques, lotes y todas las disposiciones relacionadas con la urbanización.
- 4) Normativa aplicable a las vías de circulación que se debe cumplir, cuidando de observar lo relativo a las proyecciones del sistema vial oficial de la ciudad y la reserva de las Zonas Especiales (ZE) si aplican.
- 5) Todo lo referente a directrices, aplicación de normativas, uso del suelo, factores ambientales y consideraciones urbanísticas estarán regidas por las estipulaciones de esta Ordenanza.

**Artículo 118.-** Si en el término de ocho meses a partir de la fecha de la emisión de las directrices de urbanización, el interesado no hubiera iniciado ningún trámite para la aprobación del anteproyecto de urbanización, las directrices

emitidas no tendrán más validez, por lo que el interesado deberá presentar una nueva solicitud de directrices de urbanización y efectuar el pago correspondiente.

Para todos los casos el tiempo máximo para presentación de los proyectos será de **8 meses**.

Si el tiempo requerido para presentación y consulta a la autoridad y en general el tiempo de ejecución de los diseños requieren más tiempo, el propietario, desarrollador, planificador, diseñador y/o constructor o quien hubiere presentado la solicitud, deberá hacerlo saber a la Dirección de Urbanismo, quien podrá otorgar una extensión de tiempo hasta por un año y medio a partir de la fecha de la emisión de las directrices de urbanización si el caso lo amerita. Si el interesado no presenta toda la documentación necesaria para la aprobación del anteproyecto de urbanización, aun habiéndose extendido el término, las directrices emitidas no tendrán más validez, por lo que el interesado deberá presentar una nueva solicitud de directrices de urbanización y efectuar el pago correspondiente.

#### **APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN**

**Artículo 119** - Para continuar el proceso de aprobación de la urbanización, el interesado deberá presentar a la Dirección de Urbanismo la solicitud de Pre-aprobación de los planos del Anteproyecto, para que con éste el desarrollador solicite directrices a la Gerencia de Ambiente, una vez presentado el plano aprobado arbóreo y la aprobación por el cumplimiento de las directrices ambientales el desarrollador dispondrá de la aprobación del anteproyecto previo a la elaboración de los planos finales del proyecto de urbanización.

El anteproyecto podrá presentar el diseño de un proyecto general cuya ejecución se podrá aprobar y recibir por etapas o fases, mismas que deberán ser independientes en todos sus sistemas, para ser recibidas y poder de esta forma,

dar permisos de construcción de acuerdo a la etapa o fase recibida.

**Artículo 120** - Antes de la aprobación del anteproyecto es obligatoria la inspección de campo, a fin de constatar la ubicación y condiciones físicas del inmueble que se pretende urbanizar. Después de analizar el anteproyecto de urbanización, conforme a las directrices emanadas y a las normas de esta Ordenanza se emitirá dictamen de aprobación o desaprobación, adjuntando una copia de los planos debidamente firmados y sellados.

Este dictamen en ninguna manera constituye o es el permiso, ni obliga a la aprobación por parte de los demás departamentos de la Municipalidad o instituciones competentes en materia de infraestructura y/o de los servicios públicos. No se permite iniciar ningún trabajo en este nivel de aprobación.

Para los anteproyectos aprobados antes de entrar en vigencia la presente Ordenanza se mantendrá la validez del diseño del mismo y las directrices con la que fue aprobada siempre y cuando éste se encuentre dentro del término de los 8 meses sin dejar vencer el mismo.

**Artículo 121** - Si en el término de 12 meses a partir de la fecha de emisión del dictamen de aprobación del Anteproyecto, el interesado no presenta toda la documentación para la aprobación del proyecto definitivo, el Anteproyecto no tendrá más validez, debiendo el interesado presentar solicitud de revalidación.

#### **APROBACIÓN FINAL DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN**

**Artículo 122** - El propietario del proyecto o su representante legal, deberán enviar copia de los planos, memorias y hojas de cálculo referentes a los diseños de servicios de infraestructura a las unidades y entidades competentes en materia de:

- 1) Diseño de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas, la Gerencia de Ambiente.
- 2) Sistema de drenaje pluvial al Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas.
- 3) Diseño de energía eléctrica y alumbrado público a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- 4) Diseño del Sistema Vial y su Señalización al Departamento de Planificación y Renovación Urbana.
- 5) Licencia Ambiental a la Gerencia de Ambiente o SERNA (de acuerdo a la categorización ambiental).

Las unidades y entidades citadas en este artículo deberán emitir dictamen de aprobación final de los respectivos diseños de su competencia de acuerdo a las directrices otorgadas al diseñador.

La Dirección de Urbanismo no podrá emitir dictamen final sin los dictámenes de aprobación de los sistemas que contengan los proyectos de urbanización, por parte de las entidades competentes.

**Artículo 123.-** Después de haber efectuado la visita de inspección obligatoria y de analizar el proyecto de urbanización conforme al anteproyecto aprobado y a las normas de esta Ordenanza, se emitirá dictamen de aprobación del proyecto final por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, misma que estará Integrada por el Alcalde, la Gerencia de Competitividad, la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia Legal, Dirección de Urbanismo, Departamento de Urbanizaciones, Departamento de Construcción de Vías y Sistemas, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, la Gerencia de Ambiente, la Dirección Estratégica del Plan Maestro de Desarrollo Municipal y el Comisionado de Urbanismo.

El dictamen de aprobación será elevado por el Comisionado de Urbanismo a la Honorable Corporación Municipal para

hacer de conocimiento el nuevo proyecto aprobado y las nuevas áreas de uso público que se recibán (área verde municipal).

**Artículo 124.-** El dictamen de aprobación final del diseño del proyecto de urbanización, considerará además de los aspectos técnicos, las siguientes obligaciones:

- 1) Antes de Iniciar la ejecución de la urbanización, el desarrollador debe transferir a la Municipalidad de San Pedro Sula, mediante escritura pública sin costo alguno, el 10% del área de uso público conforme lo establece esta Ordenanza.

Si el propietario o desarrollador tuviera alguna imposibilidad para transferir el 10% establecido, podrá rendir una garantía extendida por una institución bancaria o una fianza expedida por una compañía aseguradora a nombre de la Municipalidad de San Pedro Sula, estableciendo como domicilio de las partes la ciudad de San Pedro Sula, equivalente al 100% del valor catastral del terreno objeto de desarrollo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del proyecto, término máximo que tendrá para transferir el 10 % del área urbanizada. El incumplimiento en la obligación de transferir el 10% del área urbanizada llevará como sanción la ejecución de la garantía en favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin perjuicio de la acción legal correspondiente a favor del municipio para obtener el 10% del área urbanizada,

El avalúo o valor catastral será el indicado por el Departamento de Catastro Municipal.

El 10% del área de uso público, podrá transferirse en cualquier momento dentro del plazo acordado entre la Municipalidad y el desarrollador, según convenio previo a la extensión de la garantía establecida y la municipalidad devolverá la garantía correspondiente.

Si las obras de urbanización hubieren sido finalizadas dentro del plazo acordado y a

satisfacción de la Municipalidad, pero el 10% del área de uso público, no hubiera sido transferido a la institución, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción no podrá otorgar ningún permiso de construcción hasta que la situación haya sido normalizada de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de la acción legal correspondiente para obtener el 10% del área urbanizada en favor del municipio.

- 2) Ejecutar la urbanización del terreno en absoluta conformidad con el proyecto de urbanización aprobado.
- 3) Una vez concluidos todos los sistemas y servicios, el desarrollador deberá transferir a la Municipalidad sin costo alguno mediante escritura pública, las vías de circulación, las servidumbres y los servicios públicos de infraestructura, siempre y cuando que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y demás dependencias municipales hayan recibido mediante acta respectiva los servicios públicos que les correspondan.
- 4) Indicar el nombre con el que se registrará administrativamente la urbanización;
- 5) Indicar plazo de ejecución del proyecto.

**Artículo 125.-** Para la aprobación del diseño final del proyecto, el interesado deberá presentar a la Dirección de Urbanismo la solicitud correspondiente por escrito, observando las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando los documentos y planos aprobados para tal propósito.

#### **DISPOSICIONES FINALES PARA LOS URBANIZADORES**

**Artículo 126.-** Las disposiciones finales que los urbanizadores deben cumplir son:

- 1) Ejecutar por su cuenta y cargo y en los plazos convenidos con la Municipalidad, las obras y servicios

exigidos por esta Ordenanza.

- 2) El urbanizador, para garantizar la ejecución de los sistemas y servicios, deberá constituir una garantía o fianza de cumplimiento del proyecto, emitida por una institución bancaria o aseguradora legalmente constituida y autorizada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros, equivalente al 2.5% del valor de la inversión. Esta garantía estará vigente hasta seis meses después del plazo previsto para su ejecución. La garantía deberá entregarse a satisfacción de la Municipalidad a través de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

Una vez recibido el proyecto, el urbanizador deberá sustituir la garantía de cumplimiento del proyecto por una garantía de calidad con una vigencia de un año y su monto será equivalente al 1% del valor de la inversión. Al transcurrir un año de la vigencia de la garantía de calidad, la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Infraestructura en compañía del desarrollador o su representante, inspeccionarán las obras para liberar o ejecutar las garantías. Si el urbanizador no acudiera a la Municipalidad para efectuar la visita de inspección en los términos y plazos estipulados, la Municipalidad podrá sin responsabilidad alguna de su parte, ejecutar la garantía para efectuar cualquier reparación y/o daño, sin perjuicio de entablar las acciones legales correspondientes por tales conceptos.

- 3) Permitir sin condiciones y ningún tipo de restricción, la inspección permanente de la Municipalidad de San Pedro Sula y las otras dependencias involucradas, antes, durante y después de todas las fases de ejecución del proyecto de urbanización.

De no cumplir con lo anterior se le impondrán las multas que se establecen en el Plan de Arbitrios

La Municipalidad de San Pedro Sula a fin de garantizar el ordenamiento urbano, la calidad de los servicios, y salvaguardar los intereses de los compradores, exigirá a los desarrolladores que concluyan todos y cada uno



de los servicios y obras definidas como obligatorias por la Municipalidad de San Pedro Sula, tal y como se estableció en el acuerdo corporativo de aprobación del proyecto.

La aceptación y recibimiento de las obras por parte de la Municipalidad sólo podrá efectuarse si el desarrollador ha cumplido con todo lo pactado.

La Dirección de Urbanismo al momento de recibir satisfactoriamente una urbanización o una etapa de ella, entendiendo que “satisfactoriamente” quiere decir que todos los sistemas han sido concluidos de acuerdo al estándar acordado emitirá un documento donde autoriza al Departamento de Permisos de Construcción que puede proceder a otorgar permiso de construcción en la urbanización o etapa de urbanización (lo que aplique) porque ha cumplido con todo lo acordado.

Si el desarrollador no cumpliera con todo, la Dirección de Urbanismo acordará con él una nueva visita de inspección en un tiempo prudencial para que las obras faltantes o defectuosas sean corregidas y se subsane lo señalado y se someta a nueva inspección.

Al pasar satisfactoriamente la inspección se emitirá el documento que autoriza al Departamento de permisos de Construcción para que pueda proceder a otorgar permisos de construcción en esa urbanización o etapa de urbanización (lo que aplique) porque ha cumplido con lo acordado.

Si el desarrollador no cumple, o se negara a efectuar las obras acordadas, no se emitirá ninguna autorización al Departamento de Permisos de Construcción para autorizar construcciones en esa urbanización.

El incumplimiento a lo acordado acarreará al desarrollador la suma de responsabilidades contenidas en esta Ordenanza.

- 4) En todos los casos, las áreas municipales deberán ser entregadas conforme a lo pactado en el acuerdo corporativo.
- 5) El desarrollador debe notificar la fecha de inicio y término de las obras a la Dirección de Urbanismo, a la

ENEE y Aguas de San Pedro a efecto de programar la supervisión de obras y servicios, así como contabilizar y auditar los plazos programados.

- 6) Sobre los cerramientos de las urbanizaciones.

A los desarrolladores, urbanizadores y constructores en cualquier calidad que detenten se les prohíbe expresamente modificar los términos de aprobación que se consignan en el acuerdo de la Comisión donde se aprueba la urbanización.

Ninguna urbanización podrá cerrar los límites de la urbanización, entendiendo que los límites están constituidos por todo el perímetro de la urbanización incluyendo los accesos y aun divisiones internas.

Las urbanizaciones deberán de seguir las normas internacionales con las orientaciones de Norte a Sur las avenidas y de éste a Oeste las calles, sin interrumpir el sistema vial existente en su entorno, dando continuación a las calles y avenidas existentes tomando en cuenta que éstas cumplan con las secciones mínimas establecidas en esta Ordenanza.

Siendo el derecho de libre circulación una garantía primigenia consignada en la carta magna, la Municipalidad de San Pedro Sula en total respeto a la ley se abstendrá de otorgar permisos que violenten este derecho y a su vez trasladará esta obligación a los desarrolladores, urbanizadores y constructores en la calidad que detenten, haciéndolos responsables de su total y fiel cumplimiento, sin embargo, la Municipalidad a través de la Dirección de Edificaciones y Permisos de construcciones podrá autorizar la construcción de muros de contención, portales, cercos parciales o totales según el caso, controles de acceso y demás equipamiento relacionado con el perímetro y límites de conectividad entre las urbanizaciones.

La Dirección de Urbanismo es la única facultada por la Municipalidad de San Pedro Sula para dictaminar sobre las solicitudes de los urbanizadores y ciudadanía en general que pretendan hacer tales obras. A su vez la dirección de Edificaciones y Permisos de

Construcciones actuará según lo dictaminado por la primera para ejecución de las obras en los términos acordados.

Todas las obras independientemente de su naturaleza deben sujetarse a lo prescrito y establecido en esta Ordenanza y las obras en general deberán ser contentivas de la buena práctica de construcción y demostrar por cálculo los aspectos de estabilidad y seguridad que demandan las mismas. Esta condición admite prueba en contra.

**Artículo 127.** - Las garantías y fianzas de cumplimiento serán recibidas y revisadas por la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia Legal y a su vez remitidas a la Tesorería Municipal para su guarda y custodia.

A fin de garantizar el control efectivo, la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas recibirá una copia de las fianzas, garantías y acuerdos entre los desarrolladores y la institución.

**Artículo 128.** - Recibida el área de uso público o en su defecto las garantías y certificada por la Secretaria Municipal, la actuación de aprobación de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, se le entregará al interesado dicha certificación, con el objeto de que la Dirección de Urbanismo, junto al Departamento de Urbanizaciones firmen y sellen los planos aprobados.

El urbanizador queda obligado a inscribir la escritura de parcelamientos e individualización conforme a los planos aprobados por la Municipalidad de San Pedro Sula, debiendo acompañar la certificación extendida por el funcionario antes indicado.

**Artículo 129.** - Una vez concluidas las diligencias anteriores, el desarrollador debe notificar la fecha de inicio de las obras a la Dirección de Urbanismo, a la ENEE y Aguas de San

Pedro, para efecto de la supervisión de obras y servicios y constituir la garantía de cumplimiento.

La garantía de cumplimiento debe sujetarse a lo estipulado en el Artículo 126 de las disposiciones finales para los urbanizadores, inciso 2 de la presente Ordenanza.

### PROCESO PARA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE URBANIZACIÓN

**Artículo 130.** - El interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en las guías indicativas y con lo establecido o requerido por la Municipalidad.

#### *Nota No. 1*

Todo Urbanizador y/o su representante que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sabe incorrecta o ejecute el proyecto de forma contraria a lo aprobado será sancionado con la cancelación del permiso cualquiera que fuera, más una multa según lo establecido en el Plan de Arbitrios, sin posibilidad de iniciar ningún otro trámite por el periodo de un año en la primera infracción, de dos años en la segunda infracción más una multa y de forma definitiva en la tercera infracción sin la aplicación de ninguna multa, pero además se hará la denuncia correspondiente en el Ministerio Público por tal proceder, se notificará a los Colegios Profesionales relacionados con los profesionales responsables.

#### *Nota No. 2*

Al final de cada guía, el urbanizador y/o su representante deberán acompañar la declaración jurada, cuya firma deberá estar debidamente autenticada; documento que deberá leerse así:

*“Declaro que la información proporcionada en este formulario es fiel y fidedigna y que cumplo con los requerimientos legales y reglamentarios para efectuar la construcción solicitada, por lo que autorizo a la Municipalidad de San Pedro Sula para que a través del personal u oficina que*

*tenga a bien designar, pueda verificar o corroborar los datos aquí proporcionados, autorizando asimismo para que en caso de encontrar indicios de falsedad, fraude o indicios de la comisión de falta o delito alguno, inicie las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de obtención del permiso de construcción o demás disposiciones municipales.”*

Nota No 3.

Si llegase a comprobarse la participación de empleados y/o funcionarios municipales, serán suspendidos en el acto para iniciar los procesos para iniciar las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento y demás disposiciones de la Municipalidad.

**Artículo 131.-** Guía Indicativa 1- Documentos para la obtención de constancia de uso de suelo.

- 1) Llenar formato de solicitud de Uso de Suelo, proporcionado por el Departamento de Urbanizaciones, más dos copias.
- 2) Presentar fotocopia de la Escritura de Propiedad debidamente autenticada.
- 3) Presentar fotocopia de la Tarjeta de Identidad del propietario si es persona natural y constitución de sociedad y RTN si es persona jurídica.
- 4) Presentar un plano original de localización del terreno en escala 1:10,000.
- 5) Presentar recibo de pago de la tasa establecida en el Plan de Arbitrios.
- 6) Presentar constancia de propiedad extendida por el Departamento de Catastro Municipal.

**Artículo 132.-**Guía Indicativa 2- Documentos necesarios para la emisión de normas y directrices para el desarrollo de proyectos de urbanización.

- 1) Llenar Formato de Solicitud de Normas y Directrices brindado por el Departamento de Urbanizaciones para el Desarrollo de un Proyecto de Urbanización, firmada por el propietario constando su nombre, domicilio, correo electrónico.
- 2) Presentar solicitud por escrito ante la Jefatura del Departamento Urbanizaciones a través de la Dirección de Urbanismo.
- 3) Acompañar Solvencia Municipal del propietario del inmueble que pretende desarrollar.
- 4) Presentar certificación extendida por el Instituto de la Propiedad donde conste la última inscripción de dominio, los gravámenes, desmembramientos, área, límites y colindancias.
- 5) Presentar un original y tres copias del plano de localización del terreno dentro del área urbana, escala 1:10.000, señalando las áreas adyacentes y sus vías, para efectuar el reconocimiento del área objeto de la solicitud.
- 6) Presentar constancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia de que el terreno está libre de vestigios arqueológicos si el terreno estuviera comprendido o cerca de una zona de interés arqueológico. Si, por el contrario, la zona donde se pretende efectuar esta urbanización está alejada de cualquier sitio de interés arqueológico o se trata de zonas urbanizadas y/o pobladas, el desarrollador o constructor podrá continuar con el trámite normal y presentar este documento al momento de solicitar aprobación de ante proyecto.
- 7) Presentar informe emitido por COPECO indicando si el terreno está o no en zona de riesgo.
- 8) Presentar Definición Vial, extendida de acuerdo a los lineamientos a la Jefatura el Departamento de Planificación y Renovación Urbana.
- 9) Si los terrenos que fueron habilitados mediante el Decreto 334-2013, tienen alguna porción del mismo sobre el límite de la zona de reserva, se deberá excluir del polígono de urbanización el área afectada.

- 10) Los terrenos colindantes con el límite de la Zona de Reserva del Merendón establecidos en los Decretos 46-90 y 334-2013, deberán presentar una constancia emitida por la Gerencia de Ambiente donde se indique que el área a desarrollar está comprendida fuera de la poligonal del Decreto 46-90 y 334-2013, presentando el polígono con el área a desarrollar. En el caso, que una parte del terreno se encuentre dentro de la poligonal del Decreto 46-90 y 334-2013, deberá presentar el polígono del área a urbanizar sin incluir esa área.
- 11) Sin excepción, todos los terrenos a urbanizar incluyendo los que están comprendido en los incisos 9 y 10 deberán presentar un estudio Geológico y Geotécnico, para verificar las condiciones del suelo natural y determinar los diseños de terracería.
- 12) Presentar un original y dos copias del plano de la poligonal (perímetro del terreno) en escala 1:1.000, rotulados y firmados por el arquitecto o Ingeniero responsable debidamente inscrito en su respectivo colegio profesional.

Información que deben contener los planos básicos del terreno.

- a) Dimensión y superficie del terreno (datos del polígono).
- b) Orientación magnética o coordenadas terrestres.
- c) Límites y colindancias del terreno y vías existentes en la zona donde se encuentra el terreno.
- d) Curvas de nivel según relieve del terreno con las cotas referidas al nivel del mar, por enlace a un banco de nivel referenciado por el Instituto Geográfico Nacional. Referenciar a puntos de cota fija de la red Geodésica Nacional, las ubicaciones más importantes de la urbanización.
- e) Indicar los cursos de agua de ríos y/o quebradas, áreas inundables, manantiales, lagunas, árboles, líneas de transmisión de energía, construcciones, vías y caminos existentes y todos los demás accidentes existentes en el terreno y otras indicaciones

de interés, solicitadas por el Departamento de Urbanizaciones.

En caso de que la solicitud sea presentada por el representante o apoderado legal, se deberá acompañar de carta poder del propietario autenticada por un notario público.

**Artículo 133** - Guía Indicativa 3- Documentos necesarios para la aprobación del anteproyecto de urbanización

- 1) Solicitud por escrito de aprobación del anteproyecto de urbanización, firmada por el propietario, haciendo constar su nombre y domicilio, acompañada de la Solvencia Municipal, correo electrónico, número telefónico.
- 2) Presentar un plano original y cuatro copias del anteproyecto a escala legible y conveniente, firmados por el propietario y la Empresa diseñadora debidamente inscrita en el colegio profesional respectivo, conteniendo lo siguiente:
  - a) Poligonal del terreno a urbanizar revisado por el Departamento de Catastro Municipal y rectificado por topografía municipal respetando los derechos de vía si así fuera el caso.
  - b) Plano del Diseño de la lotificación, con datos de bloques y sus lotes, áreas de las vías de circulación, de las áreas públicas destinadas a áreas verdes, institucionales o equipamientos sociales integrados, descripción de los lotes típicos (área, frente y fondo mínimo).
  - c) El Urbanizador deberá definir y comunicar a la Dirección de Urbanismo las etapas y modo de trabajo calendario de inicio y finalización de las obras.
  - d) Si hubiese necesidad de obtener terrenos para desarrollar accesos especiales y/o servidumbres al proyecto de urbanización, deberá acompañar la escritura pública correspondiente.
  - e) Presentar definición vial y alineamiento topográfico de las calles adyacentes y de las áreas para estacionamiento, en el caso de que aplique.

- f) Presentar diseño de aguas Pluviales aprobadas por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas.
  - g) Presentar la disposición, forma y dimensiones de las áreas verdes públicas, institucionales y para equipamientos sociales integrados.
  - h) Presentar plano indicando el uso del suelo dentro del proyecto de urbanización
- 3) En caso de ser necesario, presentar una solución esquemática del movimiento de tierra, perfiles, áreas verdes y la memoria descriptiva del anteproyecto de urbanización.
  - 4) Haber cumplido con todo lo mandado en la Guía Indicativa # 2 del artículo 132.
  - 5) Presentar constancia de Factibilidad Ambiental emitida por la Gerencia de Ambiente.

En caso de que la solicitud sea presentada por el representante o apoderado legal, se deberá acompañar de carta poder del propietario autenticada por un Notario público.

**Artículo 134.** -Guía Indicativa 4- Documentos necesarios para la aprobación del diseño final del proyecto de urbanización

- 1) Presentar la solicitud por escrito a la Dirección de Urbanismo la aprobación del diseño final del proyecto de urbanización, observando las formalidades que establece la ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:
  - a) Solvencia Municipal del propietario y desarrolladores.
  - b) Solvencia profesional de los responsables del desarrollo.
  - c) Certificación actualizada del Registro de Propiedad Inmueble en donde conste la última inscripción de dominio, gravámenes, desmembramientos y límites.
  - d) Presentar copia de la escritura pública de la propiedad debidamente registrada en el Instituto de

la Propiedad y Plano con la poligonal del terreno revisada y actualizado por el Departamento de Catastro Municipal.

- e) Presentar cronograma, etapas y modo de trabajo.
  - Un juego de planos originales debidamente firmados, sellados y timbrados, más tres copias en tamaño de 60 cm x 90 cm, acompañando copia en CD o USB. Se debe indicar que tanto el CD o la USB deben entregarse debidamente rotulados, incluir un sobre manila rotulado, al interior del mismo incluir el CD o la Memoria USB.
  - Poligonal del terreno indicando los nombres de las urbanizaciones adyacentes y de los dueños de los terrenos colindantes.
  - Orientación magnética.
  - Diseño e indicación precisa de todas las vías de circulación y localización de áreas de estacionamiento incluyendo nomenclatura de las vías.
  - Alineamiento de todas las vías, indicar las elevaciones; radios, cuerdas, arcos, puntos tangenciales y ángulos, elaborando las hojas de cálculo topográfico respectivo.
  - Perfiles y secciones de las vías, con indicación de las pendientes, a escala horizontal 1:500 y vertical de 1:100 y/o escala conveniente.
  - Polígono del área(s) municipal(es) de 1:1.000 y perfiles de 1:200, en el caso que aplique.
  - Diseño de paisajismo, con la localización exacta para arborización, clasificación de especies y diseño de jardines y protección de áreas.
  - Plano de la disposición de los bloques, con sus dimensiones exactas e identificación numérica de los mismos en forma ordenada.
  - Indicación exacta de la forma, área y de las dimensiones de cada uno de los lotes, incluso de las Zonas Especiales/Non-Aedificandi, además de la correspondiente identificación numérica ordenada de todos los lotes.

- Indicación exacta de la localización de los lotes destinados a cualquier uso permitido (comercio, industria).
- Demarcación de servidumbre y restricciones especiales.
- Cuadro de Usos del Suelo del terreno, Cálculo del área total del terreno, de las áreas destinadas a uso Residencial, vías de circulación, de las áreas públicas destinadas a áreas verdes, institucionales y equipamientos sociales integrados y respectivos porcentajes.
- Un original y dos copias de la Memoria descriptiva del proyecto urbanístico, incluyendo cada uno de los aspectos relacionados anteriormente, cantidad de obras, costos de urbanización, plazo de ejecución (cronograma o ruta crítica del proceso de construcción) e información sobre probable valor de venta por metro cuadrado, cartas de aprobación de los sistemas por las instituciones competentes.
- Diseños de cunetas y bordillos, incluyendo dimensiones y especificaciones de los perfiles longitudinales y secciones transversales.
- Diseño de pavimentos, de acuerdo a las directrices emitidas por la dependencia Departamento de Diseño en la Gerencia de Infraestructura.
- Planos y carta de aprobación extendida por el Departamento de Construcción de Vías y Sistemas del diseño del drenaje y alcantarillado de aguas lluvias, sentido del escurrimiento de aguas y de la posición y dimensiones de los sitios que requieran drenaje y canalización, dimensión de la tubería, localización de los pozos de inspección, cajas, rejillas, indicación del sitio de disposición final; otras especificaciones de acuerdo con las exigencias de la dependencia competente.
- Plano y carta de aprobación extendida por la Gerencia de Ambiente del diseño

de abastecimiento de agua potable: red de distribución, vista en planta y perfil, definiendo los puntos de toma y las canalizaciones del sistema, dimensiones de las tuberías, volumen del consumo previsto; otras especificaciones conformen las exigencias de la dependencia competente.

- Planos y carta de aprobación extendida por la Gerencia de Ambiente del diseño de alcantarillado sanitario: red de distribución vista en planta y perfil, trazado de los colectores, y de las conexiones domiciliarias, dimensiones de las tuberías y características técnicas de la red; indicación de los sitios de disposición final, detalles de los pozos de inspección; otras especificaciones conforme a las exigencias de la dependencia competente.
- Planos y carta de aprobación del diseño de energía eléctrica y alumbrado público: red de distribución, posteaduras, y características conforme a las exigencias del organismo competente.
- Licencia Ambiental deberá ser acompañada de las medidas de mitigación: La Gerencia de Ambiente o SERNA (de acuerdo a la categorización ambiental)

#### **PROCESO DE EJECUCIÓN, ACEPTACIÓN Y RECIBIMIENTO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO, OBRAS Y SERVICIOS DE URBANIZACIÓN**

**Artículo 135.** - Plazo para la ejecución de las obras y servicios de urbanización. Antes de iniciar los trabajos de urbanización el urbanizador deberá indicar a la Dirección de Urbanismo a través de la Gerencia de Infraestructura el plazo y la forma prevista de ejecución del proyecto.

No se otorgarán permisos de construcción para los lotes, hasta que el urbanizador haya entregado a satisfacción de la Municipalidad los sistemas y los servicios públicos.

Durante la ejecución de las obras y servicios de urbanización, la Municipalidad deberá efectuar la supervisión y fiscalización respectiva a fin de verificar la observancia de las especificaciones del diseño del proyecto aprobado y la existencia de los rótulos que identifican al responsable técnico (estos rótulos deberán ser legibles en todo tiempo).

La Gerencia de Infraestructura debe nombrar un profesional de la ingeniería o de la arquitectura para que supervise la ejecución del proyecto. En caso de que el supervisor determine al momento de recibir las obras, que éstas no cumplan con los diseños, directrices y calidad de obra, la Municipalidad podrá hacer efectiva las fianzas correspondientes a fin de subsanar o corregir los fallos en las obras.

**Artículo 136.-** Concluidas las obras y servicios de la urbanización, el interesado notificará a la Municipalidad sobre esa situación para que le sean recibidos la urbanización y sus sistemas, acompañados de la información que la Municipalidad demande.

- 1) Un original más tres (3) copias del plano de lotes definitivo de la urbanización a escala 1:1.000, el cual será considerado oficial para todos los efectos.
- 2) Copia de la escritura ya traspasada a la Municipalidad del área municipal (10% de urbanización) libre de todo gravamen y sin costo alguno para la Municipalidad.
- 3) Escritura pública de traspaso de las calles y/o sus sistemas a la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 4) Escritura pública de traspaso de los lotes destinados para prestación de servicios públicos (tanque de agua potable, pozos, plantas de tratamientos, canales, servidumbres) libre de todo gravamen y sin costo alguno para la Municipalidad.
- 5) Solvencia Municipal del propietario y/o desarrollador.

**Artículo 137.-** La Dirección de Urbanismo a través del Departamento de Urbanizaciones, efectuará una o varias visitas de inspección para levantar el acta de recepción de obras e instalaciones de servicios conforme a las especificaciones del proyecto aprobado.

**Artículo 138.-** Con la excepción del 10% de las áreas destinadas a uso público (equipamiento social, áreas verdes y canchas deportivas) que se entregarán a la Municipalidad antes de iniciar el proyecto, todas las demás obras e instalaciones de los servicios exigidos, se entregarán finalizado el proyecto (sistemas hidrosanitarios, eléctricos y calles), todo conforme a lo aprobado.

Las áreas destinadas a uso público sin excepción se entregarán libres de toda limitación y/o gravamen y sin costo alguno para la Municipalidad.

Toda la tierra, sistemas, calles y equipamiento de los proyectos pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

**Artículo 139.-** Recepcionadas las obras, la Garantía de Cumplimiento será sustituida por la de Calidad con vigencia por el tiempo previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 140.-** Concluidos los trámites anteriores, la Dirección de Urbanismo a través de sus Unidades, emitirá la aprobación del plano considerado oficial para todos los efectos, además del dictamen de aceptación y recibimiento formal de los sistemas y servicios de la urbanización, autorizando al interesado a otorgar escritura definitiva de compra y venta de lotes.

**Artículo 141.-** Si el urbanizador no cumple con el plazo estipulado en la entrega de las obras según los términos establecidos en la actuación administrativa emitida al respecto o maliciosamente no emplea los materiales adecuados y de

buena calidad, el departamento de Urbanizaciones deberá realizar las siguientes acciones:

- 1) Luego de Inspeccionar las obras y en el menor tiempo posible se emitirá el informe respectivo.
- 2) Suspensión inmediata de las obras a costa del interesado, ordenando la demolición de todo lo construido en desacuerdo con el diseño del proyecto aprobado e imponiéndole las sanciones enunciadas en esta Ordenanza y establecidas en el Plan de Arbitrios.
- 3) Si hubiese reclamos al urbanizador por incumplimiento de sus obligaciones y estuviese próximo a expirar el plazo de la garantía o fianza, la Municipalidad de San Pedro Sula notificará a la entidad garante tal situación, quedando desde ese momento afectada la garantía o fianza, sin que pueda alegarse luego la expiración del plazo.

**Artículo 142**- Recepcionadas las obras, la Dirección de Urbanismo notificará a todos los organismos interesados, particularmente al Departamento de Catastro Municipal y a los organismos competentes en materia de servicios públicos y de infraestructura, a fin de incorporar la urbanización a los mapas oficiales de la ciudad tal como se construyó.

**Artículo 143** - El Departamento de Catastro Municipal, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura, levantará un registro estadístico y geoespacial de todas las áreas públicas y privadas de la urbanización y procederá a inscribirlas en el registro catastral e incorporarlas en un sistema de información geográfica (SIG).

**Artículo 144** - En ningún caso será responsabilidad de la Municipalidad cualquier diferencia entre las medidas de los lotes o bloques que el comprador final constate en relación a las medidas aprobadas por la Municipalidad. Toda responsabilidad por esta causa es responsabilidad exclusiva del desarrollador.

## EJECUCIÓN OBLIGATORIA DE SERVICIOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

**Artículo 145**-Las obras y servicios mínimos exigidos en los Artículos anteriores y que se garantizan por parte del urbanizador, son los siguientes:

- 1) Demarcación de todo el terreno, bloques y lotes.
- 2) Apertura de los accesos y desarrollo de las vías públicas de acuerdo al concepto de calles completas y áreas de uso público destinadas a fines institucionales, áreas verdes y equipamientos sociales integrados conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 3) Cortes y compactaciones en movimientos de tierra.
- 4) Obras de contención (todos los tipos de muros, gravedad, voladizo, pantallas, tablestacados, tierra armada, revestimientos vivos y/o cubierta).
- 5) Construcción cunetas (si aplica).
- 6) Red de abastecimiento de agua.
- 7) Red de alcantarillado pluvial y sanitario.
- 8) Pavimentación de las vías públicas incluyendo los accesos, vías peatonales, aceras y bordillos (si aplica).
- 9) Energía eléctrica y alumbrado público;
- 10) Jardinería y arborización de las áreas verdes de las vías y las de uso público destinadas a áreas verdes, institucionales y equipamientos urbanos.

Cuando se compruebe su necesidad, la Municipalidad podrá exigir al urbanizador la ejecución de algunas obras ensayos o pruebas de laboratorio de acuerdo a normas internacionales (ACI, ASTM, ETC.) y servicios en adición a los descritos en este artículo.

**Artículo 146**-El plazo máximo para iniciar las obras y servicios de la urbanización será de un año a partir de la fecha de expedición del acuerdo corporativo respectivo, entendiéndose por inicio de las obras la apertura y nivelación de las calles. De no iniciar en este plazo, el urbanizador deberá notificarlo a la Dirección de Urbanismo, justificando



el atraso ocurrido para acordar un nuevo plazo si procediera y ampliar la cobertura de las garantías rendidas.

**Artículo 147.**-El plazo máximo para el término de las obras será establecido en la resolución administrativa respectiva en función del volumen de las obras. La Municipalidad podrá por recomendación de la Dirección de Urbanismo, previa justificación por parte del interesado, prorrogar el plazo si procede hasta por un año, ampliando para ello las garantías correspondientes.

**Artículo 148.**-La ejecución por etapas será autorizada en la actuación administrativa correspondiente donde se fijará el plazo total para el 100% de las obras y los plazos correspondientes a cada etapa a fin de garantizar a los compradores de los lotes el pleno uso de las obras y servicios.

Las áreas de uso público deberán ser entregadas a la Municipalidad en su totalidad, aunque la ejecución del proyecto sea por etapas.

Si el desarrollador por causa imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera desarrollar la urbanización dentro del plazo establecido para tal propósito y ya hubiera entregado el área correspondiente al 10% destinado a uso público, notificará a la Municipalidad de tal imposibilidad y podrá solicitar la devolución del inmueble, debiendo pagar los tributos generados desde su entrega hasta su devolución; esta posibilidad no podrá hacerse efectiva si ya se hubiera realizado la totalidad o una parte de la urbanización, aun si ésta no hubiere sido habitada.

**Artículo 149.**-La construcción de la red de drenaje de aguas pluviales sólo será eximida cuando no haya red para conexión, pudiendo solucionarse en este caso, por escurrimiento superficial, según las normas definidas por el Departamento de Construcción de Vías y Sistemas.

**Artículo 150.**-Las obras de conexión de las redes de drenaje de aguas pluviales serán supervisadas por el Departamento de Construcción de Vías y Sistemas y las de Alcantarillado sanitario serán supervisadas por la Gerencia de Ambiente de acuerdo con las normas existentes.

### MODIFICACIONES AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

**Artículo 151.**-Cualquier modificación inconsulta, que afecte total o parcialmente al proyecto de urbanización y no cumpla con lo dispuesto en esta Ordenanza, su desarrollador será sancionado de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este documento.

En el caso que una modificación afecte lotes que han sido vendidos o comprometidos, las liberaciones serán por cuenta del urbanizador.

Cuando haya modificación sustancial a proyectos nuevos, una vez revisadas las modificaciones, la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas autorizará cambios siempre y cuando éstos cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza, para lo cual emitirá la aprobación y autorización de ejecución de obras y servicios, así como el requerimiento de pago que corresponda por la modificación y/o adiciones a la urbanización que emitirá la Dirección de Urbanismo.

En el caso de modificación sustancial a proyectos aprobados por la Corporación, una vez revisadas las modificaciones, la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas autorizará los cambios siempre y cuando éstos cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza, para lo cual emitirá un dictamen y elevará el expediente nuevo a la Honorable Corporación para la aprobación de las modificaciones, así como el requerimiento de pago que corresponda por la modificación y/o adiciones a la urbanización, que emitirá la Dirección de Urbanismo.

**URBANIZACIONES NO CONFORMES**

**Artículo 152.**-Son considerados no conformes las siguientes urbanizaciones:

- 1) Las urbanizaciones construidas sin autorización municipal hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 2) Las urbanizaciones que se construyeron sin cumplir con las especificaciones técnicas y se han legalizado.
- 3) Las urbanizaciones aprobadas por la Municipalidad que no cumplan con el convenio y/o aquellas que hayan modificado sin autorización el proyecto aprobado.

**Artículo 153.**-La Municipalidad de San Pedro Sula, no otorgará permiso de construcción, reconstrucción, reforma y/o uso en los lotes ubicados en urbanizaciones no conformes sin haber sido debidamente regularizadas; Salvo en predios donde los sistemas y servicios públicos, estén garantizados por el urbanizador y ratificado por la unidad municipal correspondiente. La comunicación se deberá entregar a la dependencia que emite el permiso de construcción.

**Artículo 154.**-Las urbanizaciones no conformes especificadas en los artículos anteriores deberán regularizar su situación mediante presentación, por parte del urbanizador, de los planos y todos los elementos constantes de las disposiciones aplicables de esta Ordenanza.

**Artículo 155.**-La Dirección de Urbanismo conjuntamente con las demás dependencias municipales, regulará las Urbanizaciones no conformes, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza y si se tratara de casos no contemplados en dicha Ordenanza, la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas podrá dictaminar y resolver sobre la urbanización en función del interés público.

En el caso de modificación sustancial a proyectos aprobados por la Corporación, una vez revisadas las modificaciones, la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas autorizará los cambios siempre y cuando éstos cumplan con lo dispuesto

en esta Ordenanza, para lo cual emitirá el dictamen y elevará el expediente nuevo a la Honorable Corporación para la aprobación de las modificaciones, así como el requerimiento de pago que corresponda por la modificación y/o adiciones a la urbanización que emitirá la Dirección de Urbanismo.

En el caso de proyectos no aprobados por la Corporación, una vez vista y analizada la documentación correspondiente aprobada por cada departamento y entidad, se brindará informe para conocimiento de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, a fin de que ésta emita dictamen, el cual de ser favorable (cumpliendo con los requerimientos mínimos dispuestos en esta Ordenanza) se elevará a través del comisionado de urbanismo de oficio a la Honorable Corporación para la aprobación del proyecto como no conforme, así como el requerimiento de pago que corresponda por la modificación y/o adiciones a la urbanización que emitirá la Dirección de Urbanismo.

**DIMENSIONAMIENTO MÍNIMO DE AMBIENTES  
EN URBANIZACIONES Y VIVIENDA DE INTERÉS  
SOCIAL**

**Artículo 156.**-Las urbanizaciones de tipo “interés social” deberán de solicitar las normas y directrices para diseñar y construir como tales (interés social) con la respectiva documentación, estas directrices deberán acoplarse a la zonificación establecida en esta Ordenanza y a lo dispuesto por CONVIVIENDA para este tipo de proyectos.

Una vez aprobada por la Dirección de Urbanismo, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Gerencia de Infraestructura. Estas Urbanizaciones deberán pagar únicamente un Lempira (L. 1.00) por concepto de trámite de permiso de urbanización y un Lempira (L. 1.00) por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula. Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo otro tipo de vivienda que no

sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionarán con una multa y un ajuste al cobro como urbanización normal según lo establecido en el Plan de Arbitrios.

En el caso que el proyecto no sea aprobado como proyecto de interés social, la Dirección de Urbanismo emitirá las normas y directrices para urbanizaciones normales.

**Artículo 157.**-Para urbanizaciones de carácter social, no se permitirán normas ni especificaciones menores a:

- 1) Frente mínimo: 9.00m
- 2) Área mínima de lote: 144.00m<sup>2</sup>
- 3) Sistemas Hidrosanitarios Medidos.

**Artículo 158.**-Para certificar los proyectos comprendidos en este capítulo proyecto de urbanización de interés social el interesado o representante legal deberán presentar la siguiente documentación al momento de solicitar por escrito las normas y directrices:

- 1) Solicitud de uso de suelo aprobado por el Departamento de Urbanizaciones a través de la Dirección de Urbanismo.
- 2) Certificar la capacidad de dotación de agua potable para el proyecto.
- 3) Presentar estudio de factibilidad socio-económico.
- 4) Presentar la documentación necesaria para la Emisión de Normas Directrices.
- 5) Presentar certificación del ente gubernamental competente como desarrolladores de vivienda de interés social.

**Artículo 159.**-Los urbanizadores deberán cumplir las normas mínimas establecidas en cada caso por la Dirección de Urbanismo y por los organismos competentes en materia de infraestructura, la Gerencia de Ambiente y la ENEE, observando los siguientes criterios:

- 1) Que las aplicaciones de las normas mínimas permitan el mejoramiento progresivo y su evolución hasta convertirse en soluciones completas.
- 2) Que su desarrollo incorpore procesos de asistencia técnica y social permanente a la población beneficiada con el programa, por parte de las entidades promotoras y ejecutoras.
- 3) Que las redes de servicios públicos de infraestructura satisfagan las normas de saneamiento básico, tales como: abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, control de inundaciones, acceso, tránsito, alumbrado y seguridad de la población.
- 4) En ningún caso se aceptará reducir el porcentaje de áreas destinadas a uso público, institucionales, áreas verdes y equipamientos sociales integrados, previstos en la presente Ordenanza.
- 5) Conexión al sistema vial principal de la ciudad incluyendo vías de acceso a la urbanización servida por transporte público.

**Artículo 160.**-Condiciones que deberá cumplir la propiedad a ser urbanizada para vivienda de interés social.

- 1) Se considerarán áreas factibles para urbanizar, aquellas cuyas pendientes sean menores o iguales al 25% y que además tengan un alto potencial de ser dotada de servicios públicos e infraestructura.
- 2) Estar provista de un acceso que comunique con una vía pública con acceso a transporte para poder ser conectados con el sistema vial de la ciudad.
- 3) Las condiciones geológicas del terreno y el área donde está ubicada no deben de significar ni presentar una amenaza o peligro para el desarrollo de la comunidad.

**Áreas de protección.** La franja de seguridad que debe considerarse cuando una urbanización colinda con una vía de alta velocidad, arteria o autopista será determinada por la Dirección de Urbanismo, por medio de la dependencia correspondiente.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,135 La Gaceta

Cuando se trate de franja de seguridad por proximidad de la urbanización con instalaciones industriales de alto riesgo de contaminación, ésta será establecida por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**Artículo 161.** -Una vez revisada y aceptada la documentación antes descrita y emitida las directrices correspondientes, las urbanizaciones de interés social deberán de continuar con el proceso contenido en esta Ordenanza correspondiente

al trámite regular para aprobación del anteproyecto y aprobación del proyecto final de urbanizaciones.

Para la aprobación final deberán presentar la Certificación extendida por CONVIVIENDA donde se declare el proyecto solicitado para aprobar como de interés social.

**Artículo 162.** -Las dimensiones y áreas mínimas de ambientes se determinarán en base a lo regulado de acuerdo a las dimensiones siguientes:

**Tabla 17. Dimensiones y áreas mínimas de ambientes**

Ambiente	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Plurifamiliar en construcción vertical
	M2 mínimos por ambiente	
Cuarto de Servicios (Porche)	4.00	2.70
Sala-comedor-cocina	No aplica	20.00
Sala	12.00	No aplica
Comedor	9.00	No Aplica
Cocina	5.00	No aplica
Habitación 1	9.00	9.00
Habitación 2	9.00	7.30
Baño principal	2.25	2.00
Áreas de circulación	8.00	5.00
Superficie total construida mínima	<b>58.25</b>	<b>46.00</b>

Notas:

- 1) Todas las casas deben contar con una pila para almacenar agua y lavarropa. A fin de evitar humedad en las paredes, la pila deberá tener un *flashing* que impida que el agua de la pila humedezca y sature la o las paredes. El piso donde está la pila debe de tener un piso de concreto con suficiente área de maniobra para la actividad de lavado.
- 2) Todas las aceras y/o pisos de concreto deben tener un espesor mínimo de 10.00cm; Una resistencia de 2,000 lb / pulg<sup>2</sup> y una pendiente mínima de 1%

para drenar la acera en sentido contrario a la pared de la casa.

- 3) Todos los ambientes deben de tener por lo menos dos tomacorrientes con excepción de la sala y la cocina que deben de tener tres. El panel de circuitos debe ser por lo menos de 8 espacios. La red debe de estar polarizada.
- 4) El medidor debe estar colocado en la colindancia frontal en una columna de concreto a una altura de 1.83m al centro de la columna. Las columnas de los medidores no pueden ser compartidas.
- 5) Las paredes no podrán ser menores de 4 pulg. de espesor cuando se use bloque de concreto, ni

menores de 7.00cm si son paredes fundidas de concreto.

- 6) Las paredes no podrán tener una altura menor de 2.44m contados a nivel del terreno ni alturas menores internas de 2.30m contados a partir del piso interior.
- 7) Todas las casas deben tener una puerta de acceso en la sala y una puerta de servicio en la cocina. Las puertas de acceso no deberán ser menores de 34 pulg., las puertas de servicio en la cocina no deberán ser menores de 28 pulg., las puertas de los dormitorios no pueden ser menores de 28 pulg., las puertas de los baños no pueden ser menores de 24 pulg.
- 8) Todas las casas deben de considerar una caja domiciliar de aguas negras y una caja para el medidor y la válvula. Tanto en las cajas de aguas negras como en los medidores, se prohíbe que sean compartidas.
- 9) Es indispensable la aplicación de las buenas prácticas de construcción para evitar que los

usuarios se vean sometidos a fallas y deterioro y el constructor expuesto a responsabilidad civil y penal por mala praxis. Los diseños, cálculos y dirección de la obra, deberán ser realizados por un profesional competente, quien asumirá la responsabilidad por lo enunciado.

- 10) Los acabados finales podrán variar por las características del mercado hacia el cual está dirigido el producto, pero esta condición no es indicativa de ninguna situación que menoscabe la calidad, seguridad y estética básica.
- 11) La Municipalidad de San Pedro Sula no asume ninguna responsabilidad por la calidad de los trabajos que realice ningún constructor y/o desarrollador, sin embargo sí la calidad compromete la seguridad de las personas y si la estética y calidad de los sistemas van en menoscabo de los usuarios, la Municipalidad podrá detener las obras sin ninguna responsabilidad de su parte y las declarará de alto riesgo, mientras no se subsanen los errores a satisfacción de la Municipalidad y se cumpla con el diseño tal y como fue aprobado.

**Tabla 18. Dimensionamiento de mobiliario para ambientes mínimos**

Nº	Ambiente	Mueble	Ancho (m)	Profundidad (m)
1	Cocina	Estufa	0.60	0.60
		Fregadero	0.90	0.60
		Mueble de trabajo	0.60	0.60
2	Dormitorio	Cama unipersonal/litera	0.90	1.90
		Mesa de noche	0.50	0.45
		Closet mueble	0.80	0.50
3	Sanitario	Inodoro	0.45	0.70
		Ducha	0.80	0.80
		Lavabo	0.45	0.45
		Pila	1.00	0.75
4	Circulación	Puertas sala	0.80	2.03
		Puertas cocina y dormitorios	0.70	2.03
		Puertas baños	0.60	2.03

Estas dimensiones pueden ser variadas por el diseñador, de acuerdo al equipo a emplear, pero no se puede bajar este estándar a menos que el equipamiento sea aceptado por el mercado.

### RENOVACIÓN URBANA

**Artículo 163.**-La Renovación Urbana está constituida por los programas destinados a desarrollar planes y proyectos para habilitar, rehabilitar, urbanizar y mejorar áreas específicas, que por sus características de uso y ocupación del suelo se presentan obsoletas y mal aprovechadas en relación con la localización y tecnología.

Los programas de renovación urbana se caracterizan por la dinamización de los procesos de transformación de áreas con poco desarrollo.

Generalmente estos procesos incluyen a los propietarios, a la autoridad y al sector inversionista, quienes deciden reunirse para transformar un sector de la ciudad o ejecutar proyectos específicos con la modalidad de alianzas públicas privadas.

La Municipalidad de San Pedro Sula, apoyará todas las iniciativas que propendan a la transformación y el orden urbano.

**Artículo 164.**-Concluidos los estudios de renovación urbana promovidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, la iniciativa privada y/o propietarios, ésta convocará a todos los interesados para exponer el proyecto, dándoles un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para concordar o presentar las eventuales objeciones.

Finalizado el plazo estipulado, en caso de que haya propietarios discordantes, la Dirección de Urbanismo, convocará una reunión de todos los interesados para debatir el asunto.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá estudiar, de común acuerdo con los propietarios y/o interesados, otras formas legales que satisfagan los objetivos.

**Artículo 165.**-Previo dictamen de las unidades técnicas respectivas, las renovaciones urbanas podrán ser ejecutadas por la autoridad competente, iniciativa privada y/o los propietarios de los lotes para mejorar el aprovechamiento de un área ya urbanizada.

La Dirección de Urbanismo, es responsable por la organización territorial de las áreas; cuyas informaciones básicas comprenderán la relación completa de las propiedades, nombre de los propietarios, dimensiones, delimitaciones y evaluaciones de los inmuebles y otros elementos necesarios.

En el caso de que la Municipalidad de San Pedro Sula requiera áreas para uso público, dentro de urbanizaciones ya ejecutadas, observará lo que establece la Ley de Municipalidades y procederá a redistribuir los excedentes de las áreas afectadas a sus propietarios.

Las áreas deducidas para fines de uso público, serán solicitadas a sus propietarios para que hagan el traspaso correspondiente a la Municipalidad o serán expropiadas.

**Artículo 166.**-La Dirección de Urbanismo, identificará y determinará las áreas sujetas a renovación urbana y preparará las directrices para el diseño de los proyectos urbanísticos.

**Artículo 167.**-Una vez determinadas las áreas específicas y directrices para los proyectos, el Departamento de Planificación y Renovación Urbana, promoverá los proyectos; la Dirección de Urbanismo emitirá dictamen para declarar factibles los proyectos.

La Corporación Municipal de San Pedro Sula, previo al trámite correspondiente aprobará o improbará los proyectos.

**Artículo 168.**-Los proyectos de renovación urbana deberán considerar los siguientes aspectos:

- 1) Convenio para garantizar la tenencia de la tierra.
- 2) Las justificaciones técnicas, sociales, ambientales y económicas.
- 3) Fuente de financiamiento.
- 4) Los diseños del proyecto debidamente aprobado por la Municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo Programa de ejecución.
- 5) En el caso de iniciativa municipal, debe contar con el estudio socioeconómico de los habitantes de la zona afectada y la socialización correspondiente.
- 6) En el caso de iniciativa particular deberá contar, con la anuencia de las dos terceras (2/3) partes de los propietarios de las zonas a modificar.
- 7) Permisos de construcción, licencias ambientales, liberaciones de Antropología e Historia y licencia de uso sobre el patrimonio cultural.

#### DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 169.**-La Municipalidad por intermedio de sus dependencias competentes y con asesoría de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, es responsable por la fiscalización del cumplimiento de las normas constantes en esta Ordenanza.

**Artículo 170.**-Los responsables por todos los servicios prestados en la industria de la construcción, obras o establecimientos de cualquier naturaleza, están obligados a facilitar la fiscalización por parte de la Municipalidad.

**Artículo 171.**-Las inspecciones de fiscalización son obligatorias tanto para la Municipalidad como para el propietario o su representante, los contratistas y/o constructores y deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia del interesado o de su representante y en fechas y horarios hábiles.

En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente acordados con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

Se exigirá que, en cada obra, se mantenga una bitácora autorizada por el profesional responsable de la obra para anotar todas las observaciones del caso.

Esta bitácora comenzará el día de inicio de actividades y se registrarán en ésta, las firmas autorizadas legalmente como responsables de la obra, además se autorizará que quienes representen a la autoridad competente puedan efectuar las anotaciones que consideren necesarias.

La bitácora deberá estar foliada y tendrá un original y dos copias. Siempre estará en la obra y no podrá salir del proyecto de construcción, sino hasta que concluyan los trabajos.

En la bitácora se anotará todo lo relevante y significativo de la obra y será el instrumento legal, para reconocer cambios, modificaciones y ampliaciones, así como variaciones de costos de materiales o mano de obra, e incidencias cualquier tipo (incidencias laborales, fenómenos de la naturaleza, casos fortuitos o de fuerza mayor, cambios y modificaciones a la duración y pago de la jornada de trabajo).

**Artículo 172.**-Las obras donde se observen irregularidades, serán objeto de paro y es obligatorio que la(s) dependencia(s) municipal(es) que efectúen la visita, emita la orden de paro, la cual contendrá los siguientes datos:

- 1) Fecha, día y hora en la que se emite la orden de paro.
- 2) Ubicación exacta del inmueble (avenida, calle, número y sector).
- 3) Nombre del encargado de la obra y del contribuyente infractor.
- 4) Tipo de construcción o instalación.

- 5) Indicar si la construcción o instalación objeto de paro, tiene permiso para su ejecución o funcionamiento.
- 6) Señalar y describir claramente las Infracciones cometidas.
- 7) Indicar el grado de avance de la obra.
- 8) Indicar claramente la dependencia municipal, así como el día, fecha y hora en que el infractor deberá presentarse a la cita.
- 9) Esquema de ubicación del inmueble, incluyendo referencias conocidas y/o fáciles de reconocer.
- 10) Nombre, Firma y número de carné del empleado Municipal que levantó el acta de infracción.

**Artículo 173.**-El empleado municipal que emita la Orden de Paro asume entera responsabilidad por la misma. En el caso de excesos, omisiones y cualquier otro acto irregular, el empleado municipal podrá ser objeto de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

**Artículo 174.**-La dependencia municipal que requirió al contribuyente infractor, está en la obligación de explicar las faltas en las que ha incurrido:

- 1) Deberá indicar las normas de esta Ordenanza que se violentaron.
- 2) Dará las disposiciones para remediar el daño ocasionado por la infracción cometida.
- 3) Deberá indicar al contribuyente infractor sobre los plazos para cumplir con las disposiciones emitidas para reparar o corregir el daño ocasionado.

Los plazos para iniciar las correcciones o reparar los daños citados no deben exceder a un día hábil administrativo, contado a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Paro.

**Artículo 175.**-En el caso que el contribuyente infractor no acuda, o no cumpla con los requerimientos solicitados, se le seguirá el trámite administrativo correspondiente.

**Artículo 176.**-En caso de persistir con la infracción se le promoverán las acciones legales correspondientes.

**Artículo 177.**-Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con la revocación del permiso o resolución de aprobación, suspensión del establecimiento, obra o servicio, demolición de la obra conforme el caso y además la aplicación de las multas a que haya lugar, establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula en esta Ordenanza y en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 178.**-A quien inicie cualquier obra sin la respectiva certificación de aprobación, se le seguirá el trámite administrativo correspondiente y se le aplicarán las multas establecidas en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 179.**-Si lo construido sin aprobación o permiso no pudiere ser autorizado por su condición irregular y afectación a la ciudad en lo concerniente al ambiente, a la normativa urbana, a la salud, a la seguridad y a las buenas prácticas ciudadanas y además por violentar las disposiciones de esta Ordenanza, la Municipalidad de San Pedro Sula ordenará su demolición y actuará conforme a lo que establece la ley.

**Artículo 180.**-Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrá iniciar las mismas sin el certificado de aprobación ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y Dirección de Urbanismo; la contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa la primera vez que infrinja la Ordenanza y con una mayor por la reincidencia según lo establece el Plan de Arbitrios.

**Artículo 181.**-La Municipalidad a través de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, tomará todas las medidas para que los profesionales y empresas colegiadas



cumplan estrictamente con las normas de esta Ordenanza, en el marco de la ética profesional.

La Municipalidad comunicará al Colegio respectivo las irregularidades en que incurran sus agremiados a la vez que solicitará que se aplique lo estatuido en la Ley Orgánica y Reglamento de cada Colegio.

**Artículo 182.**-Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente de manera íntegra y literal las disposiciones que establece la certificación de aprobación de la urbanización.

La infracción a esta disposición es sancionable con multa según establece el Plan de Arbitrios.

**Artículo 183.**-El propietario o responsable de un establecimiento con uso no residencial en situación irregular, instalado en fecha anterior al 31 de diciembre de 2018 y que no cumpla con los plazos previstos para su regularización conforme a los artículos anteriores, incurrirá en las multas que establece el Plan de Arbitrios, además de la suspensión de actividades sin menoscabo de cualquier responsabilidad administrativa.

**Artículo 184.**-El propietario de una construcción en un terreno cuyo uso es permitido con Restricción, pero que no cuente con el debido permiso, incurrirá en las multas que establece el Plan de Arbitrios, además de la suspensión de las obras.

**Artículo 185.**-El propietario de la construcción en un inmueble con uso prohibido, incurrirá en las multas indicadas en el Plan de Arbitrios con la suspensión inmediata de la obra.

**Artículo 186.**-Toda persona que obstaculice el ejercicio municipal de visita o inspección de obras, servicios o establecimientos a través de su personal debidamente identificado, incurrirá en los delitos que establece la ley.

**Artículo 187.**-Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en multa, sin perjuicio de otras sanciones legales correspondientes.

**Artículo 188.**-No se aprobará ninguna urbanización ni permiso de construcción o funcionamiento de negocios, a personas o empresas que hayan incumplido convenios y acuerdos anteriores o que por cualquier motivo imputable al solicitante, no hubieran terminado a satisfacción de la Municipalidad las obras convenidas y autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula en franca violación e incumplimiento a esta Ordenanza, salvo que regularice los procesos pendientes, sin perjuicio de aplicar las multas o sanciones que acarree la falta o violación.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 189.**-Esta Ordenanza podrá ser modificada por la Corporación Municipal en cualquier momento, siempre y cuando se considere adecuado para los intereses del desarrollo de la ciudad.

**Artículo 190.**-Cualquier reforma a la presente Ordenanza, debe contar con el estudio justificativo de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas y seguir los trámites administrativos correspondientes.

**Artículo 191.**-Previo a la planificación y ejecución de un proyecto de obra pública comprendida en el término municipal, que realice cualquier institución estatal, asociaciones público privada, asociaciones públicas locales y particulares, deberán solicitar a la Corporación Municipal su parecer sobre la conveniencia o inconveniencia del proyecto.

**Artículo 192.**-Son nulos y sin ningún efecto los actos emanados de las autoridades municipales que contraríen las disposiciones de la presente Ordenanza. Los infractores por acción y permisividad deberán someterse a lo establecido en la ley.

Los contribuyentes que en colusión con los funcionarios contraríen las disposiciones de esta Ordenanza, serán responsables de las mismas faltas.

**Artículo 193.**-Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán estudiados y dictaminados por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas y sometidos a la Corporación Municipal, para su pronunciamiento.

**Artículo 194.**-Toda propuesta de alteración de los límites de las zonas de uso o la fijación de un nuevo límite, requiere la aprobación de la Corporación Municipal.

Cuando la propuesta de alteración provenga de los particulares, se exigen los siguientes requisitos:

- 1) El área objeto de la propuesta de alteración deberá poseer cinco hectáreas (5ha) de área como mínimo.
- 2) La solicitud deberá contar con la anuencia expresa de los propietarios los cuales deberán representar al menos dos tercios (2/3) del área de la propiedad que se pretende modificar.
- 3) La propuesta de modificación y/o alteración deberá contar previamente con un informe favorable de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas. Después de analizar los estudios que hayan requerido al solicitante.

Cuando la propuesta de alteración sea factible, se implementará la zonificación subsiguiente más cercana en categoría, pero se podrán aprobar otras categorías si el uso potencial planteado por el o los solicitantes es adecuado para la zona y se enmarca dentro de las zonificaciones secundarias aprobadas en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal.

La propuesta de modificación y alteración sólo podrá ser dictaminada por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas y su aprobación corresponde únicamente a la Corporación Municipal.

Si una persona natural o jurídica solicita un cambio de zonificación en cualquier tiempo y este le es aprobado, la zonificación que prevalecerá será la última aprobada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, aunque no se hubiesen actualizado los planos de zonificación. En este caso el funcionario Municipal adjuntará la copia del acuerdo corporativo donde fue aprobado dicho cambio.

**Artículo 195.**-La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será la encargada de la creación de reglamentos específicos, que impacten directamente en el tema de desarrollo urbano ejemplo: Dotación de estacionamientos, Renovación de Barrios, Mitigación de Impactos en Zonas de Vulnerabilidad, etc.)

**Artículo 196.**-La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas definirá el área responsable de la elaboración de los reglamentos y manuales identificados como necesarios en el corto plazo (2020), siendo estos los siguientes:

- 1) Reglamento para la Instalación de Infraestructura Aérea y Subterránea de Servicios de Datos, Telecomunicaciones y Energía Eléctrica.
- 2) Reglamento de Diseño, Uso y Equipamiento de Parques, Plazas y Áreas Recreativas.
- 3) Reglamento de Usos de Ciclo Vías y su Equipamiento.
- 4) Reglamento de Convivencia y Buenas Prácticas en los Distritos Turísticos.
- 5) Manual de Diseño y Construcción de la Vía Pública-Acera.
- 6) Manual de Diseño e Instalación del Mobiliario Urbano.
- 7) Reglamento para la Protección de la Zona de Pozos de Chotepe y Chamelecón y zonas de recarga hídrica.
- 8) Reglamento para el desarrollo de proyectos sostenibles, con énfasis en la eficiencia energética

y el medio ambiente (desde la vivienda a la escala ciudad).

- 9) Plan de Gestión Integrada de Manejo de Desechos Sólidos.
- 10) Reglamento para la gestión y Operación del Centro Histórico.
- 11) Reglamento de Construcción Parte II “Condiciones Especiales B”.

Así como aquello que bajo análisis previo sean necesarios para el correcto crecimiento y convivencia urbana.

**Artículo 197.**-Forman parte de esta Ordenanza en condición de anexos incluidos, los siguientes documentos:

**Reglamentos Complementarios:**

- 1) Reglamento para la Recuperación de Derechos de Vía.
- 2) Reglamento de Fiscalización y Sanción para Construcciones Ilegales.
- 3) Reglamento para la Obtención de Permiso de Construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula Parte I
- 4) Reglamento de Cementerios.
- 5) Reglamento de Zonas Turísticas.
- 6) Reglamento para el Control e Instalación de Publicidad, Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares en el Municipio de San Pedro Sula.
- 7) Reglamento de Imagen Urbana.
- 8) Reglamento Ambiental de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 9) Reglamento de Impacto Vial.
- 10) Reglamento de Directrices para Diseños Hidrosanitarios.
- 11) Reglamento para Ingreso y Uso de Áreas

Municipales en la Zona de Reserva del Merendón Sector Lomas de Bella Vista.

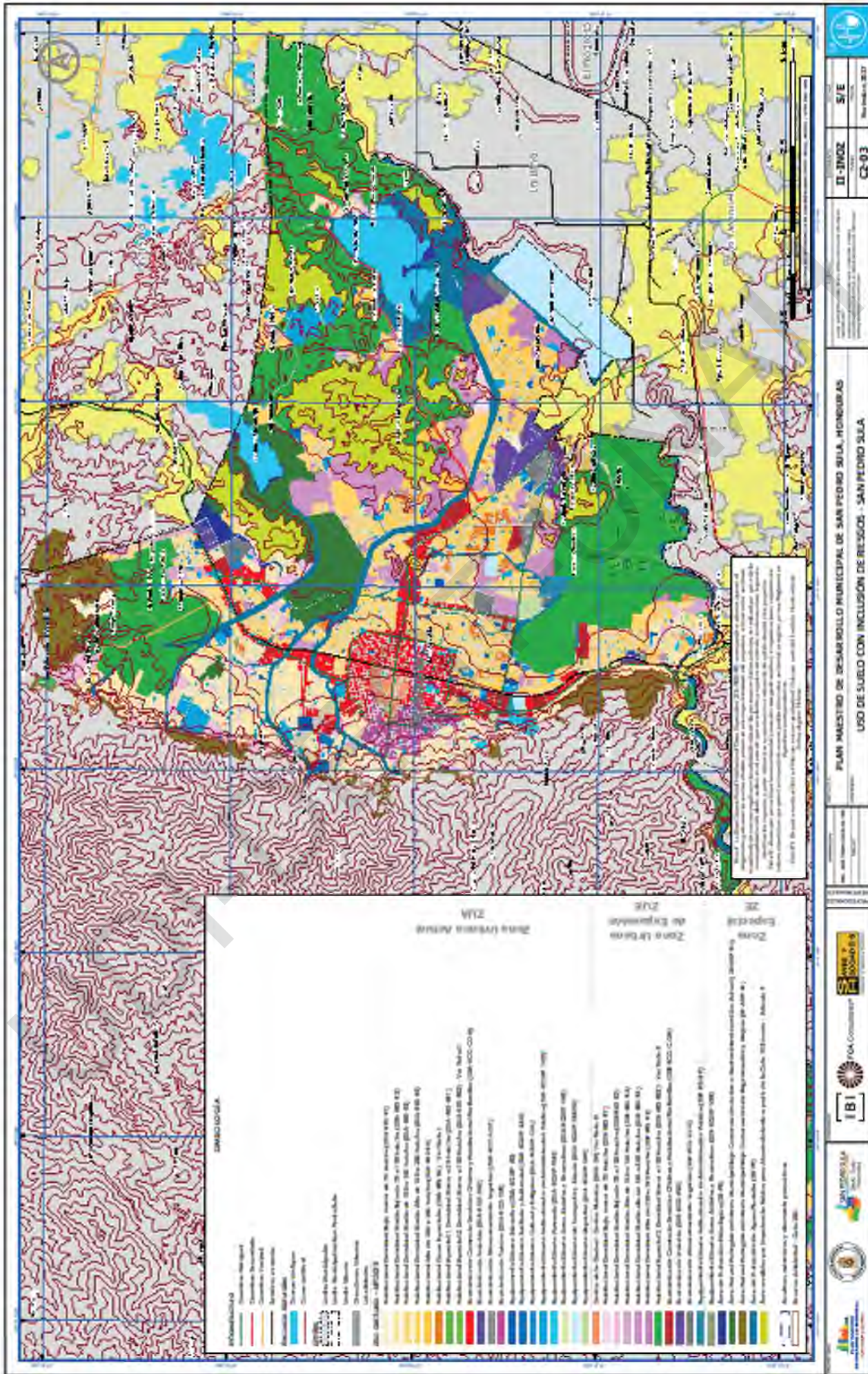
- 12) Propuesta de Reglamento para la Protección de Zonas Especiales en San Pedro Sula.
- 13) Reglamento de la Zona de Pozos de Sunseri.
- 14) Reglamento Específico para la Aplicación y Recuperación de la Inversión Mediante la Contribución por Mejoras.
- 15) Reglamento para el Uso de Vías Públicas en San Pedro Sula.
- 16) Reglamento de la Guía Ambiental de Construcción.
- 17) Guía Ambiental de Reforestación.

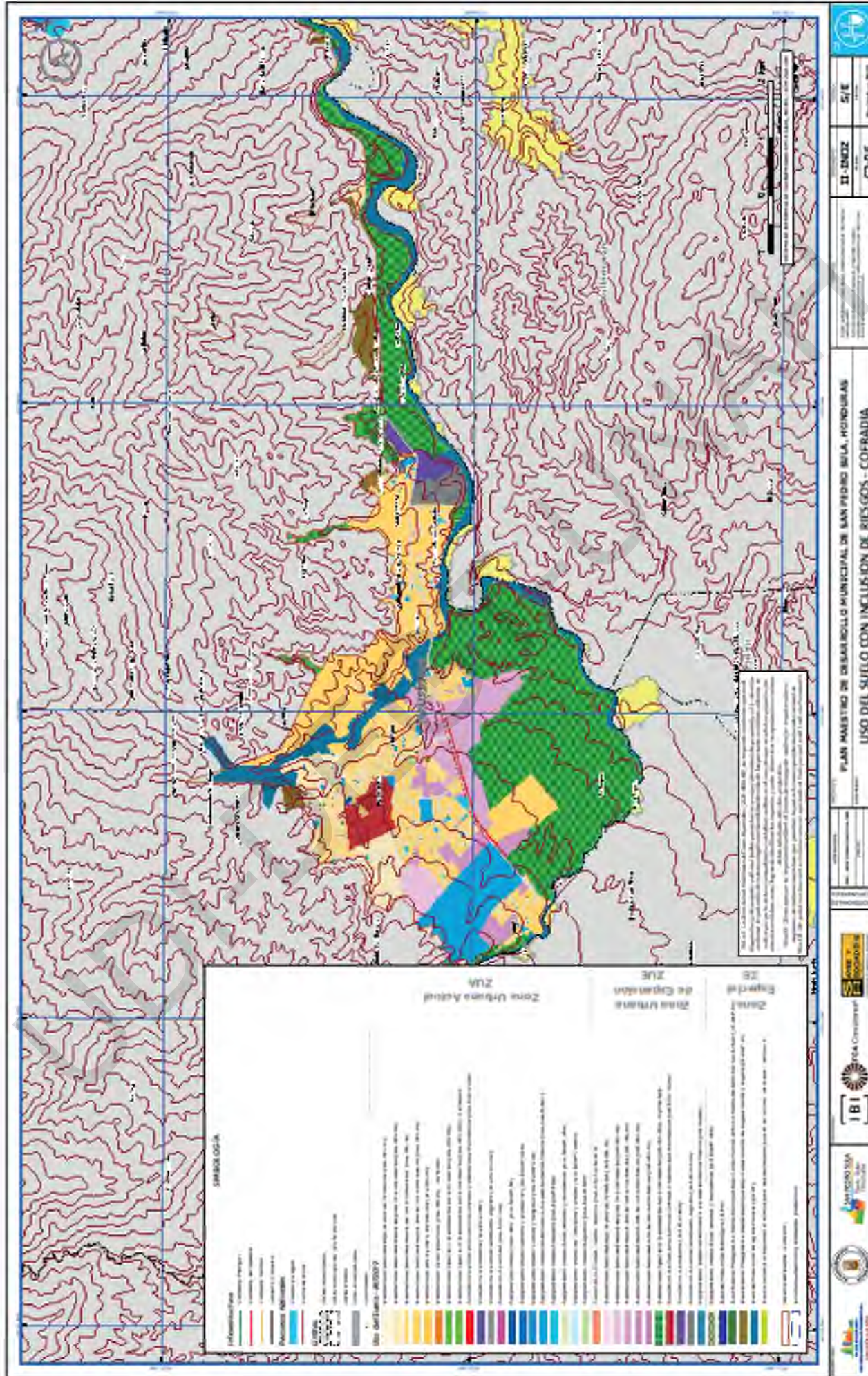
**Información Gráfica:**

- 1) Plano de Usos de Suelo con Inclusión de Gestión de Riesgos de San Pedro Sula.
- 2) Plano de Usos de Suelo con Inclusión de Gestión de Riesgos de Cofradía.
- 3) Plano del Sistema Vial Propuesto San Pedro Sula.
- 4) Plano del Sistema Vial Propuesto Cofradía.
- 5) Plano de Distritos y Barrios del Municipio.
- 6) Plano del Perímetro Urbano del Municipio
- 7) Cuadro de índices Urbanísticos.
- 8) Tabla de Compatibilidad de Usos Urbanos.

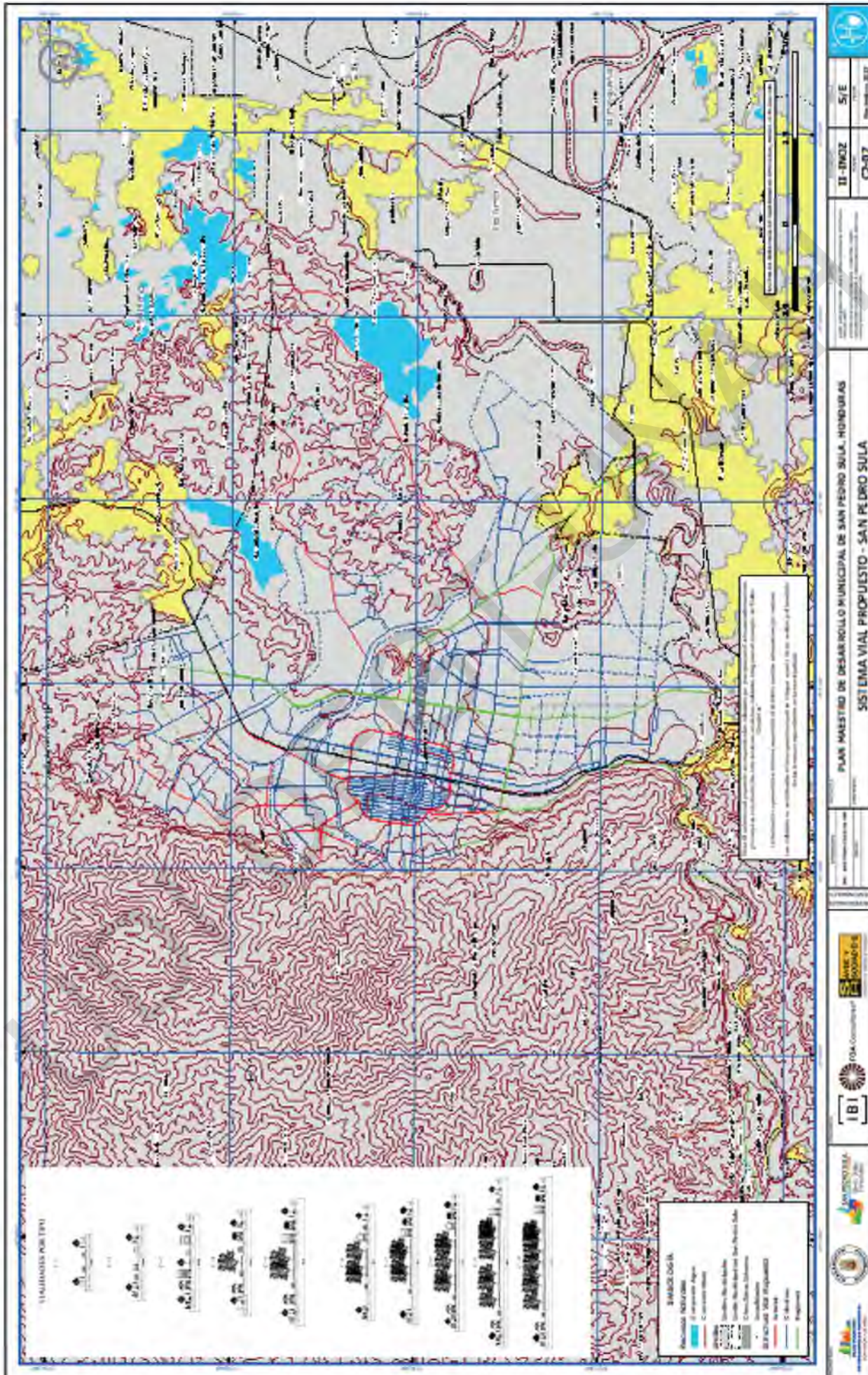
**Artículo 198.**- La presente Ordenanza Municipal y los Reglamentos Complementarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

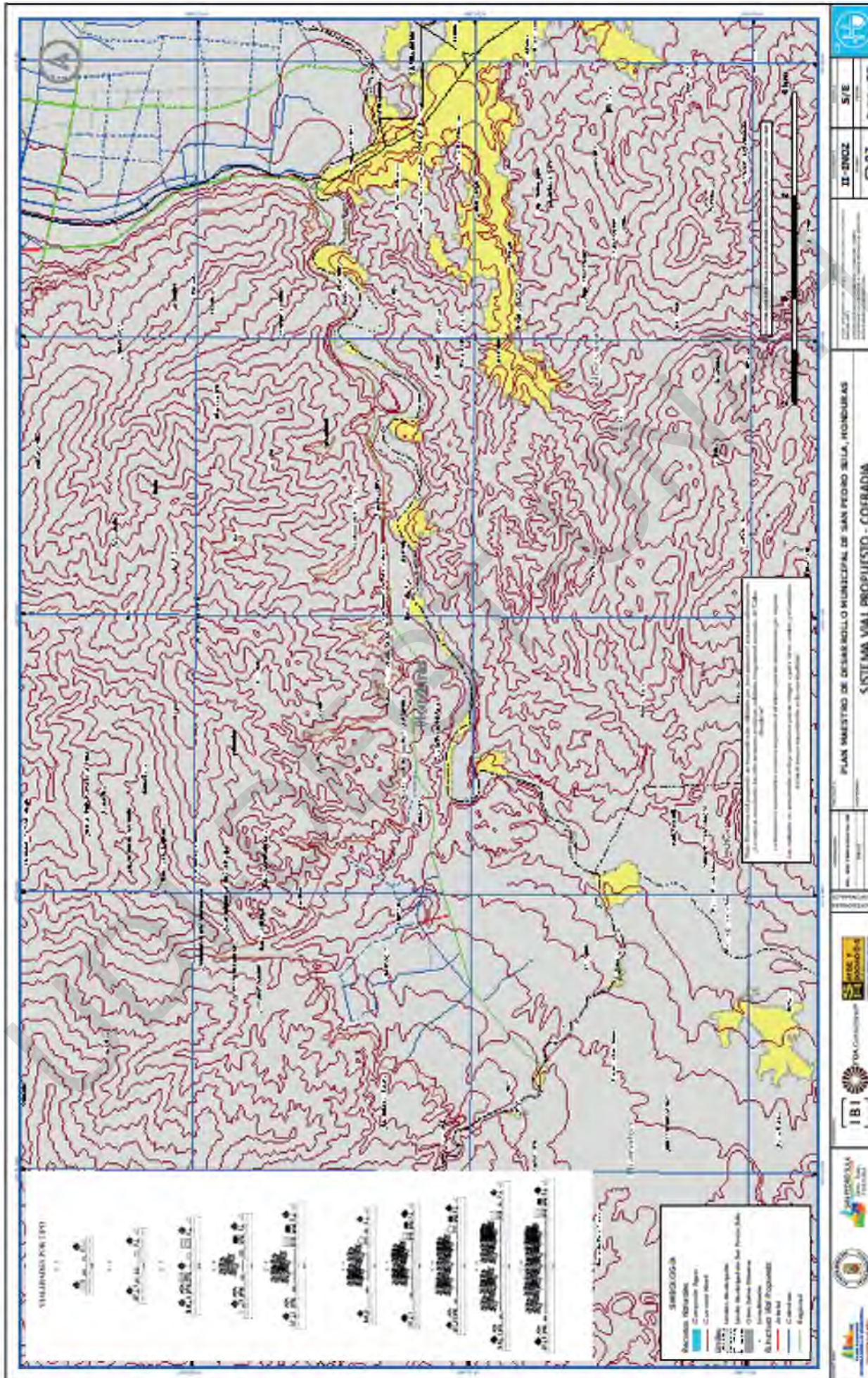
**Artículo 199.**-De generarse una contradicción entre la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y los reglamentos Complementarios de esta Ordenanza prevalecerá la que establezca la Ordenanza.





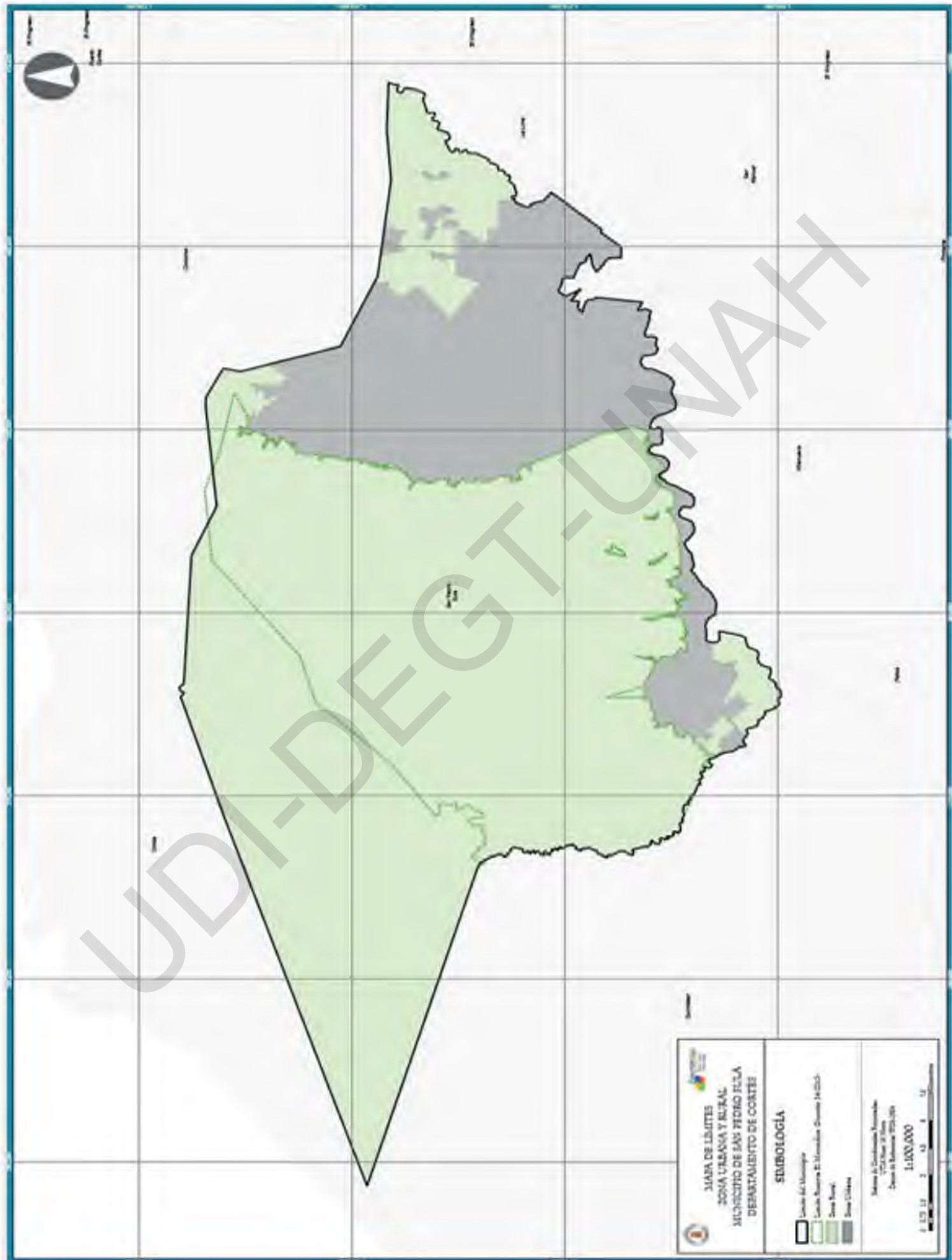
Sección B Avisos Legales











**Índices Urbanísticos**  
 Instrumento Normativo de Ordenanza de Zonificación y Urbanización de San Pedro Sula, Honduras

Zona	Nombre	Uso	Índice de Ocupación	Índice de Cobertura	Índice de Altura	Índice de Densidad	Índice de Consumo	Índice de Estabilidad	Índice de Inclinación	Índice de Temperatura	Índice de Viento	Índice de Humedad	Índice de Ruido	Índice de Contaminación	Índice de Seguridad	Índice de Salud	Índice de Educación	Índice de Cultura	Índice de Recreación	Índice de Transporte	Índice de Servicios	Índice de Mantenimiento	Índice de Limpieza	Índice de Conservación
<p><b>Zona Urbana Aislada ZUA</b></p> <p><b>Zona Urbana de Espectáculos ZUE</b></p> <p><b>Zona Residencial ZE</b></p>																								

Tabla de Compatibilidad de Usos Urbanos

## REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA ORDENANZA

### C2.1 REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE DERECHOS DE VÍAS

#### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES GENERALES.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>136</b>
OBJETIVOS .....	136
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>136</b>
CONCEPTOS .....	136
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>137</b>
PROHIBICIONES.....	137
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>138</b>
OBLIGACIONES.....	138
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>140</b>
USOS PERMITIDOS.....	140
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>141</b>
CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS .....	141
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>141</b>
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	141

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.**-El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y ocupación de los Derechos de vía.

**Artículo 2.**-Esta normativa será de cumplimiento obligatorio en todo el término del municipio de San Pedro Sula.

**Artículo 3.**-La autoridad competente para la aplicación de este reglamento, son la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, La División Municipal Ambiental (DIMA), La Gerencia Legal, el Comisionado de Urbanismo y el Instituto de Planeación Municipal

#### CAPÍTULO II

##### OBJETIVOS

**Artículo 4.**-El presente reglamento tendrá como objetivo lo siguiente:

- 1) Devolver y garantizar al ciudadano la seguridad y la libertad de circulación peatonal y vehicular, en aceras, pasajes peatonales, calles, avenidas, bulevares, carreteras, servidumbres y plazas.
- 2) Asegurar la propiedad pública, en aceras, pasajes peatonales, calles, avenidas, bulevares, carreteras, servidumbres y plazas.
- 3) Mejorar las condiciones de vida mediante la protección del ambiente.

- 4) Promover el desarrollo de una ciudad ordenada y estéticamente agradable.

### CAPÍTULO III CONCEPTOS

**Artículo 5.-** Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento se tendrán por válidos los siguientes conceptos:

**Derecho de Vía:** Es el ancho total de la calle, callejón, sendero o servidumbre que corresponde a la distancia entre las líneas de propiedad.

**Acera:** Es el espacio de la vía pública comprendido entre el bordillo de la acera y la línea de propiedad. Por excelencia se destina al tránsito de personas con o sin equipo especial, también incluye las áreas verdes de acuerdo a lo que estipula la medida de sus partes. Si estuviese aprobado y regulado, podrá utilizarse como ciclo vía.

**Bordillo:** Estructura de concreto que funciona como borde de la acera peatonal.

**Retiro:** Distancia establecida entre el límite del predio y la cara externa de la pared o columna más próxima de la edificación.

**Revocatoria del Permiso de Construcción:** Es facultad de la Corporación Municipal, previo informe técnico y legal correspondiente de cancelar un permiso de construcción

**Rodadura:** Superficie destinada al tránsito vehicular.

**Estacionamientos en dos vías:** Espacios permitidos en ambos lados y en sentido contrario, en calles y avenidas a lo largo de bordillo de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Transporte Público.

**Estacionamientos en una vía:** Espacios permitidos en un solo lado de la calle o avenida a lo largo de bordillo de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Transporte Público.

**Servidumbre:** Espacio para acceder a una propiedad. En el caso de instalaciones de infraestructuras el paso reservado para mantenimiento, reparaciones y/o ampliaciones de los sistemas.

**Mobiliarios permitidos en derechos de vía:** Parquímetros, casetas de espera de buses, bancas, jardineras, gabinetes telefónicos, gabinetes de correo, cabinas telefónicas, semáforos, depósitos para basura, iluminación, postes de la alumbrado, Telefonía, Cable TV, Internet, rotulaciones, señales de tránsito vertical y horizontal, nomenclatura de la ciudad, tomas de agua para bomberos y estructuras especiales y todas sin excepción deberán estar ubicadas fuera del área de circulación peatonal.

### CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

**Artículo 6.-** Se prohíbe la ocupación del Derecho de Vía para actividades de comercio, exhibición de artículos, rótulos, casetas, galeras, viviendas, talleres de reparación de unidades automotrices, propaganda, estacionamiento sobre las aceras, huecos, desniveles, colocación de basura, ripio, escombros y todo tipo de desperdicios o cualquier elementos diverso a la infraestructura municipal de servicios que interrumpan el flujo peatonal continuo, postes, cadenas y estructuras, ingresos múltiples a estacionamientos privados, gradas, paredes ubicadas dentro de la acera para instalación de contadores eléctricos, chatarras, estacionamientos para motocicletas en aceras, así como también cualquier uso y ocupación que interrumpa e impida el flujo vehicular, peatonal y la arborización de las vías públicas.

La contravención a este artículo estará sujeta a las sanciones y multas que establece el Plan de Arbitrios.

Se prohíbe terminantemente la circulación con trocos y con carretas tiradas por caballos, cuatrimotos y mototaxis en las vías de jerarquía Regional, Arterial y colectora. La contravención a este artículo, dará lugar a una multa establecida en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 7.-** Las esquinas de las intersecciones viales son las zonas de más alto riesgo para el peatón, por ello no se permitirán construcciones de ningún tipo, en los diez (10.00) metros contados a partir del punto de intersección de la esquina en ambas aceras, incluyendo el mobiliario permitido oficialmente, a excepción de los semáforos y postes de alumbrado público.

## CAPÍTULO V OBLIGACIONES

**Artículo 8.-** Las gasolineras existentes que no tengan definidas la entrada y salida vehicular, deberán proceder a hacerlo con la debida marcación y reconstrucción de los bordillos y áreas verdes, con el propósito de ordenar la ciudad.

No se permitirá el ingreso por las esquinas de la calle y se dejarán libres seis (6.00) metros mínimos a partir de la esquina.

**Artículo 9.-** Las gasolineras nuevas deberán y proceder a la construcción de jardineras y áreas verdes que permitan la filtración natural de las aguas lluvias.

**Artículo 10.-** Las gasolineras, los negocios de lavado y engrasado de carros, los negocios de estacionamientos privados deberán tener estacionamientos propios y se regularán mediante una entrada y una salida vehicular,

evitando así el uso indebido de las aceras para esperar, antes y después de realizada la operación.

**Artículo 11.-** Hoteles, moteles. Aparta hoteles, supermercados, centros comerciales, cinemas, teatros, centros educativos, estadios o cualquier otro centro destinado al uso masivo de personas o vehículos, deberán atender las regulaciones establecidas en la ordenanza en relación a los estacionamientos y deberán cumplir a su vez con lo establecido en el reglamento vial del municipio.

Las entradas y salidas estarán debidamente ubicadas de tal forma que no interrumpan el flujo vial, vehicular y peatonal y dejando las esquinas de las vías para uso peatonal exclusivamente.

**Artículo 12.-** Las rampas de entrada y salida para unidades vehiculares, deben ser construidas dentro de la propiedad y deberán tener continuidad de superficie con las aproximaciones de las aceras, pero no deberán interrumpir con diferentes niveles, pasos o gradas la circulación de las personas.

**Artículo 13.-** Todo propietario de inmuebles dentro del municipio de San Pedro Sula tendrá la obligación de remover y retirar por su cuenta los obstáculos que por su causa impidan la libre circulación del peatón; cuando él no sea el responsable, deberá avocarse a la autoridad municipal competente para que localice al infractor y efectúe la remoción por cuenta de este último.

**Artículo 14.-** Los estacionamientos sobre el derecho de vía que operan actualmente en la ciudad y que impiden la libre circulación peatonal serán eliminados para recuperar el área verde para sembrar, arborizar y devolver la circulación segura por las aceras a los transeúntes. Los que fueron aprobados mediante permiso de construcción serán revisados y autorizados bajo un estudio según su uso y zonificación.

Quienes no posean o no hayan tramitado el permiso de construcción, deberán hacer el trámite que Corresponda, esto, ante la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente.

**Artículo 15.-** Los pisos en aceras deberán de construirse con material antiderrapante para seguridad del peatón y deberán cumplir con la pendiente del 2% desde la línea de propiedad hasta el bordillo.

**Artículo 16.-** Las aceras, deberán contar con una rampa con pendiente máxima de 15% para salvar el desnivel existente entre la acera y la calle. Esta rampa debe tener un ancho mínimo de 91.50 cm y ser construida con material antiderrapante. En los cruces con alto tráfico, la rampa deberá estar a por lo menos 100 cm de la esquina. La rampa deberá estar debidamente señalizada con el símbolo internacional de acceso. Si la rampa dispone de declives laterales, éstos deberán tener un 10% de elevación máxima. En el caso de rampas diagonales en las curvas de intersecciones, éstas tendrán una dirección paralela hacia el flujo del tráfico peatonal y dispondrá una distancia libre de circulación de 122 cm en su parte inferior. Podrán utilizarse rampas externas a la acera en lugares donde no exista tráfico vehicular.

**Artículo 17.-** Los tensores de postes que estén en la acera deberán estar forrados con material plástico especial de color amarillo, para evitar lesiones a los peatones

**Artículo 18.-** Las aceras, bordillos y calles que hayan sido deteriorados por cualquier razón, deberán ser reconstruidos a costa de quien ocasionó el daño.

Las reparaciones deberán suceder a lo sumo 30 días después de ocasionado el daño.- Las especificaciones y supervisión de los trabajos serán realizados por la Gerencia de Infraestructura.

Si quien ocasionó el daño no repara los daños, la municipalidad podrá efectuar la reconstrucción de las aceras, bordillos y/o calles por cuenta del responsable, quien no podrá realizar ningún trámite municipal, hasta no haber cumplido sus obligaciones.

**Artículo 19.-** Los edificios con aparatos de aire acondicionado colocados en la pared exterior sobre la acera, deberán respetar una altura mínima de 2.50 m libre desde el piso de la acera hasta la parte inferior del aparato y no podrán drenar ni sobre ni en la vía pública.

**Artículo 20.-** El propietario, usuario u ocupante de la propiedad es responsable en todo tiempo de la limpieza, mantenimiento y buen estado de la acera y área verde frente a su propiedad.

## CAPÍTULO VI USOS PERMITIDOS

**Artículo 21.-** Todo el mobiliario urbano que se detalla a continuación, parquímetros, casetas de espera de buses, bancas, jardineras, gabinetes telefónicos, gabinetes de correo, cabinas telefónicas, semáforos, depósitos para basura, iluminación, postes de alumbrado, Telefonía, Cable TV, internet, rotulaciones, señales de tránsito vertical y horizontal, nomenclatura de la ciudad, tomas de agua para bomberos y estructuras especiales y todas sin excepción deberán estar ubicadas fuera del área de circulación peatonal.

**Artículo 22.-** Se permitirán dentro del derecho de vía y en la longitud del frente de la propiedad los elementos siguientes: Cajas de registro para aguas negras; Cajas de registro para válvulas y contadores de agua potable; Cajas con válvulas especiales; Cajas y gabinetes para electricidad, telefonía, cable e internet; contadores para medición eléctrica; Timbres, Cámaras y equipo de medición biométrica.

Todas las tapaderas sin excepción, deberán estar construidas al mismo nivel de la acera, sin ningún obstáculo para la circulación de los usuarios.

**Artículo 23.-** No se permitirán canastas ni recipientes para basura suspendidos en estructuras aéreas.

Los vecinos deberán adoptar la buena práctica de usar recipientes adecuados y colocar la basura en la vía pública en los días y horarios que el recolector de basura atiende en su zona.

**Artículo 24.-** El derecho de vía podrá ser utilizado únicamente para prestar los servicios públicos siguientes; Por la ENEE para hacer sus tendidos eléctricos, por HONDUTEL para instalación de líneas de comunicación, por las empresas de cable de tv e internet, por Aguas de San Pedro para atender los sistemas de agua potable y aguas negras y por la División Municipal Ambiental (DIMA) para construir instalaciones de drenaje de aguas lluvias siempre y cuando todas estas instituciones, cumpla con las directrices emitidas por la dependencia municipal y lo estipulado en esta ordenanza.

**Artículo 25.-** Los sistemas privados aéreos o subterráneos de telefonía, electricidad, cablevisión, datos e internet, quedan sujetos a la autorización de la Municipalidad de San Pedro Sula, de acuerdo a lo que establece esta Ordenanza y el Plan de Arbitrios.

**Artículo 26.-** La utilización del derecho de vía por parte de los taxis y buses, quedará sujeto a la autorización de la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de las autoridades de la Comisión Vial, previa autorización del Departamento de Planificación y Renovación urbana, sujetos al Plan de Arbitrios Vigente.

**Artículo 27.-** La infraestructura (cableado) de los sistemas públicos y/o privados aéreos o de telefonía, electricidad, cablevisión, datos e internet, que se encuentren en desuso deberán ser retirados por los públicos o privados responsables del servicio de no cumplir con lo establecido se establecerán sanciones económicas.

**Artículo 28.-** La Municipalidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de ocupación de áreas públicas para la siembra de árboles y plantas ornamentales, especialmente cuando el vecino no lo haga por iniciativa propia.

Cuando el ciudadano desee plantar árboles en las áreas verdes contiguo a las aceras, deberá solicitar autorización a la División Municipal Ambiental (DIMA) para que regule el tipo de árboles que son permitidos sembrar.

## CAPÍTULO VII

### CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS

**Artículo 29.-** Las vías con estacionamiento paralelo sobre rodadura, se permitirán únicamente al lado derecho de la vía y en vialidades de jerarquía local y de acuerdo al sentido de circulación. Pero la Municipalidad se reserva el derecho de prohibir aparcamientos en cualquier vía para resolver problemas de tráfico y seguridad de personas e inmuebles.

**Artículo 30.-** Todas las construcciones subterráneas relacionadas con determinada propiedad, se realizarán dentro de la línea propiedad, respetando los retiros establecidos en la presente ordenanza luego de marcada la línea de construcción por topografía municipal.

**Artículo 31.-** En ningún caso ni circunstancia podrá usarse el espacio bajo las aceras y calles públicas, para



usos particulares o privados como construir edificaciones, estacionamientos subterráneos, cisternas, pozos sépticos, tanques de combustibles u otros usos que no tengan categoría de uso público.

**Artículo 32.-** Las entradas y salidas vehiculares de las construcciones subterráneas, deberán ser construidas a partir de la línea de propiedad y en ningún caso se deberá hacer uso de las aceras. La distancia con igual pendiente que la acera, está definida por la visibilidad y la pendiente de la rampa. Ambas condiciones están definidas claramente en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 33.-** Las infracciones cometidas contra las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas pecuniariamente según lo que dispone a tal efecto, el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 34 -** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C.2.2 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN PARA CONSTRUCCIONES ILEGALES

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>143</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	143
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>143</b>
OBJETIVO .....	143
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>144</b>
CONCEPTOS .....	144
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>144</b>
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE INFRACCIONES.....	144
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>146</b>
DE LAS SANCIONES .....	146

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**-El presente reglamento se emite con el objeto de establecer las normas que regularán, fiscalizarán y sancionarán el procedimiento administrativo en la ejecución de construcciones, cualquiera que estas sean, que se realicen violentando las disposiciones urbanísticas vigentes.

**Artículo 2.**-Esta normativa será de cumplimiento obligatorio, en toda el área urbana del municipio de San Pedro Sula.

**Artículo 3.**-La aplicación y verificación del cumplimiento del presente reglamento será competencia de la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, la Gerencia de la División Municipal Ambiental, Dirección Municipal de Justicia, Gerencia Legal y la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**CAPÍTULO II****OBJETIVO**

**Artículo 4.**-El objetivo del presente reglamento es el siguiente:

- a) Agilizar el procedimiento para la fiscalización y sanción de las construcciones que se ejecutan ilegalmente en el municipio o incumpliendo lo autorizado en un permiso de construcción.
- b) Fortalecer la autoridad municipal en materia urbanística para evitar que sigan proliferando las construcciones ilegales.
- c) Aplicar las sanciones pecuniarias establecidas anualmente en el Plan de Arbitrios.
- d) Las invasiones a la propiedad pública y privada, están expresamente prohibidas en la comprensión del Municipio de San Pedro Sula y por lo tanto las

construcciones dentro de ellas serán consideradas como ilegales.

Se instruye a todas las dependencias municipales en el sentido de no realizar gestiones para trámites de dotación de servicios públicos mientras no se regularice la tenencia de la tierra.

**CAPÍTULO III****CONCEPTOS**

**Artículo 5.**-Construcción Ilegal: Es aquella que se ejecute violentando e infringiendo cualquier disposición urbanística vigente, contenida en esta ordenanza y los reglamentos que se enlistan a continuación.

**Acta de Infracción:** Será el documento elaborado por un empleado municipal competente dando fe de la existencia de una construcción ilegal.

**Orden de Paro:** Mandato de la autoridad municipal que ordena la suspensión de las obras de construcción por considerar que son ilegales.

**Cierre de Obra:** Acción en el sitio de la obra en donde se ejecuta el último paso del procedimiento administrativo del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, que consiste en la notificación formal del cese de los trabajos constructivos, acompañado de la colocación de sellos oficiales de obra ilegal y cinta de cierre.

**CAPÍTULO IV****PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE INFRACCIONES**

**Artículo 6.**-Los Departamento de Edificaciones y Permiso de Construcción, Departamento de Urbanizaciones y el

Departamento de Planificación y Renovación Urbana, deberán contar con el personal necesario y las herramientas necesarias para cumplir con sus deberes de verificación a fin de cumplir con el eje de un desarrollo urbano ordenado y sostenible, plasmado en la ordenanza de zonificación; El personal se apoyará en las tecnologías aptas y útiles para desarrollar la actividad de verificación.

**Artículo 7.-** Los inspectores del Departamento de Edificaciones y Permiso de Construcción y Urbanizaciones, serán los competentes para entregar las órdenes de paro en todas aquellas que se consideren como construcciones ilegales.

**Artículo 8.-** La orden de paro se entregará en la obra al momento de la inspección y tendrá vigencia a partir de ese momento.

Quien reciba la orden de paro, en el caso de no ser el propietario ni el constructor, deberá comunicarlo a ellos inmediatamente.

**Artículo 9.-** En la copia de la orden de paro, consta el nombre y cargo de la persona que recibió el documento, o una nota del inspector donde consta si la persona que recibió no quiso firmar ni proporcionar información referente a la obra.

El formulario levantado por el inspector forma parte del expediente administrativo de ese caso.

**Artículo 10.-** El inspector deberá emitir la orden de paro, suministrando la información requerida en el formato de manera fidedigna.

**Artículo 11.-** El inspector deberá emitir la Orden de Paro con la respectiva información y aplicando el artículo correspondiente conforme a lo que se establece en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 12.-** Las órdenes de paro serán emitidas por el inspector de campo, quien una vez ejecutadas, las entregará al Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción para su respectivo control y seguimiento.

**Artículo 13.-** Cuando el vecino infractor se presente a las oficinas administrativas de la dependencia antes enunciada, se le indicará la multa, en caso que aplique, y sanciones a pagar, establecidas el Plan de Arbitrios y la presente Ordenanza. Además, deberá firmar un acta de compromiso en donde se establezca el no continuar con los trabajos constructivos y realizar los trámites correspondientes para la aprobación de su Licencia de construcción.

**Artículo 14.-** En las dos primeras órdenes de paro se ordenará al vecino infractor que se presente ante las oficinas del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción y Urbanizaciones para que proceda a legalizar la construcción, ajustándose a lo establecido en la Ordenanza de zonificación y el Plan de Arbitrios.

**Artículo 15.-** En caso de persistir con el incumplimiento se procederá al cierre de la construcción y de ser necesario al decomiso de equipo y herramientas que se encuentren en la obra. En este momento se aplica la multa establecida en el Plan de Arbitrios. Así mismo, una vez vencido el plazo otorgado al vecino en la acción de cierre de obra, será inhabilitada la clave catastral en el apartado de Servicios Públicos.

**Artículo 16.-** Agotado el trámite administrativo correspondiente, que finalizará cuando el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción ejecute in situ el cierre de la obra en condición de ilegalidad, el expediente se trasladará a la Gerencia Legal para que inicie las acciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 17.-**El infractor propietario de una construcción ilegal será sancionado con suspensión y/o demolición de la obra, según lo amerite el caso, así como la revocación del permiso o acuerdo de aprobación conforme al caso, además de la aplicación de las multas contempladas en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 18.-**Si lo construido se encuentra sobre derecho de vía u ocupando cualquiera área de utilidad pública o Zonas Especiales y no cuenta con las obras de mitigación de los riesgos, la Municipalidad de San Pedro Sula ordenará al infractor su inmediata demolición; misma que deberá ser efectuada por el infractor quien también asumirá la totalidad de los costos por tal acción. Si el infractor se negara a demoler, se le sancionará con una multa según lo establece el Plan de Arbitrios.

La Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura a solicitud de la oficina de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, con el apoyo de la Policía Municipal efectuará la demolición mencionada, cargando el costo de esta operación al propietario de la construcción, por ubicarse y/o construir obras particulares en un predio de utilidad pública, sin perjuicio de la acción criminal que establece el Código Penal.

**Artículo 19.-**La demolición a que se refiere el artículo anterior será ejecutada con notificación previa al propietario de la obra en un término no menor de veinticuatro (24) horas.

**Artículo 20.-**Al profesional que dirija o administre cualquier construcción de forma ilegal se le aplicará las sanciones que establece el Plan de Arbitrios y se denunciará ante el colegio profesional respectivo, sin perjuicio de la acción criminal que establece el Código Penal.

**Artículo 21.-** En todos los casos se exigirá la normativa del cumplimiento que aplica para los colegios profesionales.

**Artículo 21.-**La Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente reportará a los Colegios Profesionales, las irregularidades y sanciones en que incurran dichos profesionales, para la aplicación de las normas consignadas en la Ley Orgánica y Reglamento Interno de cada uno de los colegios profesionales.

**Artículo 23.-**No se aprobará ninguna urbanización ni permiso de construcción al propietario, empresas y/o profesionales de un inmueble que en solicitudes anteriores no haya cumplido los requerimientos emitidos por la municipalidad a través de los Departamentos: Urbanizaciones y/o Edificaciones y Permisos de Construcción.

**Artículo 24.-** Todas las infracciones a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, serán sancionadas conforme al Plan de Arbitrios.

**Artículo 25.-**Las cantidades adeudadas a la Municipalidad, en concepto de tasas por servicios de revisión, análisis, fraccionamientos y aprobación de documentos de construcción, así como por concepto de multas a las infracciones a la Ordenanza de Zonificación según lo establecido en el Plan de Arbitrios, se harán efectivas a través del procedimiento para la ejecución de la deuda municipal de conformidad a la Ley de Municipalidades y su reglamento.

Asimismo no se le emitirá solvencia municipal a la persona natural o jurídica que incumpla con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 26.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C2.3 REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>TITULO I</b> .....	<b>150</b>
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	150
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>150</b>
<u>FINALIDAD, GENERALIDADES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS</u> .....	150
<b>TITULO II</b> .....	<b>152</b>
<u>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES</u> .....	152
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>152</b>
<u>DE LA OFICINA ENCARGADA DEL PROCESO</u> .....	152
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>153</b>
<u>DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS, DIVISIONES Y ÓRGANOS DE APOYO INTEGRADOS AL PROCESO</u> .....	153
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>155</b>
<u>DE LAS ENTIDADES EXTERNAS INTEGRADOS AL PROCESO</u> .....	155
<b>TITULO III</b> .....	<b>155</b>
<u>PROCESO SIMPLIFICADO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	155
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>155</b>
<u>DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	155
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>157</b>
<u>DE LA CATEGORIZACIÓN Y USO DE LAS CONSTRUCCIONES</u> .....	157
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>159</b>
<u>DE LA OBLIGATORIEDAD, RESPONSABILIDADES Y VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	159
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>160</b>
<u>DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	160
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>172</b>
<u>DEL FORMULARIO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	172
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>173</b>
<u>DEL INGRESO DE TRÁMITE</u> .....	173
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>173</b>
<u>DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA</u> .....	173
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>176</b>
<u>DE LAS TASAS DE TRÁMITE</u> .....	176
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>176</b>
<u>DE LA EMISIÓN DEL PERMISO</u> .....	176
<b>CAPITULO X</b> .....	<b>177</b>
<u>DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONES</u> .....	177
<b>CAPITULO XI</b> .....	<b>180</b>
<u>TRÁMITES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</u> .....	180
<b>CAPITULO XII</b> .....	<b>181</b>
<u>DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO</u> .....	181
<b>CAPITULO XIII</b> .....	181
<u>QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS</u> .....	181
<b>TITULO IV</b> .....	<b>182</b>
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u> .....	182

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****FINALIDAD, GENERALIDADES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS****Artículo 1.-FINALIDAD**

El presente Reglamento establece el marco jurídico-normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos que deberán cumplir los contribuyentes (solicitantes) y el gobierno local (Municipalidad de San Pedro Sula) en la tramitación y emisión de (i) los Permisos de Construcción; (ii) Regularización; (iii) Renovación, para: Obras Nuevas, Obras Complementarias, Ampliaciones/Remodelaciones, Demoliciones y Obras especiales, que se indicarán en los artículos siguientes, así como la aplicación de las tasas que corresponda.

**Artículo 2.-BASE LEGAL**

Las normas legales que sustentan la emisión de este reglamento son:

- Constitución de la República de Honduras (Decreto N. 131)
- Ley de Municipalidades (Decreto N. 134-90)
- Reglamento de la Ley de Municipalidades
- Ley del Procedimiento Administrativo (Decreto N. 152/87)
- Ley de Simplificación Administrativa (Decreto Legislativo N. 255-2002)
- Plan de Arbitrios vigente Municipalidad de San Pedro Sula
- Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano vigente.
- Decreto 46-90 y 334-2013

- Guía Ambiental de Construcciones – La Gerencia de Ambiente.
- Leyes, Disposiciones y Normas relacionadas al proceso.

**Artículo 3.-OBJETIVOS.**

El presente Reglamento Municipal busca regular las construcciones en el Municipio de San Pedro Sula, para garantizar el orden y la calidad de la obra a realizar. La utilización racional de la zonificación urbana acorde a su mejor potencial.

Proveer información clara, sencilla y transparente acerca de todos los procesos, así como el compromiso de ser ágil en la aprobación de proyectos.

Actuar en todo, de acuerdo al mejor interés de los vecinos e inversionistas, en el marco del orden y la ley.

**Artículo 4.- PRINCIPIOS APLICABLES.**

Los procedimientos objeto de regulación, se rigen en todas sus etapas por los siguientes principios:

- 1) Simplicidad.-Los trámites establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 2) Celeridad.-Quienes participen en los procesos y procedimientos, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, respetando el debido proceso y/o procedimiento, sin vulnerar el ordenamiento jurídico.
- 3) Presunción de Veracidad.-En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los

documentos y declaraciones presentados por los solicitantes, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- 4) Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento se sustentará en la aplicación del control posterior, reservándose la Municipalidad de San Pedro Sula el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, así como el cumplimiento de la normatividad y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**Artículo 5.- FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**

La simplificación de trámites administrativos presupone el cumplimiento por parte de la administración municipal de lo siguiente:

- 1) Divulgación permanente y masiva de los requisitos para los diversos trámites que se realizan en la Municipalidad.
- 2) Establecimiento del Formulario para Permiso de Construcción (F01).
- 3) Establecimiento y aplicación de tiempos mínimos y máximos requeridos para cada uno de los trámites.
- 4) Definición de las categorías de construcción.
- 5) La desconcentración de funcionarios que tienen autoridad para emitir dictámenes y permisos relacionados al trámite de Permiso de Construcción, a fin de agilizar los procesos relacionados con los permisos de construcción.

- 6) Solicitar a quienes tramiten permisos de construcción, únicamente los requisitos establecidos por el presente Reglamento sin obstaculizar los procesos, ni retrasar los permisos.

**Artículo 6.- ESTABILIDAD DEL PROCESO SIMPLIFICADO.**

Los requisitos, pasos, tiempos, inspecciones y autorizaciones para los trámites administrativos municipales solamente podrán ser modificados por la Honorable Corporación Municipal, previo informe técnico de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

Para garantizar la sostenibilidad, estabilidad y efectividad del proceso de simplificación de trámites, anualmente la Municipalidad de San Pedro Sula deberá contar con una partida presupuestaria para fortalecimiento institucional de las dependencias involucradas en la emisión de los trámites que están siendo objeto de simplificación. Esto incluye equipamiento; mejoramiento de condiciones físicas; licenciamiento; capacitación, evaluación y promoción del personal.

**TÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA OFICINA ENCARGADA DEL PROCESO**

**Artículo 7.- DIRECCIÓN DE URBANISMO Y LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, depende de la Dirección de Urbanismo y tiene las siguientes funciones en el proceso de trámites permisos de construcción:

- 1) Revisar el Permiso de Construcción en concordancia a la Reglamentación aprobada.
- 2) Revisar y aprobar que la información presentada (Información de los predios mapas, zonificación, uso de suelo, clave catastral, directrices de construcción, compatibilidad de uso, área de influencia directa e indirecta de acuerdo a las condiciones ambientales y cumplimiento con la Ley) por los contribuyentes en la Ventanilla Única de Atención de Trámites es correcta.
- 3) Revisión de documentos presentados por el solicitante en el proceso de permiso de construcción.
- 4) Efectuar el seguimiento y control de los tiempos y resultados de acuerdo a lo establecido en el reglamento y flujo de trabajo, aprobado en el proceso simplificado de trámites de Permiso de Construcción.
- 5) Revisar e inspeccionar todas las construcciones que se ejecutan en el municipio de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.
- 6) Ordenar la suspensión de las obras que no cumplan con las disposiciones de este Reglamentos, la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y el marco legal que regula estos instrumentos.
- 7) Proponer medidas preventivas y correctivas en relación a las edificaciones que amenacen la seguridad pública.
- 8) Sancionar a los infractores con Multas y levantar la información en el sitio, para ingresarla en el expediente del caso, para presentarlo a la Gerencia Legal Municipal con la finalidad de

agotar las instancias legales correspondientes.

- 9) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y sus reglamentos respecto a: uso del suelo; estacionamientos; espacios de carga y descarga; índices de ocupación y de construcción; directrices y retiros de construcción.
- 10) Dirigir, coordinar, capacitar y evaluar al equipo de inspectores de obra y Ventanilla Única para Atención de Trámites, en relación al proceso de Permiso de Construcción.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS, DIVISIONES Y ÓRGANOS DE APOYO INTEGRADOS AL PROCESO

#### Artículo 8.- DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

La Dirección de Ingresos Municipales, pondrá a disposición de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción la información referente a la solvencia Municipal de los contribuyentes para ser consultada a través de la ventanilla única de atención a los solicitantes de permisos de construcción.

#### Artículo 9.-CATASTRO MUNICIPAL

El Departamento de Catastro Municipal, depende de la Dirección Técnica de Ingresos que depende de la Gerencia Financiera Municipal. Su función en el proceso de Permiso de Construcción es:

Efectuar las actualizaciones y modificaciones de los mapas, de acuerdo a la información vigente.



**Artículo 10.-La Gerencia de Ambiente**

La Gerencia de Ambiente, depende directamente del alcalde, sus funciones relacionadas al proceso de Permiso de Construcción son:

- 1) Plantear medidas de prevención, mitigación y compensación en los procesos de Construcción de Obras.
- 2) Efectuar la inspección multipropósito antes de la emisión del permiso de construcción, para las categorías de construcción que corresponda.
- 3) Evaluación técnica de las edificaciones contempladas en la categorización vigente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
- 4) Capacitar en materia ambiental cuando así se requiera a los inspectores de otros Departamentos o dependencias integradas al proceso.
- 5) Emitir las constancias requeridas en el proceso de obtención de permiso de construcción, si aplica.

**CAPÍTULO III****DE LAS ENTIDADES EXTERNAS INTEGRADOS  
AL PROCESO****Artículo 11.-COLEGIOS PROFESIONALES**

En virtud del convenio de Cooperación y asistencia recíproca entre la Corporación Municipal de San Pedro Sula, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (C.I.C.H.), El Colegio de Arquitectos de Honduras (C.A.H.) y el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (C.I.M.E.Q.H), se establecen las funciones de los colegios profesionales en el proceso de simplificado de permiso de construcción (Acuerdo N° 05 del acta 48, 31 de octubre 1996):

- 1) Vigilar de la manera más estricta, que el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria de la República de Honduras.
- 2) Reconocer la responsabilidad, en la ejecución de la obra y cumplimiento de todos los parámetros técnicos aprobados en el permiso de construcción, de los agremiados que figuran en el expediente correspondiente a cada proyecto.
- 3) Asegurar que todo profesional que figure en una solicitud de permiso de construcción, se encuentre habilitado para ejercer su profesión.
- 4) Orientar al profesional en la tramitología del permiso de construcción dentro del marco técnico y legal.
- 5) El representante del colegio respectivo firmará y sellará la hoja de afiliación y planos correspondientes, en proyectos de obra nueva mayores a 45.00 m<sup>2</sup>, ampliaciones mayores a 100.00 m<sup>2</sup> y obras especiales, verificando únicamente si el profesional responsable se encuentra colegiado y solvente con el colegio al que corresponde.

**TÍTULO III****PROCESO SIMPLIFICADO DE PERMISO DE  
CONSTRUCCIÓN****CAPÍTULO I****DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN****Artículo 12.- TRÁMITES DE PERMISOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN**

**a) Permiso de Construcción:** Es la licencia o autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal, cualquier edificación, reconstrucción, ampliación, modificación, remodelación, control del uso del suelo, así como cualquier actividad derivada, conexas o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno.

**b) Regularización:** Es la autorización municipal posterior al inicio de Obras u Obras terminadas.

La regularización se efectúa con el fin expreso de incorporar edificios y/o urbanizaciones en condición irregular al contexto urbano legal de la ciudad. Este proceso debe hacerse de acuerdo y para cumplir con la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y como parte de un proceso administrativo para el pago de impuestos, pero esto no justifica ni hace que la obra sea correcta ya que desde su inicio no cumplió con el análisis técnico profesional y eventualmente puede poner en riesgo a los usuarios de dichas instalaciones y a la ciudadanía en general.

La regularización en sí, no exime ni libera de responsabilidad a los involucrados en tales proyectos, (incluyendo los profesionales relacionados con el mismo) que eventualmente podrían ser sancionados por los delitos y faltas cometidas a que haya lugar.

Así mismo, los casos sujetos al procedimiento de actualización de base catastral, realizada por el Departamento de Catastro, se establece que la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción establecerá los requisitos que deberá presentar el contribuyente.

Para el efecto, el Departamento de Catastro informará mensualmente y por escrito, los casos que han sido actualizados bajo el procedimiento de mantenimiento catastral y en el caso que los inmuebles no cuenten con proceso de fiscalización por parte de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, podrán apegarse al procedimiento simplificado.

**c) Renovación:** Es la autorización municipal para ampliar la vigencia del permiso de construcción en caso de no haber finalizado la obra dentro del tiempo estipulado al momento de otorgar el permiso.

Cuando se hubiere sobrepasado este término, deberá renovarse el permiso de construcción. La renovación se puede efectuar las veces que estime oportuno el propietario, pero estará sujeto a evaluación técnica.

**d) Anteproyecto:** Es la autorización municipal de pre-factibilidad del proyecto, en el cual se evalúan los aspectos técnicos descritos en la ordenanza. La misma, no autoriza ejecución del proyecto.

**e) Modificación de proyecto:** Es la autorización municipal que permite realizar ajustes al proyecto aprobado mediante permiso de construcción. Para enmarcarse en este procedimiento no puede existir incremento en el metraje cuadrado autorizado originalmente y deberá mantener el uso aprobado.

## CAPÍTULO II

### DE LA CATEGORIZACIÓN Y USO DE LAS CONSTRUCCIONES

#### **Artículo 13.- CATEGORÍAS DE TRÁMITES PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Existen cinco categorías de trámites:

- a) Permiso de Construcción
- b) Regularización
- c) Renovación.
- d) Anteproyecto
- e) Modificación de proyecto.

Para cada trámite se aplica la siguiente tipología:

**Obra Nueva:** Es el permiso por medio del cual se autoriza una nueva construcción independientemente de su uso en un predio baldío.

Se divide en las siguientes subcategorías:

- 1) Obra Nueva – Proyecto mayores de 45.00 m<sup>2</sup>
- 2) Obra Nueva – Proyecto menores de 45.00 m<sup>2</sup>
- 3) Obra Nueva – Viviendas de interés social

**Obra Complementaria:** Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras con mínima complejidad estructural como son: cercos menores de 3 metros de altura(independiente de uso), Cambio de techo de lámina por lámina en uso residencial sin modificar estructura (menor a 100.00 metros cuadrados), remodelaciones en uso residencial menores a 25 m<sup>2</sup>, ampliaciones en viviendas menores a 25.00 m<sup>2</sup> para uso residencial y remodelaciones de fachadas menores a 50.00m<sup>2</sup> en uso residencial y comercial.

Se exceptúan para la solicitud de permisos de construcción, las obras de carácter ligero, entre las que se mencionan: reparación de pisos, construcción de pilas, reparación de muros y cielos falsos sin incluir la estructura, repellos en general, pintura en general, puertas, ventanas, closet, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no

se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, así como, la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

**Demolición:** Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición parcial o total de edificaciones o estructuras existentes independientemente del uso o metraje cuadrado a demoler.

**Ampliación, Remodelación y/o cambio de uso:** Es el permiso por medio del cual se autoriza una ampliación o remodelación en un predio edificado. Asimismo, incluye los casos donde se dará un nuevo uso al inmueble, diferente al autorizado originalmente.

Los cambios de cubierta de lámina a losa, lámina a lámina residencial mayor a 100.00 metros cuadrados, lámina a lámina no residencial, fachadas mayores a 50.00 m<sup>2</sup> en uso residencial y comercial, serán catalogados como remodelación y se sujetará al metraje cuadrado que se ejecute.

Se divide en las siguientes subcategorías:

- 1) Ampliación / Remodelación / cambio de uso – Proyectos mayores de 100.00 m<sup>2</sup>
- 2) Ampliación / Remodelación / cambio de uso – Proyectos menores de 100.00 m<sup>2</sup>

**Obras Especiales:** Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de estructuras u obras cimentadas en el suelo y/o subsuelo o sobre edificaciones existentes, se consideran en esta clasificación: tanques elevados, cisternas, piscinas, torres- antenas telefónicas, bases para vallas unipolares, muro de contención y construcción de muros perimetrales mayores a 3.00 metros de altura.

El permiso de Movimiento de Tierra y Excavaciones es competencia de la Gerencia de Ambiente, así como los permisos para otro tipo de excavaciones en los que se hubiere tramitado licencia ambiental.

Los trabajos de excavación en construcciones que no hubieren requerido licencia ambiental, están cubiertos dentro del trámite del permiso de construcción de obra nueva y/o menor.

De los usos del suelo adoptan la siguiente clasificación:

**I.- Usos Permitidos:** Son los usos principales o predominantes en la zona, para los cuales su dictamen para permiso de construcción, funcionamiento, operación de negocio u otro, dependerá de su cumplimiento con los Índices Urbanísticos y otras disposiciones que para el efecto, sean de aplicación en la zonificación a que corresponda.

**II.- Usos Permitidos con Restricción:** Son aquellos que no constituyen la vocación principal de la zona, pero poseen alguna presencia de acuerdo a sus características de localización, su dictamen depende del estudio especial por parte de la Dirección de Urbanismo. Este estudio estará basado en lo que respecta a sus condiciones de localización, acceso y su cercanía con las principales vías de circulación pública además de su cumplimiento con los Índices Urbanísticos que establezca la Dirección de Urbanismo y las características de los equipos, instalaciones e interrelaciones y compatibilidades con los demás usos existentes o proyectados en la zona, siempre que no ocasionen peligro a la salud, seguridad o a la tranquilidad pública.

**III.- Usos Prohibidos:** Son todos aquellos que por sus características no pueden ser permitidos en determinadas zonas bajo ninguna condición.

**Parágrafo 1:** Para efecto de aplicación del artículo anterior se utilizarán los siguientes cuadros anexos:

- a) Cuadro indicativo de los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada zona de uso.
- b) Cuadro de índices urbanísticos.

**Parágrafo 2:** Será permitido más de un uso en la misma edificación, siempre que no se trate de usos incompatibles observadas las disposiciones de la presente Ordenanza. Se establecen los siguientes Usos, en concordancia con la reglamentación vigente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OBLIGATORIEDAD, RESPONSABILIDADES Y VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

##### **Artículo 14.- OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción de la Municipalidad de San Pedro Sula. Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados.

Si la obra conlleva fraccionamiento ii de un predio o predios en cualquier modalidad, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción, el cual será extendido por el Departamento Urbanizaciones.

#### **Artículo 15.-RESPONSABILIDADES.**

Responsabilidad del Propietario: Los trámites de Permiso de Construcción en cualquiera de sus tipos, Regularizaciones y Renovaciones, deberán ser firmados y presentados por el propietario del inmueble. Los arrendatarios o terceras personas podrán gestionar Permiso de Construcción, Regularizaciones y Renovaciones, cuando el propietario faculte mediante documentación legal debidamente autenticada, pero ello no excluye de responsabilidad al propietario.

Responsabilidad de los planificadores y ejecutores del proyecto: Los profesionales serán responsables en forma solidaria y mancomunada junto con el propietario del inmueble, de la información suministrada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de construcción.

Los maestros de obra no están calificados para refrendar ningún documento ya que eso les corresponde a los profesionales.

#### **Artículo 16.- VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

La vigencia del Permiso de Construcción y de regularización será por el tiempo estipulado al momento de otorgar los mismos, no pudiendo sobrepasar 24 meses, contados a partir

de la fecha de pago (el solicitante debe indicar en ese momento la duración del proyecto para lo cual deberá acompañar el cronograma de ejecución respectivo o especificarlo en la casilla del formulario de solicitud).

Si hubiere sobrepasado este término, deberá renovarse el permiso de construcción.

La renovación se puede efectuar las veces que estime oportuno el propietario, pero en cada una el proyecto estará sujeto a evaluación técnica y deberá de cumplir con las normas de actualidad.

Así mismo, la vigencia de la renovación será de doce meses, contado desde el día siguiente al vencimiento del permiso de construcción.

En el caso de la Resolución de anteproyecto y directriz tendrán vigencia de un año después del pago de la tasa estipulada en el Plan de Arbitrios vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

#### **Artículo 17.- REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

Para el trámite de obtención de Permiso de Construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula, se deben presentar los siguientes requisitos obligatorios de acuerdo a las categorías de construcción:

Para trámite de Permiso de Construcción								
	Obra Nueva			Obra Complementarias (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación , cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno, debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI.	X	X	X	X	X	X	X	X
Constancia de factibilidad emitida por Aguas de San Pedro, indicando si la propiedad cuenta o no con el servicio de agua potable y aguas negras o recibo de pago del servicio de Aguas de San Pedro.	X	X	X					
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
Hoja de responsabilidad y afiliación profesional aprobada por el Colegio al que pertenece el responsable del diseño arquitectónico, eléctrico, hidrosanitario, mecánico, estructural y de construcción del proyecto.	X						X	X
Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de la Guía Ambiental de Construcción.	X	X	X		X	X	X	X
Constancia de La Gerencia de Ambiente de aprobación de los sistemas de Hidrosanitarios.	X	X	X				X	X
Presupuesto de la obra firmado por el propietario.	X							X

PLANOS A PRESENTAR								
Plano de localización, acotado, identificando avenidas y calles circundantes. (Croquis). Colocar numero catastral e indicar el norte	X	X	X		X	X	X	X
Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario, y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de conjunto, acotado según medidas de escritura pública (o documento presentado), integrando los lotes que conforman el proyecto e indicando colindancias.	X	X	X		X	X	X	X
Plano de arquitectura (amueblada) y acabados. (indicar plazas de parqueo existentes y propuestas)	X	X	X			X	X	
Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de planta constructiva, indicando retiros de las edificaciones respecto a los límites de propiedad.	X	X	X			X	X	X
Plano de Cimentación y Estructurales.	X	X	X				X	X
Plano de armado de entrepiso, techo y estructurales.	X	X	X				X	X
Plano de Instalaciones Hidrosanitarias: agua potable, aguas negras y aguas pluviales y sus detalles. (Si Aplica)	X	X	X				X	X
Planos Eléctricos, telefonía, red y otros. (Si Aplica)	X	X	X				X	X
Plano de estructuras. (Muros de contención, losas, pavimentos, cimentaciones, soporte, techos, etc.) (Si Aplica)	X	X					X	X
Detalle de Cimiento de colindancia marcando la altura del cerco (Si aplica)	X	X	X	X			X	X
Plano de la situación actual y final del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes y propuestas.						X	X	
Plano de elevaciones y secciones (Cortes y Fachadas) (Si Aplica)	X	X	X			X	X	X
Plano de pozos, tanques elevados, cisternas, sistemas de bombeo y plantas de tratamiento. (Si aplica)	En caso aplique							
Plano de instalaciones especiales.	En caso aplique							
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable, sello y timbre.	X		X		X		X	X
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable y sello.		X				X		


Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,135

La Gaceta

Los planos deberán estar firmados por propietario.				X				
CD con copia digital de los planos, en formato cad, cals, pdf o dxf. SIM?	Opcional							
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Memoria descriptiva del proceso de demolición y excavación o movimiento de tierras para obras mayores a 500 m <sup>2</sup> (Si el proceso incluye el uso de explosivos se debe solicitar autorización de Cuerpo de Bomberos y la Gerencia de Ambiente.					X			
Licencia ambiental de la Gerencia de Ambiente o de la Autoridad competente (de acuerdo a la categorización vigente ) (Si aplica)	En caso aplique							
En caso de viviendas de interés social deberá presentar Certificación de proyecto de interés social emitida por CONVIVIENDA (Si aplica)			X					

**ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN.**

Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Constancia de factibilidad emitida por Aguas de San Pedro, indicando si la propiedad cuenta o no con el servicio de agua potable y aguas negras o recibo de pago del servicio de aguas de San Pedro.	X	X	X					
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X




Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Hoja de responsabilidad y afiliación profesional aprobada por el Colegio al que pertenece el responsable del diseño arquitectónico, eléctrico, hidrosanitario, mecánico, estructural y de construcción del proyecto.	X						X	
Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de la Guía Ambiental de Construcción.	X	X	X		X	X	X	X
Autentica de notario de Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de la Guía AMBIENTAL de Construcción.	X				X		X	X
Presupuesto de la obra firmado por el propietario.	X							X
<b>PLANOS A PRESENTAR</b>								
Plano de localización, acotado, identificando avenidas y calles circundantes. (Croquis). Colocar numero catastral e indicar el norte	X	X	X	X	X	X	X	X
Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de conjunto, acotado según medidas de escritura pública (o documento presentado), integrando los lotes que conforman el proyecto e indicando colindancias.	X	X	X	X	X	X	X	X
Plano de arquitectura (amueblada) y acabados. (indicar plazas de parqueo existentes y propuestas)	X	X	X			X	X	
Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de planta constructiva, indicando retiros de las edificaciones respecto a los límites de propiedad.	X	X	X			X	X	X

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,135

La Gaceta


Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de Interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Plano de Cimentación y Estructurales.								
Plano de armado de entrepiso, techo y estructurales.								
Plano de Instalaciones Hidrosanitarias: agua potable, aguas negras y aguas pluviales y sus detalles. (Si Aplica)								
Planos Eléctricos, telefonía, red y otros. (Si Aplica)								
Plano de estructuras. (Muros de contención, losas, pavimentos, cimentaciones, soporte, techos, etc.) (Si Aplica)								
Detalle de Cimiento de colindancia marcando la altura del cerco (Si aplica)								
Plano de la situación actual y final del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes y propuestas.	X	X				X	X	
Plano de elevaciones y secciones (Cortes y Fachadas) (Si Aplica)								
Plano de pozos, tanques elevados, cisternas, sistemas de bombeo y plantas de tratamiento. (Si aplica)	En caso aplique							
Plano de instalaciones especiales.	En caso aplique							
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable, sello y timbre.	X		X		X		X	X
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable y sello.		X				X		
Los planos deberán estar firmados por propietario.				X				
CD con copia digital de los planos, en formato cad, cals, pdf o dxf.SIM?	Opcional							

Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (expres)	Demolición	Ampliación, Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
	<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>							
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Memoria descriptiva del proceso de demolición y excavación o movimiento de tierras para obras mayores a 500 m <sup>2</sup> (Si el proceso incluye el uso de explosivos se debe solicitar autorización de Cuerpo de Bomberos y Gerencia de Ambiente.					X			
Licencia ambiental de Gerencia de Ambiente o de la Autoridad competente (de acuerdo a la categorización vigente ) (Si aplica)	En caso aplique							
En caso de viviendas de interés social deberá presentar Certificación de proyecto de interés social emitida por CONVIVIENDA (Si aplica)			X					


**ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA SOLICITAR RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

Para trámite de Renovación								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación, Remodelación, cambio de uso y cambio de techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
	<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>							
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Solicitar la revisión de la obra para confirmar que la misma no se alteró respecto al permiso y planos originales.	X	X	X	X	X	X	X	X
Original o copia del permiso otorgado.	X	X	X	X	X	X	X	X

## Artículo 20.-REQUISITOS PARA SOLICITAR ANTEPROYECTO.

Para trámite de Anteproyecto								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y cambio de techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de Interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Que el solicitante, el propietario y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Juego de planos arquitectónicos impresos en tamaño A-1 y en digital (opcional).	X	X	X	X	X	X	X	X

## Artículo 21.-REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE PROYECTO.

Para trámite de Modificación de Proyecto								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y cambio de techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de Interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Juego de planos que aplique según la modificación realizada., especificando los cambios realizados.	X	X	X	X	X	X	X	X

**Artículo 22.- REQUISITOS PARA SOLICITAR DUPLICADO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR CAUSA DE EXTRAVÍO Y PÉRDIDA**

El propietario o representante legal se pronunciará de manera escrita ante el Departamento solicitando la reposición del mismo, para lo cual se emitirá un oficio donde se informe la vigencia del mismo y las condiciones en las que fue emitido y en caso de una renovación y de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se emitirá un nuevo documento de permiso con la vigencia solicitada.

**Artículo 23.-CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA EL INGRESO Y RESOLUCIÓN DE TRÁMITES**

- 1) Los planos deben cumplir con todas las normativas de ingeniería y arquitectura, los cuales deben estar debidamente firmados (cuando aplique) por los profesionales responsables de los diseños, cumpliendo con lo estipulado en la ley orgánica y reglamentos de cada colegio profesional.
- 2) Toda la documentación del permiso de construcción deberá estar firmada por el propietario o representante legal. Todos los planos deberán estar firmados, sellados timbrados por el profesional o empresa responsable cuando aplique.
- 3) Todos los planos deberán presentarse debidamente doblados según la norma ICAITI y como parte de toda la documentación en un solo volumen y además una copia idéntica que será devuelta al interesado debidamente firmada, sellada y aprobada por la jefatura del Departamento.
- 4) No se recibirá información parcial del proyecto. Únicamente serán recibidos los documentos de los

proyectos que se entreguen completos y en la forma solicitada.

- 5) El tiempo y plazo de la Municipalidad de San Pedro Sula para entregar la documentación del permiso aprobada o denegado empieza a correr desde el día en que se reciba la información completa.
- 6) La certificación de proyecto de interés social debe ser acompañada en la solicitud de permiso y la misma deberá ser expedida por CONVIVIENDA.
- 7) Ningún proyecto está eximido de presentar la documentación que requiera la institución.
- 8) Ningún proyecto, por ninguna razón está eximido de tramitar el permiso de construcción.
- 9) Ningún proyecto será eximido de las multas y/o sanciones (ver Plan de Arbitrios) si incumpliera lo convenido o transgrediera de alguna forma lo estipulado en este reglamento.
- 10) Juego de Planos (original y copia) a escala y debidamente doblados según normas ICAITI (firmado, sellado y timbrado).
- 11) Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 12) Que el ejecutor o responsable de la obra esté debidamente inscrito y solvente en el colegio profesional correspondiente.
- 13) Que el uso de la construcción sea PERMITIDO de acuerdo a su ubicación, en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo establecida en la Ordenanza de Zonificación.

- 14) Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural Áreas “Non–Aedificandi” o de alto riesgo.
- 15) Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la Ordenanza de zonificación y uso de suelo.
- 16) Memoria descriptiva del proceso de demolición y excavación o movimiento de tierras para obras mayores a 500 m<sup>2</sup> (Si el proceso incluye el uso de explosivos se debe solicitar autorización de Cuerpo de Bomberos y Gerencia de Ambiente).

## CAPÍTULO V

### DEL FORMULARIO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN

#### **Artículo 24.- FORMULARIO PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. (F01)**

Es la solicitud única para realizar los trámites de Permiso de Construcción, Regularización y Renovación.

El Formulario para Permiso de Construcción (F01) valida automáticamente las condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Construcción. El propietario deberá contar con los requisitos indicados en el Formulario de Construcción-, aceptar las condiciones de la Declaración Jurada y Firmar en señal de conformidad.

#### **Artículo 25.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**

Se presume que la información ingresada en el Formulario para Permiso de Construcción. F01, así como los documentos y/o declaraciones juradas presentados por el propietario como parte del proceso de obtención del permiso de construcción responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman o consignan. Esta presunción admite prueba en contrario.

El Formulario para Permiso de Construcción. F01, cuenta con una cláusula de responsabilidad que contiene como mínimo la siguiente declaración:

“Declaro que la información proporcionada en este formulario es fiel y fidedigna y que cumplo con los requerimientos legales y reglamentarios para efectuar la construcción solicitada, por lo que autorizo a la Municipalidad de San Pedro Sula para que a través del personal u oficina que tenga a bien designar, pueda verificar o corroborar los datos aquí proporcionados, autorizando asimismo para que en caso de encontrar indicios de falsedad, fraude o indicios de la comisión de falta o delito alguno, inicie las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de obtención del permiso de construcción o demás disposiciones municipales”.

## CAPÍTULO VI

### DEL INGRESO DE TRÁMITE

#### **Artículo 26.-CANALES AUTORIZADOS PARA EL INGRESO DE TRÁMITE**

Los solicitantes que cuenten con las condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Construcción y los requisitos completos podrán ingresar sus trámites a través de la Ventanilla Única de Atención. Mediante el presente Reglamento, la Municipalidad de San Pedro Sula facilita los trámites de Permiso de Construcción.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA

#### **Artículo 27.-DEFINICIÓN. OBJETIVOS Y TIPOS DE INSPECCIÓN**

La inspección es el procedimiento de verificación los criterios de Urbanismo e Infraestructura, Condiciones Ambientales y otras reglamentaciones vigentes.

El equipo de supervisores estará conformado por delegados de la Jefatura de Edificaciones y Permisos de Construcción, contando con el apoyo de Gerencia de Ambiente y cuadrillas topográficas municipales.

Son objetivos de la inspección:

- 1) Garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante la prevención de posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y entorno.
- 2) Verificar la conformidad de la información suministrada por los propietarios.
- 3) Verificar el cumplimiento de las Leyes y Ordenanzas Municipales.

Se consideran dos tipos de inspecciones:

- a) Inspección Ex Ante: Inspección realizada de manera previa a la emisión del Permiso de Construcción, cuando así lo requiera el proyecto por sus características físicas y de impacto al entorno inmediato. Se exceptúan la inspección las obras menores.
- b) Inspección de Control: Inspección posterior de seguimiento y control de las obras, en base a las condiciones de construcción autorizadas, normas mínimas de diseño, normas de seguridad, normas estructurales, medidas ambientales.

#### **Artículo 28.- PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA**

La inspección ex ante será desarrollada por el inspector autorizado de acuerdo a la asignación establecida por la Jefatura de Edificaciones y Permiso de Construcción.

Resultado de la inspección Ex Ante se tendrán las siguientes opiniones:

- a) CONFORME, para los trámites de Permiso de Construcción que cumplen con los derechos de vía, retiros, límites, colindancias reglamentarias y factibilidad ambiental
- b) OBSERVADO, para los trámites de Permiso de Construcción que no cumplen con todas las condiciones reglamentadas.

La Gerencia de Ambiente, evalúa los impactos de la construcción de la obra y propone las medidas de mitigación a tener en cuenta de acuerdo a la Guía Ambiental de Construcción

La Evaluación Técnica se efectúa sobre los planos y memorias de cálculo presentadas por el propietario, la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción revisa los planos.

#### **Artículo 29.- PLAZOS DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA**

La inspección ex ante (previo a emisión del Permiso de Construcción) se efectuará de acuerdo al plan de trabajo de los inspectores de campo de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Los plazos de la inspección de control se establecen durante el tiempo de vigencia del Permiso de Construcción con el objetivo de supervisar el proceso constructivo, esta tendrá los siguientes momentos i) Inspección a la altura de sobre cimientos, ii) Inspección de la obra a nivel de techo, iii) inspección final para otorgar certificado de ocupación, iv) cualquier otra que a juicio de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción sea necesaria.

La evaluación Técnica de las áreas competentes para los proyectos menores de 45.00 m<sup>2</sup> y la opinión final de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción tiene



un plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos para la emisión de la orden de pago en caso el contribuyente cumpla con todos los requisitos o en su defecto, para la emisión de la boleta de requisitos previos, donde se establecen los requisitos pendientes para la aprobación del proyecto.

La evaluación Técnica de las áreas competentes para los proyectos mayores de 45.00 m<sup>2</sup> y la opinión final de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción tiene un plazo máximo de siete (07) días hábiles administrativos para la emisión de la orden de pago en caso el contribuyente cumpla con todos los requisitos o en su defecto, para la emisión de la boleta de requisitos previos, donde se establecen los requisitos pendientes para la aprobación del proyecto.

Cuando un trámite tiene observaciones técnicas, automáticamente se paraliza por el tiempo necesario hasta esclarecer las objeciones y observaciones por parte del contribuyente.

#### **Artículo 30.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN**

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción notificará a los solicitantes el resultado de la evaluación técnica.

Se reglamentan como medios de notificación el correo electrónico y la notificación impresa entregada en la Ventanilla Única de Atención de Trámites o en el domicilio registrado por el propietario o representante legal del inmueble.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS TASAS DE TRÁMITE**

#### **Artículo 31.- INSTRUMENTO TRIBUTARIO**

El Plan de Arbitrios como instrumento de reglamentación tributaria municipal, dispondrá y fijará el monto y forma

de pago de las tasas correspondientes por los trámites reglamentados.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA EMISIÓN DEL PERMISO**

#### **Artículo 32.- PROCESO DE EMISIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

El Permiso de Construcción se emite posterior a la inspección (Ex Ante), cuando así se requiera por las características del proyecto y evaluación técnica de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción y departamentos relacionados al proceso según corresponda.

Para las obras complementarias, el permiso de construcción se emite sin inspección previa, validando a través del Formulario para Permiso de Construcción. F01 las condiciones necesarias para el trámite.

Se establecen como firmas autorizadas para el Permiso de Construcción al Director de Urbanismo o a la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, en calidad de titulares.

El permiso de construcción tendrá una de las dos firmas en mención para su legal validez.

#### **Artículo 33.- CONTENIDO DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

El Permiso de Construcción contendrá al menos la siguiente información:

- 1) Nombre del propietario.
- 2) Nombre y número de colegiación del diseñador, supervisor y constructor de la obra, según aplique (si corresponde de acuerdo a la categoría de proyecto)
- 3) Ubicación del inmueble y clave catastral

- 4) Detalle del Permiso autorizado
- 5) Uso autorizado para la construcción
- 6) Fecha de emisión del Permiso de Construcción
- 7) Fecha de vencimiento del Permiso de Construcción.
- 8) Nombre y Firma del funcionario que autoriza el Permiso de Construcción

#### **Artículo 34.- DENEGATORIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, denegará el Permiso de Construcción en los siguientes casos:

- 1) Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros establecidos en la ordenanza de Zonificación y Urbanización.
- 2) Cuando el proyecto se ejecutare sobre un predio que no tenga los servicios básicos requeridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 3) Cuando el proyecto se ejecutare en zona de reserva natural.
- 4) Cuando el proyecto se ejecutare en Áreas “Non-Aedificandi”.
- 5) En los demás casos debidamente calificados por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y por la Dirección de Urbanismo.

#### **Artículo 35.- OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS NORMATIVOS**

La emisión del Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, no implica, ni representa a favor del propietario la omisión o incumplimiento de requerimientos, procesos, licencias y/o autorizaciones exigidos por otras instituciones, leyes, reglamentos, o disposiciones administrativas dictadas dentro de la Administración Pública central y descentralizada y requeridos

a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de sus actividades. El proceso simplificado para Permiso de Construcción institucionalizado por el presente reglamento sólo exime requisitos y trámites previos de competencia de la Municipalidad de San Pedro Sula.

### **CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONES**

#### **Artículo 36.- FACULTAD DE CONTROL**

Corresponde a la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción, controlar las construcciones mediante el monitoreo y supervisión constante en todo el territorio del municipio, a efecto de verificar que ningún proyecto de obra se realice sin el respectivo permiso, así como supervisar en situ que las obras que cuenten con permiso, cumplan con lo establecido en la normatividad reglamentada y con las condiciones bajo los cuales fueron emitidos los permisos, procediendo en caso de incumplimiento a ejecutar las sanciones que correspondan según la Ordenanza de Zonificación y el plan de arbitrios vigente.

Son responsabilidades de la Municipalidad de San Pedro Sula, dentro del Régimen de Control y Sanciones:

- 1) La difusión de normas sobre las obligaciones establecidas para la construcción de obras.
- 2) Establecer el marco de las acciones de control para el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.
- 3) La evaluación permanente del Régimen de Control y Sanciones.

#### **Artículo 37.- INSPECCIÓN DE CONTROL**

La práctica de las inspecciones de control, deberá efectuarse durante el proceso de ejecución de proyectos de obra, verificando lo siguiente:

Que el proyecto se realice de conformidad con los planos autorizados y cumpliendo con todas las normas y condiciones bajo las cuales se emitió el permiso de construcción.

Que los materiales de desecho o ripio producto de las demoliciones o excavaciones, limpieza de terrenos, remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra y otros, sean depositados en los sitios y en las condiciones que para el efecto establezca la Gerencia de Ambiente.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas: arquitectónicas, estructurales, de instalaciones y otras, serán de responsabilidad exclusiva del profesional ejecutor y del propietario y su vigilancia a los colegios profesionales correspondientes.

#### **Artículo 38.- NOTIFICACIÓN**

Verificada la infracción a cualquier norma de este Reglamento Municipal o a otra normativa jurídica nacional o municipal, de acuerdo al informe de inspección efectuado, será emitida la Notificación o requerimiento de paro de obra, indicando, como mínimo:

- 1) Fecha, hora y lugar de la construcción donde fue desarrollada la inspección de control.
- 2) Nombre del propietario, sus generales y su domicilio personal
- 3) Descripción sucinta del hecho determinante de la infracción y de los hechos que puedan servir de agravante o atenuante.
- 4) Declaración de las normas de este Reglamento o de otra normativa que fueron incumplidas y que se hace necesario corregir, junto con las medidas que el infractor debe tomar para enmendar la situación anómala, de ser el caso.
- 5) Plazo en el cual las medidas deben ser tomadas, e indicación de las sanciones correspondientes en

caso de incumplimiento de la notificación.

- 6) Nombre y Firma del funcionario responsable

La notificación de paro de obra, será entregada en la construcción al propietario, su representante o el ejecutor de la obra y/o su representante, el mismo día de efectuada la inspección de control y tendrá un tiempo máximo de tres días hábiles administrativos para presentarse a la Ventanilla Única Municipal de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, para suscribir el acta donde se establecen las faltas a la normativa vigente, caso contrario, se procederá a entregar la segunda notificación de paro de obra con un tiempo máximo de tres días hábiles administrativos; de no acatar las notificaciones anteriores se procederá a realizar la suspensión de trabajos y decomiso de materiales de obra.

Asimismo, de no cumplir con lo estipulado en las directrices urbanísticas dadas en la zonificación de la Ordenanza vigente o que aplique, la construcción irregular, se podrá acoger en el programa de construcción inadecuada, según lo estipulado en el mismo.

Cierre de obra- Se realiza la suspensión de trabajos constructivos y el cierre de obra hasta que se legalice su situación.

#### **Artículo 39.- CONSTRUCCIONES DE RIESGO**

Todas las construcciones que impliquen riesgo, como aquellas que no tienen salidas suficientes, que están expuestas al peligro de incendio, que representan peligro para la salud, para el bienestar general por razones de mantenimiento inadecuado, estado ruinoso cayendo en desuso o abandono, aquellas que por falta de uso o mantenimiento se encuentran deterioradas y sus estructuras sufran riesgo de colapso poniendo en riesgo la seguridad de vida de personas dentro del inmueble o predios vecinos o en la vía pública son considerados inseguros. Estas construcciones inseguras se

declaran perjudiciales al público y se requerirá al propietario a fin de solicitar su reparación, en caso de persistir esta situación la Municipalidad de San Pedro Sula iniciara las acciones legales pertinentes.

#### **Artículo 40.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

Serán sancionadas las acciones específicas descritas en el plan de arbitrios vigente.

La infracción por acción u omisión de una disposición municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas, las cuales serán aplicadas a criterio de la autoridad competente:

- 1) **Apercibimiento**, será aplicado por personal autorizado sin necesidad de notificación previa. En caso de reincidencia se iniciarán las actividades administrativas que correspondan.
- 2) **Multas**, en los casos previstos en el plan de arbitrios vigente.
- 3) **Paro de la obra**, por las irregularidades cometidas y sin que el mismo constituya limitación absoluta.
- 4) **Decomiso**, se efectuará sobre instrumentos, herramientas, maquinarias, etc. Utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.
- 5) **Demolición**, cuando lo edificado no cumpla en alguna forma las directrices reglamentadas, la Jefatura de Edificaciones y Permisos de Construcción aplicará las sanciones correspondientes según el Plan de Arbitrios Vigente y trasladará al Departamento competente para que ejecute los trabajos de demolición, previa aprobación de la Gerencia Legal Municipal a costo exclusivo del infractor.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **TRÁMITES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### **Artículo 41.-RECEPCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA OBRA**

El propietario y el constructor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos después de concluidos los trabajos o vencida la vigencia del permiso, acompañando el Permiso de Construcción vigente. Una vez devuelto el Permiso de Construcción, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción realizará una inspección final. En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el Permiso de Construcción.

Posteriormente se emitirá Certificado de Uso o Habitación en un plazo no mayor de 10 días hábiles administrativo después de la inspección final. En los casos en que una obra por cualquier motivo quedara inconclusa, pero en condiciones de habitar, el propietario podrá solicitar inspección final y la extensión del Certificado de Uso y Habitación Parcial detallando los trabajos faltantes, indicando claramente las condiciones específicas para continuar los trabajos, tales como la renovación del Permiso de Construcción.

Ninguna edificación podrá habitarse sin contar con Certificado de Uso y Habitación.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO**

#### **Artículo 42.- ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO**

La implementación del Proceso Simplificado de Emisión de Permiso de Construcción que por este Reglamento se

institucionaliza, utiliza como herramienta administrativa obligatoria la clasificación de la zonificación y de los usos de suelo determinada para el municipio, conforme a la reglamentación vigente a la fecha.

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, sólo permitirá el ingreso de los trámites que cuenten con las siguientes condiciones:

- 1) Que el uso de la construcción sea PERMITIDO con la zonificación y Uso de Suelo
- 2) Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural Áreas “Non- Aedificandi” o de alto riesgo.
- 3) Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación y uso de suelo.

### CAPÍTULO XIII

#### QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

##### **Artículo 43.-QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS**

Todo contribuyente podrá presentar ante la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción cuanta queja, reclamo o denuncia, considere necesaria por actos, acciones u omisiones que impliquen una inobservancia a lo establecido en el presente reglamento municipal, en que consideré que su derecho ha sido vulnerado, con el objeto de buscar la corrección del mismo. En todo caso se deberá contar con el fundamento correspondiente.

En cumplimiento a la ley, la Ventanilla Única, contará con un Libro de Quejas y Sugerencias para los efectos de que cualquier ciudadano pueda contribuir con sus aportes a la mejora del servicio que tal oficina ofrece al público.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### **Artículo 44.-VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL**

Se entiende por viviendas de interés social aquellas calificadas por CONVIVIENDA, cuyo destino final es para entender a personas de escasos recursos económicos o instituciones de beneficencia especial con la tasa correspondiente de acuerdo a lo normado en el Plan de Arbitrios.

##### **Artículo 45.-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**

En el marco de la Simplificación de Trámites para la obtención del Permiso de Construcción y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes que motiven un crecimiento ordenado de la Ciudad, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá firmar convenios interinstitucionales con las entidades externas relacionadas al proceso, pudiendo sustituir en virtud de estos convenios, algunos de los requisitos específicos por constancias debidamente autorizadas o validaciones y consultas en línea a través de sistemas tecnológicos.

##### **Artículo 46.-**

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y MANEJO DEL RIPIO EN LAS CONSTRUCCIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:**

1. Se le entregará al momento de recoger el permiso de construcción un talonario de boletos para el depósito del desperdicio. Dichos boletos los deberá proporcionar SULAMBIENTE.
2. Los boletos utilizados y no utilizados deberán ser entregados a la Dirección de Edificaciones y Permisos de construcción al momento de devolver el permiso correspondiente.
3. En las inspecciones de rutina durante el proceso de ejecución de obra, los inspectores solicitarán los

recibos que se van utilizando según el avance de la obra.

4. Al momento de recibir el material en el relleno sanitario, se deberán sellar por parte de SULAMBIENTE los recibos, donde se comprueba que el material fue depositado correctamente.
5. Edificaciones y Permisos de Construcción, extiende el Certificado de Uso y Habitabilidad y se finiquita el proceso.

En el caso no se cumpla el procedimiento, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, le iniciará el proceso de fiscalización de obra por incumplimiento de las condiciones especiales establecidas en la licencia correspondiente, incluso generando el bloqueo de servicios públicos por incumplimiento, según lo que establece el artículo correspondiente al plan de arbitrios vigente; asimismo, se informará a la Gerencia de Ambiente para que tome las acciones correspondientes.

#### **Artículo 47.-VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FINALIDAD, GENERALIDADES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS**

#### **Artículo 1.-FINALIDAD**

El presente Reglamento establece el marco jurídico-normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos

que deberán cumplir los contribuyentes (solicitantes) y el gobierno local (Municipalidad de San Pedro Sula) en la tramitación y emisión de (i) los Permisos de Construcción; (ii) Regularización; (iii) Renovación, para: Obras Nuevas, Obras Complementarias, Ampliaciones/Remodelaciones, Demoliciones y Obras especiales, que se indicarán en los artículos siguientes, así como la aplicación de las tasas que corresponda.

#### **Artículo 2.-BASE LEGAL**

Las normas legales que sustentan la emisión de este reglamento son:

- Constitución de la República de Honduras (Decreto N. 131)
- Ley de Municipalidades (Decreto N. 134-90)
- Reglamento de la Ley de Municipalidades
- Ley del Procedimiento Administrativo (Decreto N. 152/87)
- Ley de Simplificación Administrativa (Decreto Legislativo N. 255-2002)
- Plan de Arbitrios vigente Municipalidad de San Pedro Sula
- Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano vigente.
- Decreto 46-90 y 334-2013
- Guía Ambiental de Construcciones – La Gerencia de Ambiente.
- Leyes, Disposiciones y Normas relacionadas al proceso.

#### **Artículo 3.-OBJETIVOS.**

El presente Reglamento Municipal busca regular las construcciones en el municipio de San Pedro Sula, para garantizar el orden y la calidad de la obra a realizar. La utilización racional de la zonificación urbana acorde a su mejor potencial.

Proveer información clara, sencilla y transparente acerca de todos los procesos, así como el compromiso de ser ágil en la aprobación de proyectos.

Actuar en todo, de acuerdo al mejor interés de los vecinos e inversionistas, en el marco del orden y la ley.

**Artículo 4.-PRINCIPIOS APLICABLES.**

Los procedimientos objeto de regulación, se rigen en todas sus etapas por los siguientes principios:

- 5) Simplicidad.-Los trámites establecidos por la Municipalidad de San Pedro Sula, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 6) Celeridad.-Quienes participen en los procesos y procedimientos, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, respetando el debido proceso y/o procedimiento, sin vulnerar el ordenamiento jurídico.
- 7) Presunción de Veracidad.-En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los solicitantes, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 8) Privilegio de Controles Posteriores.-La tramitación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento se sustentará en la aplicación del control posterior, reservándose la Municipalidad de San Pedro Sula el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, así como el cumplimiento de la normatividad y la aplicación de las sanciones

pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**Artículo 5.- FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**

La simplificación de trámites administrativos presupone el cumplimiento por parte de la administración municipal de lo siguiente:

- 7) Divulgación permanente y masiva de los requisitos para los diversos trámites que se realizan en la Municipalidad.
- 8) Establecimiento del Formulario para Permiso de Construcción (F01).
- 9) Establecimiento y aplicación de tiempos mínimos y máximos requeridos para cada uno de los trámites.
- 10) Definición de las categorías de construcción.
- 11) La desconcentración de funcionarios que tienen autoridad para emitir dictámenes y permisos relacionados al trámite de Permiso de Construcción, a fin de agilizar los procesos relacionados con los permisos de construcción.
- 12) Solicitar a quienes tramiten permisos de construcción, únicamente los requisitos establecidos por el presente Reglamento sin obstaculizar los procesos, ni retrasar los permisos.

**Artículo 6.- ESTABILIDAD DEL PROCESO SIMPLIFICADO.**

Los requisitos, pasos, tiempos, inspecciones y autorizaciones para los trámites administrativos municipales solamente podrán ser modificados por la Honorable Corporación Municipal, previo informe técnico de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

Para garantizar la sostenibilidad, estabilidad y efectividad del proceso de simplificación de trámites, anualmente la Municipalidad de San Pedro Sula deberá contar con una partida presupuestaria para fortalecimiento institucional de las dependencias involucradas en la emisión de los trámites que están siendo objeto de simplificación. Esto incluye equipamiento; mejoramiento de condiciones físicas; licenciamiento; capacitación, evaluación y promoción del personal.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA OFICINA ENCARGADA DEL PROCESO

#### **Artículo 7.- DIRECCIÓN DE URBANISMO Y LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, depende de la Dirección de Urbanismo y tiene las siguientes funciones en el proceso de trámites permisos de construcción:

- 11) Revisar el Permiso de Construcción en concordancia a la Reglamentación aprobada.
- 12) Revisar y aprobar que la información presentada (Información de los predios mapas, zonificación, uso de suelo, clave catastral, directrices de construcción, compatibilidad de uso, área de influencia directa e indirecta de acuerdo a las condiciones ambientales y cumplimiento con la Ley) por los contribuyentes en la Ventanilla Única de Atención de Trámites es correcta.
- 13) Revisión de documentos presentados por el solicitante en el proceso de permiso de construcción.

14) Efectuar el seguimiento y control de los tiempos y resultados de acuerdo a lo establecido en el reglamento y flujo de trabajo, aprobado en el proceso simplificado de trámites de Permiso de Construcción.

15) Revisar e inspeccionar todas las construcciones que se ejecutan en el municipio de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

16) Ordenar la suspensión de las obras que no cumplan con las disposiciones de este Reglamentos, la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y el marco legal que regula estos instrumentos.

17) Proponer medidas preventivas y correctivas en relación a las edificaciones que amenacen la seguridad pública.

18) Sancionar a los infractores con Multas y levantar la información en el sitio, para ingresarla en el expediente del caso, para presentarlo a la Gerencia Legal Municipal con la finalidad de agotar las instancias legales correspondientes.

19) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y sus reglamentos respecto a: uso del suelo; estacionamientos; espacios de carga y descarga; índices de ocupación y de construcción; directrices y retiros de construcción.

20) Dirigir, coordinar, capacitar y evaluar al equipo de inspectores de obra y Ventanilla Única para Atención de Trámites, en relación al proceso de Permiso de Construcción.

#### CAPÍTULO II

### DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS, DIVISIONES Y ÓRGANOS DE APOYO INTEGRADOS AL PROCESO

#### **Artículo 8.- DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**



La Dirección de Ingresos Municipales, pondrá a disposición de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción la información referente a la Solvencia Municipal de los contribuyentes para ser consultada a través de la ventanilla única de atención a los solicitantes de permisos de construcción.

#### **Artículo 9.-CATASTRO MUNICIPAL**

El Departamento de Catastro Municipal, depende de la Dirección Técnica de Ingresos que depende de la Gerencia Financiera Municipal. Su función en el proceso de Permiso de Construcción es:

Efectuar las actualizaciones y modificaciones de los mapas, de acuerdo a la información vigente.

#### **Artículo 10.-La Gerencia de Ambiente**

La Gerencia de Ambiente, depende directamente del alcalde, sus funciones relacionadas al proceso de Permiso de Construcción son:

- 6) Plantear medidas de prevención, mitigación y compensación en los procesos de Construcción de Obras.
- 7) Efectuar la inspección multipropósito antes de la emisión del permiso de construcción, para las categorías de construcción que corresponda.
- 8) Evaluación técnica de las edificaciones contempladas en la categorización vigente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
- 9) Capacitar en materia ambiental cuando así se requiera a los inspectores de otros Departamentos o dependencias integradas al proceso.
- 10) Emitir las constancias requeridas en el proceso de obtención de permiso de construcción, si aplica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ENTIDADES EXTERNAS INTEGRADOS AL PROCESO**

##### **Artículo 11.-COLEGIOS PROFESIONALES**

En virtud del convenio de Cooperación y asistencia recíproca entre la Corporación Municipal de San Pedro Sula, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (C.I.C.H.), El Colegio de Arquitectos de Honduras (C.A.H.) y el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (C.I.M.E.Q.H), se establecen las funciones de los colegios profesionales en el proceso de simplificado de permiso de construcción (acuerdo N° 05 del acta 48, 31 de octubre 1996):

- 6) Vigilar de la manera más estricta, que el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria de la República de Honduras.
- 7) Reconocer la responsabilidad, en la ejecución de la obra y cumplimiento de todos los parámetros técnicos aprobados en el permiso de construcción, de los agremiados que figuran en el expediente correspondiente a cada proyecto.
- 8) Asegurar que todo profesional que figure en una solicitud de permiso de construcción, se encuentre habilitado para ejercer su profesión.
- 9) Orientar al profesional en la tramitología del permiso de construcción dentro del marco técnico y legal.
- 10) El representante del colegio respectivo firmará y sellará la hoja de afiliación y planos correspondientes, en proyectos de obra nueva mayores a 45.00 m<sup>2</sup>, ampliaciones mayores a 100.00 m<sup>2</sup> y obras especiales, verificando únicamente si el profesional responsable se

encuentra colegiado y solvente con el colegio al que corresponde.

### TÍTULO III

## PROCESO SIMPLIFICADO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

#### **Artículo 12.- TRÁMITES DE PERMISOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN**

- f) Permiso de Construcción:** Es la licencia o autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal, cualquier edificación, reconstrucción, ampliación, modificación, remodelación, control del uso del suelo, así como cualquier actividad derivada, conexas o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo, o de su entorno.
- g) Regularización:** Es la autorización municipal posterior al inicio de Obras u Obras terminadas.

La regularización se efectúa con el fin expreso de incorporar edificios y/o urbanizaciones en condición irregular al contexto urbano legal de la ciudad. Este proceso debe hacerse de acuerdo y para cumplir con la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y como parte de un proceso administrativo para el pago de impuestos, pero esto no justifica ni hace que la obra sea correcta ya que desde su inicio no cumplió con el análisis técnico profesional y eventualmente puede poner en riesgo a los usuarios de dichas instalaciones y a la ciudadanía en general.

La regularización en sí, no exime ni libera de responsabilidad a los involucrados en tales proyectos, (incluyendo los profesionales relacionados con el mismo) que eventualmente podrían ser sancionados por los delitos y faltas cometidas a que haya lugar.

Así mismo, los casos sujetos al procedimiento de actualización de base catastral, realizada por el Departamento de Catastro, se establece que la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción establecerá los requisitos que deberá presentar el contribuyente.

Para el efecto, el Departamento de Catastro informará mensualmente y por escrito, los casos que han sido actualizados bajo el procedimiento de mantenimiento catastral y en el caso que los inmuebles no cuenten con proceso de fiscalización por parte de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, podrán apearse al procedimiento simplificado.

- h) Renovación:** Es la autorización municipal para ampliar la vigencia del permiso de construcción en caso de no haber finalizado la obra dentro del tiempo estipulado al momento de otorgar el permiso.

Cuando se hubiere sobrepasado este término, deberá renovarse el permiso de construcción. La renovación se puede efectuar las veces que estime oportuno el propietario, pero estará sujeto a evaluación técnica.

- i) Anteproyecto:** Es la autorización municipal de pre-factibilidad del proyecto, en el cual se evalúan los aspectos técnicos descritos en la ordenanza. La misma, no autoriza ejecución del proyecto.

- j) Modificación de proyecto:** Es la autorización municipal que permite realizar ajustes al proyecto aprobado

mediante permiso de construcción. Para enmarcarse en este procedimiento no puede existir incremento en el metraje cuadrado autorizado originalmente y deberá mantener el uso aprobado.

## CAPÍTULO II DE LA CATEGORIZACIÓN Y USO DE LAS CONSTRUCCIONES

### **Artículo 13.-CATEGORÍAS DE TRÁMITES PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Existen cinco categorías de trámites:

- f) Permiso de Construcción
- g) Regularización
- h) Renovación.
- i) Anteproyecto
- j) Modificación de proyecto.

Para cada trámite se aplica la siguiente tipología:

**Obra Nueva:** Es el permiso por medio del cual se autoriza una nueva construcción independientemente de su uso en un predio baldío.

Se divide en las siguientes subcategorías:

- 4) Obra Nueva – Proyecto mayores de 45.00 m<sup>2</sup>
- 5) Obra Nueva – Proyecto menores de 45.00 m<sup>2</sup>
- 6) Obra Nueva – Viviendas de interés social

**Obra Complementaria:** Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras con mínima complejidad estructural como son: cercos menores de 3 metros de altura(independiente de uso), Cambio de techo de lámina por lámina en uso residencial sin modificar estructura (menor a 100.00 metros cuadrados), remodelaciones en uso residencial menores a 25 m<sup>2</sup>, ampliaciones en viviendas

menores a 25.00 m<sup>2</sup> para uso residencial y remodelaciones de fachadas menores a 50.00m<sup>2</sup> en uso residencial y comercial.

Se exceptúan para la solicitud de permisos de construcción, las obras de carácter ligero, entre las que se mencionan: reparación de pisos, construcción de pilas, reparación de muros y cielos falsos sin incluir la estructura, repellos en general, pintura en general, puertas, ventanas, closet, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, así como, la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

**Demolición:** Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición parcial o total de edificaciones o estructuras existentes independientemente del uso o metraje cuadrado a demoler.

**Ampliación, Remodelación y/o cambio de uso:** Es el permiso por medio del cual se autoriza una ampliación o remodelación en un predio edificado. Asimismo, incluye los casos donde se dará un nuevo uso al inmueble, diferente al autorizado originalmente.

Los cambios de cubierta de lámina a losa, lámina a lámina residencial mayor a 100.00 metros cuadrados, lámina a lámina no residencial, fachadas mayores a 50.00 m<sup>2</sup> en uso residencial y comercial, serán catalogados como remodelación y se sujetará al metraje cuadrado que se ejecute.

Se divide en las siguientes subcategorías:

- 3) Ampliación / Remodelación / cambio de uso – Proyectos mayores de 100.00 m<sup>2</sup>
- 4) Ampliación / Remodelación / cambio de uso – Proyectos menores de 100.00 m<sup>2</sup>

**Obras Especiales:** Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de estructuras u obras cimentadas en

el suelo y/o subsuelo o sobre edificaciones existentes, se consideran en esta clasificación: tanques elevados, cisternas, piscinas, torres- antenas telefónicas, bases para vallas unipolares, muro de contención y construcción de muros perimetrales mayores a 3.00 metros de altura.

El permiso de Movimiento de Tierra y Excavaciones es competencia de la Gerencia de Ambiente, así como los permisos para otro tipo de excavaciones en los que se hubiere tramitado licencia ambiental.

Los trabajos de excavación en construcciones que no hubieren requerido licencia ambiental, están cubiertos dentro del trámite del permiso de construcción de obra nueva y/o menor.

De los usos del suelo adoptan la siguiente clasificación:

**I.- Usos Permitidos:** Son los usos principales o predominantes en la zona, para los cuales su dictamen para permiso de construcción, funcionamiento, operación de negocio u otro, dependerá de su cumplimiento con los Índices Urbanísticos y otras disposiciones que para el efecto, sean de aplicación en la zonificación a que corresponda.

**II.- Usos Permitidos con Restricción:** Son aquellos que no constituyen la vocación principal de la zona, pero poseen alguna presencia de acuerdo a sus características de localización, su dictamen depende del estudio especial por parte de la Dirección de Urbanismo. Este estudio estará basado en lo que respecta a sus condiciones de localización, acceso y su cercanía con las principales vías de circulación pública además de su cumplimiento con los Índices Urbanísticos que establezca la Dirección

de Urbanismo y las características de los equipos, instalaciones e interrelaciones y compatibilidades con los demás usos existentes o proyectados en la zona, siempre que no ocasionen peligro a la salud, seguridad o a la tranquilidad pública.

**III.- Usos Prohibidos:** Son todos aquellos que por sus características no pueden ser permitidos en determinadas zonas bajo ninguna condición

**Parágrafo 1:** Para efecto de aplicación del artículo anterior se utilizarán los siguientes cuadros anexos:

- c) Cuadro indicativo de los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada zona de uso.
- d) Cuadro de índices urbanísticos.

**Parágrafo 2:** Será permitido más de un uso en la misma edificación, siempre que no se trate de usos incompatibles observadas las disposiciones de la presente Ordenanza. Se establecen los siguientes Usos, en concordancia con la reglamentación vigente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OBLIGATORIEDAD, RESPONSABILIDADES Y VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

##### **Artículo 14.- OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción de la Municipalidad de San Pedro Sula. Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados.

Si la obra conlleva fraccionamiento ii de un predio o predios en cualquier modalidad, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción, el cual será extendido por el Departamento Urbanizaciones.

#### **Artículo 15.-RESPONSABILIDADES.**

**Responsabilidad del Propietario:** Los trámites de Permiso de Construcción en cualquiera de sus tipos, Regularizaciones y Renovaciones, deberán ser firmados y presentados por el propietario del inmueble. Los arrendatarios o terceras personas podrán gestionar Permiso de Construcción, Regularizaciones y Renovaciones, cuando el propietario faculte mediante documentación legal debidamente autenticada, pero ello no excluye de responsabilidad al propietario.

**Responsabilidad de los planificadores y ejecutores del proyecto:** Los profesionales serán responsables en forma solidaria y mancomunada junto con el propietario del inmueble, de la información suministrada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de construcción.

Los maestros de obra no están calificados para refrendar ningún documento ya que eso les corresponde a los profesionales.

#### **Artículo 16.- VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

La vigencia del Permiso de Construcción y de regularización será por el tiempo estipulado al momento de otorgar los

mismos, no pudiendo sobrepasar 24 meses, contados a partir de la fecha de pago (el solicitante debe indicar en ese momento la duración del proyecto para lo cual deberá acompañar el cronograma de ejecución respectivo o especificarlo en la casilla del formulario de solicitud).

Si hubiere sobrepasado este término, deberá renovarse el permiso de construcción.

La renovación se puede efectuar las veces que estime oportuno el propietario, pero en cada una el proyecto estará sujeto a evaluación técnica y deberá de cumplir con las normas de actualidad.

Así mismo, la vigencia de la renovación será de doce meses, contado desde el día siguiente al vencimiento del permiso de construcción.

En el caso de la Resolución de anteproyecto y directriz tendrán vigencia de un año después del pago de la tasa estipulada en el Plan de Arbitrios vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**


#### **Artículo 17.- REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**


Para el trámite de obtención de Permiso de Construcción en la Municipalidad de San Pedro Sula, se deben presentar los siguientes requisitos obligatorios de acuerdo a las categorías de construcción:


Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,135


La Gaceta

Para trámite de Permiso de Construcción								
	Obra Nueva			Obra Complementarias (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de Interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno, debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI.	X	X	X	X	X	X	X	X
Constancia de factibilidad emitida por Aguas de San Pedro, indicando si la propiedad cuenta o no con el servicio de agua potable y aguas negras o recibo de pago del servicio de Aguas de San Pedro.	X	X	X					
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
Hoja de responsabilidad y afiliación profesional aprobada por el Colegio al que pertenece el responsable del diseño arquitectónico, eléctrico, hidrosanitario, mecánico, estructural y de construcción del proyecto.	X						X	X


Para trámite de Permiso de Construcción								
	Obra Nueva			Obra Complementarias (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de la Guía Ambiental de Construcción.	X	X	X		X	X	X	X
Constancia de La Gerencia de Ambiente de aprobación de los sistemas de Hidrosanitarios.	X	X	X				X	X
Presupuesto de la obra firmado por el propietario.	X							X
<b>PLANOS A PRESENTAR</b>								
Plano de localización, acotado, identificando avenidas y calles circundantes. (Croquis). Colocar numero catastral e indicar el norte	X	X	X		X	X	X	X
Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario, y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de conjunto, acotado según medidas de escritura pública (o documento presentado), integrando los lotes que conforman el proyecto e indicando colindancias.	X	X	X		X	X	X	X
Plano de arquitectura (amueblada) y acabados. (indicar plazas de parqueo existentes y propuestas)	X	X	X			X	X	
Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de planta constructiva, indicando retiros de las edificaciones respecto a los límites de propiedad.	X	X	X			X	X	X
Plano de Cimentación y Estructurales.	X	X	X				X	X
Plano de armado de entepiso, techo y estructurales.	X	X	X				X	X
Plano de Instalaciones Hidrosanitarias: agua potable, aguas negras y aguas pluviales y sus detalles. (Si Aplica)	X	X	X				X	X


Para trámite de Permiso de Construcción								
	Obra Nueva			Obra Complementarias (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Planos Eléctricos, telefonía, red y otros. (Si Aplica)	X	X	X				X	X
Plano de estructuras. (Muros de contención, losas, pavimentos, cimentaciones, soporte, techos, etc.) (Si Aplica)	X	X					X	X
Detalle de Cimiento de colindancia marcando la altura del cerco (Si aplica)	X	X	X	X			X	X
Plano de la situación actual y final del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes y propuestas.						X	X	
Plano de elevaciones y secciones (Cortes y Fachadas) (Si Aplica)	X	X	X			X	X	X
Plano de pozos, tanques elevados, cisternas, sistemas de bombeo y plantas de tratamiento. (Si aplica)	En caso aplique							
Plano de instalaciones especiales.	En caso aplique							
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable, sello y timbre.	X		X		X		X	X
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable y sello.		X				X		
Los planos deberán estar firmados por propietario.				X				
CD con copia digital de los planos, en formato cad, cals, pdf o dxf. SIM?	Opcional							
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Memoria descriptiva del proceso de demolición y excavación o movimiento de tierras para obras mayores a 500 m <sup>2</sup> (Si el proceso incluye el uso de explosivos se debe solicitar autorización de Cuerpo de Bomberos y la Gerencia de Ambiente.					X			




Para trámite de Permiso de Construcción								
	Obra Nueva			Obra Complementarias (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Licencia ambiental de la Gerencia de Ambiente o de la Autoridad competente (de acuerdo a la categorización vigente ) (Si aplica)				En caso aplique				
En caso de viviendas de interés social deberá presentar Certificación de proyecto de interés social emitida por CONVIVIENDA (Si aplica)					X			


**Artículo 18.-REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN.**

Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación , Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	de Mayores 45.00 m <sup>2</sup>	de Menores 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			a Menores 100.00 m <sup>2</sup>	a Mayores 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Constancia de factibilidad emitida por Aguas de San Pedro, indicando si la propiedad cuenta o no con el servicio de agua potable y aguas negras o recibo de pago del servicio de aguas de San Pedro.	X	X	X					
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
Hoja de responsabilidad y afiliación profesional aprobada por el Colegio al que pertenece el responsable del diseño arquitectónico, eléctrico, hidrosanitario, mecánico, estructural y de construcción del proyecto.	X						X	
Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de la Guía Ambiental de Construcción.	X	X	X		X	X	X	X
Autentica de notario de Declaración Jurada de conocimiento y aceptación de la Guía AMBIENTAL de Construcción.	X				X		X	X
Presupuesto de la obra firmado por el propietario.	X							X
<b>PLANOS A PRESENTAR</b>								
Plano de localización, acotado, identificando avenidas y calles circundantes. (Croquis). Colocar numero catastral e indicar el norte	X	X	X	X	X	X	X	X
Bosquejo de localización y conjunto donde se indiquen los cercos y accesos, solamente firma del propietario y realizado todo en tinta, ya sea el formato proporcionado en el formulario o bosquejo legible.				X				


Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Complementaria (express)	Demolición	Ampliación, Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	de Mayores 45.00 m <sup>2</sup>	de Menores 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			a Menores 100.00 m <sup>2</sup>	a Mayores 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Plano de conjunto, acotado según medidas de escritura pública (o documento presentado), integrando los lotes que conforman el proyecto e indicando colindancias.	X	X	X	X	X	X	X	X
Plano de arquitectura (amueblada) y acabados. (indicar plazas de parqueo existentes y propuestas)	X	X	X			X	X	
Bosquejo de planta constructiva y distribución solamente firmado por el propietario en tinta, ya sea el formato proporcionado al reverso del formulario o bosquejo legible.				X				
Plano de planta constructiva, indicando retiros de las edificaciones respecto a los límites de propiedad.	X	X	X			X	X	X
Plano de Cimentación y Estructurales.								
Plano de armado de entepiso, techo y estructurales.								
Plano de Instalaciones Hidrosanitarias: agua potable, aguas negras y aguas pluviales y sus detalles. (Si Aplica)								
Planos Eléctricos, telefonía, red y otros. (Si Aplica)								
Plano de estructuras. (Muros de contención, losas, pavimentos, cimentaciones, soporte, techos, etc.) (Si Aplica)								
Detalle de Cimiento de colindancia marcando la altura del cerco (Si aplica)								
Plano de la situación actual y final del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes y propuestas.	X	X				X	X	
Plano de elevaciones y secciones (Cortes y Fachadas) (Si Aplica)								
Plano de pozos, tanques elevados, cisternas, sistemas de bombeo y plantas de tratamiento. (Si aplica)	En caso aplique							
Plano de instalaciones especiales.	En caso aplique							
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable, sello y timbre.	X		X		X		X	X
Los planos deberán estar firmados por propietario, profesional responsable y sello.		X				X		
Los planos deberán estar firmados por propietario.				X				
CD con copia digital de los planos, en formato cad, cals, pdf o dxf.SIM?	Opcional							
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Memoria descriptiva del proceso de demolición y excavación o movimiento de tierras para obras mayores a 500 m <sup>2</sup> (Si el proceso incluye el uso de explosivos se debe solicitar autorización de Cuerpo de Bomberos y Gerencia de Ambiente.					X			
Licencia ambiental de Gerencia de Ambiente o de la Autoridad competente (de acuerdo a la categorización vigente ) (Si aplica)	En caso aplique							

Para trámite de Regularización								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación, Remodelación, cambio de uso y techo		Obras Especiales
	de Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	de Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
En caso de viviendas de interés social deberá presentar Certificación de proyecto de interés social emitida por CONVIVIENDA (Si aplica)			X					

**Artículo 19.-REQUISITOS PARA SOLICITAR RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

Para trámite de Renovación								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación, Remodelación, cambio de uso y cambio de techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Solicitar la revisión de la obra para confirmar que la misma no se alteró respecto al permiso y planos originales.	X	X	X	X	X	X	X	X
Original o copia del permiso otorgado.	X	X	X	X	X	X	X	X

Artículo 20.-REQUISITOS PARA SOLICITAR ANTEPROYECTO.

Para trámite de Anteproyecto								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación, Remodelación, cambio de uso y cambio de techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Que el solicitante, el propietario y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Juego de planos arquitectónicos impresos en tamaño A-1 y en digital (opcional).	X	X	X	X	X	X	X	X

**Artículo 21.-REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE PROYECTO.**

Para trámite de Modificación de Proyecto								
	Obra Nueva			Obra Complementaria (Express)	Demolición	Ampliación Remodelación, cambio de uso y cambio de techo		Obras Especiales
	Mayores de 45.00 m <sup>2</sup>	Menores de 45.00 m <sup>2</sup>	Vivienda de interés social			Menores a 100.00 m <sup>2</sup>	Mayores a 100.00 m <sup>2</sup>	
<b>DOCUMENTOS GENERALES</b>								
Formulario F-01 con información completa. (firmado por propietario y condueños)	X	X	X	X	X	X	X	X
Persona Natural presentar copia del documento de Identidad del Propietario y condueños.	X	X	X	X	X	X	X	X
Personas jurídicas presentar copia de escritura de la sociedad, poder de representación, RTN de la sociedad y documento de identidad del representante legal.	En caso aplique							
Copia de escritura del terreno debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad, contrato privado con promesa de venta y su declaración jurada autenticada, contrato de arrendamiento inscrito en la DAI	X	X	X	X	X	X	X	X
Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>								
Juego de planos que aplique según la modificación realizada., especificando los cambios realizados.	X	X	X	X	X	X	X	X

**Artículo 22.- REQUISITOS PARA SOLICITAR DUPLICADO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR CAUSA DE EXTRAVÍO Y PÉRDIDA**

El propietario o representante legal se pronunciará de manera escrita ante el Departamento solicitando la reposición del mismo, para lo cual se emitirá un oficio donde se informe la vigencia del mismo y las condiciones en las que fue emitido y en caso de una renovación y de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se emitirá un nuevo documento de permiso con la vigencia solicitada.

**Artículo 23.-CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA EL INGRESO Y RESOLUCIÓN DE TRÁMITES**

17) Los planos deben cumplir con todas las normativas de ingeniería y arquitectura, los cuales deben estar debidamente firmados (cuando aplique) por los profesionales responsables de los diseños, cumpliendo con lo estipulado en la ley orgánica y reglamentos de cada colegio profesional.

18) Toda la documentación del permiso de construcción deberá estar firmada por el propietario o representante legal. Todos los planos deberán estar firmados, sellados timbrados por el profesional o empresa responsable cuando aplique.

19) Todos los planos deberán presentarse debidamente doblados según la norma ICAITI y como parte de toda la documentación en un solo volumen y además una copia idéntica que será devuelta al interesado debidamente firmada, sellada y aprobada por la jefatura del Departamento.

20) No se recibirá información parcial del proyecto. Únicamente serán recibidos los documentos de los

proyectos que se entreguen completos y en la forma solicitada.

21) El tiempo y plazo de la Municipalidad de San Pedro Sula para entregar la documentación del permiso aprobada o denegado empieza a correr desde el día en que se reciba la información completa.

22) La certificación de proyecto de interés social debe ser acompañada en la solicitud de permiso y la misma deberá ser expedida por CONVIVIENDA.

23) Ningún proyecto está eximido de presentar la documentación que requiera la institución.

24) Ningún proyecto, por ninguna razón está eximido de tramitar el permiso de construcción.

25) Ningún proyecto será eximido de las multas y/o sanciones (ver Plan de Arbitrios) si incumpliera lo convenido o transgrediera de alguna forma lo estipulado en este reglamento.

26) Juego de Planos (original y copia) a escala y debidamente doblados según normas ICAITI (firmado, sellado y timbrado).

27) Que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES con la Municipalidad de San Pedro Sula.

28) Que el ejecutor o responsable de la obra esté debidamente inscrito y solvente en el colegio profesional correspondiente.

29) Que el uso de la construcción sea PERMITIDO de acuerdo a su ubicación, en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo establecida en la Ordenanza de Zonificación.

30) Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural Áreas “Non–Aedificandi” o de alto riesgo.

31) Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la Ordenanza de zonificación y uso de suelo.

32) Memoria descriptiva del proceso de demolición y excavación o movimiento de tierras para obras mayores a 500 m<sup>2</sup> (Si el proceso incluye el uso de explosivos se debe solicitar autorización de Cuerpo de Bomberos y Gerencia de Ambiente).

## CAPÍTULO V

### DEL FORMULARIO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN

#### **Artículo 24.- FORMULARIO PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. (F01)**

Es la solicitud única para realizar los trámites de Permiso de Construcción, Regularización y Renovación.

El Formulario para Permiso de Construcción (F01) valida automáticamente las condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Construcción. El propietario deberá contar con los requisitos indicados en el Formulario de Construcción-, aceptar las condiciones de la Declaración Jurada y Firmar en señal de conformidad.

#### **Artículo 25.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**

Se presume que la información ingresada en el Formulario para Permiso de Construcción. F01, así como los documentos y/o declaraciones juradas presentados por el propietario como parte del proceso de obtención del permiso de construcción responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman o consignan. Esta presunción admite prueba en contrario.

El Formulario para Permiso de Construcción. F01, cuenta con una cláusula de responsabilidad que contiene como mínimo la siguiente declaración:

“Declaro que la información proporcionada en este formulario es fiel y fidedigna y que cumplo con los requerimientos legales y reglamentarios para efectuar la construcción solicitada, por lo que autorizo a la Municipalidad de San Pedro Sula para que a través del personal u oficina que tenga a bien designar, pueda verificar o corroborar los datos aquí proporcionados, autorizando asimismo para que en caso de encontrar indicios de falsedad, fraude o indicios de la comisión de falta o delito alguno, inicie las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal que institucionaliza y regula el proceso simplificado de obtención del permiso de construcción o demás disposiciones municipales.”

## CAPÍTULO VI

### DEL INGRESO DE TRÁMITE

#### **Artículo 26.- CANALES AUTORIZADOS PARA EL INGRESO DE TRÁMITE**

Los solicitantes que cuenten con las condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Construcción y los requisitos completos podrán ingresar sus trámites a través de la Ventanilla Única de Atención. Mediante el presente Reglamento, la Municipalidad de San Pedro Sula facilita los trámites de Permiso de Construcción.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA

#### **Artículo 27.- DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOS DE INSPECCIÓN**

La inspección es el procedimiento de verificación los criterios de Urbanismo e Infraestructura, Condiciones Ambientales y otras reglamentaciones vigentes.

El equipo de supervisores estará conformado por delegados de la Jefatura de Edificaciones y Permisos de Construcción, contando con el apoyo de Gerencia de Ambiente y cuadrillas topográficas municipales.

Son objetivos de la inspección:

- 4) Garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante la prevención de posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y entorno.
- 5) Verificar la conformidad de la información suministrada por los propietarios.
- 6) Verificar el cumplimiento de las Leyes y Ordenanzas Municipales.

Se consideran dos tipos de inspecciones:

- c) Inspección Ex Ante: Inspección realizada de manera previa a la emisión del Permiso de Construcción, cuando así lo requiera el proyecto por sus características físicas y de impacto al entorno inmediato. Se exceptúan la inspección las obras menores.
- d) Inspección de Control: Inspección posterior de seguimiento y control de las obras, en base a las condiciones de construcción autorizadas, normas mínimas de diseño, normas de seguridad, normas estructurales, medidas ambientales.

#### **Artículo 28.-PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA**

La inspección ex ante será desarrollada por el inspector autorizado de acuerdo a la asignación establecida por la Jefatura de Edificaciones y Permiso de Construcción.

Resultado de la inspección Ex Ante se tendrán las siguientes opiniones:

- c) CONFORME, para los trámites de Permiso de Construcción que cumplen con los derechos de

vía, retiros, límites, colindancias reglamentarias y factibilidad ambiental

- d) OBSERVADO, para los trámites de Permiso de Construcción que no cumplen con todas las condiciones reglamentadas.

La Gerencia de Ambiente, evalúa los impactos de la construcción de la obra y propone las medidas de mitigación a tener en cuenta de acuerdo a la Guía Ambiental de Construcción

La Evaluación Técnica se efectúa sobre los planos y memorias de cálculo presentadas por el propietario, la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción revisa los planos.

#### **Artículo 29.-PLAZOS DE LA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA**

La inspección ex ante (previo a emisión del Permiso de Construcción) se efectuará de acuerdo al plan de trabajo de los inspectores de campo de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Los plazos de la inspección de control se establecen durante el tiempo de vigencia del Permiso de Construcción con el objetivo de supervisar el proceso constructivo, está tendrá los siguientes momentos i) Inspección a la altura de sobre cimientos, ii) Inspección de la obra a nivel de techo, iii) inspección final para otorgar certificado de ocupación, iv) cualquier otra que a juicio de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción sea necesaria.

La evaluación Técnica de las áreas competentes para los proyectos menores de 45.00 m<sup>2</sup> y la opinión final de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos para la emisión de la orden de pago en caso el contribuyente cumpla con todos los requisitos o en su defecto, para la



emisión de la boleta de requisitos previos, donde se establecen los requisitos pendientes para la aprobación del proyecto.

La evaluación Técnica de las áreas competentes para los proyectos mayores de 45.00 m<sup>2</sup> y la opinión final de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción tiene un plazo máximo de siete (07) días hábiles administrativos para la emisión de la orden de pago en caso el contribuyente cumpla con todos los requisitos o en su defecto, para la emisión de la boleta de requisitos previos, donde se establecen los requisitos pendientes para la aprobación del proyecto.

Cuando un trámite tiene observaciones técnicas, automáticamente se paraliza por el tiempo necesario hasta esclarecer las objeciones y observaciones por parte del contribuyente.

#### **Artículo 30.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN**

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción notificará a los solicitantes el resultado de la evaluación técnica.

Se reglamentan como medios de notificación el correo electrónico y la notificación impresa entregada en la Ventanilla Única de Atención de Trámites o en el domicilio registrado por el propietario o representante legal del inmueble.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS TASAS DE TRÁMITE**

#### **Artículo 31.- INSTRUMENTO TRIBUTARIO**

El Plan de Arbitrios como instrumento de reglamentación tributaria municipal, dispondrá y fijará el monto y forma de pago de las tasas correspondientes por los trámites reglamentados.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA EMISIÓN DEL PERMISO**

#### **Artículo 32.- PROCESO DE EMISIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

El Permiso de Construcción se emite posterior a la inspección (Ex Ante), cuando así se requiera por las características del proyecto y evaluación técnica de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción y departamentos relacionados al proceso según corresponda.

Para las obras complementarias, el permiso de construcción se emite sin inspección previa, validando a través del Formulario para Permiso de Construcción. F01 las condiciones necesarias para el trámite.

Se establecen como firmas autorizadas para el Permiso de Construcción al Director de Urbanismo o a la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, en calidad de titulares.

El permiso de construcción tendrá una de las dos firmas en mención para su legal validez.

#### **Artículo 33.- CONTENIDO DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

El Permiso de Construcción contendrá al menos la siguiente información:

- 9) Nombre del propietario.
- 10) Nombre y número de colegiación del diseñador, supervisor y constructor de la obra, según aplique (si corresponde de acuerdo a la categoría de proyecto)
- 11) Ubicación del inmueble y clave catastral
- 12) Detalle del Permiso autorizado
- 13) Uso autorizado para la construcción
- 14) Fecha de emisión del Permiso de Construcción

15) Fecha de vencimiento del Permiso de Construcción.

16) Nombre y Firma del funcionario que autoriza el Permiso de Construcción

#### **Artículo 34.- DENEGATORIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, denegará el Permiso de Construcción en los siguientes casos:

- 6) Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros establecidos en la ordenanza de Zonificación y Urbanización.
- 7) Cuando el proyecto se ejecutare sobre un predio que no tenga los servicios básicos requeridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 8) Cuando el proyecto se ejecutare en zona de reserva natural.
- 9) Cuando el proyecto se ejecutare en Áreas “Non-Aedificandi”.
- 10) En los demás casos debidamente calificados por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción y por la Dirección de Urbanismo.

#### **Artículo 35.- OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS NORMATIVOS**

La emisión del Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula, no implica, ni representa a favor del propietario la omisión o incumplimiento de requerimientos, procesos, licencias y/o autorizaciones exigidos por otras instituciones, leyes, reglamentos, o disposiciones administrativas dictadas dentro de la Administración Pública central y descentralizada y requeridos a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de sus actividades. El proceso simplificado para Permiso de Construcción institucionalizado por el presente reglamento sólo exime requisitos y trámites previos de competencia de la Municipalidad de San Pedro Sula.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONES**

#### **Artículo 36.- FACULTAD DE CONTROL**

Corresponde a la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Dirección de Edificaciones y Permiso de Construcción, controlar las construcciones mediante el monitoreo y supervisión constante en todo el territorio del Municipio, a efecto de verificar que ningún proyecto de obra se realice sin el respectivo permiso, así como supervisar en situ que las obras que cuenten con permiso, cumplan con lo establecido en la normatividad reglamentada y con las condiciones bajo los cuales fueron emitidos los permisos, procediendo en caso de incumplimiento a ejecutar las sanciones que correspondan según la Ordenanza de Zonificación y el plan de arbitrios vigente.

Son responsabilidades de la Municipalidad de San Pedro Sula, dentro del Régimen de Control y Sanciones:

- 4) La difusión de normas sobre las obligaciones establecidas para la construcción de obras.
- 5) Establecer el marco de las acciones de control para el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.
- 6) La evaluación permanente del Régimen de Control y Sanciones.

#### **Artículo 37.- INSPECCIÓN DE CONTROL**

La práctica de las inspecciones de control, deberá efectuarse durante el proceso de ejecución de proyectos de obra, verificando lo siguiente:

Que el proyecto se realice de conformidad con los planos autorizados y cumpliendo con todas las normas y condiciones bajo las cuales se emitió el permiso de construcción.

Que los materiales de desecho o ripio producto de las demoliciones o excavaciones, limpieza de terrenos, remoción

de cobertura vegetal, movimientos de tierra y otros, sean depositados en los sitios y en las condiciones que para el efecto establezca la Gerencia de Ambiente.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas: arquitectónicas, estructurales, de instalaciones y otras, serán de responsabilidad exclusiva del profesional ejecutor y del propietario y su vigilancia a los colegios profesionales correspondientes.

### **Artículo 38.- NOTIFICACIÓN**

Verificada la infracción a cualquier norma de este Reglamento Municipal o a otra normativa jurídica nacional o municipal, de acuerdo al informe de inspección efectuado, será emitida la Notificación o requerimiento de paro de obra, indicando, como mínimo:

- 7) Fecha, hora y lugar de la construcción donde fue desarrollada la inspección de control.
- 8) Nombre del propietario, sus generales y su domicilio personal
- 9) Descripción sucinta del hecho determinante de la infracción y de los hechos que puedan servir de agravante o atenuante.
- 10) Declaración de las normas de este Reglamento o de otra normativa que fueron incumplidas y que se hace necesario corregir, junto con las medidas que el infractor debe tomar para enmendar la situación anómala, de ser el caso.
- 11) Plazo en el cual las medidas deben ser tomadas, e indicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la notificación.
- 12) Nombre y Firma del funcionario responsable

La notificación de paro de obra, será entregada en la construcción al propietario, su representante o el ejecutor de la obra y/o su representante, el mismo día de efectuada la inspección de control y tendrá un tiempo máximo de tres

días hábiles administrativos para presentarse a la Ventanilla Única Municipal de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, para suscribir el acta donde se establecen las faltas a la normativa vigente, caso contrario, se procederá a entregar la segunda notificación de paro de obra con un tiempo máximo de tres días hábiles administrativos; de no acatar las notificaciones anteriores se procederá a realizar la suspensión de trabajos y decomiso de materiales de obra.

Asimismo, de no cumplir con lo estipulado en las directrices urbanísticas dadas en la zonificación de la Ordenanza vigente o que aplique, la construcción irregular, se podrá acoger en el programa de construcción inadecuada, según lo estipulado en el mismo.

Cierre de obra- Se realiza la suspensión de trabajos constructivos y el cierre de obra hasta que se legalice su situación.

### **Artículo 39.-CONSTRUCCIONES DE RIESGO**

Todas las construcciones que impliquen riesgo, como aquellas que no tienen salidas suficientes, que están expuestas al peligro de incendio, que representan peligro para la salud, para el bienestar general por razones de mantenimiento inadecuado, estado ruinoso cayendo en desuso o abandono, aquellas que por falta de uso o mantenimiento se encuentran deterioradas y sus estructuras sufran riesgo de colapso poniendo en riesgo la seguridad de vida de personas dentro del inmueble o predios vecinos o en la vía pública son considerados inseguros. Estas construcciones inseguras se declaran perjudiciales al público y se requerirá al propietario a fin de solicitar su reparación, en caso de persistir esta situación la Municipalidad de San Pedro Sula iniciará las acciones legales pertinentes.

### **Artículo 40.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

Serán sancionadas las acciones específicas descritas en el Plan de Arbitrios vigente.

La infracción por acción u omisión de una disposición municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas, las cuales serán aplicadas a criterio de la autoridad competente:

- 6) **Apercibimiento**, será aplicado por personal autorizado sin necesidad de notificación previa. En caso de reincidencia se iniciarán las actividades administrativas que correspondan.
- 7) **Multas**, en los casos previstos en el Plan de Arbitrios vigente.
- 8) **Paro de la obra**, por las irregularidades cometidas y sin que el mismo constituya limitación absoluta.
- 9) **Decomiso**, se efectuará sobre instrumentos, herramientas, maquinarias, etc. Utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.
- 10) **Demolición**, cuando lo edificado no cumpla en alguna forma las directrices reglamentadas, la Jefatura de Edificaciones y Permisos de Construcción aplicará las sanciones correspondientes según el Plan de Arbitrios vigente y trasladará al Departamento competente para que ejecute los trabajos de demolición, previa aprobación de la Gerencia Legal Municipal a costo exclusivo del infractor.

## CAPÍTULO XI

### TRÁMITES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

#### **Artículo 41.-RECEPCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA OBRA**

El propietario y el constructor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un

plazo no mayor de quince (15) días hábiles administrativos después de concluidos los trabajos o vencida la vigencia del permiso, acompañando el Permiso de Construcción vigente.

Una vez devuelto el Permiso de Construcción, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción realizará una inspección final. En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el Permiso de Construcción.

Posteriormente se emitirá Certificado de Uso o Habitación en un plazo no mayor de 10 días hábiles administrativo después de la inspección final. En los casos en que una obra por cualquier motivo quedara inconclusa, pero en condiciones de habitar, el propietario podrá solicitar inspección final y la extensión del Certificado de Uso y Habitación Parcial detallando los trabajos faltantes, indicando claramente las condiciones específicas para continuar los trabajos, tales como la renovación del Permiso de Construcción.

Ninguna edificación podrá habitarse sin contar con Certificado de Uso y Habitación.

## CAPÍTULO XII

### DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO

#### **Artículo 42.- ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO**

La implementación del Proceso Simplificado de Emisión de Permiso de Construcción que por este Reglamento se institucionaliza, utiliza como herramienta administrativa obligatoria la clasificación de la zonificación y de los usos de suelo determinada para el municipio, conforme a la reglamentación vigente a la fecha.

La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, sólo permitirá el ingreso de los trámites que cuenten con las siguientes condiciones:

- 4) Que el uso de la construcción sea PERMITIDO con la zonificación y Uso de Suelo
- 5) Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural Áreas “Non- Aedificandi” o de alto riesgo.
- 6) Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación y uso de suelo.

### CAPÍTULO XIII

#### QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

##### Artículo 43.-QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Todo contribuyente podrá presentar ante la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción cuanta queja, reclamo o denuncia, considere necesaria por actos, acciones u omisiones que impliquen una inobservancia a lo establecido en el presente reglamento municipal, en que consideré que su derecho ha sido vulnerado, con el objeto de buscar la corrección del mismo. En todo caso se deberá contar con el fundamento correspondiente.

En cumplimiento a la ley, la Ventanilla Única, contará con un Libro de Quejas y Sugerencias para los efectos de que cualquier ciudadano pueda contribuir con sus aportes a la mejora del servicio que tal oficina ofrece al público.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### Artículo 44.-VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Se entiende por viviendas de interés social aquellas calificadas por CONVIVIENDA, cuyo destino final es para entender a personas de escasos recursos económicos o instituciones de beneficencia especial con la tasa correspondiente de acuerdo a lo normado en el Plan de Arbitrios.

##### Artículo 45.-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

En el marco de la Simplificación de Trámites para la obtención del Permiso de Construcción y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes que motiven un crecimiento ordenado de la Ciudad, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá firmar convenios interinstitucionales con las entidades externas relacionadas al proceso, pudiendo sustituir en virtud de estos convenios, algunos de los requisitos específicos por constancias debidamente autorizadas o validaciones y consultas en línea a través de sistemas tecnológicos.

##### ARTÍCULO 46

#### PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y MANEJO DEL RIPIO EN LAS CONSTRUCCIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:

6. Se le entregará al momento de recoger el permiso de construcción un talonario de boletos para el depósito del desperdicio. Dichos boletos los deberá proporcionar SULAMBIENTE.
7. Los boletos utilizados y no utilizados deberán ser entregados a la Dirección de Edificaciones y Permisos de construcción al momento de devolver el permiso correspondiente.
8. En las inspecciones de rutina durante el proceso de ejecución de obra, los inspectores solicitarán los recibos que se van utilizando según el avance de la obra.
9. Al momento de recibir el material en el relleno sanitario, se deberán sellar por parte de SULAMBIENTE los recibos, donde se comprueba que el material fue depositado correctamente.

10. Edificaciones y Permisos de Construcción, extiende el Certificado de Uso y Habitabilidad y se finiquita el proceso.

En el caso no se cumpla el procedimiento, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, le iniciará el proceso de fiscalización de obra por incumplimiento de las condiciones especiales establecidas en la licencia correspondiente, incluso generando el bloqueo de servicios públicos por incumplimiento, según lo que establece el

artículo correspondiente al Plan de Arbitrios vigente; asimismo, se informará a la Gerencia de Ambiente para que tome las acciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 47**

#### **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## **C2.4 REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS**

### **ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b><u>CAPITULO I</u></b> .....	<b>216</b>
<u>TÉRMINOS A DEFINIR PARA EFECTOS DEL REGLAMENTO</u> .....	216
<b><u>CAPITULO II</u></b> .....	<b>219</b>
<u>MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE CEMENTERIOS</u> .....	219
<b><u>CAPITULO III</u></b> .....	<b>220</b>
<u>CEMENTERIOS HORIZONTALES</u> .....	220
<b><u>CAPITULO IV</u></b> .....	<b>222</b>
<u>CEMENTERIOS VERTICALES</u> .....	222
<b><u>CAPITULO V</u></b> .....	<b>223</b>
<u>CEMENTERIOS DE MASCOTAS</u> .....	223
<b><u>CAPITULO VI</u></b> .....	<b>224</b>
<u>ÁREAS DESTINADAS A USO PÚBLICO</u> .....	224
<b><u>CAPITULO VII</u></b> .....	<b>224</b>
<u>VÍAS DE CIRCULACIÓN</u> .....	224
<b><u>CAPITULO VIII</u></b> .....	<b>225</b>
<u>ESTACIONAMIENTOS</u> .....	225
<b><u>CAPITULO IX</u></b> .....	<b>227</b>
<u>DISPOSICIONES LEGALES</u> .....	227

### **ÍNDICE DE TABLAS**

<b><u>Tabla 1. Referencia Porcentaie de Utilización Terreno Cementerios Públicos v Privados</u></b> .....	<b>220</b>
<b><u>Tabla 2. Dimensionamiento Mínimo de Fosas</u></b> .....	<b>220</b>
<b><u>Tabla 3. Cantidad Máxima de Fosas Dispuestas en Filas v Columnas</u></b> .....	<b>221</b>

## CAPÍTULO I

TÉRMINOS A DEFINIR PARA EFECTOS DEL  
REGLAMENTO

**Artículo 1.-** Para los efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

**Restos Humanos:** Son las partes de un cadáver o cuerpo humano.

**Restos Humanos Áridos:** Es la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

**Restos Humanos cremados:** Son las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

**Ataúd o Féretro:** es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

**Cadáver:** es el cuerpo humano en el que se haya comprobado pérdida de vida.

**Cementerio:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Cementerio Privado:** Son aquellos cuyo predio es desarrollados y operados por particulares.

**Cementerios Públicos:** Son aquellos desarrollados y operados por la municipalidad o el Gobierno Central.

**Cementerio Horizontal:** es aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra.

**Cementerio Vertical:** es aquel constituido por uno o más mausoleos con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Cripta:** Es la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Exhumar:** Extraer un cadáver sepultado.

**Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un Cementerio Horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

**Gaveta:** Es el espacio construido dentro de una cripta o Cementerio Vertical, destinada al depósito de cadáveres.

**Inhumar:** Sepultar un cadáver.

**Mausoleo:** Construcción Arquitectónica o Escultórica que se erige sobre una tumba.

**Nicho:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

**Osario:** Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

**Re inhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.

**Control de Inhumación:** Es la boleta que se llena por parte de los administradores de los cementerios privados o públicos, esta boleta es proveída por la Municipalidad.

**Columbario:** sepulcro o monumento funerario con nichos o cavidades en las paredes para colocar las urnas con cenizas de los difuntos.

**Necrochorume:** líquidos y gases liberados durante el proceso de putrefacción de cadáveres.

**Artículo 2.-** Para autorizar el establecimiento y operación de un Cementerio, la Gerencia de la División Municipal Ambiental, a través del Departamento de Cementerios, junto con la Dirección de Urbanismo dictaminarán la aprobación final.

**Artículo 3.-** Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que determine la presente Ordenanza o en su defecto las disposiciones de la Dirección de Urbanismo.

No se permitirá la construcción de cementerios a una distancia mínima de 100 metros de centros educativos, centros hospitalarios, instalaciones con alta densidad poblacional y otros que a criterio de la Dirección de Urbanismo y/o la Gerencia de la División Municipal Ambiental (DIMA) se consideren incompatibles con este uso.

**Artículo 4.-** Los Predios que ocupen los Cementerios deberán estar sujetos a las Directrices y lineamientos que fije la presente Ordenanza a través de la Dirección de Urbanismo, por medio del Departamento de Urbanizaciones y el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

**Artículo 5.-** Los Cementerios deberán estar en concordancia con lo indicado en la Ordenanza de Zonificación, excepto las Criptas Mortuorias de los Templos Religiosos.

Establecido un cementerio, el inmueble que ocupa no podrá ser destinado a otros fines, salvo en caso especialmente calificados por las Secretarías de Estado en el Despacho de Salud y Recursos Naturales y Ambiente, misma que deberá proceder a dictaminar previo a la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

**Artículo 6.-** Queda Prohibido el establecimiento de Cementerios en las Zonas de Reserva y en las Áreas de Producción o Recarga de Agua o zonas de Protección Especial.

Queda Prohibido la construcción de cementerios en terrenos cuyo estudio de suelo arroje como resultado la presencia de suelos arenosos.

**Artículo 7.-** Todo cementerio deberá poseer cerco perimetral de tres metros de altura.

Para todo terreno, en el cual se desarrolle un cementerio deberán considerarse las separaciones internas en relación con las siguientes colindancias:

- 1) En áreas urbanas, los cementerios, deberán dejar una franja de separación de diez metros a partir del cerco perimetral y en la misma no se permitirán inhumaciones.
- 2) En áreas rurales se aplicará el criterio especificado en el Artículo 165 del Reglamento de Salud Ambiental.
- 3) Cuando el lugar propuesto colinde con un terreno natural con potencial de ser urbanizado o cuando exista colindancia directa con viviendas o cualquier tipo de construcción. La franja de separación será de veinticinco metros a partir del cerco perimetral y en la misma no se permitirán inhumaciones.
- 4) Cuando exista un área agropecuaria (básicamente cultivos y pastoreo). O de conservación permanente de recursos naturales, la franja de separación será de cien metros.

- 5) Cuando el terreno propuesto para cementerio tenga como colindancia una línea natural de demarcación (quebrada, arenal, río, lago, laguna) y no existan árboles o arbustos, la franja de separación será de 25 metros después de la franja de seguridad definida en esta Ordenanza Municipal lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Forestal.
- 6) Construcción: Las franjas de separación tienen por objeto evitar el contacto visual y auditivo con las actividades que se realizan en el cementerio, por lo que deberán ser cultivadas con jardinería o con construcciones autorizadas por la Alcaldía Municipal.

**Artículo 8.-** Las construcciones permitidas dentro del terreno serán las siguientes:

- 1) En el caso de cementerios públicos es obligatorio como equipamiento mínimo
  - a) oficina para la dependencia administrativa competente
  - b) vestidores
  - c) baños para el personal
  - d) depósitos de herramientas
  - e) vivienda para el cuidador.
- 2) En todos los casos es obligatorio
  - a) Depósito de Cadáveres
  - b) Salas de preparación
- 3) Son opcionales
  - a) Crematorio
  - b) Osario
- 4) Otros usos permitidos.
  - a) Salas de ventas.
  - b) Salas de velación.
  - c) Capilla Ecuménica.
  - d) Cafetería.
  - e) Baños para el Público.
  - f) Tienda de conveniencia.
  - g) Florerías.
  - h) Jardines con mobiliario exterior.
  - i) Control y acceso.
  - j) Casetas de vigilancia
  - k) Estacionamientos.



**Artículo 9.-**Las construcciones estipuladas en el artículo 8 del presente reglamento, deberán cumplir con todos los requisitos para solicitar permiso de construcción.

**Artículo 10.-**El área mínima de un Cementerio será de 4 Hectáreas.

El terreno propuesto para un cementerio no deberá tener una pendiente mayor al 15%

**Artículo 11.-**La actividad de incineración (cremación) de cadáveres o restos humanos se deberá realizar tecnologías ecológicamente sustentables ejemplo de ello es la disolución y desintegración de cadáveres a través de un baño líquido o una inmersión helada.

En aquellos cementerios en los cuales se quiera instalar un horno u otro mecanismo de incineración de cadáveres o restos humanos, el mismo deberá ser especialmente diseñado para tal fin y contar con un sistema de control de emisiones vigentes de acuerdo a la reglamentación de la Gerencia de la División Municipal Ambiental (DIMA)/SERNA, lo que aplique.

Los cementerios deberán incluir en su diseño la ubicación de un osario o columbario para el depósito de restos humanos áridos o cremados. Estas instalaciones deberán ser construidas al entrar en vigencia esta reglamentación. Los cementerios nuevos deberán tener construidas y habilitadas como mínimo las oficinas administrativas para el inicio de sus operaciones.

Los hornos de incineración deberán cremar completamente los cadáveres o restos humanos, en caso de falla del mismo, las actividades deberán detenerse.

Se deberán monitorear trimestralmente las emisiones provenientes del horno incinerador y anualmente la calidad del aire en la zona aledaña al cementerio según las reglamentaciones de la Gerencia de la División Municipal

Ambiental (DIMA)/SERNA, lo que aplique. (Si existiese normativa aplicable se hará uso de ella).

Las aguas servidas (originadas por el lavado de utensilios, maquinaria, instalaciones y equipo de incineración, etc.) deberán ser tratadas según la norma técnica para la descarga de aguas servidas que dictamine la Gerencia de la División Municipal Ambiental (DIMA).

## CAPÍTULO II

### MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE CEMENTERIOS

**Artículo 12.-**Las condicionantes ambientales del municipio de San Pedro Sula limitan el desarrollo de nuevos cementerios horizontales, por consiguiente, se define como política prioritaria el cambio de los actuales cementerios horizontales a cementerios verticales, las cuales deberán cumplir con lo establecido en capítulo de Cementerios Verticales del presente reglamento.

**Artículo 13.-**El Cementerio General PATRIMONIAL APÓSTOL SAN PEDRO por sus características históricas y de valor patrimonial no será intervenido por la política definida en el Artículo 12 del presente reglamento. Pero se podrá autorizar cementerios verticales en los predios existentes que sean de uso horizontal únicamente.

## CAPÍTULO III

### CEMENTERIOS HORIZONTALES

**Artículo 14.-**La selección del sitio idóneo para el establecimiento de cementerios horizontales corresponderá a la Gerencia de la División Municipal Ambiental.

**Artículo 15.-**La utilización del terreno corresponderá a la siguiente tabla:

Tabla 19. Referencia Porcentaje de Utilización Terreno Cementerios Públicos y Privados

Privado	%	Público	%
Fosas	62.5	Fosas	62.5
Sistema Vial	25	Sistema Vial	25
Estacionamientos	6.5	Estacionamientos	6.5
Usos Administrativos	1	Usos Administrativos	1
Lote Municipal (Área Verde)	5	Lote de Equipamiento	5

**Artículo 15.-** Las dimensiones mínimas de las fosas corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla 20. Dimensionamiento Mínimo de Fosas

Clasificación	Frente/m.	Lateral/m.	Profundidad/m.
Sencilla Pequeña	1.00	2.00	1.50
Sencilla Mediana	1.10	2.25	1.50
Sencilla Grande	1.20	2.50	1.50
Doble Pequeña	2.00	2.00	1.50
Doble Mediana	2.20	2.25	1.50
Doble Grande	2.40	2.50	1.50

**Artículo 16.-** En las Fosas con Clasificación Sencilla podrán excavar hasta 3 niveles con una profundidad total excavada de 4.50 metros, o hasta 0.50 metros sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas. En ningún caso se podrá exceder de 4.50 metros la profundidad total excavada.

La profundidad de las fosas no deberá ser menor a dos (2) metros, ni mayor a tres (3).

En las fosas con características de profundidad y separación antes mencionada sólo se permitirá la inhumación de un (1) cadáver.

Para que las fosas permitan la inhumación de más de un cadáver se deberá tomar en cuenta que la profundidad no supere los tres (3) metros, que se construya una estructura subterránea similar a la de un nicho con sus respectivas bandejas para depositar los ataúdes y que exista un espacio lateral por donde se puedan hacer las inhumaciones de forma independiente, de tal forma que en caso de una exhumación

se pueda realizar sin necesidad de inhumar el resto de Cadáveres.

El proponente deberá presentar el análisis realizado por especialistas en la materia que corroboren la profundidad de los mantos freáticos.

**Artículo 17.-** No se permitirá sobre las fosas ninguna estructura vertical permanente, excepto las lápidas, siempre que éstas no excedan de 0.75 metros de altura.

En los casos de los Parques Memoriales, no se podrán construir sobre los lotes ninguna estructura permanente que exceda los 0.15 metros de altura.

**Artículo 18.-** La separación mínima entre fosas deberá ser de 0.60 metros en sus 4 costados.

**Artículo 19.-** La cantidad máxima de fosas dispuestas en filas y columnas deberán ser:

Tabla 21. Cantidad Máxima de Fosas Dispuestas en Filas y Columnas

Clasificación	Fila	Columna
Sencilla Pequeña	70	36
Sencilla Mediana	65	32
Sencilla Grande	60	30
Doble Pequeña	39	36
Doble Mediana	36	32
Doble Grande	33	30

Entre éstas deberá existir una vía de circulación vehicular o una vía de circulación peatonal.

**Artículo 20.**-Los Parque Memoriales deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

Las especies de Árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

#### CAPÍTULO IV

#### CEMENTERIOS VERTICALES

**Artículo 21.**-A los Cementerios verticales les serán aplicables las normas que en materia de construcción de edificios emita el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción.

**Artículo 22.**-Los Cementerios verticales deberán tener un sistema de inactivación de los gases necrochorume y sistema de cierre, de manera que estos gases no lleguen a las zonas comunes y de tránsito, evitando afectar a los visitantes y empleados; o buscar tecnologías amigables con el medio ambiente con las cuales se reduzca el espacio necesario para cumplir con la necesidad.

**Artículo 23.**-Las Gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.25 metros de fondo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a las siguientes normas:

- 1) Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o pre construidos deberán observarse las normas de seguridad e higiene para la construcción.
- 2) En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba
- 3) Las gavetas o nichos en el caso de cementerios verticales deberán estar adecuadamente impermeabilizados en su interior y exterior, lo anterior para evitar la fuga de lixiviados y la emanación de malos olores al ambiente.

**Artículo 24.**-Las Gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillo de circulación.

**Artículo 25.**-En ningún caso se permitirá construir más de cinco gavetas superpuestas, o una altura de más de 4 metros.

**Artículo 26.**-Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 0.40 metros de fondo por 0.40 metros de ancho por 0.40 metros de altura.

En ningún caso se permitirá construir más de 8 nichos superpuestos, o una altura de más de 3.20 metros.

**Artículo 28.-** Se podrá autorizar la construcción de nichos familiares, teniendo como dimensiones 0.60 metros de fondo por 0.60 metros de ancho por 0.50 metros de altura.

En ningún caso se permitirá construir más de 6 nichos familiares superpuestos, o una altura de más de 3.00 metros.

## CAPÍTULO V

### CEMENTERIOS DE MASCOTAS

**Artículo 29.-** Los Cementerios de mascotas serán verticales les serán aplicables las normas que en materia de construcción de edificios emita el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción y la selección del sitio según lo que establece la Ordenanza de Zonificación y deberá contar con la respectiva licencia ambiental.

**Artículo 30.-** La técnica de aplicable será únicamente incineración, por técnicas o tecnológicas orbitalmente sostenible; deberán tener un sistema de inactivación de los gases necrochorume y sistema de cierre, de manera que estos gases no lleguen a las zonas comunes y de tránsito, evitando afectar a los visitantes y empleados.

**Artículo 31.-** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 0.20 metros de fondo por 0.20 metros de ancho por 0.20 metros de altura.

En ningún caso se permitirá construir más de 8 nichos superpuestos o una altura de más de 1.60 metros.

**Artículo 32.-** El sitio deberá contar como mínimo con:

- 1) Oficina o área administrativa
- 2) Vestidores y baños para el personal
- 3) Depósito de Cadáveres
- 4) Salas de preparación
- 5) Zona de Cremación o de tecnología aplicada
- 6) Baños para el Público.
- 7) Jardines con mobiliario exterior.

8) Control y acceso.

9) Casetas de vigilancia

10) Estacionamientos.

**Artículo 33.-** Las construcciones estipuladas en el artículo 32 del presente reglamento, deberán cumplir con todos los requisitos para solicitar permiso de construcción.

## CAPÍTULO VI

### ÁREAS DESTINADAS A USO PÚBLICO

**Artículo 34.-** El área de uso público la constituye la reserva mínima del 5% del área total a desarrollar como cementerio.

Esta área deberá ser transferida a la municipalidad mediante escritura pública, sin ningún costo para ésta y será requisito indispensable para la aprobación final del cementerio.

Una vez terminado el proyecto, el propietario deberá entregar las vías de circulación peatonal y vehicular mediante Escritura Pública sin costo alguno para la municipalidad.

**Artículo 35.-** Las áreas de uso público serán destinadas a usos institucionales, áreas verdes y equipamientos sociales (Kioscos) en cementerios privados los cuales serán de uso público gratuito.

**Artículo 36.-** No serán aceptadas como área verde o institucional aquellas que presenten pendiente superior al 15% o que tengan impedimento para ser usadas en proyectos institucionales.

## CAPÍTULO VII

### VÍAS DE CIRCULACIÓN

**Artículo 37.-** Las vías internas de circulación en los Cementerios se categorizan como Vías Locales por lo que deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

- 1) Derecho de vía mínimo de 11.00 metros (de límite de Fosa a Límite de fosa).
- 2) Rodadura mínima de 7.00 metros.

**Artículo 38.**-Se deberá cumplir con todas las normas relativas a la señalización horizontal y vertical en las Vías Locales, Intersecciones y Estacionamientos.

**Artículo 39.**-Las vías internas de circulación peatonal deberán cumplir lo siguiente:

- 1) Serán de uso exclusivo para el peatón.
- 2) Deberán iniciar y terminar en vías de tipo local o en las áreas de estacionamiento.
- 3) Tendrán un ancho mínimo de 4.50 metros de los cuales 2.50 metros serán de acera y 1.00 metro de área verde a cada lado.
- 4) Las rodaduras podrán ser asfáltica o de concreto hidráulico.

**Artículo 40.**-El sistema vial interno deberá evitar:

- 1) Congestionamiento vehicular.
- 2) Altos índices de ruido.
- 3) Circulación excesiva dentro del terreno.

## CAPÍTULO VIII ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 41.**-Se entiende por espacio de Estacionamiento un área que se utilice temporalmente o permanentemente para el aparcamiento de vehículos.

Casa plaza de estacionamiento deberá ser de 2.50 m de ancho (libre) y 5.50m profundidad (libre).

Las líneas para dividir los estacionamientos deberán de tener 5" de ancho (12.7cm) y este ancho no debe formar parte de la plaza del estacionamiento.

Estas franjas deben estar pintadas en color blanco tráfico.

Por cada 20 estacionamientos se incluirá una plaza para discapacitados (3.90 m por 5.50 m) y deberá 3 sitios para parqueo de bicicletas. Las líneas y simbología horizontal serán color azul.

Las líneas centrales de la calle, serán con línea blanca intermitente donde se pueda rebasar y además línea amarilla continua donde no se pueda rebasar.

Tanto la señalización vertical como horizontal deberán estar de acuerdo a la normativa que se indica en esta Ordenanza.

**Artículo 42.**-Para la aprobación de permisos de construcción de cementerios será exigida la reserva del espacio cubierto o no, destinado para estacionamiento de vehículos de acuerdo con el porcentaje de uso establecido en el artículo 12 de este reglamento.

**Artículo 43.**-El artículo 12 de este reglamento exige el 6.5% del área del cementerio como estacionamiento; de esta superficie se destinará el 6% a personas movilidad reducida (discapacitados, tercera edad, mujeres embarazadas y personas acompañadas por niños) además la colocación de la simbología internacional, acabados antiderrapantes en pisos, accesos con rampas, estacionamientos, aceras y velocidades máximas de diez kilómetros por hora en estacionamientos públicos.

**Artículo 44.**-Las dimensiones mínimas de estacionamientos para personas discapacitadas, serán de 3.90 metros de ancho y de 6.00 metros de largo, para tener una franja libre en la parte frontal que permita una circulación fluida y segura.

Los estacionamientos normales serán plazas con un ancho de 2.50 metros por 5.50 metros de fondo (todas las medidas son libres, la línea para delinear los estacionamientos será de 12.7 cm y las líneas centrales o principales serán de 15cm).

**Artículo 45.-** Todo cementerio deberá contar con las siguientes instalaciones:

- 1) Alumbrado público en las vías vehiculares.
- 2) Alumbrado público en las vías peatonales.
- 3) Bancas u otro mobiliario urbano para uso público.
- 4) Drenaje de aguas pluviales.
- 5) Alcantarillado de aguas negras
- 6) Agua potable.
- 7) Calles vehiculares.
- 8) Calles peatonales.
- 9) Cerco perimetral.
- 10) Acceso controlado

**Artículo 46.-** Consideraciones generales para la aprobación de permisos de construcción en cementerios:

- 1) Estudio del tipo de suelo
- 2) Cota máxima y mínima del nivel freático del terreno.
- 3) Topografía del terreno.
- 4) Ubicación del terreno con respecto a pozos y fuentes de agua.
- 5) Arborización del terreno.

**Artículo 47.-** Para construcción de Cementerios y/o ampliación de los existentes se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud de constancia de Uso de Suelo al Departamento de Planificación y Renovación Urbana.
- 2) Estudio Geotécnico (capacidad del suelo, niveles de profundidad de los mantos freáticos)
- 3) Presentar la Solicitud de emisión de Directrices a la jefatura del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción a través de la Dirección de Urbanismo
- 4) Solicitar Dictamen técnico de la Gerencia de la División Municipal Ambiental (DIMA).
- 5) Solicitar Licencia Ambiental extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA o la Gerencia de la División Municipal Ambiental (DIMA) según aplique.

- 6) Presentar fotocopia de la escritura pública del inmueble.
- 7) Los peticionarios deberán solicitar al Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente, certificación que exprese que el inmueble se encuentre libre de todo tipo de gravamen.
- 8) Solvencia de pago de impuestos.

Luego de hacer la solicitud para la construcción deberán de continuar con los requisitos para la aprobación del permiso de construcción (planos aprobados por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción).

Una vez aprobados los diseños por la Dirección de Urbanismo deberán presentar la solicitud a través de Secretaría Municipal para que la Honorable corporación apruebe y recepción las áreas municipales (5% más calles).

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES LEGALES

**Artículo 48.-** Estarán sujetos a las multas y sanciones establecidas en el Plan de Arbitrios toda persona natural o jurídica que infrinja o incumpla lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 49.-** De igual forma se sancionarán a los que tuvieren permiso de construcción e incumplieren las normas o requisitos establecidos por el Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción o la Dirección de Urbanismo y cualquier otro ente regulador. Sin excepción será suspendido el permiso de construcción si el proyecto no estuviera terminado y además se cancelará el permiso de operación; Si ya hubieran concluido los trabajos se cancelará el permiso de operación.

**Artículo 50.-** Para lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en las Leyes Municipales, Plan de Arbitrios

y cualquier otra disposición aprobada por la Corporación Municipal.

Los asuntos técnicos no contemplados en esta ordenanza, serán Analizados y Dictaminados por la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**Artículo 51.**-Las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra que la contradiga.

**Artículo 52.**- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C2.5 REGLAMENTO DE ZONAS TURÍSTICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA Y LA REGIÓN

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>229</b>
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	229
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>230</b>
<u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u> .....	230
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>232</b>
<u>DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR</u> .....	232
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>232</b>
<u>REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DECLARATORIA TURÍSTICAS</u> .....	232
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>233</b>
<u>CÓMO SOLICITAR UNA LICENCIA DE OPERACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIO EN LÍNEA</u> .....	233
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>234</b>
<u>REQUISITOS PARA APERTURA DE NUEVO NEGOCIO EN VENTANILLA (DEPARTAMENTO CONTROL DE INGRESOS MUNICIPALIDAD S.P.S.)</u> .....	234
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>235</b>
<u>DE LAS OBLIGACIONES</u> .....	235
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>237</b>
<u>DE LOS HORARIOS</u> .....	237
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>237</b>
<u>DE LA ZONIFICACIÓN Y ÁMBITO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO</u> .....	237
<b>CAPITULO X</b> .....	<b>237</b>
<u>DE LA ZONIFICACIÓN Y ÁMBITO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO</u> .....	237
<b>ANEXOS</b> .....	<b>241</b>
<u>ANEXO 1. MAPA DE LAS ZONAS TURÍSTICAS DE S.P.S. CON LAS NUEVAS EXTENSIONES</u> .....	241
<u>ANEXO 2. MAPA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICOS DE S.P.S.</u> .....	241
<u>ANEXO 3. MAPA DEL DISTRITO TURÍSTICO CENTRO HISTÓRICO S.P.S.</u> .....	241
<u>ANEXO 4. MAPA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL VALLE DE SULA.</u> .....	241

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**Corresponderá a la Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, regular el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento de Zonas Turísticas, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

**Artículo 2.-**Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Así como el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo turístico.

**Artículo 3.-**Para los efectos del presente reglamento se consideran la siguiente terminología:

- 1) **Actividades turísticas:** Todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad la prestación de servicios al turista, tales como transporte, tour operadores, servicios de guía turística, parques acuáticos, parques recreativos, centros de *Canopy*, museos, hoteles, restaurantes, bares, casinos, discotecas, billares, centros de convenciones, karaoke, *night club*, hostales, boliches, jardines botánicos, sitios arqueológicos, bingos, juegos mecánicos, juegos electrónicos, salas de cine, salones de fiestas y bailes, centros comerciales, venta de productos típicos o artesanales, suvenires y cualquier otro tipo de manifestaciones turísticas.
- 2) **Declaratoria Turística:** Es el acto mediante el cual la Corporación Municipal declara a un área como

turística, previo informe técnico de la Dirección de Urbanismo y la Dirección de Cultura y Turismo.

- 3) **Dirección de Cultura y Turismo:** Dependencia Municipal encargada de velar por los intereses y patrimonios culturales y turísticos de la ciudad.
- 4) **Distrito Turístico:** Área asignada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula por medio de la Dirección de Urbanismo y la Dirección de Cultura y Turismo para uso y desarrollo de actividades aptas para el turismo.
- 5) **Empresas turísticas:** Las que presten servicios relacionados con el turismo y que cumpla con los requisitos contenidos en este reglamento.
- 6) **Turista:** Un turista es aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico.
- 7) **Zonificación:** Normas específicas para regular las categorías de usos de suelo a que se destina el terreno.
- 8) **Dirección de Urbanismo:** Dependencia Municipal encargada del desarrollo urbano ordenado y de la asignación del uso del suelo según las zonas del área urbana.

## CAPÍTULO II

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 4.-**Sin perjuicio de las disposiciones dictadas dentro de su competencia, por otras instituciones u



organismos, quedan sujetas al presente reglamento, las empresas y actividades turísticas públicas y privadas dentro del municipio de San Pedro Sula.

**Artículo 5.-** Las empresas turísticas pueden ser:

- 1) Establecimientos de hospedaje y su clasificación.
- 2) Centros de convención y recintos feriales.
- 3) Alimentos y Bebidas y su clasificación.
- 4) Lugares de esparcimiento y su clasificación
- 5) Agencias de viajes.
- 6) Operadoras de viajes receptoras.
- 7) Arrendadoras de vehículos automotores y embarcaciones acuáticas dedicadas al transporte turístico, transporte de pasajeros vía terrestre aérea, marítima o fluvial.
- 8) De servicios complementarios como las de casinos o salas de juego.
- 9) Talleres y tienda de artesanía.
- 10) Guías de turismo.
- 11) Empresas de Productos editoriales o consultorías turísticas.
- 12) Empresas organizadoras de eventos
- 13) Y otras.

**Nota:** Clasificación según lo determine el I.H.T. (Instituto Hondureño de Turismo) o manuales de categorización existentes en la regulación del turismo a nivel nacional y local.

**Artículo 6.-** De las actividades turísticas todas aquellas que: de manera directa o indirecta se relacionen o puedan influir predominantemente sobre el turismo; siempre que lleven consigo la prestación de servicios a un turista, tales como las de transporte, venta de productos típicos de artesanía nacional y regional, venta de productos alimenticios tradicionales naturales o elaborados, espectáculos, festivales, deportes y

manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y todas las relacionadas al ramo turístico.

**Artículo 7.-** De las empresas de hostelería son: aquellas cuya actividad o giro exclusivo consiste en la prestación de alojamiento remunerado en la que se pueda proporcionar servicios complementarios, dependiendo del tipo de alojamiento del que se trate sobre la base de una tarifa, diaria, semanal o mensual que cuente como mínimo con 5 habitaciones.

**Artículo 8.-** De los restaurantes: Aquellos cualquiera que sea su denominación, que se dediquen de forma profesional, habitual y mediante precio, a servir comidas, otros alimentos, y bebidas para ser consumidas en el propio local, siguiendo las medidas higiénicas establecidas, debiendo estar abiertos al público en general en los horarios establecidos.

**Artículo 9.-** De los bares: (del inglés bar, barra): establecimiento para personas mayores de 21 años donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra en los horarios establecidos.

**Artículo 10.-** De las discotecas: Es un establecimiento público con horario nocturno para personas mayores de 21 años destinado para escuchar música, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas en los horarios establecidos.

**Artículo 11.-** De los restaurantes de comida rápida: Tipo de establecimiento de negocios, en la que en la mayoría de los casos es un restaurante de comida rápida y puedes ser servido sin necesidad de salir del carro en los horarios establecidos.

**Artículo 12.-** De las agencias de viajes: Son las personas naturales o jurídicas, que se dediquen profesionalmente a

servir de intermediarios entre los viajeros y los prestatarios de los servicios turísticos.

**Artículo 13.-**Operadores de Viaje (Tour operadores): Son las que tienen como actividad fundamental la integración de paquetes turísticos, los que son promocionados y comercializados por ellas mismas o por las agencias de viajes. Y atienden a grupos de turistas que visitan la ciudad.

**Artículo 14.-**De las empresas arrendadoras de vehículos de transporte: Son aquellas que ejercen actividades de alquiler de vehículos terrestres, con o sin conductor para los turistas.

**Artículo 15.-**De las empresas de servicios complementarios: Son aquellas que tengan por objeto la realización de actividades consideradas en este documento como de interés para el turismo y directamente relacionadas con el mismo, entre estas los casinos o salas de juego.

**Artículo 16.-**Atribuciones del Dirección de Cultura y Turismo.

- 1) Regular las actividades turísticas, así como adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento.
- 2) Emitir el dictamen técnico previo al otorgamiento, renovación y/o revocación de permiso de operación.
- 3) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones y las condiciones de prestación de los servicios.
- 4) Sustanciar y conocer de las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias a que se refiere el presente reglamento.
- 5) Promover medidas que fomenten, protejan y beneficien a las empresas y actividades turísticas de acuerdo a las leyes vigentes y a este reglamento.
- 6) Promover la ciudad como destino turístico y

coordinar con los entes locales, nacionales e internacionales relacionados al turismo para lograrlo.

- 7) Promover eventos culturales y apoyo a las ferias anuales en el municipio que promuevan la atracción de turistas a la ciudad.
- 8) Coordinar con la Secretaría de Turismo, el Instituto Hondureño de Turismo, el Buró de Convenciones, la Cámara Nacional de Turismo de Honduras y las organizaciones empresariales y gremiales para convertir a San Pedro Sula en un destino de convenciones.
- 9) Desarrollar los atractivos turísticos del municipio y de la Zona Metropolitana del Valle de Sula para crear un atractivo a los turistas a permanecer mayor tiempo en la ciudad.

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

**Artículo 17.-**Los negocios o personas destinados para actividades turísticas para lograr su licencia de operación para apertura o renovación del negocio dentro del municipio, requerirán la correspondiente inspección, informe técnico y aprobación por parte del Dirección de Cultura y Turismo a través del SIGEM (Sistema de Gestiones Municipales). En el caso de aperturas de negocios previo a que dictamine la Dirección de Cultura y Turismo, será el Departamento de Planificación y Renovación Urbana a través de la Dirección de Urbanismo el responsable de revisar, inspeccionar y aprobar el uso de suelo.

**Artículo 18.-**El ejercicio de la actividad turística se regirá por las limitaciones establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia, priorizando la cordial y sana convivencia.

**CAPÍTULO IV****REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DECLARATORIA TURÍSTICAS**

**Artículo 19.**-La solicitud de declaratoria de empresa turística, (Licencia de Operación de Negocio): Es la autorización otorgada por la Municipalidad de San Pedro Sula, con vigencia de un año fiscal, a todo contribuyente que pretenda apertura u operar dentro del término municipal ejerciendo ante el público operaciones comerciales, industriales, de negocios o de prestación de servicios.

Deberá solicitar la licencia de operación en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM), tramite a realizar en línea o en Departamento de Regulación de Ingresos actualmente ubicado en el Mall Galerías del Valle. Suscrita por el interesado o por el representante legal en caso de ser persona jurídica; y con la firma debidamente autenticada.

**CAPÍTULO V****CÓMO SOLICITAR UNA LICENCIA DE OPERACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIO EN LÍNEA**

**PASO 1:** Ingresar al sitio web de la Municipalidad de San Pedro Sula: [licencias.sanpedrosula.hn](http://licencias.sanpedrosula.hn)

**PASO 2:** Registrarse. En el registro deberá ingresar un Correo Electrónico, Nombre, Contraseña. Este correo será su Usuario para ingresar nuevamente y además servirá de enlace de comunicación y notificación sobre el estado de su gestión.

**PASO 3:** Seleccionar la opción Licencia de Operación, luego seleccionar Apertura Nuevo Negocio.

**PASO 4:** Determinar el tipo de contribuyente:

- Contribuyente Jurídico
- Contribuyente Persona Natural

Colocar fecha de inicio de operación del negocio.

En cada tipo de contribuyente se le muestran los requisitos y documentos que debe tener a mano para ingresar la información.

**PASO 5:** Seleccionar si tiene Registro Municipal del Contribuyente (RMC). Si posee deberá ingresarlo, este requisito sólo es para Personas Naturales.

**PASO 6:** Seleccionar el tipo de clasificación de su negocio de acuerdo a sus ingresos declarados.

**PASO 7:** El siguiente paso es ingresar la información para el formulario de declaración jurada. Asegúrese de leer cuidadosamente, toda la información debe ser correcta y precisa.

**PASO 8:** Una vez que haya terminado de ingresar toda la información del Formulario de Declaración Jurada por Apertura.

- Seleccione la opción de Generar Recibo Único, el cual le dará el número de recibo y el valor a pagar.
- Con el recibo presentarse a los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula a efectuar el pago.

**PASO 9:** Una vez efectuado el pago, deberá ingresar nuevamente (con su usuario y contraseña) al sitio web [licencias.sanpedrosula.hn](http://licencias.sanpedrosula.hn) para enviar el formulario de declaración jurada.

Posteriormente el formulario será enviado, no podrá realizar ningún cambio.

**NOTA TOMAR EN CUENTA:** Usted puede en cualquier momento realizar consultas sobre el estado de la gestión ingresando nuevamente a nuestro sitio web [licencias.sanpedrosula.hn](http://licencias.sanpedrosula.hn) con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO VI

### REQUISITOS PARA APERTURA DE NUEVO NEGOCIO EN VENTANILLA (DEPARTAMENTO CONTROL DE INGRESOS MUNICIPALIDAD S.P.S.)

Para iniciar a llenar el formulario de Declaración Jurada por Apertura de Negocio, usted deberá tener a mano la siguiente información:

1. Declaración Jurada anual del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, debidamente llena, con todos los datos solicitados en el formulario electrónico debidamente firmado y sellado, si se tratara de una persona jurídica por el representante legal del negocio, el cual deberá realizarlo vía electrónica en el Sistema de Gestión Municipal (SIGEM).
2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del solicitante o solicitantes (socios aplica a una sociedad mercantil), del representante legal o apoderado legal según sea el caso. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carné de Residencia o Pasaporte.
3. Registro Municipal del Contribuyente (R.M.C.) de la persona natural.
4. Copia del R.T.N. del solicitante y/o de los Socios.
5. Fotocopia de la Escritura de declaración de Comerciante Individual, si se tiene, Escritura de

Constitución de Sociedad Mercantil o documento que acredite la condición de Persona Jurídica, según sea el caso. Se excepciona la presentación de este requisito a los establecimientos comerciales de menor categoría, que operan en áreas igual o menor a 35M2, tales como: pulperías, glorietas, merenderos.

6. Copia del Contrato de Arrendamiento si alquila firmado por el Arrendador y el Arrendatario (Propietario, Representante Legal, Gerente General, Socio).
7. Permiso Ambiental que corresponda según su categoría, de acuerdo a su impacto ambiental.
8. Todos los requisitos anteriores deberán presentarse en físico para poder reclamar la Licencia de Operación. Y demás requisitos que el Departamento de Regulación estime solicitar de acuerdo a la actividad económica del negocio y según Ordenanza de Zonificación Municipal. Base Legal Art. 48, 50, 203, 204, 205 Plan de Arbitrios vigente.
9. Si la Apertura es aprobada deberá pagar los cargos por el periodo correspondiente y a solicitud del Contribuyente podrá generar los recibos de pago entrando nuevamente a nuestro sitio web [licencias.sanpedrosula.hn](http://licencias.sanpedrosula.hn) en la opción de recibos escoger pagar mes a mes, a la fecha o todo el año. Una vez estando solvente con todos los tributos procederá a reclamar su Solvencia Municipal y Licencia de Operación respectivamente.
10. Para reclamar la Licencia de operación será notificado vía correo y deberá presentarse a las oficinas del Departamento de Regulación de Ingresos ubicadas

en el Mall Galerías del Valle con la documentación en físico lo siguiente:

- 1) Copias de la Declaración Jurada de Renovación del Impuesto Sobre el Volumen de Ventas impresa, firmada y sellada por el Propietario o Representante Legal. Cuando sea reclamada por una tercera persona deberá presentar una Constancia de Autorización a su nombre, firmada y sellada por el Representante Legal o Propietario (Una copia será entregada al Departamento de Regulación de Ingresos y la otra le será firmada y sellada de recibida por el personal de Atención al Ciudadano).
- 2) Comprobante de haber presentado Planilla de Retención de Impuesto Personal cuando sea igual o mayor a 5 empleados.
- 3) Solvencia Municipal.
- 4) Constancia de Rótulos.
- 5) Constancia de Transporte si posee flota de transporte de pasajeros.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Dirección de Cultura y Turismo definir y ejecutar las medidas que estime conveniente y las interpuestas por DIMA, la Dirección de Urbanismo para proteger los intereses municipales, de la sociedad y de los turistas.

## CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 21.-** La Dirección de Cultura y Turismo tendrá las siguientes obligaciones respecto a las empresas turísticas:

- 1) Velar por el estricto cumplimiento de este reglamento, la legislación y demás disposiciones vigentes que regulan el turismo.
- 2) Ejercer control y seguimiento sobre ellas mediante inspecciones periódicas.
- 3) Recomendar medidas de fomento y proyección para ellas ante otros organismos.
- 4) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de igualdad de oportunidad para personas con discapacidad cuya aplicación esté relacionada con las empresas y actividades turísticas

**Artículo 22.-** De las obligaciones generales de las empresas turísticas.

- a) Salvaguardar el medio ambiente y los valores morales y ecológicos de la ciudad.
- b) Proteger las manifestaciones culturales y la forma de vida de la población de toda agresión, manipulación o falseamiento.
- c) Preservar y en caso de daño, restaurar los bienes públicos o privados que estén vinculados con las actividades turísticas.
- d) Establecer normas de conducta en sus establecimientos y en conjunto con otros empresarios de su zona a fin promover la sana convivencia

**Artículo 23.-** De las obligaciones específicas de las empresas turísticas.

- a) Cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente, el presente reglamento y demás normas y disposiciones que regulen su funcionamiento.
- b) Conservar en buen estado de sus negocios, darle el debido mantenimiento e higiene las instalaciones, lo mismo que su mobiliario y materiales.
- c) Informar a la Secretaría de Turismo de cualquier modificación en la planta física, instalaciones o servicios que puedan producir un cambio en cuanto al tipo, categoría o características principales del establecimiento.
- d) Contar con profesionales idóneos para las funciones de atención al turista.
- e) Exponer los precios o tarifas de comercialización, en forma que llame la atención de los clientes.
- f) Extender facturas, en las que conste claramente la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, así como el precio.
- g) Permitir el libre acceso y permanencia de los turistas en el establecimiento, sin otras restricciones que las impuestas en leyes, ordenanzas Municipales, los reglamentos internos vigentes y demás normativas para cada actividad turística y los usos de moralidad, urbanidad, higiene y convivencia.
- h) Cumplir con las disposiciones legales sobre el acceso de menores de edad.

## CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS

**Artículo 24.-** Para los efectos del presente reglamento el horario de cierre de operación de los negocios turísticos de: Restaurantes, Bares, Discotecas y otros, se definirá de lo que se establezca en las Ordenanzas Municipales y el Plan Arbitrios vigente.

## CAPÍTULO IX DE LA ZONIFICACIÓN Y ÁMBITO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 25.-** El distrito turístico se configura como un área en la que se ubica de forma integrada las actividades propias de las empresas que se denominan turísticas, cuyos usos pueden ser: cultural, usos complementarios deportivos, bares, lounge y discotecas, casinos, tragamonedas, hoteleros y de servicios que vayan orientados al turismo (suvenires, tour operadores, agencias de viajes y transportes turísticos) y restaurantes. Se ubicarán los distritos turísticos que sean necesarios de acuerdo a la planificación urbana que determine la Municipalidad de San Pedro Sula.

Los usos del suelo en cada zona serán determinados por la Dirección de Urbanismo.

## CAPÍTULO X ZONAS TURISTICAS DEL MUNICIPIO

**Artículo 26.-** Las zonas turísticas establecidas son las siguientes:

**1. Zona Corredor Turístico los Próceres**

(Identificado en el plano con el color Negro) con descripción perimetral: Inicia en la 17 Av. Oeste cubriendo desde la 3ra calle Nor Oeste y la 3ra calle Sur Oeste hasta la 26 Av.. Oeste.

**2. Zona Mercado Guamilito y Barrio los Andes**

(Identificado en el plano con el color Azul Aqua) con descripción perimetral: Inicia 8 Av. Nor Oeste subiendo por la 7 calle hasta llegar a la 16 Av. y en el lado sur llegando hasta la 4 calle Nor Oeste.

**3. Zona Hotelera y de Centros Comerciales**

(Identificado en el plano con el color Rojo) con descripción perimetral: Inicia en la 20 calle sobre la 10 Av. S.O. Sigue hasta Circunvalación sube hasta 11 Av., siguiendo hasta la 12 calle S.O. Volviendo a subir a la 13 Av. rodeando el Monumento de la Madre, regresa a Circunvalación hasta 16 Av., luego sube en 10 calle S.O hasta la 21 Av. y rumbo sur hasta la 16 calle S.O. Prolongándose hasta la 21 calle S.O. Subiendo hasta la 23 Av., regresando siempre por la 21 calle S.O. bajando hasta el Bulevar del Sur, regresando a la 20 calle S.O. Punto de Inicio.

**4. Zona Turística Río de Piedras**

(Identificado en el plano con el color Azul Marino). Con descripción perimetral que Inicia en: 10 calle S.O. Sobre Bulevar Circunvalación se extiende hasta la 3ª calle S.O. Subiendo a la 23 Av., regresando nuevamente a la 10 calle S.O. y finaliza bajando hasta Circunvalación.

**5. Zona Viva**

(Identificado en el plano con el color Verde Limón) Con descripción perimetral que comprende de: 2da calle S.O hasta Circunvalación Sur y desde la 12 Av. hasta la 17 Av. S.O.

**6. Zona Turística Colonia Moderna**

(Identificado en el plano con el color Verde). Con descripción perimetral que comprende desde 3ra calle N.O. a la 7ª calle "C" subiendo hasta la 23 Av. y regresando a la 3ra calle N.O.

**7. Zona Turística Cementerio General Apóstol San Pedro, El Complejo Deportivo Paz Barahona Y Feria del Agricultor**

(Identificado en el plano con el color Amarillo) Con descripción perimetral: 11 calle hasta 15 calle S.O. Entre 5 Av. y 7 Av. S.O.

**8. Zona Turística Centro Histórico**

(Identificado en el plano con el color Rosado). Se define como zona turística todo el perímetro denominado Centro Histórico de la ciudad.

Inicia en la 3 Av. Nor Este y la 2da calle NE subiendo a la 2 Av. NE hasta llegar a la 4 calle NE subiendo a la 1ª Av. siguiendo hacia el Norte hasta llegar a la 9 calle de allí hacia el Oeste hasta llegar a la 7 Av. NO luego gira hacia el Norte hasta llegar a la 10 calle NO siguiendo rumbo Oeste 9ª Av. NO siguiendo rumbo Sur hasta la 6ª calle luego rumbo Oeste hasta la 11 Av. NO. Luego rumbo Sur hasta llegar a la 5ª calle siguiendo rumbo Oeste hasta la 12 Av. NO rumbo Oeste por la 4ª calle hasta la 13 Av. NO siguiendo Sur hasta la 3ª calle hasta la 15 Av. continuando rumbo Sur hasta la

1ª calle siguiendo rumbo Oeste hasta llegar a la 18 Av. NO continuando rumbo sur hasta la 2ª calle Sur Oeste siguiendo rumbo Este hasta la 15 Av. SO rumbo Sur hasta la 3 calle SO rumbo Este por la 4 calle rumbo Sur hasta la 13 Av. SO continuando rumbo Sur hasta la 5ª calle SO siguiendo hasta la 10 Av. SO rumbo Sur hasta la 6ª calle hasta llegar a la 2da Av. SO rumbo Norte hasta llegar a la 1ª calle SO Rumbo Este hasta llegar a la 3 Av. SE.

Las calles y avenidas que colindan con las zonas turísticas antes descritas tendrán los mismos derechos y deberes de las zonas turísticas.

#### 9. Sitios de Interés Turísticos de la Ciudad

(Identificado en el plano con el color Rosado)

- Mirador Altos de Bella Vista
- Parque Nacional “El Cusuco”
- Museo para la Infancia “El Pequeño Sula”
- Angeli Gardens
- Zizima eco wáter Park
- Sitio arqueológico Currusté
- Laguna de Jucutuma
- Posas de Río Armenta
- Posas de Río El Zapotal
- Parque Infantil “Presentación Centeno”
- Teatro José Francisco Saybe
- Estadio Olímpico Metropolitano
- Centro Comercial Mega Plaza
- Expocentro
- Asociación de Ganaderos y Agricultores de Honduras (Agás)
- Mall Altara
- Mall Multiplaza
- City Mall
- Centro Comercial Metro Mall

- Complejo Hacienda Tara
- Plaza Mundialista
- Mercado de Artesanía Guamilito
- Museo Antropología e Historia
- Catedral San Pedro Apóstol
- Plaza de Típica Coracts
- Parque Central, #San Pedro Sula
- Palacio Municipal
- Plaza Imperial
- Plaza de las Banderas
- Club Hondureño Árabe
- Complejo deportivo Patria Maratón
- Parque las Palmas
- Jardín Botánico Pérez Estrada, El Ocotillo
- Escuela de Cocina de Hernando Moreno.

**Artículo 28.-** La delimitación especial de las zonas mencionadas en el artículo anterior está representada en el plano de zonas turísticas anexo a este reglamento.

**Artículo 29.-** De los usos y servicios de las zonas turísticas:

##### A. Zona Corredor Turístico los Próceres:

Servicios culturales y recreo, servicios de restaurantes, servicios hoteleros y servicios que estén orientados a actividades turísticas (tour operadores y agencias de viajes), etc.

##### B. Zona Mercado Guamilito y Barrio los Andes:

Servicios culturales y recreo, servicios de restaurantes, servicios hoteleros y servicios que estén orientados a actividades turísticas (tiendas de suvenires, tour operadores y agencias de viajes). Artesanías y abarrotería y alimentos en general.



**C. Zona Hotelera y de Centros Comerciales:**

Servicios de restaurantes, servicios de bares, servicios hoteleros, negocios que estén orientados a la prestación de servicios al turista (comercial y de servicio) y actividades turísticas (tiendas de suvenires dentro de centros comerciales u hoteles, tour operadores, transportes turísticos y agencias de viajes).

**D. Zona de Río de Piedras:**

Servicios de restaurantes, servicios hoteleros, servicios de bares, lounge, discotecas y servicios que estén orientados a actividades turísticas (tiendas de suvenires, tour operadores, transportes turísticos y agencias de viajes).

**E. Zona viva:**

Servicios de restaurantes, servicios culturales y recreo, servicios de bares y lounge, servicios de casinos, tragamonedas y servicios que estén orientados a actividades turísticas, tiendas de suvenires, tour operadores y agencias de viajes, salones de belleza.

**F. Zona Turística Colonia Moderna**

Servicios de restaurantes, servicios hoteleros, servicios culturales y de recreo, servicios de equipamiento deportivo y servicios que estén orientados a actividades turísticas (tiendas de suvenires, tour operadores y agencias de viajes).

**G. Zona Turística Cementerio General, el Complejo Deportivo Paz Barahona y Feria del Agricultor**

Servicios comercio popular y Feria del Agricultor, servicios hoteleros, servicios de recreación y deportes, servicios que

estén orientados a actividades turísticas y Museo Cementerio Patrimonial General Apóstol San Pedro.

**H. Zona Turística Centro Histórico**

Servicios comercio popular y Feria del Agricultor, servicios hoteleros, servicios de recreación y deportes, servicios que estén orientados a actividades turísticas y Museo Cementerio Patrimonial General Apóstol San Pedro.

**Artículo 30.-** La Dirección de Cultura y Turismo podrá realizar revisiones y estudios específicos para determinar la incorporación de nuevas áreas y/o nueva reglamentación específicas de zonas turísticas de las que deberán ser sometidas a consideración de la Corporación Municipal.

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

**ANEXOS**

**ANEXO 1. MAPA DE LAS ZONAS TURÍSTICAS DE S.P.S. CON LAS NUEVAS EXTENSIONES.**

**ANEXO 2. MAPA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICOS DE S.P.S.**

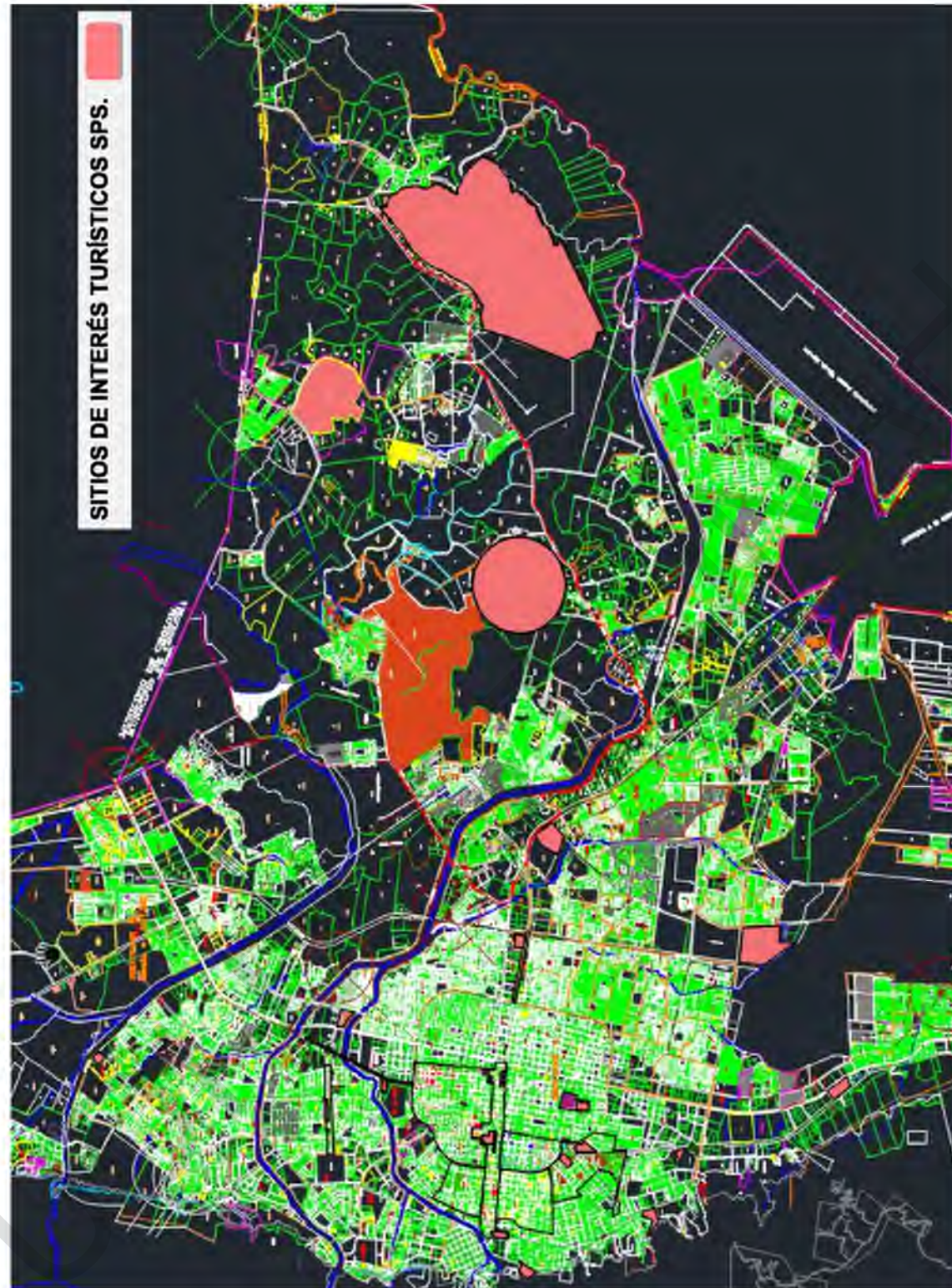
**ANEXO 3. MAPA DEL DISTRITO TURÍSTICO CENTRO HISTÓRICO S.P.S.**

**ANEXO 4. MAPA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL VALLE DE SULA.**

ANEXO 1. Mapa de las Zonas Turísticas de San Pedro Sula



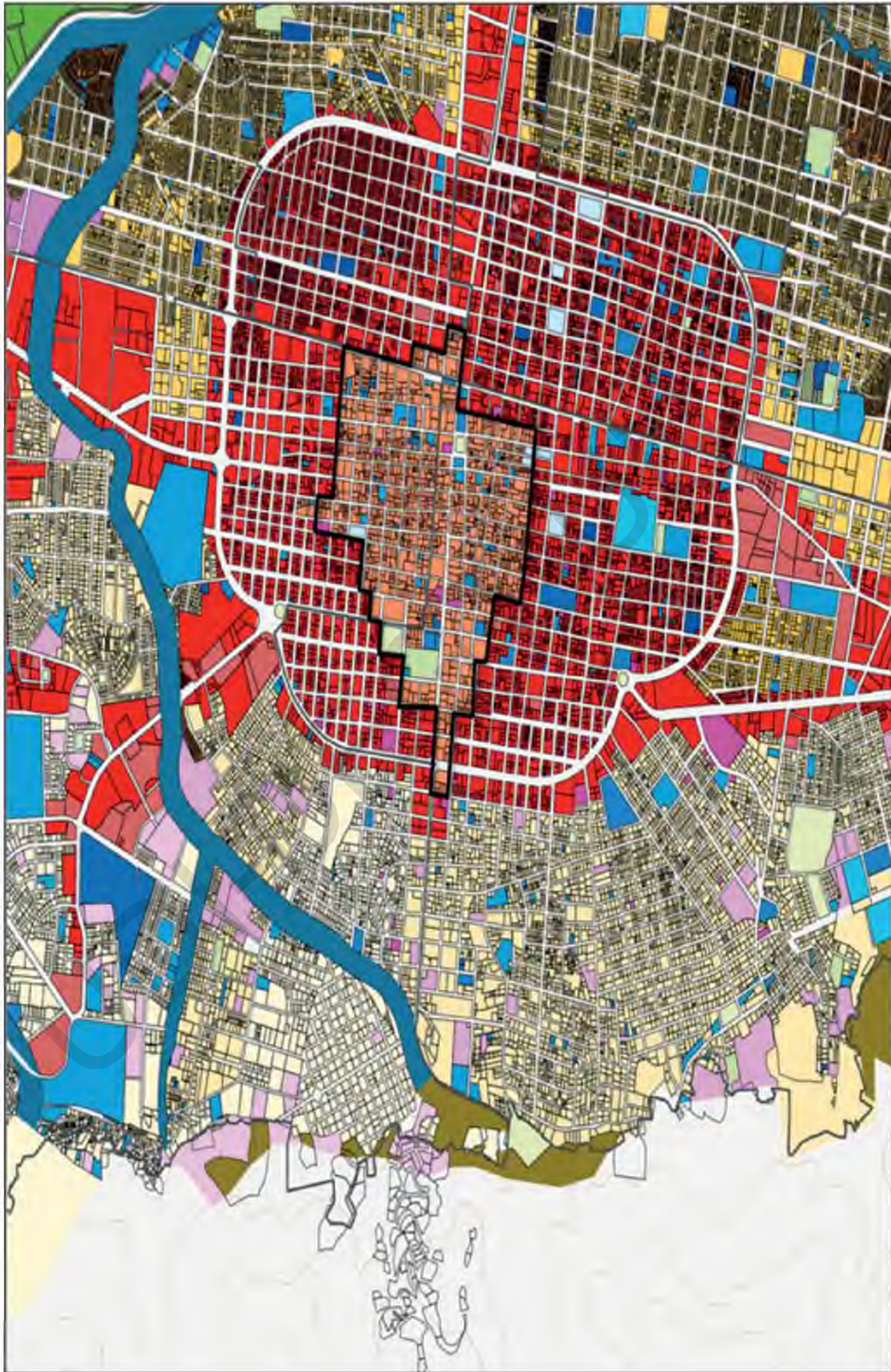
Anexo 2. Mapa de los Sitios de Interés Turísticos de San Pedro Sula.



- 1) Mirador Altos de Bella Vista
- 2) Parque Nacional "El Cusucú"
- 3) Museo para la Infancia "El Pequeño Sula"
- 4) AngelGardens
- 5) Zizima eco wáter park
- 6) Sitio arqueológico Currusé
- 7) Laguna de Jucutuma
- 8) Posas de Río Armenta
- 9) Posas de Río El Zapotal
- 10) Parque infantil "Presentación Centeno"
- 11) Teatro José Francisco Saybe
- 12) Estadio Olímpico Metropolitano
- 13) Centro Comercial Mega plaza
- 14) Expocentro
- 15) Asociación de Ganaderos y Agricultores de Honduras (Agás)
- 16) Mall Altara
- 17) Mall Multiplaza
- 18) City Mall
- 19) Centro Comercial Metro Mall
- 20) Complejo Hacienda Tara
- 21) Plaza Mundialista
- 22) Mercado de Artesanía Guamilito
- 23) Museo Antropología e Historia
- 24) Catedral San Pedro Apóstol
- 25) Plaza Típica Cornacts
- 26) Parque Central, #San Pedro Sula
- 27) Palacio Municipal
- 28) Plaza Imperial
- 29) Plaza de las Banderas
- 30) Club Hondureño Árabe
- 31) Complejo deportivo Patria Maratón
- 32) Parque las Palmas
- 33) Jardín Botánico Pérez Estrada, El Ocotillo
- 34) Escuela de Cocina Hermandado Moreno

243

ANEXO 3. Mapa Distrito Turístico Centro Histórico



Anexo 4. Mapa de Sitios de Interés Turístico en Zona Metropolitana del Valle de Sula



## C2.6 REGLAMENTO PARA EL CONTROL E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA.

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>248</b>
<u>DEFINICIONES GENERALES</u> .....	248
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>259</b>
<u>AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, REUBICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES</u> .....	259
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>271</b>
<u>NORMAS GENERALES DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD – RÓTULOS MAYORES O CASOS ESPECIALES</u> .....	271
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>284</b>
<u>NORMAS GENERALES DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD – INTERMEDIOS</u> .....	284
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>290</b>
<u>PUBLICIDAD MÓVIL</u> .....	290
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>293</b>
<u>NORMAS GENERALES DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD – MENORES</u> .....	293
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>301</b>
<u>NORMAS GENERALES PARA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO</u> .....	301
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>308</b>
<u>PASARELAS O PUENTES PEATONALES</u> .....	308
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>313</b>
<u>BLOQUE, INSTALACIÓN Y ESPECIFICACIONES</u> .....	313
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>317</b>
<u>M.U.P.I.- MOBILIARIO URBANO PARA LA INFORMACIÓN</u> .....	317
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>320</b>
<u>DIRECCIONALES</u> .....	320
<b>CAPÍTULO XII</b> .....	<b>326</b>
<u>PROHIBICIONES GENERALES</u> .....	326
<b>CAPÍTULO XIII</b> .....	<b>341</b>
<u>INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS</u> .....	341
<b>CAPITULO XIV</b> .....	<b>345</b>
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</u> .....	345

### ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1 Referencia de negocios pequeños excentos de pago</u> .....	265
<u>Tabla 2. Detalle de Separación Entre Uno y Otro Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares</u> .....	306
<u>Tabla 3. Referencia de Perímetros a Respetar y Mantener en Buenas Condiciones Conforme a Los Espacios</u>	307

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Municipalidad de San Pedro Sula, la formulación de planes reguladores para el control e instalación de rótulos, estructuras publicitarias, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares dentro del área pública y privada del municipio, así como el ordenamiento de los ya instalados, en los términos establecidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario un marco regulatorio para el control y ordenamiento, de toda persona natural o jurídica denominada fabricante, contratante, anunciante, publicista y los titulares o personas que posean, hagan uso de los espacios de instalación de rótulos y toda estructura publicitaria, equipamiento y mobiliario urbano, así como las demás involucradas en esta actividad, para garantizar el ordenamiento, control, conservación de la imagen urbana y la seguridad de los usuarios de la vía pública y el área privada.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Municipalidad, controlar la contaminación visual que ha provocado la instalación indiscriminada, ilegal y desordenada de rótulos, estructuras publicitarias, equipamiento, mobiliario urbano y similar, lo cual constituye un riesgo al ornato de la ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad debe velar por los mejores intereses de los vecinos del municipio, a fin de que puedan disfrutar de una ciudad ordenada, moderna y más humana.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Honorable Corporación Municipal emitir reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

#### **POR LO TANTO**

Con base en lo considerado y de las facultades que le confieren los artículos **13, 25, 47** de la ley de Municipalidades de Honduras.

**ACUERDA:** Emitir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA EL CONTROL E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD, EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO URBANO Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA.**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**-El presente Reglamento es de orden público y observancia general aplicable a las Empresas Publicitarias, Banca, Servicios, Industria, Comercio y toda persona natural o jurídica que desee instalar e instale rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano en el área privada y pública.

El presente Reglamento tiene como objetivo general regular la ubicación, instalación, reubicación, mantenimiento, ordenamiento, retiro, control y toda actividad relacionada con rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar, en el área privada y pública del Municipio de San Pedro Sula, sin importar su naturaleza, que estén instalados o por instalarse.

El presente Reglamento tiene por objeto regular lo siguiente:

- 1) Delimitar la competencia y establecer la jurisdicción de la autoridad.
- 2) Fijar los procedimientos y trámites necesarios a fin de evitar el uso u ocupación indebida del suelo.
- 3) Garantizar la segura circulación peatonal y vehicular, de las personas y bienes, en el espacio público.
- 4) Proteger la imagen urbana, zonas residenciales, comerciales, sitios históricos, turísticos, áreas protegidas del municipio de San Pedro Sula, a través del control y ordenamiento, así contribuir estéticamente al ornato y disminuir la tendencia a la contaminación visual.

- 5) Contribuir estéticamente al ornato de la ciudad.
- 6) Evitar la instalación de los rótulos que no cumplan con lo establecido en este reglamento y con otras normativas municipales y nacionales aplicables.

**Artículo 2.** -Este Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que hagan uso del área privada y pública, para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar.

Regula todo lo relacionado a rótulos, estructuras publicitarias, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar, instalados o por instalarse en el espacio público y privado del Municipio de San Pedro Sula, o que utilicen cualquier tipo de medio transmisor para publicitar.

### **Artículo 3.-Términos y Definiciones**

Para efecto del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

**Acera:** Es el espacio de la vía pública destinado para el libre tránsito peatonal, dentro de un espacio comprendido entre el bordillo de la calle y la colindancia de la propiedad.

**Anuncio:** Soporte visual, auditivo o audiovisual que transmite un mensaje, generalmente centrado en una idea o un hecho concreto, con fines publicitarios.

**Áreas Especiales:** Son las áreas designadas por la Honorable Corporación Municipal, en la cual se puede desarrollar proyectos ornamentales, de recuperación y servicio para el mejoramiento de la ciudad.

**Área No Aedificandi:** Áreas reservadas para la seguridad y realización de trabajos de construcción y/o mantenimiento a lo largo de los ríos, lagos, lagunetas, tendidos eléctricos, derechos de vías, servidumbres, áreas forestales, zonas especiales y cualquier otra que se designe como tal de acuerdo a la mejor conveniencia de la ciudad.

**Área Publicitaria:** Es el espacio donde se exhibe o proyecta un mensaje publicitario directo o inducido para la información o comercialización de bienes y servicios.

**Área Verde:** Superficie de terreno destinado a jardinería, arborización y/o bosque para fines de esparcimiento.

**Autorización:** Documento emitido por el funcionario delegado, que autoriza la instalación de rótulo, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similares.

**Aviso:** Todo letrero de interés público, sin fines de publicidad comercial.

**Banners:** Son aquellos rótulos publicitarios impresos cuyo fin principal es promocionar eventos o productos.

**Bloque:** Mobiliario Urbano integrado por la agrupación de un paradero con un M.U.P.I. instalados conjuntamente.

**Bordillo:** Borde de concreto, piedra, ladrillo, o de un material sólido, que delimita el ancho de rodaje de una calzada, calle o avenida con la acera, área verde o mediana.

**Botarga:** Disfraz que utiliza una persona, maniquí o por medios mecánicos para anunciar un producto o bien material.

**Caja Luz:** Es el medio publicitario cuyo diseño implica la iluminación interna de la estructura en forma de caja, usualmente instalada de manera adosada a las superficies.

**Cara Publicitaria:** Es la parte del rótulo sobre la cual se coloca o se pinta el anuncio publicitario o la propaganda para que sea visible al público.

**Calcomanías (Stickers):** Imagen publicitaria impresa en papel con un lado adherible a una superficie lisa.



**Carteles:** Lámina de papel o cartón que se imprime con algún tipo de imagen para difundir un mensaje visual.


**Ciclo Vía:** Carril de una vía pública que ha sido modificado y señalizado apropiadamente para permitir el tránsito de bicicletas.

**Contaminación Visual:** Todo aquello que afecta, la imagen y el paisaje urbano, por la saturación de instalaciones de rótulos, publicidad, mobiliario y equipamiento urbano dentro del área pública y privada. Contaminación Visual. -es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, o paisaje, afectando su estética. Los elementos potenciales de contaminación visual son aquellos elementos no arquitectónicos que alteren la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que genera, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva invasiva y simultánea. Ejemplos: Carteles, rótulos, vallas, anuncios publicitarios, cables, antenas, postes y rótulos luminosos.

**Contribuyente:** Personas naturales y jurídicas obligadas al pago de tributos municipales.

**El Departamento de Control de Publicidad Y Mobiliario Urbano:** Es el responsable de cumplir y hacer que se cumpla todo lo estipulado en este reglamento y las disposiciones que emanen de la Honorable Corporación Municipal y el Plan de Arbitrio vigente.

**Denuncia:** Es el derecho que tiene el vecino contribuyente en manifestar a las autoridades correspondientes de manera pública los delitos, faltas o violaciones a la ley civil o penal.

**Derecho de Vía:** El ancho total de una vía, sendero o servidumbre (distancia entre las dos líneas de propiedad) que incluye la calle vehicular, mediana entre calles, acera peatonal, áreas verdes y bordillos. 

**Dima:** Gerencia de la División Municipal Ambiental de San Pedro Sula, ente supervisor en materia de ambiente, regido por la Junta Municipal Ambiental.

**Direccionales:** Mobiliario urbano que proyecta información de señalización vial para orientar, en algunos casos con publicidad.

**Eslogan:** Frase breve, expresiva y fácil de recordar, que se utiliza en publicidad comercial, propaganda política, entre otros, que distingue una marca.

**Espacio Público:** Es todo aquel espacios o escenarios en el que se desarrollan actividades de una persona o colectividad cualquiera, que sirven para fines de ocio, recreación o cultura.

**Estructura Doble Cara:** Medio publicitario que consiste en dos caras publicitarias, cuya orientación están en direcciones opuestas.

**Estructura para Rótulos:** Construcción temporal o permanente, cuya función es sostener elementos de anuncios publicitarios.

**Fachada:** Superficie externa de una edificación, medida con respecto a un plano vertical ubicado dentro del límite de propiedad.

**Fascia:** Estructura sólida o encajuelada plana ubicada por lo general en los exteriores de los edificios para dar volumetría a las fachadas.

**Fotomontaje:** Composición fotográfica que resulta de la combinación de dos fotografías con la intención de simular una realidad.

**Hojas Volantes:** Impresiones en papeles publicitarios que difunden un mensaje comercial y que no requieren de instalación.

**Imagotipo:** Es la combinación entre el isotipo (imagen) y el logotipo (texto) que sirve para identificar una empresa, marca, institución o sociedad.

**Inflables:** Estructuras que funcionan con mecanismos que generan aire, que las mantiene suspendidas de manera estacionaria para la exhibición (globos inflables).

**Infracción:** Incumplimiento o una transgresión a una norma legal o moral, o normativa vigente.

**Isotipo:** Es el símbolo, icono, figura, que representa una marca, cuando este es identificado aun sin la incorporación de letras o textos.


**Kiosco:** Es un mueble en el que se expende mercancías o se brinda un servicio temporal previa autorización de la Corporación Municipal, llamado también Quiosco.

**Límite de Propiedad:** Línea que define físicamente un terreno y lo deslinda de la vía pública actual o la línea señalada por la Municipalidad para futuras vías públicas o de los terrenos colindantes.

**Logotipo:** Conjunto de letras que sirve para identificar una empresa, marca, institución o sociedad y las cosas que tienen relación con ellas.

**Mantas:** Elemento publicitario de tejido grueso para divulgar anuncios de carácter comercial o eventos.

**Mantas Cruza Calles:** Mantas publicitarias que se ubican de un extremo a otro de las calles, informando sobre un evento en particular.

**Mediana:** Divisor central o isla continua, construido a diferente nivel de la rodadura, que sirve para separar los flujos vehiculares. 

**Mini-Valla:** Es aquella estructura adosada a una pared o bien aquella que es cimentada en los límites de un predio baldío, en construcción o uno que no disponga de una barda perimetral para delimitar.

**Micro Empresa:** Organización creada para vender productos u ofrecer un servicio que satisface las necesidades básicas, donde el dueño trabaja sólo, con familiares o amigos en su casa o en un local comercial.

**Micro perforados:** Calcomanía de vinil convencional instalado en las superficies de vidrio, que tiene una pequeña matriz de perforaciones u orificios que permiten la visibilidad a través del material adhesivo.

**Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos urbanos que ofrecen un servicio a la ciudad y que sirve de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano.

**M.U.P.I.:** Mobiliario Urbano Para la Información (dispositivo ya pre-diseñado).

**M.U.P.I.:** INDIVIDUAL: Mobiliario urbano de estructura metálica u otro material resistente de alta calidad que sirve para brindar un servicio, puede integrar un servicio de ayuda a la comunidad que interactúa con el usuario de forma inteligente.

**Mural:** Imagen plasmada con diversos materiales, en bajo o alto relieve, que usa de soporte los muros, techos, columnas, paredes o cualquier otra superficie plana, utilizando el carácter decorativo.

**Pancartas:** Medio informativo de fácil elaboración en sentido vertical u horizontal que lleva impreso o plasmado un mensaje.

**Paraderos:** Estructura que ofrece refugio y comodidad al usuario del transporte público, en la cual junto a un M.U.P.I.

se coloca información de intereses general para la ciudadanía y forman parte de un “bloque”.

**Pasarela o Puente Peatonal:** Paso o puente construido para la circulación peatonal ya sean para librar obstáculos naturales como ríos, quebradas o desniveles de terreno o arterias vehiculares.

**Pendones:** Publicidad exterior impreso en lonas vinílicas o metálicas a manera de ser más largo que ancho colgados de una estructura metálica de un apoyo de manera provisional.

**PIM:** (Placa de Información Municipal): Elemento metálico rectangular que identifica al propietario de un mueble, número de autorización y empresa responsable, instalado en todo rótulo publicitario y mobiliario urbano.

**Plan de Arbitrios:** Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de San Pedro Sula, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Propaganda Política:** Ejecución de determinadas acciones por parte de las personas o grupo de personas a las cuales se dirige, para votar por cierto candidato o partido político.

**Propiedad Municipal:** Todo inmueble que pertenece a la municipalidad de San Pedro Sula incluyendo sin limitarse las calles, avenidas y sus aceras, parques públicos y demás inmuebles de su propiedad.

**Propiedad Privada:** Área que por ser propiedad de una persona natural o jurídica no es de uso público.

**Publicidad:** Conjunto de técnicas y medios utilizados para dar a conocer, o promocionar un producto o servicio.

**Publicidad Móvil:** Actividad comercial la cual se destina a un vehículo teniendo instalado a su estructura cualquier medio para la promoción de bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza.

**Renovación:** Documento emitido por el funcionario delegado que prolonga o revalida un permiso o una autorización a una estructura de rótulo, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similares para que siga prestando el servicio asignado.

**Reubicación:** Acción que consisten en mover una estructura publicitaria, equipamiento, mobiliario urbano o similares ya aprobado, a otro sitio que cuente con las mismas condiciones urbanas de instalación.

**Rótulo:** Estructura física que soporta un anuncio que promociona bienes y servicios.

**Rótulo ADOSADO:** Son aquellos luminoso o no de una cara fijados a cualquier pared o elemento de la fachada de un edificio o vivienda.

**Rótulo Bandera:** son aquello que vuelan perpendicularmente de una superficie plana o muro de fachada de un edificio o vivienda o pueden tener una estructura con base propia y que pueden ser luminosos o no.

**Rótulos Con Letras Individuales:** Son rótulos luminosos o no de una cara, adosados de manera individual a cualquier pared o elemento de la fachada de un edificio o vivienda.

**Rótulo En Marquesina:** Estructura cubierta con lona, adosada a las fachadas de los edificios que protege la entrada principal o ventanas de algunos edificios.

**Rótulo Móvil:** Publicidad electrónica instalada sobre cualquier medio de transporte.

**Rótulo en Pasarela o Puente Peatonal:** Cajas de luz fijadas a la estructura del puente, de tamaño proporcional al largo de la misma.

**Rótulo Tipo Pedestal:** Sostenida con una sola estructura de base de apoyo, con dimensiones más pequeñas a la valla unipolar y con una pantalla pequeña propia del negocio donde se instale.

**Rótulo Pintado:** Es aquel plasmado sobre una pared o cualquier tipo de superficie de la fachada de un inmueble.

**Rótulo Unipolar:** Aquel de dimensiones similares a la valla unipolar con la variedad de tener la pantalla más pequeña y ser propio del negocio y no de alquiler.

**Sanción:** Es la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla, consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción.

**Sand Blasting Publicitario:** Proceso por el cual el vidrio expuesto se le adhiere papel traslúcido para realizar acabados o estampados de siluetas.

**Tótem Publicitario:** Soporte exhibidor vertical, que enlista los nombres de los negocios o de productos, en varias pantallas de una o dos caras, con o sin iluminación.

**Toldo:** Estructura metálica plegable cubierta con una membrana elaborada de lona o tela fuerte con estampados o impresiones publicitarias.

**Valla:** Estructura y soporte de una o dos caras publicitarias según sea el caso, donde se fijan anuncios.

**Valla Convencional:** Medio publicitario con medidas especiales según el lugar donde vayan a ser instaladas, con producciones impresas que muestran letras, textos, figuras,

objetos, símbolos, logotipos, destinados a permanecer a la vista del público en ambientes exteriores.

**Vallas de Carretera:** Son todas las instalada y ubicada a la orilla de la carretera o en bulevares independientemente si están ubicadas en propiedad privada o en áreas públicas.

**Valla de Pantalla Electrónica:** Pantalla que funciona por medio de un equipo electrónico con una programación de tiempo y presenta continuamente uno o varios mensajes publicitarios.

**Valla de Pantalla Digital:** Pantallas de alta resolución, ubicadas en estructuras unipolares, azoteas o cualquier medio móvil.

**Valla de Pantalla Móvil:** Es la publicidad electrónica instalada sobre cualquier medio de transporte, puede ser digital, electrónico o fijo (valla).

**Valla Perimetral:** Valla instalada de manera perimetral al inmueble.

**Valla Rotaposter:** Es la estructura sobre la cual varias imágenes publicitarias giran sobre su propio eje.

**Valla Sobretecho:** Instaladas en techos o azotea de edificaciones con capacidad de resistencia de la sobrecarga.

**Valla Trimedia:** Llamada también valla de tres caras, es la imagen publicitaria que se forma por la combinación de una serie de paneles de sección triangular impreso por las tres caras.

**Valla Unipolar:** Medio publicitario que difiere de la valla convencional por su mayor tamaño y por cuyo motivo requiere una estructura especial de seguridad y como su nombre lo especifica sostenida por una sola estructura,

con la función de prestar el servicio de alquiler del espacio publicitario.

**Volanteo:** Distribución de volantes o impresiones con fines publicitarios.

**Artículo 4.**-Entiéndase por Estructura Publicitaria, como el conjunto de varios elementos y la interrelación que mantiene entre ellos y que tiene como fin difundir un mensaje o una idea; estos elementos son:

- 1) Anuncio: es el soporte visual o audiovisual que transmite un mensaje, promocionar un producto o un servicio. Es la parte creativa de imágenes y textos que el lector capta.
- 2) Rótulo: es la estructura física que contiene la información y soporta el anuncio. Estructuras de cualquier tamaño, color, forma y material entre otros.
- 3) Publicidad: es el proceso de comunicación masiva implementando técnicas o formas de comunicar un mensaje o promocionar un producto o servicio, que puede ser visual o aditivo, táctil o en combinación de las mismas.

**Artículo 5.**-Se tomarán en cuenta como parte de un rótulo, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar, a las estructuras que contengan al menos uno (1) de los cinco (5) elementos fundamentales que son:

- 1) Nombre de la empresa.
- 2) Eslogan de la empresa.
- 3) IMAGOTIPO: Es la combinación entre el isotipo (imagen) y el logotipo (texto) de la empresa.
- 4) Toda imagen o imágenes que proyecten o muestren productos relacionados con la actividad del negocio que los contengan o que promueva el consumo del producto.
- 5) El color de la pintura aplicada a las paredes del inmueble que sea representativo de la marca comercial o producto que se comercializa en ese negocio.

**Artículo 6.**-Se consideran partes de un rótulo, anuncio o similar de los casos mayores o especiales e intermedios, todos los elementos que lo integran, tales como:

- 1) Estructura física publicitaria conformada por elementos de sustentación o base de cimentación.
- 2) Elementos de fijación o sujeción (marcos rígidos).
- 3) Caja de luz o gabinete del anuncio (pantalla publicitaria).
- 4) Elementos de iluminación.
- 5) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos.
- 6) Elementos e instalaciones especiales (accesorios).
- 7) Cualquier otra estructura, medio o elemento cuyo fin sea publicar.

En ningún momento formarán como partes de una estructura publicitaria elementos como monopolos, caja de resguardo o registro (shelter), pararrayos, cableado de grueso calibre y cualquier otro elemento que forme parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica u otra que se le parezca. Estos casos serán determinados únicamente por la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 7.**-El presente reglamento regula todo lo relacionado a rótulos, estructuras publicitarias, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar, instalados o por instalarse en el espacio público y privado del municipio de San Pedro Sula o que utilicen cualquier tipo de medio transmisor para publicar. Los cuales se clasifican de la siguiente forma:

#### A. Rótulos, anuncios y publicidad:

- 1) Mayores, vallas o casos especiales: son todos los rótulos mayores a doce puntos cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m<sup>2</sup>), pueden ser: vallas de carretera, vallas convencionales, vallas unipolares, vallas móviles, vallas sobretecho, vallas perimetrales, pantallas digitales, pantallas

electrónicas, trimedias, rota poster, tótems publicitarios, pedestales y otros similares.

Estos podrán ser de alquiler o valla unipolar, es decir para promocionar o comercializar distintos productos independientemente del lugar donde se instale; y podrán ser para publicidad propia o rótulos unipolares es decir promocionarán única y exclusivamente publicidad del negocio propio, producto y servicio que se realiza en el inmueble donde se encuentra instalado.

Cuando se trate de rótulos mayores de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros entre uno y otro, ya sea de un mayor y valla de alquiler o mayor y valla de publicidad propia.

- 2) **Intermedios:** son los menores a doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m<sup>2</sup>) hasta seis metros cuadrados (6.00 m<sup>2</sup>), considerando las minivallas, pedestales con y sin luz, rota poster, tipo bandera con luz y sin luz, adosados con luz y sin luz, cajas de luz adosados en puentes y pasarelas, letras individuales adosadas, marquesinas o toldos, pintados, rótulos movibles (pintados, fotografías, microperforados, banners, calcomanías (Stickers) o cualquier medio de impresión y similares).

Estos podrán ser de alquiler es decir para promocionar o comercializar distintos productos independientemente del lugar donde se instale, y podrán ser para publicidad propia es decir promocionarán única y exclusivamente publicidad del negocio propio, producto y servicio que se realiza, fabrica o distribuye en el inmueble donde se encuentra instalado.

Cuando se trate de rótulos intermedios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cincuenta (50 m) metros entre uno y otro, ya sea de un intermedio de alquiler o intermedio de publicidad propia.

- 3) **Menores:** son lo comprendidos hasta los cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (5.99 m<sup>2</sup>) y casos particulares de publicidad entre ellos: banners, mantas, pancartas, carteles, viñetas, calcomanías (Stickers), microperforados, efecto arenoso en vidrios (sand-blasting), propaganda política, hojas volantes, inflables publicitarios (globos, dirigibles, marcos, saltarines, cualquier figura representativa), bailarín (air dance), carpas para eventos, disfraces (botargas), pizarras caminantes (walking board) y cualquier otro tipo de publicidad en general.

Los rótulos menores con dimensiones que pasen de los cinco puntos noventa y nueve metros cuadrados (5.99 m<sup>2</sup>) requerirán de una estructura rígida para su autoporte y se considerarán como rótulos intermedios.

- 4) **Móviles:** publicidad en vehículos automotores como ser camiones, automóviles, motocicletas, mototaxis entre otros y no automotores como ser las bicicletas, carretas y similares entre otros.

#### B. Equipamiento y Mobiliario Urbano

Los elementos de equipamiento o mobiliario urbano deberán brindar un servicio y según sea el caso y cuando así se considere, deberán contar con un servicio inteligente (Smart) sobre un área de influencia determinada sobre el sitio donde será instalado, establecido por el Departamento Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y autorizado por

la Honorable Corporación Municipal. Se clasifican según el servicio que brinden, de la manera siguiente:

- 1) **Descanso:** Paraderos, bancas y otros similares
- 2) **Movilidad:** Puentes peatonales, control de parqueos públicos, estaciones para bicicletas, semáforos vehiculares y peatonales, pantallas de información del tráfico, bolardos, Mobiliario Urbano para Información M.U.P.I. y otros similares.
- 3) **Información:** Mobiliario Urbano para Información M.U.P.I. individual, direccionales, tótems informativos y otros similares
- 4) **Comercio:** Kioscos y otros similares
- 5) **Seguridad:** postes con alumbrado, cámaras de video, cámaras fotográficas y otros similares
- 6) **Higiene:** Basureros con sensores, servicios sanitarios, bebederos y otros similares
- 7) **Recreación:** juegos infantiles y otros similares

Los casos que no estén contemplados, serán definidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano

**Artículo 8.-** Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, el encargado de la aplicación del presente **Reglamento para la Instalación y Control de Publicidad, Equipamiento y Mobiliario Urbano y Similares en el Municipio de San Pedro Sula**, y quien lleve el control de las autorizaciones emitidas para rótulos, anuncios, publicidad entre otros medios similares y todo tipo de equipamiento y mobiliario urbano que se instale en el Municipio de San Pedro Sula, ya sea en el área privada y vía pública.

**Artículo 9.-** La Municipalidad de San Pedro Sula como órgano de gobierno y administración del municipio aplicará

el presente reglamento a través de la Honorable Corporación Municipal, quien conocerá de las solicitudes de los casos de equipamiento y mobiliario urbano que se instale en la vía, área o espacio público, y aprobará o denegará su instalación en sesión de Corporación Municipal, con el dictamen técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 10.-** El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano siendo el encargado de otorgar la autorización y tener el control de la instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares en el área privada y emitir opinión técnica para autorizaciones de la Honorable Corporación Municipal en las áreas públicas, estos deberán corresponder contenido en este Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en instalar rótulos, anuncios, publicidad y similares, así como equipamiento y mobiliario urbano en el área privada y vía pública.
- 2) Registrar y extender constancia de registro de las personas naturales o jurídicas.
- 3) Recibir y resolver solicitudes, autorizando o denegando las mismas, tomando en cuenta las opiniones de otras dependencias según sea el caso.
- 4) Aprobar, renovar, denegar las solicitudes o revocar las autorizaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que han sido autorizadas en administraciones anteriores.
- 5) Emitir opinión cuando sea solicitado por la Honorable Corporación Municipal.
- 6) Realizar el cobro de la tasa por instalación de anuncios en el área privada y vía pública y los tributos se establezcan por esta actividad.
- 7) Realizar convenios de pago y/o reconocimiento de deuda.
- 8) Realizar inspección y mantener un control del área privada y vía pública, para lo cual se faculta al

Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que realice operativos, decomisos y paros en horas inhábiles, días festivos, feriados nacionales y los fines de semana.

- 9) Velar por el cumplimiento del Reglamento para el control de Publicidad y Mobiliario urbano, Plan Arbitrios, manuales y otras normativas.
- 10) Extender constancia de solvencia de pago, poseer rótulos, no poseer rótulo, o exento de pago.
- 11) Control e inventario de los anuncios, rótulos, vallas, publicidad y similares, así como equipamiento urbano y mobiliario urbano instalados en el área privada y vía pública.
- 12) Solicitar apoyo a la Policía Municipal, Gerencia Legal para el retiro o decomiso cuando sea el caso.
- 13) Realizar inspecciones durante el proceso y al finalizar la instalación de la estructura, extender constancia de inspección de instalación conforme o no.
- 14) Obtener opiniones y atender recomendaciones de autoridades competentes en el caso de áreas protegida, áreas o monumentos históricos, áreas de régimen especial y otros similares.
- 15) Realizar el paro de instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Plan de Arbitrios y otras normas que afecten el orden de la imagen urbana.
- 16) Aplicar y/o ejecutar las sanciones correspondientes por incumplimiento al Plan de Arbitrios, Reglamento para el Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, las normativas y leyes aplicables.
- 17) Realizar el decomiso de rótulos, anuncios, publicidad y similares, equipamiento y mobiliario urbano que incumpla con lo establecido en el presente reglamento, leyes y normativas aplicables, que represente un obstáculo o un peligro.

18) Planteamiento y elaboración de reglamentos, manuales, guías y similares para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, en el área privada y espacio/ vía/ área pública para su posterior aprobación por la Corporación Municipal.

19) Velar por la conservación y ordenamiento de la imagen urbana, protección del paisaje urbano y paisajes protegidos inalienables.

20) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento de control, las que le confiera la Corporación Municipal y las normativas locales y nacionales aplicables.

**Artículo 11.**-El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, evaluará las solicitudes nuevas, renovaciones, reubicaciones y casos de legalización por instalación de rótulos, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y similares con publicidad, en áreas, o inmuebles históricos o catalogados como patrimonio histórico, o cercanos a inmuebles o áreas históricas.

**Artículo 12.**-El c, trabajará conjuntamente con otros departamentos o unidades municipales, para facilitar la resolución de los casos que se presenten por rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano y similar, solicitando opiniones y dictámenes que serán elaborados por las siguientes dependencias municipales:

- 1) **Gerencia de Infraestructura:** emitirá dictamen de opinión técnica relacionado a la ubicación y aspectos técnicos de puentes peatonales o pasarelas.
- 2) **La Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente:** emitirá un dictamen de opinión técnica relacionado a esclarecer la definición en lo que se refiere a los derechos de vía, zonificación y usos de suelo de la propuesta de ubicación de estructuras publicitarias MAYORES, cuando éstas requieran de un permiso



de construcción, por ser considerada como una obra especial, como se indica en la Ordenanza de Zonificación y su Reglamento de Construcción.

- 3) **Departamento de Transporte Público:** trasladará al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, de forma permanente las ubicaciones actualizadas en las cuales se necesita la instalación de paraderos.
- 4) **Gerencia de la División Municipal Ambiental de San Pedro Sula (DIMA):** Emitirá dictamen para las solicitudes de anuncios, rótulos, equipamiento y mobiliario urbano que afecte las áreas protegidas, que estén cercanos a árboles, áreas Non Aedificandi o áreas boscosas, o cuando por su ubicación y conforme a las normativas municipales lo indiquen sea necesario.

**Artículo 13.**-Para la correcta aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, podrá solicitar cuando así lo requiera el apoyo del Juzgado de Policía Municipal, la Policía Municipal y cualquier otra dependencia municipal los que estarán en la obligación de colaborar para el estricto cumplimiento del mismo.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, REUBICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES

**Artículo 14.**-Será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien autorizará, denegará o rechazará las solicitudes para la instalación de todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, todo tipo de estructuras y/o rótulos publicitarios en vehículos automotores o no motorizados, motocicletas y similares; equipamiento y mobiliario urbano entre otros medios similares en el área privada.

La Honorable Corporación Municipal será quien autorizará o denegará la instalación, reubicación o modificación de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, la primera autorización de instalación tendrá una vigencia de un (1) año fiscal y su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año en el que se obtenga y tendrán una fecha de autorización y fecha de vencimiento.

**Artículo 15.**-Para otorgar autorización de instalación, renovación y reubicación, las personas jurídicas y naturales deben de estar solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y contar con la licencia de operación vigente, salvo en los casos que sea apertura de negocio o empresa, deberá contar con la documentación que avale su proceso, lo cual será requerido tanto por la Corporación Municipal como en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 16.**-Los rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares, dentro del área del Municipio de San Pedro Sula, pagarán la tasa correspondiente por la autorización, renovación y similar por la instalación y por cada cara de la estructura y/o rótulo publicitario y los que sean establecidos, conforme al Plan de Arbitrio Vigente.

**Artículo 17.**-Todas las personas jurídicas y naturales, que posean rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar, deberán estar registradas en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, conforme el formulario y requisitos que este departamento establezca.

**Artículo 18.**-Los rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar que cuente con autorización de instalación, deberán de colocar en un lugar visible, la Placa de Identificación Municipal (PIM), en metal o calcomanía (Stickers), adherida al medio publicitario en la base, soporte o pantallas del rótulo o mobiliario urbano, la siguiente información:

- 1) Nombre o Razón social de la empresa propietaria.
- 2) Número telefónico para contactar a la empresa en caso de emergencias.
- 3) Logotipo de la empresa, escudo y logotipo de la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 4) El número correlativo de la autorización de instalación que asigne el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Después de obtener la autorización de instalación, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para instalar la Placa de Identificación Municipal (PIM).

Las medidas o dimensiones de la placa serán validadas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, dimensiones que deben de ser proporcionales al tipo de rótulo autorizado. De no acatar esta disposición se procederá a la aplicación de las respectivas sanciones y multas que correspondan.

**Artículo 19.**-Las personas naturales o jurídicas que tengan instalados e instale, rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano o similar, o todo el que posea una estructura publicitaria instalada en área privada o vía pública, será responsable de todo daño ocasionado a terceros.

Los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se promocionen, la

instalación inadecuada o en mal estado de la estructura que contiene el material publicitario, por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia del uso, mantenimiento o instalación de la estructura publicitaria, por lo que deben de contar como mínimo con un seguro vigente contra terceros.

Serán solidariamente responsables el o los propietarios de predios o inmueble privado donde se instale el anuncio, rótulo, valla, publicidad, mobiliario, equipamiento urbano o similar, así como la empresa que se publicite en la estructura.

**Artículo 20.**-La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado autorización para la instalación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similar, debe de dar aviso inmediato al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano de la finalización de los trabajos de instalación, para que este Departamento realice la inspección final y verifique que la instalación cumpla con las condiciones, medidas y especificaciones autorizadas.

Una vez realizada la inspección final por parte de Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, procederá a entregar constancia de inspección conforme cuando así corresponda y en el caso que no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas se procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas, retiro y sanciones correspondientes y la Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de San Pedro Sula procederá al retiro del mismo y además

la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

**Artículo 21.**-En aquellos casos que dos o más empresas de publicidad presenten solicitudes simultáneas, sobre una misma ubicación, dicha ubicación en caso de ser factible, se le otorgará a la empresa que lo haya presentado según el orden de recepción de documentos, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano llevará un control de acuerdo al orden de recepción de los mismos.

**Artículo 22.**-Cuando el propietario de un rótulo tipo valla unipolar, pedestal, convencional, minivalla, adosado entre otros cambie la titularidad o propietario, ya sea por venta, permuta, traspaso o se encuentre dentro de los proyectos de remodelación y reactivación de locales comerciales, los nuevos propietarios o arrendatarios, puede hacer uso del derecho adquirido que goza la estructura, siempre y cuando dé aviso por escrito adjuntando copia del documento que lo acredite, al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para tramitar la autorización correspondiente, con la debida documentación que acredite la validez de uso de dicha estructura.

### **Artículo 23.-Renovaciones**

Para la renovación de la autorización de instalación y constancias, todas las personas individuales y jurídicas están obligadas a presentar al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, mediante declaración jurada sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento y mobiliario urbano y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de San Pedro Sula, la cual deberán de especificar con las cantidades, dimensiones y ubicaciones georreferenciadas de cada una de ellas, en el plazo indicado en el Plan de Arbitrios vigente.

El plazo máximo para realizar el pago por renovación de la autorización será en los primeros treinta y un (31) días del mes de enero de cada año y de ser viable o factible la renovación, deberá realizar el pago de la tasa correspondiente según el Plan de Arbitrios vigente, teniendo como plazo de caducidad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, el no realizar el trámite de renovación será sancionada y se le aplicarán las multas correspondientes, por encontrarse instalados de forma ilegal.

**Artículo 24.**-El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, establecerá las condiciones y requisitos que a su criterio deberá presentar toda empresa de industria, comercio y servicio, banca y seguro y sus respectivas sucursales, dicho inventario solicitará como mínimo la siguiente información:

- 1) Especificaciones de las medidas de cada estructura, rótulo, anuncio, publicidad o similar en el sistema métrico decimal.
- 2) Direcciones de las ubicaciones exactas.
- 3) Claves catastrales de los predios donde se ubican los rótulos instalados.
- 4) Fotografías panorámicas del inmueble donde se ubican.
- 5) Fotografías de cada uno de los elementos inventariados, con medidas exactas en sistema métrico decimal.
- 6) Fotocopia de las autorizaciones, constancias, órdenes de pago, recibos de pagos, entre otros, del año anterior.

**Artículo 25.**-Las personas naturales o jurídicas que tengan publicidad instalada, adherida o incorporada a la estructura de vehículo automotor y no automotor, deberán de presentar un inventario completo de la flota de vehículos

- 1) Fotocopia del permiso de circulación vigente emitido por el Instituto de la Propiedad, de cada vehículo con publicidad.

- 2) Fotografías de los 4 lados de cada vehículo
- 3) Fotografías detalladas de la publicidad de cada vehículo.

Y toda la documentación y requisitos que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano le requieran.

**Artículo 26** -Al vencer el plazo de la autorización de instalación y no renovarla en el tiempo establecido en el presente reglamento y en el Plan de Arbitrios vigente, el rótulo, anuncio o publicidad, equipamiento o mobiliario urbano, deberá ser retirado por el propietario de la misma, el propietario del predio o en su defecto por la persona o empresa anunciada, en un plazo de quince (15) días hábiles, en caso de no hacerlo, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano enviará a la unidad de campo al retiro inmediato de la estructura con el apoyo del Juzgado de Policía Municipal, Policía Municipal, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Legal y aplicará las multas y sanciones correspondiente más los gastos administrativos generados por el incumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 27**.-Los siguientes elementos, previo a su instalación deberán dar aviso al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y cuando su instalación sea en áreas públicas, además deberán contar con la aprobación de la Honorable Corporación Municipal. Así mismo deberán de cumplir con los lineamientos y regulaciones que establece el presente Reglamento, el Plan de Arbitrios vigente y otras normativas y reglamentos municipales y nacionales aplicables, para lo cual el Departamento y/o la Honorable Corporación Municipal darán la autorización correspondiente, exenta del pago de las tasas.

Los elementos son los siguientes:

- 1) Las Banderas Nacionales o políticas.
- 2) Banderolas con emblemas de gobierno.
- 3) Imagotipo del gobierno o instituciones del Estado (logotipo más el isotipo).

- 4) Rótulos y señales que requieren dependencias gubernamentales.
- 5) Información de programas o proyectos de beneficencia social y gubernamental.
- 6) Placas conmemorativas, cuando estas se encuentren empotradas en algún elemento aún cuando estén en vía pública y no afecten los criterios técnicos del presente reglamento.
- 7) Rótulos que indiquen advertencia, prohibición, obligación, auxilio en cualquier área, rótulos que indiquen dirección o acción.
- 8) Los rótulos temporales utilizados por organizaciones de caridad sin fines de lucro, instituciones religiosas o educativas públicas, con la debida autorización emitida por la autoridad competente y que se coloquen en terrenos propios de la institución, que no se extiendan hacia la vía pública con un área no mayor a dos metros cuadrados (2.00 m<sup>2</sup>) y que cumplan con los criterios técnicos del presente reglamento.
- 9) El rótulo temporal sin iluminación que se coloque en las construcciones y únicamente durante el tiempo que la ejecución de la obra y que sirva para anunciar los datos a que se indican en el reglamento de construcción en lo referente a información del tipo de proyecto, profesional o empresa responsable, número de permiso de construcción, más no publicidad del negocio y su promoción.
- 10) Los rótulos que sirvan para avisos tales como: No estacionar, No tirar basura, Propiedad Privada, Se vende, Se renta, Próximamente, entre otros, siempre y cuando no tengan publicidad del negocio, no cuenten con iluminación, que estén instalados en propiedad privada y no contravengan los criterios del presente reglamento.

#### **Artículo 28**.-Reubicaciones

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento

y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar y la reubicación deberá llevar el proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 29.** - Los rótulos, anuncios o publicidad luminosa o no, que estén catalogados como rótulos intermedios y menores, instalados o adheridos en las fachadas de los locales comerciales de las plazas abiertas, edificios con diseños lineales en forma de “L” o de “U”, que tengan contacto visual hacia y desde cualquier vía pública, deben obtener autorización de instalación por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 30.** - Los rótulos, anuncios o publicidad luminosa o no, que estén catalogados como rótulos intermedios y menores, instalados en el interior de centros comerciales o plazas comerciales abiertas, centro, complejo deportivo o estacionamiento, que tengan cualquier tipo de contacto visual desde y hacia la vía pública, deben obtener autorización de instalación por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 31.** - Si la Municipalidad de San Pedro Sula establece planes de ordenamiento y regulaciones para recuperación del espacio público, imagen urbana, para brindar un mejor ambiente ordenado a los vecinos, las autorizaciones y renovaciones serán condicionadas y se establecerá una temporalidad, ya sea para reubicar o retirar, indicando que en caso que así lo requiera la Municipalidad de San Pedro Sula deberá de proceder a la cancelación de la autorización,

si éstas no cumplieren con las especificaciones técnicas de ordenamiento que se establezca.

Por lo que toda autorización o renovación queda sujeta a cancelación, en virtud de los planes o reglamentos para el ordenamiento de la ciudad.

**Artículo 32.** - Las instalaciones publicitarias en rótulos, publicidad, anuncios o similares, no podrán afectar, talar o dañar árboles. En caso de que la ubicación solicitada esté cercana a árboles deberán de obtener una opinión técnica favorable de la Gerencia de la División Municipal Ambiental –DIMA-. Además, no podrán afectar, postes, equipamiento y mobiliario urbano, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos de interés.

**Artículo 33. - Exentos de Pago**

Quedarán exentos del pago anual por concepto de pago de tasa por renovación, los negocios pequeños tales como las pulperías, salones de belleza, barberías y/o peluquerías, servicios de golosinas, alimentos ligeros, glorietas, comedores, cafeterías, merenderos, internet, fotocopias y papelería, carnicerías y derivados, molinos de maíz y otros granos básicos, confecciones de prenda de vestir excepto las de piel de cuero, carpinterías, taller de artefactos eléctricos de uso doméstico, llanteras, reparación de calzado y otros artículos de cuero, tapicería, ventas de frutas, verduras y hortalizas; con áreas de trabajo de treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>) hasta cincuenta metros cuadrados (50.0 m<sup>2</sup>) y con dos (2) o tres (3) estaciones de servicio siempre y cuando la pantalla publicitaria del rótulo no exceda de uno punto cinco metros cuadrados (1.50 m<sup>2</sup>) o el total de la publicidad, rótulos o anuncios instalados no exceda uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m<sup>2</sup>) y se encuentre dentro de la clasificación de microempresas nombradas en este reglamento y el Plan de Arbitrios vigente.

Tabla 22 Referencia de negocios pequeños extentos de pago

No.	TIPO DE NEGOCIO	Metros cuadrados (m <sup>2</sup> )			Estaciones de trabajo		
		30	40	50	1-	2-	3-
1	PULPERÍAS	X					
2	SALONES DE BELLEZA, BARBERÍAS Y/O PELUQUERÍAS					X	
3	SERVICIOS DE GOLOSINAS, ALIMENTOS LIGEROS, GLORIETAS, COMEDORES, CAFETERÍAS, MERENDEROS			X			
4	INTERNET, FOTOCOPIAS Y PAPELERÍA						X
5	CARNICERÍAS Y DERIVADOS	X					
6	MOLINOS DE MAÍZ Y OTROS GRANOS BÁSICOS	X					
7	CONFECCIONES DE PRENDA DE VESTIR EXCEPTO LAS DE PIEL DE CUERO						X
8	CARPINTERÍAS			X			
9	TALLES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO	X					
10	LLANTERAS (SOLO A LA REPARACIÓN NO A LA VENTA)				X		
11	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO						X
12	TAPICERÍA			X			
13	VENTAS DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS	X					

Si la publicidad, rótulos, anuncios o similares instalados en los pequeños negocios indicados exceden el área de 1.50 m<sup>2</sup>, deberán de pagar la tasa correspondiente.

Ningún negocio podrá clasificarse como microempresario y estar dentro de esta categoría en los siguientes casos:

- Expendios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- Que tenga sucursales.
- Que tenga ingresos mayores a ciento ochenta mil lempiras (L 180,000.00) al año
- Que tenga un área mayor a 50.01 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 34.-Requisitos Generales**

Toda persona natural o jurídica que desee obtener la primera autorización, renovación, reubicación o legalización de la

instalación de los rótulos, anuncios y publicidad catalogados como mayores, casos especiales, intermedios, menores y móviles o similares, deberán presentar la solicitud para ser evaluada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con los siguientes requisitos mínimos aplicables a cada tipo de instalación de rótulo:

#### **A. Generales:**

- Formulario completo, firmado por el(los) Propietario(s) del rótulo, anuncio, publicidad y/o Representante Legal, conforme a los parámetros, requisitos establecidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- Carta de solicitud de instalación de rótulos,

- dirigida a la Jefatura municipal del Departamento.
- 3) Fotocopia del documento de Identidad del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal y del(los) propietario(s) del rótulo, anuncio, publicidad o similar.
  - 4) Cuando se instale en propiedad privada, fotocopia del documento de Identidad del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal y del(los) propietario(s) del inmueble donde se instalará el rótulo, anuncio, publicidad o similar y copia de contrato de arrendamiento donde se valide que autoriza el uso del predio y uso para la instalación de publicidad.
  - 5) Fotocopia del permiso de operación del año vigente y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación, presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia del número de gestión de la nueva licencia de operación.
  - 6) Fotocopia de la Solvencia Municipal del Propietario(s) y/o Representante Legal y de la empresa solicitante.
  - 7) Fotocopia del Registro Tributario Nacional – R.T.N. del solicitante.
  - 8) Fotocopia del registro municipal contribuyente R.M.C. del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal y de la empresa.
  - 9) Impresión de la pantalla con el número de gestión de proceso de renovación del año en curso.
  - 10) Croquis de ubicación del inmueble, legible y con las direcciones actualizadas.
  - 11) Fotocopia de las escrituras de constitución de sociedad o comerciante individual debidamente autenticada y poder de representación.
  - 12) Poder de representación debidamente legalizado en caso de que comparezca mediante apoderado o representante legal.
  - 13) Si el rótulo, publicidad, anuncio o similar está cercano a árboles, en un área especial, área

protegida o de riesgo deberán de presentar opinión técnica favorable de la Gerencia de la División Municipal Ambiental (DIMA).

- 14) Si el rótulo, publicidad, anuncio o similar se instalará en un inmueble histórico, cercano o frente a un inmueble histórico, en un área histórica o similares, deberá presentar dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).
- 15) Acta de compromiso y exoneración de responsabilidad contra daños a terceros firmada por el solicitante y sellada.

#### **B. Planos e información visual a Presentar:**

- 1) Plano de localización y ubicación del inmueble, firmados por el propietario solicitante y propietario o representante legal del inmueble.
- 2) Plano con medidas generales del rótulo en el Sistema Métrico Decimal (se podrá utilizar el sistema inglés siempre y cuando también refleje la conversión al Sistema M. D.), altura y diámetro de base, alto, largo y espesor de la pantalla, especificar si es luminoso o no, firmados y sellados por el solicitante.
- 3) Fotomontaje del(los) rótulo(s) solicitado(s).
- 4) Fotografías panorámicas actuales del inmueble.
- 5) En el caso de los rótulos, anuncios y publicidad catalogados como mayores o casos especiales, deberán presentar planos estructurales y cálculo estructural firmado y sellado por un ingeniero o arquitecto con especialidad en estructuras colegiado activo. Adjuntar a la solicitud constancia de colegiado activo del profesional que firme.

Y aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**C. Renovación:**

Si es una renovación de autorización de instalación para cualquier tipo de rótulo, deberá de presentar una fotocopia de la constancia de rótulos del año anterior.

Si la constancia es de no poseer, deberá presentar fotografías con fecha donde se evidencia la ausencia de cualquier tipo de publicidad.

Deberá además de presentar todos los requisitos generales mencionados en los numerales dos (2), al diez (10) del inciso A.

En el caso de los rótulos MAYORES deberán presentar la renovación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil contra daños a terceros.

**D. Para los rótulos tipo Valla Unipolar y Pedestal, tipo bandera que requieran permiso de construcción, deberán presentar:**

Para rótulos mayores tipo vallas o intermedios como ser: vallas convencionales, rótulos tipo pedestal y rótulos bandera que tengan base propia y con base pedestal de diámetro igual o mayor a cuarenta punto sesenta y cuatro centímetros (40.64 cm) o dieciséis pulgadas (16") se considerarán como casos especiales y requerirán de un permiso de construcción conforme al Reglamento para la Obtención de Permiso de Construcción y la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, por ser obra especial y una autorización de instalación de rótulo, por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, la cual deberá de presentar la siguiente documentación:

- 1) Presentar todos los requisitos generales mencionados en el inciso A.
- 2) Directriz de lineamientos aprobada, por la unidad de Permisos de Construcción.
- 3) Fotocopia de la escritura pública o instrumento legal

del inmueble o contrato privado de arrendamiento del predio, debe presentar carta de autorización del o los propietarios del inmueble, con firma legalizada del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal.

- 4) Poder de representación debidamente legalizado en caso de que comparezca mediante apoderado o representante legal.
- 5) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil contra daños a terceros, vigente por un año.
- 6) En el caso de los rótulos, anuncios y publicidad catalogados como mayores o casos especiales, deberán presentar planos estructurales y cálculo estructural firmado y sellado por un ingeniero o arquitecto con especialidad en estructuras colegiado activo. Adjuntar a la solicitud constancia de colegiado activo del profesional que firme.

**E. Planos:**

- 1) Juegos de plano estructurales del rótulo, firmado, sellado y timbrado por un arquitecto, ingeniero civil con especialidad en estructuras o Ingeniero estructural colegiado activo y el(los) Propietario(s) y/o Representante Legal del inmueble.
- 2) Plano de elevaciones, detalles y de cálculo estructural del rótulo, firmado sellado y timbrado, por un profesional arquitecto, ingeniero civil con especialidad en estructuras o Ingeniero estructural colegiado activo responsable del diseño y firmados por el propietario del rótulo y por el(los) propietario(s) del inmueble,
- 3) Memoria de cálculo estructural, firmado, sellado y timbrado por un Arquitecto o Ingeniero Civil con especialidad en estructuras o Estructural, colegiado y activo responsable del diseño. Debe de presentar la constancia vigente de colegiado activo.

Y aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario



Urbano, y sean necesarios y requeridos por reglamentos, normativas municipales y nacionales aplicables.

**Artículo 35.**-Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la autorización para la instalación de equipamiento y Mobiliario Urbano presentarán su solicitud a la Secretaria Municipal quien remitirá al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y otras dependencias que ésta considere necesarias, para la elaboración de los dictámenes de opinión y análisis técnico, previo a remitirlo a la Honorable Corporación Municipal quien aprobará o desaprobará las solicitudes.

Las solicitudes una vez sean autorizadas por él para la instalación de publicidad para puentes peatonales, equipamiento, mobiliario urbano y similar, como mínimo deben cumplir los siguientes requisitos:

**A. Requisitos generales para la autorización de instalación del equipamiento y/o mobiliario urbano por parte del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano de Publicidad, una vez cuente con la autorización de la Honorable Corporación Municipal:**

- 1) Formulario completo, firmado por el(los) Propietario(s) y/o Representante Legal o la solicitud presentada conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 2) Carta de solicitud de instalación de equipamiento o mobiliario urbano, dirigida a la Jefatura municipal del Departamento.
- 3) Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- 4) Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente de

la empresa solicitante y del Gerente General y/o Representante legal de la empresa que instalará la pasarela, si se tratara de una persona jurídica, se deberá acompañar la solvencia del representante legal.

- 5) Fotocopia del documento de Identidad del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal.
- 6) Fotocopia del Registro Tributario Nacional – R.T.N.del peticionario.
- 7) Fotocopia del registro municipal contribuyente R.M.C. del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal y de la empresa.
- 8) Croquis de ubicación del Equipamiento o Mobiliario Urbano con las direcciones actualizadas y legibles.
- 9) Poder de representación debidamente legalizado (en caso de que comparezca mediante apoderado legal o representante).
- 10) Fotocopia de la licencia de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- 11) Declaración Jurada de impuesto de Industria, Comercio y Servicio del año correspondiente.
- 12) Acta de compromiso y exoneración de responsabilidad contra daños a terceros firmada por el solicitante y sellada.
- 13) Y todos aquellos requisitos que según sea el caso, sean requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**B. Requisitos Específicos:**

- 1) Fotocopia de la Resolución emitida por la Corporación Municipal, donde autoriza la instalación del equipamiento y /o mobiliario urbano.
- 2) Presentar carta de compromiso y exoneración de

responsabilidad civil, penal y de cualquier otra índole, a la municipalidad de San Pedro Sula.

- 3) Para equipamiento y/o mobiliario urbano que se desee instalar o legalizar dentro de los límites de monumentos históricos, inmuebles patrimoniales o similares, presentar dictamen de autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia-IHAH.
- 4) Memoria de cálculo estructural, firmado, sellado y timbrado por arquitecto o ingeniero civil o estructural, colegiado y activo.
- 5) Fotocopia de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil contra daños a terceros, vigente por un año.
- 6) En los casos que corresponda, por encontrarse la instalación cercana a árboles, presentar Dictamen favorable de la Gerencia de la División Municipal Ambiental de San Pedro Sula -DIMA.

#### C. Planos a Presentar:

- 1) Cuando se trate de pasarela o puente peatonal, presentar planos de ubicación y diseño arquitectónico, constructivo y estructural, dichos planos deberán estar firmados por un ingeniero estructural o civil colegiado activo y el(los) Propietario(s) o Representante Legal. Presentar constancia de colegiado activo del profesional responsable de la estructura.
- 2) Cuando se trate de equipamiento, mobiliario urbano y similar, presentar planos de ubicación y diseño arquitectónico, constructivo y estructural a solicitar, firmados el(los) Propietario(s) o Representante Legal.
- 3) Plano de localización y ubicación (croquis), con las dimensiones del área donde se instalará, especificando áreas peatonales y verdes, y las distancias de otros elementos que se encuentren instalados en el lugar, entre otras.

- 4) Plano de elevaciones y detalles, secciones, estructura, entre otros del Mobiliario o Equipamiento Urbano a instalar, firmados por el Propietario o Representante Legal.
- 5) Fotomontaje del cualquier tipo de Mobiliario o Equipamiento Urbano solicitado.

#### D. Renovación

Deberá presentar los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Fotocopia de los documentos de autorización del año anterior y orden de pago
- 2) Fotocopia de la licencia de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- 3) Fotocopia del Registro Tributario Nacional- R.T.N. del(los) Propietario(s) y/o Representante legal y de la Empresa.
- 4) Fotocopia del registro municipal contribuyente R.M.C. del(los) Propietario(s) y/o Representante Legal y de la empresa.

**Artículo 36.-**Toda persona natural o jurídica que desee obtener la primera autorización, legalización o renovación de la publicidad instalada en vehículos, debe presentar los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Fotocopia de la revisión vigente del Instituto de la Propiedad IP, de cada vehículo con publicidad.
- 2) Fotocopia la licencia de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite de la licencia de operación presentar copia de la licencia de operación del año anterior y copia de la gestión de la nueva licencia de operación.
- 3) Fotocopia del recibo u orden de pago del año anterior.
- 4) Fotocopia de la revisión vehicular vigente.
- 5) Fotografías de los cuatro (4) lados del(los) vehículo(s)

con publicidad (inventario de toda la flota).

- 6) Fotocopia del Registro Municipal Contribuyente (RMC).

Y toda la documentación y requisitos que el Departamento de Publicidad requiera.

Al solicitante se le entregará una boleta de Permiso de Circulación con Publicidad Vehicular, con vigencia de un año fiscal, teniendo que renovar su permiso en los primeros treinta (30) días del mes enero, con un plazo máximo hasta el treinta y uno (31) del mes de mayo de cada año, actualizando la documentación y agregando la información de los nuevos vehículos integrados o retirados a la flota.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD – RÓTULOS MAYORES O CASOS ESPECIALES

**Artículo 37** - Sólo se podrán instalar rótulos y anuncios mayores o casos especiales, en los principales bulevares de acceso a la ciudad, calles y avenidas, que se encuentren en propiedad privada o vía pública, siempre y cuando se encuentren fuera de las vías de saturación establecidas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, cumplan con los retiros por derechos de vía, uso del suelo comercial, retiros, lineamientos y especificaciones técnicas establecidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanismo, que reúnan los requisitos de máximos de seguridad, que no interfieran con el libre tránsito peatonal y vehicular y que no contravenga con las prohibiciones, que garanticen la seguridad de la vida humana, el ornato y la imagen urbana, y disposiciones del presente Reglamento, Plan de Arbitrios vigente y las normativas aplicables.

**Artículo 38**.-Los rótulos mayores, vallas o casos especiales podrán ser para alquiler o valla unipolar, es

decir para promocionar o comercializar distintos productos independientemente del lugar donde se instale en propiedad privada o vía pública; o podrán ser para publicidad propia o rótulos unipolares es decir promocionarán única y exclusivamente publicidad del negocio propio, producto y servicio que se realiza en el inmueble privado donde se encuentra instalado.

Cuando se trate de rótulos mayores de alquiler o valla unipolar, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros entre uno y otro, ya sea de un mayor y valla de alquiler o mayor y valla de publicidad propia.

**Artículo 39**.-Los rótulos y anuncios, catalogados como mayores o especiales instaladas que se encuentren abandonadas, deterioradas o dañadas, así como las que representen un peligro inminente a la integridad física de las personas o bienes privados y públicos, deben ser reparadas en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de ser notificadas, y bajo la responsabilidad de la empresa dueña de la estructura lo anterior a requerimiento del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

De no realizar las reparaciones que correspondan en el plazo establecido, se les aplicarán las multas establecidas en el Plan de Arbitrios vigente y la cancelación de la autorización, incluyendo el retiro de los rótulos, publicidad y anuncios y los gastos administrativos en los que se incurra.

La persona natural o jurídica propietaria de la estructura publicitaria, rótulo o anuncio, será responsable de todo daño o perjuicio ocasionado a terceros; los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia de la instalación inadecuada o en mal estado de la estructura. Será solidariamente responsable el propietario del inmueble privado en donde se encuentre instalado.

**Artículo 40**.-Las dimisiones y medidas para los rótulos mayores o especiales son las siguientes:

- 1) **Vallas de Carretera o similares:** superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria, de ciento veinte metros cuadrados (120.00 m<sup>2</sup>), medidas de ocho metros por quince metros (8.00 m por 15.00 m) hasta superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40.00m<sup>2</sup>), medidas de cinco metros por ocho metros (5.00 m por 8.00 m).
- 2) **Valla Convencional:** superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria de noventa metros cuadrados (90.00 m<sup>2</sup>), medidas de seis metros por quince metros (6.00 m por 15.00 m) hasta superficie mínima de veinte metros cuadrados (20.00 m<sup>2</sup>), medidas de cinco metros por cuatro metros (5.00 m por 4.00 m).
- 3) **Valla Unipolar:** superficie máxima permitida una (1) o dos (2) caras o pantallas publicitarias de noventa metros cuadrados (90.00 m<sup>2</sup>/cara), medidas de seis metros por quince metros (6.00 m por 15.00 m), en forma horizontal o de nueve metros por diez metros (9.00m por 10.00m), en forma vertical; hasta una superficie mínima de cuarenta metros cuadrados (40.00 m<sup>2</sup>/cara) por cara, medidas de cinco metros por ocho metros (5.00 m por 8.00 m), u ocho metros por cinco metros (8.00 m por 5.00 m).
- 4) **Valla en Pantalla Digital:** según las demandas en el mercado las medidas de las pantallas son variables donde la superficie máxima permitida a una cara o pantalla publicitaria de es de ciento veinte metros cuadrados (120.00 m<sup>2</sup>), medidas de cinco metros por veinticuatro metros (5.00 m por 24.00 m), hasta superficie mínima de seis metros cuadrados (6.00 m<sup>2</sup>), medidas de tres metros por dos metros (3.00 m por 2.00 m).
- 5) **Valla en Pantalla Electrónica:** según las demandas en el mercado, superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria de veinte metros cuadrados (20.00 m<sup>2</sup>), medidas de diez metros por dos metros (10.00 m por 2.00 m), hasta superficie mínima de seis metros cuadrados (6.00 m<sup>2</sup>), medidas de tres metros por dos metros (3.00 m por 2.00 m).
- 6) **Valla en Pantalla Móvil:** superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m<sup>2</sup>), medidas de cinco metros por dos punto cincuenta metros (5.00 m por 2.50 m), hasta superficie mínima de seis metros cuadrados (6.00 m<sup>2</sup>) medidas de tres metros por dos metros (3.00 m por 2.00 m), se considerarán como pantallas móviles a las pantallas comerciales de veintiún (21”) a sesenta (60”) pulgadas instaladas en los vehículos para comercializar marcas, productos y servicios.
- 7) **Valla Perimetral:** superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria de medidas de diez metros por dos puntos cincuenta metros (10.00 m por 2.50 m) un área de veinticinco metros cuadrados (25.00 m<sup>2</sup>).
- 8) **Valla Rota-poster:** superficie máxima permitida una cara o pantallas de cuarenta metros cuadrados (40.00 m<sup>2</sup>), medidas de ocho metros por cinco metros (8.00 m por 5.00 m) hasta superficie mínima de doce puntos cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m<sup>2</sup>), medida de cinco metros por dos puntos cincuenta metros (5.00 m por 2.50 m).
- 9) **Valla Trimedias:** superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria de noventa metros cuadrados (90.00 m<sup>2</sup>), medidas de seis metros por quince metros (6.00 m por 15.00 m), hasta superficie mínima de doce puntos cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m<sup>2</sup>), medidas de cinco metros por dos puntos cincuenta metros (5.00 m por 2.50 m).

**10) Valla Sobretecho:** superficie máxima permitida una cara o pantalla publicitaria de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00 m<sup>2</sup>), medidas de ocho metros por seis metros (8.00 m por 6.00 m), hasta superficie mínima de dos puntos cero un metro cuadrados (2.01 m<sup>2</sup>), con medida de dos metros por uno metro (2.00 m por 1.00 m).

Ambos casos deberán de contemplar con un análisis estructura al inmueble donde se instalará la valla, la cual deberá estar firmada, sellada por un ingeniero civil, estructural o arquitecto activo y vigente con su colegio profesional.

Los casos que no estén contemplados serán definidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

#### **Artículo 41.-Vallas de Carretera o Similares**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Son de una cara publicitaria y se ubican en zonas alejadas a las áreas urbanas, son elaboradas de materiales rústicos y resistentes a las condiciones climáticas y no llevarán ningún tipo de iluminación directa o indirecta.
- b) Ubicación: Estas son instaladas en las orillas de las carreteras abiertas, carreteras de salida de ciudad y bulevares independientes de alto flujo vehicular y sin alta concentración de población.
- c) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre una valla de carretera con otra de similares características será de doscientos metros (200.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular.

d) Y la distancia entre la valla de carretera con otro tipo de valla o rótulo mayor no será menor a cien metros (100.00 m).

e) Exigencias: Las vallas de carretera deben tener un ángulo de visibilidad de veinte grados (20°) mínimo y de treinta y cinco grados (35°) máximo, sobre el eje de ella misma y respecto a la paralela de la calle y estar colocadas a una altura total mínima de tres metros (3.00 m) sobre el nivel de calle.

Las vallas de carretera no podrán invadir el derecho de vía, ya sean en forma terrestre o aérea, por lo que la base de la estructura que soporta el anuncio deberá estar ubicada en su totalidad dentro de la propiedad privada.

f) Condiciones: Se autorizarán únicamente las vallas de carretera instalados en vía pública a aquellas que anuncien planificaciones o ejecuciones de proyectos municipales o gubernamentales, para divulgación de programas de seguridad, prevención de riesgos o para señalización de infraestructura existente, que sean temporales y mientras se ejecute el proyecto.

#### **Artículo 42 -Vallas Convencionales**

Estas presentan las siguientes características:

- 1) Definición: Las vallas convencionales son consideradas de tipo mayor y en algunos casos intermedia, de una sola cara, fijadas rígidamente al piso con postes cimentados, de estructuras de fácil mantenimiento y periódico y con materiales resistentes a las condiciones climáticas y con elementos superficiales y salientes de iluminación.
- 2) Ubicación: Estas se autorizarán sólo en los predios privados y que estén ubicados en lugares diferentes al establecimiento que lo anuncia.

- 3) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre una valla convencional con otra de similares características será de cien metros (100.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular.
- 4) La distancia entre la valla convencional con otro tipo de valla o rótulo mayor que no sea una de carretera será no menor a cien metros (100.00 m).
- 5) Exigencias: Las vallas convencionales deben tener un ángulo de visibilidad de veinte grados (20°) mínimo y de treinta grados (30°) máximo, sobre el eje de ella mismo y respecto a la paralela de la calle y estar colocadas a una altura total mínima de tres metros (3.00 m) sobre el nivel de calle.
- 6) Condiciones: Por estar ubicadas dentro del área urbana del municipio, pueden o no contar con iluminación, la cual de llevar estos elementos deben estar instaladas en el borde superior de la estructura, sin sobrepasar el límite de propiedad.

#### Especificaciones técnicas:

- a) No se autorizan elementos en formatos tres (3D) dimensiones, que sobresalgan de área publicitaria por seguridad de terceros.
- b) El retiro mínimo respecto de las rotondas, pasos a desnivel, puentes vehiculares o peatonales, túneles, curvas peligrosas, intersecciones, cruces viales, accesos y otras que el Departamento determine necesarias, previo estudio de análisis técnico, será de cien metros (100.00 m) de distancia.
- c) Por estar dentro del área urbana, todas las vallas convencionales deberán cumplir con los requerimientos y especificaciones de derechos

de vía, retiros, y usos de suelo, que la Ordenanza de Zonificación demande, para poder obtener la respectiva autorización.

- d) Las vallas convencionales no podrán invadir el derecho de vía ya sean en forma terrestre o aérea, por lo que la base de la estructura que soporta el anuncio deberá estar ubicada en su totalidad dentro de la propiedad privada.

#### **Artículo 43.-Valla Unipolar**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Los rótulos unipolares son las estructuras que están sustentadas por un solo apoyo, generalmente dispuestas en una (1) o dos (2) caras, ya sea en forma de "V" o caras paralelas, que integran a la estructura su propia iluminación, y donde el diseño de la estructura e instalación debe de contar con el análisis y respaldo de un profesional especialista en la materia de estructuras, que esté colegiado y activo.
- b) Ubicación: Estas se autorizarán en los predios privados y que estén ubicados en lugares diferentes al establecimiento que lo anuncia.
- c) En vía pública serán autorizadas únicamente por la Honorable Corporación Municipal.
- d) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre una valla unipolar con otra valla unipolar en áreas urbanas será de cien metros (100.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular y en áreas extraurbanas será de doscientos metros (200.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular, para mantener el orden e imagen urbana, siempre y cuando sean de alquiler y no promocionen productos propios del inmueble donde se instalen.

La distancia entre la valla unipolar con un rótulo unipolar con otro rótulo mayor que no sea una de carretera será no menor a cien metros (100.00 m).

- e) Exigencias: Se considerarán como Vallas Unipolares a las estructuras con las características anteriores que presten el servicio de alquiler del espacio publicitario a otros negocios que no sean en donde se encuentran instalados.

Se considerarán Rótulos Unipolares a las estructuras con las características similares a las anteriores con pantallas más pequeñas que publiciten el nombre, logotipo y eslogan del negocio ubicado en el inmueble privado donde están instalados.

Los Rótulos Unipolares (mayores) o pedestales (intermedios), de pantallas publicitarias aligeradas que sean de marcos rígidos metálicos y lonas perforadas a manera de publicitar sus servicios y productos, a una (1) o dos (2) caras, adosadas a la estructura de apoyo, siempre deben de estar respaldada con el cálculo estructural firmada, sellada y timbrada por el profesional especialista, colegiado activo, en estructuras que valide que esta no afectará el soporte de la estructura existente y con previo análisis técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

- f) Condiciones: Para los Rótulos o Valla Unipolar, pantalla electrónica, digitales, pantalla trimedias, valla rota-posters o similares, por el tipo de estructura cimentada que se utiliza para las mismas, por sus dimensiones, además de la autorización que otorga el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, la persona natural o jurídica deberá obtener un permiso de construcción emitido por el Departamento Edificaciones y Permisos de Construcción, por considerarse dentro de las obras

especiales como lo establece la Ordenanza Municipal y normativas aplicables.

El proceso de obtención de la autorización y permiso en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y en el Departamento de Permisos de Construcción, debe de realizarlos en paralelo; previo a la obtención del permiso de construcción y a la autorización de instalación, deberá de tramitar las respectivas directrices de cada unidad debiendo ser ambas de resolución favorable y si el permiso o la autorización no es viable o no es factible, el otro automáticamente no será factible, ni viable. El solicitante no podrá instalar la valla hasta no obtener las dos (2) autorizaciones por escrito firmadas y selladas respectivamente por cada departamento encargado.

Se aclara que cualquier orden de pago, recibo o comprobante de pago relacionado a la instalación de un rótulo o valla unipolar, no autoriza la instalación de la misma, esto sólo lo hará la autorización firmada y sellada por la Jefatura Municipal, mediante la revisión técnica del expediente completo.

Especificaciones técnicas:

- 1) La proyección horizontal del saliente máximo del anuncio no deberá rebasar el límite de la propiedad privada; y no debe volar sobre espacio público, ni volar sobre otros predios privados.
- 2) El área del anuncio publicitario de la pantalla no debe de sobresalir de los bordes del área aprobada por este reglamento, ni del área de límite de propiedad del inmueble donde se ubique.
- 3) En caso de ser de una (1) cara, se ubicarán en forma perpendicular a la vía pública o hasta cuarenta y cinco grados (45°), tomando el eje central de la cartelera.
- 4) En caso de ser en forma de "V" serán perpendiculares

a la calle frente al predio donde se instale y deben tomarse en cuenta el ángulo de separación de las dos pantallas, que no afecten los retiros y las alineaciones municipales.

- 5) Deberá de respetar las distancias de los retiros colindantes y derechos de vía, establecidos en la Ordenanza Municipal, según la zonificación de uso de suelo de la ubicación de la estructura.
- 6) Cuando incorpore elementos que iluminarán la pantalla deben estar colocados en el borde superior o inferior del marco sin sobresalir del límite de propiedad.
- 7) La altura máxima permitida será de dieciséis metros (16.00 m) medido desde el nivel de piso natural hasta el borde superior de la pantalla.
- 8) Deben de contar con la placa de identificación municipal (PIM), de forma legible, con las dimensiones y diseño que indique el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, adosado en la base de soporte de la pantalla.
- 9) Se permitirá la instalación de un solo anuncio en la pantalla del rótulo ya sea una (1) o dos (2) caras.
- 10) La estructura publicitaria debe de contar con el mantenimiento permanente que brinde durabilidad de la misma, para resguardo y seguridad.
- 11) El diseño de los anuncios que se instale en los rótulos debe ir acorde y respetar la moral, las buenas costumbres, valores y dignidad humana.
- 12) La distancia mínima entre un rótulo o valla unipolar y otro rótulo catalogado intermedio de diferente tipo debe ser de cincuenta (50.00 m) mínimo, tomando en cuenta los existentes y los que se pretendan instalar, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente.
- 13) Para la instalación de rótulo o vallas unipolares se deberá de respetar un perímetro mínimo de doscientos metros (200.00 m) de centros educativos, centros de salud, estadios, oficinas gubernamentales y otros lugares similares de alta concentración de personas

y servicios similares, por seguridad y protección de los usuarios.

- 14) Deberán de instalarse únicamente una (1) estructura publicitaria ya sea valla ó rotulo unipolar por predio o lote.

#### **Artículo 44 -Vallas Pantallas Digitales Y Eléctricas**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Es un sistema de transmisión digital o sistema de elementos electrónicos integrados que proyectan contenidos de publicidad en un formato de videos o imágenes en diapositivas.

Son sistemas de alto nivel tecnológico por lo que su mantenimiento es riguroso y periódico, por ser eléctricos deberán de contar con todos los requerimientos de seguridad necesarios para su protección y la de los que están dentro de su perímetro.

- b) Ubicación: Las pantallas electrónicas deberán ubicarse sólo dentro de la propiedad privada y donde no interfiera ni reduzca la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente semáforos y de cualquier otro señalamiento vial o peatonal.

La intensidad del brillo de las pantallas deberá ser regulada y nunca afectar la visibilidad de peatones y pilotos vehiculares.

- c) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre una pantalla digital o eléctrica con otra de similares características, sea cualquier forma de instalación (unipolar, adosada, sobretecho, entre otras similares) será de trescientos metros (300.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular.

La distancia entre una pantalla digital o eléctrica con otro tipo de valla o rótulo mayor será no menor a doscientos metros (200.00 m).



La distancia mínima entre una pantalla digital o eléctrica y un señalamiento de tránsito, puente vehicular, peatonal, giros, intersecciones de calles, avenidas e interconectores viales será de cien metros (100.00 m).

- d) Exigencias: las pantallas digitales o electrónicas pueden ser instaladas sobre estructuras unipolares, como vallas convencionales o móviles, las cuales adoptarán las mismas condiciones y exigencias de instalación descritas en ellas.

Deberán de estar respaldada con el cálculo estructural firmada, sellada y timbrada por el profesional especialista, colegiado activo, en estructuras.

- e) Condiciones: Los rótulos de pantallas electrónicas o digitales que van a ser adosados a los muros, se deberán sujetar a los siguientes lineamientos mínimos:

Especificaciones técnicas:

- 1) Se deberán colocar en forma paralela a la superficie del inmueble.
- 2) La intensidad de la luminosidad de las pantallas debe ser baja, controlada y no afectar la vista de peatones y conductores.
- 3) La superficie de la pantalla adosadas no debe ser mayor del veinte por ciento (20%) de la fachada del inmueble.
- 4) La instalación de la pantalla adosada al inmueble existente, deberá presentar un informe estructural avalado por un profesional, colegiado activo, firmado y sellado, que verifique la capacidad de soporte de la estructura a la cual se adosará la pantalla.
- 5) La altura mínima de colocación desde el nivel de la acera al borde inferior de la pantalla deberá ser de cuatro puntos cincuenta metros (4.50 m).
- 6) Si es instalado con base propia se considerará dentro

de los rótulos mayores o caso especial tipo vallas o rótulo unipolar.

- 7) Debe tener una conexión eléctrica segura, con sistema de apagado por sobrecarga de energía y de un sistema de enfriamiento adicional contemplando las altas temperaturas de la zona.
- 8) Toda la proyección publicitaria emitida por la pantalla digital debe ser relacionada a promover un producto, marca, servicio o evento comercial, más no debe proyectar programas de televisión, películas, series, novelas entre otros.

#### **Artículo 45 -Vallas en Pantalla Móvil**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Son las vallas ubicadas en estructuras incorporadas, adheridas o ensambladas a las unidades móviles que prestan un servicio de alquiler publicitario.
- b) Ubicación: Estas transitan por las principales vías públicas del municipio de san pedro sula y que pueden estar en circulación o está estacionaria en un punto.
- c) Distanciamiento: La distancia entre estas vallas dependerá de que si el vehículo se encuentra estacionado o en movimiento.

De estar estacionado las vallas tendrán una separación de cien metros (100.0 m) ya sea del mismo o diferente estilo, si está en movimiento deberán de tener rutas de recorrido y horarios diferentes.

Los recorridos de los vehículos deben contar con la autorización de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte.

- d) Exigencias: Los vehículos que transporten vallas y/o pantallas móviles deben de contar con todos los

requisitos necesarios para garantizar la seguridad del peatón y a los demás vehículos que circulen por las vías públicas, por lo cual, cada unidad deberá de contar con una póliza de seguro contra daños a terceros.

Cualquier daño generado a terceros es total responsabilidad de la persona natural o jurídica propietaria del vehículo y es solidariamente responsable la empresa que se publicita en las mismas.

- e) Condiciones: La estructura publicitaria o pantalla móvil, instalada adicional al vehículo en la parte posterior, no deberá de salir de los laterales del vehículo, las medidas de la pantalla permitida serán de dos puntos cinco metros (2.50 m) de altura máxima y el largo máximo será de cinco metros (5.00 m), catalogándola dentro de los rótulos mayores y para la estructura de soporte de la publicidad la altura máxima será de dos puntos cincuenta metros (2.50 m).

Las vallas de pantallas digitales móviles serán autorizados siempre y cuando la unidad vehicular se encuentre estacionada y pueda proyectar la publicidad de su pantalla, sin sonido, quedando prohibida su proyección cuando el vehículo esté en movimiento para evitar distracción de los otros conductores y por seguridad de los mismos y de los peatones.

Estas pantallas podrán ser eléctricas, análogas, plasmas o digitales, donde todas deberán de contar con un sistema de regulación de brillo para no afectar la visibilidad de los conductores.

#### **Artículo 46 -Vallas Perimetrales**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Las vallas perimetrales son las que se instalan en el perímetro de un inmueble, como parte de la edificación o muro perimetral, en casos donde se instalen dos (2) o más tipo minivallas seguidas, se considerarán como una valla perimetral y pasarán de ser intermedias a mayores.
- b) Ubicación: Las vallas perimetrales se instalarán de manera paralela al límite de propiedad, ya sea de manera adosadas o sujetas con bases propias sin que estén en vía pública o sobre derecho de vía, permitiendo volar sobre la vía pública un máximo de cinco centímetros (5 cm) como máximo.
- c) Distanciamiento: Sólo se podrán instalar una (1) vallas perimetrales, con un máximo de veinticinco metros cuadrados (25.0 m<sup>2</sup>), equivalente a tener dos minivallas juntas.
- d) Las distancias entre una valla perimetral individual y otra será de cien metros (100.0 m).
- e) Exigencias: Estas vallas podrán incorporar a su estructura elementos de iluminación las cuales deberán estar ubicados en la parte superior y tendrán un máximo de cincuenta centímetros (50 cm) de proyección hacia el frente de la estructura.
- Las mismas deberán de ser instaladas de tal forma que no afecten el paso de peatones, ni vehicular, a una altura mínima de dos metros con setenta centímetros (2.70 m)
- f) Condiciones: Se autorizarán vallas perimetrales colocadas como elementos que delimiten una propiedad cuando sean utilizadas como cerco perimetral de una construcción, siempre y cuando quede dentro de la propiedad privada, donde se promoció o identifique la obra que se ejecuta y los

productos de los proveedores, la cual serán de carácter provisional y mientras dure el proyecto, siempre y cuando éste cuenta con el permiso de construcción correspondiente.

#### **Artículo 47.-Vallas Rotaposter**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Los rótulos tipo vallas rotaposter son lo que funcionan con un mecanismo eléctrico mecánico que hace rotar un eje cilíndrico con varios posters publicitarios a una determinada secuencia temporal ya sea de manera vertical u horizontal, exponiendo varias caras publicitarias en una sola estructura.
- b) Ubicación: Cualquier estructura de rótulos tipo rotaposters deben ser instalados en propiedad privada respetando las condiciones presentes en este reglamento.
- c) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre una valla poster con otra ya sea de iguales o diferentes características, sea cualquier forma de instalación (unipolar, adosada, sobretecho, u otras) será de cien metros (100.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular.
- d) Exigencias: La estructura publicitaria para este tipo de rótulo podrá ser tipo unipolar, valla convencional, bandera o adosado, sobre puentes, sobre techos, móviles, entre otras y según sus dimensiones, forma y estilo será catalogado como mayor o intermedio, y se apegará a las exigencias de instalación de cada una de ellas.

Cualquier estructura de rótulos rotaposters deben ser instalados en propiedad privada respetando las condiciones presentes en este reglamento.

- e) Condiciones: Por ser estructuras publicitarias con dispositivos mecánicos y eléctricos, deben tener una conexión eléctrica segura, con sistema de apagado por sobrecarga de energía, proporcionándole el correcto, adecuado y periódico mantenimiento a las partes mecánicas internas y el consumo o gastos por el servicio eléctrico es responsabilidad total del propietario de la misma.

#### **Artículo 48 -Vallas Trimedia**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Las vallas trimedias por ser estructuras con mecanismos electrónicos y mecánicos de rotación de paneles o caras móviles, deben ser instaladas en estructuras autoportantes resistentes.
- b) Ubicación: Cualquier estructura de rótulos tipo vallas trimedia deben ser instalados en propiedad privada respetando las condiciones presentes en este reglamento.
- c) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre una valla trimedia con otra ya sea de iguales o diferentes características, sea cualquier forma de instalación (unipolar, adosada, sobre techo, u otras) será de cien metros (100.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular.
- d) Exigencias: La estructura publicitaria para este tipo de rótulo podrá ser tipo unipolar, valla convencional, bandera o adosado, sobre techos, móviles, entre otras y según sus dimensiones, forma y estilo será catalogado como mayor o intermedio y se apegará a las exigencias de instalación de cada una de ellas.

Cualquier estructura de rótulos tipo valla trimedia deben ser instalados en propiedad privada respetando las condiciones presentes en este reglamento.

- e) Condiciones: Por ser estructuras publicitarias con dispositivos mecánicos y eléctricos, deben tener una conexión eléctrica segura, con sistema de apagado por sobrecarga de energía, proporcionándole el correcto, adecuado y periódico mantenimiento a las partes mecánicas internas y el consumo o gastos por el servicio eléctrico es responsabilidad total del propietario de la misma.

#### **Artículo 49 -Vallas Sobre Techo**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Son vallas convencionales instaladas sobre los techos de las edificaciones, se autorizarán fuera de la mancha urbana histórica o fuera de los límites contemplados como área de protección histórica, nunca se autorizarán en inmuebles catalogados como históricos, o aquellos inmuebles que estén cercanos a monumentos históricos.
- b) Ubicación: Los rótulos vallas sobre techo deben estar instaladas en paralelo al frente del edificio y colocados a una distancia mínima con margen de noventa centímetros (90 cm) de todas las paredes exteriores del edificio en que se encuentra.
- c) Distanciamiento: Sólo se permitirá un rótulo valla por techo de cada edificio o construcción y no podrá ser giratorio o que tenga mecanismos mecánicos que aumenten la carga soportante al edificio.
- d) Exigencias: Todas las vallas instaladas en los techos de los edificios deberán de presentar un informe de cálculos estructurales y planos que avalen la capacidad de soporte de la estructura, avalados, firmados y sellados por un profesional especialista en estructuras, colegiado activo.
- e) Condiciones: Las dimensiones de las vallas de techo tendrán relación a la altura de los inmuebles y

deberán respetar la altura máxima de las edificaciones que se indique en la Ordenanza Municipal y sus instrumentos.

Deberán de respetar las siguientes proporciones, incluyendo todos los elementos del anuncio:

Especificaciones técnicas:

- 1) En edificaciones de un (1) nivel: con una cara única de área mínima de dos punto cero un metros cuadrados ( $2.01 \text{ m}^2$ ) con medida de dos metros (2.00 m) de largo por uno (1.00 m) de alto y un área máxima de quince metros cuadrados máximo ( $15.00 \text{ m}^2$ ), sin exceder de los seis metros lineales (6.00 m) en forma horizontal por dos punto cincuenta metros de alto (2.50 m) y considerando una altura máxima permitida del nivel de terraza hasta el marco inferior de uno punto cincuenta (1.50 m).
- 2) En edificaciones de dos (2) niveles: con una cara única de área mínima de quince punto cero un metros cuadrados ( $15.01 \text{ m}^2$ ) con medida de seis metros (6.00 m) de largo por dos punto cincuenta (2.50 m) de alto y una área máxima de treinta y dos metros cuadrados máximo ( $32.00 \text{ m}^2$ ), sin exceder de los ocho metros lineales (8.00 m) en forma horizontal por cuatro metros de alto (4.00 m) y considerando una altura máxima permitida del nivel de terraza hasta el marco inferior de uno punto cincuenta (1.50 m).
- 3) En edificaciones de tres (3) niveles en adelante, con una cara única de área mínima de treinta dos punto cero un metros cuadrados ( $32.01 \text{ m}^2$ ) con medida de ocho metros (8.00 m) de largo por cuatro metros (4.00 m) de alto y una área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados máximo ( $48.00 \text{ m}^2$ ), sin exceder de los ocho metros lineales (8.00 m) en forma horizontal por doce metros de alto (12.00 m) y considerando una altura máxima permitida del nivel de terraza hasta el marco inferior de uno punto cincuenta (1.50 m).

**Artículo 50.-Tótem Publicitario**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: El tótem directorio es una estructura rígida de una o dos caras, unipolar o doble apoyo con iluminación interna y que según su ubicación, diseño, tamaño y forma, en casos donde las dimensiones sobrepasen los límites permitidos y que por su diseño así lo considere el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, será necesario que se acompañe de un juego de planos estructurales y una memoria de cálculo firmada sellada y timbrada por un profesional responsable y especialista en la rama, colegiado activo.
- b) Ubicación: Los tótems deben ser ubicados dentro de predios privados perteneciente al inmueble del local comercial sólo para promocionar productos propios del lugar, tendrán una altura no mayor a quince metros (15.00 m), con un ancho variable según su ubicación y con número de pantallas restringido según la cantidad de locales de centro comercial.
- c) Distanciamiento: Las distancias de separación mínima entre un tótem con otro ya sea de iguales o diferentes características, sea cualquier forma de instalación (unipolar, adosada, sobre techo, u otras) será de cien metros (100.00 m) de manera lineal y en el mismo sentido de la vía vehicular.
- d) Exigencias: Los Centros Comerciales verticales u horizontales, abiertos o cerrados, edificaciones con varias dependencias comerciales, entre otros, podrán hacer uso de un tótem publicitario con la funcionabilidad de directorio, donde la pantalla proyecte los nombres de los distintos negocios o actividades que presta el complejo.
- e) Condiciones: Los rótulos de Tótems directorios serán de uso exclusivo para los centros comerciales,

estaciones de servicio, hoteles, centros de convenciones y todo aquel grupo de locales comerciales que compartan un mismo predio y serán regulados por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano que aprobará su diseño, estilo, ubicación y dimensiones que deberán reunir para extender la respectiva autorización.

En casos en donde el tótem publicitario sea parte de un complejo pequeño o de pocos negocios y que su estructura publicitaria sea menor a doce puntos cinco metros cuadrados (12.5 m<sup>2</sup>), será analizado y evaluado con los criterios de un rótulo intermedio.

**CAPÍTULO IV****NORMAS GENERALES DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD – INTERMEDIOS****Artículo 51.-Minivallas**

- a) Definición: Se considera una minivalla a la estructura rectangular de cinco metros (5.00 m) de largo por dos puntos cincuenta metros (2.50 m) de alto, con un área máxima de doce puntos cinco metros cuadrados (12.50 m<sup>2</sup>), elaborado con materiales resistentes y con iluminación propia e indirecta.
- b) Ubicación: Estarán adosadas a las paredes de los predios sin que sobresalgan a la vía pública más de cinco centímetros (5 cm), y sin que afecte el libre paso peatonal y/o vehicular o pueden ser parte del muro perimetral de los inmuebles donde no estén definido; también podrán estar cimentadas al piso siempre y cuando estas estén fuera del derecho de vía y dentro de la propiedad privada.
- c) Distanciamiento: Instaladas individualmente; cuando sean instaladas de manera individual pero

consecutivas estarán pegadas a hueso o dejando un máximo de cinco centímetros (5.00 cm) de separación entre ellas.

No podrán instalarse más de dos (2) minivallas consecutivas. Entre una minivalla y otra deberán tener una distancia mínima de cincuenta metros lineales (50.00 m).

- d) Exigencias: Cuando se instalen dos (2) o más minivallas juntas en un mismo predio, de manera consecutiva y sin el marco metálico como separador, pasarán a ser de un rótulo intermedio a un rótulo mayor, considerada como una valla perimetral, donde la evaluación y análisis se harán con los requerimientos y aspectos que estos lo ameriten.
- e) Condiciones: Las minivallas deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados con los elementos arquitectónicos de la vía pública, de los edificios en donde se pretendan instalar para que, al integrarse en perspectiva sobre una calle o edificio, armonicen con éstos y demás elementos urbanos.

Los Rótulos minivallas tendrán las siguientes especificaciones:

- 1) Las minivallas pueden ir adosadas a los muros de las edificaciones o sujetas al piso con bases propias, siempre y cuando no sobrepase los cinco centímetros (5.00 cm) hacia la vía pública, el apoyo si debe ir dentro de propiedad privada.
- 2) La minivalla que tenga elementos de iluminación que sobresalgan del marco, deben estar a la altura del borde superior del marco o mínimo a tres metros (3.00 m) del nivel del piso, para no entorpecer o afectar el libre paso peatonal o vehicular y no sobrevolar sobre la acera más de cincuenta centímetros (0.50 cm).
- 3) Los elementos de iluminación no deberán de

sobresalir del rótulo más de la mitad del ancho de la acera o teniendo un máximo de cincuenta centímetros (50.00 cm) y dirigir la iluminación hacia la pantalla del rótulo.

- 4) Cuando se autoricen grupo de dos (2) minivallas, cada minivalla se instalarán una pegada a la otra a manera de junta de hueso.
- 5) Las minivallas deberán mantener o mejorar el ornato del área donde se instalen, evitando siempre la saturación y contaminación visual, no deben de saturar de publicidad el área donde se instalen.
- 6) En lo que se refiere a la instalación de minivallas con características de una valla trimedia y vallas rota póster, se aplicarán los mismos criterios de análisis para su evaluación y autorización manteniéndose como un rótulo intermedio.

#### **Artículo 52.-Rótulos Tipo Bandera**

Estas presentan las siguientes características:

- 1) Definición: Son los rótulos encajuelados con o sin luz propia, de soportes fijos o móviles, sostenidos por tirantes, vigas, colocados perpendicularmente a las fachadas de los edificios o anclados a postes o colocados sobre cualquier estructura, comprendida entre las medidas máximas de doce puntos cincuenta metros cuadrados (12.50 m<sup>2</sup>) hasta un mínimo de un metro cuadrado (1.00 m<sup>2</sup>).
- 2) Ubicación: Se autorizarán los rótulos bandera que sean perpendiculares a las fachadas del edificio o estructura que lo sostenga, siempre y cuando se coloque dentro de los límites de la propiedad privada, así mismo el rótulo no deberá invadir con ninguna de sus partes la vía pública, ni otros inmuebles privados.
- 3) Distanciamiento: Las distancias permitidas para las instalaciones individuales de los rótulos banderas dependerán de las ubicaciones de cada negocio que

lo solicite, por lo que se autorizará únicamente uno por predio y por negocio, la distancia mínima entre rótulo bandera luminosa y otro igual o eléctrico será de cincuenta metros (50.0 m) con una tolerancia de veinte metros (20.0 m).

- 4) Exigencias: En los casos donde por las dimensiones de la pantalla, altura o tipo de estructura de rótulo, requiera de una base unipolar mayor a cuarenta centímetros (40 cm) o dieciséis pulgadas (16") de sección, requerirá del permiso de construcción por considerarse una obra especial con base cimentada.

En casos donde el rótulo bandera vuele sobre vía pública, debe ser máximo de un metro (1.00 m) de largo o no ser más largo de la mita de la acera y el mismo deberá tener una altura mínima de dos setenta metros (2.70 m), del nivel de piso al borde inferior del marco.

- 5) Condiciones: Los rótulos bandera deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Los rótulos banderas iluminado o no, que tengan base propia o estén perpendiculares a las fachadas de los edificios, se considerarán como intermedios y se autorizará uno (1) por inmueble o predio, con la medida máxima de doce puntos cincuenta metros cuadrados (12.50 m<sup>2</sup>) con dimensiones máximas de cinco (5 m) de largo por dos metros cincuenta cm (2.50 m) de alto, ya sea en sentido horizontal o vertical.
- b) Los rótulos banderas luminosos con base propia se autorizarán en predios o inmuebles que sean mayor a doscientos metros cuadrados (200.0 m<sup>2</sup>), los de menor área sólo se autorizarán perpendiculares a la fachada del inmueble.
- c) Los rótulos banderas luminosos con base propia deberán estar ubicados en zonas comerciales o industriales quedando terminantemente prohibido

instalarlas en zonas residenciales, salvo que el análisis del uso de suelo lo permita.

- d) Los rótulos bandera deben estar contruidos con materiales que estén debidamente aislados a la fuente eléctrica y ofrezcan seguridad a los vecinos transeúntes.
- e) El espesor máximo del gabinete o caja de luz será de quince centímetros (15 cm) pudiendo ser de una o dos caras publicitarias.
- f) El sistema de iluminación podrá tener un reductor de luminosidad para el periodo de la noche.
- g) Deberá de dejar una altura mínima de dos puntos setenta metros (2.70 m) medida desde el borde inferior del marco del rótulo al nivel del piso y el largo máximo no deberá de exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ancho de la vía pública adjunta, con un máximo de uno punto cincuenta metros (1.50 m).
- h) Podrán ser opacos con luz o luz indirecta o encajuelada con luz propia o indirecta, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad necesarias para la conducción eléctrica.
- i) En los casos que sean perpendiculares a las paredes de los inmuebles, el perfil del rótulo no deberá separarse más de diez centímetros (10 cm) del paño vertical del edificio.
- j) Sólo se permitirá un rótulo bandera por inmueble, negocio o local comercial.
- k) Los locales comerciales que se encuentren en centros o plazas comerciales abiertas o cerradas, no podrán instalar rótulos banderas individualmente, ya que se le requerirá al centro o plaza comercial ubicar los rótulos individuales dentro de un directorio comercial (tótem).

En las edificaciones consideradas patrimonio histórico-arquitectónico, NO se permitirán ningún rótulo tipo bandera, que oculten los elementos artísticos distintivos del bien inmueble, como ser:

cornisas, batientes de ventanas, columnas, pies derechos, portadas, balcones, balaustradas, ménsulas, zócalos, alfiles en vanos, entre otros.

**Artículo 53.**-Los rótulos tipo bandera, ubicados dentro de los límites de inmuebles, calles y monumentos históricos, o que estén fichados por el Proyecto de Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras (PIBICH), serán autorizados siempre y cuando cumplan las normas establecidas en este reglamento y se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1) El predio tendrá que estar ubicado en zonas donde la acera peatonal posea un ancho mínimo de dos metros (2.00 m).
- 2) El diseño del rótulo será analizado y evaluado según los criterios arquitectónicos del inmueble para que armonice con el contexto.
- 3) Los rótulos deberán ser de madera con hierro, de hierro con madera o totalmente metálicos, de resina o combinaciones entre estos y deberán instalarse con banderines perpendiculares a las paredes.
- 4) La dimensión mínima será de cero puntos ochenta metros (0.80 m) de largo por cero puntos cuarenta metros (0.40 m) de alto y máxima de estos será de un metro (1.00 m) de largo por cero puntos cincuenta metros (0.50 m) de alto.
- 5) La altura de instalación de los rótulos en ningún caso deberá ser inferior a dos puntos setenta metros (2.70 m) medidos desde el nivel del piso al borde inferior del rótulo.

**Artículo 54.-Rótulos Tipo Adosados**

Estas presentan las siguientes características:

- 1) Definición: Son cajas metálicas con o sin luz, de forma rectangular o con forma de letras (Letras Adosadas) y donde una de sus caras está adherida a la pared o muro de un edificio, en marquesinas, puertas, ventanas, marcos rígidos, o fascias, no permitiéndose

que el rótulo se coloque en forma perpendicular a la pared (tipo bandera) y que sobresalga hacia la vía pública, comprendida entre la medidas máximas de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m<sup>2</sup>) hasta un mínimo de un metros cuadrados (1.00 m<sup>2</sup>).

- 2) Ubicación: Se autorizarán los rótulos adosados en todo tipo de fachadas de edificios siempre y cuando esté orientado hacia la vía pública y se coloque dentro de los límites de la propiedad privada.
- 3) Distanciamiento: Las distancias permitidas para las instalaciones individuales de los rótulos adosados dependerán de las ubicaciones de cada negocio que lo solicite, por lo que se autorizará únicamente uno por predio y por negocio, la distancia mínima entre rótulo bandera luminosa y otro similar será de cincuenta metros (50.0 m) con una tolerancia de veinte metros (20.0 m).
- 4) Exigencias: Las dimensiones tolerables de instalación de un rótulo adosado serán de un tercio (1/3) del largo total de la pared o fachada, por uno punto veinte metros (1.20 m) máximo de alto; las edificaciones más altas se someterán a un análisis de proporción para determinar la altura necesaria, para edificaciones de un (1) nivel, la altura mínima deberá ser de dos punto diez metros (2.10 m), desde el nivel de la acera a la base inferior del rótulo.
- 5) Condiciones: Los rótulos adosados deben cumplir con las disposiciones que el presente reglamento especifique:
  - a) No se permiten rótulos en paredes o en fachadas laterales que no tengan vista a una vía pública a excepción de los que señale este reglamento.
  - b) Cualquier rótulo de pared no podrá estar volado hacia la vía pública, la distancia máxima permitida



será el espesor del rótulo siempre que no exceda de cinco centímetros (5 cm) a veinte centímetros (20 cm).

- c) Podrán ser opacos con luz o luz indirecta o encajuelada con luz propia o indirecta, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad necesarias para la conducción eléctrica.
- d) En caso de ser luminosos o iluminado deben estar contruidos con materiales que estén debidamente aislados a la fuente eléctrica y ofrezcan seguridad a los vecinos transeúntes.
- e) En casos de no ser luminosos o iluminados los materiales pueden ser variados siempre y cuando no sean combustibles y lo suficientemente resistentes para soportar adecuadamente de la intemperie.

Se autorizarán rótulos tipo Letras Individuales siempre y cuando el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano regule la instalación, forma, tamaño y diseño de cada unidad, ya que este tipo de rótulo publicitario es considerado como adosado de forma individual.

**Artículo 55.**-En las edificaciones consideradas patrimonio histórico-arquitectónico, NO se permitirán ningún rótulo tipo adosados, oculten los elementos artísticos distintivos del bien inmueble, como ser: cornisas, batientes de ventanas, columnas, pies derechos, portadas, balcones, balaustradas, ménsulas, zócalos, alfices en vanos, entre otros.

**Artículo 56.**-Los rótulos tipo adosados, ubicados dentro de los límites de predios, calles y monumentos históricos, serán autorizados siempre y cuando cumplan las normas establecidas en este reglamento y se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1) Cada local independiente podrá contar con un área máxima destinada al rótulo que no exceda de una quinta (1/5) parte del área total de frente de cada

local.

- 2) El diseño del rótulo será analizado y evaluado según los criterios arquitectónicos del inmueble para que armonice con el contexto.
- 3) Los rótulos adosados podrán ser de madera con hierro, de hierro con madera o totalmente metálicos, de resina o combinaciones entre estos y deberán instalarse en paralelo a las paredes.
- 4) La altura de instalación de los rótulos en ningún caso deberá ser inferior a dos puntos setenta metros (2.70 m) medidos desde el nivel del piso al borde inferior del rótulo.
- 5) La dimensión mínima será de cero puntos ochenta metros (0.80 m) de largo por cero puntos cuarenta metros (0.40 m) de alto y máxima de estos será de un metro (1.00 m) de largo por cero puntos cincuenta metros (0.50 m) de alto.

#### **Artículo 57.-Marquesinas**

Estas presentan las siguientes características:

- a) Definición: Son estructuras rígidas metálicas no habitables forradas o cubiertas con lona vinílica o material no rígido, permanente y duradero, que sobresalen y en ocasiones rodean las superficies de las fachadas con el fin de proteger los accesos y ventanas del sol y de la lluvia.
- b) Ubicación: Deben ser colocadas y apoyadas en propiedad privada pudiendo volar sobre la acera siempre y cuando no exceda la mitad de la misma o no sobrepase un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) y previo análisis técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, o que no sobrepase más de la mitad de la acera.
- c) Distanciamiento: Las distancias permitidas para las instalaciones individuales de las marquesinas, dependerán de las ubicaciones de cada negocio que

lo solicite, por lo que se autorizará únicamente uno por predio y por negocio, las marquesinas podrán estar instaladas de manera consecutiva una con otra siempre y cuando cumplan con las mismas exigencias de instalación.

- d) Exigencias: Los rótulos tipo marquesinas debe ser apoyada de manera rígida sobre la fachada de la propiedad privada.

Si la marquesina no lleva publicidad en la lona de instalada a la estructura, no se tomará como estilo publicitario y no generará algún cobro por su instalación.

- e) Condiciones: Las marquesinas deberán de atender a las siguientes especificaciones:
- 1) Sólo se autorizarán rótulos en las marquesinas de los edificios cuando estos los contengan como parte de la estructura arquitectónica del edificio y estas cumplan con lo señalado en este reglamento.
  - 2) La altura mínima permitida en marquesinas que estén volando sobre vía pública será de dos puntos setenta metros (2.70 m), medido desde el nivel de la acera hasta el borde inferior de la estructura.
  - 3) Las alturas de las marquesinas instaladas en fachadas con frente a vía pública serán proporcional al ancho de la fachada.
  - 4) Para frentes hasta ocho metros (8.0 m), la altura será de setenta centímetros (70.0 cm).
  - 5) Para frentes de ocho puntos cero un a doce metros (8.01 m a 12.0 m) la altura será de ochenta centímetros (80.0 cm).
  - 6) Para frentes de doce puntos uno a dieciséis metros (12.01 m a 16.0 m) la altura será de noventa centímetros (90.0 m).
  - 7) Para frentes de más de dieciséis metros (16.0 m) la altura

máxima será de uno punto veinte metros (1.20 m).

- 8) El largo de las estructuras será de acorde al diseño de la fachada de la edificación donde se instale.

**Artículo 58.**-En las edificaciones consideradas patrimonio histórico-arquitectónico, NO se permitirán ningún rótulo tipo marquesinas, oculten los elementos artísticos distintivos del bien inmueble, como ser: cornisas, batientes de ventanas, columnas, pies derechos, portadas, balcones, balaustradas, ménsulas, zócalos, alfiles en vanos, entre otros.

**Artículo 59.**-Los rótulos tipo marquesinas, ubicados dentro de los límites de predios, calles y monumentos históricos, serán autorizados siempre y cuando cumplan las normas establecidas en este reglamento y se registrarán por las siguientes disposiciones:

- 1) Se instalarán únicamente en edificios que no formen parte del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales y Patrimoniales de Honduras (PIBICH) del municipio de San Pedro Sula.
- 2) La publicidad se limitará al nombre, eslogan e Imagotipo (logotipo más el isotipo) del establecimiento comercial y no incluirá en ningún caso la descripción de los bienes o servicios comercializados.
- 3) Deben integrarse al estilo arquitectónico del bien inmueble que no esté registrado en el catálogo de PIBICH y se permitirán cuando la fachada presente condiciones adecuadas para su instalación.
- 4) Se autorizará siempre y cuando el bien inmueble esté ubicado en predios con aceras mayores a dos metros (2.00 m) de ancho.
- 5) En ningún caso se permitirá su instalación a una altura menor a los dos punto setenta metros (2.70 m), medidos desde el nivel del piso al borde inferior de la Marquesina.
- 6) Se permitirá un ancho máximo de la mitad de la acera y nunca menor a un metro (1.00 m) y altura mínima será de sesenta centímetros (60 cm).
- 7) Las Marquesinas se permitirán solamente en negocios que ocupen por completo la fachada de

Bien Inmueble.

- 8) Serán permitidas en los bienes inmuebles divididos en varios locales comerciales siempre y cuando todos estos establecimientos comerciales adopten el mismo estilo de publicidad.

**Artículo 60.** -En los edificios que se encuentren dentro de los límites de centro histórico, que posean esquinas ochavadas o similares, el rótulo publicitario tipo banderas, adosados y marquesinas, podrán ser instalados en dicha esquina siempre cuando en ella se encuentre el acceso principal al interior del inmueble; y el número máximo de rótulos permisibles para estos inmuebles será de uno por fachada, contemplando dos (2) estilos como máximo y dejando bajo análisis del departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano las instalaciones de rótulos menores.

## CAPÍTULO V PUBLICIDAD MÓVIL

### **Artículo 61.-Rótulos en Vehículos de Transporte Público y Particulares**

Se considerará como publicidad móvil a todos los vehículos terrestres que haga actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando al vehículo automotor o no automotor, estructuras como rótulos, minivallas, mantas, anuncios, componentes electrónicos, mecánicos o similares, o adhiriendo cualquier tipo de lámina autoadhesiva (Stickers) a la carrocería del vehículo, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del municipio de San Pedro Sula ya sea en movimiento o estacionado, identificando la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo o si es una renta del espacio publicitario.

Toda persona natural o jurídica que utilice la publicidad móvil para fines de promocionar su propia marca o que alquile los

espacios publicitarios para otras empresas, podrán utilizar vehículos propios, alquilados o los del medio de transporte público para lograr sus fines, siempre y cuando estén al día con los pagos municipales y no tenga ningún tipo de deuda pendiente con la municipalidad.

Condiciones que deberán cumplir las empresas prestadoras de servicio y los vehículos privados o de transporte público que porten publicidad:

- 1) El Vehículo deberá de estar en perfectas condiciones mecánicas de uso.
- 2) Cuando sea necesario y cuando el Departamento lo indique deberá de colocar su número de autorización emitido por el Departamento, en el cristal frontal lado derecho superior, en los laterales y parte trasera o posterior del vehículo.
- 3) La publicidad adherible tipo microperforados instaladas en las ventanas de los vehículos no deberán obstaculizar el campo visual del conductor.

### **Artículo 62.-Publicidad en Transporte Público**

Toda publicidad móvil instalada en vehículos de transporte urbano e interurbano, deberá ser autorizada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano debiendo cumplir con los requerimientos que se detallan a continuación:

- 1) Cada vehículo automotor que pertenezca al sistema de transporte público y que esté legalmente autorizado, deberá portar la boleta original de circulación con publicidad, así como el recibo de pago emitido por el Departamento.
- 2) El valor a pagar por esta publicidad será el establecido en el Plan de Arbitrios vigente y se harán de manera anticipada correspondiente a un año fiscal.
- 3) Cada vehículo autorizado deberá estar al día con el pago por circulación vial, pagos de transporte y su conductor deberá tener vigente la licencia de

conducir.

- 4) En los vehículos de servicio público: autobuses, rapiditos, minibuses, entre otros, podrá colocarse, adherirse o pintarse rótulos en las partes laterales de la unidad sin incluir los cristales y sin tapar o cubrir el número de la ruta de circulación.
- 5) La publicidad móvil instalada en los vehículos de transporte público como ser: buses de las rutas urbanas e interurbanas, rapiditos, taxi privado y colectivo, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Transporte, el Plan de Arbitrios y es este Reglamento.
- 6) Se exceptúan del pago de la tasa por publicidad en vehículos para el servicio de transporte de personas que sean urbano e interurbano, que deben colocar el nombre de la empresa, ruta que circulan y el número de registro asignado y que debe de ser colocados en los cuatro costados del vehículo, esto con base en el artículo ochenta y nueve (89) de la Ley de Transporte y en el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

#### **Artículo 63.-Publicidad en Vehículo Privado**

Toda publicidad móvil instalada en vehículos privados ya sea como estructura adicional o adherida a la carrocería a la unidad incluyendo pantallas eléctricas, análogas, plamas y digitales, deberá ser autorizada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano debiendo cumplir con los requerimientos que se detallan a continuación:

- 1) Cada vehículo automotor o no automotor que esté autorizado, deberá portar la boleta de autorización original de circulación con publicidad, así como el recibo de pago emitido por el Departamento.
- 2) El valor a pagar por esta publicidad será el establecido en el Plan de Arbitrios vigente y se harán de manera

anticipada correspondiente a un año fiscal.

- 3) Cada vehículo autorizado deberá estar al día con el pago por circulación vial y su conductor deberá tener vigente la licencia de conducir.
- 4) La empresa publicitaria que tenga vehículos con estructuras adheridas a la carrocería del de la unidad, deberá presentar un una listado o mapa de los sectores del recorrido por donde transitan las unidades, describiendo el tipo de vehículo el cual deberá estar plenamente identificado con el nombre de la empresa publicitaria a la cual pertenece y los datos de información general del conductor.
- 5) En los vehículos particulares podrá colocarse, adherirse o pintarse el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que ofrezca o anuncie sus mercancías o servicios, esto podrá ser al cien por ciento (100%) del área del vehículo, incluyendo los cristales, siempre y cuando este no afecte la visibilidad al conducir.
- 6) Los vehículos que contengan adheridas a sus carrocerías pantallas eléctricas, análogas, plamas, digitales, deberán de tener sistema de regulación de brillo en las pantallas que no afecte la visibilidad y distraiga la atención de los conductores.
- 7) En caso de que combinen la publicidad auditiva con la sonora, estos deberán de tramitar la autorización en el Departamento Movilidad Urbana, en la cual está en la obligación de apagar las bocinas cuando pase frente a escuelas, colegios, iglesias, centros de culto, hospitales o clínicas entre otros donde haya aglomeraciones de personas y afecte la convivencia ciudadana.
- 8) Se exceptúan del pago de la tasa por publicidad en vehículos privados de carga pesada, como los vehículos repartidores de productos, camiones de carga, cabezales, furgones, maquinaria pesada como volquetas, tractores, contenedores, cisternas, mezcladora o mixer, deben colocar el nombre de la empresa y el número de registro asignado y debe de

ser colocados en los costados del vehículo, esto con base en el artículo ochenta y nueve (89) de la Ley de Transporte y en el caso que se coloque otros rótulos que no sean los indicados en la Ley de Transporte, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad en vehículos.

Los prestadores de este servicio serán los responsables por los daños materiales o morales que originen a consecuencia del tipo de publicidad que exhiban, por la mala instalación de la estructura que contenga la publicidad y del mecanismo para publicitarlo y por los daños provocados por la irresponsabilidad de operación del vehículo, por lo cual, cada unidad deberá de contar con una póliza de seguro contra daños a terceros.

**Artículo 64.**-Las sanciones a los prestadores de este servicio serán impuestas a vehículos que no sean identificados con su número de registro y autorización emitido por el departamento, así como los que presenten documentación falsa o alterada y por contravenir cualquiera de las contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de aplicar la sanción por cada una de las prohibiciones que el mismo contempla, poniendo a disposición de la Dirección de Tránsito los vehículos decomisados.

**Artículo 65.**-El incumplimiento a lo establecido en este reglamento dará lugar al decomiso del vehículo y de la publicidad móvil correspondiente, así como las sanciones administrativas establecidas en este reglamento y en el Plan de Arbitrios vigente.

## CAPÍTULO VI

### NORMAS GENERALES DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD – MENORES

#### **Artículo 66.**-Banners y Mantas Publicitarias

Entiéndase por banner al rótulo publicitario de lona vinílica

o material flexible de dimensiones estándares con mensajes impresos de contenido publicitario.

Entiéndase por una manta al rótulo publicitario elaborado en tela de tejido grueso, pintado a mano o con impresiones de moldes prefabricados, utilizada en periodos cortos de tiempo y con dimensiones definidas.

**Artículo 67.**-Sólo se permitirán la instalación de banners y mantas publicitarias de manera temporal y en propiedad privada de los negocios, complejos comerciales o centros educativos, donde la actividad o evento se realice sean las siguientes:

- 1) Inscripciones escolares, mínimo dos veces al año.
- 2) Eventos religiosos, culturales y deportivos.
- 3) Aniversarios de comercios, una vez al año.
- 4) Campañas publicitarias benéficas.

**Artículo 68.**-Se permitirán las instalaciones de banners y mantas publicitarias en vía pública siempre y cuando estas estén destinadas a la promoción de eventos o servicios de carácter cultural, educativo no lucrativos, municipal o de gobierno, por periodos de tiempo no mayor a sesenta (60) días.

**Artículo 69.**-Los banners y mantas son considerados móviles según la estructura que los soporta, (araña) deberán estar siempre dentro de cualquier sitio de los locales comerciales y el cual no generará ningún pago por instalación, pero si este es instalado de manera adosada a las paredes, cristales, vitrinas, puertas o cualquier elemento de la fachada, si estarán afectos al pago de la tasa por publicidad.

**Artículo 70.**-Los banners y/o mantas publicitarias que se presten para anunciar la inauguración de un negocio, promoción de un evento, promociones de productos, campañas publicitarias entre otros, o sirvan para señalar o designar sitios de obra en construcción, o publiciten eventos

de venta/alquiler de inmuebles o edificaciones deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- 1) Se podrán colocar como banners o mantas colgadas o adosadas a las paredes, muros o cualquier elemento de la fachada, en forma vertical u horizontal y siempre y cuando estén dentro de propiedad privada y sigan las disposiciones de este reglamento.
- 2) Se permite un banner o manta de eventos o promoción, por frente de propiedad o local comercial cuando estos estén anunciando o promoviendo campañas publicitarias entre otros, teniendo un límite de treinta (30) días o sesenta (60) días, siendo retirados en los próximos tres (3) días después de su vencimiento.
- 3) Los banners o mantas iluminadas, deberán ser de manera indirecta y sólo en casos en donde se puedan autorizar y nunca la iluminación formará parte como elemento integral a la estructura.
- 4) La información que deberá aparecer en el banner o manta relacionada a las obras de construcción será la siguiente: número de permiso de construcción, nombre del propietario de la obra, nombre del responsable de la obra, la dirección, la fecha de aprobación, la vigencia del permiso y que se autoriza, teniendo un máximo de seis metros cuadrados (6.00 m<sup>2</sup>).
- 5) No se autorizarán banners o mantas instalados en cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano o elementos naturales, como son arbotantes, postes, bancas, árboles, basureros, botes de basura y similares, excepto los casos en que expresamente autoriza este reglamento.
- 6) Los banners y mantas en ningún momento sustituirán los rótulos propios de los establecimientos comerciales donde se instalen.

**Artículo 71.**-Los banners y/o mantas adosados sobre las fachadas que estén frente a las aceras, calles, avenidas, cuyo fin sea el de promocionar un evento privado, producto

en oferta o servicio comerciales y que no cuenten con la respectiva autorización del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, serán retiradas a costo del dueño de la publicidad, imponiéndole las sanciones contempladas en el Plan de Arbitrios Vigente.

**Artículo 72.-Pendones o Banderines**

Se consideran pendones a los banners o mantas adheridos a una estructura metálica rígida, con tenga base propia a manera de banderín o banderola, fijados al suelo de manera cimentada o anclada.

Se permitirá únicamente colocadas en forma vertical de conformidad a las directrices establecidas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, por ningún motivo se autorizarán instalaciones sobre la franja de circulación peatonal.

Para garantizar el retiro de los pendones o banderines, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no autorizará nuevas instalaciones al interesado sin que éste haya retirado la autorizada anteriormente, en caso que las tenga.

**Artículo 73.**-Los criterios para la instalación de pendones o banderines serán establecidos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y consistirán en las siguientes:

- 1) La altura de la manta o banner en forma de pendón, será de dos punto cuarenta metros (2.40 m) con una altura máxima de tres punto cincuenta metros (3.50 m), medida desde el nivel del piso hasta el borde superior del pendón cuando colinde con una franja tránsito peatonal y dejando uno punto diez metros (1.10 m) del nivel de piso a la parte inferior del pendón; y una altura mínima de tres metros (3.00 m) cuando no esté colindante a la franja peatonal

dejando cero punto sesenta metros (0.60 m) del nivel de piso al borde inferior del marco metálico que lo soporta.

- 2) Los pendones tendrán de un ancho de uno punto veinte metros (1.20 m) hasta cero puntos noventa (0.90 m), por un alto mínimo de uno ochenta (1.80 m) hasta dos puntos cuarenta (2.40 m).
- 3) Los pendones que se deseen ser iluminados deberán hacerlo de manera indirecta y nunca como parte integral de su estructura.
- 4) La estructura de soporte del pendón o banderín será metálico y fijado rígidamente al suelo, para que pueda soportar las fuertes condiciones climáticas y será responsabilidad del propietario de la estructura darle el mantenimiento del mismo y retirarlo llegado el plazo por el que se autorizó su colocación.
- 5) Se autorizarán un máximo de tres pendones o banderines instalados de manera consecutiva con una separación mínima de seis (6) metros de distancia entre ellas.
- 6) Se autorizarán las instalaciones de pendones sólo dentro de los límites de la propiedad privada sin volar sobre espacio público y respetando los límites de derecho de vía y los retiros establecidos por la Ordenanza Municipal.
- 7) Este tipo de anuncio deberá respetar un radio de cien metros (100.00 m), medidos a partir del centro de monumentos o sitios de gran valor histórico para su colocación.

**Artículo 74.**-En las edificaciones consideradas patrimonio histórico-arquitectónico, NO se permitirán ningún rótulo tipo banners, pendones y mantas publicitarias, que oculten los elementos artísticos distintivos del bien inmueble, como ser: cornisas, batientes de ventanas, columnas, pies derechos, portadas, balcones, balaustradas, ménsulas, zócalos, alfiles en vanos, entre otros.

**Artículo 75.**-Se exceptúan los casos de instalación de banners o mantas publicitarias en los postes de alumbrado

eléctrico para eventos que sean sin fines de lucro, ya sean de tipo sociales, religiosos y culturales auspiciados por la Municipalidad de San Pedro Sula.

#### **Artículo 76.-Rótulos Pintados**

Son todos aquellos que se encuentren plasmados con pintura de manera artística, en las paredes de las edificaciones o en algún elemento que contenga una fachada, estos rótulos podrán contener el nombre, eslogan y logotipo del negocio o local comercial.

Las paredes de las fachadas de los inmuebles deberán de contener la información de la publicidad en un treinta por ciento (30 %) del área seleccionada, considerando el color emblemático del producto como parte del rótulo pintado, de pintarse la pared entera con el color o colores emblemáticos de la marca y sólo se destinarán el treinta por ciento (30%) del área para la marca (imagologo) se cobrará la pared entera y los detalles pintados.

**Artículo 77.**-Los rótulos/anuncios publicitarios pintados en los vidrios de las puertas, ventanas y ventanales se regularán de la siguiente manera:

- 1) Identificar el elemento (puerta, ventana o ventanales) donde se pintará el rótulo, anuncio o publicidad.
- 2) El área a utilizar para la colocación de este tipo de rótulo no debe exceder el cincuenta por ciento (50 %) del total del espacio seleccionado y que puede estar concentrado en un solo elemento o ser en forma de cinta, círculo o cuadrado.
- 3) Será permitido uno por ventana, ventanales o puertas y se considerarán como publicidad a las figuras o imágenes pintadas relacionadas con la actividad que se desarrolla en el local comercial.

**Artículo 78.**-Los anuncios pintados en las cortinas plegables o enrollables deben de cumplir con las disposiciones de este reglamento y son las siguientes:

- 1) El área máxima permitida para el pintado de rótulos sobre estos elementos será de la mitad (1/2) del total del área exhibible en cada local independiente.
- 2) La altura mínima permitida para la colocación de una cortina plegable o enrollables debe ser de dos punto cincuenta metros (2.5 m) medido a partir de la superficie de la acera.
- 3) Sólo se permite pintar la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicio y su actividad principal como consta en el permiso de operación correspondiente y debe estar contenido en un solo elemento rotulado, el eslogan del comercio y el logotipo que lo representa.
- 4) Se permite pintar a partir del centro de la cortina y en caso de dimensiones mayores, se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en este reglamento.

**Artículo 79.- Microperforados, Efecto Arenoso (Sandblasting) y Sticker en Ventanas**

Es toda aquella publicidad adherible a los vidrios de las ventanas, vitrinas y puertas de los locales comerciales, instalado de manera de polarizado, calcomanías o Stickers, técnica de adhesivos microperforados o el efecto arenoso en vidrios (sand-blasting) o combinación entre ellos.

Se considerará publicidad a todas aquellas figuras o diseños que contemplen información relacionada al nombre, Imagotipo (logotipo más el isotipo), eslogan de la empresa y a todas las figuras que representen a los productos que comercializa el negocio.

Toda aquella publicidad adherible en ventanas, vitrinas o puertas que tengan frente hacia la vía pública y que se vean afectadas por los rayos o incidencias solares, podrán instalarse polarizado, calcomanías o Stickers, adhesivos microperforados o el efecto arenoso (sand-blasting) o combinación entre ellos, al cien por ciento (100%) del área total seleccionada, para la protección solar y reducir

la incidencia del calor y al mismo tiempo promocionar a la empresa o local comercial con el criterio del artículo anterior.

En las edificaciones consideradas patrimonio histórico-arquitectónico, se autorizará este tipo de rótulos en ventanas, ventanales o puertas siempre y cuando no cubra más del cincuenta por ciento (50%) del área seleccionada y se limitará al nombre, Imagotipo (logotipo más el isotipo) o eslogan del comercio. No se permitirán anuncio de ofertas, promociones u otras marcas que no sean la del negocio.

**Artículo 80.-Rótulos Plegables**

Se permitirán anunciar los servicios que proveen los locales comerciales a través de superficies rígidas removibles tipo pizarra o similares, siempre y cuando estos no ocupen un espacio en la vía pública, sean colocados y retirados diariamente y no entren en conflicto con ningún artículo del presente reglamento.

Los anuncios plegables deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

- 1) La superficie del anuncio no debe exceder los dos metros cuadrados (2.00 m<sup>2</sup>) por cara, considerándose las dos caras de la estructura.
- 2) Las medidas permisibles serán una altura máxima desde el nivel de piso de uno punto setenta metros (1.70 m) y el ancho máximo será de uno punto veinte metros (1.20 m).
- 3) Se autorizarán sólo en propiedad privada, no pueden colocarse en la vía pública que obstaculicen el libre paso peatonal y en espacios públicos.
- 4) En las zonas especiales contempladas en este reglamento, se permitirán su colocación, siempre y cuando se instalen en el interior del establecimiento.

**Artículo 81.-Rótulos de Dirección**

Son estructuras que se instalan en los accesos a las áreas de



estacionamiento o en los autoservicios de los negocios, que indican la dirección de entrada o salida al inmueble, en las que puede o no contener publicidad relacionada al comercio donde está ubicado.

Estos rótulos deberán estar instalados dentro del predio privado y no en vía pública y en los casos en donde no lleve identificación con el negocio, quedará exento de pago y en los casos en donde si llevan algún elemento de publicidad como ser el nombre, Imagotipo (logotipo más el isotipo) o eslogan del negocio, generará un pago de la tasa publicitaria por la estructura completa y asea de una o dos caras.

Este tipo de rótulo pueden seguir los mismos lineamientos técnico que los rótulos tipo plegables, siempre y cuando no obstruya el libre paso peatonal y sean retirados diariamente de su ubicación, contemplando las mismas dimensiones y especificaciones.

#### **Artículo 82.-Carteles y Afiches**

Los carteles son publicidad para anunciar eventos culturales, artísticos, turísticos o deportivos entre otros. Estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- 1) Para la colocación de un (1) cartel en propiedad privada menor a uno punto cincuenta metros cuadrados (1.50 m<sup>2</sup>), no requerirá de la autorización del Departamento Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, pero si son más de uno de la misma marca comercial y adosados en la pared, ventana, vitrina o puerta, de manera consecutiva, si generará cobros por metro cuadrado de rótulos.
- 2) Los carteles solo podrán ubicarse en los interiores de los locales comerciales para anunciar productos, marcas, promociones y eventos de oferta.
- 3) Se autorizarán los carteles y afiches adheridos en las ventanas, ventanales y puertas en inmuebles con frente a la vía pública, siempre y cuando no invadan

más del cincuenta por ciento (50 %) del área de la fachada.

- 4) Se considerarán como publicidad a los carteles que contengan imágenes de productos relacionados a la actividad que se desarrolla en el local comercial que lo exhiba.
- 5) No se autorizará la instalación de carteles o afiches en equipamiento o mobiliario urbano u otra estructura publicitaria ajena.

#### **Artículo 83.-Inflables Publicitarios**

Se considerarán rótulos inflables a los globos estáticos, dirigibles, marcos o/y metas de llegada, los saltarines y bailarines (air dancer) sólo cuando contemplen información relacionada al nombre, Imagotipo (logotipo más el isotipo) y eslogan de la empresa, cualquier figura o slogan representativa a un producto y todo aquel que funcione por medio de generadores de aire mecanismos, electrónicos o similar, incluyendo en esta categoría las avioneta eléctricas, drones y similares, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, establecerá los parámetros para la autorización de la instalación y uso.

Todos los anuncios inflables colocados en el piso y que sean utilizados para promocionar un evento deben cumplir con los siguientes requerimientos, además de los aplicables por este reglamento:

- 1) La altura máxima permisible es para este tipo de anuncios en zonas con espacios abiertos será de seis metros (6.00 m) de alto y deben estar sujetos y fijados al piso con arneses de seguridad y en espacios cerrados hasta un máximo de tres metros (3.00 m).
- 2) No deben colocarse en vía pública cerca de las redes de alambrado eléctrico de alta o baja tensión o sobre azoteas de edificaciones de más de dos niveles, donde la parte superior de los inflables nunca deberán estar en contacto con el cableado de alto voltaje de los postes de luz.

- 3) El plazo por el que se otorga el permiso para su colocación es de sesenta (60) días como máximo.
- 4) Deberán ser de tela de lona resistente al calor, presión del aire, desgarros, abrasiones y punzamientos y el motor generador con sopladores o turbinas de aire deberá tener la capacidad para poner en funcionamiento estas figuras y aguantar largas jornadas de uso, la cual deberá de contar con sistemas de seguridad para evitar sobrecalentamientos y cortocircuitos.
- 5) Toda la responsabilidad por daños a terceros recaerá en la persona natural o jurídica que aparece en el trámite para la autorización.

#### **Artículo 84.-Eventos con Publicidad**

Se consideran como eventos a las actividades comerciales de carácter temporal donde se mezclen varios tipos de medios publicitarios, como ser, inflables, banners, banderines o pendones, toldos de lona, publicidad auditiva entre otros.

Se considera al evento promocional al que incluya publicidad en cada carpa, en banner, banderines publicitarios, quedando entendido que se cobrará por evento y por marca patrocinada, con el precio establecido por el Plan de Arbitrios vigente.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano extenderá un plazo de autorización no mayor a sesenta (60) días y el cual determinará si es factible el tiempo estipulado para tal evento, tomando en consideración no afectar la convivencia ciudadana, los tipos de rótulos involucrados, fechas comerciales y zonas especiales para las autorizaciones de este tipo.

Solo dentro de las actividades autorizadas para eventos promocionales y comerciales se autorizarán la publicidad tipo botargas o disfraces o tableros caminantes (walking board) con fines publicitarios, más no cuando estas estén en vía pública de manera independiente.

#### **Artículo 85.-Volanteo de Publicidad**

Se consideran publicidad de volanteo, aquellas que se utilizan volantes o folletos impresos para distribución publicidad comercial y no necesita de una estructura física para su difusión.

Se autorizarán solamente cuando se repartan en los domicilios particulares, centro de los negocios, centros comerciales, estacionamientos públicos o privados, en el interior de los lugares de reunión, entre los que se comprenden la terminal de autobuses, salas de audición y espectáculos o cualquier local en que se reúna el público dentro de propiedad privada.

Se autorizará la distribución en la vía pública siempre y cuando cumpla con los requisitos que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano le requiera para su autorización. Para preservar el ambiente quien distribuya en la vía pública propaganda en forma de volantes y folletos será responsable de la recolección y limpieza del sitio donde se realizó la propaganda; quedando prohibida su fijación en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas, mobiliario urbano y lugares semejantes.

De contravenirse lo señalado anteriormente, el responsable de la actividad de la repartición de volantes será el propietario del negocio que se anuncia, imponiéndosele la sanción que corresponda conforme el presente Reglamento y al Plan de Arbitrios vigente.

No se autoriza que los volantes sean adheridos o pegados en las fachadas de los inmuebles que estén en la ruta de repartición, de contravenirse esta disposición, el responsable será el propietario del negocio que se anuncia, imponiéndole la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento y al Plan de Arbitrios vigente.

#### **Artículo 86.-Publicidad de Propaganda Política**

Los rótulos, anuncios, publicidad y similares de carácter

político, quedarán regulados en forma especial, durante las campañas electorales de los Partidos Políticos registrados y en el tiempo que se desarrollen estas actividades, por virtud de lo cual quedarán sujetos bajo las siguientes regulaciones:

- 1) Que el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano regulará la instalación de todas las estructuras publicitarias y hará cumplir las condiciones mencionadas en este reglamento
- 2) Velar por los términos y condiciones que se establezcan en los convenios que se celebren entre las comisiones electorales y la Municipalidad de San Pedro Sula, previo al inicio de cada campaña electoral en relación a los rótulos, anuncios y similares de carácter político.
- 3) En el tiempo en que se desarrollen las campañas políticas, los rótulos, anuncios o similares de carácter político, quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

Los convenios que se celebren entre las comisiones electorales y la Municipalidad de San Pedro Sula, deben de adoptar necesariamente como limitantes y prohibiciones en cuanto a evitar la instalación de rótulos, anuncios o similares de carácter político en los sitios o lugares que a continuación se pasan a mencionar:

- 1) Donde obstruyan señalamientos de tráfico primarios.
- 2) Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular.
- 3) Donde obstruyan rótulos de locales comerciales establecidos.
- 4) Pintarlos o pegarlos en bardas, cercos o cualquier edificio público.
- 5) En áreas verdes, medianas, glorietas, parques, equipamiento o mobiliario urbano, entre otros.
- 6) No pintar, ni colorear propaganda sobre árboles, elementos de ornato, monumentos, murales, pinturas, entre otros.

- 7) No se podrán instalar elementos cruzacalles.
- 8) No podrá instalarse publicidad en postes, árboles, semáforos, puentes vehiculares, puentes peatonales, y otros similares.

En dicho convenio se establece la obligación por parte de los partidos políticos registrados, de remover íntegramente su propaganda una vez que hubiesen culminado los comicios, quedando en libertad la Municipalidad de San Pedro Sula, dentro de un término no mayor de quince días (15) posteriores a ellos de remover la propaganda como escombros o basura para su disposición final en beneficio de la limpieza de la ciudad.

#### **Artículo 87.- Rótulos y Señales con Dependencia Gubernamental**

Es la instalación y construcción de rótulos que solicita cualquier dependencia del gobierno, para anunciar actividades propias a su jurisdicción, en beneficio de la comunidad, no existiendo ninguna disposición que le prohíba o impida su instalación en propiedades privadas, o en vía pública, siempre y cuando se apegue a las disposiciones de este reglamento y planes de ordenamiento e imagen urbana de la ciudad de San Pedro Sula.

Se consideran dentro de este tipo de rótulos todos los mencionados en este reglamento, con información relacionada a los proyectos estatales de ampliación y mejoras de calles, construcciones, remodelaciones de espacios públicos, construcciones de edificios del gobierno, eventos sociales, culturales, religiosos auspiciados por la Municipalidad de San Pedro Sula, que sean sin fines de lucro, quedarán exentos de todo tipo de pago a la tasa de pago por publicidad.

RÓTULOS QUE TENGAN INCORPORADAS ANTENAS DE TELECOMUNICACION requerirán Licencia Ambiental según lo establecido en la Tabla de Categorización Ambiental vigente.

## CAPÍTULO VII

## NORMAS GENERALES PARA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO

**Artículo 88.**-La Honorable Corporación Municipal será quien considerará, aprobará, autorizará, improbará, denegará la instalación, de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano y similares que se instale en el espacio, área y vía pública, previa opinión y dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien será el responsable de cumplir lo que establezca el Reglamento, Plan de Arbitrios, Plan Maestro de Desarrollo Municipal, normativas nacionales y municipales aplicables.

En el caso de puentes peatonales o pasarelas, la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad y emitirá dictamen técnico en cuanto a diseño, estructura y ubicación de la misma; para la ubicación de la publicidad por puentes peatonales o pasarela en mobiliario urbano, será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen técnico. Siendo la Honorable Corporación Municipal quien autorizará o denegará la instalación de puentes peatonales o pasarelas y de la ubicación de la publicidad en mobiliario urbano.

**Artículo 89.**-Para obtener autorización de instalación, renovación, constancia o reubicación, las personas naturales y jurídicas deben de estar solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y contar con la licencia de operación vigente, lo cual será requerido por la Honorable Corporación Municipal, como por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 90.**-La autorización podrá tener una vigencia de:

- a) De un (1) año fiscal y su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

- b) Cuando el equipamiento o mobiliario urbano sea entregado a la Municipalidad de San Pedro Sula en usufructo y éste sea aceptado, se le dará a la empresa que realizó la inversión el uso del espacio público que se establezca por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula por el mismo periodo de tiempo que dure el usufructo. Estas empresas, sean personas naturales o jurídicas deberán pagar los impuestos y tasas establecidas en el Plan de Arbitrios.

La Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, podrán dejar sin efecto, revocar o cancelar las autorizaciones para mobiliario urbano, equipamiento o similar, por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y control público, proyectos de interés público o ejecución de proyectos municipales. Así como por incumplimiento de las condiciones y responsabilidades a que estuvieran subordinadas y/o condicionadas; o cuando varían en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma.

Cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en esta normativa, podrán dejarse sin efecto, revocarse o cancelarse las autorizaciones y restituidas las cosas al estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

**Artículo 91.**-La instalación de equipamiento y mobiliario urbano o similares dentro de los límites de predios, calles y monumentos considerados como parte del patrimonio históricos y cultural del Municipio de San Pedro Sula, se permitirá su instalación únicamente los que cumplan con las normas establecidas por el reglamento, normativas municipales y nacionales para la protección del patrimonio. Por lo que deberán contar con dictamen favorable del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, y deberá contar con Dictamen de Instituto Hondureño de Antropología e Historia IHAH- PIBICH.

**Artículo 92.**-El equipamiento, mobiliario urbano y similar debidamente autorizados deberán colocar el PIM (Placa de identificación Municipal) o una calcomanía (Stickers) con el código de autorización designado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, que deberá de colocarse en un lugar que sea visible y legible.

En la calcomanía (Stickers) además del código de registro, deberán de colocar el imago tipo de la Municipalidad de San Pedro Sula y de la empresa.

**Artículo 93.**-Las personas naturales o jurídicas a quienes se les autorice la instalación de equipamiento, mobiliario urbano y similares en el espacio, área o vía pública tienen un plazo de seis (6) a doce (12) meses según sea el caso, para la instalación de los mismos, o conforme la programación y tiempos que se establezcan en la autorización de la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

Vencido el plazo otorgado para la instalación del equipamiento o mobiliario urbano, la prórroga para la ampliación del plazo de instalación deberán realizarla al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, quien dictaminará la ampliación del plazo hasta por seis (6) meses adicionales máximo, la ampliación del plazo estará condicionada al avance de la instalación que debe ser no menor a un cincuenta (50 %) por ciento. Si las personas naturales o jurídicas requieren un plazo mayor de prórroga para la instalación del equipamiento o mobiliario urbano deberá solicitarlo a la Honorable Corporación Municipal.

Al finalizar la instalación del equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizado, además de contar con inspección en el proceso de instalación, deberá cumplir con el proceso de inspección final establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 94.**-Para la renovación de la autorización y obtención de constancia, las personas naturales o jurídicas, deben tener pagado los valores por la tasa de autorización primera y de renovación de la autorización del o de los años

anteriores, es decir esté solvente y deberá de presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta (30) días del mes de enero, con los requisitos y formularios que establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y cumplir con las disposiciones contenidas en el dictamen y condiciones establecidas por la Honorable Corporación Municipal que dio origen a su instalación.

Quedando entendido que todas las autorizaciones NO son prorrogables automáticamente.

Además, deberá presentar el inventario del equipamiento y mobiliario instalado como se establece en el presente Reglamento.

El plazo para realizar el pago de la tasa debe cumplirse como se establece en el Plan de Arbitrios y los que sean establecidos en la autorización específica por la Honorable Corporación Municipal, según sea el caso.

**Artículo 95.**-La Municipalidad de San Pedro Sula, por medio de la Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, se reserva el derecho de autorizar o revalidar la autorización o de cancelarlo si de acuerdo a estudios, análisis técnicos, planes de ordenamiento, proyectos de desarrollo municipal, entre otros, estos concluyeran que la ubicación del equipamiento, mobiliario urbano, la pasarela o puentes peatonales o similares causa efectos negativos en su entorno y en el paisaje urbano u otros que considere la Municipalidad; por falta de cumplimiento de las condiciones plasmadas en la autorización, incumplimiento del plan de mantenimiento, por planes de ordenamiento del territorio, esto aunque cumpliera con todos los requisitos que se establecen o que sean necesarios.

La Empresa a quien se le otorgó la autorización para la instalación de equipamiento y mobiliarios urbanos tendrá el derecho preferente para revalidar la autorización. El derecho

preferente para la revalidación o renovación de la autorización o concesión lo tendrá la empresa que haya cumplido en su totalidad con lo autorizado, con el mantenimiento y todas las condiciones establecidas y específicas que se hayan indicado en la autorización, además de estar solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorizar una solicitud, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento y planes municipales.

**Artículo 96.**-Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de equipamiento y mobiliario urbano o similares, que cuenten con la respectiva autorización del Departamento y/o de la Honorable Corporación Municipal, se procederá a dejar sin efecto y cancelar la autorización de la ubicación a retirar y la reubicación deberá llevar el proceso de una solicitud nueva, por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferentes y será evaluado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano; a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de San Pedro Sula por proyectos o planes municipales, lo cual se requerirá a las empresas por medio del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

La Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de autorización, revalidación, renovación, constancia o cualquier gestión, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares.

**Artículo 97.**-El equipamiento, mobiliario urbano y similar, cuando sean instalados en espacio, área o vía pública deberán prestar un servicios y además podrá contar con algunos de los sistemas inteligentes (Smart) como ser: depósitos de basura con sensores de recogida, iluminación, brisa, recolección de agua lluvia, internet (WIFI), información digital, táctil, señales de emergencia o pánico, cámaras de video, comunicación u otros servicios inteligentes que se establezcan, previo dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y autorización de la Honorable Corporación Municipal. Asimismo, la instalación de este equipamiento no deberá entorpecer la libre circulación y rampas de acceso de personas con discapacidad.

**Artículo 98.**-Toda empresa que reciba la autorización para la instalación de publicidad en equipamiento, Mobiliario o similares, designará para la Municipalidad de San Pedro Sula el veinte por ciento (20%) de los espacios publicitarios, para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine y en los espacios publicitarios que la Municipalidad de San Pedro Sula necesite.

La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento del equipamiento, el que deberá ser igual a los utilizados por la empresa.

**Artículo 99.**-El equipamiento, mobiliario urbano y similar que haya sido instalado con anterioridad al presente Plan de Arbitrios, deberá de adecuarse a los servicios inteligentes conforme sea requerido por la Municipalidad de San Pedro Sula y la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 100.**-El equipamiento, mobiliario urbano y similar, por estar ubicado en espacio, área y vía pública

debe ser funcional, estético, armónico, contribuir con la imagen urbana, atender una necesidad y prestar un servicio como mínimo, según sea el caso, contar con algún sistema inteligentes (Smart), instalarse de forma individual o en bloque y proporcionar beneficios concretos para el Municipio de San Pedro Sula.

Estos deberán cumplir con los tipos y especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento, Plan de Arbitrio, normativas nacionales, internacionales y municipales que correspondan, así como aquellas que determine y establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

El equipamiento, mobiliario urbano y similar deberán brindar un servicio, podrán instalarse de forma individual o en bloque y se clasifican según el servicio que brinden.

**Artículo 101.**-El equipamiento y mobiliario urbano debe ser instalado de manera armónica en las vías y localidades a servir que compone el sistema vial del municipio, que se clasificará estableciendo el equipamiento y mobiliario urbano adecuado conforme las características de las mismas: cantidad, tipo, posicionamiento que garanticen la homologación territorial que fortalezca el control del espacio público.

**Artículo 102.**-Las aceras de las vías, deberán contar con franjas de uso definidas para garantizar el ordenamiento, imagen urbana, movilidad no motora y el equipamiento, franjas generales de uso de una acera, iniciando del límite de la propiedad privada hacia el límite de la acera en vía pública y de éste hacia la mediana cuando existiera, estas franjas son las siguientes:

- 1) **Franja de transición:** Espacio que existe entre el borde interno de la franja peatonal y el límite de la propiedad privada, por lo general es un área destinada a la jardinería.
- 2) **Franja peatonal:** Espacio libre para la circulación del peatón en línea recta, sin ningún obstáculo (ancho mínimo de 1.50 m).
- 3) **Franja de equipamiento y área verde:** Espacio donde se ubican los servicios, equipamiento, mobiliario urbano y las áreas verdes jardineadas y arborizadas.
- 4) **Franja para movilidad no motorizada:** Espacio destinado al tránsito de bicicletas o vehículos de propulsión humana (ciclovías)
- 5) **Franja vehicular /calle:** espacio para circulación de vehículos motorizados.
- 6) **Franja mediana:** Espacio de protección que divide y separa las franjas vehiculares, destinado a la jardinería, áreas arborizadas y para creación de carriles para movilidad no motorizada cuando el espacio lo permita.

Por lo indicado, todo equipamiento, mobiliario urbano y similar deberá de autorizarse solamente sobre la franja de equipamiento y área verde.

**Artículo 103.**-Por instalación de cualquier tipo de mobiliario y/o equipamiento urbano, ya sean tipo M.U.P.I. individual u otro tipo o modelo de mobiliario urbano, que contenga un servicio y/o accesorios inteligentes (Smart), serán ubicados en la franja de instalación específica para el mismo y respetarán las distancias de separación entre uno y otros equipamientos, mobiliario urbano y similares, la cual se detallan a continuación:

Tabla 23. Detalle de Separación Entre Uno y Otro Equipamiento, Mobiliario Urbano y Similares

	Paradero	M.U.P.I.	Direccional	Paradero para bicicleta	Basurero	Quiosco	Control inteligente de parqueo	Bebedero	Bancas	Tótem informativo	Smart toilet
Paradero	500 m según la ubicación de las bahías	1.50 m a 3.00 m	9.00 m a 14.00 m	3.00 m a 9.00 m	4.50 m a 9.00 m	21.00 m a 27.00 m	A más de 30.0 m	3.00 m a 9.00 m	25.00 m a 30.00 m	36.5 m a 48.00 m	32.50 m a 41.00 m
M.U.P.I.	1.50 m a 3.00 m	50.00 m	7.50 m a 10.00 m	6.00 m a 12.00 m	3.00 m a 6.00 m	25.00 m a 34.00 m	A más de 30.0 m	7.50 m a 12.00 m	29.00 m a 38.00 m	20.50 m a 27.00 m	16.50 m a 20.00 m
Direccional	9.00 m a 13.00 m	14.00 m a 20.00 m	Una por cada cuadra o cada 100 m	6.00 m a 12.00 m	16.00 m a 26.00 m	12.00 m a 14.00 m	10.0 m	6.00 m a 7.00 m	15.50 m a 19.00 m	26.50 m a 34.00 m	22.50 m a 27.00 m
Paradero de bicicletas	3.00 m a 9.00 m	6.00 m a 12.00 m	6.00 m a 12.00 m	Agrupaciones de hasta de 4 unidades, separadas a cada 500.0 m	1.50 m a 3.00 m	6.00 m a 7.00 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	1.50 m a 3.00 m	3.00 m a 6.00 m	3.00 m a 6.00 m	5.50 m a 10.00 m
Basurero	5.50 m a 10.00 m	3.00 m a 6.00 m	16.00 m a 26.00 m	1.50 m a 3.00 m	15.0 m a 30.0 metros	28.50 m a 40.00 m	3.00 m a 6.00 m	1.50 m a 2.50 m	32.00 m a 45.00 m	45.00 m a 61.00 m	41.00 m a 54.00 m
Quiosco	21.00 m a 27.00 m	25.00 m a 34.00 m	12.00 m a 14.00 m	6.00 m a 7.00 m	28.50 m a 40.00 m	Dependiente del uso, grupos hasta de 4 unidades por cada cuadra	Entre 5.00 m a 30.0 m	18.00 m a 21.00 m	3.00 m a 6.00 m	12.50 m a 18.00 m	8.50 m a 11.00 m
Control inteligente de parqueo público	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	10.0 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	3.00 m a 6.00 m	Entre 5.00 m a 30.0 m	Uno por cada 6 cajones de parqueo	6.00 m a 12.0 m	3.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	A más de 30.0 m
Bebedero	3.00 m a 9.00 m	7.50 m a 12.00 m	6.00 m a 7.00 m	1.50 m a 3.00 m	10.5 m a 18.00 m	18.00 m a 21.00 m	6.00 m a 12.0 m	Grupo de 4 unidades a cada 30 metros	21.50 m a 26.00 m	32.50 m a 41.00 m	28.50 m a 34.00 m
Banca	25.00 m a 30.00 m	29.00 m a 38.00 m	15.50 m a 19.00 m	3.00 m a 6.00 m	32.00 m a 45.00 m	1.50 m a 3.00 m	3.00 m a 12.0 m	21.50 m a 26.00 m	1.00 m a 2.00 m en forma lineal	10.00 m a 14.00 m	6.00 m a 7.00 m
Tótem informativo	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	5.00 m a 10.0 m	3.00 m a 6.00 m	3.00 m a 6.00 m	6.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	3.00 m a 6.00 m	100 m	6.00 m a 12.0 m
Smart toilet	A más de 30.0 m	20.0 m	A más de 30.0 m	5.50 m a 10.00 m	3.00 m a 6.00 m	15.0 m a 30.0 m	A más de 30.0 m	A más de 30.0 m	6.00 m a 12.0 m	6.00 m a 12.0 m	Grupos de 4 u a cada 100 m.



**Artículo 104.**-Toda autorización de instalación deberá de respetar y mantener en buenas condiciones en un perímetro establecido donde se ubique el puente peatonal o pasarela, equipamiento, mobiliario urbano o similares, la cual deberá estar libre de basura, mantener en buen estado las aceras, dar mantenimiento de la áreas verdes, de acuerdo al plan de mantenimiento revisado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y conforme las condiciones que se establezcan por la Honorable Corporación Municipal, conforme a los espacios siguientes:

**Tabla 24. Referencia de Perímetros a Respetar y Mantener en Buenas Condiciones Conforme a los Espacios**

1	<b>Pasarela o puente peatonal</b>	Perímetro de 100 m lineales en ambos lados	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
2	<b>Paradero</b>	Perímetro de 15.0 m	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
3	<b>M.U.P.I. o similares</b>	Perímetro de 10.0 m	Ajardinar		Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
5	<b>Direccional</b>	Perímetro de 5.00 m	Ajardinar		Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
6	<b>Paradero de bicicletas o ciclo estaciones</b>	Perímetro de 5.00 m	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
7	<b>Basurero inteligente (Smart Garbage Collector)</b>	Perímetro de 10.0 m				Limpieza
8	<b>Quiosco</b>	Perímetro de 5.00 m	Ajardinar		Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
9	<b>Control inteligente de parqueo público (Smart Parking)</b>	Perímetro de 10.0 m		Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
10	<b>Bebedero</b>	Perímetro de 10.0 m		Señalización vertical y horizontal		Limpieza
11	<b>Banca (Smart Seat)</b>	Perímetro de 10.0 m	Ajardinar			Limpieza
12	<b>Tótem informativo</b>	Perímetro de 15.0 m o 30.00 m lineales	Ajardinar		Reparación de aceras y bordillos	Limpieza
13	<b>Baño inteligente (Smart Toilet)</b>	Perímetro de 15.0 m	Ajardinar	Señalización vertical y horizontal	Reparación de aceras y bordillos	Limpieza

Las distancias mínimas previamente establecidas entre publicidad y equipamiento urbano y publicidad podrán ser mayores de acuerdo al grado de contaminación visual por bloque, todo esto como resultado de un análisis técnico.

Los casos que no estén contemplados en el cuadro anterior serán definidos y propuestos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con autorización de la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 105.**-Es obligación de la empresa que tienen autorización de instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similares tenerlos en perfectas condiciones, darles el mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen: estructura, sillas, techos, instalaciones eléctricas, mapas de recorrido, gradas, barandales, pintura, publicidad, área verde, pintado de bordillos, demarcación de parada de autobuses, iluminación, servicio inteligente, entre otros que posea cada elemento en buen estado y correcto funcionamiento y aquellos que indique la Municipalidad de San Pedro Sula.

Quien tenga elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar instalado por publicidad en pasarelas o puentes peatonales, equipamiento, mobiliario urbano o similar, debidamente autorizadas, deberá enviar mensualmente al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano el informe de acciones de mantenimiento que se le hayan establecido realizar, lo cual se verificará en inspección de campo, de no cumplirse o indicar información falsa se procederá a la cancelación de la instalación de los elementos publicitarios, equipamiento, mobiliario urbano o similar y del uso de la pasarela o puente peatonal, sin derecho a renovación.

Los servicios inteligentes que presten el equipamiento o mobiliario urbano deberán de mantenerse en óptimas condiciones y en funcionamiento permanente.

**Artículo 106.**-Previo a la solicitud de renovación de la autorización de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de la pasarela o puentes peatonales, así como del estado del equipamiento, mobiliario urbano y similar que le haya sido autorizado.

De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderán renovaciones de la autorización hasta que cumplan con los requisitos de mantenimiento, dando un plazo de quince (15) días a partir del aviso, para su cumplimiento; de no efectuar el mantenimiento, reparaciones o trabajos solicitados en el plazo estipulado, la publicidad será retirada a costo de la empresa que la solicitó y revocada la autorización de explotar la publicidad.

## CAPÍTULO VIII

### PASARELAS O PUENTES PEATONALES

**Artículo 107.**-Para brindar soporte y como servicio a la movilidad de los vecinos, las personas naturales o jurídicas que deseen instalar pasarelas o puentes peatonales, deben solicitar mediante la Secretaria Municipal, la aprobación de la Honorable Corporación Municipal previo dictamen de la Gerencia de Infraestructura quien determinará su ubicación y diseño único establecido por la Municipalidad de San Pedro Sula y será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá dictamen para la ubicación de la publicidad en el equipamiento o mobiliario urbano que se establezca, ya sea de forma individual o en bloque.

**Artículo 108.**-Se evaluarán las mejores propuestas, que brinden beneficios a la comunidad y el sector donde se instalen y que la Municipalidad de San Pedro Sula considere de beneficio para el desarrollo del Municipio.

Se evaluarán los casos que estén solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y que hayan cumplido en su totalidad con las condiciones que se les haya establecido cuando ya hayan contado con alguna autorización anterior.

**Artículo 109.**-Las pasarelas o puentes peatonales son considerados dentro del equipamiento como casos especiales debido a la magnitud de la infraestructura como a la inversión de instalación.

Para puentes peatonales o pasarelas la Gerencia de Infraestructura determinará la factibilidad y dictamen técnico en cuanto a estructura, diseño y ubicación.

Sólo se autorizará la instalación de las mismas en los lugares en que sea necesario, por efecto al alto flujo vehicular y para prestar el servicio de apoyo a la movilidad de peatones.

Como complemento de los puentes peatonales que se autoricen, previo dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, se establecerá el modelo o tipos de equipamiento y mobiliario urbano o estructuras, ya sean individuales o en bloque, donde se instalará la publicidad que complementará al puente peatonal, la cual será aprobada por la Honorable Corporación Municipal.

Los puentes peatonales o pasarelas no deberán contar con publicidad de ningún tipo, adosada a su estructura.

Queda prohibido el uso de pasarelas o puentes peatonales para otro propósito, que el aprobado por la Corporación Municipal. Se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes dentro o en las proximidades de la pasarela.

**Artículo 110.** -Para obtener la autorización de instalación y/o renovación de pasarelas o puentes peatonales, los interesados deberán de estar solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y contar con el Permiso de Operación vigente, lo cual será requerido tanto en la Corporación Municipal, la Gerencia de Infraestructura, como en el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 111.** -Como complemento de los puentes peatonales que se autoricen, la Honorable Corporación Municipal, previo dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, establecerá el modelo de equipamiento y mobiliario urbano o elementos publicitarios que complementará al puente peatonal y la cantidad de los mismos y en los cuales se instalará la publicidad.

Se requerirá a las personas naturales o jurídicas instalar cualquier tipo de mobiliario urbano que las autoridades municipales dispongan, basados en las necesidades preestablecidas en ese momento.

**Artículo 112.** -Para la autorización de puentes peatonales con exclusiva del uso publicitario en elementos publicitarios, equipamiento o mobiliario urbano que se establezca en el modelo, la empresa solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones y exigencias:

- 1) Donar la pasarela o puente peatonal a la Municipalidad de San Pedro Sula en el momento en que es instalada.
- 2) Proceder a la demolición o retiro de la pasarela en caso de así demandarlo las autoridades competentes por ampliación de vía o construcción de obras complementarias de infraestructura vial, sin perjuicio de daños o costos que se incurran en dicha operación a la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 3) Asignarle a la Municipalidad de San Pedro Sula el veinte por ciento (20%) asignado en (1) un solo fragmento dentro de los elementos publicitarios, equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado por cada pasarela según el Plan de Arbitrios vigente.
- 4) La publicidad NO podrá instalarse en el puente peatonal, sino que la misma se ubicará en elementos publicitarios, equipamiento y mobiliario urbano que complementará al mismo.
- 5) La Empresa no debe demoler, retirar o modificar la estructura del puente peatonal o la pasarela sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal invocando la causal legal y técnica debidamente justificada.

- 6) El pago de las tasas por renovación de la publicidad en los elementos publicitarios, equipamiento o mobiliario urbano debe hacerse conforme a lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.
- 7) Las pasarelas deberán de brindar seguridad al usuario, por la cual deberán de contar con la instalación de sistemas de cámaras de seguridad y proveer de iluminación integrada a la estructura, botones de pánico de emergencias con sistemas inteligentes (Smart) incorporados.
- 8) La persona natural o jurídica que tenga otorgada, asignada o a cargo una pasarela o puente peatonal es responsable por daños a terceros que causare la estructura de la misma y de los daños que genere por no reparar daños y brindar el mantenimiento preventivo de la misma.
- 9) La pasarela deberá tener barandales o mallas que garanticen la seguridad de los usuarios y de los vehículos que circulan bajo la misma.
- 10) Por motivo de la instalación de una pasarela, la persona natural o jurídica debe realizar los trabajos de mejoras al espacio público, trabajos de jardinería necesarios para la recuperación de la imagen urbana, donde se localizan las gradas de acceso del mobiliario en una distancia de cien metros (100 m) donde se instale en ambos lados y de manera lineal, considerando las aceras, calles, medianas, señalización horizontal y vertical, según lo establecido por la Honorable Corporación Municipal y el informe de análisis y opinión técnica del Departamento Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 11) Dar el mantenimiento a la pasarela y a mantenerla en perfectas condiciones y estado realizando limpiezas exhaustivas y periódicas como ser la aplicación de pintura, sistemas eléctricos luminosos, para que la pasarela se mantenga en perfectas condiciones de uso.
- 12) Realizar las reparaciones que sean necesarias por deterioro de la estructura por casos fortuitos, o por el uso constante de la pasarela. Deberán realizar las acciones y trabajos necesarios en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y en casos de riesgo de forma inmediata a un máximo de veinticuatro (24) horas.
- 13) Son los responsables, la persona natural o jurídica, del pago de la energía eléctrica y servicios de agua utilizada por la limpieza de pasarela o puente peatonal.
- 14) El diseño de la pasarela será el aprobado por la Honorable Corporación Municipal, quien establecerá si ésta deberá contar con acceso de gradas o rampa.
- 15) Y otras condiciones que sean establecidas según sea el caso.
- En caso de incumplimiento de estas disposiciones y cualquiera que emane de las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones y multas contempladas en este Reglamento, el Plan de Arbitrios vigente y lo establecido en la autorización de la Honorable Corporación Municipal.
- Artículo 113.**-La empresa solicitante se comprometerá seguir los siguientes requerimientos técnicos de instalación:
- 1) Durante el proceso de la construcción de la pasarela, ni los materiales, ni el equipo utilizado, deberá de afectar el libre paso peatonal, ni la circulación vehicular.

- 2) Para las actividades de instalación de estructuras pesadas que necesiten de vehículos y maquinaria especial, estas se programarán en horario nocturno para evitar afectar el tráfico vehicular y reducir el riesgo a la circulación peatonal.
- 3) No dañar el área verde adyacente, aceras y equipamiento urbano lindante, ni invadir el espacio privado, por la cual deberá de presentar una programación detallada de la planificación de construcción e instalación.
- 4) Será responsable de cualquier daño a terceros o perjuicios que se suscitare en el proceso de instalación y montaje de la misma, así como durante el tiempo en el que la pasarela esté instalada.
- 5) Los accesos al puente deberán estar considerados según las condiciones físicas del sitio, respetando las franjas de circulación peatonal, franja de transición, franja de área verde, dejando como único lugar de instalación la franja de mobiliario urbano y fuera del derecho de vía.
- 6) Todas las pasarelas deberán de contar con barandales y mallas en sus accesos y pasillo, que permita la visibilidad hacia el interior del recorrido para mantener los niveles de seguridad y protección.
- 7) La baranda de protección o pasamanos de los puentes peatonales, rampas, gradas y descansos, deben ser continuas y sin interrupciones, con altura de un metro (1.00) metros sobre el nivel de piso terminado, de material resistente a la intemperie y con fino acabado.
- 8) De considerar los accesos a la pasarela mediante de rampas en aceras de acuerdo a la establecido en las normativa de ordenanza de zonificación diseñadas para personas con discapacidad deberán contar con los porcentajes de pendientes adecuados y establecidos en normas internacionales, las leyes de equidad para personas con discapacidad física para circulaciones y accesos, no obstante, la pendiente máxima para el desarrollo de quince metros (15.00 m) máximos, longitudinalmente, con un descanso en la mitad del recorrido y el plano horizontal no excederá del diez por ciento (10%) de pendiente.
- 9) De considerar accesos hacia la pasarela en forma de gradas, estas deberán tener una huella no menor a treinta centímetros (30.0 cm) y una contrahuella de quince centímetros (15.00 cm) como mínimo y dieciocho centímetros (18.00 cm) como máximo, con un descanso en el punto medio de la circulación o cada quince (15) gradas.
- 10) Los accesos verticales que dispondrá la pasarela, ya sea para gradas o rampas, contarán con un ancho mínimo de uno punto cincuenta (1.50 m) y de dos puntos cincuenta (2.50 m) como máximo, con acabado de piso antideslizante en mojado o seco, con líneas guías de pintura texturizada para personas con dificultad visual, ubicada en la parte media de la circulación y en los arranques de la escalera o rampa, deberán existir cambio de textura en los pisos para evitar accidentes.
- 11) La rampa de circulación horizontal de la pasarela deberá tener un ancho mínimo de dos puntos cincuenta metros (2.50 m) y un máximo variable dependiendo del diseño de la pasarela, con una pendiente transversal máxima del dos por ciento (2%); una altura libre del nivel de piso de la rampa a la parte más baja del techo de dos puntos sesenta metros (2.60 m), la cual el estilo del techo dependerá del diseño que se proponga.

- 12) La altura libre de la rampa de circulación de la pasarela debe ser de cinco puntos cincuenta metros (5.50 m), medido desde el nivel de la calle al borde inferior de la estructura.
- 13) La pasarela deberá de contemplar la instalación complementaria de equipamiento inteligente como ser sistemas de cámaras de seguridad, botón de pánico (emergencias), iluminación antivandalismo, sensores de movimiento, entre otros que puedan dar un buen servicio.
- 14) En donde se utilicen perfiles de acero en las uniones se deberán de considerar soldadura continua para no permitir la acumulación de líquidos que puedan provocar la corrosión y deterioro de la estructura; para toda la estructura metálica, se deberá de colocar tres manos de pintura anticorrosiva, más dos manos de pintura decorativa, ambas de la mejor calidad.
- 15) Una vez terminada la instalación de la pasarela, deberá de contemplar los trabajos de mejoras al espacio público, jardinería a lo largo de cien metros (100.0 m) lineales, desde los dos accesos en gradas o rampas y hacia ambos lados, considerando las aceras, calles, medianas, señalización horizontal y vertical.

**Artículo 114.**-Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas y/o condicionadas y deberán de ser revocadas; o cuando varían en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma, cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en este reglamento o condiciones específicas, podrán ser anuladas las autorizaciones y restituidas las cosas al estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

## CAPÍTULO IX

### BLOQUE, INSTALACIÓN Y ESPECIFICACIONES

**Artículo 115.**-Entiéndase por bloque la conformación de un paradero con un M.U.P.I.

Por paradero o parada de transporte público es un elemento perteneciente al mobiliario urbano caracterizado por ser de uso social y colectivo destinado a prestar el servicio acoger o resguardar a los pasajeros que están en espera del transporte público.

La estructura del paradero deberá contar con soportes rígidos para la cubierta de techo, con materiales de alta calidad, de fácil mantenimiento y limpieza y amigables con el medio ambiente, con estándares de calidad internacional.

El M.U.P.I. deberá ser de materiales de alta calidad, fácil mantenimiento y limpieza y amigables con el medio ambiente, con estándares de calidad internacional, deberá de contar con iluminación y cuando así se establezca prestar un servicio inteligente.

El Departamento de movilidad urbana, determinará los sitios para las paradas de rutas de transporte urbano, taxis, entre otros y trasladará el registro de sitios al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que pueda coordinar dónde se podrán instalar los mobiliarios del paradero en bloque (bloque: un paradero y un MUPI), con autorización de la Honorable Corporación Municipal y estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas según diseño establecido en el presente Reglamento o aprobado por la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 116.**-Los bloques conformados por un paradero y un M.U.P.I., podrán contar con servicio inteligente cuando así se considere el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano definido previo al proceso de autorización.

Los bloques que se autorizaron hasta el año 2017, deberán ajustarse al nuevo bloque, al conjunto que lo conforma un (1) paradero con un (1) M.U.P.I. a partir de entrada en vigencia del presente reglamento.

**Artículo 117.**-La Honorable Corporación Municipal autorizará la instalación de bloques (paradero y M.U.P.I.) previo al dictamen del Departamento de Movilidad urbana del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Una vez aprobado será el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano la que extenderá la autorización de ubicación.

La persona natural o jurídica a quien se autorice debe de estar solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 118.**-La Empresa que se le haya autorizado la instalación de un bloque en determinado punto, deberá instalarlo en un término de treinta (30) días o el plazo que haya sido indicado por la Honorable Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, contados a partir de la entrega de la autorización, caso contrario será cancelado sin el derecho a reembolso, en virtud de que el bloque es de utilidad pública.

Los pagos por instalación, renovación se realizarán conforme a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 119** -Únicamente se permitirá la instalación de dos (2) bloques por parada de transporte público a excepción de aquellos en que previo estudio de la Unidad de Transporte Público y Vialidad y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano determinen la necesidad de instalar más de dos (2), siempre y cuando el derecho de vía y peatonal sea suficientemente amplio y no afecte el libre paso peatonal, siendo un único propietario para las políticas de mantenimiento, cada bloque deberán localizarse de tal

forma que la distancia a caminar sea la mínima para lograr el cambio o trasbordo de bus o unidad de transporte, conforme las distancias internacionales establecida para paradas de bus, siendo no mayor de quinientos metros (500.00 m) y no menor a trescientos cincuenta (350.00 m), en el mismo sentido del recorrido autorizado y donde coinciden dos (2) o más rutas de buses urbana, buses rapiditos y parada de taxis entre otros.

**Artículo 120.**-En las bahías de estación vehicular con dimensiones de veinticinco metros (25.0 m) a treinta (30.0 m) metros se autorizarán dos (2) bloques (paraderos con su respectivo M.U.P.I.) como máximo, salvo en los casos donde por la ubicación y amplitud de la bahía de más de treinta metros (30.0 m) puedan instalarse máximo tres (3) bloques o más.

**Artículo 121.**-La instalación de los bloques será supervisada por la Unidad de Transporte Público y Vialidad, junto con el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, al momento de su instalación, cada bloque instalado dentro de los límites de Municipio de San Pedro Sula, cumplirá con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

A partir de entrada en vigencia de este reglamento, se permitirá la instalación únicamente de un (1) M.U.P.I por un (1) Paradero, donde cada caso será evaluado y autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, con requerimiento de la Gerencia de Transporte Público y Vialidad.

- 1) Los paraderos del bloque deberán ser techados para proteger a los usuarios del sol y las aguas lluvias, deberá contar con iluminación antivandalismo, deberán tener un faldón informativo que identifique las rutas que atiende, los logos de la Municipalidad de San Pedro Sula, u otra información municipal de interés municipal.

- 2) En donde los perfiles de acero se junten, deberán de considerar soldadura continua para no permitir la acumulación de líquidos que puedan provocar la corrosión y deterioro de la estructura; para toda la estructura metálica, se deberá de colocar tres manos de pintura anticorrosiva, más dos manos de pintura decorativa, ambas de la mejor calidad.
  - 3) La estructura del paradero del bloque deberá contar con soportes rígidos para la cubierta de techo, que deberá de estar construida con materiales de alta calidad como el acero inoxidable, de fácil mantenimiento y limpieza y amigables con el medio ambiente.
  - 4) El paradero de un bloque deberá de cumplir con las dimensiones y materiales estándares internacionales establecidos, para el funcionamiento adecuado de los usuarios, donde cada paradero deberá de contar con sillas de asiento y respaldar ergonómico, tendrán que ser de fácil colocación y remoción, sin obstaculizar la libre circulación de peatones.
  - 5) El bloque debe dejar un paso libre al peatón de no menos de uno punto cincuenta metros (1.50 m) y por ningún motivo debe de estar sobre la franja de circulación peatonal, salvo en los casos donde la acera mida más de dos punto setenta metros (2.70 m).
  - 6) Los paraderos de los bloques que se instalen, deberán de estar adecuado para el acceso de personas con capacidades diferentes contemplando rampas de ocho (8%) por ciento de pendiente máxima y contar con una superficie de piso de alto tráfico, antideslizante y el cual deberá estar siempre en perfectas condiciones y estar elaborado con los materiales indicados en la autorización, según sea su ubicación y en el perímetro asignado, establecido por el Departamento Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y autorizadas por la Honorable Corporación Municipal.
  - 7) La iluminación del paradero y el M.U.P.I. deberá de ser integrada al mueble y toda la instalación eléctrica deberá ser obligatoriamente subterránea y los gastos de consumo de energía eléctrica correrán por cuenta del solicitante del bloque, para la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E) y la empresa publicitaria establecerán el mecanismo para ser efectivo el cálculo del gasto por el consumo de energía eléctrica.
  - 8) El pago por otros servicios del bloque en su conjunto (un Paradero y un M.U.P.I.), es responsabilidad completa en su instalación y gastos de la empresa que recibe la autorización.
  - 9) Es obligación y responsabilidad de la empresa que solicita la instalación del paradero o bloque, darle mantenimiento preventivo y rutinario a todos los elementos que lo componen (sillas, techo, instalación eléctrica, mapa de recorridos, entre otros.), así como del área de quince metros (15.0 m) de diámetro de cada bloque para mantener las áreas verdes jardineadas y libres de basura, dicho mantenimiento, limpieza y reparaciones se demandará diario, semanal y mensual y será supervisado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- En el momento de establecerse que el bloque en su conjunto (paradero y un M.U.P.I.) no se da el mantenimiento correspondiente, está deteriorado, en mal estado, así como el perímetro donde éste se instale, los servicios inteligentes no funcionan, no esté iluminado, pongan en peligro a los usuarios, afecten la imagen urbana, entre otros, se le otorgará a los propietarios en función a la magnitud de la emergencia, un plazo de setenta y dos horas (72)



o tres (3) días máximo para hacer las reparaciones pertinentes y sólo en casos donde haya una emergencia por deterioro, será un plazo máximo de veinticuatro horas (24 h) o un día como máximo, el no acatar esta disposición y en caso de no cumplir con lo ordenado, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano informará para conocimiento Unidad de Transporte Público y a quien corresponda para que el mismo sea retirado y la autorización sea cancelada, sin retribución de las tasas pagadas.

- 10) La empresa solicitante se compromete a no dañar el área verde adyacente, acera (franja peatonal), equipamiento urbano colindante y será responsable por el mantenimiento preventivo y rutinario del mueble, el entorno y de la publicidad autorizada, si en el proceso de instalación del paradero se dañaran aceras, áreas verdes o equipamiento urbano la empresa solicitante está en la obligación de resarcir los daños, dejándolo en iguales o mejores condiciones en las que encontraba, caso contrario será multada de acuerdo al Plan de Arbitrios vigente.
- 11) El bloque, paradero y M.U.P.I., no interferirán de ninguna forma la señalización vertical vehicular, peatonal o de emergencia, así como la visibilidad de los conductores, peatones y de los usuarios del paradero.
- 12) El bloque se instalará a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) a partir del vértice de la esquina de la cuadra, cuando así sea el caso. La instalación, no deberá obstruir o bloquear por ningún motivo el ingreso vehicular y/o peatonal.
- 13) El M.U.P.I. parte del conjunto del bloque, debe instalarse al lado o costado izquierdo del paradero siempre para no impedir la visibilidad de los usuarios

del transporte, a una distancia mínima de un metro (1.00 m) y máxima de uno punto cincuenta metros (1.50 m), medido desde el borde lateral del firme de concreto que tiene el paradero como base o según lo establezca el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

- 14) Todos los paraderos que formen parte integral de un bloque, deberán ser donados a la Municipalidad de San Pedro Sula, desde el momento de su instalación y que estos cumplan con todos los requerimientos de instalación que el departamento exija incluyendo las actividades de jardinería.
- 15) Cada paradero llevará la Placa de Identificación Municipal PIM, adosada en la parte inferior derecha de la fascia publicitaria, donde el tamaño será proporcionado por el Departamento de Publicidad, para que sea visualmente y leíble la información del número de registro de inventario.

Las especificaciones de los paraderos y el M.U.P.I. y los elementos que lo conformen el bloque, serán las establecidas en dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano buscando la unificación de la imagen urbana, integración del equipamiento y mobiliario urbano, así como la armonía de los diseños, con autorización de la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 122.**-No se autorizarán instalaciones de bloques próximos a la intersección de ejes viales importantes o cercanas a curvas, que impliquen un área de conflicto y congestión futura, así también como la instalación del M.U.P.I., que afecte la visibilidad en estos puntos, que estén a menos de diez (10.0 m) de las esquinas o intersecciones de calles y pueda causar accidentes de tránsito.

**Artículo 123.**-Dentro de las estructuras de los paraderos no se autorizarán los siguientes elementos:

- 1) Pantallas o cualquier dispositivo electrónico generador de imágenes.
- 2) Bocinas y equipo necesario para publicidad auditiva.
- 3) Equipos electrónicos, estáticos o dinámicos.
- 4) Estructuras que queden fuera del área publicitaria establecida y que sean elementos agregados.

## CAPÍTULO X

### M.U.P.I.- MOBILIARIO URBANO PARA LA INFORMACIÓN

**Artículo 124.**-Mobiliario Urbano para Información –M.U.P.I., por estar ubicados en el espacio, área y vía pública, estos deben ser funcional, estético, armónico, contribuir con la imagen urbana, atender una necesidad y prestar un servicio como mínimo, según sea el caso, estar iluminado y además podrá contar con sistemas inteligentes (Smart) que se establezca, cuando así se considere necesario, previa dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la autorización de la Honorable Corporación Municipal.

Deberá de cumplir con el dimensionamiento estándar internacional y elaborado con materiales que deben ser de alta calidad, de fácil mantenimiento, resistente al clima, acero inoxidable o similar, o el que sea establecido por la Honorable Corporación Municipal y en dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 125.**-El M.U.P.I. INDIVIDUAL con contenedores de desperdicios sólidos, será considerado dentro de las necesidades de control y recolección de basura en ciertos sitios que por el flujo poblacional se requiera, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano quien emitirá el dictamen de opinión técnica para la factibilidad de ubicación y de instalación de dichos muebles de servicio y será la Honorable Corporación Municipal quien autorizará su instalación.

**Artículo 126.**-El periodo de la autorización será de un (1) año fiscal, la cual su fecha de vencimiento será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y deberá solicitar la renovación durante el mes de enero del siguiente año, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano evaluará las condiciones de calidad de la misma, el plazo de autorización que establezca la Honorable Corporación Municipal según sea el caso, el proyecto o magnitud de M.U.P.I. a instalar.

**Artículo 127.**-El M.U.P.I. podrá ser instalado como parte integral del paradero, ubicando solamente uno por bloque al costado donde no interfiera con la visibilidad y conformarán el bloque.

El M.U.P.I., individual deberá prestar un servicio, que ayude a la comunidad o sector donde sea instalado, siempre iluminado.

**Artículo 128.**-Los M.U.P.I., individual, deberá cumplir las siguientes exigencias de instalación:

- 1) Toda la estructura interna y externa del M.U.P.I., deberá de ser construida con las medidas ergonómicas y estándares internacionales con materiales de acero, hierro inoxidable u otro material de alta calidad y resistencia, que soporte las condiciones climáticas y al mismo tiempo deberá ser de fácil mantenimiento.
- 2) Serán instalados o fijadas al suelo sobre bases sólidas, estas deberán estar construidas al nivel del suelo natural o aceras para evitar accidentes futuros al momento de retirarlos o reubicarlos en otros sitios según sea el caso.
- 3) El M.U.P.I. deberá contar con iluminación antivandalismo integrada a la estructura, canalizada obligatoriamente de manera subterránea y conectada al medidor de electricidad respectivo. El pago del servicio de la

energía eléctrica es responsabilidad completa en su instalación y pago de la empresa por quien recibe la autorización.

- 4) Se podrán instalar M.U.P.I. únicamente en aceras de más tres metros (3.00 m) de ancho, donde deberán dejar obligatoriamente un área de circulación peatonal mínima de uno punto cincuenta (1.50 m) y deberá de respetar la distancia mínima a partir de la cara interna del bordillo al rostro inicial (lateral) del M.U.P.I. que no debe ser menor a treinta centímetros (30.0 cm).
- 5) La distancia que deberán de respetar los M.U.P.I. entre uno y otro, será de cincuenta metros lineales (50.0 m) como mínimo.
- 6) Cualquier otro diseño para la instalación de M.U.P.I. de manera individual o como parte del paradero, deberá ser aprobado por la Honorable Corporación Municipal, con dictamen técnico del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 7) El M.U.P.I. no deberá en ningún momento de interferir en ninguna forma con las señalizaciones verticales vehiculares, peatonales o de emergencias, no obstruir el paso del peatón y el acceso a las rampas para las personas con discapacidad, así como no deberá obstruir la visibilidad de los conductores de vehículos automotores y no motorizados.
- 8) Los trabajos de obra civil que realicen para la instalación o el retiro de los M.U.P.I, no deberán dañar el espacio público y deberán de realizar las reparaciones necesarias dejando el espacio en iguales o mejores condiciones de como estaba, cubriendo una distancia de diez metros (10.00 m) de radio del mueble, hacia donde sean visibles las caras publicitarias, al mismo tiempo mantener la jardinería las áreas verdes colindantes.
- 9) La empresa propietaria de los M.U.P.I. deberá darle mantenimiento permanente y periódico, de forma mensual, la cual estará supervisada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano; en caso de verificar daño parcial o total a la estructura y que pongan en peligro el bienestar de las personas o afecte la imagen urbana, el departamento solicitará la reposición o restauración inmediata del mobiliario en mal estado en un periodo de veinticuatro horas (24 h) o un (1) día calendario como máximo a partir del momento en que sea notificada, para que se realicen los trabajos que se requieran, caso contrario y transcurrido el lapso de tiempo, el Departamento procederá a la sanción e imposición de la multa y dará lugar a cancelación de la autorización y al retiro del mismo.
- 10) Cualquier instalación de M.U.P.I., individual o que pertenezca a un paradero (bloque) debe de hacerse únicamente sobre la franja de instalación de mobiliario urbano establecida para dicho fin, o en casos donde no exista la franja y sea una sola acera peatonal, esta deberá de ser mayores a tres metros (3.00 m), para que no afecte o impida la libre locomoción del peatón.
- 11) Los M.U.P.I., ya sean individuales o los pertenecientes a un bloque, que estén contiguo a una pasarela o puente peatonal, se autorizarán a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) medido desde la primera grada de acceso al puente.
- 12) Los M.U.P.I. individuales o perteneciente a un bloque, se instalará a una distancia mínima de diez metros (10.00 m) a partir del vértice de la esquina de la cuadra, la cual no deberá obstruir o bloquear

por ningún motivo el ingreso vehicular, peatonal y accesos ubicados en medio de cuadra o cuando sea el caso.

13) Para la instalación de un MUPI deberá dejarse la esquina libre de elementos que obstaculicen el área peatonal y la visual de los conductores de vehículos, dejando una distancia de diez metros (10.00 m) a partir del vértice para ambos sentidos de la esquina.

14) No se podrá instalar M.U.P.I. en los accesos a viviendas, a pasillos peatonales, centros comerciales, edificios públicos y privados, áreas de carga y descarga, estacionamientos públicos o privados, autoservicios, entre otros que requieran de circulación peatonal o vehicular.

15) El M.U.P.I. además de la finalidad específica para la cual fuera autorizado, podrá constituirse en un soporte de manifestaciones publicitarias, estos se determinará la reserva del veinte por ciento (20%) de los espacios destinados para la difusión de las actividades que la Municipalidad estime oportuno, estableciendo los muebles a utilizar para tal fin, donde el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano enviará por escrito la publicidad municipal para instalar y el listado de espacios por cara publicitarias a utilizar, cuando así lo solicite el Departamento de Comunicación y la Municipalidad de San Pedro Sula.

16) Por instalación de M.U.P.I. INDIVIDUAL cerca de edificaciones, inmuebles, parques, monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-cultural, áreas especiales, áreas protegidas, deberán contar con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

17) Las personas naturales o jurídicas que deban de retirar un M.U.P.I. autorizado, por cualquier motivo, deben de dejar el lugar en buen estado y reparado en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas (48 h).

18) Cada M.U.P.I., llevará la Placa de Identificación Municipal PIM, adosada en la parte inferior de la estructura publicitaria, donde el tamaño será proporcionado por el Departamento de Publicidad, para que sea visualmente leíble la información del número de registro de inventario.

## CAPÍTULO XI DIRECCIONALES

**Artículo 129.** - Son todas aquellas estructuras instaladas en la vía pública con la función estricta de informar, orientar o/y ubicar lugar, comercio, edificio representativo civil, estatal, privado o público, ya que la esta estructura integra dos (2) pantallas instaladas en paralelo.

Por ser su ubicación en el espacio público, estos elementos serán aprobados por la Honorable Corporación Municipal, con dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 130.** - Las direccionales deberán de obedecer a los criterios de diseños requeridos por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, relacionados al dimensionamiento, color, elaborados con materiales de alta resistencia a las inclemencias del clima, materiales reflectantes y de calidad perdurable.

Se clasifican en dos tipos de estructura según su ubicación, las direccionales mayores instaladas en los bulevares de salidas o entradas a la ciudad y las direccionales menores instaladas dentro de los circuitos viales de la ciudad, ubicadas de manera

perpendicular al sentido de la vía vehicular y dentro de la franja de instalación de mobiliario o equipamiento urbano.

**Artículo 131.**-Las distancias entre una direccional a otra, ya sea propiedad de la misma o de diferente empresa, deberá cumplir con un mínimo de ciento cincuenta metros (150.0 m) y una máxima de doscientos cincuenta metros (250.0 m), ubicando solamente una (1) por cuadra, siempre y cuando no obstaculicen los accesos a las propiedades privadas.

**Artículo 132.**-Las estructuras direccionales deberán de cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) Se compondrán de dos (2) caras publicitarias ubicadas una sobre la otra sobre un marco rígido metálico de dos (2) apoyos fijados rígidamente al piso, ubicadas en vía pública, en la franja de instalación para equipamiento y mobiliario urbano, siempre y cuando estén orientadas de manera perpendicular a la calle y de frente al sentido de vehicular.
- 2) Deberán estar fabricados con materiales de alta resistentes, con bases cimentadas al suelo natural, pantallas de láminas galvanizadas pintada con colores verdes de fondo y letras blancas reflectantes.
- 3) Las medidas de las direccionales menores son de setenta y seis centímetros (76.0 cm) de ancho por dos metros (2.00 m) de alto, medido desde el nivel del suelo natural hasta el borde superior de la cara superior.
- 4) Cada pantalla deberá tener setenta y seis centímetros (76 cm) de largo por veinticinco centímetros (25.0 cm) de alto con una separación entre la pantalla superior y la pantalla inferior de cinco centímetros (5.0 cm).
- 5) Las medidas de las direccionales mayores son de ciento veinte centímetros (120.0 cm) de ancho por dos metros (2.00 m) de alto, medido desde el nivel del suelo natural hasta el borde superior de la cara superior.
- 6) Cada pantalla deberá tener treinta y cinco centímetros (35.0 cm) de largo por veinticinco centímetros (25.0 cm) de alto con una separación entre la pantalla superior y la pantalla inferior de diez centímetros (10.0 cm).
- 7) La cara superior estará destinada a proyectar el nombre de una calle, avenida, bulevar, edificio próximo, zona de interés común, entre otros, que tenga mucha relevancia e importancia para la ciudad y la pantalla inferior será la que lleve la publicidad con el nombre de la empresa solicitante.
- 8) Las direccionales mayores se instalarán únicamente sobre las franjas de mobiliario urbano que tengan un ancho de más de uno punto cincuenta metros (1.50 m) y para las direccionales menores un ancho de uno punto veinte metros (1.20 m).
- 9) Las direccionales mayores se podrán instalar sobre aceras o áreas verdes definidas siempre y cuando estas tengan tres metros (3.00 m) o más de ancho, garantizando que dejen un paso libre peatonal de uno punto cincuenta metros (1.50 m) y para las direccionales menores, las aceras deberán tener un ancho mínimo de dos punto cincuenta metros (2.50 m), garantizando que dejen un paso libre peatonal de uno punto veinte metros (1.20 m).
- 10) Deberán de instalarse a una distancia de quince metros (15.00 m) de la esquina, cruces o intersecciones de calles, puentes vehiculares o peatonales, acceso a propiedades privadas o públicas, centros comerciales,

estacionamientos, entre otros, medidos desde el bordillo o cara interna de la calle hasta el rostro lateral de las caras publicitarias.

- 11) Las direccionales no deben de afectar otro tipo de mobiliario que ya esté instalado, así como monumentos, edificios, calles que se consideren parte del patrimonio cultural, ni afectar en ningún momento con la visibilidad de peatones y pilotos de vehículos.

### **Artículo 133.-Cicloestaciones y Ciclovías**

Las ciclovías son espacios reservados exclusivamente para el tránsito y circulación segura de bicicletas, paralelos a las grandes carreteras, calles, avenidas o medianas, permite desarrollar el concepto de la bicicleta como un medio de transporte alternativo, el cual se presentada como una solución concreta y factible a los problemas de congestión vehicular y contaminación ambiental.

**Artículo 134.**-Se contempla los proyectos de construcción o instalación de una ciclovía con todas sus partes y elementos involucrados, como propuesta de mejora al espacio público o áreas especiales, las que serán concesionadas bajo la aprobación de la Honorable Corporación Municipal y autorizados por el departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

La empresa concesionaria que se le autorice el proyecto, se le dará el derecho a colocar el mobiliario urbano necesario en un área y ruta determinada de la ciudad, estará obligada a sus expensas a ejecutar las condiciones que serán establecidas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

El mobiliario urbano seleccionado deberá armonizar con el entorno en que se pretenda instalar. La Municipalidad a través del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario

Urbano, aprobará los diseños específicos para cada zona, considerando en el diseño las necesidades específicas de las personas en cualquier tipo de infraestructura y que sea integral.

La Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, podrán dejar sin efecto o cancelar la autorización para la instalación del mobiliario o equipamiento urbano por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y control público, proyectos de interés público, o ejecución de proyectos municipales.

**Artículo 135.**-Para la ejecución de los proyectos de ciclovías, se deberá de tomar en cuenta las siguientes condiciones de localización para una ruta de ciclovía:

- 1) Integrar directamente las zonas de residencia, comercial, educación y trabajo, así como las áreas o los puntos de transporte público.
- 2) Verificar que la vía seleccionada cuente con la capacidad adecuada de incorporar una ciclovía, sin transgredir los requerimientos mínimos de espacio para el resto del tráfico.
- 3) Considerar las condiciones de prevención de accidentes a causa del tipo de infraestructura, flujo vehicular, velocidad permitida, ruido o contaminación, pendientes, señalización, entre otros.
- 4) Deberá de instalarse en las rutas que la Municipalidad de San Pedro Sula establezca como ciclorutas, o áreas de movilidad no motora.
- 5) La ubicación de las estaciones de bicicletas deberá cumplir con estándares internacionales.

**Artículo 136.**-Para la ejecución de los proyectos de ciclovías, se deberá de tomar en cuenta las siguientes condiciones para el diseño de una ruta de ciclovía:

- 1) Deberán ser de fácil identificación a través de señalización horizontal y vertical, colocación de

pavimentos o asfalto especial con rodadura suave para bicicletas.

- 2) Con fácil acceso y circulación por los cruces, rampas y pendientes cómodas.
- 3) Deberá ser infraestructura cicloamistosa relacionando factores de gran importancia como directa, segura, atractiva y cómoda.
- 4) Un dimensionamiento adecuado e independiente de la ciclovía, básico para facilitar las maniobras de ciclista y evitar accidentes, con estacionamientos, paraderos entre otros elementos de confort.
- 5) Toda la ruta de la ciclovía deberá estar totalmente iluminada para que permita ver al ciclista en ausencia de la luz solar las condiciones de la superficie y los obstáculos.
- 6) Deberá de seguir las recomendaciones de diseño basadas en la normativa y otras leyes municipales.

**Artículo 137.**-Toda ciclovía deberá de contar con sitios de estacionamientos estratégicamente ubicados, de manera que cuando se cumpla el recorrido el ciclista pueda estacionarse y dejar su bicicleta de manera segura sin obstaculizar el paso libre peatonal y vehicular; por lo que deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- 1) Las dimensiones de una plaza de parqueo perpendicular al bordillo de la calle corresponden a un rectángulo de cero puntos sesenta metros (0.60 m) de ancho por dos metros (2.00 m) de largo. Los casos no contemplados serán evaluados.
- 2) Estacionado de manera diagonal en treinta grados (30°) con respecto al bordillo de la calle, le corresponde a un rectángulo de cero puntos setenta y cinco metros (0.75 m) de ancho por uno punto cincuenta metros (1.50 m) de largo.
- 3) El sistema de estacionamiento de bicicletas o bicicletero, deberá ser de fácil uso, seguro y ordenado,

ubicadas en lugares céntricos de comercios, residenciales, instituciones educativas, instituciones del Estado y estaciones de transporte público.

- 4) El número de plazas de parqueos para las bicicletas dependerá de la cercanía y relación que tenga la ruta de la ciclovía en las diferentes zonas en donde estén ubicadas, serán las indicadas en la Ordenanza Municipal.

**Artículo 138.**-Se consideran como señales de circulación ciclística a todas las señales horizontales y verticales incluyendo los semáforos de tránsito o para ciclovías, direccionales, con las siguientes condiciones técnicas:

- 1) Las ciclovías deberán contemplar señalización vertical, con colores y medidas estándares internacionales, para indicar la admisión o prohibición de bicicletas en ciertas calles o avenidas, la aproximación y el tránsito de una ruta autorizada de ciclovía por una calle o avenida, la aproximación y el sitio del espacio de un estacionamiento de bicicletas, la aproximación a la culminación de la ruta de ciclovía, entre otras.
- 2) Los semáforos para las ciclovías deberán estar obligatoriamente sincronizados con los semáforos vehiculares y ubicado dentro de la franja de instalación de mobiliario urbano.
- 3) Las señalizaciones ciclísticas horizontales deberán contemplar marcas reflectantes en el piso para indicar la ruta de la ciclovía o carriles con la imagen de una bicicleta.
- 4) Se indicarán todos los comienzos y finales de las ciclovías ya sean carriles o pistas y en espacios intermedios a cada doscientos metros (200.0 m) en

áreas rurales y a cada cien metros (100.0 m) en áreas urbanas.

**Artículo 139.**-Dentro de las obligaciones de la empresa concesionaria autorizada para la instalación de ciclovías es mantener en perfecto estado las condiciones físicas de recorrido, las superficies de las rutas, pintar y reparar los pavimentos, rampas de acceso, bordillos separadores así como toda señalización horizontal y vertical incluida dentro y fuera de ella; proporcionar una limpieza periódica, mantenerla libre de basura, escombros, desperdicios, charcos de agua y cualquier otro elemento que puedan perjudicar las llantas de las bicicletas y/o alteren la imagen urbana.

**Artículo 140.**-Serán responsabilidades de los ciclistas o cualquier usuario de las ciclovías o rutas asignadas para el proyecto:

- 1) No se autorizará circular en sentido contrario al de los carriles de circulación vehicular.
- 2) Circular en el lado derecho de la vía.
- 3) Estrictamente debe obedecer las señales y cuidados recomendados para realzar maniobras circulación.

**Artículo 141.-Revitalización de Áreas de Uso Público**

La Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, podrá designar y otorgar áreas especiales, en las que se podrán desarrollar proyectos de ornamentación (jardinización, arborización, señalización, reparación y acondicionamiento) para el mejoramiento de todos los sectores de la ciudad, dentro de estas áreas especiales se podrá instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar con diferentes tipos de servicios y tecnología inteligente (Smart), para beneficio de la comunidad.

Los participantes para este tipo de proyectos podrán ser personas naturales o jurídicas, siempre y cuando estén solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y no tengan ningún tipo de conflicto legal o social con ninguna institución municipal y/o gubernamental.

La empresa o persona natural que presente el mejor proyecto de Desarrollo Ornamental para la instalación de equipamiento y/o mobiliario urbano inteligente, proponga una publicidad ecológica, medios o sistemas que contribuyan con el medio ambiente, que cumpla con los estándares internacionales de mobiliario urbano en calidad, tecnología sostenibilidad y amigables con el medio ambiente, será la beneficiaria del otorgamiento del área especial que se concurre.

A la empresa o persona natural que se le otorgue el área especial, ejecutará las mejoras que se requieran para mantener el ornato y limpieza, iluminación y mantenimiento, sobre una plataforma inteligente (Smart) cuando así se le requiera.

El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano será quien emitirá dictamen para la Honorable Corporación Municipal, para el otorgamiento de los espacios para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano, además de cancelar la tasa por publicidad instalada en los muebles urbanos o rótulos, deberán pagar las medidas compensatorias establecidas por la Corporación Municipal y que será requeridas por el mismo Departamento.

**Artículo 142.**-En estas áreas especiales se podrá ubicar mobiliario urbano, para lo que se someterá a análisis entre las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas, que cumplan con las especificaciones y objetivos del proyecto.

La persona que presente el mejor proyecto de desarrollo ornamental será la beneficiaria de la concesión del área especial que se concurre.

La empresa seleccionada, se le dará el derecho a colocar el mobiliario urbano en determinada área de la ciudad, estará obligada a sus expensas a ejecutar que requieran para mantener el ornato y la limpieza, condiciones que serán establecidas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.



**Artículo 143.**-El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar. La Municipalidad aprobará diseños específicos para cada zona de régimen especial, considerando en el diseño las necesidades específicas de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

**Artículo 144.**-Para publicidad tipo cajas de luz sobre puentes vehiculares o adosados a ellos, en equipamiento y mobiliario urbano y todo tipo de rótulo, anuncio o publicidad instalados en espacio, área o vía pública deberá ser aprobado por la Honorable Corporación Municipal, previo informe de opinión técnica del Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

Los puentes peatonales o pasarelas que se deseen instalar a partir de la entrada en vigencia de este reglamento no deberán contar la publicidad de ningún tipo, adosada a su estructura; solamente tendrán publicidad los que ya estén instalados y se regirán por las condiciones de mantenimiento requeridas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, siendo esta la encargada de cobrar la tasa correspondiente de la publicidad en equipamiento, mobiliario urbano o similar, por la instalación de puente peatonal o pasarela, estas y otros que establezca la Honorable Corporación Municipal.

Los puentes vehiculares contarán con la publicidad adosadas a su estructura, siempre y cuando no sobrepasen las dimensiones de un metro (1.00 m) de alto por el largo que sea establecido en la autorización. Además, deberá destinar un espacio para publicidad municipal.

**Artículo 145.**-La Corporación Municipal y el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, podrán dejar sin efecto o cancelar las autorizaciones para mobiliario urbano, equipamiento urbano y pasarelas, por planes de ordenamiento urbano, reglamentos de ordenamiento y

control público, proyectos de interés público, o ejecución de proyectos municipales.

**Artículo 146.**-El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano elaborará los reglamentos y manuales necesarios para el mobiliario urbano para el adecuado desarrollo, ordenamiento y uso del espacio público y otros temas relacionados que sean instrumentos de la Ordenanza Municipal y otras normativas municipales.

## CAPÍTULO XII

### PROHIBICIONES GENERALES

**Artículo 147.**-No se permitirá la instalación de ningún anuncio, rótulo, publicidad, estructura publicitaria, equipamiento, mobiliario urbano o similar en área privada y/o vía o áreas públicas, sin la respectiva autorización y aprobación de la Honorable Corporación Municipal y del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

El no poseer la renovación de la autorización, la constancia correspondiente, así como no hacer el pago de la tasa y pagos correspondientes por los anuncios, rótulo, publicidad, estructura publicitaria, equipamiento, mobiliario urbano o similar instalados, área privada y/o vía o áreas públicas, en los plazos establecidos, serán considerados como ilegales y sin autorización.

**Artículo 148.**-Se prohíbe la autorización e instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares mayores o intermedios, sin las autorizaciones correspondientes y que por su estructura deban contar con permiso de construcción, como lo establece la Ordenanza Municipal y su instrumento.

**Artículo 149.**-Se prohíbe la renovación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, móviles, equipamiento y mobiliario urbano o similar para las personas naturales o jurídicas que no cuenten con la licencia de operación vigente y que no se

encuentren debidamente solventes con Municipalidad de San Pedro Sula, de lo contrario todas las estructuras publicitarias no serán renovadas, las autorizaciones serán canceladas y serán retiradas.

**Artículo 150.**-El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no autorizará la instalación de estructuras catalogadas como mayores o casos especiales, dentro de las áreas designadas en el mapa como ZONAS DE SATURACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL, en las áreas designadas como patrimonio histórico-cultural y en las zonas establecidas en el Reglamento para Zonas Especiales

**Artículo 151.**-Por la instalación de anuncio, rótulo, publicidad, estructura publicitaria, equipamiento, mobiliario urbano o similar es prohibido talar o dañar árboles, o vegetación existente, en caso de que la ubicación solicitada esté cercana a árboles deberá de obtener opinión técnica de la Gerencia de la División Municipal Ambiental –DIMA-.

Además, no podrán afectar postes, equipamiento y mobiliario urbano, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos de interés. La publicidad instalada en las cercanías a la Cordillera del Merendón no deberá causar contaminación visual debiendo procurar la integración del rótulo utilizando técnicas paisajistas en el diseño del mismo.

Dentro de las áreas especiales, queda terminantemente prohibido la autorización e instalación de tipo rótulos mayores, intermedios o cualquier anuncio temporal con estructura aligerada sin el visto bueno de el Departamento Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 152.**-No se otorgarán autorizaciones para nuevas instalaciones de anuncios, rótulos, publicidad, o estructuras publicitarias mayores e intermedios de alquiler o para comercializar, dentro de los inmuebles ubicados con frentes al primer anillo de circunvalación, así como de las

áreas especiales, áreas protegidas, áreas con monumentos, edificaciones patrimoniales.

**Artículo 153.**-En inmuebles o áreas históricas o patrimoniales, no podrá instalarse anuncios, rótulos, estructuras publicitarias, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar sin dictamen favorable de Instituto Hondureño de Antropología e Historia –IHAH.

Quedan prohibidas las instalaciones, autorizaciones, renovaciones y constancias de estructuras publicitarias, rótulos, anuncios, vallas, publicidad de tipo mayores y tipos de rótulos considerados intermedios, en inmuebles patrimoniales e históricos, parques, monumentos, calles, entre otros considerados como patrimonio histórico-culturales.

Podrán ser autorizados siempre y cuando cumplan con el presente reglamento, normativas aplicables y que cuente con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia conforme a la Ley establecida para el efecto.

De no contar con la opinión y el dictamen indicado, el Departamento Control de Publicidad y Mobiliario Urbano no podrá autorizarlos en área privada.

En caso de solicitudes en el espacio, área o vía pública, además de las opiniones y dictámenes indicados, deberán ser caso conocidos por la Honorable Corporación Municipal para aprobación o no.

**Artículo 154.**-Es prohibido instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar a menos de cien (100.00 m) metros de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo y que su forma se incorpore al diseño del monumento y que cuenten con dictamen favorable del Instituto de Hondureño de Antropología e Historia –IHAH. Estos casos serán evaluados como casos especiales por el

Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para establecer su aprobación o no y por tratarse de estructuras publicitarias, equipamiento y/o mobiliario urbano instalado en espacio, vía o predio público, previo a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, será este departamento quien determinará las condiciones del tipo de mobiliario y especificaciones técnicas para su instalación.

**Artículo 155.**-Además de lo establecido en el presente reglamento, la instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares dentro de los límites de predios, calles y monumentos considerados como parte del patrimonio históricos y cultural del Municipio de San Pedro Sula, se considerará lo siguiente:

- 1) Los rótulos adosados, banderas, letras individuales rótulos menores instalados en edificaciones considerados como patrimonio histórico/ cultural y cercanos a ellos, tendrán un área máxima de un metro cincuenta centímetros (1.50 m) metros cuadrados y el diseño y materiales de los mismos será establecido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 2) No se permitirán ningún rótulo en balcones, cornisas, ventanas, puertas, cortinas metálicas, portones o cualquier otro elemento arquitectónico distintivo del inmueble declarado monumento histórico cultural, o en los inmuebles cercanos a edificaciones declaradas o establecidas como históricos.
- 3) En las plazas, parques, monumentos declarados patrimonio con valor histórico cultural, se permitirá la instalación de rótulos que sólo contengan información histórica y/o turística que esté relacionada con el sitio o monumento en donde estén instalado y publicidad con espacio de marca que no interfiera con el monumento o inmueble.
- 4) Así mismo las normas de aplicación para esta

zona serán extensivas a los edificios y conjuntos catalogados de todo el término municipal, así como sus aéreas de influencia tal y como lo muestra el mapa de zona del centro histórico y monumentos de la ciudad de San Pedro Sula o planes municipales de protección de áreas especiales por su historia y arquitectura.

- 5) No se tolerará en ningún caso, las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos histórico - artístico o en el entorno a los mismos, cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural.
- 6) En inmuebles inventariados o declarados como patrimonio histórico y en donde haya instalaciones de estructuras que afecten la imagen visual del inmueble, se le requerirá la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) determina la no afectación al patrimonio según la Ley para la Protección al Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7) No se autorizarán renovaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares de cualquier tipo de publicidad instalada en inmuebles históricos o cercanos a los mismos, a menos que cuenten con dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

**Artículo 156.**-Prohibido colocar rótulos, anuncios y publicidad en área privada, publicidad móvil y/o equipamiento y mobiliario urbano en espacio, área o vía pública, o distribuir información, en cualquier medio publicitario, información gráfica o en texto que atente contra las leyes, la moral y las buenas costumbres; la exposición de mensajes que promuevan actuaciones o ideas contrarias a los valores y que violenten, perjudiquen o dañen de cualquier

manera la dignidad y el respeto humano y contravengan o sean contrarias a las leyes de la república.

En caso de violación de lo anterior se decomisará la propaganda y/o publicidad, rótulo, anuncio, mobiliario urbano y se sancionará a los responsables, tanto al propietario de la estructura como al que se publicita.

**Artículo 157.**-Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos, postes, semáforos o donde se presta un servicio público.

**Artículo 158.**-Prohibido la instalación de mantas cruzacalles dentro del Municipio de San Pedro Sula, que exponga eventos o publicidad, marcas o servicios comerciales privados, quedando a excepción sólo las que sean para fines de eventos sociales, culturales o religiosos auspiciados por la Municipalidad.

**Artículo 159.**-Se prohibido que, en rótulos, anuncios, vallas, y publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similar se instalen estructuras volumétricas, elementos salientes del espacio publicitario establecido o extensiones de estructuras fuera del espacio autorizado y que invada el espacio público.

**Artículo 160.**-Se prohíbe la instalación de rótulos, publicidad, anuncios, vallas, equipamiento y mobiliario urbano y similar cualquier tipo de estructura que obstruya el libre tránsito peatonal y los accesos en las aceras a las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 161.**-Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar en el área de giro de las aceras o esquinas de las cuadras.

**Artículo 162.**-Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar, en zonas de uso residenciales que estén definidas

en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y sus normativas.

**Artículo 163.**-Se prohíben la instalación de rótulos mayores e intermedios en zonas especiales o protegidas, salvo consideración y aprobación de la Honorable Corporación Municipal con Dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, de la Gerencia de la División de Municipal de Medio Ambiente -DIMA- y Dirección de Urbanismo cuando así sea el caso.

**Artículo 164.**-Queda prohibido darles un uso distinto a las estructuras publicitarias, rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.

**Artículo 165.**-Se prohíbe colocar, instalar cualquier tipo de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similares en lugares tales como bocacalles, intersecciones viales, área de giro de las aceras que obstruyan y/o bloqueen la visibilidad de los conductores y que puedan ocasionar accidentes.

**Artículo 166.**-En ningún momento formarán como partes de una estructura publicitaria de anuncios, rótulos, vallas o publicidad, quedando rotundamente prohibida la instalación de elementos como monopolos, caja de resguardo (shelter), pararrayos, cableado de grueso calibre y cualquier otro elemento que forme parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica u otra que se le parezca.

**Artículo 167.**-Del inventario de estructuras publicitarias que deben de presentar en los primeros treinta y un (31) días de cada año, si la información que se presenta es falsa, la

misma no contiene todas las estructuras publicitarias que posean instaladas, o las medidas no corresponden, o se altera la información entre otros datos que se presenten falsos o que se omitan, se aplicará una multa que corresponda al doble del valor adeudado, más otros recargos que sean aplicables, y dará lugar a la cancelación de las autorizaciones.

**Artículo 168.**-La publicidad desplegada que no sea autorizada o que no haya pagado las tasas correspondientes encontrándose en mora, será sujeta a una distinción de su situación con la imposición de una calcomanía (Stickers) que revelará su condición moratoria con la Municipalidad de San Pedro Sula.

El retiro de esta distinción sin autorización del Departamento de Control de Publicidad y mobiliario Urbano será sancionado por una primera vez; por reincidencia por una segunda vez y por tercera y última vez.

**Artículo 169.**-La empresa tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para realizar el pago de la deuda que tenga pendiente con la Municipalidad de San Pedro Sula, pasado este lapso de tiempo y de no ser solventada su situación de deuda se procederá a la remoción y decomiso de la estructura publicitaria, con imposición de las multas correspondientes y pago de los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad.

Esta distinción sólo podrá ser retirada con una autorización por escrito extendida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

**Artículo 170.-Prohibiciones para Rótulos, Anuncios, Vallas y Publicidad o Similares**

- 1) Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares de alquiler a menos de cien metros (100.00 m) una de otra similar, o que no cumpla con las distancias establecidas en el

Reglamento y normativas o manuales aplicables.

- 2) Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares que, por su ubicación, dimensiones, materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de bienes privados o municipales, o bien que no cumplan con lo establecido en este reglamento.
- 3) Se prohíbe la exposición de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares con mensajes que imiten señalamiento vial, prohibitivos, preventivos o informativos, que pretendan ser copias de señales de tráfico o que lleven las palabras “alto”, “siga”, “despacio”, “peligro”, o similares.
- 4) Se prohíbe la exposición de mensajes que contengan publicidad de licores, cervezas, cigarrillos, centros nocturnos en un perímetro no menor a cien metros (100.0 m) de radio de cualquier centro educativo (pre-escolar, escolar, colegial, superior o vocacional), religiosa o gubernamental.
- 5) Queda prohibido instalar en un inmueble más de un rótulo, anuncio o valla mayor o similares cuando, una de ellas sea autorizable y cumpla con el presente Plan de Arbitrios, Reglamento y otras leyes y normativas. No será permitida la saturación de rótulos, anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios.
- 6) Queda terminantemente prohibido darle un uso distinto a rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad y para la cual fue autorizado, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la

cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.

- 7) Queda terminantemente prohibido para cualquier persona natural o jurídica publicitaria o de telecomunicaciones, instalar estructuras tipo vallas unipolares o vallas convencionales, la instalación de antenas de telecomunicaciones o repetidoras de señal sobre dicha estructura, ya sea en estructuras nuevas o en las ya existentes.
- 8) No se podrá autorizar ni instalar rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares mayores de alquiler o para comercializar, dentro de las áreas designadas en el mapa como zonas de saturación, contaminación visual y zonas especiales que establecerá el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 9) Queda terminantemente prohibido la instalación de más de una (1) pantalla publicitaria para alquiler, ya sea de una (1) o dos (2) caras, en un mismo soporte unipolar, con iguales o menores dimensiones o de igual o diferente estilo; a excepción de los rótulos unipolares que pueden instalar una pantalla extra para efectos publicitarios propios.
- 10) Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares con estructuras iluminadas por luces intermitentes o móviles, cuyos rayos de luz sean dirigidos directamente a las vías vehiculares y causen deslumbramiento a los conductores de vehículos.
- 11) Se prohíbe que cualquier tipo de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares tengan publicidad en forma de volúmenes salientes del área publicitaria

permitida, en caso de ser aprobado, debe de ser un máximo del veinte por ciento (20%) del área del anuncio y nunca será en dirección hacia la vía pública.

- 12) Se prohíbe la instalación de pantallas digitales y electrónicas en los cruces de calles o avenidas, cerca de puentes o pasos a desnivel, cuando estas constituyan un peligro para el tráfico vehicular debido a la intensidad del brillo de la pantalla.
- 13) Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de rótulos, anuncios, vallas, publicidad o similares sobre el techo de las edificaciones que no cuente con un documento de análisis estructural firmado, sellado y timbrado por un profesional con especialidad en estructuras, colegiado activo, que avale la capacidad de soporte de la estructura.
- 14) Las vallas instaladas sobre los techos no podrán extenderse en su proyección horizontal hacia la vía pública, ni hacia la propiedad privada colindante.
- 15) Se prohíbe dejar residuos o desperdicios de pinturas o materiales que se hayan sido utilizados en la instalación, retiro o modificación de una estructura publicitaria, en la calle, aceras o cualquier tipo de vía o propiedad pública caso contrario se aplicarán las sanciones y multas correspondientes y de ser reincidente dará lugar a la cancelación de la o las autorizaciones que posea.
- 16) Se prohíbe la colocación de rótulos mayores e intermedios en aceras, medianas y arriates, todo lo que sea en espacio, área o vía pública sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal.
- 17) Se prohíbe la instalación de rótulos mayores e intermedios en zonas y/o áreas de retiro y sobre el derecho de vía. En los casos que se soliciten en

espacio, área o vía pública deberán contar con análisis y dictamen del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para la autorización de la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 171.**-Se prohíbe tener estructuras de rótulos, anuncios, vallas mayores e intermedios o similares, abandonadas, deterioradas, en mal estado, sin mantenimiento y sin uso por más de seis (6) meses, en el caso que se dé el abandono o el no uso de la estructura con publicidad se procederá a cancelar la autorización, no será renovada la misma y se solicitará el retiro inmediato.

De no retirarse se aplicarán las sanciones y multas correspondientes y de realizar la Municipalidad de San Pedro Sula el retiro de la estructura y de la publicidad, el infractor deberá pagar los gastos en los que la Municipalidad de San Pedro Sula incurra.

**Artículo 172.**-Las estructuras de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada que estén sin uso, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización se procederá a dar un primer aviso con un plazo de diez (10) días hábiles para que la persona natural o jurídica propietaria, bajo su responsabilidad realice las reparaciones necesarias que solicite el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano

**Artículo 173.**-En el caso que el mal estado y deterioro de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada representen un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un único aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, es decir un día, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.

En el caso de no atender el primer aviso, en el plazo

establecido, se procederá a enviar un segundo aviso dando un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles.

De no atender el segundo aviso en el plazo establecido, se cancelará la autorización de cada elemento indicado en los avisos y se solicitará el retiro inmediato, más las sanciones correspondientes.

En caso que la Municipalidad de San Pedro Sula realice el retiro de los elementos, el infractor deberá pagar los gastos administrativos que se incurran.

**Artículo 174** -Las estructuras autorizadas de rótulos, anuncios, vallas, que no cuenten con el espacio publicitario ocupado, deben de instalar una lona o vinil en la misma, que indique que el espacio está disponible, más información que promueva las buenas costumbres, valores, cuidado de la ciudad y del medio ambiente.

La información a instalar debe de contar con el visto bueno del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano

**Artículo 175** -Las personas naturales o jurídicas propietarias de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares instalados son responsables de daños a terceros y otros que las mismas generen. Además, es responsabilidad de la empresa propietaria brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana

#### **Artículo 176. -Rótulos. Anuncios Intermedios**

- 1) Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad tipo banderas, o pedestales que no cumplan con las distancias entre una y otra, establecidas.
- 2) Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad tipo pedestales o banderas a menos de cien metros (100.0 m) de distancia de una

escultura representativa o monumento, parques nacionales, áreas de interés arqueológico, inmuebles patrimoniales, históricos y turísticos.

- 3) Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad que sean tipo plegables sobre las aceras que interrumpen la libre circulación peatonal, estas deberán estar apoyadas en puertas o paredes.
- 4) Queda prohibida la instalación de rótulos, anuncios, publicidad iluminada por luces intermitentes o móviles, cuyos rayos de luz sean dirigidos directamente a las vías y causen deslumbramiento a los conductores de vehículos.
- 5) Queda prohibida la instalación de rótulos, anuncios, publicidad menor con luces especiales, elementos motorizados u otros elementos salientes de los límites autorizados.
- 6) Queda prohibido la instalación de anuncios publicitarios que sobresalgan del límite o bordes autorizados por este reglamento, ya sean elementos de la publicidad que salgan por los laterales o de frente.
- 7) Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad menor o intermedia que estén instaladas una sobre otra y formen vallas más grandes, fuera de las dimensiones autorizadas o establecidas en el Reglamento.
- 8) Se prohíbe que los Centros Comerciales verticales u horizontales, con diseños abiertos o cerrados, edificaciones con varias dependencias comerciales y todos los inmuebles que tengan más de dos locales comerciales, instalen rótulos con bases individuales ya sean banderas, pedestales o unipolares, pertenecientes a cada local que se encuentre dentro

del complejo.

- 9) Se prohíbe la instalación de tótems publicitarios instalados en derechos de vía y/o áreas de retiro, medianas, arriates, tránsito peatonal, aceras para personas con discapacidad y accesos a predios privados.
- 10) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo banderas, pedestales, unipolares en los predios donde ya se encuentre instalado un tótem u otro del mismo o diferente estilo publicitario.
- 11) Se prohíbe que en los tótems se instalen de elementos sobresalientes de las pantallas publicitarias y del elemento principal fuera del autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 12) Se prohíbe que los rótulos banderas contengan luces intermitentes, reflejos o concentraciones intensas de luz que deslumbren, dañen o molesten la vista del peatón y conductores de cualquier tipo de vehículos.
- 13) Se prohíbe la instalación de rótulos banderas que vuelen parcial o totalmente sobre la acera y no cumpla con los requerimientos de este Reglamento.
- 14) Se prohíben que los rótulos, anuncios, vallas, publicidad intermedia vuelen sobre las aceras más de un tercio (1/3) del ancho de la misma, o más de uno punto cincuenta metros (1.50 m.), según lo considerado por el Departamentos de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en el presente Plan de Arbitrios
- 15) Se prohíbe la instalación de más de un rótulo tipo bandera ubicado en el mismo predio y para el mismo local comercial.



- 16) Los rótulos o publicidad mayor e intermedios, no podrán afectar, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos y naturales de interés.

#### **Artículo 177.-Adosados**

- 1) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo adosados en edificios considerados como patrimonio histórico del municipio que cubran elementos distintivos de las fachadas del inmueble.
- 2) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo adosados que cubran boquetes de ventanas o tragaluces de los edificios evitando la iluminación y ventilación natural del mismo.
- 3) Se prohíbe que los rótulos tipo adosados tengan partes que sobresalgan del edificio exponiendo a algún daño al peatón.
- 4) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo adosados que contengan elementos publicitarios, de iluminación o cualquier otro elemento que sobresalgan y vuele sobre la vía pública.
- 5) Se prohíbe la colocación de rótulos tipo letras individuales adosadas en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes a predios vecinos, que sobrevuelen en propiedad privada.
- 6) Se prohíbe la instalación de letras individuales adosadas que sobre pasen las dimensiones estipuladas en este reglamento.

#### **Artículo 178.-Marquesinas**

- 1) Se prohíbe la instalación de marquesinas donde por su ancho, este sobre vuele en la acera excediendo a la mitad de la franja peatonal.
- 2) Se prohíbe la instalación de marquesinas que vuelen sobre la vía pública y que sirvan de percheros para la exhibición de productos en ventas.
- 3) Se prohíbe que la instalación de marquesinas con apoyos en la vía pública.
- 4) Se prohíben las marquesinas que estén en mal estado o mal instaladas que atenten contra el bienestar del peatón.
- 5) Se prohíbe la instalación de marquesinas que no cumpla con lo estipulado en este reglamento.

#### **Artículo 179.-Prohibiciones para Rótulos Menores**

- 1) Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad menor a menos de cien metros (100.0 m) de distancia de una escultura representativa o monumento, parques nacionales, áreas de interés arqueológico, inmuebles patrimoniales, históricos y turísticos.
- 2) Para la instalación de mantas, queda prohibido la instalación de mantas cruzacalles con fines publicitarios comerciales privados, en cualquier vía de circulación vehicular o peatonal que esté dentro del Municipio de San Pedro Sula.
- 3) Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, publicidad MENORES y similares en postes de telecomunicaciones de la empresa eléctrica o similares, árboles, rocas, sobre el pavimento de las

vías públicas, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, monumentos, inmuebles patrimoniales, sobre señales de tránsito que las obstaculicen visualmente y en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.

- 4) Quedando prohibida la instalación de banners o mantas dentro de la zona histórica, monumentos, inmuebles históricos o patrimoniales, así como los inmuebles frente al primer anillo de circunvalación, áreas especiales, áreas protegidas, áreas patrimoniales y zonas residenciales que no cumplan con lo estipulado en este reglamento.
- 5) Se prohíbe colocar banners, mantas y pendones o banderines en vía pública, en esquinas e intersecciones, en bardas, árboles, arbustos, postes o similares.
- 6) Se prohíbe la instalación de banners o mantas sobre estructuras publicitarias de otra empresa o negocio.
- 7) Se prohíbe la instalación de banner o mantas sobre estructuras de señalización vial y de tráfico.
- 8) Queda terminantemente prohibida la colocación de carteles privados, afiches, anuncios en la vía pública, utilizando el mobiliario urbano como los postes de tendido eléctrico, cajas de registro telefónico, señalización vial, entre otros.

#### **Artículo 180.-Prohibiciones para Publicidad Móvil**

- 1) Se prohíbe la circulación de vehículos automotores o no motorizados con estructuras publicitarias móvil instalada, adheridas o pintadas a sus carrocerías, sin la tarjeta de autorización, tanto los que identifica y las que no identifican la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo.
- 2) Queda terminantemente prohibido para los vehículos de transporte público, la colocación de anuncios en cualquiera de los cristales de la unidad, que impidan la visibilidad de afuera hacia el interior del vehículo.
- 3) Queda terminante prohibido para los vehículos con publicidad visual y auditiva estacionar frente a áreas residenciales, iglesias, hospitales, clínicas, centros de salud, escuelas, colegios, universidades, centros de aprendizaje especiales y en cualquier punto donde atente contra la convivencia ciudadana, en lo cual deberán estar siempre en movimiento.
- 4) Queda prohibido que el vehículo con estructuras publicitarias adheridas al mismo, obstaculice parcialmente la visibilidad de las señales de tránsito para los otros conductores entorpeciendo su circulación normal.
- 5) Queda prohibido que toda valla de pantallas móviles proyecte publicidad cuando la unidad vehicular esté en marcha o movimiento, distrayendo y poniendo en riesgo a los conductores cercanos y peatones.
- 6) Queda prohibido circular en horarios no establecidos o autorizados y circular en aéreas residenciales con parlantes que afecten la sensibilidad auditiva y la convivencia ciudadana.
- 7) Queda prohibido que los vehículos con estructuras publicitarias adosadas o imágenes adherida a la carrocería, circulen sin la boleta de autorización original, así como los documentos vigentes del conductor y del vehículo.
- 8) Queda prohibido que los vehículos con estructuras publicitarias adosadas o imágenes adheridas a la carrocería, circulen sin las correctas condiciones mecánicas de uso.

**Artículo 181.-Prohibiciones para Volanteo**

Se prohíbe la repartición de boletines de propaganda, anuncios impresos o folletos volantes en la vía pública.

Se prohíbe que los volantes o folletos repartidos en lugares específicos autorizados se adhieran o peguen a las paredes de las edificaciones, en los vehículos estacionados, mobiliario urbano, elementos naturales entre otros. Ver Reglamento de Imagen Urbana.

**Artículo 182 - Prohibiciones para la Instalación de Pasarelas o Puentes Peatonales**

- 1) Se prohíbe la instalación de puentes peatonales o pasarelas sin autorización.
- 2) Queda prohibido el uso de la pasarela o puentes peatonales para otro propósito que no sea el aprobado por la Honorable Corporación Municipal.
- 3) Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de ventas ambulantes o estacionarias dentro o en las proximidades de la pasarela o puente peatonal.
- 4) Se prohíbe la instalación de puentes peatonales o pasarelas que no cumplan con los requerimientos técnicos estipulados en este reglamento y el Plan de Arbitrios vigente.
- 5) Se prohíbe que los accesos a las pasarelas estén ubicados en aceras o pasos peatonales, dificultando la libre circulación peatonal.
- 6) Se prohíbe la instalación de elementos estructurales que no formen parte de la pasarela o puente peatonal, que alteren el diseño autorizado y que funcionen para otro propósito que no sea el aprobado.

- 7) Se prohíbe la colocación de estructuras publicitarias dentro, sobre o por debajo de la estructura del puente peatonal o pasarela.

La publicidad únicamente podrá ir en el mobiliario urbano, estructuras publicitarias o elementos que la Honorable Corporación autorice o establezca.

- 8) Se prohíbe el ingreso y recorrido a la pasarela o puente peatonal de vehículos no automotores, que dificulten la libre circulación peatonal.
- 9) Se prohíbe la permanencia de puentes peatonales y pasarelas en mal estado.

**Artículo 183.-Prohibiciones para la Instalación de Equipamiento, Mobiliario Urbano o Similar**

- 1) Se prohíbe la renovación de las autorizaciones para equipamiento, mobiliario urbano o similar que se encuentren en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, dañado, alterado y que no cumplan con las especificaciones técnicas que sean establecidas por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y con las regulaciones que sean aprobadas para el efecto, dando lugar a la cancelación de la autorización y se aplicarán las sanciones y multas correspondientes.
- 2) No se podrá instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar en los accesos a viviendas, Centros Comerciales, Edificios Públicos y Privados, áreas de carga y descarga, o que afecten la visual o movilidad de las mismas.
- 3) Es prohibido instalar equipamiento, mobiliario urbano o similar a cien (100.0 m) metros de distancia

de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo y que su forma se incorpore al diseño del monumento.

- 4) Se prohíbe otorgar la autorización para colocación de publicidad en equipamiento, mobiliario urbano o similar a personas jurídicas y naturales que no se encuentren solventes con la Municipalidad de San Pedro Sula y que no cuenten con la licencia de operación vigente.
  - 5) Se prohíbe que las instalaciones eléctricas del equipamiento, mobiliario urbano o similar sean de forma aérea, realizando pegues directos de las líneas principales de la ENEE y que no cuenten con el respectivo medidor eléctrico.
  - 6) Queda prohibido que la construcción de las bases de concreto para la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar, sobre las aceras obstruyan el libre paso peatonal.
  - 7) Queda prohibido la instalación de equipamiento, mobiliario urbano o similar en medianas de bulevares, calles principales, rotondas o desvíos vehiculares.
  - 8) Queda prohibido la instalación de M.U.P.I. en la franja de circulación peatonal cuando esta tenga menos de dos punto setenta metros (2.70 m) y perjudique la circulación de los usuarios y el espacio que pueda quedar libre para el peatón sea menor a uno cincuenta metros (1.50 m).
  - 9) Queda prohibida la instalación de las reubicaciones de los M.U.P.I. en forma individual, cuando estos formen parte de un paradero para conformar el bloque, es decir cuando sea autorizado un bloque, un paradero con uno (1) o dos (2) M.U.P.I., no podrán reubicarse en forma separada en ubicaciones distintas.
  - 10) Se prohíbe que el equipamiento, mobiliario urbano o similar tengan publicidad en forma de volúmenes salientes del área publicitaria permitida.
  - 11) Para mobiliario urbano de tipo colector de desechos sólidos, queda prohibido arrojar basura, desechos o cualquier objeto inservible, escombros o sustancias insalubres a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos y cualquier otro que no sea el depósito asignado por la autoridad municipal.
  - 12) Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, publicidad móvil equipamiento y mobiliario urbano y similares que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar.
  - 13) Queda prohibido tener las estructuras en espacio, área y vía pública de equipamiento y mobiliario urbano o similar que hayan sido autorizadas, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, con o sin publicidad, que no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización, en caso de darse esta situación se procederá a enviar aviso para solicitar el retiro inmediato o para que se realicen los trabajos de reparación necesarios o el cambio y restitución, estableciendo un plazo máximo de tres (3) días según sea el caso.
- En el caso que el mal estado y deterioro represente un peligro inminente, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dará un aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad

de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.

En el caso de no atender el aviso, se procederá a cancelar la autorización de cada elemento indicado en los avisos, se realizará el retiro, más las sanciones correspondientes, además del pago de los gastos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 184.**-En ningún caso el equipamiento, mobiliario urbano, similar y las pasarelas o puentes peatonales podrán contener publicidad que indique competencia, con la empresa o institución frente a la cual está instalado; esto también es aplicable para los rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento o mobiliario urbano en área privada.

**Artículo 185.-Prohibiciones Para la Instalación de Bloques**

- 1) Queda terminantemente prohibido el uso del bloque para otro propósito que no sea el aprobado por la Honorable Corporación Municipal de acuerdo al dictamen elaborado por la Unidad de Transporte Público y Vialidad y la Superintendencia de Obras Públicas y Urbanismo.
- 2) Se prohíbe la instalación de bloques con el paradero y el MUPI instalados en forma separada o en ubicaciones distintas, sólo podrán instalarse en bloque como lo indica el presente Reglamento.
- 3) Queda prohibido cualquier tipo de ventas ambulantes en los muebles del bloque o en sus proximidades.
- 4) Se prohíbe la instalación de bloques en la franja de circulación peatonal (aceras) o espacios públicos menores a dos puntos setenta metros (2.70 m) de ancho.

5) Se prohíbe colocar cualquier tipo de publicidad en los paraderos de los bloques, anunciando empresas comerciales, industrias, marcas o productos, servicios profesionales y cualquier tipo de actividad comercial, que no esté autorizado por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

6) Se prohíbe la instalación de bloques en sitios donde se tengan que modificar o deteriorar las características físicas de las aceras, avenidas o paisaje urbano, sin que cuenten con la autorización de la Honorable Corporación Municipal y requerimiento del Departamento de Movilidad Urbana (UTTU) y ubicación técnica del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.

7) Se prohíbe la instalación de bloques en sitios donde obstruya el acceso directo a hidrantes, cabinas de registro telefónico u otro mueble urbano de servicio ya instalado.

8) Se prohíbe dejar residuos o desperdicios de materiales que hayan sido utilizados en la instalación del paradero en la vía pública.

9) Se prohíbe la instalación de bloques frente a los accesos a predios privados, locales comerciales, accesos a escuelas, hospitales, centros gubernamentales, religiosos entre otros.

**Artículo 186.-Prohibiciones para la Instalación de Direccionales**

- 1) Queda prohibido la instalación de direccionales en las esquinas de las intersecciones viales, en rotondas vehiculares, en áreas de retorno y en medianas de calles y avenidas.

- 2) Es prohibido instalar direccionales en frente a locales comerciales, los accesos a escuelas, hospitales, centros gubernamentales, religiosos entre otros, así como de accesos peatonales, mobiliario como ser hidrantes de agua o cajas de registros telefónicos.
- 3) Se prohíbe la instalación de direccionales con más pantallas publicitarias de las que el presente reglamento autoriza.
- 4) Se prohíbe la instalación de direccionales que no cumplan con las dimensiones y especificaciones establecidas en este reglamento.

### CAPÍTULO XIII

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 187.**-Cuando personas naturales o jurídicas instalen rótulos, anuncios, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en área privada y verificada la infracción a cualquier norma del Reglamento para el Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, Plan de Arbitrios o normativas jurídica nacional o municipal aplicable y de acuerdo al informe de inspección efectuado, será entregada una citación al propietario, ejecutor y/o su representante, o personal que se encuentre realizando la instalación, o personal que se encuentre en el negocio donde se encuentre instalado, se dará fecha y hora dentro de los siguientes tres días hábiles siguientes para presentarse a las oficinas Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, para suscribir el acta donde se establecen las faltas a la normativa vigente y se dará un plazo de cinco (5) días para resolver.

Cuando la persona natural o jurídica solvente su situación en la primera citación y suscripción de acta, cumpliendo con lo

solicitado dentro del plazo establecido por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, ya sea obteniendo las autorizaciones correspondientes, realizando el retiro u otra acción que se le requiera, no le será aplicada la multa correspondiente.

Caso contrario de no solventar, no cumplir con los plazos o no habiéndose presentado a la primera citación, se procederá a entregar la segunda citación con un tiempo máximo de tres (3) días hábiles administrativos; de no acatar las citaciones y el acta suscrita anteriores se procederá a realizar la aplicación de las multas correspondientes, retiro y decomiso de la publicidad, bajo perjuicio de las sanciones y costos administrativos aplicables, tanto para el propietario de rótulos, anuncios, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, como para el propietario del inmueble cuando así sea el caso.

Si se encontrase la instalación de una estructura publicitaria, equipamiento o mobiliario urbano o similar in fraganti, el personal de campo deberá entregar al propietario o a quien ejecute, un requerimiento de paro de la instalación, la cual deberá acatarse de manera inmediata y el interesado se deberá de presentar a las oficinas del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dentro de las primera veinticuatro (24) horas hábiles para legalizar o retirar la misma, en caso de no ser autorizable.

**Artículo 188.**-Cuando personas naturales o jurídicas instalen rótulos, anuncios, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en espacio, área o vía pública y verificada la infracción a cualquier norma del Reglamento, Plan de Arbitrios, Ordenanza Municipal o normativas jurídica nacional o municipal aplicable y de acuerdo al informe de inspección efectuado, será entregada una citación al propietario, ejecutor y/o su representante, o personal que se encuentre realizando la instalación, se dará fecha y hora y

la cual deberá acatarse de manera inmediata y el interesado se deberá de presentar a las oficinas del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano dentro de las primeras veinticuatro (24) horas hábiles para legalizar o retirar la misma en caso de no ser autorizable, o realizar las acciones según sea el caso.

De no acatar la citación se procederá a realizar la aplicación de las multas correspondientes, retiro y decomiso del o los elementos, bajo perjuicio de las sanciones y costos administrativos aplicables.

Las infracciones que se cometan contra las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Plan de Arbitrios, Ordenanza Municipal o normativas jurídica nacional o municipal aplicable, se sancionarán, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras cuando así sea el caso.

**Artículo 189.**-Se faculta al Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano para que pueda realizar requerimientos, citas, solicitar el apoyo inmediato a las dependencias municipales que correspondan para decomisos, paros a empresas publicitarias, establecimientos comerciales (Industria, Comercio y Servicios), banca y seguros que tengan mora por publicidad con la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 190.**-Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano de publicidad contará con el apoyo inmediato de la o las unidades municipales ejecutoras que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que realicen los decomisos inmediatos que sean necesarios.

Así como contará con el apoyo inmediato de la Policía Municipal para el retiro de estructuras publicitarias y Policía de Tránsito para los decomisos de vehículos.

**Artículo 191.**-Cuando por incumplimiento al presente Reglamentos de Control, Plan de Arbitrios y normativas aplicables, que emita la Municipalidad de San Pedro Sula, para el ordenamiento y adecuada instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad, equipamiento urbano, mobiliario urbano y similares y cuando se solicite el retiro inmediato a las empresas infractoras y éstas no acaten la orden y se requiera el retiro y/o trabajos de reparación, el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano trasladará a la Gerencia de Infraestructura los trabajos necesarios a realizar y contará con el apoyo inmediato de la unidad municipal ejecutora que posea el equipo y personal de cuadrillas especiales de obras e infraestructura para que ejecute el retiro a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

**Artículo 192.**-Las multas que se establezcan serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla, publicidad, móvil, equipamiento, mobiliario urbano o similar y serán solidariamente responsables el propietario de la estructura, el que se publicita y el propietario o propietarios del predio donde se encuentre instalada.

Además de las multas y sanciones, los gastos administrativos en los que incurra la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 193.**-A las personas naturales o jurídicas que se les realice un decomiso de herramientas y/o equipo en una instalación ilegal o retiro de estructuras por estar instaladas sin la debida autorización, se otorgarán el plazo indicado conforme a lo establecido en los artículos anteriores. Las personas naturales o jurídicas deberán retirarlo decomisando y tramitar de inmediato la autorización de rótulos de la estructura si fuera viable o autorizable.

En caso de que no sea reclamado en el plazo de treinta días (30) los rótulos, estructuras o elementos retirados, la Municipalidad de San Pedro Sula podrá utilizar las herramientas, equipo, materiales y estructuras publicitarias decomisadas con la finalidad de realizar proyectos en

beneficios de la comunidad, así como para uso de las escuelas e institutos técnicos municipales.

**Artículo 194.**-Todos los rótulos, estructuras o elementos retirados que a la fecha no hayan sido reclamados y que tengan más de treinta (30) días en las bodegas municipales, pasarán de inmediato a ser propiedad municipal.

**Artículo 195.**-La instalación de los rótulos, anuncios, publicidad y similares, será analizada y evaluada para su autorización, según el uso del suelo, establecidos en la “Ordenanza de Zonificación y Urbanización”, desde el territorio menos denso y rural, hasta lo más denso y urbano, es decir considerando la densidad urbana, zonas de usos, uso del suelo, de acuerdo al plano de vías proyectadas y aquellas que sean aplicables.

Las multas serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla, publicidad o similar, donde serán solidariamente responsables el que se publicita y el(los) propietario(s) del predio donde se encuentre instalada, además de las sanciones o multas, además de los gastos administrativos en los que incurra el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano de San Pedro Sula.

**Artículo 196.**-Se cometerá infracción cuando no cumplan con las prohibiciones establecidas en este reglamento y cuando:

- 1) Se instale cualquier tipo de rótulos, anuncios, publicidad, o mobiliario urbano en los derechos de vías, cualquier espacio público, o en propiedad privada sin permiso de la autoridad competente.
- 2) Cuando no se respeten las especificaciones técnicas,

medidas y distancias contempladas en este reglamento y en lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.

- 3) El no mantenimiento preventivo y/o correctivo en las estructuras publicitarias previo requerimiento del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano. El incurrir en mora en el pago de publicidad, pudiendo en este caso la Municipalidad recuperar lo adeudado a través del Procedimiento de Apremio, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.
- 4) La reincidencia en las infracciones, llevará consigo la cancelación del Permiso de Operación de la Empresa Publicitaria.
- 5) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor las estructuras sufrieran deterioros físicos y sea inminente su remoción por peligro y estas medidas no sean tomadas en consideración por el propietario.
- 6) Instalar publicidad en el mobiliario urbano que atente contra la moral, las buenas costumbres, la desintegración familiar, la drogadicción u ofender los derechos de terceros.
- 7) Cuando se modifique o altere el diseño a la estructura en forma y medidas para rótulos, anuncios, publicidad y mobiliario urbano, salvo que tenga autorización por escrito del Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano.
- 8) Dar al mobiliario urbano un uso diferente al que fuera autorizado por el Departamento y el no mantenimiento adecuado preventivo y/o correctivo a dichas estructuras.
- 9) Las que causan daños al área pública o a cualquier otra infraestructura instalada en el mismo sitio.
- 10) Las estructuras o mobiliario urbano que impidan o dificulten la visibilidad de las señales de tránsito o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.



- 11) Instalar mobiliario en aceras o en general, espacios públicos, en los que no quede garantizado un paso libre peatonal igual o superior a uno punto veinte metros (1.20 m.).

**Artículo 197.**-En los casos de reincidencia a las sanciones cometidas por el publicista o propietario, se aplicará el máximo de la multa correspondiente y se procederá a la revocación de la autorización que emita el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano en base al presente reglamento y las disposiciones aplicables al mismo.

**Artículo 198.**-Se habrá de revocar las autorizaciones otorgados en los siguientes casos:

- 1) Cuando los datos de los documentos proporcionados por el solicitante dentro de la solicitud de autorización resulten falsos y con base en ellos es expedida la autorización.
- 2) Cuando el servidor público que lo hubiera otorgado carezca de competencia para ello o se diese alguna de las violaciones enmarcadas en este reglamento.
- 3) Cuando no se efectúen dentro de los plazos establecidos los trabajos de conservación y mantenimiento del rótulo, estructura o instalación, mobiliario urbano etc., por parte del titular de la autorización.
- 4) En el caso de otorgada la autorización se compruebe que el rótulo, anuncio, publicidad, mobiliario urbano entre otros esté colocado, instalado o fijado en zona que no sea la autorizada.
- 5) En caso de reincidencia a las faltas o infracciones a este Reglamento de Control, Plan de Arbitrios, Ordenanza Municipal y otras que sean aplicables.

**Artículo 199.**-Todo pago por instalación, renovación y sanciones administrativas estará sujeto a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 200.**-Se contemplan las siguientes sanciones administrativas:

- 1) Multa: Es la sanción económica aplicada por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, según lo establecido en el Plan de Arbitrios.
- 2) Retiro: es la remoción de la estructura publicitaria del rótulo, anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar.
- 3) Decomiso: Es la remoción y retención de la estructura publicitaria del rótulo, anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar y de aquellos que se haya encontrado en el proceso por la unidad ejecutora o el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, siendo necesario el pago de multas, gastos administrativos y otros gastos en los que se incurra para su recuperación.
- 4) Revocatoria de la autorización o permiso: Es la cancelación definitiva del permiso o autorización otorgado a la persona natural o jurídica que la solicitó.
- 5) Cancelación del Permiso de Operación de la persona natural o jurídica.
- 6) Distinción de su situación con la imposición de la calcomanía (Stickers) que revela la condición ilegal o moratoria.

**Artículo 201.**-El procedimiento para sanciones por infracción será el siguiente:

- 1) El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano, ordenará las inspecciones necesarias para constatar los hechos, una vez verificada la infracción.
- 2) En campo se realizará el levantamiento métrico y fotográfico del sitio con los elementos a analizar.

- 3) Se procederá a realizar un informe técnico, adjuntando la información recabada en campo y en gabinete.
- 4) El Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano impondrá las sanciones estipuladas en el Plan de Arbitrios vigente.
- 5) El Departamento procederá a la salida la desinstalación y/o decomiso inmediato de la(s) estructura(s) o equipo / mobiliario urbano en gestión, con el apoyo del Juzgado de Policía Municipal y Policía Municipal y de la unidad o departamento ejecutor municipal.
- 6) Se procederá a depositarlo a las bodegas destinadas al Departamento para su retención mientras el interesado gestiona los pagos por la infracción.
- 7) En las bodegas se realizarán los inventarios de los elementos decomisados, y se recibirán con nota de entrega conforme para evitar reclamos por pérdidas o daños al momento de las devoluciones.

#### CAPÍTULO XIV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

##### **Artículo 202.-Disposiciones Transitorias**

Las autorizaciones de publicidad temporal durante el mes de junio, serán otorgados por el Comité de la Feria Juniana, debiéndose retirarse la publicidad instalada durante este periodo, al finalizar las festividades.

**Artículo 203.-**Las autorizaciones por publicidad temporal relacionada a las promociones de temporada como días festivos, temporada de verano, promociones festivas, entre otros, serán emitidas por el Departamento de control de Publicidad, el cual mediante inspecciones de campo y

operativos frecuentes se llevará un control de los negocios que instalen este tipo de publicidad.

**Artículo 204.-**Para la publicidad relacionada a las campañas políticas, los grupos políticos deberán de apegarse a los artículos relacionados con este tema descrito en este reglamento.

##### **Artículo 205.-Disposiciones Finales**

Las disposiciones contenidas en este reglamento derogan lo dispuesto en cualquier reglamento sobre publicidad que se encontraba vigente a la fecha.

Cualquier problema de interpretación del presente reglamento, así como los casos no contemplados en el mismo, serán resueltos por la Corporación Municipal.

En lo no previsto en este reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Plan de Arbitrios, Ordenanza Municipal y otras normativas aplicables.

**Artículo 206.-**El presente reglamento no es aplicable a los anuncios que se difundan por radio, televisión, periódicos o internet, así como, las manifestaciones de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas naturales o jurídicas que no sean de carácter comercial o previsto en este reglamento.

**Artículo 207.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C2.7 REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>348</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	348	
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>350</b>	
<b>DE LA CORRESPONSABILIDAD</b> .....	350	
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>350</b>	
<b>DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA</b> .....	350	
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>351</b>	
<b>DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA</b> .....	351	
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>351</b>	
<b>DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS QUEBRADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN</b> .	351	
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>352</b>	
<b>DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN</b>	352	
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>355</b>	
<b>PERMISOS Y LICENCIAS</b> .....	355	
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>355</b>	
<b>DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO</b> .....	355	
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>356</b>	
<b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b> .....	356	

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia será obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento en la jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la jurisdicción territorial del Municipio de San Pedro Sula

**Artículo 3.-** Para el efecto de este reglamento se entiende por:

- 1) **Imagen Urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- económicas de una localidad.

- 2) **Comisión:** A la Comisión de Urbanismo y Obra Pública.

- 3) **Contaminación Visual:** Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, o paisaje, afectando su estética.

- 4) **Elementos potenciales de contaminación visual:** Se consideran contaminantes aquellos elementos no arquitectónicos que alteren la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano y que genera, a menudo, una sobreestimulación visual agresiva invasiva y simultánea. Ejemplos: Carteles, rótulos, vallas, anuncios publicitarios, cables, antenas, postes y rótulos luminosos.

- 5) **Gerencia:** A la Gerencia de Infraestructura.

- 6) **Ejecutivo:** Al Gobierno Central de Honduras.

- 7) **Municipalidad:** A la Municipalidad de San Pedro Sula.
- 8) **Patrimonio Edificado:** A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- 9) **Restauración:** Al Conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.
- 10) **Reparación:** Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado, generadas por el deterioro natural o inducido.
- 11) **Liberación:** Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico- artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado.
- 12) **Integración Arquitectónica:** A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- 13) **Integración Urbana:** A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- 14) **Reintegración:** A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.
- 15) **Sistema vial urbano y vías Proyectoadas:** A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.
- 16) **Medio Natural:** El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- 17) **Topografía:** Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zona o área de terreno.
- 18) **Cuerpos de Agua:** Los ríos, lagos y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente.
- 19) **Quebradas y Arroyos:** Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.
- 20) **Construido:** Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, Sistemas viales y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.
- 21) **Obra Nueva:** Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- 22) **Mobiliario Urbano:** Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- 23) **Señalización:** Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.

**24) Nomenclatura:** Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.

**25) Elementos Arquitectónicos:** Aquellos elementos como paredes columnas o cualquier otro elemento de composición solido

**26) Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el elemento sólido.

## CAPÍTULO II

### DE LA CORRESPONSABILIDAD

**Artículo 4.-**La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde a la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Infraestructura, a través del Departamento de Permisos de Construcción para la autorización de obras y el Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad para el otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial. De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 5.-**Cuando la Gerencia lo considere necesario podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias del gobierno central o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

**Artículo 6.-** Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, la Municipalidad promoverá la suscripción de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

**Artículo 7.-**La Comisión será un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Gerencia y los Dependencias Municipales involucradas a solicitud del Alcalde

**Artículo 8.-**La Comisión colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento con el apoyo de las dependencias municipales correspondientes, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer y solicitar a las dependencias involucradas que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad, previo informe técnico.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

**Artículo 9.-**Una vez definido el Centro Histórico de la Ciudad de San Pedro Sula por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, se prohíbe la alteración y transformación de los sistemas viales urbanos de sus espacios abiertos, Patrimonio edificado y entorno natural de dicha zona o zonas.

Cuando se trate de inmuebles dañados, demolidos o derrumbados estos deberán estar cercados y limpios; los inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario las medidas necesarias para evitar que el espacio se torne una zona de incidentes delincuenciales. Asimismo en caso de restauración de una edificación considerada patrimonio histórico se seguirán

los criterios establecidos por el Instituto de Antropología e Historia.

Cuando se trate de lotes baldíos, deberán estar cercados y limpios; para evitar que el espacio se convierta una zona de incidentes delincuenciales. Para ello la Gerencia de Infraestructura fijará el plazo para la ejecución de las obras o permisos correspondientes, debiéndose construir de manera integrada y en balance al entorno utilizando los elementos más predominantes en la zona y siguiendo la arquitectura presentes en el lugar.

**Artículo 10.-** En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento conservación de la imagen urbana.

#### CAPÍTULO V

##### DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS QUEBRADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN

**Artículo 11.-** Toda edificación deberá procurar y conservar la integración visual de la Cordillera del Merendón realizando diseños por medio del análisis del entorno utilizando técnicas paisajistas. En vías de tener un equilibrio infraestructura-ambiente.

**Artículo 12.-** Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de Residuos sólidos en toda la ciudad.

**Artículo 13.-** Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación municipal vigente.

**Artículo 14.-** Se permite plantar árboles y vegetación en general previo autorización de la Gerencia de la División Municipal Ambiental en zonas declaradas en la Normativa de Ordenanza de Zonificación y Urbanización Municipal.

**Artículo 15.-** El mejoramiento del patrimonio forestal urbano es de vital importancia para minimizar impacto visual y conservar el medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- 1) Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- 2) Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- 3) La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;

#### CAPÍTULO VI

##### DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA, ZONA DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA SEÑALIZACIÓN

**Artículo 16.-** En la Ciudad de San Pedro Sula se promoverá el usos del transporte público y medios de transporte no motorizado, complementario a lo anterior y de manera racional, se incrementará el uso de estacionamientos tanto públicos como privados; todo en beneficio de la imagen urbana.

**Artículo 17.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- 1) En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;
- 2) En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

**Artículo 18.-** La Municipalidad instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de boquetes y fachadas de edificios ubicados en la zona límite del polígono de Centro Histórico a fin de lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el mismo.

**Artículo 19.-** Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización de la Municipalidad, a través de la Gerencia de Infraestructura y su área responsable del tema.

**Artículo 20.-** Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, sanitarias, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto. En aquellos edificios que se encuentran en la lista de patrimonio o que el Instituto de Antropología e Historia lo determine.

**Artículo 21.-** En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

**Artículo 22.-** Respecto a los Boquetes, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios Boquetes en la totalidad de la fachada.

**Artículo 23.-** Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos, se podrán tomar en consideración diseños abstractos basados en dichos elementos.

**Artículo 24.-** El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se

requiere autorización de la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- 1) Se permite el uso de pinturas a la cal.
- 2) Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- 3) No podrán dividirse las fachadas por medio del color;
- 4) Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

**Artículo 25.-** Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- 1) Se logre una óptima integración al contexto;
- 2) No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- 3) No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y,
- 4) Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

**Artículo 26.-** Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

**Artículo 27.-** La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

**Artículo 28.-** Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

**Artículo 29.-** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por la Gerencia de Infraestructura a través del Departamento de Medio Ambiente, Impacto Ambiental y Control de Publicidad.

La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras.

Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Municipalidad a través de la dependencia correspondiente.

**Artículo 30.-** La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1) El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;
- 2) Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero;
- 3) Los textos deberán contener solamente el nombre de la Empresa o persona y el giro más importante.
- 4) La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos;
- 5) La colocación en planta alta será solamente a lo largo del cuarenta por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de setenta centímetros sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- 6) Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- 7) En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo; y,
- 8) Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

**Artículo 31.-** Todos los anuncios, rótulos, publicidad, vallas, eventos y propaganda temporal se registrarán por lo establecido en el Reglamento para el control e instalación de publicidad, equipamiento, mobiliarios urbanos y similares en el Municipio de San Pedro Sula.

**Artículo 32.-** El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban.

La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

## CAPÍTULO VII

### PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 33.-** La Comisión revisará y evaluará todos los proyectos que correspondan a proyectos especiales, obras o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización dentro del perímetro establecido en el “Artículo 2” de este Reglamento.

**Artículo 34.-** Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área declarada “Centro Histórico”, se deberá obtener autorización del ente competente.

**Artículo 35.-** Las autorizaciones que la Municipalidad otorgue para el establecimiento de mercados, puestos fijos y semifijos deberán ser previamente aprobados por la Comisión de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Reglamento. Cuando se pretendan ubicar en el área declarada “Centro Histórico” se deberá obtener opinión previa del ente competente.



**CAPITULO VIII****DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO**

**Artículo 36.-** La vigilancia y aplicación de este Reglamento compete a la autoridad en la que delegue funciones la Municipalidad.

**Artículo 37.-** Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Municipalidad, en orden escrita que deberá contener:

- 1) El nombre y cargo de persona quien se encargará de la diligencia;
- 2) La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- 3) Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y,
- 4) El personal autorizado por la dirección de Urbanismo y Medio Ambiente asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

**Artículo 38.-** Con base en el resultado de la inspección la Municipalidad dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

**Artículo 39.-** La sociedad civil es igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Municipalidad, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

**CAPÍTULO IX****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 40.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- 1) Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- 2) Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- 3) Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- 4) Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;
- 5) Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- 6) Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por la Municipalidad.

**Artículo 41.-** La Municipalidad impondrá multas las cuales estarán establecidas en el Plan de Arbitrios vigente a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 42.-** Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, la Municipalidad tramitará ante la autoridad competente la orden para demoler la obra.

**Artículo 43.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

**C2.8 REGLAMENTO AMBIENTAL****GLOSARIO**

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, los términos a continuación definidos tendrán exactamente la interpretación que a continuación se establece:

**Activos fijos municipales:** Son los bienes municipales entendidos como las redes de los sistemas de agua potable incluyendo los pozos con todos sus equipos mecánicos y eléctricos, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales, alcantarillado sanitario y pluvial con todos sus componentes que la Municipalidad de San Pedro Sula ha construido a través de la Gerencia de Ambiente y los que ha adquirido como mejoras por compra, donaciones de terceros, traspaso de urbanizaciones, etc., las cuales podrán ser utilizadas por personas Naturales o Jurídicas mediante emisión de directrices o parámetros de diseños y por lo cual deberán pagar los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente, con el entendido que estos bienes puedan estar o no concesionados y en ningún caso las personas naturales o jurídicas dejarán de pagar a la Gerencia de Ambiente dicha tasa por ser esta entidad municipal quien regula la ampliación de las redes hidrosanitarias en el Municipio.

También se entienden como activos fijos municipales todos aquellos inmuebles cuyo propietario sea la MSPS.

**Acuífero:** Formación de roca portadora de agua que contiene cantidades suficientes de ésta, para ser explotada y traída a la superficie mediante pozos.

Es un cuerpo de agua subterránea alimentada tanto por la porción de lluvia que cae sobre la superficie de un terreno, luego se infiltra se abre paso por los poros y dependiendo de la naturaleza del suelo circula o se estaciona. Este cuerpo también es alimentado por el agua que se encuentra atrapada en los estratos y que se desplaza a razón de la porosidad del suelo llamada coeficiente de transmisibilidad que es determinada por los estudios hidrogeológicos.

En Hidrología se conoce como la suma del volumen de los poros (contenidos en una determinada muestra de suelo) que

dividida entre un volumen determinado de suelo se le conoce con el nombre de porosidad y es menor que uno.

En Hidrogeología que es la combinación de hidrológica y geología es la ciencia que los especialistas utilizan como instrumento técnico para determinar, las propiedades físicas y mecánicas de las infra aguas; las fronteras de los acuíferos (radio de acción), es decir los límites de su territorio hídrico, el perfil geológico y la naturaleza del subsuelo, el peso de la masa del agua estacionada y la que circula determinan el rendimiento de los acuíferos.

Es una porción saturada del subsuelo, grupo de formaciones hidrogeológicas que albergan cantidades significativas de agua para ser utilizadas con diferentes propósitos previos la aprobación de su explotación.

**Aguas negras o servidas:** Son aguas contaminadas con materia orgánica o sustancias químicas, producto de las descargas de residencias, comercio e industrias. Para recibirlas en el sistema público de alcantarillado sanitario, deben cumplir con las Normas Técnicas Nacionales de las Descargas de las Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario; además de las otras disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos del Municipio de San Pedro Sula, Cortés.

**Agua potable:** Es la que reúne las características físicas, químicas y biológicas que le hacen apta para el consumo humano, de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable.

**Agua subterránea:** En general, es toda aquella agua sub superficial que ocupa los espacios o poros de rocas y suelo. Desde el punto de vista práctico, es aquella agua del subsuelo que puede ser extraída a través de pozos.

**Áreas protegidas:** Área naturales sobresalientes y muy estéticas con significancia nacional para uso científico, educativo y recreativo. Son relativamente grandes y generalmente no se permite alteraciones de los recursos.

**ASP:** Siglas con que se identifica a Aguas de San Pedro que es la empresa privada concesionaria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

#### BITACORA

Instrumento que sirve para comprobar la debida y correcta supervisión de todo proyecto y que será de carácter legal y de obligatorio cumplimiento.

**Calidad del servicio:** Es el conjunto de cualidades que deben de reunir cualquiera de los servicios que presta la Gerencia de Ambiente directamente o de los cuales es vigilante de acuerdo a su papel de normador regulador

**Categorización o prefactibilidad ambiental:** Procedimiento del Sistema de Gestión Ambiental de la Gerencia de Ambiente mediante la cual se determina si un proyecto es factible de ser desarrollado en el Municipio de San Pedro Sula, de ser afirmativo se procede a su categorización ambiental según el Acuerdo Ministerial 016-2015

**Caudal:** Volumen de líquido o fluido que pasa por una sección cualquiera (tubería, canal, cauces, otros) por unidad de tiempo. Usualmente se expresa en litros por segundo.

**Ciclo comercial:** Período de tiempo que las unidades comerciales necesitan para realizar todo el proceso contable de facturación, el cual dura aproximadamente treinta (30) días calendario.

**Ciclo de factura:** Período de tiempo en el cual se registran y establecen los consumos y el valor de los mismos en un lapso de tiempo aproximado de treinta (30) días calendario.

**Colector:** Tubería destinada a recolectar y conducir aguas negras o servidas y aguas lluvias, como parte de una red de alcantarillado.

**Condominio horizontal y complejos habitacionales:** Es el conjunto de casas o apartamentos con un mínimo de tres (3) unidades asentadas individualmente en la tierra y que gozan de facilidades comunes, cuyo terreno e instalaciones es propiedad del conjunto de propietarios.

**Condominio vertical:** Edificio de apartamentos de propiedad individual, en varios pisos, con terreno y facilidad comunes a todos los propietarios. (Complejo Habitacional Múltiple vertical).

**Consumo:** Cantidad de agua potable consumida por el cliente expresado en metros cúbicos por mes.

**Consumo normal:** Es el consumo mensual del cliente (usuario), libre de influencias atípicas distorsionantes.

**Consumo promedio normal:** Es el promedio del consumo normal de los últimos seis períodos de lectura, expresada en metros cúbicos por mes.

**Consumo estimado:** Es la cantidad de agua resultante de la asignación por persona, según las Normas Internacionales de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), cuyo valor mínimo es de 9 (nueve) M<sup>3</sup>/persona/mes.

**Custodia:** Cuidado, guarda, vigilancia, protección, depósito.

**Deudas por cobrar:** Percepción de cantidades adeudadas a instancias y requerimiento de la Gerencia de Ambiente, recaudación de fondos u otras cosas adeudadas a la Gerencia de Ambiente.

**Gerencia de Ambiente:** Es la Gerencia de la Municipalidad de San Pedro Sula encargada de regular todo lo referente a la protección del medio ambiente en el municipio.

**Dotación:** Es la cantidad de agua asignada por persona por día. Se utilizan metros cúbicos, galones o litros como unidades de volumen.

**Directrices:** Conjunto de instrucciones y criterios técnicos proporcionados por la Gerencia de Ambiente.

**Exceso:** Volumen mensual de agua potable que sobrepasa el consumo mínimo del ciclo mensual establecido para cada categoría de usuario.

**Fuga:** Escape no controlado (accidental o intencional) en cualquier parte de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Se aplica en la red municipal o el interior del inmueble.

**Fuerza mayor:** Se refiere a hechos imprevisibles provocados por la naturaleza (tormentas, huracanes, inundaciones, rayos, terremotos, etc.), los cuales eximen cualquier tipo de responsabilidad a la Gerencia de Ambiente y al Concesionario, al no prestar el servicio normal de agua y alcantarillado sanitario.

**Gerencia de ambiente:** Ente normador y regulador responsable de la administración, manejo, protección, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula. Para garantizar la sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en material ambiental tanto local como nacional, en general.

**Fraccionamiento:** Conjunto de tres (3) o más lotes o viviendas debidamente urbanizados y desmembrados en un terreno.

**Independización:** Es la nueva conexión que se instala, autorizada por la Gerencia de Ambiente, para independizar los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, de dos o más unidades habitacionales que existieren en el mismo predio.

**I.G.N.** Instituto Geográfico Nacional.

**Inhgeomin:** Instituto Hondureño de Geología y Minas.

**Mancomunidad:** Unión de dos o más comunidades con el objetivo de resolver de manera conjunta problemas afines y diseñar propuestas de desarrollo regionales.

**Miambiente:** Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

**MSPS:** Municipalidad de San Pedro Sula

**Oficina de recepción de documentos:** Oficina de la Gerencia de Ambiente, responsable del manejo y custodia de la documentación, tanto recepción como de entrega de la misma, al proponente, otras gerencias, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

**O.M.S.:** Es la Organización Mundial de la Salud

**O.P.S.:** Es la Organización Panamericana de la Salud.

**Pago de derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios:** Pago por el cual la MSPS permite a los ciudadanos el uso de los Sistemas Hidrosanitarios para el servicio de Agua Potable, así como también realizar la descarga de las aguas negras o servidas de su propiedad.

**Parámetros de diseño:** Conjunto de instrucciones y criterios técnicos proporcionados por la Gerencia de Ambiente para la elaboración de diseños de los Sistemas Hidrosanitarios para proyectos urbanísticos o parcelamientos menores a un área de una manzana.

**Plan de arbitrios:** Instrumento de obligatoria aplicación que establece los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, derechos y otros cargos municipales, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes a los mismos.

**Permeabilidad:** Es la capacidad que tiene un suelo de ser penetrado por el agua.

**Porosidad:** Es la cantidad de espacios intersticiales libres que tiene un suelo.

**Pozo:** Es una estructura hidráulica diseñada, construida y equipada apropiadamente, para permitir el transporte de agua desde el acuífero hasta la superficie del suelo con fines de abastecimiento de cualquier índole.

**Procedimientos ambientales:** Son instrucciones de trabajo que permiten uniformizar la realización de las actividades de la Gerencia de Ambiente.

**Proponente:** Es la persona natural o jurídica que desarrolla un proyecto, obra o actividad y que solicita a la Gerencia de Ambiente su autorización de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes.

**Residuos peligrosos:** (RP) son aquellos residuos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características siguientes: reactivas, inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas y bioinfecciosas que representen un riesgo para la salud humana, el medio ambiente y la propiedad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

**Recursos naturales:** Es el conjunto de Elementos Naturales Bióticos, Abióticos, Renovables y no Renovables que conforman el Ecosistema del Municipio de San Pedro Sula

**Red privada:** Es el sistema de distribución o de recolección del sistema interno propiedad del cliente.

**Red pública:** Es el sistema de distribución o de recolección pública propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Servicio de agua potable:** Es el servicio público que presta la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la concesionaria y mediante el cual permite a los clientes disfrutar de agua potable en su propiedad.

**Servicio de alcantarillado sanitario:** Es el servicio público que la Municipalidad de San Pedro Sula presta a sus clientes mediante el cual les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal a través de la concesionaria.

**Sistema de agua potable:** Es el sistema de tuberías, plantas de tratamiento, pozos, almacenamiento, redes de distribución, medidores y demás partes necesarias para el suministro de agua potable a las viviendas y lugares de trabajo de una población.

**Sistema de alcantarillado sanitario:** Es el sistema de canales, redes y conductos de recolección, colectores, plantas de tratamiento y demás partes necesarias para recibir, transportar y tratar las aguas negras o servidas producidas por las viviendas o lugares de trabajo de una población, hasta su disposición final.

**Sistema de gestión ambiental:** Es un proceso de gestión que permite a la Gerencia de Ambiente controlar todas las actividades, productos y procesos que causen o podrían causar impactos ambientales en el Municipio de San Pedro Sula.

**Sistemas hidrosanitarios:** Conjunto de elementos y accesorios hidráulicos los cuales se instalan acopladamente entre sí, para suministrar agua potable, drenar y tratar aguas servidas y drenar aguas pluviales a los puntos de descarga aprobados por la Gerencia de Ambiente.

**Sistema interno:** Es la red interna tanto del agua potable como de alcantarillado sanitario propiedad del cliente, el cual

se encuentra ubicado dentro del inmueble de su propiedad incluyendo las instalaciones.

**INSEP:** Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

**Tasa:** Se entienden como tasa, el costo de un trabajo necesario para la prestación efectiva o potencial de un servicio público en el que entran costos de materiales, maquinaria, mano de obra y gastos administrativos, el cual es individualizado para cada acción convenida con la persona, con una suma equivalente ya sea fija o por unidad.

**Tasa por mantenimiento y protección de los recursos hídricos:** Valor cobrado por la Gerencia de Ambiente para sufragar los costos operativos, administrativos y de inversión incurridos en la protección y manejo de las zonas productoras de agua.

**UC/BID/MSPS:** Unidad Coordinadora BID – Municipalidad de San Pedro Sula.

**Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda o de trabajo que cuenta con instalaciones propias de agua potable y de alcantarillado sanitario. Puede tratarse de varias unidades en una misma propiedad.

**USC/MSPS:** Siglas con que identifica la Unidad de Supervisión de Concesiones de la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de un recurso natural biótico o abiótico de ser impactado ambientalmente por actividades naturales o antropogénicas.

**Zona de reserva del Merendón:** Extensión territorial definida bajo régimen especial contemplada en el

Decreto No. 46-90, su Reglamento, Decreto 156-94 y Decreto 334-2013.

## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.-**El presente Reglamento Municipal Ambiental contemplado en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Sula tiene como objetivo establecer las normas que regularán las acciones de índole Ambiental e Infraestructura Sanitaria Ambiental dentro de la extensión territorial del Municipio de San Pedro Sula y la facultad expresada en el Decreto No.46/90, Ley General del Ambiente y demás vigentes. Este reglamento define los servicios y las condiciones bajo las cuales se prestan y establecen los servicios públicos, así como el cumplimiento de las leyes que son objeto de la competencia de la Gerencia de Ambiente, así como también regula las relaciones de la Gerencia de Ambiente con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

**Artículo 2.-**La Gerencia de Ambiente, es el ente regulador responsable de la administración, manejo, protección, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula. Para garantizar su sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en materia ambiental tanto local como nacional, en general.

**Artículo 3.-**Los servicios prestados por la Gerencia de Ambiente a las personas naturales o jurídicas, no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales o municipales, excepto los casos establecidos por ley como los de emergencia nacional o local declarados por COPECO y CODEM o dispensas decretadas por el Congreso Nacional o la Corporación Municipal.

**Artículo 4.-**El valor de las tasas, tarifas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y aspectos ambientales serán determinados por la Gerencia de Ambiente y entrarán en vigencia una vez publicado el presente reglamento por parte de la honorable Corporación Municipal, el costo de dichos valores serán cancelados en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

Si una persona natural o jurídica no cumple con la sanción o multa una vez agotado el procedimiento administrativo, la Gerencia de Ambiente hará girar una notificación a las dependencias municipales para suspender cualquier trámite hasta tener la solvencia extendida por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 5.-**Los propietarios de los inmuebles serán los responsable directos de las obligaciones derivadas de este reglamento como persona natural o jurídica ante la Gerencia de Ambiente, a excepción de aquellas situaciones en las cuales se halle a una persona natural o jurídica in fraganti en la comisión de un delito o falta ambiental en una propiedad ajena o pública. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia en caso de compraventa, permuta, donación, legado o cualquier otra forma de transferir el dominio.

**Artículo 6.-**La Gerencia de Ambiente tiene la potestad de sancionar directamente a los concesionarios o contratistas de Servicios Municipales, por violaciones o daños causados al ambiente. Como también a cualquier persona natural o jurídica con el entendido que los costos en que se incurran para la remediación del daño o violaciones serán de forma inmediata y por cuenta del o de los infractores.

**Artículo 7.-**La Gerencia de Ambiente de acuerdo a sus atribuciones regulará la explotación y operación del agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Pedro Sula, previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

**Artículo 8.-**Toda instalación relacionada a los servicios de la Gerencia de Ambiente hecha en vías públicas por particulares de acuerdo a las directrices emitidas por esta Gerencia, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de la Gerencia de Ambiente.

En el caso de que estas instalaciones sean Sistemas Hidrosanitarios dentro del área de cobertura del Contrato de Concesionamiento serán transferidas posteriormente a la concesionaria para su operación y mantenimiento.

**Artículo 9.-**Todas las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente serán de estricto cumplimiento para toda persona natural y jurídica objetos de las mismas, el incumplimiento o violaciones de estas dará lugar a la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento, las mismas serán canceladas en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de este reglamento.

**Artículo 10.-**La Gerencia de Ambiente tiene la potestad para formular, diseñar y gestar financiamiento de proyectos relacionados con los objetivos establecidos en el Decreto de su Creación, además de realizar las negociaciones con todas las personas Naturales o Jurídicas relacionadas a todas las medidas de mitigación, remediación, compensación, y otras que sean para beneficio de todos los habitantes del Municipio de San Pedro Sula. Asimismo, la Gerencia de Ambiente tendrá la potestad de gestionar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con el fin de cumplir con la protección del ambiente.

**Artículo 11.-**La Gerencia de Ambiente regulará de acuerdo con los Decretos 46-90 y su Reglamento y Decreto 334-2013, la participación de instituciones públicas o privadas en

todo lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Manejo para la Zona de Reserva del Merendón.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

**Artículo 12.-**En materia ambiental la Gerencia de Ambiente presta los siguientes servicios:

1. Permisos para Corte y Poda de Árboles.
2. Permisos para Exploración, Perforación, Rehabilitación, Explotación, Limpieza y Cierre de Pozos.
3. Delimitación del Límite de la Zona de Reserva y Cota 140.
4. Permisos para Limpieza, Corte y Nivelación de Terrenos.
5. Emisión de Directrices para el Diseño de los Sistemas Hidrosanitarios.
6. Dictamen Ambiental de Diversa Índole.
7. Revisión y Aprobación de los Sistemas Hidrosanitarios, Urbanística y Domiciliaria, el Uso de la Red Municipal, con sus Respetivos Puntos de Conexión.
8. Categorizaciones Ambientales.
9. Licenciamiento Ambiental para Proyectos Nuevos y Certificaciones Ambientales para Empresas en Operación, Correspondientes a las Categorías 1, 2 y 3, Según Tabla de Categorización Ambiental emitido por MiAmbiente, que se pretenda desarrollar dentro de su ambito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación, normalización o remediación de Impactos Ambientales a que estén sujetas las licencias y su Renovación.
10. Análisis de Emisiones Vehiculares.
11. Monitoreo y Medición de Variables Ambientales.
12. Permisos para Reparación y Reconstrucción de Vivienda en la Zona de Reserva de El Merendón.
13. Asesorías Ambientales a personas naturales o

jurídicas, a instituciones públicas o privadas; dentro y fuera del término municipal.

14. Permisos para Extracción de Materiales No Metálicos, No Comerciales (Pequeños Mineros y Artesanales).
15. La Gerencia de Ambiente, en representación de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe participar en las Inspecciones Control y Seguimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia.
16. Constancia de Estado de Proyectos Ambientales.
17. Emisión de Directrices Ambientales.
18. Aprobación de Planos Hidráulicos para Permisos de Construcción.
19. Atención de Denuncias Ambientales.
20. Dar Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Manejo de la Zona de Reserva de El Merendón, la Guía Ambiental de Reforestación y a la Guía Ambiental de Construcción.
21. Registro de Gestores de Residuos.
22. Otorgar Permisos o Autorizaciones para Ingresar y Hacer Uso de las Áreas del Parque Infantil Dr. Presentación Centeno, Alquiler de servicios, Eventos y Actividades.
23. TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL: Con la finalidad de orientar el desarrollo del Trabajo Educativo Social, la Gerencia de Ambiente, presenta los siguientes programas educacionales:
  - a) Capacitación sobre aspectos relacionados con el Medio Ambiente y su conservación: contaminación ambiental, cambio climático, leyes ambientales, qué son los residuos y cuál es su manejo adecuado, entre otros.
  - b) Socialización y efecto multiplicador a los alumnos de centros básicos de la comunidad y estos a su vez, al resto de sus compañeros, escuela para padres, comunidad en general, etc.
  - c) Buenas prácticas en el centro educativo: Ahorro



de agua, de energía eléctrica, gestión integral de residuos, salud ambiental mediante huertos escolares ecológicos; recuperación y reciclaje de papel, envases plásticos y de vidrio incentivando la creatividad; construcción de ambientes escolares y comunitarios amables y estéticos: el hogar, el centro educativo, la ciudad para vivir con respeto y normas de control del medio ambiente; diseño de un plan de manejo ambiental en el centro educativo y otras.

- d) Estrategias para la conservación del Medio Ambiente y prevención de riesgos: Siembra de árboles en áreas asignadas por la Gerencia de Ambiente, utilización de la estrategia 3RS; huertos escolares, campañas para el buen uso de energía y agua.
- e) Cuidado y mantenimiento de áreas forestadas y reforestadas, viveros, cuidado de plantas: fertilización, poda, regado, señalización, Plan de Sostenibilidad que garantice la existencia de las plantas sembradas.
- f) El tiempo destinado a capacitación en Medio Ambiente será establecido por el Ministerio de Educación
- g) Las Instituciones Educativas deberán realizar por única vez un aporte de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) por alumno, en insumos o materiales para los viveros de la Gerencia de Ambiente, adicionalmente cada alumno deberá llevar sus instrumentos de trabajo.
- h) Las Instituciones Educativas que realicen su TES los días sábados deberán realizar un aporte por única vez de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00) por alumno, en insumos o materiales para los viveros de la Gerencia de Ambiente, adicionalmente cada alumno deberá llevar sus instrumentos de trabajo.

Los valores que la Gerencia de Ambiente cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro, que esté estipulado en el Reglamento Ambiental y Plan de Arbitrios vigente que al efecto emitió la Honorable Corporación Municipal, serán realizados en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 13.-**Para solicitar los servicios de la Gerencia de Ambiente es necesario que el proponente o su representante legal presente en la Oficina de Recepción de Documentos toda la información solicitada en las correspondientes Guías de Información Básica Ambiental, solicitudes y formatos de requisitos o lo requerido a través de notificaciones de todos los servicios enumerados en el artículo 12 y otros que se pudieran generar a futuro.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL DE LOS CLIENTES DE AGUA POTABLE

**Artículo 14.-**Para los fines de control, uso y regulación de los aprovechamientos del agua, se consideran las categorías de uso siguientes: 1. Doméstica, 2. Comercial, 3. Apartamentos, mesones y cuarterías, 4. Industrial, 5. Pública, 6. Envasadoras, 7. Negocios de lavado de automóviles y lavanderías Servicios Temporales, 9. Servicios en casos de emergencia.

**Clase Doméstica:** Se refiere a casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación y que sean ocupados por propietarios, familiares o inquilinos. En este mismo contexto se encuentran las casas unifamiliares, pulperías, talleres artesanales y casas de habitación donde funcionen pequeños negocios y que el agua no interviene en la ejecución de la actividad.

Se incluyen en esta clase, las instituciones de beneficencia, asilos, orfanatos, comedores infantiles, iglesias; como un

reconocimiento municipal por considerar que realizan actividades de carácter social y humanitario.

El uso del agua para esta categoría es únicamente para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

**Clase Comercial:** Se incluye los viveros ornamentales, instalaciones bancarias y financieras, restaurantes, bares, cantinas, merenderos, glorietas, tiendas, carnicerías, teatros, cines, gimnasios, supermercados, almacenes, campos deportivos, hoteles, clínicas y hospitales particulares, institutos privados, gasolineras sin lavado de autos, pensiones, moteles y pequeñas lavanderías (Tres (3) máquinas máximo) etc.

Esta categoría permite usar el agua para actividades comerciales.

**Apartamentos, Mesones y Cuarterías:** Esta clase incluye a clientes que en su estructura poseen locales o apartamentos mayores de tres cuartos y que sean para arrendamiento.

**Industrial:** Comprende a los clientes que usan el agua como materia prima en la elaboración de sus productos o como parte indispensable del proceso productivo o de la prestación de sus servicios.

**Clase Pública:** Comprende las instituciones del Estado, centralizadas, descentralizadas y municipales.

**Envasadoras:** Se encuentran todas aquellas empresas dedicadas al envasado y proceso de productos líquidos como refrescos, cervezas, lácteos y aquellas dedicadas a la venta de agua en cualquiera de sus estados, cuya actividad por el uso de agua constituye su fuente de ingreso. Esta categoría permite usar el agua para actividades comerciales.

**Lavadores de Automóviles y Lavanderías:** Comprende a todas las personas naturales o jurídicas cuyo principal insumo es el agua y a la vez constituye su fuente de ingresos.

**Servicios Temporales:** Son los de carácter temporal, como ferias, espectáculos de corta duración, circos, brigadas médicas, etc.

**Servicios en Casos de Emergencia:** Son aquellos que por causa de fenómenos naturales y eventuales sean declarados por COPECO, CODEM y/o la municipalidad.

## CAPÍTULO IV

### ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

**Artículo 15.-** Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de este Reglamento.

**Artículo 16.-** Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras del alcantarillado sanitario o que sean peligrosas a las instalaciones colectivas de tratamiento de aguas residuales. La contravención de este artículo será sancionado de conformidad al artículo 95 de este Reglamento, sin perjuicio de la reparación de los daños causados a la infraestructura, equipos y medio ambiente.

**Artículo 17.-** La Gerencia de Ambiente autorizará la utilización justificada de paso alternativo (bypass) hacia el alcantarillado sanitario o cuerpos receptores, esta autorización tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) diarios por un período hasta de quince (15) días continuos.

a. En caso de ser necesario técnicamente justificado la descarga por más de quince (15) días continuos, deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada con

la caracterización del efluente a descargar, cuyo valor no deberá ser menor a Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) diarios.

- b. Anualmente toda persona natural o jurídica está obligada a reportar a la Gerencia de Ambiente la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa de acuerdo al Artículo 96 del presente Reglamento. Sin perjuicio que a criterio de la Gerencia de Ambiente se solicitara en menor plazo.

**Artículo 18.-** Todo emisor de aguas residuales de carácter industrial y urbanístico deberán disponer de sitios adecuados para la caracterización y aforo de sus efluentes y proporcionarán toda las facilidades para que personal técnico de la Gerencia de Ambiente puedan realizar sus labores de monitoreo de la mejor manera.

**Artículo 19.-** Todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, estará en la obligación de presentar a la Gerencia de Ambiente reportes periódicos sobre la calidad de su efluente. La periodicidad, tipo de análisis, tecnología de aforo y otros criterios técnicos serán determinados por la Gerencia de Ambiente. La contravención de este artículo dará lugar a la aplicación del artículo 97 del presente reglamento.

**Artículo 20.-** A todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, la Gerencia de Ambiente le realizará como mínimo un monitoreo anual de control de sus efluentes. Los costos incurridos en esta actividad serán responsabilidad de la persona natural o jurídica responsable (Emisor) y se cancelará en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 21.-** Se prohíbe verter aguas lluvias, superficiales y freáticas al alcantarillado sanitario. La contravención de este

artículo dará lugar a la aplicación del artículo 98 del presente reglamento.

**Artículo 22.-** En caso de derrame de aguas negras, el responsable tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación por parte de la Gerencia de Ambiente para comenzar las labores de reparación, la contravención de este artículo dará lugar a la aplicación del artículo 99 del presente reglamento. Esta disposición abarca a la concesionaria.

**Artículo 23.-** Se prohíbe verter directa o indirectamente, en el sistema de alcantarillado sanitario, en vías públicas y cuerpos de agua, desechos sólidos industriales y comerciales, que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral; así como frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales y todo tipo de objetos extraños. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de este reglamento; sin perjuicio de las acciones de reparación, limpieza, saneamiento y restauración, cuyos costos serán responsabilidad del infractor. En caso de reincidencia se entablarán las acciones judiciales que correspondan

**Artículo 24.-** Se prohíbe verter hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etc.), sustancias explosivas, inflamables, reactivas y pesticidas que constituyan un riesgo a la salud humana, o que puedan crear un riesgo de daño u obstáculo en el sistema de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, en vías públicas y cuerpos de agua. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor en la limpieza del material vertido y reparación de los daños causados de inmediato. En caso de reincidencia se aplicarán las acciones judiciales y administrativas que corresponden.

1. Todos los emisores de grasas y aceites, sean éstos de origen vegetal o mineral e hidrocarburos en general

deben de instalar un sistema de retención o trampa de grasa con el fin de cumplir con las normas de descarga, de lo contrario se aplicarán las multas estipuladas en el artículo 95 del presente reglamento.

**Artículo 25.-** Los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el proponente deberá solicitar el respectivo permiso a la Gerencia de Ambiente, el cual tendrá un costo de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por día. La contravención de este artículo dará lugar a una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de este reglamento.

**Artículo 26.-** Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diésel, aceites, etc.), así como también verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes y en toda la red Municipal. La contravención a este artículo será sancionado de acuerdo al Artículo 95 de este Reglamento.

## CAPÍTULO V DEL AGUA SUBTERRÁNEA Y TASA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

**Artículo 27.-** Los propietarios de inmuebles como ser: nuevas urbanizaciones, parcelamiento, residencias, complejos habitacionales, oficinas, instituciones educativas, oficinas privadas y gubernamentales que requieran el suministro de agua potable y en los cuales se les compruebe técnicamente que no pueden ser abastecidos eficientemente por el sistema municipal de agua potable y la no interferencia en los pozos de distribución pública o los ya existentes; podrán proveerse mediante la perforación de uno o varios pozos, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y a la demanda actual y futura del sector o zona, previa aprobación por la Gerencia

de Ambiente. Cuando el punto de conexión de agua sea a una distancia que la inversión no sea proporcional al caudal solicitado se evaluará la posibilidad de brindar la perforación del pozo mediante dictamen técnico de valoración de red.

En el caso de parques industriales, edificios comerciales, zonas comerciales, parques acuáticos, industrias varias y otras deberán de presentar los estudios correspondientes que avalen la capacidad de la zona, estudio técnico de cono de abatimiento e interferencias o de resistividad eléctrica con pozos aledaños, además de certificar la necesidad de volumen en base a su producción específica rubro.

Si en el futuro hubiese capacidad de suministro acorde a su necesidad de volumen de agua desde la red municipal, el propietario del inmueble que tenga el interés de conectarse a las redes municipales deberá solicitar por escrito a la Gerencia de Ambiente la respectiva autorización y pagar los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Posteriormente estos consumos serán facturados y cobrados por la concesionaria.

**Artículo 28.-** El servicio de abastecimiento de agua potable a través de un pozo privado, podrá ser suspendido y multado de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del presente reglamento, en los siguientes casos:

1. Falta de pago puntual de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a la Gerencia de Ambiente, además se aplicarán los intereses moratorios correspondientes.
2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas, la violación o daño de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura, colocación o instalación inversa a la dirección del flujo.
3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos, se sancionará con el doble del consumo normal o consumo promedio normal.

4. Al Comprobarse que el proponente proporcionó información total o parcialmente falsa para la obtención de los servicios prestados por la Gerencia de Ambiente o por uso distinto al solicitado.

**Artículo 29.**-La persona natural o jurídica que tenga interés en perforar un pozo con máquina perforadora o manualmente para suministro de agua subterránea, deberá obligatoriamente solicitar a la Gerencia de Ambiente el permiso respectivo cuyo costo será el 25% del valor total del pozo (incluyendo los costos de perforación y materiales) siguiendo los pasos contemplados en el procedimiento Atención a Solicitudes de Perforación y Explotación de Pozos, mismos que serán entregados en la Oficina de Recepción de Documentos.

El 25% del valor del permiso se desglosa de la siguiente manera:

- a) Permiso de perforación 15% del valor total del pozo  
b) Supervisión de perforación 10% del valor total del pozo

**Artículo 30.**-El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea de pozos, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con el permiso respectivo para la perforación, operación y monitoreo del pozo. Deberá presentar el informe final con especificaciones técnicas de la construcción del pozo.  
b) El propietario de uno o más pozos deberá presentar cada seis (6) meses, análisis Bacteriológicos y una vez al año un análisis Físicoquímico del agua a extraer y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable; de los resultados se entregará una copia a la Gerencia de Ambiente, estos serán analizados por personal técnico de la Gerencia de Ambiente, quienes darán las recomendaciones en cumplimiento de la Norma Técnica Nacional

para la Calidad del Agua Potable, notificando al propietario del pozo.

- c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada tres (3) meses, análisis Físicoquímicos y Bacteriológicos del agua a extraer, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable; de los resultados se entregará una copia a la Gerencia de Ambiente.  
d) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al instructivo y recomendaciones dadas por la Gerencia de Ambiente, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y precisa de niveles freáticos estáticos y dinámicos, volumen de extracción y muestreo de agua para análisis de calidad.  
e) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por la Gerencia de Ambiente. En caso que el medidor se averíe, la Gerencia de Ambiente le dará un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para su reparación o reposición, los gastos incurridos correrán por parte del propietario del pozo.  
f) Permitir el ingreso de personal de la Gerencia de Ambiente y la concesionaria debidamente identificada, para registrar mensualmente lecturas del medidor de caudal, niveles de agua en el pozo. Obtener muestras de agua para análisis físicoquímico y bacteriológico. Además, facilitar las instalaciones para la realización de pruebas de bombeo.  
g) En casos de extrema emergencia en el Municipio de San Pedro Sula, declarados por COPECO o CODEM, el propietario de cada pozo está en la obligación de certificar su fuente de suministro

de agua bajo un instrumento protocolar elevado a escritura pública a favor de la Gerencia de Ambiente para que en el momento de la emergencia prevalezca como prioridad el consumo humano.

- h) Todo propietario de pozos privados en el término territorial del Municipio de San Pedro Sula está en la obligación de llenar y entregar en un término de quince días (15), a partir del inicio de operación del pozo, en las oficinas de la Gerencia de Ambiente el acta de compromiso donde compruebe técnicamente la demanda de agua solicitada para operar en condiciones normales, de acuerdo al informe del último aforo realizado al pozo. Además no podrá abastecer a viviendas o empresas vecinas. No podrá comercializar agua sin previo dictamen ambiental de la Gerencia de Ambiente.

La contravención al presente artículo será sancionado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 102 del presente reglamento.

**Artículo 31.-** Con el propósito de controlar la actividad de perforación de pozos (incluyendo pozos exploratorios), la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, la Gerencia de Ambiente analizará técnica y ambientalmente toda solicitud, quedando a criterio de la Gerencia de Ambiente su aprobación. La Gerencia de Ambiente ha establecido un registro de perforadores de pozos los que deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Las personas naturales o jurídicas, incluyendo a la concesionaria, que se dediquen a la perforación, limpieza o rehabilitación de pozos deberán contar

con una licencia anual, otorgada por la Gerencia de Ambiente. Esta disposición es extensiva para empresas con domicilio fuera del Municipio de San Pedro Sula y que pretendan realizar trabajos dentro de la extensión territorial de éste.

Previo a la extensión de licencia se deberá presentar a la Gerencia de Ambiente la solvencia municipal de la empresa, lista de equipo y maquinaria actual, listado del personal profesional, técnico y de campo y cancelar la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Se deberá presentar una declaración jurada donde se compromete a que todos los pozos perforados o a los cuales se les realice mantenimiento deberán estar enmarcados en el cumplimiento del presente reglamento.

2. Exigir a sus clientes el permiso extendido por la Gerencia de Ambiente y el acta de compromiso donde se fijen las condiciones y normas para perforación del pozo, previo al inicio de actividades.
3. Incluir un cronograma de actividades con fechas de inicio y finalización, sean estos pozos de explotación, exploración o rehabilitación.
4. Generar y proporcionar información de acuerdo al instructivo elaborado por la Gerencia de Ambiente, con la obligación de entregar una copia del informe final de construcción del pozo.
5. Todo equipo y maquinaria para perforación deberá estar debida y correctamente rotulada (rótulo de 12X12 Pulg.) y de forma legible donde contenga como mínimo nombre de la Empresa Perforadora y teléfono.
6. Para todo trabajo de perforación de pozos que se proyecte realizar dentro del Municipio de San Pedro Sula, por empresas sin fines de lucro y que tengan como objetivo primordial el beneficio social, la Gerencia

de Ambiente analizará la documentación presentada para dictaminar si llena todos los requisitos necesarios para calificar como proyecto benéfico y someter dicha solicitud a la Honorable Corporación Municipal para su aprobación y autorización de no realizar el cobro por parte de la Gerencia de Ambiente del pago de su licencia de perforador, más el pago del 25% por concepto de permiso perforación y supervisión de pozos, todo esto siempre y cuando certifique y acredite ante la Gerencia de Ambiente la veracidad de su solicitud. Teniendo que cumplir los requisitos plasmados en la guía básica elaborada por la Gerencia de Ambiente.

La contravención al presente artículo será sancionado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 103.

**Artículo 32.-**Toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado deberá notificar a la Gerencia de Ambiente con al menos quince (15) días antes de realizar dicha actividad, debiendo presentar la siguiente información:

1. Último aforo ( Si no cuenta con macromedidor )
2. Último análisis de calidad del agua
3. Informe justificando la causa de la clausura del pozo

De justificarse la clausura, la Gerencia de Ambiente emitirá un dictamen de aprobación el cual tendrá un valor de Quinientos Lempiras (L 500.00) y se contemplarán las respectivas recomendaciones.

La contravención al presente artículo será sancionado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 104.

**Artículo 33.-**Toda persona natural o jurídica propietaria de un pozo privado que realice actividades de limpieza y mantenimiento deberá notificar a la Gerencia de Ambiente

con al menos tres (3) días de anticipación al inicio de cualquier actividad que realice. El incumplimiento a este artículo, dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 105 del presente reglamento.

**Artículo 34.-**No se podrá exceder el volumen mensual (ciclo comercial) de extracción de agua subterránea establecida por la Gerencia de Ambiente en el Acta de Compromiso para la Operación del Pozo. El incumplimiento a este artículo, dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 106 del presente reglamento.

En el caso de requerir un aumento del caudal de extracción de agua de pozo, se deberá presentar a la Gerencia de Ambiente una solicitud técnica justificada junto con un aforo actualizado del pozo para conocer las condiciones y el estado del mismo. Quedará a criterio de la Gerencia de Ambiente la aprobación de dicha solicitud.

**Artículo 35.-**La Gerencia de Ambiente cobrará la tasa por Mantenimiento y Protección de los Recursos Hídricos a los propietarios de pozos privados utilizando como base de medición el consumo del agua subterránea dado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). Con servicio medido o no medido. Para este efecto los sistemas privados serán registrados en el inventario de pozos de la Gerencia de Ambiente, asignándoseles un número de cuenta para propósitos de facturar esta tasa. El pago deberá realizarse en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Este cobro será mensualmente.

**Artículo 36.-**La tasa por Mantenimiento de Cuencas Hidrográficas en la Zona de Reserva del Merendón, del Municipio de San Pedro Sula para los propietarios de pozos privados serán las siguientes:

<b>NO.</b>	<b>CLASIFICACION POR RUBRO</b>	<b>PRECIO POR M<sup>3</sup></b>
1	Colonias, Barrios y Aldeas (Bajo Ingreso)	L 0,50
2	Residencial (Media Baja)	L 0,50
3	Iglesias	L 1,35
4	Residencial (Media Alta)	L1,50
5	Haciendas	L 1,50
6	Granjas	L 1,50
7	Gasolineras	L 2,00
8	Talleres Mecánicos	L 1,75
9	Fábricas Industriales	L 2,00
10	Embutidos y Empacadoras de carne	L 2,00
11	Fábricas de Alimentos	L 2,00
12	Constructoras	L 2,00
13	Parques Industriales (ZIP)	L 2,00
14	Hoteles	L 1,50
15	Moteles	L 1,50
16	Gran Comercio	L 1,75
17	Oficinas	L 1,30
18	Supermercados	L 2,00
19	Terminales (Transporte)	L 1,50
20	Bodegas	L 1,50
21	Beneficios	L 2,00
22	Centros de Recreación	L 1,50
23	Centros Médicos Laboratorios	L 1,50
24	Centros Educativos	L 1,50
25	Otros	L 2,00
26	Bancos	L 2,00
27	<b>Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.</b>	L 2,50

La categorización por rubro se determinará por los técnicos de la Gerencia de Ambiente de acuerdo a los criterios y experiencia de clasificación.



**Artículo 37.-** Los servicios prestados por la Gerencia de Ambiente para la medición dinámica, estática de pozos y el alquiler del equipo necesario, se regularán de la siguiente manera:

**1. Medición de Niveles en Pozos**

**Equipo:** Cuatro Mil Lempiras (L 4,000.00)  
**Personal:** Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente.  
**Traslado o Movilización:** Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por Km. de recorrido dentro del término municipal.

**2. Alquiler de equipo para Inspección de Pozos y Alcantarillado**

**Equipo:** Diez Mil Lempiras (L 10,000.00)  
**Personal:** Se cobrará de acuerdo al lugar, duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la Gerencia de Ambiente.  
**Traslado o Movilización:** Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por Km. de recorrido dentro del término municipal.

**Artículo 38.-** Toda persona natural o jurídica incluyendo la concesionaria, que solicite un permiso para rehabilitar un pozo deberá gestionar a través de la Gerencia de Ambiente la respectiva solicitud. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo, cuando sean aplicables. El pago por el permiso para la rehabilitación tendrá un valor de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por pozo, más otros gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del pozo, serán por cuenta del solicitante. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 107 del presente reglamento.

la información básica obtenida. Si los resultados obtenidos satisfacen los requerimientos buscados deberá el propietario cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Todos los pozos de exploración deberán quedar debidamente sellados por cuenta del propietario mientras la Gerencia de Ambiente no disponga lo contrario.

**Artículo 39.-** Toda persona natural o jurídica incluyendo la concesionaria, que solicite la perforación de pozos de exploración, deberán presentar una solicitud formal a la Gerencia de Ambiente y el recibo de pago de Quinientos Lempiras (L. 500.00) por concepto de inspección, si la solicitud es aprobada, deberá pagar en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente el valor de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) por concepto del permiso y supervisión. La solicitud deberá indicar el sitio, el diámetro de perforación, profundidad y caudal estimado. Obligándose a presentar a su terminación

**Artículo 40.-** Todos los pozos privados deberán contar con su macromedidor en la tubería de impulsión correspondiente. Los medidores a instalar deberán ser de calidad certificada, los costos de adquisición e instalación correrán por cuenta del solicitante. En todo pozo que actualmente no tenga instalado su medidor o se encuentre en mal estado, la Gerencia de Ambiente le dará un plazo de quince (15) días a partir de su notificación para su instalación o reposición del mismo. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 108 del presente reglamento.

**Artículo 41.-** Cuando por algún desperfecto o alguna otra causa fuera del alcance de la Gerencia de Ambiente no sea posible leer el medidor durante el ciclo de facturación correspondiente a esa lectura, los servicios se facturarán de acuerdo con el promedio de consumo de agua registrado del cliente durante los últimos tres (3) a seis (6) meses, sin

perjuicio de que una vez terminada la causa que imposibilitó la lectura, se determine el ajuste correspondiente en la cuenta del cliente.

**Artículo 42.-** De acuerdo con el ciclo establecido, aproximadamente cada treinta (30) días calendario, se hará entrega del aviso de facturación por los servicios prestados al cliente, en la dirección convenida. El aviso de facturación muestra el monto total a pagar por el cliente según los cargos que correspondan.

Para todos los efectos será considerada como fecha de vencimiento de la factura mensual a pagar quince días (15) calendario a partir de la fecha de distribución que por norma general se realiza el día hábil siguiente de la fecha de emisión. Los avisos que presenten saldo anterior se considerarán vencidos y deberán ser canceladas de inmediato una vez recibida la nueva factura.

La falta de pago de dos facturas dará lugar a la suspensión del servicio. Previo a la reconexión y restablecimiento de los servicios suspendidos, el cliente deberá cancelar los saldos en mora, el cargo por reconexión y multas si las tuviere. El valor que cada usuario debe de pagar por concepto de reconexión es de Quinientos Lempiras (L500.00).

El no pago de la Tasa de Mantenimiento del Recurso Hídrico dará lugar a la suspensión de la solvencia municipal

## CAPÍTULO VI DEL CONTROL AMBIENTAL DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 43.-** Este capítulo regula las relaciones entre los inversionistas, consultores, constructores, concesionaria, dependencias municipales y la Gerencia de Ambiente, para el establecimiento de urbanizaciones, fraccionamientos y nuevos desarrollos en relación a los Sistemas Hidrosanitarios, sistemas de tratamiento, perforación de pozos y otros servicios a futuro; así como sobre los impactos ambientales generados y las medidas de mitigación pertinentes.

**Artículo 44.-** Las empresas constructoras, constructores de obras, propietarios de bienes inmuebles, entes

Gubernamentales y no Gubernamentales, Instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad y demás personas naturales o jurídicas dentro del Municipio de San Pedro Sula, que ejecuten proyectos de construcción, deberán cumplir con las regulaciones de las normas y buenas prácticas ambientales enmarcadas en la Guía Ambiental de Construcción y su Reglamento. El no cumplimiento de la Guía Ambiental de Construcción será causal de multa definida en su Reglamento.

**Artículo 45.-** La Gerencia de Ambiente es la institución encargada de la aprobación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de las urbanizaciones, infraestructura, fraccionamientos y nuevos desarrollos. La fiscalización de tales obras se realizará de acuerdo a los planos aprobados, Guía Ambiental de Construcción y demás lineamientos de carácter ambiental.

**Artículo 46.-** La Gerencia de Ambiente colaborará con la Unidad de Supervisión de Concesiones en la vigilancia y cuidado de los activos municipales referentes al suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y las diversas plantas de tratamiento de agua. La USC se compromete a resolver en tiempo y forma todos los reclamos presentados por la Gerencia de Ambiente referentes a los servicios prestados por la concesionaria, sin perjuicio de la aplicación inmediata de lo estipulado en el Plan de Arbitrios Municipal, el presente Reglamento y la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

**Artículo 47.-** La Gerencia de Ambiente, se pronunciará sobre anteproyectos de agua y saneamiento indicando el lugar más apropiado para la interconexión de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario con las redes urbanas, periurbanas y rurales en caso que las hubiere, de no contar con sistemas hidráulicos municipales, se evaluarán las soluciones propuestas por el inversionista de acuerdo a las directrices de diseño emitidas por la Gerencia de Ambiente.

### **Artículo 48.-Sistema Hidrosanitario**

1. La solicitud de directrices para el diseño y construcción de los sistemas de agua potable y

alcantarillado sanitario deben solicitarse por escrito a la Gerencia de Ambiente, acompañada de toda la información requerida en “La Guía de Información para la Emisión de Directrices y Parámetros de Diseño de los Sistemas de Agua para Nuevas Urbanizaciones y Fraccionamientos”.

2. Presentar cancelación de recibo de pago por Mil Ochocientos Lempiras (L 1,800.00), por el costo de elaboración de directrices y parámetros de diseño. Estas directrices y parámetros serán emitidas única y exclusivamente por la Gerencia de Ambiente, el proponente pagará estos costos en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.
3. Las directrices se entregarán veinte (20) días después de haberse recibido la solicitud en la Oficina de Recepción de Documentos de la Gerencia de Ambiente, siempre y cuando la documentación presentada esté completa.

#### A) Manejo de Residuos Sólidos

1. El diseño constructivo deberá contemplar un área para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domésticos
2. En el área de almacenamiento temporal deberán de instalar contenedores diferenciados para la segregación de los residuos domésticos.

Nota: Las directrices tendrán vigencia de doce meses (1 año); pasado este tiempo, en el caso de no haberse presentado planos de diseño, estas caducarán y deberá solicitarse nuevamente su emisión a la Gerencia de Ambiente y realizar el pago correspondiente.

Las directrices hidrosanitarias emitidas por la Gerencia de Ambiente se formularán de acuerdo al tipo de proyecto y sus necesidades, respetando los parámetros hidráulicos y criterios técnicos necesarios para el buen funcionamiento y obra de calidad. Las modificaciones o mejoras de las directrices serán y tendrán sus adaptaciones a las exigencias técnicas presentadas y paralelo a la aplicación del plan maestro de la ciudad.

La construcción de las Obras Hidrosanitarias realizadas sin la revisión y aprobación de los diseños según directrices será responsabilidad del Urbanista o propietario del proyecto y quedarán expuestos a la obligación de realizar modificaciones solicitadas por la Municipalidad de San Pedro Sula.

**Artículo 49.-**Previo a la entrega de la constancia de aprobación del proyecto emitida por la Gerencia de Ambiente, el inversionista deberá presentar lo siguiente:

1. Recibos de pagos cancelados, por los siguientes conceptos:
  - a. Emisión de directrices.
  - b. Costos de revisión de planos.
  - c. Costos de supervisión del proyecto.
  - d. Pago de Derechos por el Uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales.
  - e. Costo de permiso de perforación o rehabilitación del pozo.
  - f. Costo de supervisión durante la perforación.
2. Cuatro juegos de los planos y cuatro memorias de cálculos debidamente firmados, sellados y timbrados por un ingeniero civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros y con la Municipalidad de San Pedro Sula (físico y digital).

**Artículo 50.-**Una vez emitidas las directrices o parámetros y previo a la aprobación del diseño, todas las nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos y Nuevos Desarrollos en el Municipio deben sujetarse a lo siguiente:

#### 1. Revisión de Planos

Se pagará por concepto de Revisión de Planos las siguientes tasas según la extensión del terreno a desarrollar:

0.5 a 0.99	manzanas	Dos Mil Lempiras (L 2,000.00)
1 a 10.99	manzanas	Seis Mil Lempiras (L 6,000.00)
11 a 25.99	manzanas	Doce Mil Lempiras (L 12,000.00)
26 a 50.99	manzanas	Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00)
51 a 100.99	manzanas	Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00)
101 en adelante	manzanas	Treinta Mil Lempiras (L 30,000.00)

## 2. Pago de Derechos por el Uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales

El pago de los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales son aplicables a todos los desarrollos que requieran de estos servicios, tales como: Nuevas Urbanizaciones, Fraccionamientos, Complejos Habitacionales, Parques Industriales, Acuáticos y Comerciales, Complejos Habitacionales, Zonas Comerciales, Edificios Comerciales e Industriales, Iglesias, Apartamentos, Cuarterías, conexiones de carácter temporal, Institutos Educativos, Gasolineras, Bodegas, Glorietas, Restaurantes, Bares, Expendios de Aguardiente, Town House, Hoteles, Cines, Moteles, Terminales de Transporte Terrestre y Aérea, Instituciones Educativas, Oficinas Privadas y Gubernamentales, todo tipo de edificación que se desarrolle de manera distinta a como inicialmente estaba construida y cualquier otra que no esté exonerada de acuerdo a La Ley deberán calcularse de la siguiente forma:

**a) Agua potable:** El pago del derecho por el uso del Sistema de Agua Potable Municipal, se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Lnlap} = (8.5895 + 1.1198 \text{ Ln } V - 0.4455 \text{ Ln} D)$$

Donde:

Ln	=	Logaritmo natural
lap	=	Pago de derechos por el uso del sistema de agua potable
Ln V	=	Logaritmo del número de válvulas
Ln D	=	Logaritmo de la dotación

**b) Alcantarillado:** El pago del derecho por el uso del sistema de alcantarillado municipal, se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Ln}l\text{al} = (9.2503 + 0.8761 \text{ Ln } S - 0.3060 \text{ Ln } (D-0.2) )$$

Donde:

Ln	=	Logaritmo natural
lal	=	Pago de derechos por el uso del sistema de alcantarillado sanitario

Ln S = Logaritmo del número de descargas intradomiciliarias.

D = Dotación

(D-0.2) = Volumen de agua servida

### c) Condiciones:

- Esta metodología será aplicada en los casos donde exista una red municipal.
- El pago del derecho por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios aplicables a las Urbanizaciones son única y exclusivamente para la construcción de viviendas. En casos que se soliciten permisos para la construcción de edificaciones que estén contempladas en este artículo, se le calculará los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios correspondientes, se emite una orden de pago por parte de la Gerencia de Ambiente y se cancela en los bancos autorizados por la MSPS.
- Para el pago de los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios aplicables a las Urbanizaciones se tomará en cuenta los siguientes criterios para el cobro:

Área de Lote	Numero Estándar de Válvulas
0 – 140 Metros Cuadrados	10
141 – 245 Metros Cuadrados	15
246 – 350 Metros Cuadrados	20
351 Metros Cuadrados en adelante	25

La dotación será definida por las directrices de Diseño emitidas por la Gerencia de Ambiente

- En el caso de una remodelación, ampliación o construcción en antiguas edificaciones o solares baldíos (aunque cuenten con su conexión a la red), al momento de realizar cualquier trabajo que implique cambio físico de la obra, deberán de pagar los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios como nuevas edificaciones.
- El incumplimiento del pago de los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios total o parcial dará lugar al cobro de una multa que es igual al 50% del valor calculado por los derechos de uso de los sistemas Hidrosanitarios. El total de lo adeudado constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y se procederá a su recuperación por la vía ejecutiva a

- través de la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal, constituyéndose este en Título Ejecutivo pagadero en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.
6. El pago de los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales aplicables a los proyectos de construcción con un monto máximo de Quinientos Mil Lempiras exactos (L500,000.00) se calcularán de la siguiente forma:
- a. El Pago de derechos por el uso del Sistema de Agua Potable se cobrará Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) hasta un máximo de 10 entradas de agua. Para edificaciones que tengan más de 10 entradas de Agua se cobrará Doscientos Lempiras (L 200.00) por entrada de agua adicional y el pago de derecho por el uso del sistema de alcantarillado sanitario corresponderá al 40% del costo de incorporación de Agua Potable Tasado.
  - b. El monto total que se deberá cancelar en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente, será la suma del pago de derecho por el uso de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Inspección y Supervisión, Revisión de Planos y Emisión de Directrices o Parámetros, si el caso lo amerita.
7. Los proyectos de agua y saneamiento que sean financiados por organismos nacionales o extranjeros deberán cancelar a la Gerencia de Ambiente el valor por concepto de derechos de uso de los Sistemas Hidrosanitarios, previo a la aprobación de los diseños y recepción final del proyecto.
8. El derecho de uso de los Sistemas Hidrosanitarios y supervisión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario pueden ser pagados por el Urbanizador bajo las siguientes modalidades:
- 8.1. Pago de contado en los bancos autorizados por la MSPS, previo a la entrega por parte de la Gerencia de Ambiente, de los planos aprobados.
  - 8.2. Entrega a la Gerencia de Ambiente de una garantía Bancaria equivalente al 100% del valor de los derechos de uso de los Sistemas Hidrosanitarios, la que tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses renovable hasta la aprobación del proyecto por la Corporación Municipal. Esta garantía será devuelta al Urbanizador en el momento en que los derechos de uso del Sistema Hidrosanitarios hayan sido pagados. Si el Urbanizador inicia la obra sin haber pagado los derechos de uso del Sistema Hidrosanitario, la Gerencia de Ambiente hará efectiva la garantía a la sola presentación de la misma.
  - 8.3. Cuando los proyectos sean calculados y dichas tasas no superen una cuantía de Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) por concepto de derechos de uso de los Sistemas Hidrosanitarios, estos deberán ser pagados de contado previo su aprobación.
  - 8.4. Cuando los proyectos sean tasados y su monto a pagar estén dentro del rango de Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L 250,000.00) podrán efectuar el pago de la siguiente forma.
 

Prima Inicial Contado :	75% del total tasado
Una (1) Letra Cambio a treinta (30) días:	25% del total tasado

Más los intereses calculados por la Gerencia de Ambiente, según la tasa que en su momento rija el Banco Central de Honduras.
  - 8.5. Cuando el valor tasado esté dentro del rango de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras con Un Centavo (L 250,000.01) a Quinientos Mil Lempiras (L 500,000.00) podrá efectuar el pago siempre y cuando demuestre su falta de liquidez financiera, de la siguiente forma:

Prima Inicial Contado: 50% del total tasado  
 Una (1) Letra Cambio a treinta (30) días: 50% del total tasado

Más los intereses calculados por la Gerencia de Ambiente, según la tasa que en su momento rija el Banco Central de Honduras.

8.6. Cuando el valor tasado esté dentro del rango de Quinientos Mil Lempiras con Un Centavo (L500,000.01) en adelante podrá efectuar el pago siempre y cuando demuestre su falta de liquidez financiera, de la siguiente forma:

Prima Inicial Contado: 50% del total tasado  
 Una (1) Letra Cambio treinta (30) días: 25% del total tasado  
 Una (1) Letra Cambio sesenta (60) días: 25% del total tasado

Más los intereses calculados por la Gerencia de Ambiente, según la tasa que en su momento rija el Banco Central de Honduras.

**Nota:** Este arreglo de pago se considera como tiempo máximo de financiamiento.

### 3. Costos de Inspección y Supervisión

- Estos costos representan el 2% del valor de la infraestructura hidráulica-sanitaria de los desarrollos identificados en este artículo y deberán ser pagados de contado en los bancos autorizados por la MSPS previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. De no cumplir esta disposición el inversionista será sancionado con el doble del valor de pago de derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios más los intereses moratorios determinados en el tiempo que se soliciten de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Honduras.
- Todas las inspecciones, supervisiones, revisiones y aprobaciones de planos para la aprobación de permisos de construcción de las nuevas conexiones a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagará un

valor tomando como referencia el total del presupuesto según la tabla siguiente:

- De L 1.00 hasta L 200,000.00 se pagarán: Doscientos Lempiras (L200.00).
- De L 200,000.01 hasta L 500,000.00 se pagarán: Trescientos Lempiras (L 300.00).
- De L 500,000.01 hasta L 1,000,000.00 se pagarán: Quinientos Lempiras (L500.00).
- De L 1,00,000.01 hasta L 3,000,000.00 se pagarán: Un Mil Lempiras (L 1,000.00).
- De L 3,000,000.01 hasta L 6,000,000.00 se pagarán: Mil Quinientos Lempiras (L1,500.00).
- De 6,000,000.01 en adelante pagarán: Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00).

En los proyectos de vivienda social debidamente certificados por el organismo gubernamental competente se aplicarán las tasas establecidas en el decreto, en cuyo caso se emitirá un solo recibo para el proyecto.

La aprobación de los Sistemas Hidrosanitarios tendrá una vigencia igual a la del permiso de construcción otorgado por el Departamento de Urbanizaciones. Para su renovación deberá presentarse a la Gerencia de Ambiente con los planos previamente aprobados, sin cambios físicos en la obra o edificio comercial para su renovación y firma, pagando una tasa para vivienda habitacional de Un Mil Lempiras (L1,000.00) y en el caso de edificios comerciales de Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2.500.00), además de la firma del acta de compromiso del conocimiento y aplicación de la guía ambiental de construcción.

En caso de presentar cambios físicos en la obra, se cobrará como nueva edificación y tendrá que realizar el trámite correspondiente.

Los valores anteriores deberán ser pagados en los bancos autorizados por MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente, siempre y cuando sea única y exclusivamente para construcción de viviendas y 2 apartamentos como máximo; la Gerencia de Ambiente

extenderá un comprobante de recibida la documentación a todo cliente que realice trámites, éste tendrá la obligación de presentar el comprobante que se le diera para reclamar la documentación. Por el extravío de este documento la Gerencia de Ambiente cobrará Cincuenta Lempiras (L 50.00).

**NOTA GENERAL:**

a) Todo plan de crédito deberá ir debidamente documentado con letras de cambio y con un convenio o contrato del plan y condiciones del crédito.

b) Todo plan de financiamiento debe llevar un recargo del 3% de interés mensual sobre saldos insolutos y de acuerdo al plazo otorgado.

**Artículo 51.-** Si la solución propuesta para el agua potable es mediante el uso de manantiales naturales o de corrientes superficiales, el urbanizador debe incluir en su solicitud lo siguiente:

- a) Ubicación de la fuente y captación, mostrando elevaciones geodésicas, en el plano catastral del área o en un mapa del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- b) Ubicación preliminar en el anteproyecto de las obras de tratamiento si corresponde y de los tanques de almacenamiento, no se permitirá la construcción de estas obras en las áreas destinadas para uso municipal.
- c) Planos constructivos del sistema, que incluyan las obras de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento del agua.
- d) Análisis físico - químico y bacteriológico del agua suministrada por el manantial o corriente superficial en referencia, será de acuerdo al anexo No. 2 de la Norma Técnica Nacional de Calidad de Agua Potable, en aquellos casos no definidos en la Norma, la Gerencia de Ambiente establecerá la frecuencia y el número de muestras.
- e) Recibo de pago cancelado en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la

Gerencia de Ambiente por concepto de prefactibilidad ambiental.

De dictaminar factible el aprovechamiento de la fuente, el proponente deberá realizar las gestiones necesarias para la firma de la Contrata de Aprovechamiento de Agua con MI AMBIENTE. Sin perjuicio del valor que la Gerencia de Ambiente le cobre por concepto de la tasa por mantenimiento y protección de los recursos hídricos del Municipio de San Pedro Sula, establecida en el artículo número 36 del presente Reglamento.

**Artículo 52.-** En zonas sin red de alcantarillado sanitario, se aceptarán sistemas de tratamiento en base a tanques sépticos, siempre y cuando las condiciones hidrogeológicas del sitio sean aceptables. El número total de viviendas que pueden ser servidas en un mismo proyecto será de dos (2) viviendas como máximo, en caso de proyectos comerciales o industriales un caudal máximo de quince (15) m<sup>3</sup>/d que solo generen aguas residuales de carácter doméstico. En tales casos, el proponente debe incluir en su anteproyecto el resultado de las pruebas de infiltración del terreno. El tanque séptico deberá recibir mantenimiento como mínimo una vez por año o cuando los lodos acumulados ocupen el sesenta por ciento (60%) de la capacidad del tanque. Deberá contratar para dicho mantenimiento una empresa debidamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo concerniente a la Recolección, Acarreo, Tratamiento y Disposición Transitoria de los Residuos Sólidos dispuesto en el Plan de Arbitrios Municipal vigente.

**Artículo 53.-** Si en el proyecto se aceptó la solución de alcantarillado sanitario con tratamiento propio, la solicitud de aprobación del proyecto debe venir acompañada de lo siguiente:

- a) Caudales máximos y mínimos del cuerpo de agua receptor.
- b) Descarga máxima estimada del proyecto.
- c) Análisis físico - químico - bacteriológico del agua del cuerpo receptor.

No se permitirá descargas de aguas residuales en cuerpos receptores que son utilizados o podrán ser utilizados como fuente de agua para consumo humano. Caso contrario se deberá aplicar el artículo 15 del Capítulo IV del presente Reglamento.

**Artículo 54.-**Cuando los diseños de los Sistemas Hidrosanitarios cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y el proyecto sea ambientalmente factible, la Gerencia de Ambiente emitirá la carta de aprobación de los referidos sistemas, con la salvedad que esta carta no representa una autorización para el inicio de la obra ya que previo al inicio de cualquier actividad de construcción, el proyecto deberá contar con sus permisos ambientales y de construcción definitivos.

El inversionista que realice cualquier actividad de construcción previa a la autorización, será el único responsable de los costos de remediación o cambios en el sistema que exijan según directrices y requisitos.

**Artículo 55.-**La aprobación de los diseños de los diferentes sistemas hidráulicos de un proyecto urbanístico tienen un año de vigencia, si en este término el proponente no inicia su proyecto el permiso se dará por caducado. En caso que se pretenda continuar con el desarrollo del proyecto se deberá presentar una nueva solicitud.

**Artículo 56.-**En caso que el inversionista esté interesado en realizar cualquier modificación o extensión al proyecto aprobado, deberá someterla a una nueva revisión y aprobación por parte de la Gerencia de Ambiente, antes de que sea iniciada; debiendo seguir los mismos trámites establecidos para el proyecto incluyendo los nuevos pagos aplicables que esta modificación genere.

**Artículo 57.-**El inversionista está obligado a informar por escrito a la Gerencia de Ambiente la fecha de inicio de la construcción del proyecto para la asignación correspondiente de personal de supervisión. El incumplimiento a este artículo

dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 109 del presente reglamento.

## CAPÍTULO VII

### FISCALIZACION Y ACEPTACION DE LAS OBRAS

**Artículo 58.-**La Gerencia de Ambiente cuando así lo considere, solicitará a la Urbanizadora prueba de compactación, presión de las tuberías de agua potable y fugas en las de alcantarillado sanitario. Si el Urbanizador se negara a cumplir esta disposición, la Gerencia de Ambiente no recepcionará el proyecto. En caso que el urbanizador solicite nuevamente la recepción del proyecto estará obligado a efectuar las pruebas de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Ambiente y se le aplicará la multa establecida en el artículo 110 del presente reglamento.

**Artículo 59.-**El urbanizador debe consultar por escrito a La Gerencia de Ambiente cualquier cambio que considere conveniente realizar, antes de proceder a ejecutarlo. Solamente podrá realizarlo si el cambio es aprobado por escrito.

En caso que la Gerencia de Ambiente apruebe los cambios, el urbanizador deberá cancelar los pagos aplicables que esta modificación genere, los mismos serán calculados por la Gerencia de Ambiente. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 111 del presente reglamento.

**Artículo 60.-**La Gerencia de Ambiente recepcionará los Sistemas hidrosanitarios de acuerdo al procedimiento y requisitos siguientes:

- 1- Anteproyecto Aprobado por Urbanismo.
- 2- Cumplimiento de directrices hidrosanitarias otorgadas y vigentes.
- 3- Diseño aprobado por la Gerencia de Ambiente y la concesionaria (cuando aplique).
- 4- Presentar el Punto de Acta Corporativo de aprobación de la urbanización.



- 5- Verificación de campo de infraestructura hidrosanitaria según planos aprobados por la Gerencia de Ambiente/la concesionaria.
- 6- Posterior a la verificación de la generación de inventario de infraestructuras hidrosanitarias y componentes hidráulicos construidos en campo cotejado por la Gerencia de Ambiente /la concesionaria.

Cumplido lo anterior se preparará la respectiva Acta de Recepción de los Sistemas Hidrosanitarios a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula y luego el Acta de Traspaso de los Sistemas a favor de la concesionaria para su operación y mantenimiento, libre de gravamen (cuando aplique). Se adjuntará copia del Acta de Recepción, copia del dictamen y copia de los diferentes recibos de pago, este instrumento público será firmado por la Gerencia de Ambiente y el inversionista o su representante.

Los sistemas de aguas lluvias serán operados por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas a través de la Unidad de Aguas Lluvias de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Lo definido en este artículo no limita demás estudios o documentos técnicos necesarios para la aprobación, además del cumplimiento ambiental general.

### CAPÍTULO VIII DEL DECRETO 46-90 Y SU REGLAMENTO

**Artículo 61.**-El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos 46-90 y su reglamento y Decreto 334-2013, estarán sujetas a las siguientes sanciones:

#### 1. Descombros, rozas, quemas y cultivos.

- |  |   |
|--|---|
| a. Primera vez   | Cincuenta Lempiras (L 50.00) por m <sup>2</sup> , suspensión de trabajos, eliminación de cultivos, decomiso de herramientas, materiales y productos de la infracción, los cuales no serán objeto de devolución y la restauración de la zona afectada, bajo la supervisión de la Gerencia de Ambiente.     |
| b. Reincidencia  | Cien Lempira (L 100.00) por m <sup>2</sup> , suspensión de trabajos, eliminación de cultivos, decomiso de herramientas, materiales y productos de la infracción, los cuales no serán objeto de devolución y restauración de la zona bajo la supervisión de la Gerencia de Ambiente, más proceso judicial. |
| c. En las franjas de seguridad de los cuerpos de agua.         | Ciento Cincuenta Lempiras (L 150.00) por m <sup>2</sup> , más proceso judicial.   |
| d. Reincidencia en franjas de seguridad de los cuerpos de agua | Dos Cientos Lempiras (L 200.00) por m <sup>2</sup> , más proceso judicial   |

**2. Pastoreo**

Primera vez	Cien Lempiras (L 100.00) por unidad animal, retiro de todos los animales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación y demolición de las instalaciones.
Reincidencia	Trescientos Lempiras (L 300.00) por unidad animal, retiro de todos los animales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, demolición de las instalaciones y proceso judicial.

**3. Extracción, acarreo y almacenamiento de material vegetativo y subproductos del bosque de la Zona de Reserva del Merendón:**

Primera vez	No será inferior a Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) ni superior a Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) más incautación del producto y medidas de remediación.
Reincidencia	No será inferior a Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) ni superior a Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) más incautación del producto, medidas de remediación y proceso judicial.

**4. Corte y Poda, anillamiento, envenenamiento (químico, biológico, etc.) e inducción de cuerpos extraños (alambre, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente los árboles, dentro de la Zona de Reserva del Merendón**

Se utilizará como medida el DAP (diámetro altura al pecho 1.30 m)	
Menor o igual a 15 cm	Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2,500.00) por árbol.
Mayor a 15 cm y menor de 50 cm	Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) por árbol.
Mayor de 50 cm	Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por árbol.

Nota: En los casos anteriores se procederá a la incautación de la madera y decomiso de las herramientas.

**5. Construcción en la Zona de Reserva del Merendón**

a) Carreteras, caminos y cerco perimetral desmontable	Cien Lempiras (L 100.00) por metro lineal, esta sanción no serán menor de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) más costos de restauración ambiental del área afectada, más decomiso de equipo y herramientas y proceso judicial.
b) Vivienda primera vez	Quinientos Lempiras (L 500.00) por m <sup>2</sup> de construcción más decomiso de herramientas y demolición más los costos de restauración ambiental y proceso judicial.
Reincidencia	Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por m <sup>2</sup> de construcción decomiso de herramientas y demolición más proceso judicial.
c) Construcción de Obras de Infraestructura no residenciales, de uso comercial o de recreación fines de lucro.	Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por m <sup>2</sup> de construcción, la de remediación de los daños ocasionados al medio ambiente, demolición más proceso Judicial.

**6. Extracción de suelo en Zona de Reserva del Merendón.**

- a) Primera vez           Quinientos Lempiras (L 500.00) por m<sup>3</sup> más proceso judicial.
- b) Reincidencias        Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por m<sup>3</sup>, decomiso de equipo y proceso judicial.

**7. Maltrato, crueldad y actividades cacería de la vida silvestre dentro de la Zona de Reserva del Merendón.**

Especies silvestres comunes:

- a) Primera vez           Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) por animal, más decomiso de arma.
- b) Reincidencia         Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por animal más decomiso de arma y proceso judicial.

Especies silvestres en peligro o amenazadas según convenios internacionales (CITES, UICN):

- a) Primera vez           Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) por animal, más decomiso de arma y proceso judicial.
- b) Reincidencia         Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) por animal, más decomiso de arma y proceso judicial.

**8. Provocar incendios forestales en Zona de Reserva del Merendón.**

- a) Sanción de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00)/ Hectárea dañada o fracción, más costos incurridos por apagar el incendio y restauración de la zona afectada de acuerdo a las Directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente, más proceso judicial. Este literal también aplica a casos de negligencia comprobada por parte de los ocupantes del terreno.

- b) Los propietarios u ocupantes pasivos de terrenos en la Zona de Reserva del Merendón y que presenten riesgos de incendios forestales están en la obligación de realizar acciones preventivas que determinará la Gerencia de Ambiente, caso contrario se aplicará una sanción de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por metro lineal de la franja de interés definida por la Gerencia de Ambiente.

**9. Explotación inadecuada del recurso hídrico y aumento de la vulnerabilidad y riesgo:**

9.1 Aprovechamiento de fuentes de agua sin autorización en Zona de Reserva del Merendón

Veinte Lempiras (L 20.00) por m<sup>3</sup> de agua del consumo estimado durante los tres (3) meses anteriores al conocimiento de la infracción y decomiso de todo tipo de instalación hidráulica, equipo y accesorios más proceso judicial. Esta sanción no será inferior a Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), ni superior a Doscientos Mil Lempiras (L 200,000.00).

9.2 Cortes y movimientos de tierra a la orilla del cauce no autorizado, se exceptúan las realizadas con fines de protección y conservación de suelos y autorizadas por la Gerencia de Ambiente: Un mil (L 1,000.00) /m<sup>3</sup> de material, decomiso de equipo y herramientas, más proceso judicial.

9.3 Hacer obras o labores que alteren los cauces o lechos, álveos y cuerpos de agua o modifiquen sus líneas de rívera a excepción de los casos que sean parte del ordenamiento y planificación hídrica municipal:

Las sanciones se aplicarán de la manera siguiente:

- a) La sanción por infracciones leves no será inferior a Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00), ni superior a Cien Mil Lempiras (100,000.00 ), más medidas de remediación.
- b) La sanción por infracciones graves no será inferior a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00), ni superior a

Doscientos Mil Lempiras (200,000.00), más medidas de remediación.

- c) La sanción por infracciones muy graves no será inferior a Doscientos Mil Lempiras (L 200,000.00), ni superior a Quinientos Mil Lempiras (L 500,000.00), más medidas de remediación, mas proceso judicial a través de la FEMA.

Al calificar las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Artículo, deberá tener en cuenta, según sea el caso, los criterios siguientes:

- 1) Gravedad de los daños generados.
- 2) Circunstancias de la comisión de la infracción.
- 3) Afectación o riesgos a la salud y la vida de la población.
- 4) Impactos en áreas naturales de la Zona de Reserva del Merendón.
- 5) Antecedentes del infractor o su condición económica.
- 6) Beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- 7) Costos que debe asumir la Municipalidad para atender los daños generados.

**10. Arrojar, almacenar o depositar temporalmente residuos sólidos que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones en lugares no autorizados dentro de la Zona de Reserva del Merendón.**

Las infracciones se dividirán en leves, graves y muy graves: Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Recolectar, transportar, depositar temporalmente o almacenar residuos sólidos domésticos de cualquier tipo, en lugares no autorizados dentro de la Zona de Reserva del Merendón.
- b) Depositar residuos domésticos especiales en recipientes de uso público.
- c) Dejar en la vía, residuos inertes de construcción.

Serán sancionadas con multas no inferiores a Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) ni mayores de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00).

Será infracción grave:

- a) Derramar sustancias en estado líquido o sólido tales como aceites o combustibles deliberadamente.

- b) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos

- c) La reincidencia en una infracción leve.

Serán sancionadas con multa atendiendo lo siguiente:

La cuantía de la multa no será inferior a Diez Mil Lempiras (L 10,000.00), ni superior a Cien Mil Lempiras (L 100,000.00).

Serán Infracciones muy graves las siguientes:

- a) Recolectar, transportar, depositar temporalmente o almacenar residuos sólidos especiales en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública y el ambiente dentro de la Zona de Reserva del Merendón.
- b) Establecer botaderos clandestinos de residuos especiales, no especiales e inertes.
- c) Arrojar residuos sólidos o líquidos con características tóxicas, carcinogénicas, mutagénicas, genotóxicas e irritantes a los manantiales, tanques, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua.
- d) Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales de cualquier tipo en las calles, solares, áreas verdes, ríos, lagunas, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos dentro de la Zona de Reserva del Merendón.
- e) La reincidencia en una infracción grave.

Serán sancionadas con multas de la siguiente forma:

Las señaladas en los incisos “a” y “b” con multa que será mayor a Cien Mil Un Lempiras (L 100,001.00) pero menor o igual a Quinientos Mil Lempiras (L 500,000.00)

Las señaladas en el inciso “c”, “d” y “e” con multa que será mayor a Quinientos Mil Un Lempiras (L 500,001.00) pero menor o igual a Un Millón de Lempiras (L 1, 000,000.00)

Cuando exista una segunda reincidencia la multa será el doble de la multa anteriormente aplicada.

**Artículo 62.-** Los servicios al público prestados por la Gerencia de Ambiente para cumplir con sus responsabilidades de regulación ambiental en la Zona de Reserva del Merendón tendrán los siguientes costos:

- |   |  |
|---|--|
| a) Delimitación de la Zona de Reserva del Merendón  | Quinientos Lempiras(L 500.00) por solicitud              |
| b) Inspección para reparación de vivienda   | Quinientos (L 500.00) por solicitud                      |
| c) Control de plagas y enfermedades   | Dos Mil Quinientos (L 2,500.00) por hectárea o fracción. |
| d) Cuando se trate de árboles dispersos en diferentes puntos, por control de plagas y enfermedades                                      | Cincuenta Lempiras (L 50.00) por unidad.                 |
| e) El proponente que solicite una inspección de campo para determinar qué tipos de cultivos (agroforestales) son aptos en su propiedad. | Quinientos Lempiras (L 500.00) por visita                |

### CAPÍTULO IX

#### INSTALACIONES DE SISTEMAS DE COMUNICACION Y CONDUCCION DE ENERGIA EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDON

**Artículo 63.-**Todas las instalaciones utilizadas con el propósito de sistemas de conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radiocomunicación y telefonía celular, etc.; en las zonas definidas por los Decretos 46-90 y su reglamento y Decreto 334-2013, en especial las comprometidas en el título denominado “La Protección”, serán sujetas de una tasa anual por uso de espacio físico de Quinientos Lempiras (L 500.00), por metro cuadrado, entendiéndose que la instalación comprende toda el área que ocupan los vientos que sostiene la torre; sin perjuicio del pago del canon que pagan a CONATEL y deberán incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la Zona de Reserva del Merendón de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Ambiente.

Para la instalación de antenas de telefonía celular, no debe haber escuelas, colegios ni toda agrupación de niños por lo menos a 1 Km. a la redonda. Debiendo solicitar su respectiva autorización a la Gerencia de Ambiente, previo a su inicio de construcción.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con el

recargo de intereses del 1.0% (uno por ciento) mensual sobre el saldo.

**Artículo 64.-**Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente contarán con un máximo de dos personas, siendo obligatoria la incorporación de facilidades sanitarias cuyas directrices técnicas serán establecidas por la Gerencia de Ambiente previo al pago de Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2,500.00) y su construcción e instalación será bajo supervisión estricta de la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 65.-**Para las nuevas instalaciones o proyectos de comunicación y conducción de energía que estén fuera del Título denominado La Protección, pero siempre dentro de la Zona de Reserva del Merendón, los interesados deberán solicitar sus respectivos permisos ante la Gerencia de Ambiente. En el caso de las Licencias Ambientales se deberán solicitar ante la Secretaría Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE). Una vez aprobada su instalación por Gerencia de Ambiente, las nuevas instalaciones y sistemas de conducción deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo No. 63.

**Artículo 66.-**HONDUTEL, ENEE y todas las Instituciones Gubernamentales Privadas y Militares que posean

infraestructura de comunicación y conducción de energía en la Zona de Reserva del Merendón, deberán cumplir con lo estipulado en este Reglamento.

**Artículo 67.-**Toda infraestructura aprobada por la Gerencia de Ambiente en la Zona de Reserva del Merendón deberá ser acompañada del diseño y cálculo de estabilidad de los taludes donde deberá compararse esfuerzos tangenciales con la resistencia al corte a lo largo de la superficie de deslizamiento potencial y observar las demás consideraciones técnicas

## CAPÍTULO X

### REGULACIONES DE LAS ESTACIONES EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ESTRUCTURAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS

**Artículo 68.-**Todas las estaciones de servicio, bombas de patio y estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas que operen en el municipio, deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 112 del presente reglamento.

**Artículo 69.-**Para otorgar los permisos de instalación y operación a las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas solicitadas a la Gerencia de Ambiente, se deben seguir los parámetros siguientes:

**Por ubicación no se permitirá la instalación en:**

- 1) Las franjas de seguridad (áreas nonedificandi) de las corrientes de aguas superficiales del Municipio.

- 2) Ninguna zona en la que el movimiento de tierras cause desestabilización en los taludes aledaños.
- 3) En la Zona de Reserva del Merendón.
- 4) Todas las que prohíba el Instrumento Normativo de Ordenanza de ZyU vigente.
- 5) No se construirán en áreas susceptibles a riesgos naturales tales como ser: hundimientos, deslizamientos e inundaciones.

**En relación con pozos de abastecimiento de agua existentes:**

- 6) Se establece un radio de seguridad de trescientos (300) metros de los pozos de abastecimiento público existentes. Para la instalación de estructuras de almacenamiento de combustible en un radio menor a los trescientos (300) metros de distancia de un pozo destinado para el abastecimiento de la población se tomarán en cuenta los siguientes criterios para evaluar la solicitud: frecuencia de explotación del pozo, estudios de conductividad hidráulica, calidad y cantidad de agua, capacidad de bombeo, número de usuarios beneficiados del agua potable, perfil litológico completo, dirección de flujo y procedimientos constructivos. De no existir información en el Sistema de Información Ambiental de la Gerencia de Ambiente, los estudios correrán por cuenta del proponente. En ningún caso se permitirán estructura de almacenamiento de hidrocarburos a menos de cien (100) metros de un pozo público de suministro de agua.
- 7) En caso de proyectarse estructuras de almacenamiento dentro de industrias e instalaciones comerciales y de servicios, cuando existan pozos de abastecimiento dentro de la misma, la Gerencia de Ambiente dictaminará la factibilidad de la instalación sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior.

El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 113 del presente reglamento.

**Artículo 70.-**Todas las estaciones expendedoras de combustible, bombas de patio y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas solicitados a la Gerencia de Ambiente, desde el punto de vista constructivo y de seguridad deberá regirse por los criterios y directrices técnicas establecidas en **El Capítulo III artículo 16 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos.**

Más los siguientes aspectos técnicos locales:

- a. En toda estación de servicio las edificaciones para lavado, cambio de aceite y engrase de automotores serán evaluadas por la Gerencia de Ambiente para determinar su factibilidad.
- b. Las tuberías de conducción deberán ser estrictamente del tipo coaxial de pared doble, sin accesorios; quedando estrictamente prohibido el uso de HG.
- c. Igualmente aplica para casos especiales el uso de contención terciaria para las líneas de conducción ya sea mediante el recubrimiento con tubería de mayor diámetro o impermeabilización de zanjas.
- d. Se deben instalar al menos dos pozos de inspección (piezómetros) en los predios de instalación del tanque subterráneo a fin de monitorear periódicamente (su ubicación y profundidad será indicada por la Gerencia de Ambiente).
- e. Se deben instalar válvulas de impacto y cajas de retención debajo de las bombas dispensadoras.
- f. Se deberá de instalar cajas de retención debajo de los depósitos de descarga de combustible realizados por los carros cisternas. Estas deberán tener el mecanismo de drenaje directo a los tanques de almacenamiento. El incumplimiento a este artículo dará lugar a la

aplicación de la multa establecida en el artículo 113 del presente reglamento.

**Artículo 71.-**Toda persona natural o jurídica propietaria de cualquier estructura de almacenamiento o conducción subterránea de hidrocarburos y sustancias peligrosas que opere dentro del término municipal deberá llevar un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la Administración y control de inventario de productos derivados del petróleo (combustibles); o por medio de sistemas electrónicos de administración y control de inventarios (por ejemplo: veeder root), para lo cual deberá presentar ante la Gerencia de Ambiente dicho control a simple requerimiento de esta y adjunto al informe de cumplimiento de medidas ambientales (ICMA), asimismo la Gerencia de Ambiente cuenta con la potestad de proceder de oficio a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las mismas.- Los propietarios de las estaciones de servicio que cuenten con un sistema electrónico de administración y control de inventarios (por ejemplo: veeder root) están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de cuatro (4) años a partir de la última prueba presentada a la Gerencia de Ambiente y los que cuenten con un control diario de inventarios de forma manual con el procedimiento de la administración y control de inventario están obligados a realizar pruebas de hermeticidad con una periodicidad de dos (2) años a partir de la última prueba presentada a la Gerencia de Ambiente con las siguientes especificaciones:

- a. Para los tanques: acústica al vacío, volumétrica con sensores electrónicos de nivel o prueba de presión con una materia inerte (nitrógeno) debiendo mantener cinco (5) PSI.
- b. Para las tuberías: pruebas de presión con un material inerte (nitrógeno) debiendo mantener cinco (5) PSI.

El reporte deberá ser elaborado por un ente externo y los resultados deberán ser presentados un mes después de realizada las pruebas de campo y la periodicidad se tomará a partir del último reporte presentado. El responsable de

cada estación de servicio deberá comunicar a la Gerencia de Ambiente la programación de pruebas de campo para la respectiva supervisión.

El incumplimiento a este artículo dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el artículo 114 del presente reglamento.

**Artículo 72.-**En caso de detectarse fugas en los tanques, tuberías y accesorios, se procederá a la aplicación de la multa establecida en el artículo 115 del presente reglamento.

**Artículo 73.-**Toda persona natural o jurídica, propietaria de cualquier estructura de almacenamiento de combustible y sustancias peligrosas en un periodo de treinta (30) años (contados a partir desde la fecha de instalación de los tanques), deberá presentar un informe en el cual se detalle el estado actual de los tanques instalados, expresando con fundamentos técnicos si es necesario o no proceder al cambio, una vez entregado dicho informe a la Gerencia de Ambiente, esta procederá a realizar un dictamen sobre la información entregada y determinará si es necesario o no el cambio de los tanques. De ser necesario el cambio el proponente presentará una calendarización y cronograma de ejecución de obra el cual será aprobado por la Gerencia de Ambiente; en el entendido que de no proceder el cambio de dichos tanques, el proponente deberá presentar el informe técnico referido en el párrafo anterior en periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de resolución del informe anterior.

En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 116 del presente reglamento.

**Artículo 74.-**Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado), deberán establecerse en lugares permitidos por la Ordenanza de Zonificación y deberán contar con su permiso ambiental correspondiente emitido por la Gerencia de Ambiente y disponer de estos residuos de manera adecuada, prohibiéndose el vertido de

los mismos en vías públicas, alcantarillado, cuerpos de agua y suelo. En caso de que el aceite usado sea manejado por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. En caso de no cumplir con lo anteriormente establecido y que su disposición sea directamente al suelo y cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 117 del presente reglamento, las cuales no eximen al infractor de la remediación del impacto ocasionado.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

**Artículo 75.-**Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas en condiciones que genere impactos ambientales como ser: proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vía pública y cuerpos de agua. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 118 del presente reglamento.

**Artículo 76.-**Se prohíbe la quema de cualquier índole al aire libre. Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente, será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar el gasto en que incurra. Toda disposición final de residuos sólidos no tóxicos deberá efectuarse ya sea en el centro de disposición final municipal o a través de empresas privadas, debidamente autorizadas; dedicadas al reciclado, reúso o incineración de residuos. Los residuos tóxicos deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su disposición final. En caso de que los residuos sean manejados por terceras personas se deberán mantener registros actualizados y documentos que acrediten su disposición final. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 119 del presente reglamento.

**Artículo 77.-**La norma municipal de ruido se regirá por la siguiente tabla.



Grado de Ruido	Efecto en Humano	Zona	Rango (Decibeles)	Sanción
I. Moderado	Ruido común	a) Comercial/Industrial b) Todas	≤70 ≤55	Niveles aceptables
II. Alto	Molestia Moderada a Grave	a) Comercial/Industrial b)Residencial c)Todas	70 a 85 60 a 75 55 a 70	Multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) y decomisos de equipo según gravedad del caso.
III. Muy Alto	Molestia Grave con Riesgo	Todas	Niveles superiores al II	Multa de Mil Lempiras (L 1,000.00) y decomisos de equipo y cese de actividades
IV. Ensordecedor	Riesgo Grave de pérdida de audición	Todas	95 a 140	Multa de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) y decomisos de equipo

**Artículo 78.-**Toda persona natural o jurídica cuyas actividades generen impactos a la calidad del aire y a la salud humana como malos olores, humo, polvo u otras partículas deberán cumplir la legislación vigente en el país y las regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 120 del presente reglamento.

**Artículo 79.-**El impacto ambiental por la mala disposición de residuos peligrosos, residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, industriales y los provenientes de construcciones y excavaciones en lugares no autorizados como ser: calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias, pluviales y otros.

En caso de que una obra de excavación o construcción genere residuos o material sobrante, se debe reutilizar para rellenar el mismo proyecto. De lo contrario, debe ser removido y llevado a sitios de acopio o sitios de disposición final autorizados por la Gerencia de Infraestructura de la

Municipalidad de San Pedro Sula.

Está prohibido establecer sitios de acopio o disposición final en fajas de protección, bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas y humedales identificados en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano.

Lo anterior será sancionado por lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto ambiental al ecosistema de lagunas, humedales y canales dentro del casco urbano del municipio y que no cumplan con las recomendaciones planteadas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización del Plan Maestro de Desarrollo Urbano, Dictámenes Ambientales, Resoluciones y Medidas de Mitigación, Directrices Ambientales, normalización o control ambiental, con el propósito de evitar los siguientes impactos:

- a) Destrucción de flora y desplazamiento de fauna.
- b) Construcción de canales de drenaje de las lagunas y humedales.
- c) La cacería ilegal de fauna terrestre.

Serán sancionados con la aplicación del Artículo 125 del presente Reglamento.

**Artículo 80.-** Todo vehículo que circule dentro del término municipal de San Pedro Sula, deberá cumplir con lo estipulado en el “**Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de Vehículos Automotores**”. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 122 del presente reglamento.

## CAPÍTULO XII DE LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 81.-** El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, dentro del término Municipal, ya sea la explotación temporal o permanente. Estarán gravados con ese impuesto:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, arena y grava, utilizando como referencia los precios establecidos por la Cámara Hondureña de Industria y Construcción (CHICO).
- b) Bosques y sus derivados
- c) La caza, pesca o extracción de cualquier especie.

**Artículo 82.-** El impuesto será el siguiente:

- a) El uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el término municipal correspondiente, los cuales serán cancelados en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.

La fórmula a utilizar para el cálculo de pago por extracción de material es:

$$\text{Costo a Pagar} = V * Fa * Co * 1\%$$

Costo a Pagar = en Lempiras

V= Volumen de Extracción en M<sup>3</sup>

Fa= Factor de Abundamiento 1.3 – 1.5

Co= Valor Comercial según CHICO de acuerdo tipo de material en fecha de la extracción.

Para el volumen de extracción deberá presentar los planos y documentos que avalen el volumen declarado el cual será verificado en campo.

- b) La suma equivalente en Lempiras a Cincuenta Centavos de Dólar (US\$0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de materia o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.
- c) Toda persona natural o jurídica que desee explotar o extraer material para construcción con fines comerciales proveniente de las riberas y cauces de ríos o cualquier cantera natural del municipio, deberá solicitar el permiso respectivo a la Gerencia de Ambiente, siempre y cuando esta explotación no represente un volumen superior de diez (10) metros cúbicos diarios para la minería artesanal y de 100 metros cúbicos diarios para el pequeño minero. Para volúmenes superiores se requerirá de una concesión minera otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN), en este último caso sin perjuicio de la obtención de los respectivos permisos municipales y ambientales.
- d) Si el material producido por las operaciones antes mencionadas se utiliza en la misma propiedad o en otro terreno del mismo propietario como material de relleno, también deberá pagar el 1% del valor comercial del producto y el cobro de dictamen de factibilidad ambiental elaborado por la Gerencia de Ambiente.

**Pago:** El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, dicho pago debe realizarse en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por parte de la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 83.- Obligaciones formales de los contribuyentes:**

Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo al precio de venta.
- b) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el proponente presentará un reporte mensual donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.
- c) Los proyectos de extracción o explotación de recursos deberán contar con su respectiva Licencia Ambiental y Concesión Minera no Metálica si lo ameritan, como requisito adicional y previo al otorgamiento del permiso de operación municipal.

En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 123 del presente reglamento.

### CAPÍTULO XIII DEL CORTE Y PODA DE ÁRBOLES

**Artículo 84.- Tarifas y sanciones por corte y poda de árboles:** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para corta árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la Gerencia de Ambiente. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Gerencia de Ambiente, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa de acuerdo al diámetro a la altura del pecho (DAP) expresado en centímetros asimismo la firma de una acta de compromiso en la que se establece la plantación de árboles en compensación a los cortados.

#### Tarifa por Corte

##### (Diámetro medido a 1.30 metros de altura)

#### 1.- Frutal

Menor o igual a 15 centímetros	Ciento Ochenta Lempiras (L180.00)
Mayor de 15 centímetros	Tres Cientos Lempiras (L300.00)
Muerto o por alto riesgo	Sesenta Lempiras (L. 60.00)

#### 2.- Maderable

##### a) No comercial

Menor o igual a 15 centímetros	Ciento veinte Lempiras (L120.00)
Mayores de 15 centímetros	Trecientos Lempiras (L 300.00)
Muerto o por alto riesgo	Cien Lempiras (L100.00)

##### b) Comercial

Menor o igual a 15 centímetros	Ochocientos Lempiras (L 800.00)
Mayor de 15 centímetros	Mil Quinientos Lempiras (L1,500.00)
Muerto o por alto riesgo	Quinientos Lempiras (L 500.00)

##### c) Maderable Especie en Veda

Menor o igual a 15 centímetros	Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00)
Mayor de 15 centímetros	Tres Mil Quinientos Lempiras (L 3,500.00)
Muerto o de alto riesgo	Seiscientos Lempiras (L 600.00)

#### 3.- Árboles Históricos

Histórico	Quince Mil Lempiras (L 15,000.00)
Muerto	Un Mil Lempiras (L 1,000.00)
Alto riesgo	Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00)

La aprobación del permiso para la poda y corte de árboles históricos se otorgará previa autorización de la corporación municipal.

4.- Se prohíbe plantar **Ficus benjamina** en el término municipal u otra especie exótica que determine la Gerencia de Ambiente, prohibiendo a su vez la reproducción de estas especies en viveros, las benjamins quedan exentas de pago del permiso de corte, no así de las sanciones por cortarlas ilegalmente.

**Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo:**

Frutal y Maderables No Comerciales	Ciento Cincuenta Lempiras (L 150.00)
Maderables Comerciales	Doscientos Lempiras (L 200.00)
Maderables Especie en Veda	Tres Cientos Lempiras (L 300.00)
A excepción de los árboles de: Guanacaste, Ceibo y Hule	Quinientos Lempiras (L 500.00)
Históricos	Ochocientos Lempiras (L 800.00)

En caso de que las solicitudes sean presentadas por Centros de Educación Públicas, que los árboles estén causando daños a las instalaciones, el permiso para el corte o poda, estará exento de pago.

Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general en el árbol, no excediendo el 20% del área foliar del árbol. (Basado en los criterios técnicos de la Gerencia de Ambiente).

En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 124 del presente reglamento.

**Vigencia del Permiso:****Alto Riesgo y daño a infraestructura:**

- El permiso tendrá vigencia de un mes (a partir de la fecha de emisión) que se podrá renovar en el mismo año que se emitió, pero sólo se podrá renovar una vez sin costo.
- No se podrá realizar el corte o poda sin haber firmado el acta de compromiso y retirado el permiso respectivo.

- Solicitudes de permisos corte o poda de árboles que esté emitido y no se ha realizado el pago respectivo y no se reclame en el tiempo de duración del permiso (un mes a partir de su emisión) tendrá un periodo de dos meses para firmar el acta de compromiso y reclamar el permiso, sino quedará sin valor y efecto.

5.- Toda persona natural o Jurídica a la cual la Gerencia de Ambiente le autorice el corte de un árbol deberá de, en concepto de compensación ambiental, reforestar mediante:

- La siembra de tres (03) árboles, por cada árbol cortado de especie maderable no comercial.
- Diez (10) árboles por cada árbol cortado de especie maderable comercial.
- Quince (15) árboles por cada árbol cortado de especie en veda y cualquier tipo de árbol cortado en zonas denominadas como especiales en la Ordenanza de Zonificación y Desarrollo Municipal.

Debiendo además comprometerse a darles el mantenimiento por dieciocho (18) meses, los cuales serán sembrados de acuerdo a las directrices y lugar establecido por la Gerencia de Ambiente.

La reforestación podrá ser delegada en la Gerencia de Ambiente siempre y cuando se pague la cantidad de Ochenta Lempiras (L 80.00) por árbol a sembrar, cantidad que representa el costo del mantenimiento preventivo por los dieciocho meses (18). Dicho valor deberá ser pagado según recibo emitido por la Gerencia de Ambiente”.

Se establece la siguiente tabla de precios para la venta de plantas que se producen en el vivero de la Gerencia de Ambiente:

- Especies en veda (establecido por el ICF).....Cincuenta Lempiras (L50.00) cada planta
- Maderables de color.....Cuarenta Lempiras (L 40.00) cada planta
- Otros maderables.....Treinta Lempiras (L30.00) cada planta
- Árboles frutales.....Treinta y Cinco Lempiras (L 35.00) cada planta

5. Plantas ornamentales y flores..... Veinte Lempiras (L 20.00) cada planta

Los valores por la compra de plantas deberán ser pagados en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

6. La renovación de permisos extendidos podrá hacerse únicamente durante el año vigente y tendrán un valor de renovación de Ciento Cincuenta (L150.00).

7. Las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar proyectos residenciales o construcción de edificios, deberán adjuntar plano arbóreo, lo que será requisito adjunto a la solicitud de permiso.

8. Corte, aprovechamiento, manejo de regeneración o poda de árboles en plantaciones certificadas en el área urbana de San Pedro Sula.

- a) En las plantaciones forestales debidamente certificadas por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF. Mediante un Certificado de Plantación y Manejo, a nombre de su propietario, se debe diferenciar el cobro de la siguiente manera:

- I. Primer raleo. Cinco Lempiras (L 5.00) por árbol cortado.
- II. Segundo raleo: Siete Lempiras con Cincuenta Centavos (L 7.50) por árbol cortado.
- III. Corte final: Diez Lempiras (L 10.00) por árbol cortado.

En el caso de realizar podas de formación de árboles no se realizará el cobro de la tarifa. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el certificado de plantación. Mediante la coordinación ICF- Gerencia de Ambiente, se mantendrá un estricto control de los volúmenes aprovechados.

- b) Cuando haya un ataque de plaga a bosques de pino, no tendrá costo el permiso de corte, si el

propietario realiza el control fitosanitario previa presentación de constancia emitida por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), donde se establece cuáles son los arboles a cortar o sujetos del permiso por estar plagados. Si el personal de la Gerencia de Ambiente realiza el control fitosanitario, se aplicará lo establecido en el ARTÍCULO 62 del Reglamento Ambiental vigente.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS DICTAMENES AMBIENTALES

**Artículo 85.-** Los pagos por dictámenes, estudios o análisis ambientales realizados por la Gerencia de Ambiente, son definidos de la siguiente manera:

1. Trámite para la emisión y renovación del Dictamen Ambiental, para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Negocios tendrá un valor de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

Asimismo toda actividad de carácter temporal como ser: ferias, espectáculos de corta duración, circos etc., deberán solicitar su respectivo Dictamen Ambiental para operar dentro del municipio; dicho trámite deberá realizarse previo a la aprobación de los permisos emitidos por la Municipalidad. Los dictámenes ambientales para Licencia de Operación de Negocios deberán renovarse anualmente.

2. Trámite de Categorización o Prefactibilidad Ambiental tendrá un costo de Tres Mil Lempiras (L3,000.00)
3. Por el trámite de limpieza y nivelación de terrenos tendrá un costo de:
  - DE 0 a 3 Manzanas Mil Ochocientos Lempiras (L 1,800.00).
  - DE 3.01 en adelante Dos mil quinientos Lempiras (L 2,500.00)
 Este permiso tendrá una validez de Treinta (30) días calendario.
4. Emisión de Directrices Ambientales tendrá un costo de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00).

5. El permiso ambiental para ocupación de área Non Aedificandi, se cobrará Tres Mil Lempiras (L 3,000.00). Si el dictamen es favorable se procederá a firmar un acta de compromiso. La renovación anual de dicho permiso tendrá un costo de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) a pagarse en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.
6. La Gerencia de Ambiente podrá prestar servicios ambientales dentro o fuera del Municipio. Los costos por estos servicios serán determinados mediante cotización aprobada por la Gerencia de Ambiente.
7. El análisis de las emisiones vehiculares tendrá un costo de Trescientos Lempiras (L 300.00) por cada vehículo.
8. Emisión de directrices técnicas para extracción y cambios de tanque y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas tendrá un costo de Tres Mil Quinientos Lempiras (L3,500.00).
9. Toda persona natural o jurídica que solicite a la Gerencia de Ambiente reporte técnico (sonómetros, aforo, muestreo, calidad de aire (PM10), iluminación, etc.), deberá correr con los gastos que se incurran por dicho servicio, el cual estará determinado para cada caso de acuerdo al sitio de ejecución y las condiciones existentes para la realización de dicho trabajo.
10. Constancia de inspección de cumplimiento de medidas ambientales puntuales se cobrará Un Mil Lempiras (L1,000.00).

**Artículo 86.-**La Gerencia de Ambiente en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007 publicado en La Gaceta el 16 de julio del año 2010, prestará los servicios de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra

actividad pública o privada según este decreto delegado por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y su responsabilidad; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.

**Artículo 87.-**La Gerencia de Ambiente en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia, cobrará por cada vez a la persona interesada, la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L 3,500.00).

Todas las empresas que cuentan con su licencia ambiental y certificados de auditoría ambientales deberán presentar según la periodicidad que se le estipule en su resolución el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) al periodo que corresponda, el control y seguimiento que se derive de la presentación del ICMA tendrá un valor de Tres Mil Quinientos Lempiras (L 3,500.00).

## CAPÍTULO XV

### ORDENANZA MUNICIPAL DE REFORESTACION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL URBANO

**Artículo 88.-** Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, dueños y ocupantes pacíficos de propiedades, organizaciones sin fines de lucro, La Municipalidad de San Pedro Sula y demás personas naturales y jurídicas que ejecuten proyectos de reforestación o forestación, actividades de reposición y mantenimiento de árboles deberán cumplir con las regulaciones de las normas y buenas prácticas ambientales enmarcadas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO XVI DEL COBRO DE LA DEUDA

**Artículo 89.-**De acuerdo con el Contrato de Concesión los valores cobrados por la concesionaria por cargos adeudados a la Gerencia de Ambiente por los usuarios de los servicios, serán transferidos a la Gerencia de Ambiente, mensualmente sin atraso alguno, en caso que no se entregaren dichos valores cobrados por la concesionaria mensualmente se les aplicarán los intereses moratorios correspondientes.

**Artículo 90.-**Cuando el cliente no pueda cancelar de una sola vez su deuda acumulada, puede solicitar un arreglo de pago a la Gerencia de Ambiente. El cual no deberá exceder de SEIS (6) meses y deberá pagar de contado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda; los arreglos de pago deben incluir el 2% de interés mensual sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante letras de cambio a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, mismas que se encontrarán bajo la custodia de la Gerencia de Ambiente

**Artículo 91.-**La Gerencia de Ambiente puede legalmente exigir el pago de tasas por servicios y de las multas contempladas en el presente Reglamento Ambiental del Plan de Arbitrios Municipal, de acuerdo a la Ley de Municipalidades y lo preceptuado en el Reglamento de la misma.

Para la ejecución del cobro de la deuda, la Gerencia de Ambiente dispondrá de los siguientes procedimientos:

- A. Cobro Administrativo
- B. Cobro Legal o Judicial por la vía ejecutiva y por la vía de apremio.

## CAPÍTULO XVII SANCIONES Y MULTAS

**Artículo 92.-**En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier

persona natural o jurídica, la Gerencia de Ambiente podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente. La multa en el caso de incumplimiento a lo estipulado en las diversas actas de compromiso será de Un mil Lempiras (L 1,000.00) a Cien mil Lempiras (L 100,000.00) además de la multa por el impacto específico determinado por este reglamento.

**Artículo 93.-**La contravención a lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento será sancionada con una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de las aguas residuales descargadas con respecto a las normas técnicas vigentes, utilizando la fórmula siguiente:

$$M = \frac{[(2DBO+DQO)+ SS]*C1+\Sigma SI*C2}{3}$$

Donde:

- M** = Sanción en Lempiras por muestra, que en ningún caso será menor de Lps. 10,000.00. al mes.
- Cl** = Costo en Lempiras por Kg. =L. 0.20 por día de los parámetros DBO, DQO, y SS
- DBO** = Demanda Bioquímica de Oxígeno en Kg. por día
- DQO** = Demanda Química de Oxígeno en Kg. por día
- SS** = Sólidos suspendidos en Kg. por día
- SI** = Sustancia de Interés Sanitario en Kg. por día
- C2** = Costo en Lempiras/Kg. de sustancias de interés sanitario = Lps. 12.00
- Para convertir concentración (mg/l) en carga (kg./día), se multiplica la concentración de parámetro por el caudal descargado en metros cúbicos por día (m<sup>3</sup>/día) y se divide entre 1000.
  - Las sustancias de interés sanitario comprenden grasas y aceites, metales pesados, hidrocarburos, pesticidas y compuestos tóxicos.
  - Nota: El pago de esta sanción no exime la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las exigencias del marco legal vigente.

**Artículo 94.-**La aplicación de la sanción estipulada en el artículo anterior no exime de la remediación del daño no podrá exceder el término de treinta (30) días calendarios, en caso de contar con un sistema de tratamiento, caso contrario el máximo tiempo de aplicación será el establecido en las actas de compromiso o contratos de cumplimiento de medidas de control ambiental suscritas con la Gerencia de Ambiente o MI AMBIENTE.

En ambos casos el no cumplimiento de los plazos dará lugar a que la Gerencia de Ambiente inicie acciones legales ante la Procuraduría General del Ambiente y la MI AMBIENTE.

**Artículo 95.-**La contravención a las disposiciones anteriores en los artículos 16, 23, 24 (numeral 1) y 26 se sancionarán de acuerdo a los siguientes literales:

Para personas naturales.

- a) Multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por primera vez.
- b) Multa de Cinco Mil Lempiras con Un Centavo (L 5,000.01) hasta Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por reincidencia más proceso Judicial

Para personas jurídicas:

- a) Multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por primera vez
- b) Multa de Veinte Mil Lempiras con Un Centavo (L 20,000.01) hasta Doscientos Mil Lempiras (L 200,000.00) por reincidencia más proceso judicial

Multas aplicables al numeral 2, del artículo 24 del presente reglamento:

- a) Primera vez Quinientos Lempiras (L 500.00) para glorietas, merenderos y cafeterías, por segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan.
- b) Primera vez Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00) para restaurantes, hoteles, talleres y otros

potenciales generadores de grasas, aceites e hidrocarburos, por segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan.

- c) Primera vez Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) para industrias, segunda vez el doble de la multa más acciones judiciales y administrativas que correspondan.

**Artículo 96.-**De no cumplir con lo estipulado en el Artículo 17 inciso c, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 97.-**La contravención del artículo 19 dará lugar una sanción de Quinientos Lempiras (L500.00) por cada día de retraso en la entrega de resultados.

**Artículo 98.-**La contravención del artículo 21 dará lugar a una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan.

**Artículo 99.-**La contravención del artículo 22, se impondrá una multa de Mil Lempiras (L 1,000.00), persona natural y Dos Mil lempiras (L 2,000.00), persona jurídica y por cada día de atraso una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00), en el comienzo de las mismas. Esta disposición abarca a la concesionaria.

**Artículo 100.-**La contravención del artículo 25 dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) más Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) diarios y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablarán las acciones judiciales que correspondan.

**Artículo 101.-**La contravención del artículo 28 del presente reglamento, dará lugar a las siguientes multas y sanciones, a los numerales siguientes:



1. Suspensión del abastecimiento
2. Sanción con una multa de Diez Mil Lempiras (L10, 000.00) la primera vez y clausura del pozo la segunda vez.
3. Sanción con el doble del consumo normal o consumo promedio normal.
4. Sanción con una multa de Cinco mil Lempiras (L 5,000.00).

**Artículo 102.**-La contravención a los siguientes incisos del artículo 30, dará lugar a las siguientes multas:

Inciso a):

a.1) **Propietarios sin permiso:** Treinta Mil Lempiras (L 30,000.00) por pozo, más el pago del permiso y supervisión si se dictamina factible, en caso que no fuera factible, el sellado del mismo correrá por cuenta del cliente, con el entendido que siempre pagará la multa de Treinta Mil Lempiras (L30, 000.00).

a.2) **Perforador de Pozo sin permiso:**

Por primera vez Treinta Mil Lempiras (L30, 000.00) más el paro de la obra.

Por segunda vez Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) más la cancelación por un año de su licencia de Perforista emitida por la Gerencia de Ambiente y el paro de la obra.

a.3) En caso que el pozo se encuentre totalmente construido y/o en operación se cobrará el doble de lo especificado en el inciso a.1.

Inciso b): Se aplicará una multa de Dos Mil lempiras (L 2,000.00) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de tres (3) meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

Inciso c): Se aplicará una multa de Dos Mil lempiras (L 2,000.00) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de tres (3) meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

Inciso d): Se aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00)

Inciso e): Se aplicará el doble de las sanciones estipuladas en el "inciso b" de este artículo.

Inciso f): El incumplimiento a este numeral dará lugar a que la Gerencia de Ambiente cobre una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) por primera vez, por segunda vez

Diez Mil Lempiras (L10,000.00) y suspender el permiso de explotación del agua por un período de seis meses, Treinta Mil Lempiras (L30,000.00) por tercera vez más la cancelación definitiva del permiso de explotación del agua.

Inciso g): Se sancionará con una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) y la cancelación del pozo.

Inciso h): Será sancionado con una multa de Un Mil Lempiras (L1,000.00) más Cien Lempiras (L100.00) por cada día de atraso.

**Artículo 103.**-La contravención del artículo 31 dará lugar a las siguientes multas:

1. Cuando la empresa perforadora o perforista individual no cuente con su licencia extendida por Gerencia de Ambiente y se le encuentre en actividades de perforación, se le aplicará una multa de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L 35,000.00) por pozo, y de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) si se le encuentra realizando actividades de limpieza o rehabilitación.
2. Por la perforación de un pozo sin exigir a sus clientes el permiso escrito y el acta de compromiso donde se fijen las condiciones y normas para perforación del pozo extendido por la Gerencia de Ambiente, previo al inicio de actividades. Se aplicará la multa de Quince Mil Lempiras (L. 15,000.00).
3. De no cumplir con el numeral 4 de dicho artículo, el propietario del pozo será sancionado con una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) y a la vez tendrá que proporcionar lo solicitado.
4. De no cumplir con el numeral 5 de dicho artículo, dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) por equipo y maquinaria en caso de reincidencia se multará por el doble de este valor.
5. En caso de dos (2) reincidencias de cualquier incumplimiento anteriormente mencionado, se

suspenderá la licencia de perforación de pozos por un año.

**Artículo 104.-**El incumplimiento al artículo 32 del presente reglamento, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00).

**Artículo 105.-**El incumplimiento al artículo 33 del presente reglamento, dará lugar a una multa de:

Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) por primera vez.

Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) por reincidencia más el paro de las actividades.

**Artículo 106.-**El incumplimiento al artículo 34 del presente reglamento, dará lugar a una multa de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por mes; el exceso extraído será facturado a Cinco Lempiras (L.5.00) por m<sup>3</sup>. Más el pago del consumo normal de acuerdo a la tarifa establecida en este reglamento.

**Artículo 107.-**La contravención al artículo 38 del presente reglamento, dará lugar a la aplicación de una multa de Diez Mil Lempiras (L10,000.00) más el pago del permiso.

**Artículo 108.-**La contravención al artículo 40 del presente Reglamento y artículo 81 del Plan de Arbitrios, dará lugar a una multa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) por pozos privados comerciales y Quinientos Lempiras (L 500.00) por cada día de retraso por un período máximo de 30 días, vencido este plazo se procederá a la clausura del mismo. En el caso de pozos privados de urbanizaciones no traspasados a la municipalidad dará lugar a una multa equivalente de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por lote de terreno, sumando posterior por trimestre de incumplimiento la misma cantidad calculada al inicio.

**Artículo 109.-**La contravención al artículo 57 del presente reglamento, dará lugar a una multa Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), más paro de la obra. El inversionista será responsable de corregir cualquier anomalía realizada durante el tiempo que trabaje sin la supervisión correspondiente.

**Artículo 110.-**En cumplimiento al artículo 58 del presente reglamento, en caso que el Urbanizador solicite nuevamente la recepción del proyecto, pagará una sanción de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00)

**Artículo 111.-**En cumplimiento al artículo 59 del presente reglamento; cualquier cambio que se encontrase fuera del diseño aprobado por la Gerencia de Ambiente se sancionará al urbanizador con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) y deberá someter nuevamente los cambios realizados para su revisión y aprobación.

**Artículo 112.-**En cumplimiento al artículo 68 del presente reglamento; se aplicará una sanción de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) sin perjuicio de cumplir con el trámite respectivo, si la misma es factible en el sitio; o en su defecto se ordenará el levantamiento de toda infraestructura existente. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa inmediata anterior.

**Artículo 113.-**La contravención a lo estipulado en los artículos 69 y 70 dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Por Ubicación o construcción sin permisos una multa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) a Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) dependiendo de la vulnerabilidad de la zona, sin perjuicio de la clausura inmediata de las operaciones y remediación de los daños al ambiente si los hubiere.
- b) Por incumplimiento de las directrices técnicas una multa de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por inciso sin perjuicio de las correcciones respectivas en los plazos determinados por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 114.-**En cumplimiento al artículo 71 del presente reglamento, de no realizarse dicha prueba en el tiempo establecido se aplicará una multa de Veinte Mil Lempiras (L20,000.00) por cada tanque instalado sin perjuicio de la realización de la referida prueba.

**Artículo 115.**-En cumplimiento al artículo 72 del presente reglamento, los costos incurridos en el proceso de remediación será responsabilidad única del causante, además del pago de una multa de Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) a Quinientos Mil Lempiras (L 500,000.00) de acuerdo al impacto ambiental provocado.

**Artículo 116.**-La contravención al artículo 73 del presente reglamento, dará lugar a la aplicación de una multa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) más el cierre temporal de las instalaciones hasta que se realice el cambio.

**Artículo 117.**-En cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del presente reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales no eximen al infractor de la remediación del impacto ocasionado:

Para personas naturales:

- a) Multa de Un Mil Quinientos (L 1,500.00) hasta Cinco Mil (L 5,000.00) por primera vez.
- b) Multa de Cinco Mil con Un Centavo (L 5,000.01) hasta Diez Mil (L10,000.00) por reincidencia más proceso Judicial.

Para personas jurídicas:

- a) Multa de Cinco Mil (L5,000.00) hasta Veinte Mil (L 20,000.00) por primera vez.
- b) Multa de Veinte Mil con Un Centavo (L 20,000.01) hasta Doscientos Mil (L 200,000.00) por reincidencia más proceso judicial.

**Artículo 118.**-En cumplimiento al artículo 75 del presente reglamento, se sancionará con una multa inicial de Trescientos Lempiras (L300.00), la segunda vez Quinientos Lempiras (L500.00) y las posteriores de Dos Mil Quinientos Lempiras (L2,500.00) sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente de las mismas.

**Artículo 119.**-En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del presente reglamento, se le aplicará las siguientes sanciones:

#### **Residuos no tóxicos**

Persona particular	Quinientos Lempiras (L500.00) a Un Mil Lempiras( L 1,000.00)
Empresa o negocio	Mil Quinientos (L 1,500.00) a Tres Mil Lempiras (L 3,000.00)

#### **Residuos tóxicos**

Persona particular	Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) a Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00)
Empresa o negocio	Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L 10,000.00)

Según impacto ambiental.

Por cada reincidencia la sanción será el doble del mayor valor según la descripción anterior.

Estas sanciones son independientes de las establecidas en la Ley General del Ambiente y su reglamento.

**Artículo 120.**-En cumplimiento al artículo 78 del presente reglamento, se aplicarán las siguientes multas:

Por primera vez:

Persona Natural: Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) a Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00)

Persona Jurídica: Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00)

En caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción aplicada por última vez. En ambos casos no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.

**Artículo 121.**-En cumplimiento del Artículo 79 del presente Reglamento se aplicarán las siguientes multas:

a) Por el impacto ambiental que causen los que arrojen residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos en calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, derechos de vía, carreteras, instalaciones sanitarias y otros, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L 10,000.00).

b) Los que arrojen residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos, inertes e industriales en los

bordos y cauces de los ríos, quebradas, canales, lagunas, humedales, instalaciones pluviales y otros, se aplicará una multa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00).

c) Para los que tengan acumulación de residuos sólidos domésticos y comerciales asimilables a domésticos e industriales en propiedad privada, tendrán una multa de:

- Domésticos: Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00).
- Comerciales: Diez Mil Lempiras (L 10,000.00).
- Industriales: Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00).

d) Está terminantemente prohibido mantener en la vía pública chatarras, vehículos en mal estado, accesorios y piezas de vehículos que constituyan criaderos de vectores de enfermedades infectocontagiosas o daño ambiental, el incumplimiento de esta disposición tendrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) más la medida de remediación.

En los incisos c y d, el infractor tendrá un plazo máximo de 48 horas para realizar las medidas de remediación.

En todos los casos el infractor deberá sufragar los costos de la recolección, acarreo y disposición final adecuada y no exime al infractor a la remediación de los daños ocasionados.

En caso de reincidencia en cualquiera de los casos antes mencionados, se cobrará el doble de la sanción aplicada la última vez.

**Artículo 122.-**La contravención a lo estipulado en el artículo 80 del presente reglamento, dará lugar a la aplicación de una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) la primera vez y Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por cada reincidencia, dichos valores deberán ser pagados en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de

Ambiente. El infractor que no cumpliera con lo estipulado en este artículo se remitirá a la instancia correspondiente

**Artículo 123.-**La contravención a lo estipulado en el artículo 83 del presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Por el ejercicio de la actividad sin la obtención de los respectivos permisos de extracción o explotación de recursos naturales o que en su efecto esté vencido, se le sancionará por primera vez con una cantidad de Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) a Cien Mil Lempiras (L100,000.00) según el fin de la extracción y volumen de recurso extraído, sin perjuicio de la confiscación total del recurso extraído y el paro de las actividades hasta que cumplan con todos los requisitos exigidos.

En el caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta inmediata anterior.

- b) La falta de pago total o parcial del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual igual al establecido por el Banco Central, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**Artículo 124.-**La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Gerencia de Ambiente, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles dentro del término municipal de San Pedro Sula, serán sancionados. Además se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la Gerencia de Ambiente, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso, siendo la Gerencia de Ambiente la responsable de la custodia de la maquinaria y la madera de uso artesanal será donada para proyectos de bienestar social.

**Sanciones por Corte****1.- Frutal**

Menor o Igual 15 centímetros  
 Mayor de 15 centímetros  
 Muerto

Trescientos Lempiras (L 300.00)  
 Mil Doscientos Lempiras (L 1,200.00)  
 Doscientos Lempiras (L 200.00)

**2.- Maderables****a) No comercial**

Menor o Igual a 15 centímetros  
 Mayor de 15 centímetros  
 Muerto

Seiscientos Lempiras (L 600.00)  
 Tres Mil Lempiras (L3,000.00)  
 Cuatrocientos Lempiras (L 400.00)

**b) Comercial**

Menor o Igual a 15 centímetros  
 Mayor de 15 centímetros  
 Muerto

Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00)  
 Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00)  
 Ochocientos Lempiras (L 800.00)

**c) Maderable Especie en Veda**

Menor o igual a 15 centímetros  
 Mayor de 15 centímetros  
 Muerto o de alto riesgo

Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00)  
 Diez Mil Lempiras (L 10,000.00)  
 Mil Lempiras (L 1,000.00).

**3.- Árboles Históricos**

Histórico especie en veda  
 Muerto

Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00)  
 Cinco Mil Lempiras (L5,000.00).

También se encuentran sujetas a las mismas sanciones las acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otros), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambre, clavo, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la Gerencia de Ambiente.

Si el corte es realizado en la Zona de Reserva del Merendón será aplicada la sanción estipulada en el artículo 61 del presente reglamento.

**Sanciones por derribo Involuntario.**

A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de Treinta (30) días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

**Sanciones por derribo Voluntario:** A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada por acto premeditado, deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de Treinta (30) días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) por cada árbol, adicionales

al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

**Sanción por Poda**

a) <b>Frutal</b>	Trescientos Lempiras (L 300.00)
b) <b>Maderables</b>	Mil Doscientos Lempiras (L 1,200.00)
c) <b>Maderable Especie en Veda</b>	Cuatro Mil Lempiras (L 4,000.00)
d) <b>Árboles Históricos</b>	Siete Mil Lempiras (L 7,000.00).

Si la poda es realizada en la Zona de Reserva del Merendón será aplicada la sanción estipulada en el artículo 61 del presente reglamento.

**Acta de Compromiso:**

La persona natural o jurídica que corte o pode árboles con o sin permiso, deberá firmar acta de compromiso con esta Gerencia donde se comprometa a la plantación de los árboles de especies nativa por cada árbol cortado, esto sin perjuicio de la cancelación de la multa correspondiente y el decomiso de la madera. (Entiéndase por especies nativas las propias de la zona). El número de árboles y lugar a sembrar será establecido a criterio de la Gerencia de Ambiente.

Las personas naturales o jurídicas, que no cumplieron con lo establecido en las actas de compromisos serán sancionados con una multa de Quinientos lempiras (L 500.00) a Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) dependiendo del compromiso adquirido, sin perjuicio del cumplimiento del acta de compromiso.

**Artículo 125.-**Las personas naturales o jurídicas que causen daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con el presente reglamento y demás recomendaciones planteadas en el dictamen ambiental, Resoluciones y Contratos de Medidas de Mitigación, Directrices Ambientales, Normalización o Control Ambiental serán sancionadas con una multa que oscilará Mil Lempiras (L 1,000.00) y Doscientos Mil Lempiras (L200,000.00), más los costos de la remediación a los impactos causados para lo cual la Gerencia de Ambiente emitirá los términos de referencia respectivos.

**Las sanciones anteriores no eximen al infractor o responsable de asumir el costo total de la remediación de los daños ambientales o humanos ocasionados. La magnitud de estos daños será determinada por la Gerencia de Ambiente auxiliándose en el SINEIA en los casos que se consideren necesarios.**

**Artículo 126.-**De no contar con el permiso de limpieza, corte y nivelación los valores de multa serán los siguientes:

1. De 0.5 manzanas hasta 1.00 manzanas Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00)
2. De 1.01 manzanas hasta 5.00 manzanas Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00)
3. De 5 manzanas hasta 10 manzanas Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00)

En el caso de los permisos menores de 0.5 manzanas se definirá la multa como:

Habitacional Siete Mil Quinientos Lempiras (L7,500.00)

Comercial Quince Mil Lempiras (L 15,000.00)

En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa establecida por cada vez cometida la infracción.

**Artículo 127.-**A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil

Lempiras (L. 5,000.00). Los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

**Artículo 128.-**En el caso de denuncias de parte interesada o de oficio se citará al infractor para que se presente a la Gerencia de Ambiente y firme acta de compromiso de cumplimiento de medidas de remediación, sin perjuicio de las sanciones o multas que conforme a ley correspondan; en el caso de que el citado no comparezca se le citará nuevamente en un plazo de DOS (2) días máximo después de la fecha del incumplimiento, de no presentarse a la segunda cita, se le entregará una notificación al infractor en un plazo igual. De no lograrse solucionar el caso se notificará a las autoridades correspondientes para que se deduzcan las responsabilidades por la vía judicial.

## CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 129.-**Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las diferentes Leyes del país y en el presente Reglamento, todas las personas naturales y jurídicas objetos de este reglamento están obligados por Ley a:

- a.- Cancelar tasas, multas, sanciones y contribuciones, en los plazos señalados en las diferentes Leyes, este Reglamento y demás acuerdos emitidos por la Gerencia de Ambiente, en los bancos autorizados por la MSPS. La falta de pago de las mismas constituirá un pasivo ambiental y se vinculará con la Solvencia Municipal.
- b.- Llenar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los registros contables obligatorios y necesarios para completar los trámites de la Gerencia de Ambiente.
- c.- Anotar en los registros correspondientes las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, debiendo encontrarse respaldados dichos registros con los comprobantes respectivos.
- d.- Cumplir con todas las actas de compromiso suscritas con la Gerencia de Ambiente, caso contrario se aplicará una sanción que oscilará entre Quinientos Lempiras (L 500.00) y Cien Mil Lempiras (L100,000.00).

**Artículo 130.-**Anualmente la Municipalidad de San Pedro Sula deberá transferir a la Gerencia de Ambiente la Tasa de Servicios Ambientales de Manejo, Conservación y

Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales que es cobrada a través del recibo de Servicios Municipales.

**Artículo 131.-**Para asegurar la sostenibilidad financiera de la Gerencia de Ambiente toda persona natural o jurídica que tenga obligaciones de pago con esta, deberá estrictamente cancelar las mismas en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 132.-**Toda institución de cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc., en la Zona de Reserva del Merendón debe dar copia y hacer del conocimiento a la Gerencia de Ambiente y la Corporación Municipal de los hallazgos realizados.

**Artículo 133.-**El Reglamento Ambiental del Plan de Arbitrios Municipal vigente está en concordancia y ajustado a la jerarquía normativa señalada en el artículo 66 de la Ley

de Municipalidades:

- a) La Constitución de la República
- b) Los tratados internacionales ratificados por Honduras
- c) Ley General del Ambiente y su Reglamento.
- d) La Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- e) Las Leyes administrativas especiales.
- f) Las Leyes del Ministerio Público y otras Especiales y Generales vigentes.
- g) El Reglamento del SINEIA.
- h) Los demás reglamentos generales o especiales.
- i) Código de Salud.
- j) La Ley de Policía en lo que no se oponga a la Ley de Municipalidades.
- k) Los principios Generales del Derecho Público.-

**Artículo 134.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C2.9 REGLAMENTO PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL Y DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>415</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	415
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>420</b>
DISPOSICIONES TÉCNICAS.....	420
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>424</b>
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....	424
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>427</b>
DOTACIÓN Y DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL ESPACIO NO VIAL.....	427
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>429</b>
DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS.....	429
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>439</b>
ARBITRIOS Y SANCIONES.....	439
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>441</b>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES .....	441
<b>ANEXO</b> .....	<b>443</b>
ANEXO 1. CRITERIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS .....	443
ANEXO 2. GUÍA PARA EL CALCULO DE VIAJES Y MONTOS POR MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL.....	444
ANEXO 3. PARÁMETROS TÉCNICOS DE DISEÑO PARA ESTACIONAMIENTOS .....	446

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Espacio Vial, no vial, vehicular, no vehicular y ancho de calle.....	451
Figura 2. Línea de Bordillo, Corte de Línea de bordillo, Vado Vehicular, Área de Maniobra, Plaza de Estacionamiento	452
Figura 3. Transición Espacio de Acumulación, Entrada Estacionamiento, Salida Esquina de Predio .....	453
Figura 4. Dimensiones de Plazas de Estacionamiento, Ubicación y Diseño de las Plazas de Estacionamiento.....	455
Figura 5. Indicaciones de Maniobra Vehicular .....	456
Figura 6. Plazas de Estacionamiento con Vehículos Ordenados en Fila .....	457
Figura 7. Anchos Máximos de Entradas y Salidas Vehiculares Caso 1 (una entrada por cada 400 plazas o fracción)	458
Figura 8. Anchos Mínimos de Entradas y Salidas Caso 2 (Una Entrada por cada 400 Plazas o Fracción).....	459
Figura 9. Entradas y Salidas Combinadas .....	460
Figura 10. Distancia Mínima de Entrada y Salida Vehicular desde Esquina .....	461
Figura 11. Inicio de Rampas Vehiculares al Lote de Terreno y Pendientes de Rampas.....	462
Figura 12. Anchos de Pasillos de Circulación .....	463
Figura 13. Espacios de Acumulación, Acceso Vehicular .....	464
Figura 14. Acceso a Autoservicio y Ventanillas de Atención .....	465
Figura 15. Nivel de Pavimento de Entradas y Salidas .....	466
Figura 16. Radios de Giros en Entradas y Salidas .....	467
Figura 17. Carril Aceleración y Desaceleración Vehicular Caso 1 .....	467
Figura 18. Carril de Aceleración y Desaceleración Vehicular Caso 2 .....	469
Figura 19. Abatimiento de Portones de Acceso Vehicular y Peatonal.....	470
Figura 20. Arborización Existente y Franja de Acceso Principal .....	470
Figura 21. Espacios de Acumulación, Acceso de Camiones de Carga a Lote de Terreno .....	471

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Referencia de Proyectos con Menos de 10 Viajes en la Hora Punta Más Alta del Día Según Uso del Suelo	417
Tabla 2. Referencia de Proyectos con más de 10 Viajes en la Hora Punta Más Alta del Día Según Uso de Suelo ....	418
Tabla 3. Referencia de Proyectos que Generen Más de 400 viajes en la Hora Punta Más Alta del Día Según Uso de Suelo	419
Tabla 4. Referencia de Siglas con sus respectivos parámetros y factores .....	420
Tabla 5. Criterios Técnicos Complementarios .....	443
Tabla 6. Guía para el cálculo de viajes y montos por mitigación de impacto vial .....	444
Tabla 7. Guía para cálculo de tránsito adicional atraído (Vta) y generado por cada uso del suelo.....	445
Tabla 8. Guía de factor de corrección para cada uso del suelo (fuso).....	445
Tabla 9. Parámetros técnicos de diseño para estacionamientos .....	446



## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-Objeto.** El objeto del presente Reglamento es normar todo lo referente a la mitigación del impacto negativo que sobre el tránsito y la seguridad vial causan o que en un futuro causarán los proyectos inmobiliarios dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula.

**Artículo 2.-Autoridades.** La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será el ente superior para la toma de decisiones en el ámbito de la programación, el financiamiento, la ejecución y el mantenimiento de obras viales, la cual estará integrada por las personas que para tal efecto nombre el Alcalde Municipal y sus atribuciones son: Servir de interlocutor municipal frente al contribuyente / desarrollador de proyectos, en los temas de vialidad.

Resolver sobre los análisis y solicitudes de impacto vial, tomando en consideración las opiniones técnicas emitidas por la Unidad de Diseño e Impacto Vial.

Las demás inherentes a su competencia.

Se crea como dependencia de la Gerencia de Infraestructura, la Unidad de Diseño e Impacto Vial, como el ente encargado de la planificación y el diseño específico de obras viales, incluyendo el ámbito de la mitigación de impacto vial, cuyas actividades podrán ser subcontratadas a terceros por parte de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento General, Ley de Contratación del Estado y las demás aplicables.

Son funciones de la Unidad de Diseño e Impacto Vial: Realizar los análisis de impacto vial y emitir las opiniones técnicas sobre los mismos, así como realizar o coordinar los conteos vehiculares y otros estudios de tránsito, determinar el costo oficial de las obras viales y supervisar la ejecución de las mismas.

**Artículo 3.- La Contribución Impacto Vial, CIV.** Se crea , la Contribución Impacto Vial, CIV, cual constituye la cuenta

municipal privativa, en la cual ingresarán los aportes en concepto de mitigación vial y los arbitrios correspondientes al proceso de mitigación vial destinado exclusivamente para el financiamiento de obras viales, la operación de la Unidad de Diseño e Impacto Vial y por el servicio de evaluación de expedientes.

**Artículo 4.-Definiciones.** Para la correcta interpretación del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

**Acera:** Es el espacio de la vía pública comprendido entre el bordillo de la calle y la línea de propiedad. Es una superficie pavimentada y elevada a la orilla de una calle u otra vía pública se destina al tránsito de personas, usualmente se sitúa a ambos lados de la calle.

**Área de maniobra:** Espacio de determinada longitud para efectuar las maniobras de giro que le permitan a un vehículo entrar y salir de una plaza de aparcamiento.

**Componente vial:** Segmento o parte del espacio vial que se analiza independientemente de otros como parte de un estudio de impacto vial.

**Corte de línea de bordillo:** Es la acción de generar un nuevo acceso o egreso vehicular desde el límite de propiedad hasta la línea de bordillo.

**Costo oficial:** Costo de cada obra vial estimado por la Unidad de Diseño Vial previo a su ejecución, que contiene todos los costos directos e indirectos de la misma calculados con la mayor precisión posible.

**Entrada:** Carril de ingreso a un estacionamiento que, proviniendo del espacio vehicular, atraviesa el espacio no vehicular y cuyo ancho es tal que únicamente permite el ingreso de un vehículo a la vez.

**Espacio de acumulación:** Prolongación de la entrada dentro del espacio no vial que tiene como fin la espera breve de vehículos ingresando a un estacionamiento.

**Espacio no vehicular:** Aquella parte del espacio vial destinada al uso de peatones, de ciclistas, de áreas verdes y los espacios no pavimentados sin uso aparente.

**Espacio vehicular:** Parte del espacio vial destinado a la circulación o al estacionamiento de vehículos permitido.

**Esquina del predio:** Punto de intersección real o imaginario entre las alineaciones municipales de dos vías de uso público. En caso de alineaciones municipales curvas o no rectilíneas, la autoridad definirá la ubicación de la esquina del predio.

**Estacionamiento:** Unidades de aparcamiento de vehículos que incluye su área de maniobra.

**Estudio de campo:** Investigación, levantamiento topográfico, conteo vehicular o peatonal u otra actividad que se realiza en cada uno de los componentes viales previo al análisis de impacto vial.

**Estudio de Impacto Vial:** Evaluación técnica que se realiza para determinar los impactos sobre el tránsito de un proyecto particular en base a parámetros de medición.

**Hora punta crítica:** Lapso de sesenta minutos continuos de un día promedio del año en el que el tránsito previsto sea el más alto del día.

**Impacto vial:** Efecto negativo sobre la circulación o seguridad vehicular y peatonal previsto o generado por un cambio en la intensidad de construcción o en la distribución de usos del suelo de uno o más inmuebles.

**Línea de bordillo:** Línea real o virtual que divide el espacio vehicular del no vehicular, exista o no bordillo.

**Monto proporcional de mitigación de impacto vial MPIV:** Cantidad expresada en moneda de curso legal que representa la parte proporcional del costo que debe pagar el propietario de un inmueble por las obras viales que le corresponden, proporcionalmente al impacto vial generado por el proyecto.

**Obra vial:** Cambio físico o de gestión de tránsito cuya finalidad es mejorar las condiciones de operación o de seguridad vial de un componente vial determinado.

**Parámetros de medición:** Indicadores que se utilizan para determinar la calidad con que un componente vial cumple su función.

**Plaza de aparcamiento:** Área necesaria para contener inmovilizado un vehículo, con las dimensiones mínimas indicadas en los parámetros técnicos de diseño para estacionamientos contenidos en el presente Reglamento.

**Plaza de aparcamiento alterna:** Plaza de aparcamiento ubicada en un inmueble distinto al que sirve.

**Radio de giro:** Distancia mínima en la cual un vehículo puede girar, determinando así el área necesaria para realizar dicho movimiento.

**Rampa:** Superficie con una pendiente mayor o igual al cuatro por ciento.

**Salida:** Carril de egreso de un estacionamiento que atraviesa el espacio no vehicular para llegar al espacio vehicular y cuyo ancho es tal que únicamente permite el egreso de un vehículo a la vez.

**Tasa por Impacto Vial:** Monto económico que servirá para financiar el costo administrativo de procesar el expediente, la realización de conteos vehiculares y otros estudios viales, el cálculo oficial de la obra a ejecutar y la supervisión de las mismas.

**Tránsito adicional:** Tránsito nuevo que busca llegar o salir del proyecto en cuestión.

**Tránsito existente:** Tránsito que existe en un punto determinado del espacio vial previamente a que se lleve a cabo el proyecto que motiva la realización de un análisis de impacto vial.

**Tránsito previsto:** Suma del tránsito existente y el tránsito adicional.

**Transición:** Ensanchamiento de la vía a partir de la línea de bordillo con respecto a la trayectoria natural de circulación.

**Vado vehicular:** Extensión de una entrada o una salida a lo largo del espacio no vehicular para conectar entre sí el espacio vehicular con el espacio no vial.

**Artículo 5.-Casos afectos.** Es necesaria la mitigación de impacto vial para todos los proyectos de construcción nueva indistintamente el uso, ampliaciones en usos no residenciales o proyectos de cambio de uso del suelo; exceptuando remodelaciones en general cuando el uso del inmueble se mantenga y ampliaciones en vivienda unifamiliar, que de conformidad con los parámetros establecidos a continuación:

- a) **Revisión vial:** Los proyectos que generen menos de 10 viajes en la hora punta más alta del día, lo cual corresponde a la superficie indicada en la siguiente tabla:

Tabla 25. Referencia de Proyectos con Menos de 10 Viajes en la Hora Punta Más Alta del Día Según Uso del Suelo

Uso del suelo	Limite según viajes generados (menor a 10)
Residencial	Menor a 1,500 m <sup>2</sup>
Comercial	Menor a 350 m <sup>2</sup>
Oficinas	Menor a 600 m <sup>2</sup>
Industria u otros usos	Menor a 2000 m <sup>2</sup>
Autoservicios	Menor a 30 m <sup>2</sup>

Constituye la escala menor de la evaluación, donde a través de una revisión de planos por parte de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, quien emitirá dictamen de aprobación; estableciendo si potencialmente existirán impactos negativos al tránsito local, específicamente evaluando el capítulo IV y V del presente reglamento y lo que establece la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Vigente en lo relacionado a estacionamientos en predios privados.

Dicha revisión, conlleva el pago de la tasa correspondiente, descrita en el Plan de Arbitrios vigente.

Este tipo de proyectos, no aplica a monto por impacto vial, debido a que no excede los 10 viajes generados. Dichos valores se reflejarán en el permiso de construcción correspondiente y se otorgará la orden de pago una vez finiquite los requisitos relacionados al trámite del permiso de construcción.

- b) Estudio de impacto vial:** Los proyectos que generen más de 10 viajes en la hora punta más alta del día, lo cual corresponde a la superficie indicada en la siguiente tabla:

Tabla 26. Referencia del proyecto con más de 10 viajes en la hora punta más alta del día según uso de suelo.

Uso del suelo	Limite según viajes generados (mayor a 10)
Residencial	Mayor a 1,500 m <sup>2</sup>
Comercial	Mayor a 350 m <sup>2</sup>
Oficinas	Mayor a 600 m <sup>2</sup>
Industria u otros usos	Mayor a 2000 m <sup>2</sup>
Autoservicios	Mayor a 30 m <sup>2</sup>

Constituye un tipo de evaluación de mayor detalle, donde a través de conteos vehiculares efectuados en la vía pública, datos proporcionados por el interesado y estimaciones profesionales, se establece si potencialmente existirán impactos negativos al tránsito local, usualmente utilizando aplicaciones informáticas especializadas.

Para el efecto, el solicitante podrá aplicar al monto proporcional de mitigación de impacto vial, mediante la aplicación voluntaria de la fórmula, la cual se describe en el presente reglamento.

La evaluación utilizando la aplicación voluntaria de la fórmula, será realizada por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, quien emitirá el dictamen de aprobación correspondiente, una vez se cancele el valor resultante de la fórmula por el monto proporcional de Impacto Vial.

Asimismo, a través de una revisión de planos por parte de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, quien emitirá dictamen de aprobación; estableciendo si potencialmente existirán impactos negativos al tránsito local, específicamente evaluando el capítulo IV y V del presente

reglamento y lo que establece la Ordenanza de Zonificación y Urbanización Vigente en lo relacionado a estacionamientos en predios privados.

Dicha revisión, conlleva el pago de la tasa correspondiente, descrita en el plan de arbitrios vigente, la cual se reflejará en el pago del permiso de construcción correspondiente.

En el caso que el contribuyente opte por la elaboración del estudio, será evaluado y resuelto por el Departamento de Diseño e Impacto Vial.

- c) Estudio de impacto vial detallado:** Los proyectos que generen más de 400 viajes en la hora punta más alta del día, lo cual corresponde a la superficie indicada en la siguiente tabla:

**Tabla 27. Referencia de Proyectos que Generen Más de 400 viajes en la Hora Punta Más Alta del Día Según Uso de Suelo**

Uso del suelo	Límite según viajes generados (mayor a 400)
<b>Residencial</b>	Mayor a 60,000 m <sup>2</sup>
<b>Comercial</b>	Mayor a 15,000 m <sup>2</sup>
<b>Oficinas</b>	Mayor a 25,000 m <sup>2</sup>
<b>Industria u otros usos</b>	Mayor a 75,000 m <sup>2</sup>
<b>Autoservicios</b>	Mayor a 1,200 m <sup>2</sup>

Constituye un tipo de evaluación de mayor detalle, donde a través de conteos vehiculares efectuados en la vía pública, datos proporcionados por el interesado y estimaciones profesionales se establece si potencialmente existirán impactos negativos al tránsito local, usualmente utilizando aplicaciones informáticas especializadas, para el efecto se requiere mayor información al interesado para la correcta toma de decisiones.

Este estudio detallado, será evaluado y resuelto por la Unidad de Diseño e Impacto Vial.

Asimismo, a través de una revisión de planos por parte de la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, quien emitirá dictamen de aprobación; estableciendo si potencialmente existirán impactos negativos al tránsito local, específicamente evaluando el capítulo IV y V del presente reglamento y lo que establece la Ordenanza de Zonificación Vigente en lo relacionado a estacionamientos en predios privados.

Dicha revisión, conlleva el pago de la tasa correspondiente, descrita en el plan de arbitrios vigente, la cual se reflejará en el pago del permiso de construcción correspondiente.

**Artículo 6.-Formas de mitigación.** Se establecen dos formas de mitigación de impacto vial:

- a) Mitigación por cuenta propia:** Cuando la mitigación se realiza a través de la implementación o ejecución de las obras viales que se hagan necesarias por parte del interesado, proporcionalmente al impacto generado por el proyecto según el análisis de impacto vial que se haya efectuado por parte de la Unidad de Diseño e Impacto Vial.
- b)**
- c) Mitigación a través de Alcaldía:** Cuando la mitigación se realiza a través de la implementación o ejecución de las obras viales que se hagan necesarias por parte de la Alcaldía, a través del aporte monetario del interesado, calculado mediante la fórmula descrita en el presente reglamento o mediante el valor que establezca la Unidad de Diseño e Impacto Vial.

La elección de la forma de mitigación corresponderá al interesado.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES TÉCNICAS**

**Artículo 7.-Monto proporcional de mitigación de impacto vial. Aplicación voluntaria de la fórmula para determinar la mitigación del impacto vial, por viaje generado.** Para aquellos casos en los que proceda la realización de un estudio de impacto vial y el interesado lo manifieste voluntariamente al ingresar al expediente de solicitud de permiso de construcción en la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, se podrá optar a la aplicación de la fórmula para determinar la mitigación de impacto vial por viaje generado, contenida en el presente artículo. Para

los efectos de la aplicación de la fórmula a que se refiere el presente artículo, se seguirá con el procedimiento previsto para el mismo.

La aplicación de la fórmula, no aplicará a los proyectos que requieren estudio de impacto vial detallado (mayor a 400 viajes generados) y estos proyectos deberán realizar el estudio que para el efecto se describe en el presente reglamento.

La fórmula voluntaria de mitigación de impacto vial por viaje generado es la siguiente:

$$Mv = E (Vta \times Cv \times fuso)$$

En donde las siglas contenidas expresan los siguientes parámetros y factores:

**Tabla 28. Referencia de Siglas con sus respectivos parámetros y factores**

Siglas	Descripción			
<b>Mv</b>	Monto de mitigación de impacto vial por viaje atraído y generado por el proyecto en cuestión, expresado en lempiras			
<b>E</b>	Sumatoria del resultante de los parámetros y factores siguientes para cada uno de los usos del suelo existentes dentro del proyecto			
<b>Vta</b>	Cantidad o volumen de tránsito adicional atraído y generado por cada uso de suelo del proyecto, expresado en vehículos por hora (veh/h) y calculado utilizando los siguientes valores que expresan el volumen por cada 100 m <sup>2</sup> del uso indicado	Residencial	0.68	
		Comercial	2.82	
		Oficinas	1.68	
		Industrial	0.55	
		Autoservicios	32.12	
<b>Cv</b>	Costo de mitigación por viaje atraído y generado por cada uso del suelo del proyecto, expresado en lempiras por viaje horario (L / viaje) y calculado según la siguiente fórmula	Valor establecido en plan de arbitrios vigente + Vta		
<b>fuso</b>	Factor de corrección para cada uso del suelo, determinado según lo siguiente:	Residencial	Hasta 90 m <sup>2</sup>	0.22
			De 90 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	0.29
			De 250 m <sup>2</sup> en adelante	0.44
		Comercial		1.13
		Oficinas		0.95
		Industrial y otros usos		1.45
		Autoservicio		0.62

Para la aplicación de la fórmula y el cálculo de los viajes generados por el proyecto a ejecutar, el interesado deberá usar de referencia, *la guía de cálculo de viajes y montos por impacto vial*, la cual aparece en el anexo del presente reglamento.

La fórmula será aplicada por la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción.

Una vez calculado el monto proporcional de impacto vial (MIV) y pagado este monto a la Municipalidad por parte del interesado, el expediente seguirá su curso sin más trámite en materia de impacto vial.

El monto proporcional de mitigación de impacto vial, es la cifra oficial de lo que proporcionalmente le corresponde al interesado cancelar en concepto de mitigación de impacto vial, independientemente de la forma de mitigación que haya elegido.

La ejecución de obras viales o cambios al proyecto por razones de vialidad que como producto de un análisis vial deban realizarse dentro del inmueble será responsabilidad del mismo propietario, quien obligatoriamente deberá ejecutarlas a su costa y por cuenta propia y por lo tanto, no se incluirán para el cálculo del monto proporcional de mitigación de impacto vial.

**Artículo 8.-Parámetros de medición en los que se basan las revisiones viales y los estudios de impacto vial.**

Una revisión vial se basará en los potenciales conflictos para la circulación del tránsito del sector, analizando los siguientes aspectos en cuanto a su disposición, localización, diseño, dimensiones e idoneidad con respecto a la vialidad del sector:

- a) Plazas de estacionamiento
- b) Entradas y salidas de los vehículos

- c) Controles de ingreso
- d) Funcionamiento interno del estacionamiento
- e) Operación de carga y descarga
- f) Derecho de vía al que da frente el proyecto
- g) Facilidades para otros medios de transporte (transporte público, peatones, ciclistas etc.)
- h) Otros aspectos propios del proyecto que la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, considere pertinentes y que estén relacionados con el ámbito del tránsito o el transporte.

Un estudio de impacto vial se basará en el parámetro de medición principal, pudiendo además tomar en cuenta, los parámetros de medición secundarios. Los parámetros de medición serán los siguientes:

- I. **Parámetro principal:** Nivel de servicio.
- II. **Parámetros secundarios:**
  - a) Relación volumen de tránsito con respecto a la capacidad de la vía.
  - b) Índice de utilización de capacidad de una intersección.
  - c) Tiempo de demora promedio en una intersección.
  - d) Longitud de cola en 50- y 95- percentil de una intersección.
  - e) Cercanía entre puntos de acceso entre intersecciones o entre puntos de acceso e intersecciones.
  - f) Cantidad de puntos de acceso, de intersecciones o de la combinación de ambos.
  - g) Distancias de visibilidad.
  - h) Efectos de la alineación municipal sobre el tránsito.
  - i) Patrón de circulación en estacionamientos.
  - j) Espacios de acumulación vehicular, especialmente de ventanillas de autoservicio y de accesos a estacionamientos.
  - k) Flujos de unidades y paradas de transporte colectivo.

- l) Flujos de peatones o de ciclistas.
- m) Impacto al tránsito durante la fase de ejecución de una obra.

**Artículo 9.-Nivel de servicio.** El nivel de servicio es el indicador cualitativo usado para medir la calidad de un flujo vehicular o peatonal de un componente vial, calculado en base a datos cuantitativos y que constituye el parámetro de medición principal para la realización de los estudios de impacto vial.

El nivel de servicio se deberá calcular manualmente de acuerdo con manuales y tablas internacionales existentes en la materia, así como aplicaciones informáticas relacionadas.

**Artículo 10.-Metodología para realizar el análisis de impacto vial.** La metodología para realizar el análisis de impacto vial será de acuerdo a la práctica usual de la profesión de la ingeniería vial, siguiendo los preceptos contenidos en manuales nacionales e internacionales y en este Reglamento, incluyendo los criterios técnicos complementarios contenidos en el presente reglamento.

Los estudios de impacto vial se basarán en los estudios de campo que se realicen, en las cifras de atracción y generación de viajes contenidas en el presente reglamento y en la distribución y asignación de tráfico que la Unidad de Diseño e Impacto Vial haya determinado.

**Artículo 11.-Rangos aceptables de parámetros de medición.** Los rangos aceptables de los parámetros de medición para dictaminar y resolver favorablemente serán los siguientes:

Para el parámetro de medición principal, nivel de servicio, deberán mantenerse los niveles de servicio existentes y éstos deberán ser un nivel de servicio distinto a F. (*F=condiciones de flujo forzado o que excede la cantidad de flujo que puede pasar por la vía*).

Para los parámetros de medición secundarios, éstos deberán mantenerse iguales o en una condición superior que la situación existente.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

**Artículo 12.-Interesado y momento de realización del procedimiento de mitigación de impacto vial.** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerará a él, o a los propietarios del proyecto inmobiliario como el interesado o interlocutor del procedimiento de mitigación de impacto vial.

El procedimiento de mitigación de impacto vial siempre deberá realizarse previo a la emisión del permiso de construcción solicitado, en los casos que por la cantidad de viajes generados aplique.

Hasta que no se haya concluido el procedimiento de mitigación de impacto vial, la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción, no está facultada para emitir el permiso de construcción para el proyecto en cuestión.

**Artículo 13.-Procedimiento previo a la elección de la forma de mitigación.** Previo a que el interesado elija la forma de mitigación, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción determinará a que rango corresponde el proyecto para efecto del estudio, si el proyecto en cuestión es afecto a estudio de impacto vial, se seguirá con el procedimiento de mitigación. En caso negativo, el expediente seguirá su curso normal y únicamente se realizará la revisión vial, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5 del presente reglamento.
- b) En los casos que aplique el estudio detallado de impacto vial, la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción enviará el expediente

para su análisis por la Unidad de Diseño e Impacto Vial, en caso el propietario del proyecto no aplique a mitigación por fórmula.

- c) La Unidad de Diseño e Impacto Vial retornará el expediente a la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción, para que éste informe al interesado sobre el monto proporcional de mitigación de impacto vial y la tasa que corresponde al proyecto en cuestión para que éste elija la forma de mitigación por la que desea optar.

**Artículo 14.-Procedimiento en caso de mitigación a través de Alcaldía.** En el caso de elección de una mitigación a través de Alcaldía, el interesado deberá cancelar el monto proporcional de mitigación de impacto vial, el cual ingresará a la cuenta de la Contribución Impacto Vial, CIV. La Alcaldía Municipal decidirá, en base a las necesidades de tránsito y transporte de la ciudad, en cuáles obras viales y en qué plazo, invierte los recursos provenientes del pago efectuado.

Asimismo, corresponde cancelar al interesado la tasa para la realización del procedimiento de Impacto vial, el cual también ingresará a la cuenta de la Contribución Impacto Vial, CIV

Una vez ambos pagos se hayan efectuado, la Unidad de Edificaciones y Permisos de Construcción continuará con el curso normal del expediente.

**Artículo 15.-Procedimiento en caso de mitigación por cuenta propia.** En el caso de elección de una mitigación por cuenta propia, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción trasladará el expediente a la Unidad de Diseño Vial.
- b) La Unidad de Impacto de Diseño e Impacto Vial mandará a hacer los conteos vehiculares y otros estudios de campos requeridos.

- c) El interesado propondrá por escrito a la Unidad de Diseño e Impacto Vial la o las obras viales que está dispuesto a ejecutar por cuenta propia, incluyendo un diseño geométrico preliminar de las mismas.
- d) La Unidad de Diseño e Impacto Vial realizará, en base a los estudios de campo y la propuesta de obras viales del interesado, el estudio de impacto vial respectivo para determinar si se cumplen los niveles máximos permisibles, emitiendo para el efecto opinión técnica que deberá remitir a la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.
- e) En caso que los niveles máximos permisibles no se cumplieren, la Unidad de Diseño e Impacto Vial propondrá a la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas cambios menores, nuevas obras u obras adicionales que el interesado debería realizar, según sea el caso, lo cual formará parte de la misma opinión técnica.
- f) La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, tomando en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Diseño e Impacto Vial, resolverá al respecto e informará al interesado sobre el resultado del estudio de impacto vial.
- g) En caso que los niveles máximos permisibles no se cumplieren, el interesado podrá aceptar la propuesta de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas o realizar una contrapropuesta propia, la cual deberá ser nuevamente analizada por la Unidad de Diseño e Impacto Vial.
- h) Una vez se ha llegado a un acuerdo entre el interesado y la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas o los niveles máximos permisibles se hayan cumplido, el interesado deberá elaborar los planos de las obras viales a ejecutar, así como el cálculo detallado de su costo y la programación de las fases de ejecución de las mismas.



- i) La Unidad de Diseño e Impacto Vial revisará los documentos elaborados por el interesado para luego proceder al cálculo del costo oficial de la obra y emitir opinión técnica al respecto. Si así lo considera conveniente, solicitará cambios o adiciones a la información presentada.
- j) En base a la opinión técnica de la Unidad de Diseño e Impacto Vial y al intercambio con el interesado, la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas podrá entonces emitir la Resolución correspondiente.
- k) Una vez emitida la resolución y notificada, la Unidad de Diseño e Impacto Vial, retornará el expediente a la Dirección de Edificaciones y Permisos de Construcción para que éste continúe con su curso normal.
- l) Las obras viales convenidas serán ejecutadas por el interesado o por un subcontratista de éste y supervisadas por la Unidad de Diseño e Impacto Vial.

#### **Artículo 16.-DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.**

La Resolución deberá ordenar entre otras cosas lo siguiente:

- a) El listado de las obras viales que el interesado se compromete a ejecutar, así como el cálculo de su costo oficial y el financiamiento de la diferencia entre éste y el monto proporcional de mitigación de impacto vial según lo dispuesto en el siguiente artículo.
- b) Todas las condiciones relacionadas con la ejecución de las obras viales, incluyendo ejecutor, financista, plazos, garantías, multas, señalización, horarios, condiciones de supervisión y de aceptación de las mismas y otras que se convengan entre las partes.
- c) Todas las observaciones, limitaciones, obligaciones y responsabilidades adicionales que se hayan convenido.
- d) Los contenidos anteriormente son condicionantes para la autorización municipal correspondiente y cuyo incumplimiento quedará sujeto a la aplicación

de las sanciones previstas la Resolución que se dicte, en el presente Reglamento y en otras sanciones contempladas en la normativa municipal.

#### **Artículo 17.-Diferencia entre el costo oficial de las obras y el monto proporcional de mitigación de impacto vial.**

En los casos en los que el interesado haya optado por ejecutar las obras viales por cuenta propia, se procederá de la siguiente manera, según cada caso, para cubrir la diferencia entre el costo oficial de las mismas y el monto de mitigación proporcional de impacto vial calculado:

- 1) Cuando el costo oficial que se estime invertir en las obras viales sea menor al monto proporcional de mitigación de impacto vial, la diferencia a favor de la Alcaldía deberá ingresar a la cuenta de la Contribución Impacto Vial, CIV.
- 2) Cuando el costo oficial que se estime invertir en las obras viales sea igual al monto proporcional de mitigación de impacto vial, el único compromiso del interesado es la ejecución de las obras viales por cuenta propia.
- 3) Cuando el costo oficial que se estime invertir en las obras viales sea mayor al monto proporcional de mitigación de impacto vial, la diferencia a favor del interesado podrá ser reconocida por la Alcaldía Municipal como pago a cuenta de los permisos municipales del proyecto afecto.
- 4) Cuando el costo oficial que se estime invertir en las obras viales sea insuficiente al monto proporcional de mitigación de impacto vial una vez ejecutada la obra, se hará una revisión de los costos hasta la conclusión total de la obra por parte del interesado.
- 5) Los costos oficiales de las obras viales serán determinados por la Unidad de Diseño Vial con base en precios comerciales al momento de realizar el análisis de impacto vial.

**Artículo 18.-Inconformidad con el proceso.** El interesado podrá recurrir ante la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas como ente superior del proceso de mitigación vial en el caso que muestre inconformidad con el proceso seguido o con un producto del mismo.

Contra las resoluciones de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas procederán los recursos administrativos aplicables que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo en la forma prevista.

#### CAPÍTULO IV

#### DOTACIÓN Y DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL ESPACIO NO VIAL

**Artículo 19.-Requerimiento obligatorio de plazas de estacionamiento.** Toda obra nueva u obra existente que sufra ampliaciones o remodelaciones, así como todo inmueble al cual se le pretenda cambiar el uso del suelo o la actividad a la que está destinado, deberá contar dentro del inmueble con un número mínimo de plazas de aparcamiento de automóviles para los vehículos de los habitantes, ocupantes, usuarios y visitantes. La dotación de estacionamientos se determinará según los parámetros establecidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

**Artículo 20.-Criterios para el cálculo de plazas de estacionamiento.** El cálculo para la determinación de las plazas de aparcamiento se deberá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El número de plazas de aparcamiento se deberá calcular sobre la superficie dedicada al uso que tendrá el inmueble.
- b) Las fracciones de números requeridos de plazas deberán aproximarse al número entero inmediato superior.

- c) Para que sean computables como parte de la dotación de estacionamiento, las plazas de aparcamiento deberán estar ubicadas por completo dentro de la superficie efectiva del predio.

Los requerimientos de dotación de aparcamiento para usos del suelo no contemplados, serán determinados con base en las recomendaciones técnicas del Departamento de Planificación y Renovación Urbana.

En el caso de ampliaciones, remodelaciones y cambios de uso del suelo, los requerimientos de dotación de estacionamiento sólo serán aplicables a la porción del inmueble donde se realizará la obra de ampliación o el cambio de uso del suelo; para las porciones restantes únicamente deberá proveerse el número de plazas de aparcamiento requeridos por las normas vigentes al momento de construirse las edificaciones o de haberse efectuado el cambio al uso de suelo existente.

Se exceptúan del cumplimiento de este Reglamento las obras de modificaciones ligeras según lo establece el Reglamento de Construcción vigente, siempre que no exista cambio en el uso del suelo.

**Artículo 21.-Plazas de aparcamiento alternas en otro inmueble.** El interesado que tenga proyectos en edificaciones existentes podrá optar voluntariamente a cumplir con la dotación de plazas de aparcamiento fuera de su inmueble, a través de la constitución de una servidumbre de acuerdo a lo contenido en el presente artículo y lo que al efecto establece el Código Civil. La autorización de plazas de aparcamiento alternas requerirá que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Las plazas de aparcamiento alternas sólo podrán estar ubicadas en un único predio alerno, ubicado a una distancia no mayor de ciento sesenta metros (~160 m) medidos a

lo largo de las vías de uso público existentes desde el inmueble al que sirven.

- b) Deberá constituirse, para las plazas de aparcamiento alternas, una servidumbre voluntaria y permanente de aparcamiento alternativo a favor del inmueble o los inmuebles a los que sirven en el inmueble en el que éstas se localicen.
- c) El número y condiciones de plazas de aparcamiento alternas dentro del inmueble sirviente deberán cumplir con los requerimientos de dotación de estacionamiento vigentes que requiere el inmueble al que sirven, sin afectar sus propios requerimientos.
- d) En caso que el propietario del inmueble sobre el cual esté constituida una servidumbre de aparcamiento alternativo deba, por cualquier motivo, dejarla sin efecto, cambiar el uso o destinar las áreas respectivas para otros usos, el dueño del predio dominante, deberá trasladar la servidumbre a otro predio que cumpla las características que señale el literal a) del presente artículo.
- e) El nuevo predio sirviente deberá cumplir con todas las condiciones y características que rigen para la primera servidumbre.
- f) En caso que el predio dominante cambie de uso del suelo para el cual fue emitida la autorización municipal, procederá la continuación, extinción, reducción o ampliación de la servidumbre de aparcamiento alternativo, dependiendo del requerimiento de plazas de estacionamiento del nuevo uso.

## CAPÍTULO V

### DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 22.- Parámetros técnicos de diseño para estacionamientos.** El diseño de un estacionamiento deberá cumplir con los siguientes parámetros técnicos de diseño, contenidos también en Anexo 3 (al final de este reglamento):

**I. Dimensiones de plaza de aparcamiento.** Las dimensiones de una plaza de aparcamiento se determinarán de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

a) Plazas para automóviles:

- 1) En usos del suelo residenciales: Mayor o igual a dos cincuenta por cinco metros ( $\geq 2.50 \times 5.00$  m).
- 2) En usos del suelo no residenciales: Mayor o igual a dos punto cincuenta por cinco punto cincuenta metros ( $\geq 2.50 \times 5.50$  m).

b) Plazas para motocicletas: Mayor o igual a punto setenta y cinco por dos punto veinticinco metros ( $\geq 0.75 \times 2.25$  m).

c) Para plazas para personas con discapacidad:

- 1) Una (1) plaza: Mayor o igual a tres punto noventa por seis metros ( $\geq 3.90 \times 6.00$  m).

**II. Ubicación de plazas de aparcamiento.** Todas las plazas de aparcamiento deberán ubicarse por completo dentro de la superficie efectiva del predio.

**III. Forma de maniobra.** La forma de maniobra se determinará de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

a) Para todos los casos de proyectos nuevos con excepción de los ubicados en vías locales y para los casos de proyectos existentes con excepción de las vías colectoras y locales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Las maniobras de entrada y salida hacia y desde cada plaza se deberán realizar por completo dentro de la superficie efectiva del predio.
- 2) Los vehículos deberán entrar y salir de frente hacia la vía de uso público.

b) Para los casos de proyectos nuevos en vía local y los proyectos existentes colindantes con vías colectoras y local, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Las maniobras de entrada y salida hacia y desde cada plaza se podrán realizar sobre la vía de uso público.
- 2) Los vehículos podrán entrar o salir de retroceso en caso de plazas individuales colindantes con la alineación municipal.

Para los casos de uso residencial unifamiliar, se aplicará lo consignado en el inciso b), indistintamente la vía que dé servicio a la residencia.

**IV. Plazas con vehículos en fila.** La ubicación de plazas de aparcamiento con vehículos en fila se determinará de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) En usos del suelo residenciales, en donde las plazas de aparcamiento sirven a la misma unidad habitacional, se permitirán hasta dos (2) vehículos en fila.
- b) En usos del suelo no residenciales con superficies dedicadas a labores de oficina, en donde las plazas de

aparcamiento sirven a la misma oficina, se permitirán hasta dos (2) vehículos en fila, siempre que estas plazas no superen el cincuenta por ciento ( $\leq 50\%$ ) del total de plazas.

- c) Para todos los otros casos, se permitirá un (1) solo vehículo en fila.

Para aquellos estacionamientos que no tienen acceso directo a la vía de uso público, se permitirá ubicar más plazas de vehículos estacionados en fila que los indicados en los incisos anteriores. Sin embargo, éstas no se contabilizarán para el cálculo de la dotación de plazas de aparcamiento.

**V. Anchos máximos de entradas y salidas.** Los anchos máximos de entradas y salidas se determinarán de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) Predios con frentes de entre cero y catorce punto cuarenta y nueve metros (0~14.49 m): Hasta seis metros (6 m).
- b) Predios con frentes de entre catorce punto cincuenta y diecinueve punto cuarenta y nueve metros (14.50~19.49 m): Hasta nueve metros (9 m).
- c) Predios con frentes de entre diecinueve punto cincuenta y veintinueve punto cuarenta y nueve metros (19.50~29.49m): Hasta doce metros (12 m).
- d) Predios con frentes iguales o mayores de veintinueve punto cincuenta metros ( $\geq 29.50$  m): Hasta dieciocho metros (18 m).
- e) En predios con superficies dedicadas al expendio de combustibles: Hasta dieciocho metros (18 m). Entre cada abertura se deberá contar con aceras de

al menos cinco metros ( $\geq 5.00$  m) de longitud y con el ancho definido según las aceras existentes en los predios colindantes. En caso no existiere la acera, ésta deberá tener un ancho mínimo de dos punto cincuenta metros ( $\geq 2.50$  m).

La aplicación de los parámetros técnicos de anchos máximos de entradas y salidas se deberá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La medición se hará a lo largo de la alineación municipal.
- b) El ancho indicado en el presente numeral podrá combinarse o repartirse a lo largo de la alineación municipal.
- c) En los casos en que el predio cuente con más de un frente, se registrará cada uno de estos por separado.
- d) En los casos en que el predio cuente con frentes curvos o no rectilíneos, el Departamento de Planificación y Renovación Urbana, determinará donde inicia y finaliza cada frente.
- e) En caso de discrepancia con otros parámetros, el ancho máximo de entradas y salidas prevalece sobre el resto de parámetros de diseño de estacionamientos, excepto el número mínimo de entradas de estacionamiento.

**VI. Anchos mínimos de entradas y salidas.** Los anchos mínimos de cada entrada y de cada salida aplican individualmente a cada una de ellas y se determinarán de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) En superficies dedicadas a usos del suelo residenciales de cualquier superficie y usos del suelo

no residenciales que cuenten con treinta o menos ( $\leq 30$ ) plazas de aparcamiento: Dos punto cincuenta metros ( $\geq 2.50$  m) o más.

- b) Para uso no residencial con más de treinta ( $> 30$ ) plazas: Tres metros ( $\geq 3.00$  m) o más.

Para la aplicación de los parámetros técnicos de diseño de anchos mínimos de entradas y salidas la medición se hará a lo largo de la alineación municipal. No se permitirá que la entrada de un estacionamiento se utilice como salida y viceversa, salvo lo dispuesto para entradas y salidas combinadas.

**VII. Entradas y salidas combinadas.** La entrada y la salida podrán combinarse y ubicarse en un mismo carril en los siguientes casos de aplicación:

- a) En superficies dedicadas a usos del suelo residenciales: Cuando la dotación de aparcamiento sea igual o menor a treinta ( $\leq 30$ ) plazas.
- b) En superficies dedicadas al uso del suelo no residencial: Cuando la dotación de aparcamiento sea igual o menor a cinco ( $\leq 5$ ) plazas.

Para la aplicación de los parámetros técnicos de entradas y salidas combinadas los usos mixtos se considerarán como usos no residenciales

**VIII. Número mínimo de entradas del estacionamiento.**

Un estacionamiento deberá contar con una (1) entrada por cada cuatrocientas (400) plazas de aparcamiento o fracción. El cálculo del número de entradas predominará sobre la determinación de los parámetros de diseño de anchos máximos de entradas y salidas.

En caso de discrepancia con otros parámetros, el número mínimo de entradas prevalece sobre todos los otros parámetros de diseño de estacionamientos.

**IX. Distancia mínima de entradas y salidas desde esquinas.** La distancia mínima de entradas y salidas desde esquinas se determinará de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) Para el caso de predios con superficies dedicadas al expendio de combustibles: Cinco metros o más ( $\geq 5.00$  m).
- b) Para el resto de casos: Diez metros o más ( $\geq 10.00$  m).

La aplicación de los parámetros técnicos de distancia mínima de entradas y salidas desde esquinas se deberá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La medición se hará a lo largo de la alineación municipal.
- b) En los casos en que el predio cuente con frentes curvos o no rectilíneos, el Departamento de Planificación y Renovación Urbana definirá el frente.
- c) Si las características del lote en cuestión no permiten el cumplimiento del presente parámetro, las entradas y salidas deberán quedar lo más alejado posible de la esquina.
- d) Si las condiciones de tráfico lo justifican, el Departamento de Planificación y Renovación Urbana podrá exigir la ubicación de la entrada y salida en el frente más corto.

**X. Inicio de rampas.** La distancia entre el inicio de las rampas y el punto de entrada o de salida vehicular en

la intersección con la alineación municipal deberá ser de al menos dos metros ( $\geq 2.00$  m), según porcentaje de rampa contenido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización. Se excluyen de este requisito los proyectos de vivienda unifamiliar.

**XI. Pendientes de rampa.** La pendiente de una rampa se determinará de acuerdo a los siguientes tipos:

- a) Rampa simple: No podrá exceder el dieciséis por ciento ( $\leq 16\%$ ) de pendiente.
- b) Rampa con transiciones: No podrá exceder el veinte por ciento ( $\leq 20\%$ ) de pendiente, siempre que cuente con transiciones menores o iguales al diez por ciento ( $\leq 10\%$ ) de pendiente, con una longitud de desarrollo de al menos cuatro metros ( $\geq 4.00$  m).

**XII. Anchos de pasillos de circulación vehicular interna.**

Los anchos de pasillos de circulación vehicular interna dentro del estacionamiento se determinarán de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) Para aparcamientos posicionados de forma paralela ( $0^\circ$ ): Tres metros o más ( $\geq 3.00$  m) con vías de un sentido de circulación.
- b) Para aparcamientos posicionados a treinta grados ( $30^\circ$ ): Tres metros o más ( $\geq 3.00$  m) con vías de un sentido de circulación.
- c) Para aparcamientos posicionados a cuarenta y cinco grados ( $45^\circ$ ): Tres punto treinta metros o más ( $\geq 3.30$  m) con vías de un sentido de circulación.
- d) Para aparcamientos posicionados a sesenta grados ( $60^\circ$ ): Cinco metros o más ( $\geq 5.00$  m) con vías de un sentido de circulación.

- e) Para aparcamientos posicionados de forma perpendicular ( $90^\circ$ ): Seis metros o más ( $\geq 6.00$  m) con vías de uno o dos sentidos de circulación.

**XIII. Espacios de acumulación en entradas.** Los espacios de acumulación en las entradas se determinarán de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) En superficies dedicadas al uso del suelo residencial con veinticinco unidades habitacionales o menos ( $\leq 25$ ): Cero metros (0 m).
- b) En superficies dedicadas al uso del suelo residencial con más de veinticinco unidades habitacionales, pero no más de trescientas ( $> 25 \sim 300$ ): Cinco metros (5.00 m) por cada cien unidades (100) habitacionales o fracción.
- c) En superficies dedicadas al uso del suelo residencial con más de trescientas unidades habitacionales ( $> 300$ ): Veinte metros (20.00 m).
- d) En superficies dedicadas al almacenamiento, logística, embalaje u otras actividades directamente relacionadas con el transporte pesado: quince metros (15 m) por cada cinco mil metros cuadrados (5,000 m<sup>2</sup>) o fracción.
- e) En superficies dedicadas al resto de usos del suelo no residenciales: Cinco metros (5.00 m) por cada dos mil metros cuadrados (2,000 m<sup>2</sup>) o fracción.
- f) En superficies que cuenten con ventanillas de autoservicio: Cuarenta metros (40.00 m) por cada ventanilla o carril de autoservicio.

La aplicación de los parámetros técnicos de diseño de espacios de acumulación en entradas se deberá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La medición se hará desde la alineación municipal y a lo largo de la trayectoria de circulación vehicular hasta la ubicación del portón, control de acceso, altoparlante, expendio de boletos o la primera plaza de aparcamiento, lo que se encuentre primero.
- b) Las distancias de acumulación podrán disponerse de manera paralela o longitudinal.

**XIV. Nivel de pavimento de entradas y salidas.** El nivel de pavimento de entradas y salidas se determinará de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) Aceras con pendientes longitudinales o transversales menores al cuatro por ciento ( $\leq 4\%$ ):
- 1) El nivel de pavimento de entrada y salida deberá estar al mismo nivel de acera.
  - 2) El vado vehicular deberá tener una pendiente menor o igual al diez por ciento ( $\leq 10\%$ ).
- b) El diseño de aceras con pendientes mayores al cuatro por ciento deberá ser aprobado por la Dirección de Urbanismo.

**XV. Radios de giro de entradas y salidas.** Los radios de giro de entradas y salidas se determinarán de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) Para vías regionales: Ocho metros o más ( $\geq 8.00$  m).
- b) Para vías arteriales: Cinco metros o más ( $\geq 5.00$  m).
- c) Para vías colectoras: Tres metros o más ( $\geq 3.00$  m).

- d) Para vías locales y resto de vías: Dos metros o más ( $\geq 2.00$  m).

**XVI. Carriles de aceleración y desaceleración.** El diseño y requerimiento de los carriles de aceleración y desaceleración se determinarán para cada caso a través del estudio de impacto vial en cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

Se prohíbe utilizar los carriles de aceleración y desaceleración como carril de acumulación, como bahía de ascenso y descenso, o para carga y descarga.

**XVII. Bahías de ascenso y descenso.** Para aquellos casos que requieran de la dotación de bahías de ascenso y descenso, el diseño estará determinado por los siguientes criterios:

- a) Ángulo de acceso: Treinta grados o más ( $\geq 30^\circ$ ).
- b) Entre cada abertura se deberá contar con aceras de al menos cinco metros ( $\geq 5.00$  m) de longitud y con el ancho definido según las aceras existentes en los predios colindantes. En caso no existiere la acera, ésta deberá tener un ancho mínimo de dos punto cincuenta metros ( $\geq 2.50$  m).

La aplicación de dichos parámetros técnicos de diseño de bahías de ascenso y descenso se deberá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La medición se hará a lo largo de la alineación municipal.
- b) Las aberturas se tomarán en cuenta para la contabilización del ancho máximo de entradas y salidas.

- c) El área de ascenso y descenso deberá quedar por completo dentro del espacio no vial.

**XVIII. Requerimiento de Bahías de ascenso y descenso.**

El requerimiento de bahías de ascenso y descenso se determinará de acuerdo a los siguientes casos de aplicación, según corresponda:

- a) En superficies dedicadas a la venta de productos o a la prestación de servicios:
  - 1) Superficies iguales o menores a diez mil metros cuadrados ( $\leq 10,000$  m<sup>2</sup>): No requiere.
  - 2) Superficies mayores diez mil metros cuadrados ( $> 10,000$  m<sup>2</sup>): Cinco metros (5 m) por cada diez mil metros cuadrados (10,000 m<sup>2</sup>) o fracción.
- b) Superficies dedicadas a labores de oficina:
  - 1) Superficies iguales o menores a veinte mil metros cuadrados ( $\leq 20,000$  m<sup>2</sup>): No requiere.
  - 2) Superficies mayores a veinte mil metros cuadrados ( $> 20,000$  m<sup>2</sup>): Cinco metros (5 m) por cada diez mil metros cuadrados (10,000 m<sup>2</sup>) o fracción.
- c) Superficies dedicadas a enseñanza:
  - 1) Superficies iguales o menores a dos mil metros cuadrados ( $\leq 2,000$  m<sup>2</sup>): No requiere.
  - 2) Superficies mayores a dos mil metros cuadrados ( $> 2,000$  m<sup>2</sup>): Cinco metros (5 m) por cada quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) o fracción.
- d) Superficies dedicadas a áreas de espectadores sentados:
  - 1) Superficies iguales o menores a veinte mil metros cuadrados ( $\leq 20,000$  m<sup>2</sup>): No requiere.
  - 2) Superficies mayores a veinte mil metros cuadrados ( $> 20,000$  m<sup>2</sup>): Cinco metros (5 m) por cada diez mil metros cuadrados (10,000 m<sup>2</sup>) o fracción.



e) Superficies dedicadas al alojamiento o al encamamiento:

- 1) Superficies iguales o menores a diez mil metros cuadrados ( $\leq 10,000$  m<sup>2</sup>): No requiere.
- 2) Superficies mayores a diez mil metros cuadrados ( $> 10,000$  m<sup>2</sup>): Cinco metros (5 m) por cada diez mil metros cuadrados (10,000 m<sup>2</sup>) o fracción.

La longitud destinada al ascenso y descenso de pasajeros podrá ubicarse en cualquier punto de la superficie efectiva del predio, cumpliendo en todo caso con los criterios contenidos en el numeral anterior.

Abatimiento de portones. El tipo de abatimiento de portón se determinará de acuerdo a los siguientes casos de aplicación:

- a) En predios colindantes con vías de uso público:  
Abatimiento hacia adentro del predio. El abatimiento de portones podrá ser hacia fuera si el mismo está dentro de los límites del predio y es utilizado como salida.
- b) En predios colindantes con vías de propiedad privada:  
Abatimiento hacia dentro o fuera del predio.

Arborización existente. Los árboles existentes sobre el espacio no vehicular no se podrán talar para ubicar entradas y salidas de un estacionamiento, salvo cuando la distancia entre los árboles sea menor de tres metros ( $< 3$  m), debiéndose contar con la autorización de la Gerencia de Ambiente, quien determinará la mejor opción que salve la mayor cantidad de árboles y preserve las mejores especies. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia.

**Artículo 23.- Excepciones para bienes culturales.** Los inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, podrán ser exentos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo anterior, cuando la aplicación

de esta norma implicare una expoliación en el inmueble protegido según lo establece la ley.

**Artículo 24.- Permiso de corte de línea de bordillo.** Previo a ubicar una nueva entrada o salida de estacionamiento, el o los propietarios del inmueble deberán obtener el permiso de corte de línea de bordillo, independientemente de si se trata un proyecto nuevo o de una edificación existente. En el caso de un proyecto nuevo, este permiso se entenderá incluido en la licencia municipal correspondiente.

La Dirección de Infraestructura, emitirá el permiso de corte de línea de bordillo si se cumple con los criterios contenidos en el presente Reglamento, excepto en los casos descritos a continuación, en los cuales dicho Departamento, enviará el expediente a la Gerencia de Infraestructura, para su autorización:

- a) Cuando se trate de vías de acceso controlado como autopistas o vías rápidas.
- b) Cuando se trate de vías del sistema vial primario de clasificación regional y arterial.
- c) Cuando el inmueble ya tiene un corte de línea de bordillo que esté causando un evidente problema a la circulación dentro del espacio vial.

En estos casos, la Gerencia de Infraestructura, resolverá al respecto y el Departamento de Diseño e Impacto Vial, sólo emitirá el permiso de corte de línea de bordillo si se cumple con las exigencias técnicas contenidas en la resolución de autorización, la cual puede imponer las siguientes condiciones:

- a) Prohibición de ejecutar el corte de línea de bordillo.
- b) El requerimiento de ubicar la entrada o salida en otro punto.

- c) Exigir carriles de aceleración o desaceleración de acuerdo a lo contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 25.- Redefinición de la línea de bordillo.** Queda prohibido a personas particulares o jurídicas hacer alguna modificación física a las líneas de bordillo existentes. Corresponderá a la Gerencia de Infraestructura, la redefinición de la línea de bordillo.

Sin embargo, los propietarios de inmuebles podrán solicitar al Departamento de Diseño e Impacto Vial, la redefinición de la línea de bordillo en los espacios frente a sus inmuebles. En este caso, remitirá el expediente a la Gerencia de Infraestructura para su resolución.

## CAPÍTULO VI

### ARBITRIOS Y SANCIONES

**Artículo 26.- Tasa y monto proporcional por impacto vial.** La tasa administrativa por viaje a cancelar por el interesado para la realización del proceso de impacto vial será equivalente a lo que establezca el Plan de Arbitrios Vigente por viaje generado.

El monto proporcional de impacto vial (MPIV) por viaje a cancelar por el interesado, será equivalente a lo que establezca el plan de arbitrios vigente por viaje generado.

**Artículo 27.- Régimen sancionatorio.** La aplicación de las sanciones por contravención a este Reglamento, Ley de Municipalidades, su Reglamento u otras disposiciones municipales, se realizará en base al procedimiento estipulado por la ordenanza de zonificación y urbanización y el plan de arbitrios vigente.

**Artículo 28.- Cierre de obra, proceso de fiscalización y demolición de obras.** En forma paralela o posterior a la aplicación de multas u otras sanciones y de acuerdo a la gravedad de la infracción, procederá orden de cierre de obra para el proyecto en cuestión u orden de demolición total o parcial de las obras viales, cuando éstas no se hayan ejecutado o no se lleven a cabo según lo establecido en la Resolución que se emita, con el objeto de evitar con ello potenciales o graves problemas a la movilidad urbana o la seguridad vial.

**Artículo 29.- Multas.** Se considerarán infracciones al cumplimiento del presente Reglamento las indicadas a continuación, sujetas a la aplicación de las multas que se especifican para cada caso, en el plan de arbitrios vigente:

- a) Por habilitar, dar acceso o modificar un estacionamiento dentro de superficies efectivas del predio sin obtener autorización municipal.
- b) Por no tomar las medidas pertinentes a efecto de eliminar problemas a la circulación exterior causadas por el funcionamiento interno del estacionamiento.
- c) Por habilitar, dar acceso o modificar un estacionamiento dentro de superficies afectas del predio sin obtener autorización municipal.
- d) Por habilitar plazas de estacionamiento fuera del predio y sobre la vía de uso público.
- e) Por realizar un corte de línea de bordillo o una modificación de la línea de bordillo, incluyendo la intención o la ejecución de obras para proveer acceso o habilitar un estacionamiento o plazas de

aparcamiento con acceso directo desde la vía de uso público.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 30.- Casos no contemplados.** Aquellos casos que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en definitiva por la Corporación Municipal, pudiendo contar para el efecto con la opinión de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas.

**Artículo 31.- Disconformidad con cifras de generación de viajes.** Si el interesado no estuviere de acuerdo con las cifras de generación de viajes contenida en el presente Reglamento, podrá solicitar, a su costa, que la Unidad de Diseño e Impacto Vial realice conteos en proyectos de características análogas al del proyecto en cuestión. Los datos obtenidos de estos conteos se aplicarán para el caso específico.

**Artículo 32.- Validez de resoluciones.** Las resoluciones de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas con respecto al análisis de impacto vial de un proyecto se entenderán como válidos únicamente para las intensidades de construcción y distribución de usos del suelo que se hayan tomado como base para la realización del mismo, por lo que si a futuro existiesen cambios en el proyecto que impliquen un aumento de más del diez por ciento del tránsito adicional originalmente calculado, se procederá a efectuar un análisis por dichos cambios, debiendo cancelar la tasa en el porcentaje que corresponda a las modificaciones.

**Artículo 33.- Proyectos en fases.** Aquellos proyectos que se pretendan realizar en etapas deberán presentar la

documentación completa para la fase para la cual se está solicitando el permiso municipal y una estimación de las superficies y los usos del suelo para las fases subsiguientes. El proceso de mitigación vial se realizará para el proyecto en su conjunto y las fases subsiguientes no requerirán un análisis posterior siempre que el nuevo proyecto no supere el total de superficie para cada uso del suelo para el que fue elaborado un estudio o cancelado el monto de mitigación. En caso contrario, deberá iniciarse un nuevo proceso, tomándose para el cálculo del mismo el excedente en metros cuadrados de lo originalmente analizado en relación con el total alcanzado a la fecha.

Aquellos proyectos que se realicen en distintas fases o etapas, deberán tomar en cuenta la totalidad de superficies de los distintos usos del suelo presentes en el inmueble y aquellas para las que se solicita autorización municipal, a efectos de la aplicación del presente Reglamento en cuanto al cálculo de dotación de aparcamiento y los parámetros técnicos de diseño para estacionamientos. Esta restricción no aplica a aquellas porciones de edificaciones que existan con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento y que no hayan cambiado de uso del suelo después de esta fecha.

**Artículo 34.- Derogatoria.** Quedan sin valor y efecto todas aquellas normativas y disposiciones municipales que se opongan, contravengan o tergiversen el presente Reglamento.

**Artículo 35.- Cuadros y tablas de referencia.** Ver los cuadros y tablas que se deberán utilizar como referencia para la evaluación de casos en el Anexo de este reglamento.

**Artículo 36. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

**ANEXO**  
**ANEXO 1. CRITERIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS**

**Tabla 29. Criterios Técnicos Complementarios**

<b>1.</b>	<b>Rango horario:</b> Los estudios se deberán realizar para la hora punta crítica del tránsito de un día promedio del año. Cuando existan condiciones especiales en otros momentos del día que impliquen un impacto negativo mayor que el generado en la hora punta, deberán incluirse como parte del análisis. Tal será el caso de usos que conlleven eventos, en cuyo caso se deberá adoptar la situación durante un evento a la capacidad máxima del sitio o inmueble.	
<b>2.</b>	<b>Área de influencia:</b> Se deberán considerar todos aquellos componentes viales donde circularía al menos el veinte por ciento del tránsito adicional producido por el proyecto o el sector analizado. Estará delimitada por un polígono que contendrá las intersecciones más próximas al proyecto o al sector en cuestión.	
<b>3.</b>	<b>Volúmenes vehiculares:</b> Los volúmenes vehiculares a utilizar para el análisis tienen que proceder de las siguientes fuentes:	<p>Para el tránsito existente, de estudios de campo que se realicen de acuerdo a los requerimientos técnicos de la Unidad de Diseño Vial. Estos conteos no deberán tener más de un año de antigüedad con respecto a la fecha de análisis.</p> <p>Para el tránsito adicional, del cálculo de volúmenes vehiculares utilizando las cifras de generación de viajes del Anexo I de este Reglamento.</p> <p>Para el tránsito previsto, de la suma del tránsito existente y el tránsito adicional.</p>
<b>4.</b>	<b>Distribución y asignación de tránsito:</b> De acuerdo a un análisis técnico siguiendo la práctica usual de ingeniería vial.	
<b>5.</b>	<b>Escenarios a considerar y rangos aceptables:</b> En el análisis de nivel de servicio, se deben considerar los siguientes escenarios para determinar el impacto generado, debiéndose cumplir además los rangos de niveles de servicio aceptables para autorizar un proyecto.	<p><b>Escenario 1.</b> Niveles de servicio para la situación existente, que corresponden al tránsito existente dentro del área de análisis.</p> <p><b>Escenario 2.</b> Niveles de servicio para la situación futura, utilizando para su cálculo el tránsito previsto. Debe mantenerse el mismo nivel de servicio que para el tránsito existente y el mismo debe ser distinto a nivel de servicio "F" para todos los componentes viales analizados.</p> <p>Los otros indicadores de efectividad como demora, longitud de colas, índice de utilización de capacidad de intersección, etc. deberán mantenerse iguales o en una situación mejor que para la situación existente.</p>

**ANEXO 2. GUÍA PARA EL CALCULO DE VIAJES Y MONTOS POR MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL**

La presente guía contiene los pasos básicos a seguir para el cálculo de los viajes generados por proyecto, así como el monto de mitigación de impacto vial, para los casos comprendidos en los siguientes rangos de área:

**Tabla 30. Guía para el cálculo de viajes y montos por mitigación de impacto vial**

Uso del Suelo	ÁREAS DEL PROYECTO	
	Límite mínimo	Límite máximo
<b>Residencial</b>	Menor a 1,500 m <sup>2</sup>	Mayor a 1,500 m <sup>2</sup>
<b>Comercial</b>	Menor a 350 m <sup>2</sup>	Mayor a 350 m <sup>2</sup>
<b>Oficinas</b>	Menor a 600 m <sup>2</sup>	Mayor a 600 m <sup>2</sup>
<b>Industria y otros usos</b>	Menor a 2000 m <sup>2</sup>	Mayor a 2000 m <sup>2</sup>
<b>Autoservicios</b>	Menor a 30 m <sup>2</sup>	Mayor a 30 m <sup>2</sup>

Conforme a lo que establece el presente reglamento, se determina que la Municipalidad de San Pedro Sula aplicará en aquellos casos en los que el interesado voluntariamente exprese que desea su aplicación es la siguiente:

$$Mv = E (Vta \times Cv \times \text{fuso})$$

Para determinar el volumen de tránsito adicional atraído (Vta) y generado por cada uso del suelo, se calcula de la siguiente manera:

**Tabla 31. Guía para cálculo de tránsito adicional atraído (Vta) y generado por cada uso del suelo**

Uso	Fta.
<b>Residencial</b>	0.68
<b>Comercial</b>	2.82
<b>Oficinas</b>	1.68
<b>Industrial y otros usos</b>	0.55
<b>Autoservicios</b>	32.12

$$Vta = (A/100) \times Fta$$

Cabe mencionar, que el proyecto que genera menos de 10 viajes, únicamente estará sujeto a la revisión vial descrita en el presente reglamento; en caso el proyecto exceda los 400 viajes generados, deberá presentar el estudio de impacto vial detallado.

Para el cálculo del costo de mitigación por viaje atraído y generado por cada uso del suelo (Cv), se deberá calcular aplicando la siguiente fórmula:

$$Cv = \text{Valor determinado en plan de arbitrios vigente} + Vta$$

Una vez determinado el Vta y el Cv, se procede a la aplicación del factor de corrección para cada uso del suelo (fuso):

**Tabla 32. Guía de factor de corrección para cada uso del suelo (fuso)**

Uso del suelo	fuso	
<b>Residencial</b>	Hasta 90 m <sup>2</sup>	0.22
	De 90 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	0.29
	De 250 m <sup>2</sup> en adelante	0.44
<b>Comercial</b>		1.13
<b>Oficinas</b>		0.95
<b>Industrial y otros usos</b>		1.45
<b>Autoservicio</b>		0.62

Establecidos los tres valores, se procede a la integración final, basándose en la fórmula siguiente:

$$Mv = E (Vta \times Cv \times fuso)$$

El resultante de la aplicación de la fórmula será el monto a cancelar por mitigación de impacto vial.

### ANEXO 3. PARÁMETROS TÉCNICOS DE DISEÑO PARA ESTACIONAMIENTOS

Tabla 33. Parámetros técnicos de diseño para estacionamientos

Parámetro	Casos de aplicación	Criterio	
	Plazas para automóviles	Uso residencial	$\geq 2.50 \text{ m} \times 5.00 \text{ m}$
		Uso no residencial	$\geq 2.50 \text{ m} \times 5.50 \text{ m}$
	Plazas para motocicletas		$\geq 0.75 \text{ m} \times 2.25 \text{ m}$
	Plazas para discapacitados		$\geq 3.90 \text{ m} \times 6.00 \text{ m}$ $\geq 6.00 \text{ m} \times 5.00 \text{ m}$ (dos plazas colindantes)
Ubicación de plazas de estacionamientos	Todos los casos	Por completo dentro de la superficie efectiva del predio	
Forma de Maniobra	Regional y Arterial	Maniobra por completo dentro de la superficie efectiva del predio	
		Vehículos deben entrar de frente y salir de frente hacia la vía de uso público	
	Colectora y Local	Maniobra permitida sobre la vía de uso público	
Los vehículos podrán entrar o salir de retroceso en caso de plazas individuales colindantes con alineación municipal			
	Si se trata de usos residenciales unifamiliares, aplicará lo consignado para "Resto de vías" aun cuando la vivienda se ubique frente a una vía regional o arterial.		
Plazas con vehículos en fila	Usos residenciales si son para la misma unidad habitacional	$\leq 2$ vehículos	
	Usos no residenciales con superficies dedicadas a labores de oficina	$\leq 2$ vehículos para $\leq 50\%$ de las plazas	
		1 vehículo para el resto de plazas	
	Todos los otros casos	1 vehículo	

Parámetro	Casos de aplicación	Criterio	
Anchos máximos de entradas y salidas	Predios con frente 0.00 m 14.49 m	≤ 6.00 m total	
	Predios con frente 14.50 m 19.49 m	≤ 9.00 m total	
	Predios con frente 19.50 m 29.49 m	≤ 12.00 m total	
	Predios con frente ≥ 29.50 m	≤ 18.00 m total	
	Gasolineras		≤ 18.00 m para cada cobertura
			Se deberá contar entre cada cobertura con aceras ≥ 5.00 m de largo y con el ancho de las aceras existentes en predios colindantes. En caso no existiere la acera, esta deberá tener un ancho de ≥2.50 m.
<p>Este parámetro predomina sobre todos los otros parámetros de diseño de estacionamientos, excepto el de número mínimo de entradas.</p> <p>Medición a lo largo de la alineación municipal.</p> <p>Ancho indicado puede combinarse o repartirse a lo largo de la alineación municipal.</p> <p>En predios con más de un frente, rige cada frente por separado.</p> <p>En frentes curvos o no rectilíneos, la Dirección de Urbanismo determinara donde inicia y finaliza cada frente.</p>			
Anchos mínimos de entradas y salidas	Uso residencial y no residencial con ≤ 30 plazas	≥ 2.50 m	
	Uso no residencial con > 30 plazas	≥ 3.00 m	
	<p>Medición a lo largo de la alineación municipal.</p> <p>Anchos aplican individualmente a cada entrada y cada salida, excepto en casos de entradas y salidas combinadas.</p> <p>No se permitirá que la entrada de un estacionamiento se utilice como salida y viceversa, salvo lo dispuesto para entradas y salidas combinadas.</p>		
Entradas y salidas combinadas	Usos residenciales	≤ 30 plazas	
	Usos no residenciales	≤ 5 plazas	

Parámetro	Casos de aplicación	Criterio
(entradas y salidas en el mismo carril)	Usos mixtos se considerarán como usos no residenciales	
Número mínimo de entradas	Todos los casos	1 entrada / 400 plazas o fracción
	El cálculo de números de entradas predomina sobre todos los otros parámetros de diseño de estacionamiento.	
Distancia mínima de entradas y salidas desde esquinas	Gasolineras	≥ 5.00 m
	Todos los otros casos	≥ 10.00 m
	Medición a lo largo de la alineación municipal.	
	En frentes curvos o no rectilíneos, la Dirección de Urbanismo determinara la ubicación de la esquina. Si el lote es menor, la entrada y salida deben quedar lo más alejado de la esquina. No obstante, si las condiciones de tráfico lo justifican, la Dirección de Urbanismo puede exigir la ubicación en el frente más corto.	
Inicio de rampas	Vivienda unifamiliar	Inicio puede estar a partir de la lineación municipal
	Todos los otros casos	Inicio ≥ 2.00 m de la lineación municipal, según porcentaje de rampa establecido en la Ordenanza de Zonificación.
	Rampa se considerara cualquier superficie con pendiente ≥ 4%	
Pendiente de rampas	Todos los casos	≤ 16% con pendiente simple
		≤ 20% si tiene transiciones de ≥ 4.00 m desarrollo con ≤ 10% de pendiente
Anchos de pasillos de circulación vehicular	Estacionamiento paralelo [0°]	≥ 3.00 m, una vía
	Estacionamiento a [30°]	≥ 3.00 m, una vía
	Estacionamiento a [45°]	≥ 3.30 m, una vía
	Estacionamiento a [60°]	≥ 5.00 m, una vía
	Estacionamiento perpendiculares [90°]	≥ 6.00 m, una o doble vía
	Usos residenciales ≤ 25 unidades habitacionales	0.00 m



Parámetro	Casos de aplicación	Criterio
Espacios de acumulación en entradas	Usos residenciales $\leq$ 25 unidades habitacionales	0.00 m
	Usos residenciales $\leq$ 25 300 unidades habitacionales	5.00 m / 100 unidades habitacionales o fracción
	Usos residenciales $>$ 300 unidades habitacionales	20.00 m
	Usos no residenciales con superficie dedicadas al almacenamiento, logística, embalaje u otras actividades directamente relacionadas con el transporte pesado	15.00 m / 5,000 m <sup>2</sup> o fracción
	Resto de usos no residenciales	5.00 m / 2,000 m <sup>2</sup> o fracción
	Ventanilla de servicio	30.00 m / ventanilla
	Medición desde la lineación municipal a lo largo de la trayectoria de la circulación vehicular hasta la ubicación del portón, talanquera, auto parlante, expendio de boletos o la primera plaza de estacionamiento. Las distancias de acumulación pueden disponerse de manera paralela o longitudinal.	
Nivel de pavimento de entradas y salidas	Aceras con pendientes $\leq$ 4%	Mismo nivel de la acera
	Aceras con pendientes $>$ 4%	Vado vehicular con $p \leq 10\%$ Diseño a aprobarse por Dirección Urbanismo
Radios de giros de entradas y salidas	Regional	$\geq 8.00$ m
	Arterial	$\geq 5.00$ m
	Colectora	$\geq 3.00$ m
	Local	$\geq 2.00$ m
En autopistas y vías rápidas deberá dejarse obligatoriamente carriles de aceleración, excepto cuando exista un carril auxiliar.		
Carriles de aceleración y desaceleración	El diseño y requerimiento de los carriles de aceleración y desaceleración se determinará para cada caso a través del estudio de impacto vial conforme al presente reglamento. Se prohíbe utilizar los carriles de aceleración y desaceleración como carril de acumulación, bahía de abordaje y desbordaje o carga y descarga.	
Bahía de ascenso y descenso	Angulo de acceso $\geq 30^\circ$	

Parámetro	Casos de aplicación	Criterio	
Bahía de ascenso y descenso	$\geq 5.00$ m de acera entre aberturas		
	Medición a lo largo de la lineación municipal Aberturas cuentan para la contabilización del ancho máximo de entradas y salidas. Área de ascenso / des bordaje deben quedar por completo dentro del espacio no vial. Aceras deberán tener el ancho de las aceras existentes en lotes colindantes. En caso no existiera la acera, ésta deberá tener un ancho $\geq 2.50$ m.		
Requerimiento de bahía de ascenso y descenso	Superficie dedicada a la venta de productos o la prestación de servicios	$\leq 10,000$ m <sup>2</sup>	No requiere
		$> 10,000$ m <sup>2</sup>	5m / 10,000 m <sup>2</sup> o fracción
	Superficie dedicada a labores de oficina	$\leq 20,000$ m <sup>2</sup>	No requiere
		$> 20,000$ m <sup>2</sup>	5m / 10,000 m <sup>2</sup> o fracción
	Superficie dedicada a enseñanza	$\leq 2,000$ m <sup>2</sup>	No requiere
		$> 2,000$ m <sup>2</sup>	5m / 500 m <sup>2</sup> o fracción
	Superficie dedicada a áreas de espectadores sentados	$\leq 20,000$ m <sup>2</sup>	No requiere
		$> 20,000$ m <sup>2</sup>	5m / 10,000 m <sup>2</sup> o fracción
	Superficie dedicada al alojamiento o el encamamiento	$\leq 10,000$ m <sup>2</sup>	No requiere
		$> 10,000$ m <sup>2</sup>	5m / 10,000 m <sup>2</sup> o fracción
La longitud de la bahía puede ubicarse en cualquier parte de la superficie efectiva del predio			
Abatimiento de portones	Colindancia hacia vía de uso público	Hacia dentro del predio	
	Colindancia hacia vía privada	Hacia dentro o fuera del predio	
	El abatimiento de portones podrá ser hacia afuera, si el mismo está dentro de los límites del predio y es utilizado como salida		
Arborización existente	Distancia entre arboles $\geq 3.00$ m	Todos los árboles deberán respetarse	
	Distancia entre arboles $> 3.00$ m	Pueden talarse árboles	
	En caso de talas, deberá de salvarse la mayor cantidad de árboles y preservar los mejores especímenes, contando con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente la Gerencia de Ambiente,		
Parámetro modificable por la Dirección de Urbanismo			

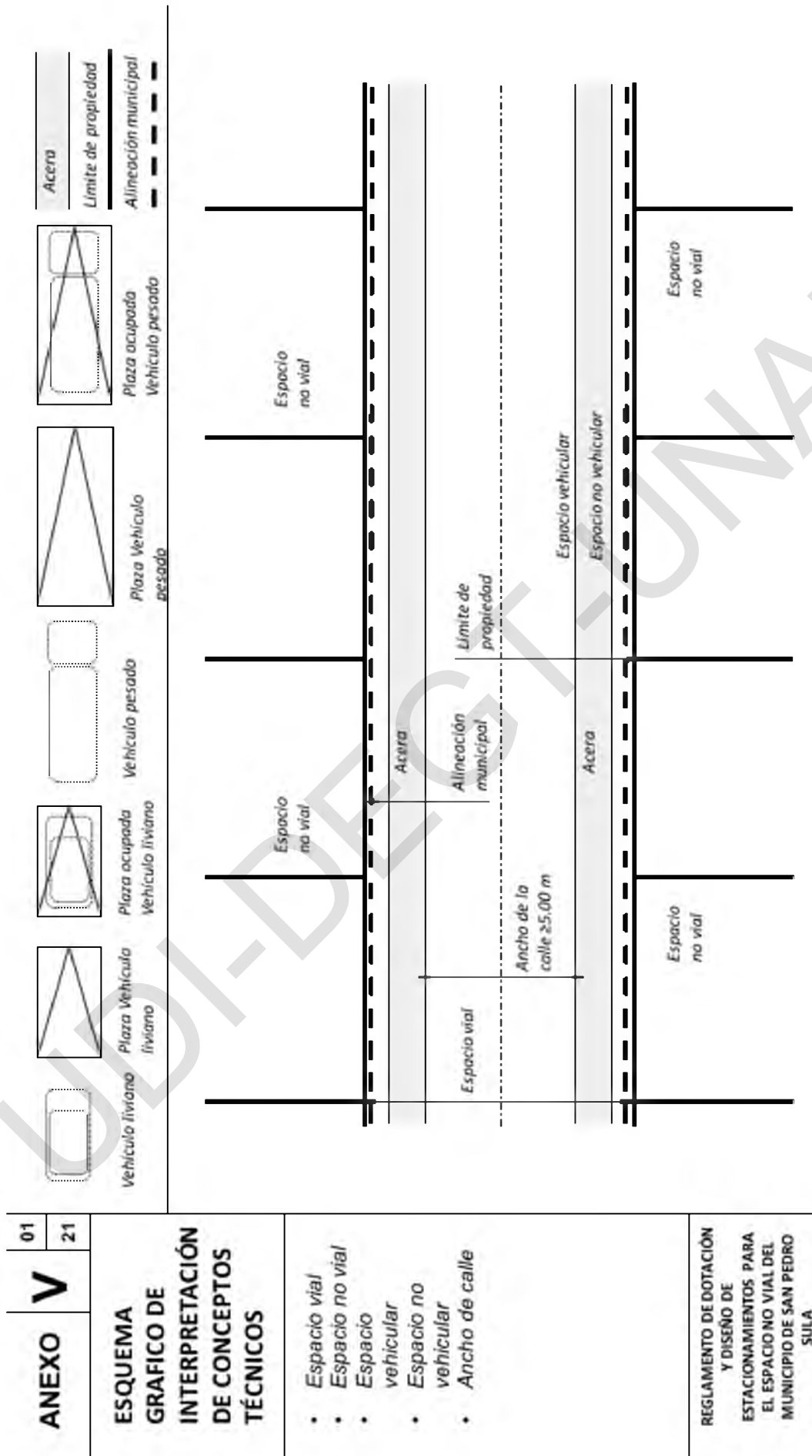


Figura 1. Espacio Vial, no vial, vehicular, no vehicular y ancho de calle

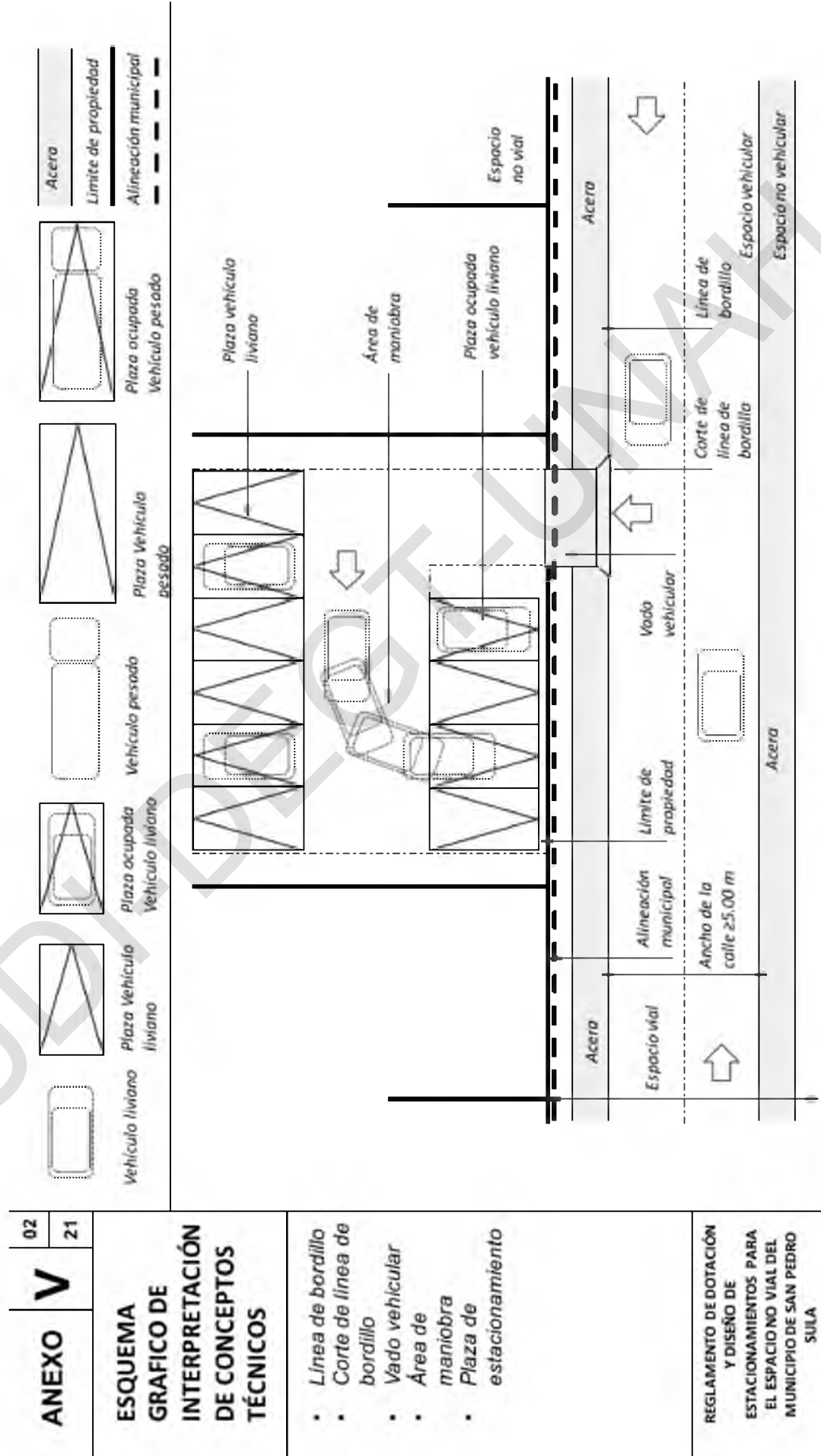


Figura 2. Línea de Bordillo, Corte de línea de bordillo, Vado Vehicular, Área de Maniobra, Plaza de Estacionamiento

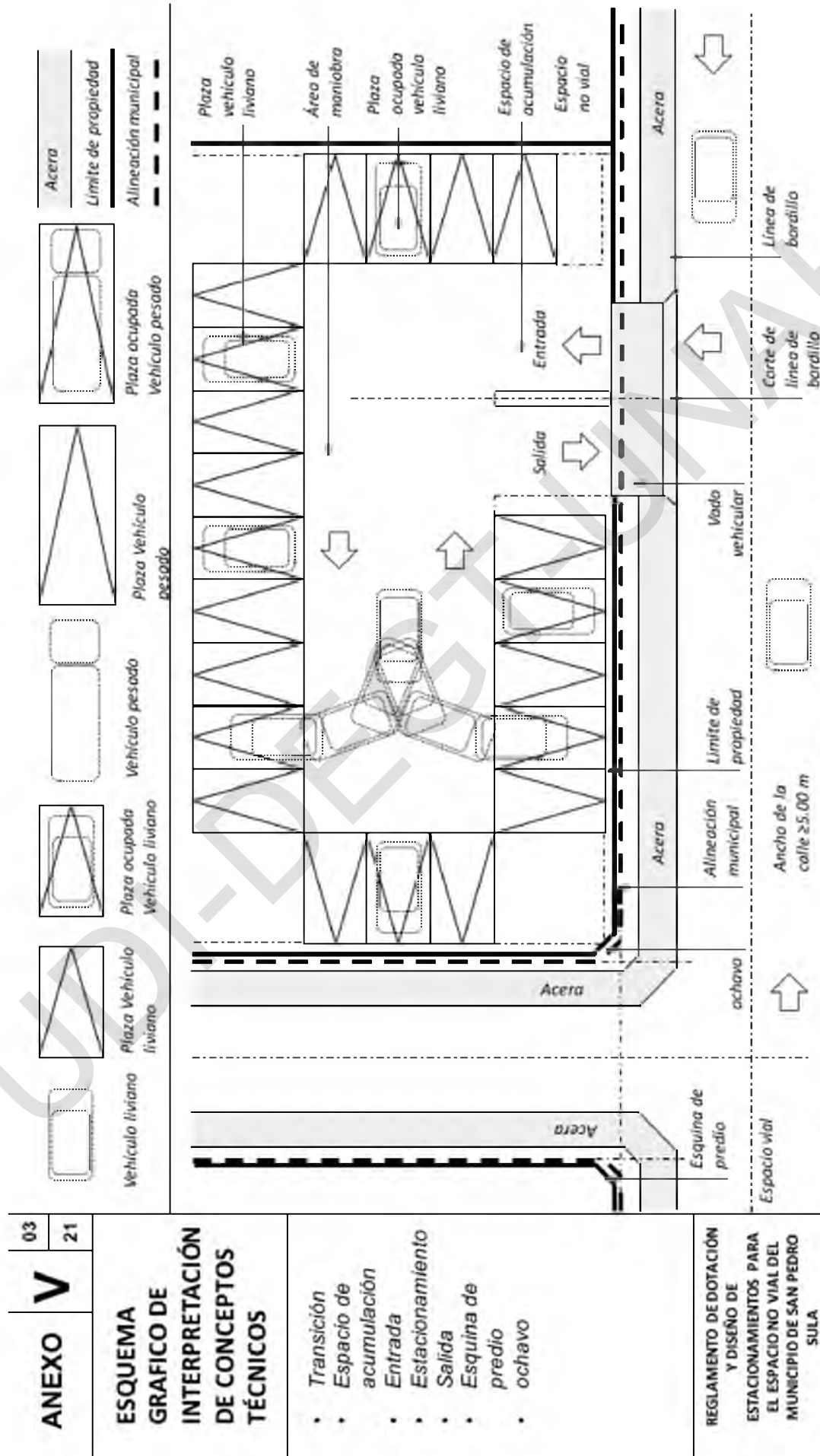


Figura 3. Transición Espacio de Acumulación, Entrada Estacionamiento, Salida Esquina de Predio

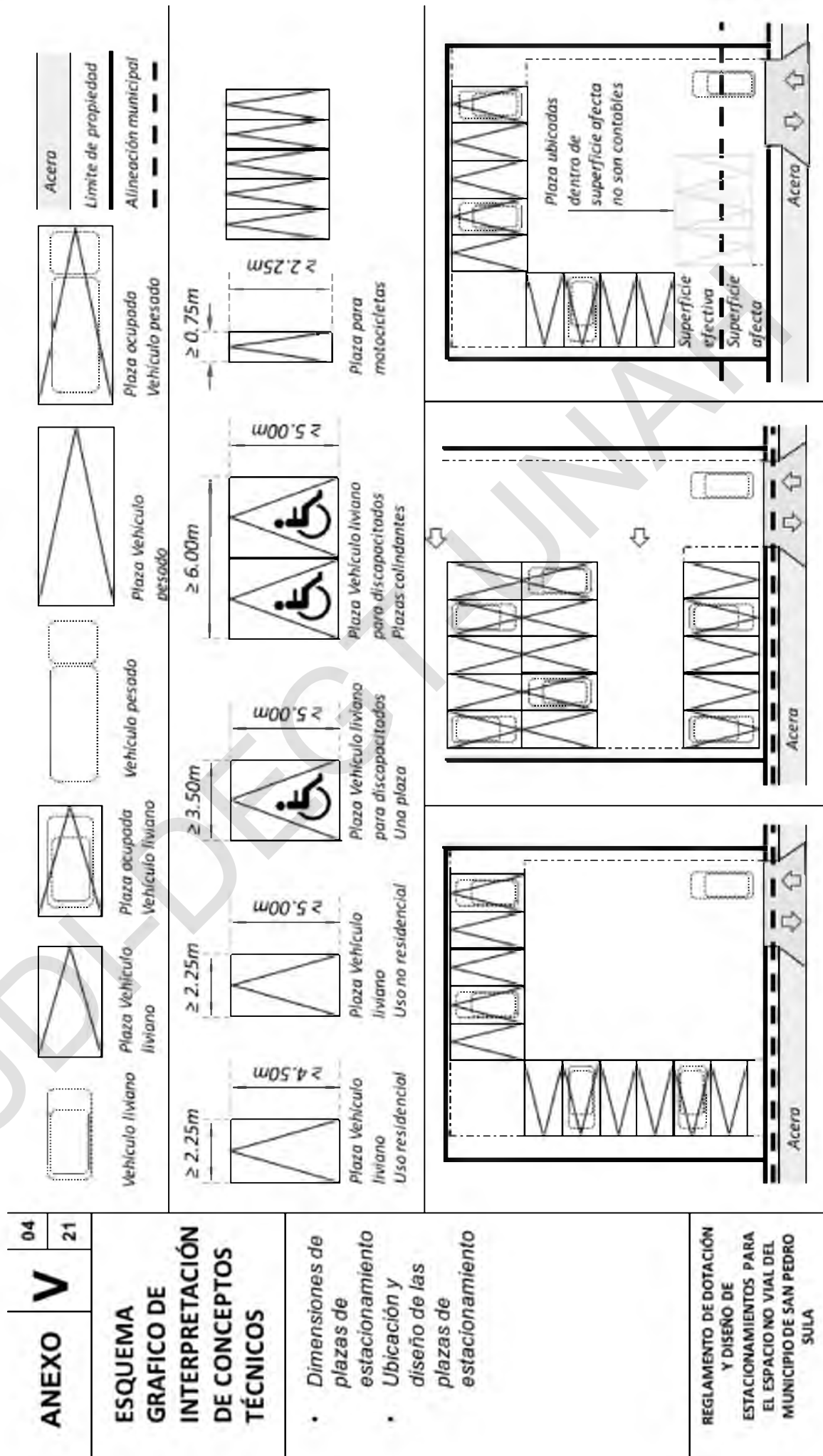


Figura 4. Dimensiones de Plazas de Estacionamiento, Ubicación y Diseño de las Plazas de Estacionamiento

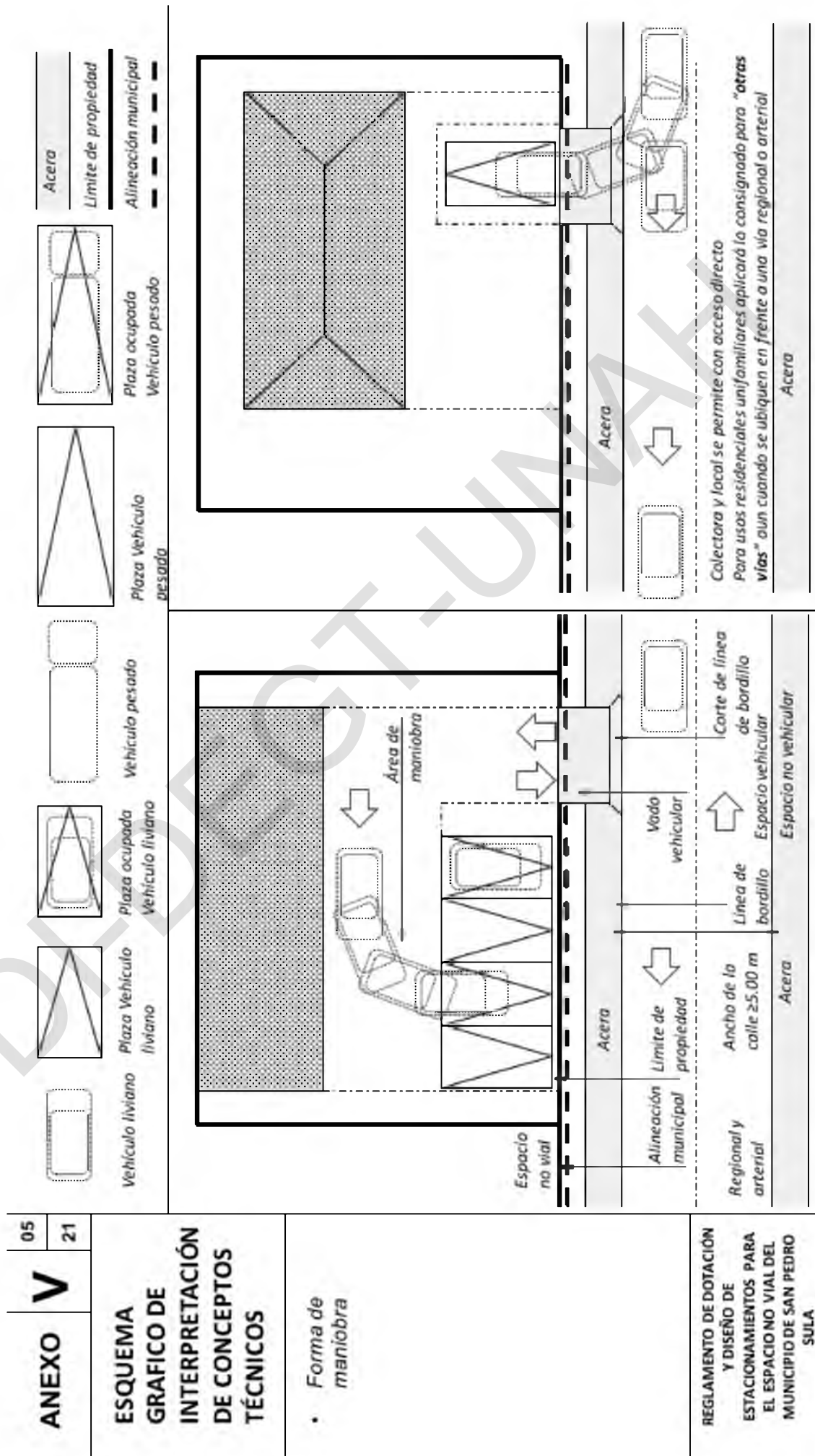


Figura 5. Indicaciones de Maniobra Vehicular

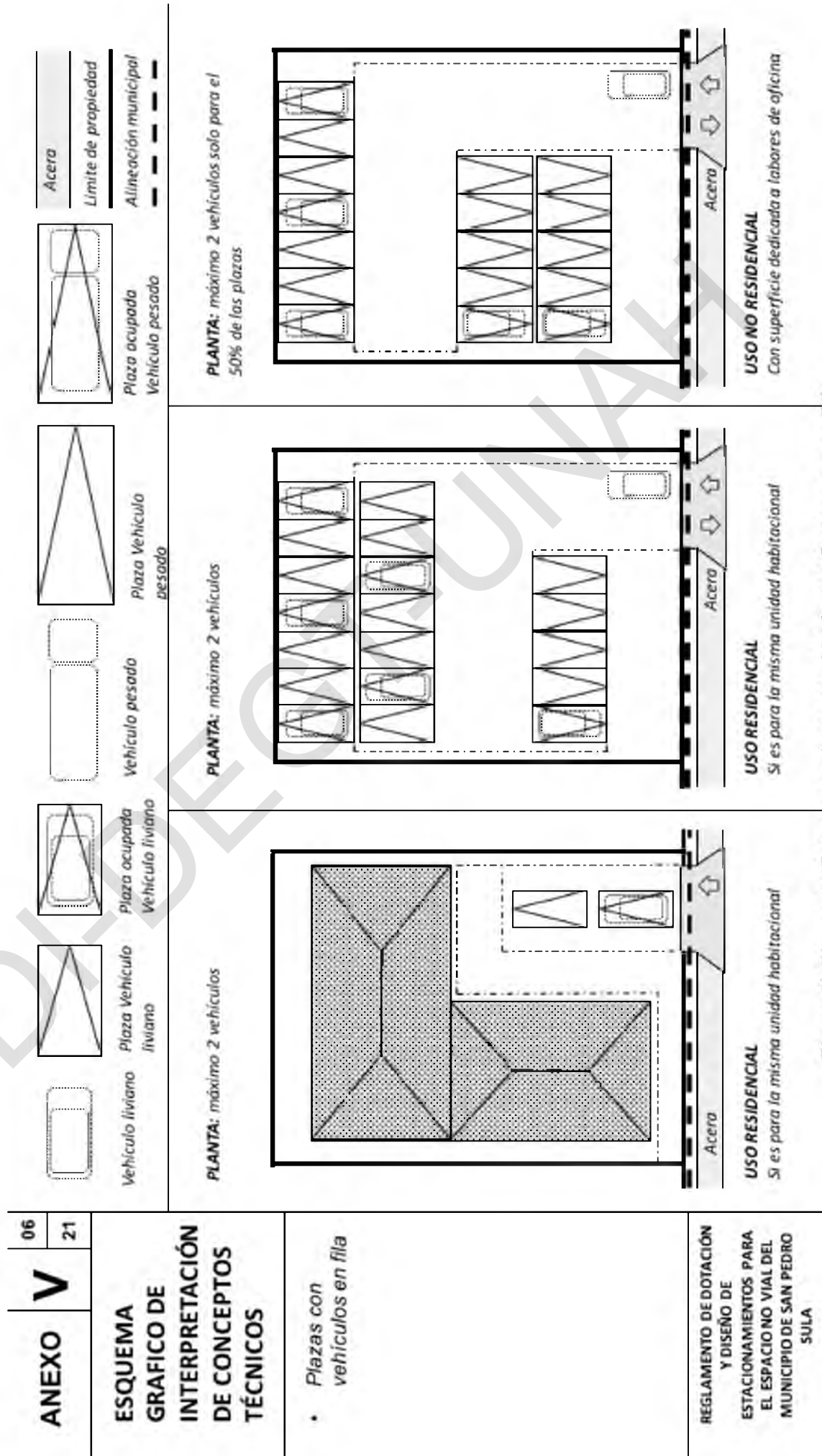


Figura 6. Plazas de Estacionamiento con Vehículos Ordenados en Fila



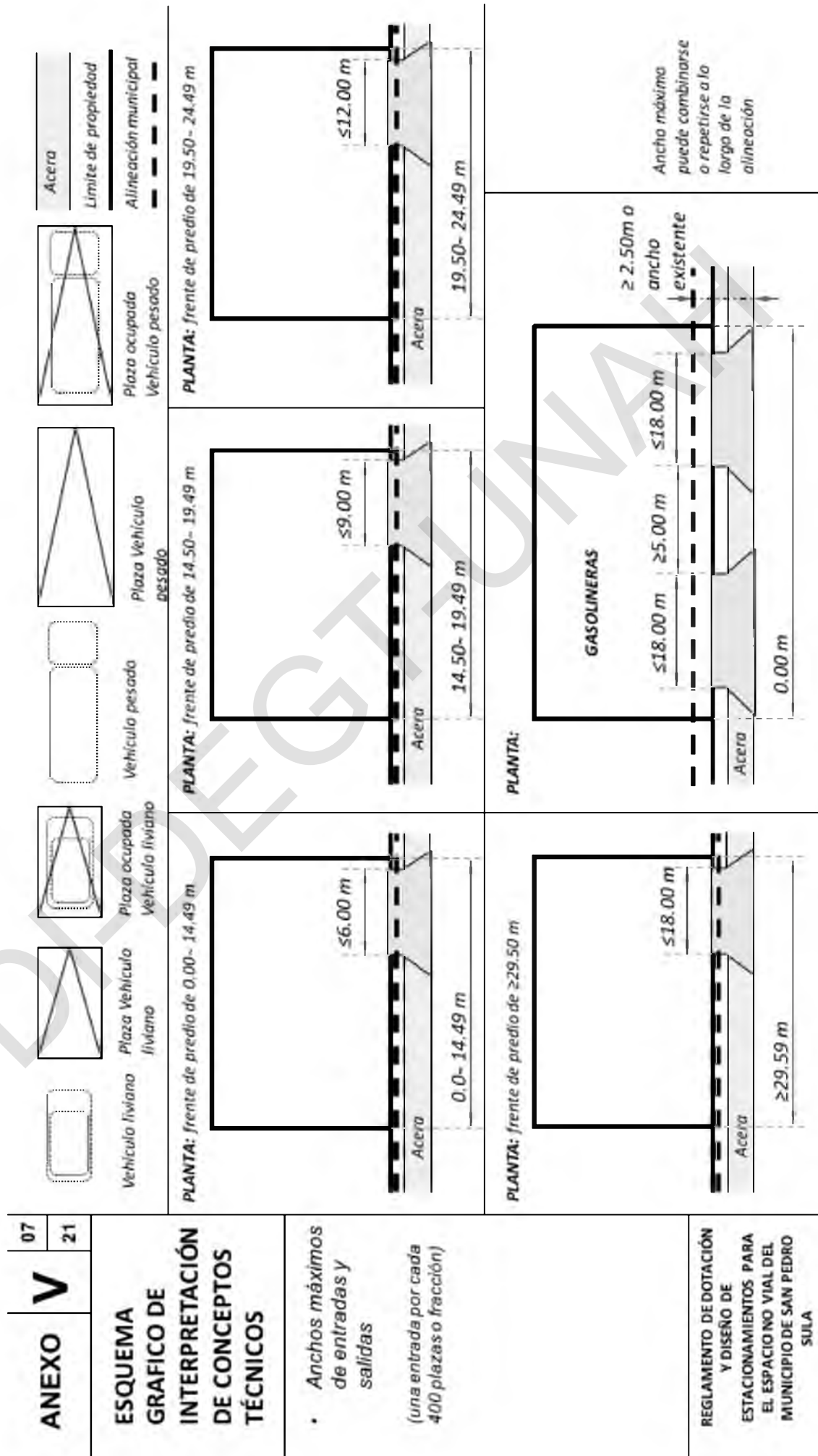


Figura 7. Anchos Máximos de Entradas y Salidas Vehiculares Caso 1 (una entrada por cada 400 plazas o fracción)

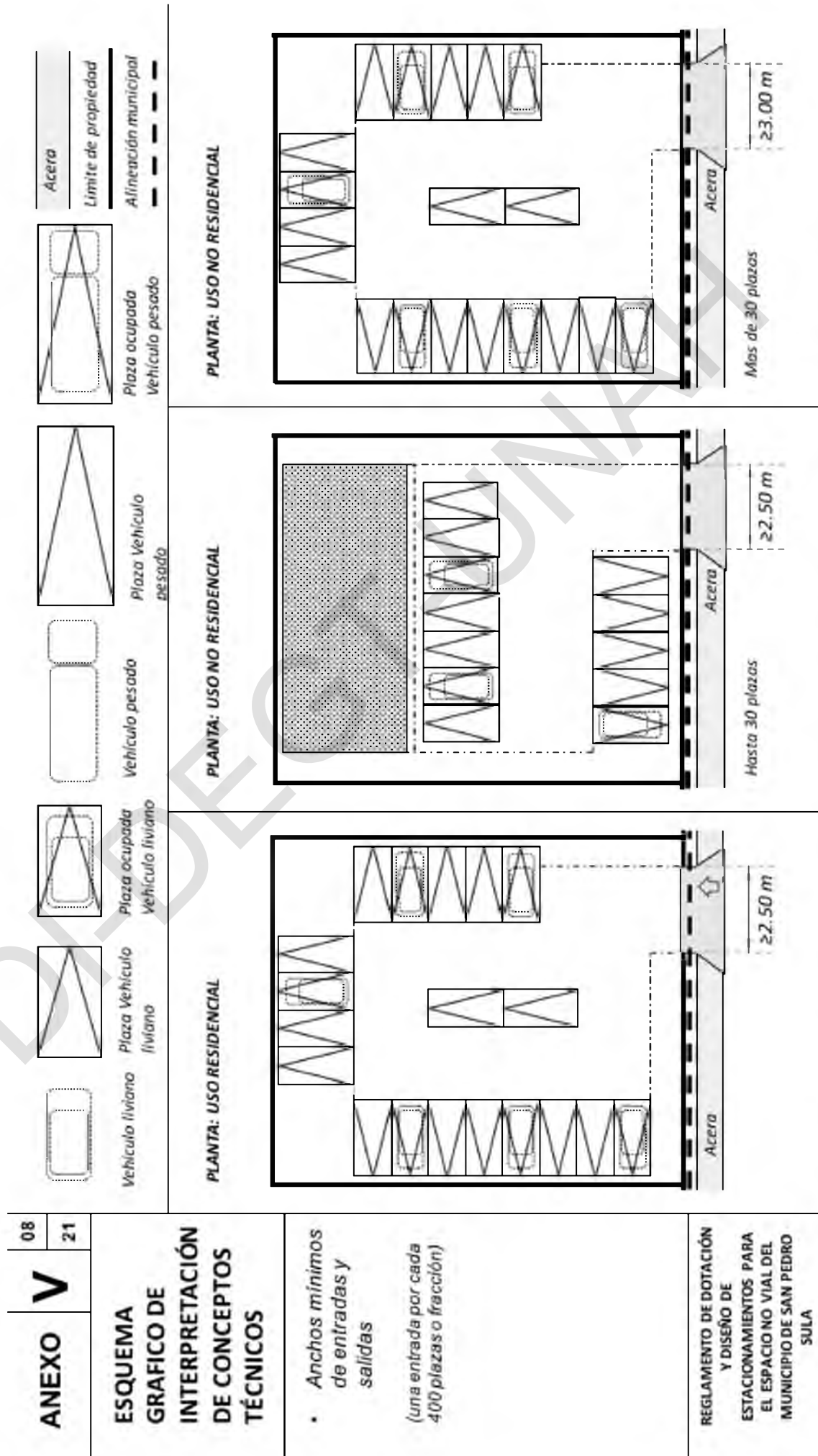


Figura 8. Anchos Mínimos de Entradas y Salidas Caso 2 (Una Entrada por cada 400 Plazas o Fracción)

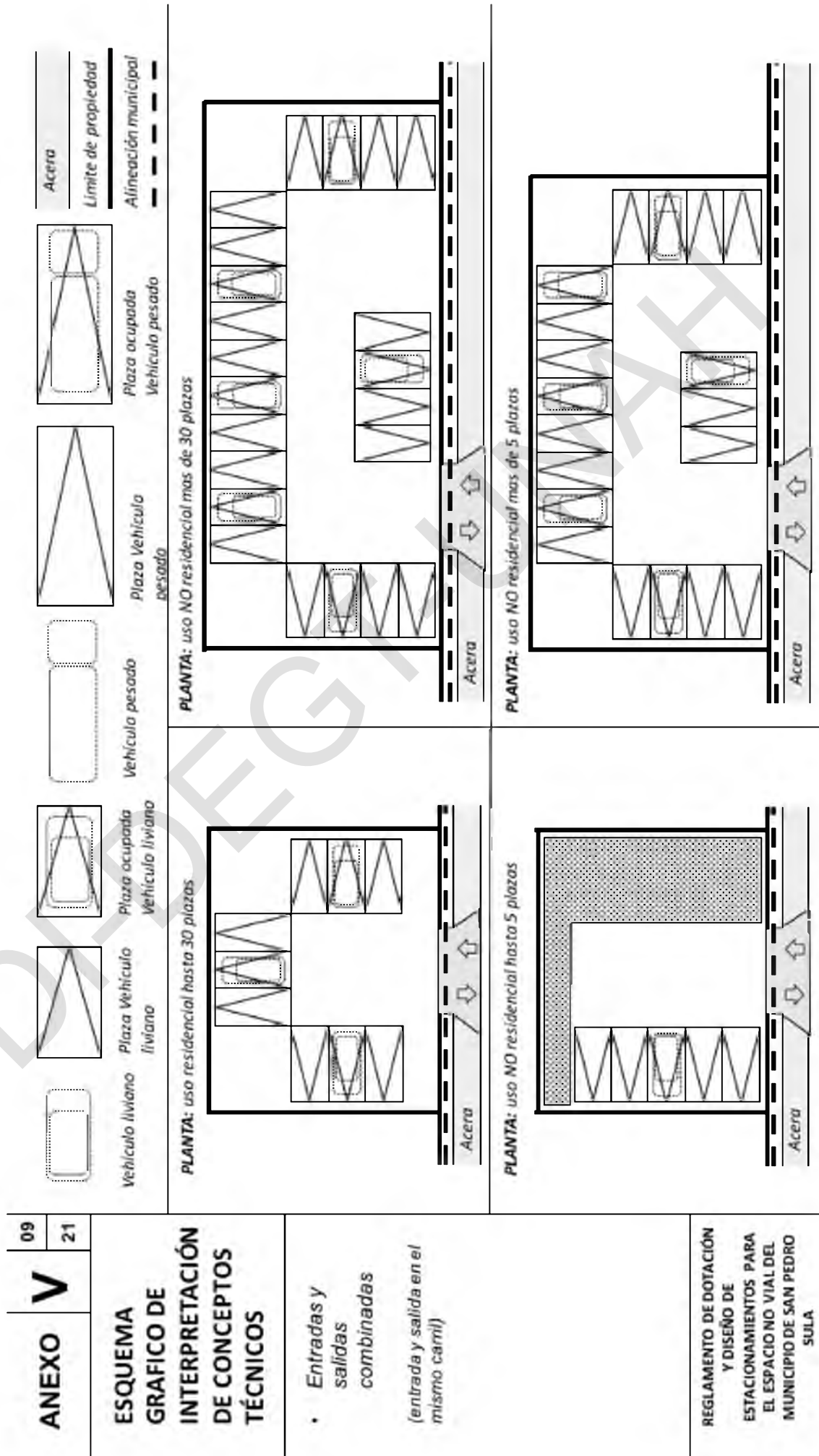


Figura 9. Entradas y Salidas Combinadas

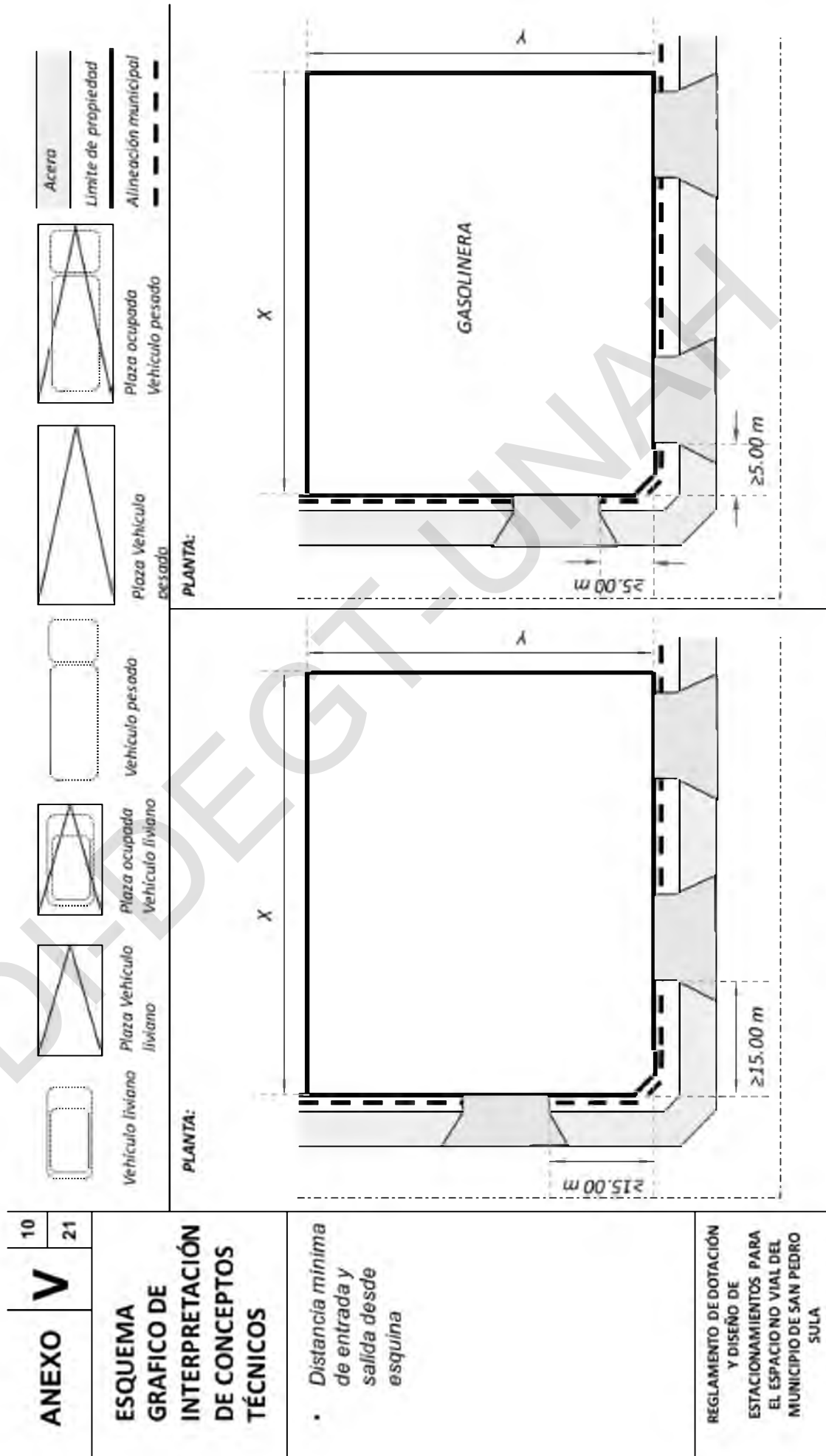


Figura 10. Distancia Mínima de Entrada y Salida Vehicular desde Esquina

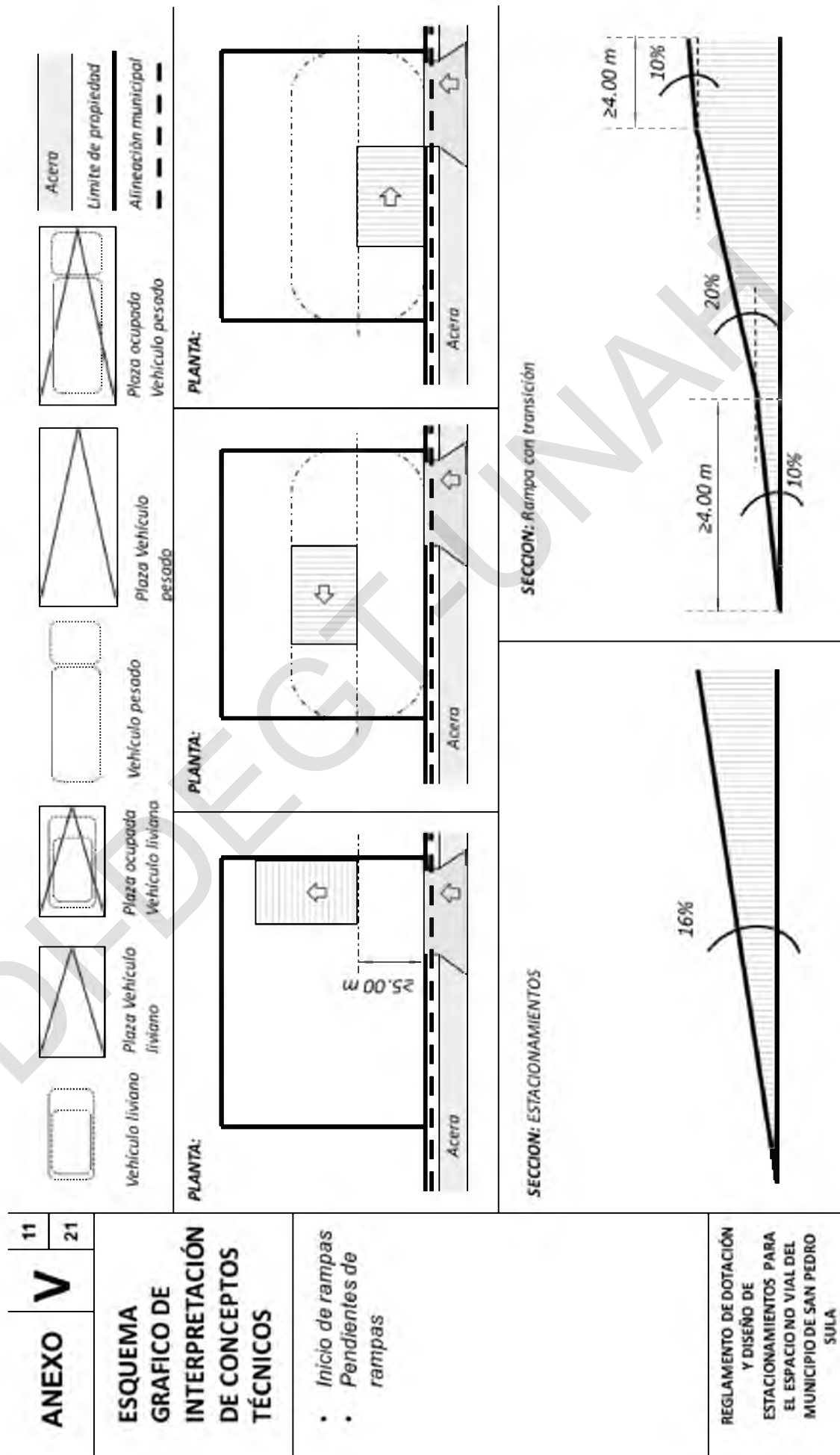


Figura 11. Inicio de Rampas Vehiculas al Lote de Terreno y Pendientes de Rampas

REGLAMENTO DE DOTACIÓN Y DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL ESPACIO VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

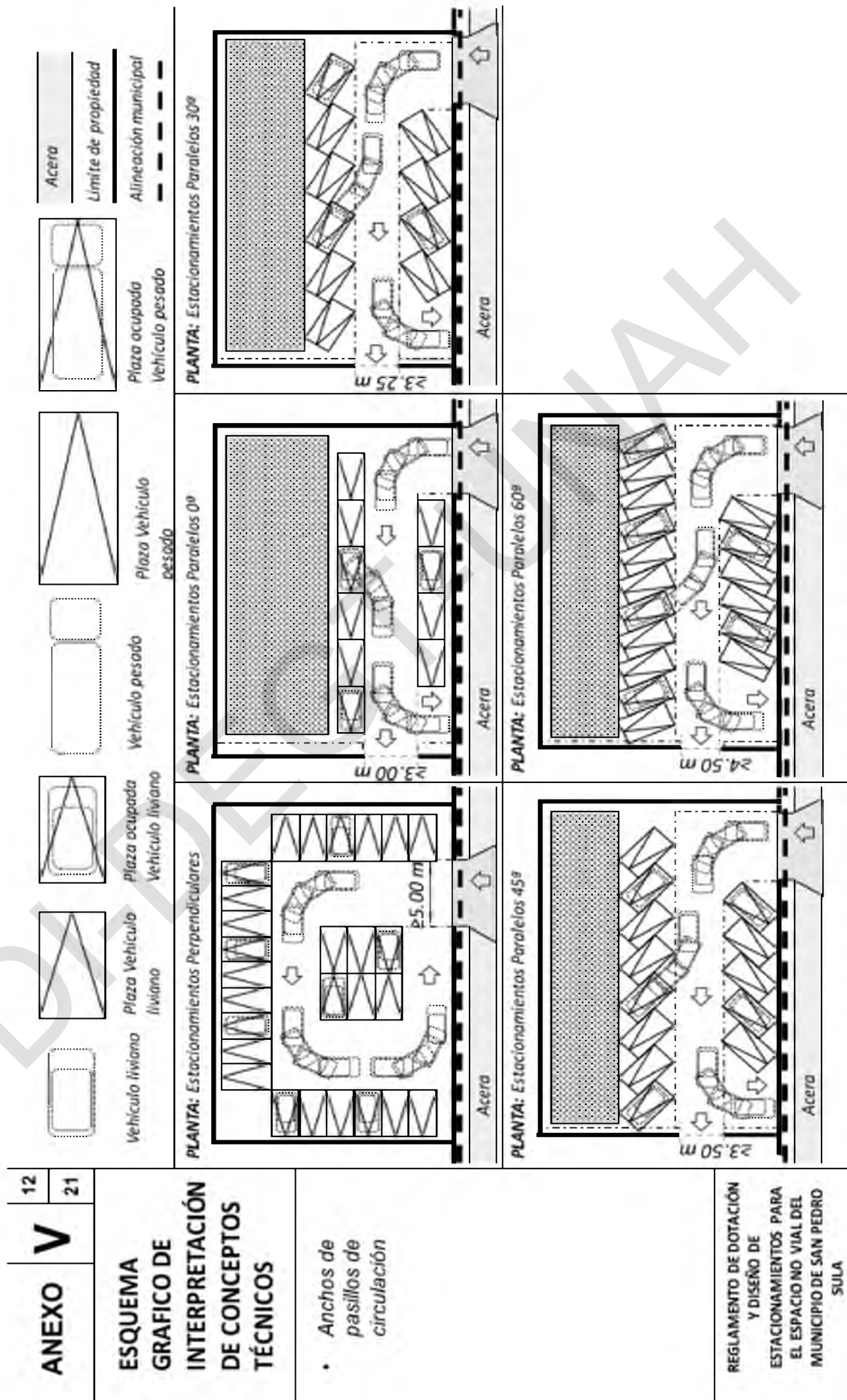


Figura 12. Anchos de Pasillos de Circulación

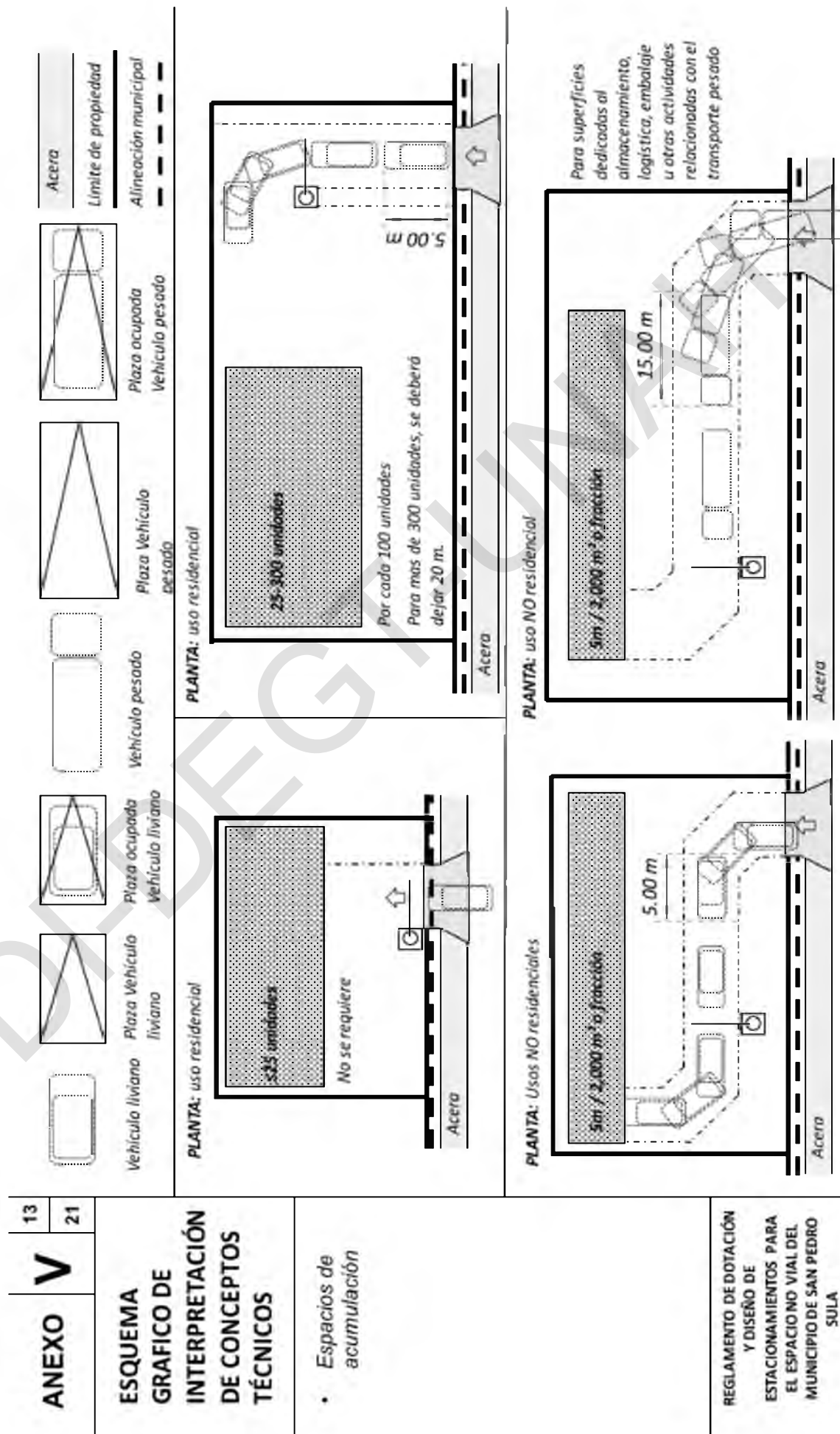


Figura 13. Espacios de Acumulación, Acceso Vehicular

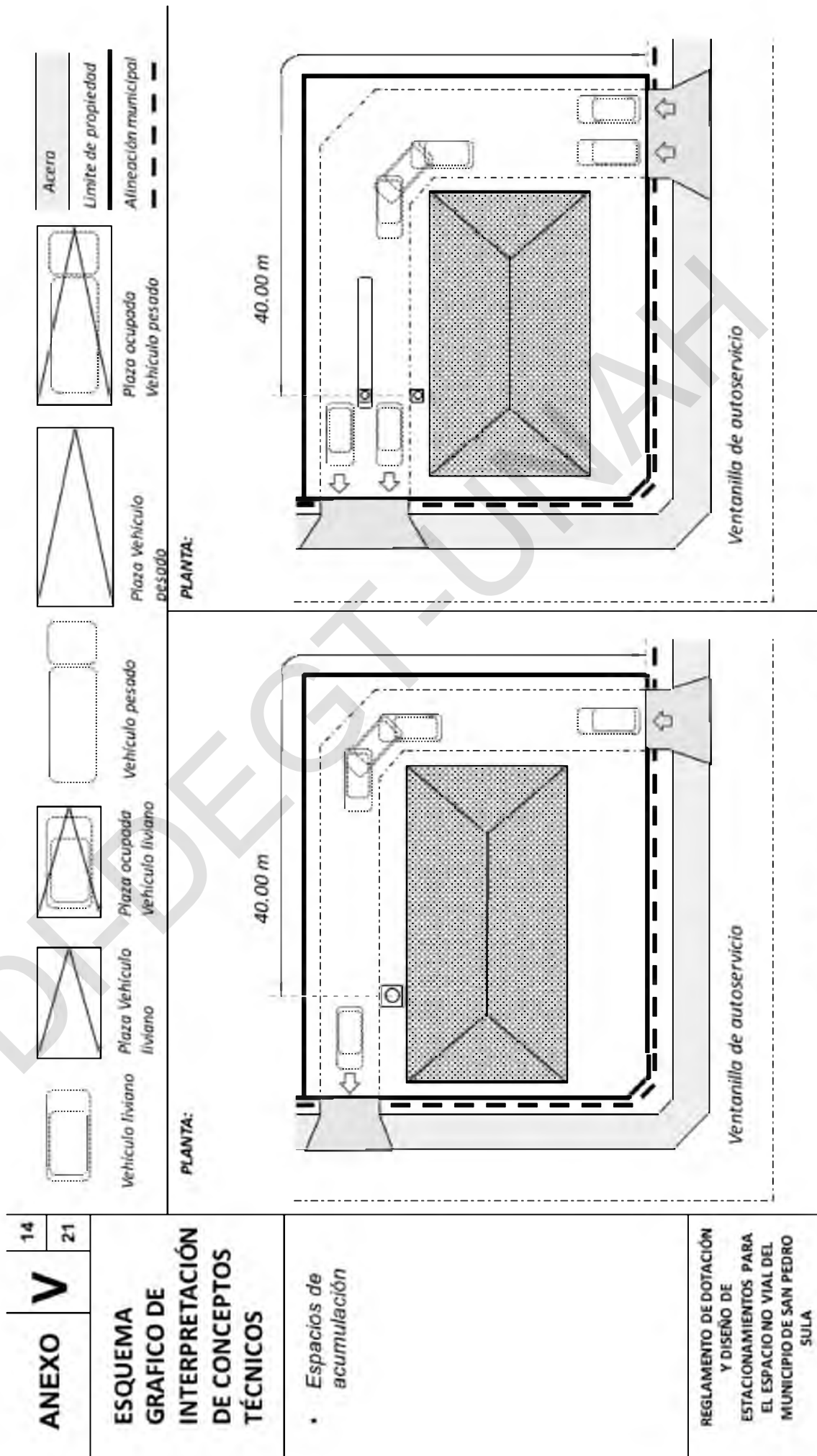


Figura 14. Acceso a Autoservicio y Ventanillas de Atención



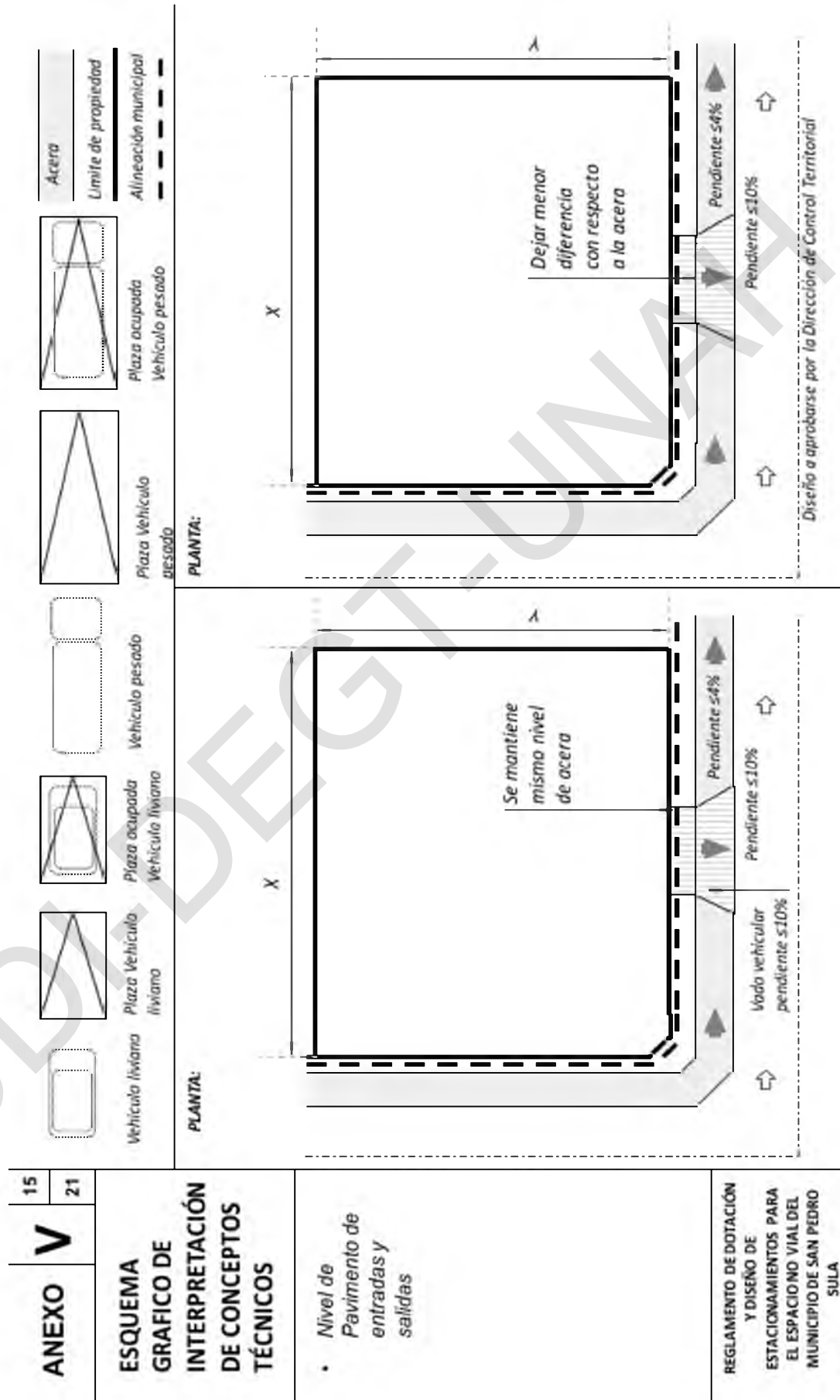


Figura 15. Nivel de Pavimento de Entradas y Salidas

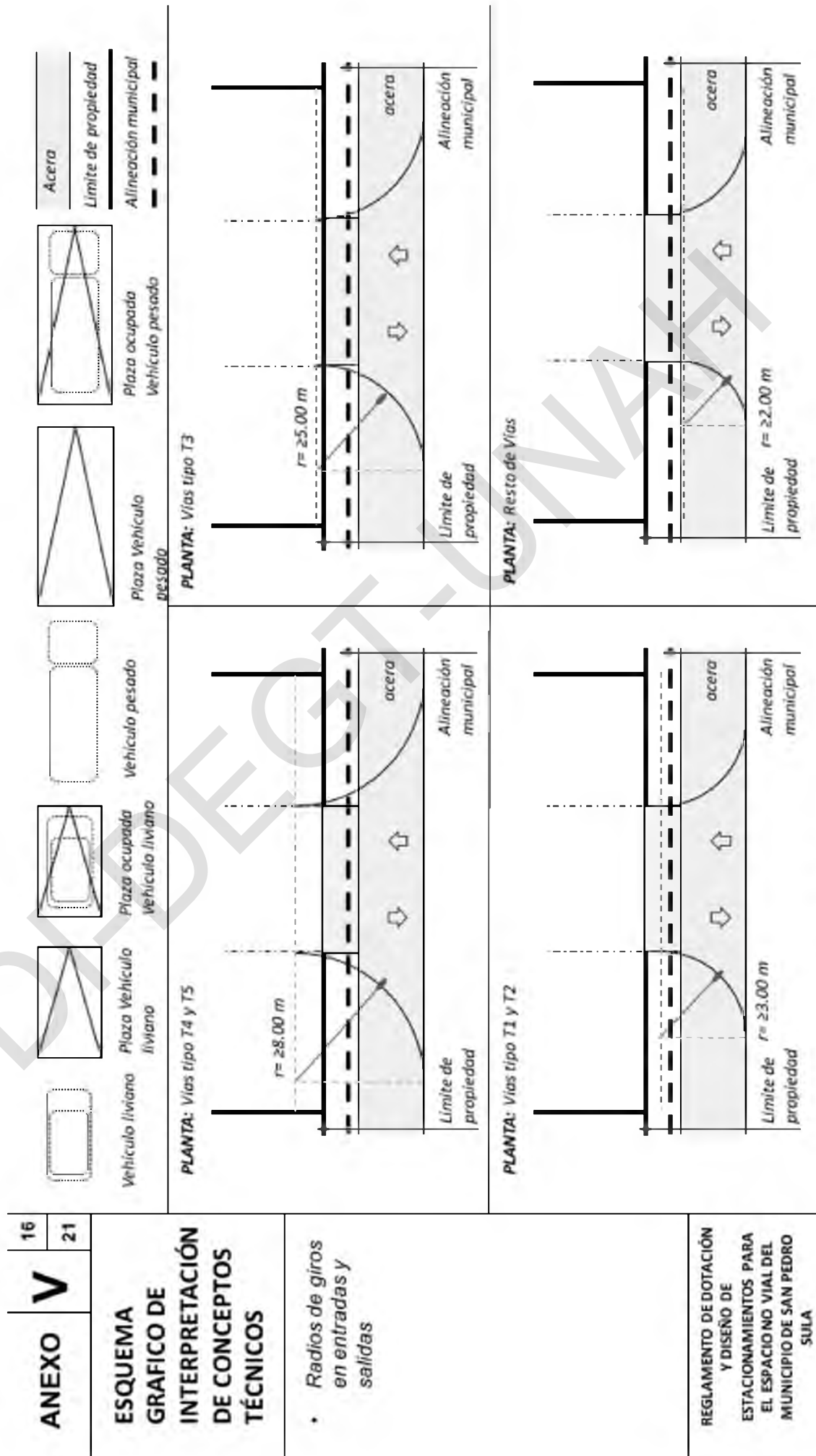
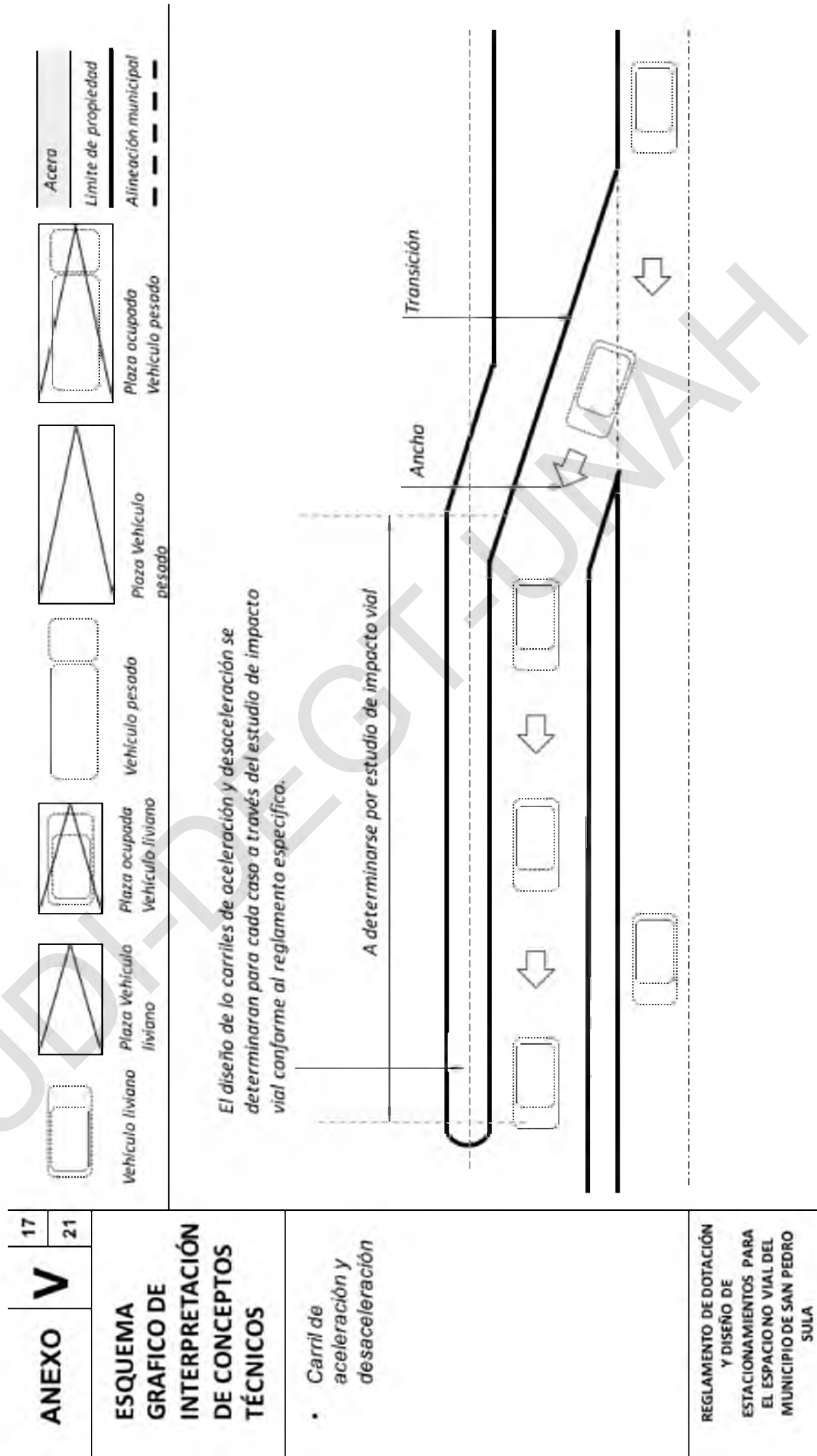


Figura 16. Radios de Giros en Entradas y Salidas



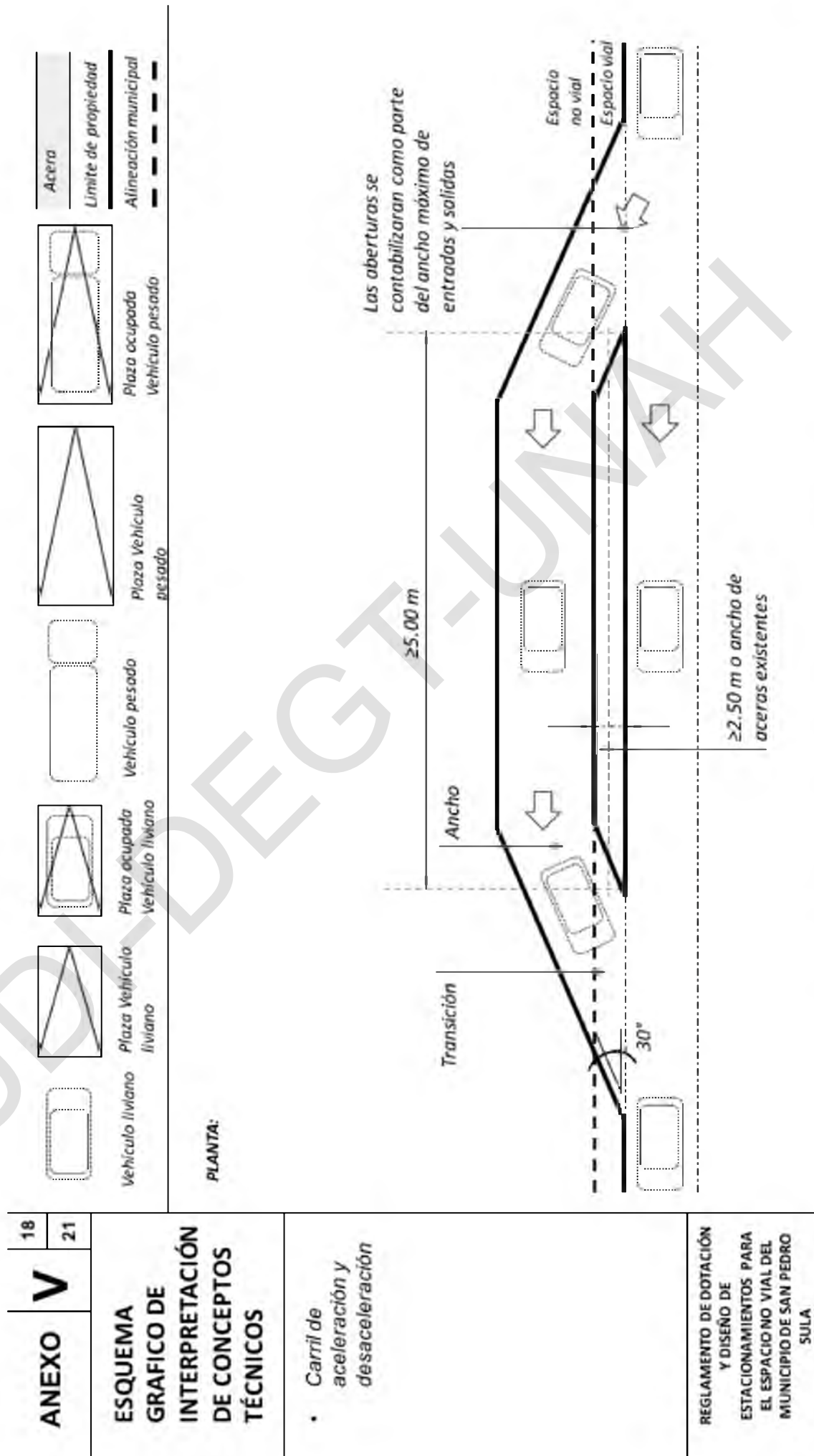


Figura 18. Carril de Aceleración y Desaceleración Vehicular Caso 2

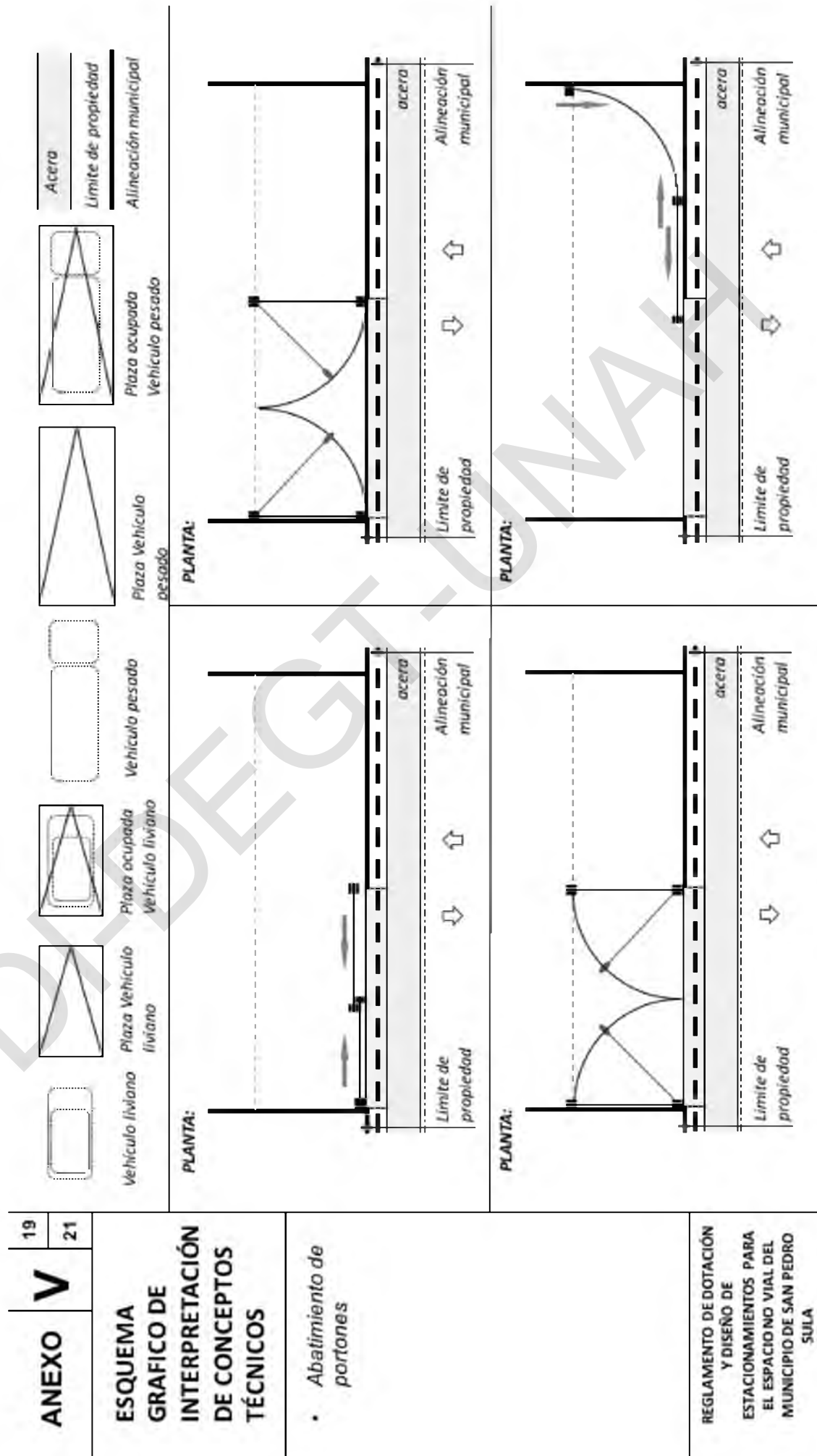


Figura 19. Abatimiento de Portones de Acceso Vehicular y Peatonal

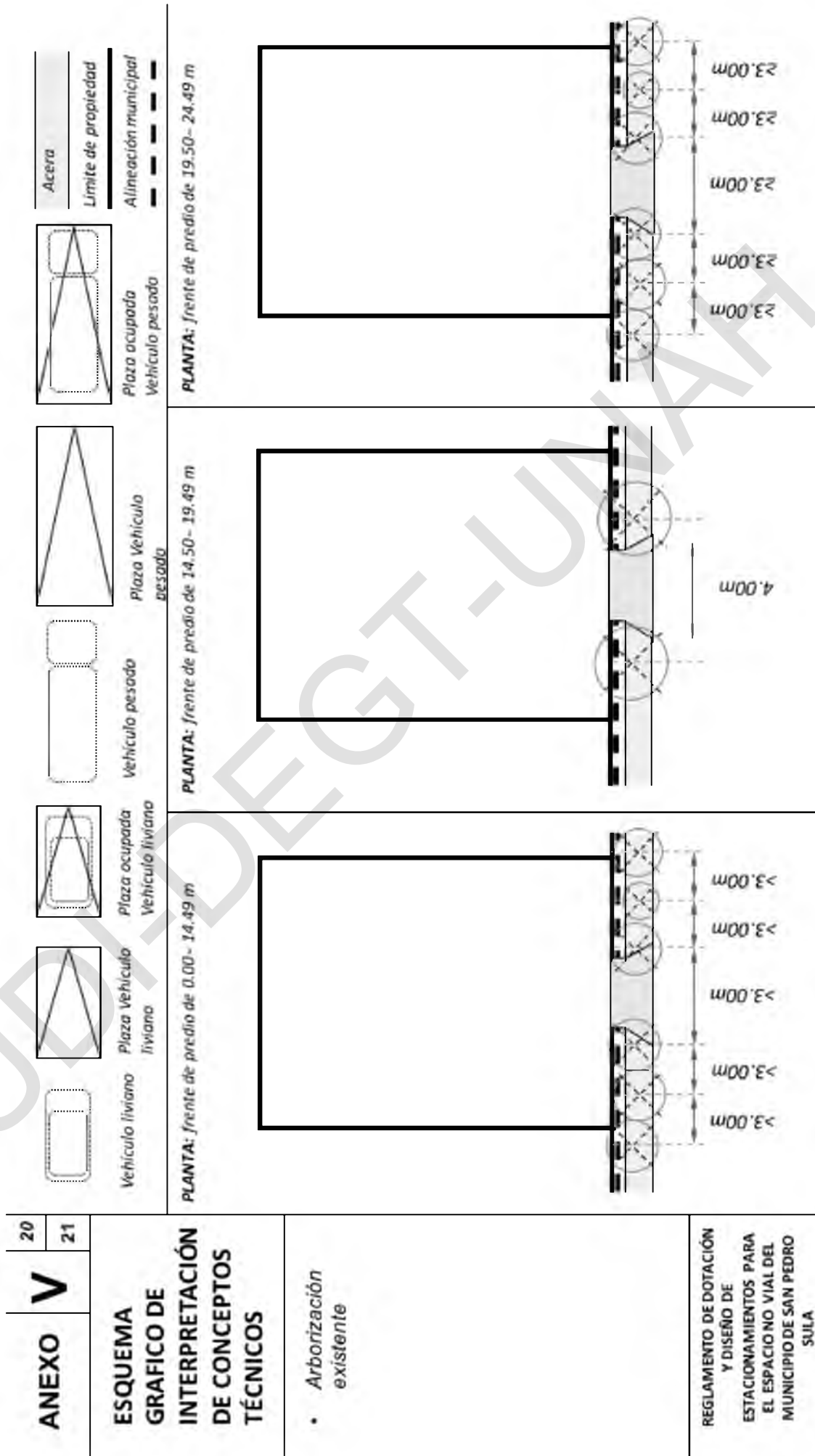


Figura 20. Arborización Existente y Franja de Acceso Principal

REGLAMENTO DE DOTACIÓN Y DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL ESPACIO VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

- Arborización existente

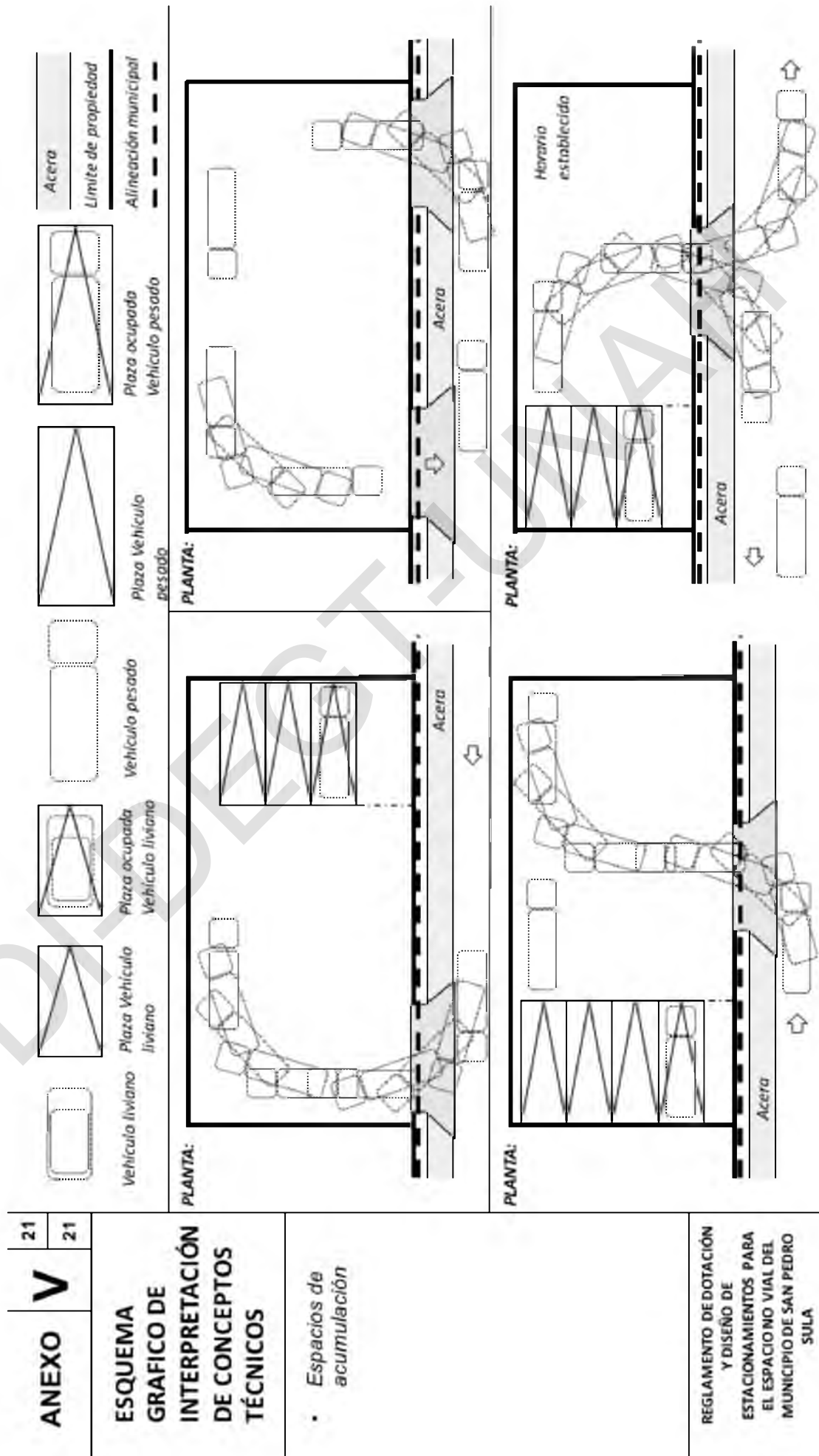


Figura 21. Espacios de Acumulación, Acceso de Camiones de Carga a Lote de Terreno

**C2.10 REGLAMENTO DE DIRECTRICES PARA DISEÑOS HIDROSANITARIOS****ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>474</b>
<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>474</b>
<b>CAPITULO 2.....</b>	<b>475</b>
<b>SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES .....</b>	<b>475</b>
<b>CAPÍTULO 3.....</b>	<b>478</b>
<b>ABASTECIMIENTO POR AGUA SUBTERRÁNEA .....</b>	<b>478</b>
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>486</b>
<b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO .....</b>	<b>486</b>
<b>CAPÍTULO 5.....</b>	<b>494</b>
<b>TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES .....</b>	<b>494</b>
<b>CAPÍTULO 6.....</b>	<b>495</b>
<b>SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y CRITERIOS BÁSICOS EN ZONAS DE RECARGA SUBTERRÁNEA O ESPECIALES... 495</b>	<b>495</b>
<b>CAPÍTULO 7.....</b>	<b>502</b>
<b>PLANOS DE DISEÑO HIDROSANITARIOS PARA REVISIÓN .....</b>	<b>502</b>
<b>CAPÍTULO 8.....</b>	<b>506</b>
<b>PROCESO DE FIRMA DE APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DE CÁLCULO PREVIO A CONSTRUCCIÓN..... 506</b>	<b>506</b>
<b>CAPÍTULO 9.....</b>	<b>507</b>
<b>PROCESO DE SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN PREVIO RECEPCIÓN DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS..... 507</b>	<b>507</b>
<b>CAPÍTULO 10.....</b>	<b>508</b>
<b>RECEPCIÓN DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS .....</b>	<b>508</b>
<b>CAPÍTULO 11.....</b>	<b>510</b>
<b>PROCESO PARA EL TRASPASO DEL DOMINIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJES Y TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, .....</b>	<b>510</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 1. DETALLE DE HIDRANTE TIPO POSTE .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 2. DETALLE DE ANCLAJES HIDRANTES .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 3. DETALLE DE CAJA VÁLVULA .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 4. DETALLE DE PORTÓN PEATONAL.....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 5. DETALLE CASETA EQUIPO DE BOMBEO E HIPOCLORADOR .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 6. DETALLES TÍPICOS DE FONTANERÍA DE POZO DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 7. DETALLE DE TANQUE .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 8. DETALLES TÍPICOS DE ALBAÑILERÍA DE POZO DE AGUA POTABLE .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 9. DETALLE DE CAJA DE PROTECCIÓN DE MICRO-MEDIDOR .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 10. DETALLE INSTALACIÓN TÍPICA DE MICRO-MEDIDOR .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 11. DETALLE DE CAJA DE REGISTRO.....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 12. DETALLE TÍPICO DE POZOS .....</b>	<b>511</b>
<b>FIGURA 13. DETALLE DE TAPADERA Y CASQUETE.....</b>	<b>511</b>



<b>FIGURA 14. DETALLE DE CASQUETE Y TAPADERA CAJA DE REGISTRO POZOS INSPECCIÓN</b> .....	511
<b>FIGURA 15. DETALLE DE CASETA DE PROTECCIÓN EQUIPO DE AGUAS NEGRAS</b> .....	511
<b>FIGURA 16. DETALLE DE TAPADERA Y CASQUETE CIMENTACIÓN</b> .....	511
<b>FIGURA 17. DETALLE DE ESTACIÓN ELEVADORA TÍPICA DE AGUAS NEGRAS</b> .....	511
<b>FIGURA 18. DETALLE DE TRAGANTE, PARRILLA, TAPADERA Y CASQUETE</b> .....	511
<b>FIGURA 19. DETALLE DE CASETA DE CLORACIÓN AISLADA</b> .....	511
<b>FIGURA 20. DETALLE TÍPICO DE TRAMPA DE GRASAS, FOSA SÉPTICA Y POZO DE ABSORCIÓN</b> .....	511
<b>FIGURA 21. DETALLE DE TAPADERA Y CASQUETE DE HIERRO FUNDIDO (H.F.) PARA POZO DE INSPECCIÓN</b> .....	511

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1. Curva de Duración, Intensidad y Frecuencia</b> .....	497
--	-----

### ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. Diámetro de Ademe y Caudal Esperado</b> .....	479
<b>Tabla 2. Elemento del Sistema y su Respectiva Vida Útil</b> .....	487
<b>Tabla 3. Coeficiente de Escorrentía</b> .....	498
<b>Tabla 4. Valores del Coeficiente de Retardo (n)</b> .....	498

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-** Las determinaciones técnicas descritas en este Reglamento de Directrices de Diseño Hidrosanitarios, son una base mínima admisible para el proceso de aceptación de los Diseños Hidrosanitarios de los proyectos habitacionales, esto no limita el criterio técnico de la Gerencia de Ambiente, a requerir documentación y especificaciones adicionales de acuerdo a las características del proyecto.

**Artículo 2.-** Principios fundamentales:

- Primer principio:** para iniciar un proyecto habitacional se debe tener la seguridad hídrica del abastecimiento con estudios técnicos o certificados de la dotación de agua potable adecuada y acorde al tipo de proyecto; en calidad y cantidad, según parámetros socioeconómicos vigentes en las normas aplicables.
- Segundo principio:** se debe considerar la solución adecuada para el tratamiento de aguas residuales y su localización, sin afectaciones colaterales dentro

del desarrollo urbanístico, esta infraestructura civil necesaria debe cumplir con las normas de vertido municipal.

- Tercer principio:** se deben crear desarrollos ambientalmente equilibrados con el entorno donde está situado el proyecto, respetando los reglamentos y leyes ambientales aplicables a la zona.
- Cuarto principio:** los diseños finales deben ser conceptualizados para dar un servicio de calidad, con criterios de infraestructura actual para la gestión de los mismos.

**Artículo 3.-** El proponente o su representante legal deberán presentar en la Oficina de Recepción de Documentos de la Gerencia de Ambiente el formato de solicitud de puntos de conexión, con sus respectivos requisitos; de encontrarse la documentación incompleta o no conforme y esto ocasione un retraso en el proceso, este tiempo será responsabilidad del proponente y será requerido hasta completar la misma.

Las memorias de cálculos deberán tener el orden establecido con un índice y hojas separativas de cada área de diseño, los

planos deberán ser entregados conforme el orden establecido en la memoria, estos deberán estar debidamente unificados (anillados, empastado, encuadernados, etcétera, lo más apropiado según criterio).

Dicha memoria de cálculo deberá contener un capítulo de criterios técnicos tomados al momento de diseño de los Sistemas Hidrosanitarios, esto sin limitar los demás parámetros, cálculos y esquemas realizados en el diseño necesarios para su revisión, así como también un resumen detallado de las especificaciones de tuberías, equipos, accesorios y el presupuesto correspondiente.

Al momento de entregar documentos para la revisión técnica siempre deberá ser acompañada con una versión en digital y las copias determinadas en cada ítem de este reglamento. El solicitante deberá firmar un acta en la cual se compromete a finalizar el procedimiento de Incorporación del proyecto a la Municipalidad, a través de la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 4.-** Todos los Sistemas Hidrosanitarios construidos en vías públicas por particulares, pasará a ser propiedad de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de la Gerencia de Ambiente.

En el caso que estas instalaciones sean Sistemas Hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de concesión, serán transferidas posteriormente a la concesionaria para su operación y mantenimiento.

## CAPÍTULO 2

### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES

**Artículo 5.-** La dotación de agua para uso doméstico que se debe usar es de 230 LPPD (Litros por Persona Por Día) como Consumo Medio Diario (C. M. D.) y una de 6 personas por lote como población de saturación, el caudal de diseño deberá calcularse con la densidad máxima que permite

la ordenanza dentro de la zonificación. Para los casos de proyectos sociales avalados por programas del gobierno la dotación a utilizar será de 150 LPPD basado en el criterio de diseño por saturación 6 personas por lote.

**Artículo 6.-** La dotación de agua para uso comercial deberá considerarse un gasto total de 10 Lts. /m<sup>2</sup> día.

**Artículo 7.-** Para todos los diseños de los Sistemas Hidrosanitarios, se deberán presentar una declaración jurada donde se establezca que el diseño fue hecho en base a la cantidad de lotes aprobados inicialmente, en caso de modificación por seccionamiento posterior deberán realizar el cálculo del diseño para la población futura mediante el método aritmético y según estadística de crecimiento poblacional del país para un periodo de retorno de 20 años. Estos cambios generarán un rediseño de los sistemas en su totalidad, modificando así, la infraestructura física si ésta ya fue construida, a cuenta y costo, del propietario del proyecto.

**Artículo 8.-** Para variación diaria y horaria se usarán los siguientes factores:

- a) Variación diaria (máximo día) de 1.20 C.M.D. (Consumo Medio Diario).
- b) Variación horaria (máximo horario) de 1.50 C.M.D. (Consumo Medio Diario).

**Artículo 9.-** Las fugas en las tuberías y accesorios se considerarán como mínimo de un 10 % del C.M.D. (Consumo Medio Diario). En el caso de viviendas sociales el porcentaje será del 20 % del C.M.D.

**Artículo 10.-** La demanda para incendio deberá calcularse con una dotación total de 10 L/S. que corresponde a un hidrante en servicio, con una presión de salida de 14 m.c.a. (20 PSI).

Para las zonas comerciales, de alta densidad y de riesgo elevado; la demanda para incendio deberá calcularse con una dotación total de 20 L/S que corresponde a dos hidrantes en servicio.

**Artículo 11.-** Para el caso de zonas residenciales unifamiliares, los hidrantes contra incendios (según criterio de diseño del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras) deberán colocarse de tal manera que tengan como mínimo un radio de acción de 200 m., es decir, una distancia de 400 m. entre ellos.- Para zonas comerciales e industriales los hidrantes se colocarán como mínimo con un radio de acción de 100 m., es decir, una distancia máxima de 200 m. entre ellos. La presión mínima requerida en la salida de cada hidrante será de 14 mca. (20 PSI).

**Artículo 12.-** Cada uno de los hidrantes contra incendio tendrá un diámetro mínimo de 4 pulgadas (100 mm), este deberá ser tipo poste vertical en hierro fundido (ver Figura # 1 en anexo de este documento).

Se deberá instalar hidrantes de purga de hierro galvanizado con diámetro de 2 pulgadas (50 mm) en los extremos muertos de la red y con su respectiva válvula de control.

Tanto los hidrantes contra incendio y purga deberán estar anclados y protegidas sus válvulas.

La rosca de la salida de los hidrantes será la autorizada por el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

**Artículo 13.-** En el diseño hidráulico de la red se deberá presentar un análisis mediante software computacional de simulación (Epanet) y Hardy-Cross, en dos condiciones:

- a) Con el Consumo Máximo Horario (C.M.H.) en la red del proyecto.
- b) Con el Consumo Máximo Diario Coincidente (C.M.D.C.) con un incendio en el punto más crítico de la red.

El valor mayor de las dos condiciones será considerado el caudal de diseño, y se deberá entregar el archivo.net de la simulación para su verificación. La presión determinante deberá ser el punto más desfavorable de la red, si cumpliendo este parámetro las presiones máximas en puntos favorables sobrepasan lo permitido deberá cambiar el criterio de diseño de la red.

Así mismo, deberán incluirse las válvulas en los sitios determinados al momento de la simulación.

**Artículo 14.-** Podrá usarse tubería de diferente material cumpliendo con el valor del coeficiente de flujo "C" Hazen-Williams aplicable a los análisis hidráulicos de la red, los cuales son:

- a) Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) C = 150.
- b) Tubería de Hierro Galvanizado (HG) C = 120.

**Artículo 15.-** La tubería de circuito principal no tendrá un diámetro menor de 4 pulgadas (100 mm). Las tuberías de relleno serán alimentadas en ambos extremos cuando sea posible y podrán tener un diámetro no menor de 2 pulgadas (50 mm).

**Artículo 16.-** En la red primaria y en la tubería de relleno se usará tubería de PVC SDR-26, presión de trabajo de 112.53 mca. (160 PSI). ASTM D2241

**Artículo 17.-** Para el diseño de la línea de bombeo se usará tubería PVC con cédula menor o igual a 26 (PVC SDR-26), demostrando que resistirá los esfuerzos de trabajo provocados por la gradiente hidráulica más el golpe de ariete y previendo a su vez los anclajes (presentar detalle) (ver Figura # 2).

**Artículo 18.-** Se permitirá una velocidad de flujo en las tuberías entre los 0.3 m/s mínimo y los 3.0 m/s como máximo. Para cada análisis efectuado deberá presentarse un cuadro de velocidades de todos los tramos principales que componen la red.

**Artículo 19.-** La presión mínima residual será de 10 mca. (14.00 PSI) y la presión máxima permisible será de 35.2 mca. (50.00 PSI). Para cada análisis efectuado deberá presentarse un cuadro de presiones residuales de todos los puntos principales que componen la red.

**Artículo 20.-** La ubicación de la línea matriz y de relleno que conducirán los flujos a las conexiones domiciliarias

deberá indicarse en los planos, para someterla a criterio de la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 21.-** La cobertura mínima según su ubicación será de:

- a) En los circuitos principales se deberá mantener una cobertura mínima sobre la corona del tubo de 1.00 m para calles vehiculares y 0.80 m para calles peatonales.
- b) En tuberías de relleno se deberá mantener una cobertura mínima de 0.60 m sobre la corona del tubo en áreas verdes y 0.80 m al hacer cruces en calles vehiculares.

**Artículo 22.-** La tubería de circuito principal y relleno deberá ser instalada en las áreas verdes, al costado Oeste de las avenidas y Norte de las calles vehiculares.

La tubería de relleno deberá ser colocada en ambos lados de la calle o avenida cuando no exista la tubería de circuito principal. Cuando los diámetros de la tubería principal sea mayores de 6" a un costado de los pasajes.

En el caso de encontrarse con terrenos rocosos o pedregosos, deberá instalarse una cama de arena de 5 cm en toda la longitud de instalación de la tubería que se presente tal situación.

**Artículo 23.-** Se le colocará válvulas, según norma A.W.W.A., en los siguientes lugares como mínimo:

- a) En las esquinas de los circuitos principales; su colocación deberá permitir el aislamiento total de circuitos mayores para ejecutar reparaciones.
- b) En el nudo que forman la línea de distribución y la red de distribución. – Cada una de las válvulas deberán ser protegidas con su respectiva caja de válvulas (ver Figura #3).

### CAPÍTULO 3

#### ABASTECIMIENTO POR AGUA SUBTERRÁNEA

**Artículo 24.-** Después de solicitar el punto de conexión a la Gerencia de Ambiente para el abastecimiento del

proyecto y de no existir red de agua potable en ese sector para el suministro de agua o las presiones adecuadas, se deberá solicitar a la Gerencia de Ambiente, los permisos correspondientes para la habilitación o perforación de un pozo profundo para poder obtener el abastecimiento del proyecto y con esto como resultado un estudio técnico de aforo del caudal necesario para suplir el proyecto residencial y poder iniciar los trabajos de construcción.

A los propietarios de inmuebles, urbanizaciones y proyectos que requieran el suministro de agua potable se evaluará la posibilidad de autorizar la perforación de uno o varios pozos, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y a la demanda actual y futura mediante dictamen técnico de valoración de red, previa aprobación por la Gerencia de Ambiente. Dicha autorización se llevará a cabo una vez que se compruebe técnicamente que no pueden ser abastecidos eficientemente por el sistema municipal de agua potable, que no causen interferencia en los pozos de distribución pública o los privados ya existentes o cuando el punto de conexión de agua sea a una distancia que la inversión no sea proporcional al caudal solicitado.

Cuando la Gerencia de Ambiente lo requiera deberán de presentar lo estudios correspondientes que avalen la capacidad de la zona, estudio técnico de cono de abatimiento e interferencias o de resistividad eléctrica con pozos aledaños, además de certificar la necesidad de volumen en base a su producción específica por rubro.

Si en el futuro hubiese capacidad de suministro acorde a su necesidad de volumen de agua desde la red municipal, el propietario del inmueble que tenga el interés de conectarse a las redes municipales deberá solicitar por escrito a la Gerencia de Ambiente la respectiva autorización y pagar los derechos por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Posteriormente estos consumos serán facturados y cobrados por el concesionario.

**Artículo 25.-** Además de los permisos respectivos tramitados ante la Gerencia de Ambiente previo a la perforación del pozo, el propietario deberá presentar un plan de perforación y entubado indicando los diámetros de perforación, diámetro de ademe, caudal esperado y equipo proyectado, para que la Gerencia de Ambiente pueda externar su opinión antes de iniciar los trabajos y pueda darles seguimiento durante la ejecución de los mismos, para lo que el propietario deberá permitir el acceso del personal de la Gerencia de Ambiente y la concesionaria asignado en cualquier etapa del proyecto. A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L5, 000.00) la primera vez y el doble de la última sanción impuesta en caso de reincidencia. Los funcionarios de la Gerencia de Ambiente, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

**Artículo 26.-** Al perforar el pozo se deberá realizar análisis de la calidad de agua en los acuíferos aprovechados a diferentes profundidades; estos análisis deberán incluir todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable y otros que la Gerencia de Ambiente considere convenientes, mismos que deberán ser realizados

por un laboratorio certificado. Al finalizar la construcción del pozo se debe de realizar el análisis de la calidad del agua y se debe incluir en el informe que se le presenta a la Gerencia de Ambiente. En el caso que la calidad del agua presente riesgos de contaminación, será responsabilidad de la urbanizadora de efectuar los tratamientos que sean necesarios al agua para eliminar dichos riesgos y que el agua final que se produzca no tenga ningún factor de riesgo para los consumidores. Esto será supervisado por la Gerencia de Ambiente para asegurar su cumplimiento.

En zonas donde la calidad del agua subterránea, posee el antecedente de no ser apropiada para consumo humano, la Gerencia de Ambiente solicitará un pozo exploratorio inicial, revestido con tubería de PVC de 4" de diámetro, en el cual se puedan tomar muestras de agua a diferentes profundidades para análisis de calidad. De acuerdo a los resultados de estos análisis se diseñará el pozo de producción final.

**Artículo 27.-** A pesar que se establece un diámetro de ademe mínimo de 10", la selección del mismo debe hacerse en función del caudal que se espera extraer, el cual determina el tamaño de la bomba requerida.

Los siguientes criterios deben observarse:

**Tabla 34. Diámetro de Ademe y Caudal Esperado**

<b>Diámetro Mínimo Ademe</b>	<b>Caudal Esperado</b>
<b>10 plg.</b>	Hasta 400 g/p/m
<b>12 plg.</b>	Hasta 600 g/p/m
<b>14 plg.</b>	Hasta 800 g/p/m
<b>16 plg.</b>	1000 g/p/m y más.

**Artículo 28.-** Una vez concluido el pozo se deberá realizar la prueba de verticalidad, bajo la supervisión del personal de la Gerencia de Ambiente, la cual deberá resultar satisfactoria de acuerdo según el criterio de la Gerencia de Ambiente y la concesionaria.

El criterio de verticalidad permite una desviación admisible de la vertical igual a tres décimas de uno por ciento del diámetro del pozo, medida en el fondo para una profundidad de 300 pies, para pozos de menor profundidad la desviación admisible es en proporción directa a la profundidad.

**Artículo 29.-** Para realizar las pruebas de alineamiento, se realizará las pruebas de desviación de los distintos tramos del ademe, las que deben resultar a satisfacción de la Gerencia de Ambiente y la concesionaria.

El criterio de desviación máxima admisible acumulada es de un tercio del diámetro del pozo para una profundidad de 300 pies, para profundidades menores en proporción directa de este valor, la desviación máxima entre dos tramos contiguos de ademe es de una décima del uno por ciento de la longitud del tramo. Esta prueba deberá ser supervisada por la Gerencia de Ambiente, por lo cual deberá notificar cinco (5) días hábiles previo a la realización de dicha prueba.

**Artículo 30.-** En el diseño del tanque deberá considerarse, de ser necesario, un almacenaje para atender las “Demandas Máximas Horarias de la Red”, durante un período de 2.5 horas pico más un valor del 10% del Consumo Medio Diario (C.M.D.- Dotación 230 lppd) como valor considerado en fugas de la red, en el caso de vivienda social el valor será del 20% del Consumo Medio Diario. El almacenaje mínimo aceptado será de 10,000 galones.

**Artículo 31.-** La cota de ubicación y altura de torre del tanque deberá ser tal que cumpla con la presión mínima exigida en el punto más crítico de la red, ésta deberá presentar el cálculo hidráulico que compruebe su buen funcionamiento.

**Artículo 32.-** El tanque deberá llenar las especificaciones standard contenidas en las normas A.W.W.A., no faltando además el anillo de compresión y la protección de la escalera y barandal.- La responsabilidad sobre cualquier falla derivada de mala calidad de los materiales o deficiente ejecución en la construcción (cimentación, soldaduras, etcétera) correrá por cuenta del urbanizador aún después de recibida la obra, hasta completar un período de 2 años, se deberá firmar acta de compromiso y adjuntarla a las directrices al momento de recepción del proyecto residencial.

El criterio de dimensionamiento del almacenaje de agua del proyecto es el mínimo requerido, esto no limita que por criterios de servicio o necesidad del proyecto se pueda necesitar la construcción de más depósitos o torres de presión. Esto es aplicable si el servicio no es el adecuado o los parámetros de criterio no se cumplen.

**Artículo 33.-** El tanque deberá estar equipado con su respectiva tubería y válvulas de control como ser: “By-Pass” a la red, tuberías de drenaje o limpieza, tuberías de entrada y salida del tanque, tubería de rebose, electrodos, anclajes, cajas de válvulas, marcador de niveles, etcétera.

**Artículo 34.-** En relación a los bajantes, para tanques menores de 25,000 galones deberán de ser de 6 pulgadas como mínimo y mayor o igual a 8 pulgadas para almacenajes de mayor capacidad.

**Artículos 35.-** Para la tubería de limpieza se permitirá un diámetro de 4 pulgadas para tanques menores de 25,000 galones y 6 pulgadas para tanques de mayor capacidad.

Las tuberías de entrada, salida (bajante), y limpieza deberán ser ya sea de hierro fundido, hierro galvanizado, o acero, debidamente protegidas contra la corrosión a la intemperie, y apoyadas con breces a las columnas y cuerpo del tanque.

Además, deberá indicarse en la planta general: altura de torre, almacenaje, tipo de tanque y material con que ha sido fabricado.

**Artículo 36.-** La tubería de drenaje del tanque deberá hacer su descarga en los sistemas de aguas lluvias (tragante o pozo), en caso de encontrarse cercana alguna de estas estructuras, de lo contrario la tubería se llegará hasta la calle o avenida a través de hidrante o al nivel de calzada.

**Artículo 37.-** En caso de no estar el tanque en el lote de ubicación del pozo, deberá proporcionarse:

- 1) Diseño del cerco perimetral según diseño proporcionado por la Gerencia de Ambiente (ver Figura #4).
- 2) Diseño de la línea de impulsión al tanque.

**Artículo 38.-** El área mínima de terreno que deberá cederse a la Municipalidad de S.P.S. para la ubicación del Tanque, es de 450 m<sup>2</sup> con dimensiones del lote de 25 x 18 metros.

**Artículo 39.-** De ser necesario, deberán presentarse los cálculos que determinen la capacidad y la carga dinámica del equipo de bombeo que impulsará el agua hacia el depósito o torres de presión.

**Artículo 40.-** Para la construcción de la estación de bombeo, el predio debe ser plano, con calle de acceso de no menos de 8 metros de ancho, no puede estar ubicado en callejón, curva, hondonadas, pasajes u otras limitantes para el paso de una grúa; debe estar alejado de la vivienda más próxima por una distancia mínima de 10 metros.

El predio debe tener unas medidas mínimas de 12 metros de frente y 18 metros de fondo cuando sólo se trate de una bomba, y medidas de 18 metros de frente y 25 de fondo cuando se trata de bomba con tanque adjunto.

**Artículo 41.-** El predio de la estación de bombeo debe estar cercado por todos los lados con tres hiladas de bloque sisado de 6"X16"X18" de 2.31 metros de alto, con 3 hiladas de alambre de púas en el terreno superior (ver Figura #4), los soportes del alambre serán de tubo H.G.  $\Phi 1 \frac{1}{2}$ " y tendrán

un doble hacia el interior del lote para soportar el alambre de púas que ira soldado.

Las columnas deberán ir espaciadas a una distancia máxima de 3.00 m. La cimentación de este cerco será de 0.15 X 0.40 m, concreto 3,000 PSI reforzado con 3 varillas #3 anillos #2 a 0.30 m, bastones #3 a 0.40m. El portón de acceso será de 2.20 metros de altura conformado por dos (2) hojas de 3.00 m. Cada una y que puedan abrir hacia adentro y afuera.

En la entrada deberá instalarse un portón metálico de 2.00 X 1.00 m, el material a utilizar es ángulo de hierro de 2" X 2" X 3/16" para el marco y el cuerpo con tubo industrial de 1" X 2" al portón deberá pintarse el logotipo de la Municipalidad o la concesionaria cuando aplique, con fondo blanco y con pintura aceite.

Los portones se deberán pintar con una base anticorrosiva, (a dos aplicaciones) la mitad superior de color blanco y la mitad inferior azul marino con pintura aceite.

Se construirá una acera perimetral de 0.60 X 0.075 m en los lados colindantes con calles o avenidas.

**Artículo 42.-** La caseta de bombeo, de cloración e hipoclorador, deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

- a) Caseta de Bombeo (Figura #5) tener dimensiones mínimas de 3.15 x 3.15 m (medidas al eje)  
Ambas deben contar con los siguientes elementos.
- b) Caseta de Cloración (Figura #19) tener dimensiones mínimas de 4.00 x 2.00 m (medidas al eje).

Ambas casetas deben contar con los siguientes elementos:

1. Cimiento corrido de concreto armado (ver detalle en cada plano)
2. Solera inferior y castillo C-1 de 0.15 X 0.15 m concreto 1:2:3 armada con tres varillas #3 y anillos #2 a 0.20 m.
3. Pared de bloque de 6 pulgadas sisado y

pintada con pintura vinílica color blanco por dentro y por fuera.

4. Solera superior, solera de remate, cargador de puerta y castillos C-2 con las siguientes características: dimensiones de 0.10 a 0.15 m, concreto 1:2:3 armado con dos varillas #3 y anillos #2 a 0.20 m (detalle varía según plano)
5. Piso de concreto 1:2:3 con un espesor de 4 pulgadas, previamente deberá colocarse una base de 10 cm de material selecto compactado.
6. Para su ventilación las paredes deberán estar previstas de una franja de 1.00 m con bloque decorativo.
7. Techo formado por canaletas de 1/16"X2" X 4" pintadas con anticorrosivo. La lámina deberá ser de Aluzinc.

**Artículo 43.-** Debe proveerse de iluminación general del predio consistente en dos lámparas de sodio, leed o fotovoltaicas de un mínimo de 150 W. cada una, ubicadas en los extremos opuestos del predio.

La iluminación interna deberá estar formada por 2 lámparas de 2x32 w fluorescentes e iluminación exterior en las 4 esquinas con focos ahorrativos de 25 w, se deberá colocar por lo menos un tomacorriente doble de 110 voltios y otro doble de 220 voltios, cada uno de ellos con su respectivo neutro y a una altura de 0.50 m del nivel de piso debiéndose proveer una caja de 6 circuitos.

Dentro del predio en una de las esquinas frontales se ubicará un poste de madera de 35 pies del alto, aquí se ubican los transformadores de potencia de la estación, los que deben tener una capacidad de 1.5 veces la potencia del equipo instalado y para uso exclusivo de la Gerencia de Ambiente o la concesionaria cuando aplique, todas las acometidas, aterrizajes, pararrayos, corto circuitos, mufas y demás partes del sistema de suministro de energía eléctrica deben

ser conforme a las normas de construcción de la ENEE o la empresa eléctrica facultada para esta normativa.

Los postes que soportan los cables de energía eléctrica desde la caseta de control hasta la bomba deben ser metálicos y con sus respectivos bastidores.

En el panel de control, se debe proveer de un sistema de alumbrado para el equipo formado por una lámpara de sodio, leed o fotovoltaicas de un mínimo de 150 w., ubicada en el poste del panel de control, esta lámpara con un *breaker* de control.

Dentro del panel o por su parte exterior se debe proveer tomacorrientes de 110 voltios y uno de 220 voltios conforme a normas, ambos con su respectivo neutro.

**Artículo 44.-** Las instalaciones de la Estación de Bombeo deberán llenar las especificaciones standard que se indican (ver Figuras #6, #7 y #8). Como también deberá adicionarse lo siguiente:

- a) Se permitirá un máximo de 12 Horas de Bombeo para atender las demandas pico del Consumo Máximo Diario presentadas en la red de acuerdo al cálculo efectuado.
- b) Instalación eléctrica suficiente para la unidad de bombeo.(La cantidad mínima de transformadores serán los establecidos según la ENEE, conexión delta cerrada y de uso exclusivo de la estación y no compartido por el servicio público)
- c) La bomba a instalar deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
  1. El diámetro exterior de la bomba debe ser de cuatro pulgadas menos que el diámetro del ademe del pozo.
  2. Las bombas seleccionadas deben ser de baja velocidad.
  3. El diámetro de la columna de bombeo no puede ser menor que 2" menos que el diámetro de la bomba, excepto en el caso



de las bombas de 12" de diámetro donde podrá usarse columna de 8" en todo caso debe evitarse el uso de reducciones entre la bomba y la columna cuando existan tamaños comerciales de columna.

4. La sumergencia mínima de la bomba bajo el nivel dinámico máximo esperado será de 30 pies.
5. En el caso de uso de bombas sumergibles debe instalarse una válvula cheque vertical por cada 100 pies de columna.
6. Toda bomba debe estar provista de electrodos de control de nivel del pozo
7. Toda instalación debe estar provista de una tubería de PVC de ¾" a lo largo del ademe para poder introducir una sonda para control de nivel de agua.
8. En la línea de bombeo, a partir del cabezal de la bomba, deben instalarse los accesorios que se indican en la figura 6 y estos no deberán ser de PVC.
9. Lista de Accesorios:
  - a. Manómetro
  - b. Llave para muestreo
  - c. Agujero de acceso para sonda
  - d. Tubería PVC ¾" para sonda
  - e. Válvula para expulsión de aire
  - f. Válvula de Retención
  - g. Tee
  - h. Válvulas de Compuerta
  - i. Válvula de Compuerta para purga

d) El equipo de bombeo contará con lo siguiente:

1. Protección de Motor:
  - a. Breaker.
  - b. Arrancador magnético.
  - c. Protección térmica por fusión.
  - d. Pararrayos de panel.
  - e. Protección por pérdida de fase.

- f. Protección por inversión de fase.
- g. Protección por desbalance de fase.
- h. Relay temporizador de rearmado.
- i. Relay de nivel de pozo.
- j. Relay de nivel de tanque.
- k. Timer programador de arranque y paro.

2. Todo motor sea vertical o sumergible debe tener la suficiente capacidad para proveer a la bomba la potencia requerida bajo las condiciones de campo, de acuerdo a los valores de caudal y altura propuestos por el propietario.

Los motores hasta 7.5 h.p. pueden tener sistemas de arranque directo, los motores de 10 a 40 h.p. deben tener sistemas de arranque por parte (PartWinding), los motores de 50 h.p. en adelante deben tener arranque a voltaje reducido, arranque estrella delta o arranque partido.

3. El panel de control de la estación debe estar ubicado a una distancia de 3 metros del pozo, debe ser un panel para intemperie 100% tropicalizado, ubicado a una altura de 1.2 metros del nivel del suelo a la parte inferior del panel, el cual estará dentro de una caseta para su protección, (ver detalle) y a una distancia de 0.5 metros se coloca el medidor de consumo de energía con su respectiva base.

Dentro de este panel deben estar ubicados todos los equipos de protección y control de la estación, todos los equipos deben estar correctamente aterrizados.

Deberá instalarse un horómetro para registrar horas de operación del equipo.

El Panel de Control Eléctrico deberá tener los siguientes indicadores mínimos de protección:

- a. Voltímetro
- b. Amperímetro.
- c. Luz indicadora de operación
- d. Luz indicadora de falla.
- e. Perilla selectora de lectura de voltaje
- f. Perilla selectora de lectura de corriente.
- g. Botones de reset.
- h. Kilowatthorímetro.

#### 4. Electroodos Guarda Nivel.

- a) Construcción de las obras de fontanería y albañilería de pozo.
- b) El área mínima a cederse a la Gerencia de Ambiente para la ubicación del Pozo de Agua Potable, será de 216 m<sup>2</sup> con dimensiones del lote de 12 x 18 m.
- c) Al momento de hacerse la recepción del proyecto deberán entregarse a la Gerencia de Ambiente los manuales de cada uno de los Equipos Mecánicos y Eléctricos instalados adjuntos a la memoria técnica final.
- d) Deberá estar seguro mediante la construcción de un Cerco de Protección según diseño proporcionado por la Gerencia de Ambiente, (ver Figura #4).

**Artículo 45.-** Deberá dejarse ya instalado en el límite de la línea de propiedad de cada uno de los lotes del proyecto, la caja protección del Micro-Medidor de Agua Potable con su correspondiente instalación típica (ver Figuras #9 y #10). Las especificaciones técnicas y características de los micro medidores serán proporcionadas por la Gerencia de Ambiente o la concesionaria cuando aplique, previo al pago por este concepto.

**Artículo 46.-** El costo de la caja de protección del medidor, debe ser incluido en el monto total del presupuesto de la red

de agua potable del área a urbanizar así como el derecho a conexión.

En proyectos sociales el costo de la instalación del micro medidor deberá estar incluido en el monto total del presupuesto de agua potable del área a urbanizar.

## CAPÍTULO 4

### SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

**Artículo 47.-** La dotación a usar para aguas negras será el 80% del consumo medio diario (c.m.d.) de agua potable, siendo este de 230 LPPD y un total de 6 personas por lote como población de saturación, el diámetro mínimo de tubería será de 8 pulgadas.

Esto aplica de igual forma en las colonias de interés social, en este caso lo que cambia es la dotación de 150 LPPD si el diámetro sale menor de 8 pulgadas se deberá usar este diámetro como mínimo.

**Artículo 48.-** Se tomará como gasto de diseño el valor de cuatro (4) veces el gasto promedio en el caso de tuberías de concreto en redes secundarias, el cual incluye en este resultado la absorción, la infiltración, conexiones ilícitas, etcétera.

Para tubería de PVC se tomará como dos (2) veces el gasto promedio, para el diseño de las redes.

Para colectores principales de concreto se tomará un valor de 2,200 litros por pulgada de diámetro y kilómetro de longitud por día.

**Artículo 49.-** Se diseñará un sistema que tome en consideración la vida útil de cada elemento como a continuación se detalla:

Tabla 35. Elemento del Sistema y su Respectiva Vida Útil

Elemento del Sistema	Vida Útil
Alcantarillas Colectoras Principales	20 Años Mínimo
Planta de Tratamiento:	20 Años Mínimo
Edificios	20 Años Mínimo
Obras de Tratamiento	10 Años Mínimo
Equipo	10 Años Mínimo

**Artículo 50.-** El cálculo hidráulico de las alcantarillas se hará en base a la fórmula de “Manning” para el flujo de canales abiertos, usando el coeficiente de rugosidad “n” igual a 0.010 para tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC), 0.011 para tubería de Polietileno de Alta Densidad hasta diámetros de 36” y 0.012 hasta diámetros de 48 pulgadas.

Para el cálculo del Sistema de Alcantarillado Sanitario, se permitirá en el diseño de las Alcantarillas un tirante máximo de 8/10 del diámetro de la estructura propuesta.

**Artículo 51.-** El diámetro mínimo de Alcantarillado será de 8 pulgadas 200 mm en la red.

Cada unidad habitacional deberá tener una conexión domiciliar para su uso exclusivo y con un diámetro mínimo de tubería de 4 pulgadas (100 mm) PVC SDR-41, bajo una buena compactación. Bajo condiciones de niveles freáticos altos, el Sistema podrá construirse usando tubería de PVC SDR-41 con los diámetros especificados o sistema *cleanout* para su mejor mantenimiento.

**Artículo 52.-** Las Cajas de Registro deberán tener una sección interna mínima de 0.60 x 0.60 metros y una profundidad mínima de 0.80 metros en calles vehiculares y de 0.60 metros en calles peatonales.

Estas deberán ser construidas bajo las siguientes condiciones:

- 1) Condiciones Normales
  - a) Repelladas por fuera
  - b) Repelladas y pulidas por dentro
- 2) Condiciones de Nivel Freático
  - a) Deberán ser repelladas, pulidas e impermeabilizadas por fuera.

- b) Repelladas y pulidas por dentro.

Los detalles constructivos de las cajas de registro para calles vehiculares y peatonales serán proporcionados por la Gerencia de Ambiente (ver Figura 11).

**Artículo 53.-** El cálculo de volúmenes de aguas negras a ser generadas se estimará multiplicando los consumos totales (demanda menos pérdidas) por la población servida.

**Artículo 54.-** Las pendientes permisibles serán:

- a) La pendiente mínima será la necesaria para producir una velocidad real mínima de 0.60 m/s.
- b) La pendiente máxima será la necesaria para producir una velocidad real límite de 3.00 m/s.
- c) En los tramos cabeceros, se permitirá su diseño a una velocidad real mínima de 0.30 m/s., con la condición de que la tubería fluyendo llena produzca una velocidad autolimpiante de 0.60 m/s.

**Artículo 55.-** La clase y tipo de tubería a usar en el sistema de alcantarillado sanitario será la siguiente:

- 1) Para diámetros menores e iguales a 12 pulgadas (300 mm), PVC SDR-41, o polietileno de alta densidad. En el caso que en todos sus diámetros se utilice tubería de PVC, éste deberá ser con cédula SDR-41.
- 2) Para diámetros mayores e iguales a 15 pulgadas (400 mm), la tubería polietileno de alta densidad.
- 3) La tubería de PVC con la norma ASTM-D-3034, la tubería de polietileno de alta densidad con la norma AASHTO M294, 252, D2321, D2312, F1417, F477,

F2306, F2947 sobre los diámetros específicos y las clases de resistencia.- El proyectista deberá de entregar un certificado de producción, indicando que cumplen con estas normas, emitido por laboratorio reconocido.

- 4) En el caso de presentarse velocidades que oscilan entre 2 a 3 m/s., deberá usarse en estos casos tubería de PVC SDR-41, o tubería de polietileno de alta densidad; la cual, deberá ser debidamente anclada en el caso de tener altas pendientes en la rasante de éstas.

**Artículo 56.-** La ubicación de los pozos de inspección deberá ser preferentemente en el cruce del eje central de las calles y avenidas, pero se permitirá una distancia máxima entre éstos de 100.00 m. para tuberías de diámetro menor o igual a 18 pulgadas (450 mm) y para tuberías mayores o iguales a 24 pulgadas (600 mm) una separación máxima de 120 metros.- Si la distancia es mayor a la especificada deberá adicionarse un pozo, estando éste a una distancia simétrica entre el pozo de inspección anterior y posterior de la línea, ubicándolo siempre en el eje central tanto de la calle o avenida. Se instalarán pozos de inspección ya sea cuando rebase la distancia especificada, como también en los cambios de alineamiento tanto vertical como horizontal, en la confluencia de dos o más tuberías, etcétera.

La cobertura mínima sobre la corona de la tubería será de 0.80 m para calles vehiculares y de 0.60 m en pasajes peatonales. Las profundidades máximas de la invertida dependerán de la zona a urbanizar.

En la condición que se presente un subcolector o un colector a una profundidad igual o mayor de 3.00 m con diámetros mayores o iguales de 24 pulgadas (600 mm) éste deberá ser de concreto reforzado y cuando existan lotes a uno o a ambos lados de la línea, deberá instalarse una o dos líneas paralelas lo que sea más económico para el proyectista, a menor profundidad para hacer las instalaciones de las conexiones domiciliarias descargando en el próximo pozo de inspección.

**Artículo 57.-** Los pozos de inspección serán construidos según especificaciones y detalles suministrados por la Gerencia de Ambiente. Deberán ser repellados por dentro y por fuera bajo condiciones normales y en condiciones de nivel freático elevado, éstos deberán ser impermeabilizados por fuera y pulidos por dentro y en el fondo del piso deberán tener construidas sus respectivas medias cañas para darle dirección al flujo (ver Figura #12).

Las caídas en los pozos de inspección no será mayores a 0.60 m. y en lo posible que la invertida de entrada a los pozos de inspección sea superior a la de salida.

**Artículo 58.-** Si el proyecto ha de ser pavimentado con concreto hidráulico, asfáltico o adoquín, las tapaderas y casquetes de los pozos de inspección que se encuentren en la rodadura de las calles, avenidas o pasajes deberá ser polietileno de alta resistencia según diseño proporcionado por la Gerencia de Ambiente (ver Figura #13).

Si el proyecto a desarrollar es de tipo social y no se ha previsto la pavimentación de las calles, avenidas o pasajes, los casquetes y tapaderas podrán ser de concreto reforzado con resistencia mínimas de 4,200 lbs./pulg.<sup>2</sup>, y el armado de hierro según diseño proporcionado por la Gerencia de Ambiente (ver Figura #14).

**Artículo 59.-** No se permitirán descargas directas a los pozos de inspección, ni conexiones a larga distancia.

**Artículo 60.-** En el caso de encontrarse con terrenos rocosos y pedregosos deberá instalarse una cama de arena de 5 cm en toda la longitud de instalación de la tubería, ya sea ésta de PVC, concreto reforzado, o polietileno de alta densidad.

**Artículo 61.-** En el caso de que se pavimente la colonia deberá dejarse a los extremos de las calles y avenidas las mechas de las tuberías debidamente taponadas. Ello servirá

para conectar cualquier desarrollo que se presente aledaño a la colonia.

**Artículo 62.-** En el caso de ser necesaria la construcción de una estación elevadora de aguas negras debido a las condiciones presentadas por la topografía del lugar, deberá de cumplirse con los requisitos mínimos de construcción y equipamiento para este tipo de estructuras.

**Artículo 63.-** Dentro de los planos que se le entreguen a la Gerencia de Ambiente, se debe incluir para la estación elevadora de aguas negras:

- a) Plano de ubicación en la ciudad.
- b) Dos copias del plano general de construcción.
- c) Copia de planos de fosa húmeda, trampa de sólidos, cimentación y ubicación del equipo.
- d) Plano de instalación eléctrica en el área de impulsión.

**Artículo 64.-** La estación elevadora deberá estar ubicada en un lote de terreno plano, de fácil acceso para grúa, no debe quedar en pasajes, callejones sin salida, hondonadas, y alejadas de la vivienda más próxima por una distancia mínima de 10 metros, debiendo además construirse una barrera natural a su alrededor.

El predio debe de tener las medidas mínimas de 12 metros de frente y 20 metros de fondo, debiendo quedar la caseta en el centro del lote, con espacio no menor de 3.00 metros de retiro entre la caseta y el límite del lote.

**Artículo 65.-** En el predio de la estación elevadora, se deberá construir un cerco de protección por los cuatro lados de bloque sisado, con una altura de 2.31 m (11 hiladas de Bloque de 6"x8"x16") más 5 cm de corona de muro, con 3 hiladas de alambre de púas en el extremo superior, los soportes del alambre será de tubo H.G. Ø1 ½" y tendrán un doblez hacia el interior del lote para soportar el alambre de púas que irá soldado (ver Figura #4).

La sobreelevación estará compuesta de una hilada de bloque de 6" fundido y la cimentación de zapata corrida.

Las columnas deberán estar espaciadas a una distancia máxima de 3.00 m. La cimentación de este cerco será de 0.15 X 0.40 m., concreto 2,800 PSI reforzado con 2 varillas #3 y anillos #2 a 0.30 m.

En el muro con mayor visibilidad, se pintará el logotipo de la Municipalidad o la concesionaria cuando aplique según sea el caso, el cual debe ser pintado con pintura de aceite color blanco.

Se construirá una acera perimetral de 0.60 X 0.075 m. en los lados colindantes con calles o avenidas.

**Artículo 66.-** El portón de acceso a la estación elevadora, será de 2.20 m. de altura conformado por dos (2) hojas de 3.00 m. cada una y que puedan abrir hacia adentro y afuera.

El material del portón es con ángulo doble de 2" X 2" X 3/16" para el marco y el cuerpo con tubo industrial de 1" X 2", en una de las paredes adyacentes al portón deberá pintarse el Logotipo de la Municipalidad o de la concesionaria cuando aplique, con fondo blanco y con pintura aceite.

Los portones primeramente se tratarán con base de pintura anticorrosiva y posteriormente se pintará la mitad superior de blanco y la mitad inferior de azul marino, usando pintura de aceite.

**Artículo 67.-** La Caseta de Bombeo (ver Figura #15) deberá cumplir las siguientes especificaciones:

Dimensiones mínimas de 5.35 X 4.25 metros (medida al eje) y 3 metros de alto, estar prevista de los siguientes elementos:

- a) Zapata corrida de concreto 3,000 Psi dimensiones 0.20 X 0.40 m armada con 3 varillas #3 y anillos #3 a 0.20 m., previamente deberá instalarse una capa de

material selecto compactado con un espesor de 0.20 m.

- b) Solera inferior de 0.15 X 0.20 Concreto 3,000 PSI reforzado con 3 varillas #3 con anillos #2 a 0.20 m.
- c) Sobre – elevación mínima de 2 hiladas de bloque relleno de concreto.
- d) Castillos C – 1 de 0.15 X 0.15 m., estos castillos irán ubicados en cada una de las esquinas y en el centro de las paredes más largas.
- e) Batiente de 0.10 X 0.15 m concreto 3,000 Psi armado con varilla #3 y anillos #2 a 0.20 m.
- f) Piso de Concreto 3,000 PSI con un espesor de 0.07 m.
- g) Para su ventilación las paredes a sus tres costados deberán estar previstas de una franja de 0.60 m compuesta por bloque decorativo de 0.15 X 0.15 X 0.25 m y una altura desde el nivel de piso de 2.10 m.
- h) Solera Superior de 0.15 X 0.15 concreto 3,000 Psi reforzada con 3 varillas #3 y anillos #2 a 0.20
- i) Techo formado por canaletas de 1/16" X 2" X 4" pintadas con anticorrosivo. La lámina deberá ser de aluzinc y cielo suspendible con flejería metálica con lámina de tabla yeso.
- j) El portón de la caseta será de tubo estructural de 1"x 1" y lamina de zinc calibre 26, pintado base (primer), dos manos de minio rojo y dos manos de minio negro.
- k) La caseta debe estar pintada por dentro y por fuera con pintura de aceite color blanco.
- l) Iluminación interna formada por 2 lámparas de 2x32 w fluorescentes e iluminación exterior en las 4 esquinas con focos ahorrativos de 25 w, se deberá colocar por lo menos un tomacorriente doble de 110 voltios y uno de 220 voltios y cada uno de ellos con su respectivo neutro y una altura de 0.50 m del nivel de piso. Además, deberá instalarse una caja de 4/6 circuitos.

**Artículo 68.-** El predio debe constar con al menos una pileta de concreto con servicio de agua potable en el exterior de la caseta y otro dentro de la caseta.

**Artículo 69.-** Se requiere un pozo de inspección:

- a) A una distancia no mayor de 20 metros de la entrada de la trampa de sólidos.
- b) A distancia no mayor de 25 metros de la descarga de la bomba, si la longitud de la línea de impulsión es mayor de 50 metros.

**Artículo 70.-** La trampa de sólidos deberá cumplir con las siguientes especificaciones (ver Figura #16):

- a) Las paredes de la trampa de sólidos deberán ser de bloque 6 pulgadas, relleno de concreto y armado con varilla #4 a cada 20 cm en forma vertical y varilla #3 en forma horizontal a cada hilada de bloques.
- b) Debe estar ubicada dentro del predio, las dimensiones de la caja de retención de sólidos deben ser 2.74 x 1.70.
- c) Las rejillas de limpieza deben ser de 0.98 X L (largo variable) con un marco de ángulo de 2" X 2" X 1/8" y las rejillas hechas de platina de 1" X 1/8", dejando una luz de 2" entre platinas, provisto en la parte superior de 3 agarraderas de varilla de 3/4" para facilitar la extracción.
- d) Las rejillas deben deslizar sobre dos guías de ángulo 2" X 3/16" inclinados y distribuidas uniformemente en la trampa de sólidos.
- e) Las tapaderas de la trampa de sólidos deberán ser de concreto reforzado 3000 PSI, con varilla #3 @ 0.10 ambos sentidos con agarraderas de varilla #4 teniendo unas dimensiones de 0.33 X 1.12 X 0.075 m.
- f) La trampa debe tener peldaños de varilla de hierro corrugado de 3/4" espaciados, 30 cm.

**Artículo 71.-** La trampa de sólidos deberá estar construida con bloque de concreto de 6" con refuerzo vertical varilla #4 a cada 0.20 m, refuerzo horizontal #3 a cada hilada.

La fosa debe tener peldaños de hierro corrugado de 5/8" cada 30 cm.

Prever acceso mediante tapaderas de concreto reforzado, ver mayor detalle en plano.

**Artículo 72.-** La trampa de grasas, debe estar ubicada dentro del predio con dimensiones de 2.74 x 1.70 metros y la profundidad de acuerdo al diseño. El fondo deberá tener una pendiente mínima del 2% en el sentido del flujo.

Las rejillas de limpieza deben ser de 0.98 X L (largo variable) con un marco de ángulo de 2" X 2" X 1/8" y las rejas hechas de platina de 1" X 1/8", dejando una luz de 2" entre platinas, provisto en la parte superior de 3 agarraderas de varilla de 3/4" para facilitar la extracción (ver Figura #16).

Las rejillas deben deslizar sobre dos guías de ángulo 2" X 3/16" inclinados y distribuidas uniformemente en la trampa de sólidos.

La trampa debe tener peldaños de varilla de hierro corrugado de 3/4" espaciados, 30 cm.

**Artículo 73.-** Cuando la estación elevadora supere los 3 m será necesario revisar el esfuerzo vertical y horizontal de las paredes, por lo que se deberá dimensionar la estación elevadora de acuerdo a los requerimientos y condiciones del gasto de diseño de la colonia. Los detalles típicos de la estación elevadora de aguas negras serán propuestos por la Gerencia de Ambiente (ver Figura #17).

**Artículo 74.-** La estación deberá estar equipada de por lo menos dos equipos de bombeo de impulsor abierto para manejar sólidos de 4" como mínimo, con acople de hule o por bandas, las cuales funcionarán alternamente; éstas podrán ser ya sea centrífugas de eje horizontal o sumergible,

con motores trifásicos adecuados, las bombas deben estar separadas de cualquier obstáculo a una distancia mínima de 1.00 metro, acomodando su diseño a los diferentes criterios técnicos.

**Artículo 75.-** Las tuberías de succión y descarga de PVC SDR-17 con válvulas *check* a la entrada y salida de cada bomba y válvulas de compuerta en la salida de cada una de las bombas, cada accesorio acoplado con flanges.

La tubería de succión debe estar libre de empotramiento y con soportes adecuados, debe tener un acople por flange en la línea horizontal de entrada a la bomba, la cual deberá tener como máximo una longitud total de acuerdo a especificaciones del equipo de la bomba.

La tubería de descarga debe llevar válvulas de aire automática, manómetros para cada bomba antes de la válvula *check*, válvula de venteo manual y manómetro en la línea general de descarga, provistas de un acople por los flanges a la salida de cada bomba a una distancia máxima de 25 cm. de la bomba.

**Artículo 76.-** Se requiere un motor auxiliar estacionario accionado por gasolina o lpg, acoplado a una de las bombas o generador auxiliar, con capacidad para energizar las bombas.- Este deberá tener un circuito de *Change-Over* automático/manual temporizado al fallar el suministro de energía y al restablecer el servicio.

**Artículo 77.-** Debe tener control automático de arranque y paro escalonado de ambas bombas y alarma visual y sonora de "muy alto nivel", puede ser de tipo electrodo de pera o tipo neumático.

El panel debe tener señalización de corriente y voltaje, señalización visual de operación de cada bomba con opción en cada una de las bombas de arranque y paro automático y manual.

El panel de control debe estar ubicado en una de las paredes de la caseta a una altura de 1.10 m. del suelo, el cual debe ser metálico y sellado por todos lados a prueba de agua, los controles y lecturas ubicadas en las puertas del mismo.

Se deberán entregar dos juegos de los diagramas eléctricos “como contruidos” y todos los equipos de potencia y control con su respectiva línea neutra debidamente instalada.

**Artículo 78.-** Para el suministro y control de energía, dentro del predio se ubicará un poste de madera de 35’ de largo donde se ubicará el banco de transformadores que deberá tener una capacidad de 1.5 veces el equipo instalado y de uso exclusivo para la estación elevadora y no compartido para el servicio público.

La instalación y la acometida adecuada conforme a las normas de la ENEE o la empresa eléctrica facultada para esta normativa.

Se proveerá un *breaker* general dentro de la caseta, un *breaker* de derivación para cada bomba, uno para el circuito de alumbrado y otro para los tomacorrientes, además dejará un *breaker* libre de 220 voltios y de 30 amperios para uso futuro.

**Artículo 79.-** La caseta debe tener una iluminación interna formada por dos (2) lámparas de 2x32 w fluorescentes, e iluminación exterior por los cuatro (4) costados con focos ahorrativos de 25 w, y en el poste de soporte de los transformadores una lámpara de sodio, leed o fotovoltaicas de 150 vatios.

Se deberá colocar por lo menos un tomacorriente doble de 110 voltios y uno de 220 voltios y cada uno de ellos con su respectivo neutro y una altura de 1.10 m del nivel de piso. Además, deberá instalarse una caja de 4/6 circuitos.

## CAPÍTULO 5

### TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 80.-** En los sectores que no existan sistema de alcantarillado sanitario, siempre y cuando sea ambientalmente factible y exista un punto de descarga adecuado; el proyectista deberá incorporar un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Se establecen como criterios de preeminencia para la selección o diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales:

- a) Aplicar criterios de mejor tecnología disponible (MTD) procurando facilidad de operación y bajo consumo de energía.
- b) Diseñar y dimensionar conforme a modelos y parámetros reconocidos y respaldados por bibliografía pertinente.
- c) Asegurar la existencia en el mercado nacional de todos los componentes y equipos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema.
- d) Maximizar el flujo por gravedad.
- e) Incluir en su concepto el eventual manejo de lodos y otros subproductos.
- f) Incluir dispositivos o equipos para la medición del flujo.

Los diferentes procesos de tratamientos primarios, secundarios, terciarios o por medio de filtros verdes podrán ser combinados para obtener un sistema que cumpla con las disposiciones de vertidos y técnicas, definiendo un orden lógico y adecuado para el proceso de tratamiento.

Los diseños o especificaciones finales, serán revisados y aprobados por la Gerencia de Ambiente, que se reserva la potestad de solicitar cualquier información complementaria para una correcta evaluación.



**Artículo 81.-** Todos los sistemas de tratamiento deben tener una memoria de diseño detallada y un manual de mantenimiento y operación con las especificaciones del equipo utilizado y las recomendaciones del fabricante para el buen uso y durabilidad del mismo. Así mismo, los procesos definidos y sus indicadores de buen funcionamiento. Dichos sistemas deben tener un alto rendimiento y bajo costo en su operación y mantenimiento.

**Artículo 82.-** En zonas sin red de alcantarillado sanitario, se aceptarán sistemas de tratamiento en base a tanques sépticos, siempre y cuando las condiciones hidrogeológicas del sitio sean aceptables. El número total de viviendas que pueden ser servidas en un mismo proyecto será de dos (2) viviendas como máximo.

Los tanques sépticos deberán tener al menos dos (2) etapas con una distribución del 60%-40% del volumen útil y un tiempo de retención global no menor que veinticuatro (24) horas. El contenido deberá ser evacuado una (1) vez por año como máximo.

Las soluciones que incluyan infiltración, como campos o zanjas de infiltración no serán permitidas cuando el nivel freático se localice a menos de tres (3) metros desde el nivel de desplante y el dimensionamiento deberá ser respaldado con el resultado de las respectivas pruebas de infiltración.

**Artículo 83.-** El dimensionamiento del sistema de tratamiento es directamente proporcional al caudal generado por el proyecto, esto tiene como base una saturación con un número determinado de máximos de lotes permitidos por ordenanza; los cuales deben definirse para el buen diseño de la planta. Si existieran modificaciones o aumentos de caudal de vertido a ser tratados se deberá realizar las mejoras, ampliaciones o

construcción de un nuevo sistema de tratamiento a costo del proyecto.

## CAPÍTULO 6

### SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y CRITERIOS BÁSICOS EN ZONAS DE RECARGA SUBTERRÁNEA O ESPECIALES

**Artículo 84.-** Para el diseño del Sistema de Alcantarillado Pluvial deberá solicitarlo al Departamento correspondientes de Aguas Lluvias de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Si el diseño del proyecto y del sistema está en una zona sensible de recarga al acuífero o zona especial, se deberá tomar en cuenta el criterio de impermeabilización y filtración y el coeficiente de retardo mayor como un principio inicial de decisión (ver Reglamento de Zonas Especiales).

**Artículo 85.-** Para el cálculo de los caudales a desalojar, se puede usar el método de la fórmula racional:

$$Q = \frac{C \times I \times A}{360}$$

Donde:

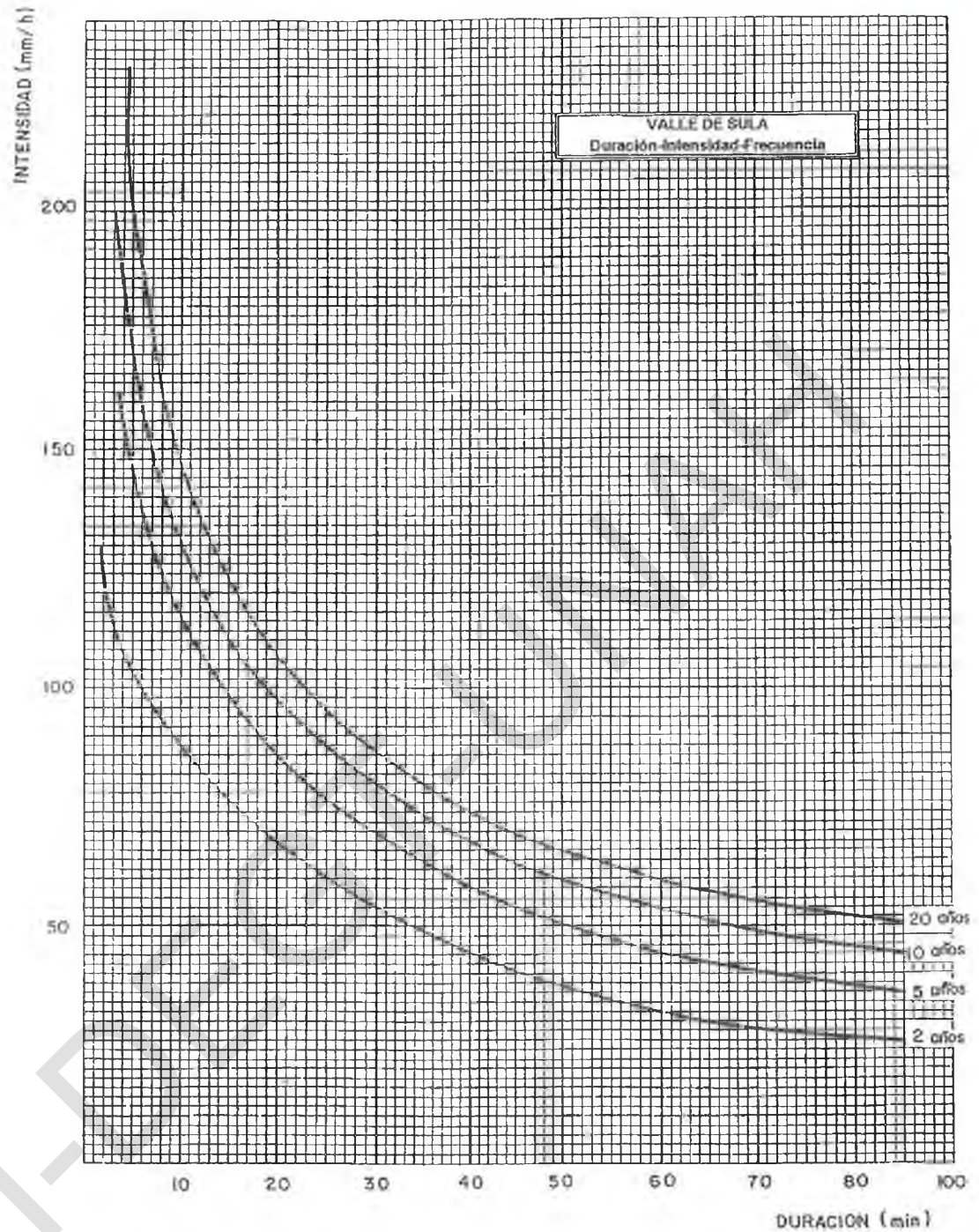
Q = Caudal en m<sup>3</sup>/s.

I = Intensidad de la precipitación en mm/h.

A = Área a drenar en Ha.

C = Coeficiente de escorrentía ponderado, a calcularse de acuerdo a la zona (ver tabla a continuación).

La intensidad de lluvia será calculada haciendo uso de la curva IDF – San Pedro Sula (Gráfico 1, a continuación) para una frecuencia de lluvia de cada 5 años.



**Gráfico 1. Curva de Duración, Intensidad y Frecuencia**

Criterios mínimos:

La intensidad mínima a utilizarse es de 90 mm/h.

En el caso de que el tiempo de concentración (Tiempo de entrada + tiempo de flujo) sea menor de 15 minutos se usará éste como tiempo de mínimo de concentración.

Para el cálculo del tiempo de entrada se usará la siguiente fórmula:

$$T_e = 4.3 \left( \frac{L(n)^{1/2}}{\sqrt{s}} \right)$$

Donde:

$T_e$  = Tiempo de entrada en minutos.

$L$  = Distancia al punto tributario más lejano, en metros.

$n$  = Coeficiente de retardo (ver tabla a continuación).

$g$  = Aceleración de la gravedad en  $m/s^2$ .

Para el cálculo del valor  $C$  ponderado, deberá de hacerse uso de las siguientes cantidades como valores de coeficiente de escorrentía ( $C$ ), dependiendo éste del tipo de suelo o superficie, según la tabla siguiente:

Tabla 36. Coeficiente de Escorrentía

Tipo de Superficie	Coeficiente de Escorrentía
Calles de Concreto	0.80 a 0.95
Calles de Asfalto	0.70 a 0.95
Calles de Adoquines	0.70 a 0.85
Techos Impermeables	0.75 a 0.95
Aceras (Paseos Pavimentados)	0.75 a 0.85
Caminos en Macadam	0.25 a 0.50
Caminos en Grava	0.15 a 0.30
Césped, Suelo Arcillosos	0.15 a 0.45
Césped, Suelo Arenoso	0.05 a 0.35
Bosques	0.10 a 0.25

Tabla 37. Valores del Coeficiente de Retardo (n)

Tipo de Superficie	n
Superficie Impermeable	0.02
Suelo de Cobertura, Compactado, Liso	0.10
Superficie sin Cobertura, Moderadamente Rugosa	0.20
Gramas Pobres	0.20
Pastos Comunes	0.40
Terrenos con Árboles	0.70
Pastos Densos	0.80

Para el cálculo del tiempo de flujo se usará la siguiente fórmula:

$$T_f = \frac{L}{60 v}$$

Donde:

$T_f$  = Tiempo de flujo

$L$  = Longitud del tramo en metros.

$v$  = Velocidad en m/s

Para el cálculo del área deberá incluirse las áreas adyacentes cuya pendiente obliga el drenaje hacia el área considerada.

**Artículo 86.-** Los tragantes serán construidos de acuerdo a los planos suministrados por la Gerencia de Ambiente (ver Figura #18).

**Artículo 87.-** Para vías colectoras de drenaje pluvial principales y no principales, la interconexión de tragantes tendrá que hacerse con diámetro mínimo de 24 pulgadas (600 mm) y de tragante a pozo con diámetro de 24 pulgadas (600 mm), ambas con pendiente mínima de 2% (ver Figura # 18).

Debe observarse que si se usa tuberías de concreto simple en la interconexión será en el caso de tener buena cobertura, caso contrario usar tubería de concreto reforzado o polietileno de alta densidad.

**Artículo 88.-** Los elementos hidráulicos para el diseño podrán calcularse haciendo uso del nomograma de Hasen-Williams, o bien por medio de la fórmula de "Manning" para el flujo de canales abiertos, diseñando el elemento de alcantarilla fluyendo lleno y tomando como coeficiente de rugosidad "n" igual a 0.010 para tuberías del cloruro de polivinilo (P.V.C), 0.011 hasta tuberías con diámetro de 36"

y 0.012 hasta 48" de diámetro para tuberías de polietileno de alta densidad, y para diámetros muy grandes 0.013 para tuberías de concreto, 0.015 para canales con terminación de cemento y 0.017 para canales de mampostería.

**Artículo 89.-** Los canales que sean diseñados como sub-colectores deberán tener una altura libre de 0.10 - 0.15 m, pero las líneas que sean colectores deberá dejarse una altura libre en el canal de 0.25 m.

**Artículo 90.-** En el caso de presentarse cambios de dirección a 90° en las estructuras del sistema de alcantarillado pluvial propuesto, sean éstas tuberías o cajas de concreto reforzado, se deberá adicionar un pozo de manera que se tenga un ángulo de 45° con respecto a la tangente en el alineamiento horizontal y en el caso de presentarse una estructura tipo canal deberá diseñarse la curva horizontal, sobre-ancho, nuevo tirante, sobre-elevación y pendiente del tramo a salvar, indicándose cada uno de los detalles constructivos necesarios para su construcción.

**Artículo 91.-** Serán aceptados los diámetros de tuberías mínimas 24 pulgadas (600 mm) en tuberías de polietileno de alta densidad o de concreto reforzado, Clase III, C-76.

**Artículo 92.-** Las pendientes y velocidades permisibles serán:

1. La pendiente máxima será aquella que permita una velocidad tolerable no mayor de 3 m/s.
2. La pendiente mínima será aquella que permita una velocidad mínima de 0.75 m/s.

Para tuberías de diámetro mayores o iguales a 24 pulgadas (600 mm) de concreto reforzado o polietileno de alta densidad, la velocidad máxima permisible será de 6 m/s.

**Artículo 93.-** Cuando el drenaje pluvial propuesto para el proyecto, es mediante el uso de canales o cunetas en los cruces de las calles, avenidas o pasajes podrá usarse:

- a) Tubería de concreto reforzado, C-76, tipo de III hasta V, dependiendo de las cargas a que será sometido.
- b) Caja de concreto reforzado debidamente diseñada y dimensionada.

En ambas condiciones deberá indicarse en los planos de planta general, las longitudes y diámetros o secciones de la estructura propuesta y en las hojas del Planta Perfil las invertidas, longitudes, diámetros o secciones de caja, pendientes, capacidades y velocidades.

**Artículo 94.-** Para los pozos de inspección, la conexión entre pozo y pozo en tramos iniciales podrá hacerse en las vías colectoras principales y no principales, con diámetro mínimo de 24 pulgadas (600 mm), dependiendo de la capacidad hidráulica requerida.

**Artículo 95.-** Para los pozos de inspección y para las vías principales se debe usar concreto reforzado o polietileno de alta densidad, dependiendo de la cobertura que se tenga en la tubería.

**Artículo 96.-** Las caídas en los pozos de inspección no serán mayores a un (1.00) metro.

**Artículo 97.-** La ubicación de los pozos de inspección será de preferencia en la intersección de las calles y avenidas permitiéndose la siguiente distancia máxima entre pozo y pozo:

- a) Para diámetros de 24" a 30" una separación de 120 metros.
- b) Para diámetros de 30" a 36" una separación de 140 metros.
- c) Para diámetros de 42" a 48" una separación de 160 metros.
- d) Para diámetros de 60" a 72" una separación de 200 metros.

**Artículo 98.-** Para la construcción de los pozos de inspección pluvial deberán usarse las directrices de alcantarillado sanitario, que técnicamente sean aplicables.

**Artículo 99.-** Los casquetes y tapaderas serán del material según indicaciones dadas en las directrices de Alcantarillado Sanitario.

**Artículo 100.-** Queda terminantemente prohibido el utilizar colectores de aguas lluvias en combinación con las Aguas Negras.

**Artículo 101.-** La descarga de las aguas pluviales, será de acuerdo con lo que indique el departamento de Aguas Lluvias Municipal y la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 102.-** Las criterios básicos en zonas determinadas de recarga del acuífero, deberán de ser tratadas diferentes en su conceptualización en el grado de impermeabilización, esto con el fin de no interponer una barrera en el ciclo hidrológico normal de aguas subterráneas, para lograr el equilibrio entre crecimiento de infraestructura habitacional y la seguridad hídrica se podrá definir en ciertos casos las técnicas de recarga artificial.

Se designa como recarga artificial a un conjunto de técnicas que permiten, mediante intervención programada e introducción directa o inducida de agua en un acuífero, incrementar el grado de garantía y disponibilidad de los recursos hídricos, así como actuar sobre su calidad, éstas deberán estar conceptualizadas con garantía máxima de no intrusión contaminante al medio de aporte.

**Artículo 103.-** La creación de infraestructura o técnicas de infiltración o de restauración de zonas, para la mejora del ciclo de infiltración deberá ser tomada en cuenta como factor determinante al momento de realizar el diseño de los sistemas de aguas lluvias en estas zonas. La aprobación del sistema propuesto será revisada y aprobada por la municipalidad (ver Reglamento de Zonas Especiales).

**Artículo 104.-** La Memoria de Cálculo de las Aguas Pluviales, debe presentarse anexo a los planos de diseño, en la que se incluirá:

- 1) Descripción general.
- 2) Consideraciones hidráulicas de diseño y detalles de solución.
- 3) Detalle del área de drenaje.
- 4) Estimación de caudales.
- 5) Cálculo del tiempo de concentración.
- 6) Intensidad de lluvia.
- 7) Cálculo del coeficiente de escorrentía.
- 8) Descarga.
- 9) Cuadros de cálculo.
- 10) Presupuestos
- 11) Las especificaciones del proyecto.

En ella se incluirá un plano de la planta general del sistema propuesto en escala reducida detallando:

- a) El área de montaña (en el caso que lo hubiere).
- b) El área colindante (si existiere y su drenaje es hacia el proyecto en diseño, se tomará como si estuviese urbanizada).
- c) El área del proyecto a drenar.

Todo esto en forma parcial detallándose hacia que sub-colector o colector se hará la descarga indicándose su valor en hectáreas, coeficiente de escorrentía y dirección de flujo. Deberá adicionarse a la Memoria de Cálculo, un esquema tamaño tabloide de la red propuesta de alcantarillado pluvial, numerándose los pozos y tubos, diámetros, longitudes, capacidad y velocidades propuestas.

## CAPÍTULO 7

### PLANOS DE DISEÑO HIDROSANITARIOS PARA REVISIÓN

**Artículo 105.-** Para la revisión del Sistema Hidrosanitario deberán entregar:

1. Dos (2) memorias de cálculos firmados y directrices de Sistemas Hidrosanitarios selladas adjuntas.

2. Dos (2) juegos de planos.
3. Dos (2) CD con la memoria de cálculo en digital, planos en formatos Autocad, archivos.net (Epanet de simulación de red) de diferentes condiciones establecidas por las directrices.
4. En la memoria deberán adjuntar todas las memorias de cálculos necesarias para la revisión de diseño (cálculos estructurales, cálculos hidráulicos, información técnica, etcétera).

Nota: No es necesario que los planos estén firmados, sellados y timbrados en este nivel, ya que es sólo para revisión.

**Artículo 106.-** Las memorias de cálculo, deberán tener como mínimo un resumen de las especificaciones, en ésta aparecerá: parámetros de diseño, cálculo de los caudales (medio y de diseño), cuadro por tramos numerados con velocidades y caudales reales y las capacidades máximas del sistema, descarga, breve descripción del sistema propuesto, diseño detallado del sistema de impulsión en el caso de ser necesaria la instalación de una estación elevadora haciendo un detalle de ésta indicando todos los diferentes niveles que se tendrán para el encendido y apagado de las bombas, encendido simultáneo, alarma, seguridad, diámetro, invertidas, pendientes, longitudes, etcétera, incluyéndose también el presupuesto y además un esquema tamaño carta de la red propuesta numerándose los tubos y pozos, longitudes, diámetros y tipo de tubería propuesta.

**Artículo 107.-** Para la revisión de los diseños de agua potable y redes, se deberá presentar:

#### 1 –Planos

- a) Dos (2) planos de la planta general con dimensiones de 0.60 m x 0.90 m y usar en el dibujo del proyecto cualquiera de la siguiente escala de 1:100, 1:250, 1:400, 1:750, 1:1000 y 1:2000, mostrando solamente la red de agua potable a instalar con los siguientes detalles:

1. Indicar los BM y sus elevaciones referenciadas.
2. Curvas de nivel, en condiciones de alta pendiente natural por lo menos a cada 5 m. y en casos de baja pendiente natural a cada 1.0 - 0.25 m.
3. Numeración de calles, avenidas y pasajes.
4. Detalles de las secciones típicas de calles, avenidas y pasajes.
5. Numeración de nudos en la red.
6. Ubicación de pozo y tanque en caso de requerirse.
7. Ubicación de válvulas e hidrantes y la tubería con sus respectivos diámetros.
8. Detallar los lotes en los bloques.
9. Servidumbres necesarias para la instalación de los Sistemas Hidrosanitarios.

#### b) Planos de detalles:

1. Planos de detalles de accesorios de cada uno de los nudos de la red.
2. Planos de detalles de anclajes, hidrantes, (contra incendios y purga), fontanería de tanque, fontanería de pozo, cajas de válvulas, instalación típica de micro-medidor, caja de medidor, cerco de protección; etcétera.

#### c) Planos de lotes de tanques y pozos.

Indicar en la memoria de cálculo y en los planos de lotes la ubicación de los tanques y los pozos de agua potable, con la siguiente información:

1. Ubicación de calles y avenidas.
2. Dimensiones del lote.
3. Cálculo de área del lote, incluyendo un cuadro de rumbos y distancias.
4. Colindancias.
5. Norte...etcétera.

Estos lotes serán cedidos a la Municipalidad de San Pedro Sula, sin ningún costo, con sus respectivos esquineros en el campo, y marcados en la planta general de loteo, los cuales deberán ser ubicados en un área aparte del lote municipal, debiéndose entregar escrituras públicas de estos, previa recepción de los Sistemas de Aguas, estos predios serán entregados por parte de la Municipalidad por mutuo acuerdo con la concesionaria cuando aplique.

**Artículo 108.**-Para la revisión de los planos de los Sistema de Aguas Lluvias y Alcantarillado Sanitario.

### 1 – Planos

Deberá presentarse los planos con dimensiones de 0.60 m. x 0.90 m indicando en estos los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial en conjunto, tanto en la planta general como en los planos de planta y perfil.

a) El plano de planta general podrá dibujarse ya sea en escala de 1:100, 1:250, 1:500, 1:1000, 1:2000 en donde deberá incluirse lo siguiente:

1. Indicar los bancos de nivel y sus elevaciones debidamente referenciar.
2. Las curvas de nivel, en condiciones de alta pendiente natural por lo menos a cada 5 m y casos de baja pendiente natural a cada 1.0 - 0.25 m.
3. Detalles de las secciones típicas de las calles, avenidas y pasajes.
4. Numeración de calles, avenidas y pasajes.
5. La numeración de Pozos.
6. Diámetros y longitudes de tubería principal y de tragantes.
7. Dirección del flujo.
8. Ubicación de tragantes.
9. Punto de descarga.
10. Indicar las servidumbres que se tendrán para la instalación de los sistemas.

b) Los planos de planta podrán dibujarse ya sea en escala de 1:100, 1:250, 1:500, 1:1000 y los de perfiles en escala de 1:50 o en 1:100 en donde deberá incluirse:

1. Indicar los bancos de nivel y sus elevaciones debidamente referenciados.
2. Adicionar las curvas de nivel en cada una de las hojas de planta y perfil, en condiciones de alta pendiente natural por lo menos a cada 5 m., y en casos de baja pendiente natural a cada 1.0 - 0.25 m.
3. Diámetro, longitud y pendientes de cada uno de los tramos de tubería de alcantarillado pluvial.
4. Numeración de calles y avenidas.
5. Numeración y ubicación de los pozos de inspección.
6. Capacidad de las tuberías de aguas lluvias propuestas en caudal y velocidad.
7. Ubicación e invertida de tragante o parrilla.
8. Diámetro y pendiente de la tubería de tragante a tragante y de tragante a parrilla.
9. Diámetro y pendiente de la tubería de tragante o parrilla a pozo, así como la invertida del pozo.
10. Pendientes de cada una de las rasantes de calles, avenidas y pasajes.
11. En el caso de proponer un diseño mediante el uso de canales o cunetas a lo largo de calles, avenidas, o pasajes, deberá dibujarse las rasantes de éstas indicándose además invertidas, longitudes, sección (dimensiones transversales del canal) y pendientes.
12. Indicar las servidumbres que se tendrán para la instalación de los sistemas.

c) Planos tanto de planta general como de planta y perfil del colector principal ya sea éste tubería, canal, o caja de concreto armado, etcétera, proporcionándose todos los planos necesarios hasta su punto de descarga

al pozo, tragante o drenaje natural más cercano, indicándose en estos: longitudes, diámetros o sección, pendientes, rasantes ya sea de tubería, canal o caja de concreto armado, capacidades y velocidades.

- d) Plano de detalles constructivos de pozo, tragantes, plantilla de canal, estructura de disipación de energía, instalación de tubería, cabezales de descarga, parrillas o quiebra patas, casquete y tapadera de hierro fundido o de concreto reforzado, etcétera.

**Artículo 109.-** Planos de Sistema de Tratamiento de Aguas Negras

- a) Se deberán presentar la memoria de cálculo y los planos con dimensiones de 0.60 m x 0.90 m.
- b) Los planos de planta podrán dibujarse ya sea en escala de 1:100, 1:250, 1:500, 1:1000 y los de perfiles en escala de 1:50 o en 1:100 en donde deberá incluirse:
1. Plano vista en planta con la ubicación de la planta de tratamiento en conjunto con la red de alcantarillado sanitario donde indique la dirección de flujo, diámetro y la conexión a la planta de tratamiento con su localización de salida de las aguas tratadas.
  2. Plano vista en planta y perfil donde se identifique los módulos o el sistema determinado de tratamiento con el flujo del caudal tratado identificando cada proceso.
  3. Planos donde se detalle los procesos determinados para el tratamiento en corte y vista en planta de cada módulo (reactores), canal, rejilla, lagunas, filtros, pozos, trampas, etcétera, a utilizar con la identificación del proceso a realizarse en éste y sus dimensiones.
  4. El plano deberá incluir los caudales declarados en entrada y salida, tiempos de retención, detalles estructurales y electromecánicos.
  5. Los planos de detalle constructivos de todo el sistema propuesto como ser: los pozos de

inspección, caja de registro, casquete y tapadera, estación elevadora de aguas negras, caseta de protección, caja de retención de sólidos, pozo húmedo, cerco de protección, detalles de las infraestructuras de tratamiento.

- c) Se deberá indicar en la memoria de cálculo y en los planos de los lotes donde estarán las estructuras de impulsión y tratamiento, indicando en estos:
1. Ubicación de calles y avenidas.
  2. Dimensiones del lote.
  3. Cálculo del área del lote, incluyendo un cuadro de rumbos y distancias.
  4. Colindancias.
  5. Norte, etcétera
  6. Rutas de acceso y servidumbres.

## CAPÍTULO 8

### PROCESO DE FIRMA DE APROBACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DE CÁLCULO PREVIO A CONSTRUCCIÓN

**Artículo 110.-** Previo a iniciar el proceso de aprobación de los Sistemas Hidrosanitarios, se deberá de estar solvente de pasivos ambientales y técnicos con la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 111.-** Previa firma de aprobación de la memoria de cálculo y planos, deberá tenerse solventado lo siguiente:

- a) Correcciones y adiciones indicadas en los planos y memoria de cálculo complementadas.
- b) Informe del pozo de agua potable (aforo, curva de recuperación, litografía de perforación, análisis de calidad de agua) en el caso que se amerite.
- c) Presentar el presupuesto del diseño aprobado de los Sistemas Hidrosanitarios, para realizar el cálculo de los costos de incorporación de agua potable y drenaje a los sistemas municipales.
- d) Se deberá pagar en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia



de Ambiente, los correspondientes Costos de Revisión de Planos, Costos de Inspección y Supervisión.

- e) Pago por Permiso y Supervisión de la perforación de pozo en el caso que aplique.

**Artículo 112.-** Una vez entregado el recibo de pago se procederá al trámite de firma de aprobación de los planos de los Sistema Hidrosanitarios (agua potable, aguas negras, tratamiento), debiendo entregar:

1. Un juego de planos firmado, sellado y timbrado y tres (3) copias del mismo.
2. Una memoria de cálculo firmado, sellado y timbrado y tres copias del mismo.
3. Un CD con los diseños de los Sistemas Hidrosanitarios (Autocad), tal como fueron aprobados, con los archivos de simulación de red.
4. Copia del recibo de pago de los Costos de Incorporación, Costos de Revisión Planos, Costos de Inspección y Supervisión y Costos por Perforación y Supervisión.
5. Cronograma de ejecución de la obra de los Sistemas Hidrosanitarios, con la finalidad que la Gerencia de Ambiente y la concesionaria cuando aplique puedan llevar a cabo el control y seguimiento de la ejecución de la obra.

La firma deberá ser por un profesional colegiado, siendo devuelto solamente una memoria y un juego de planos con la respectiva firma y sello de aprobación por parte de la Gerencia de Ambiente y de la concesionaria cuando aplique.

## CAPÍTULO 9

### PROCESO DE SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN PREVIO RECEPCIÓN DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS

**Artículo 113.-** Todas las tuberías del alcantarillado sanitario deberán ser probadas contra fugas antes del relleno de las

zanjas, por lo menos durante un período de 2 horas con una presión equivalente a una carga igual a un (1) metro de columna de agua sobre la corona, aplicado en el pozo superior (agua arriba). Durante las pruebas deberán estar presente el ingeniero residente por parte del constructor y el ingeniero supervisor de la Gerencia de Ambiente o el ingeniero supervisor de la concesionaria cuando aplique.

**Artículo 114.-** La red de agua potable deberá ser probada a una presión de 70 m (100 PSI), la cual deberá ser mantenida en un lapso de dos (2) horas. Durante las pruebas deberán estar presente el ingeniero residente por parte del constructor y el ingeniero supervisor de la Gerencia de Ambiente o cuando aplique, el ingeniero supervisor de la concesionaria.

**Artículo 115.-** Se deberán de verificar la instalación y el funcionamiento del equipamiento y la infraestructura complementaria a los sistemas de red y alcantarillado sanitario.

**Artículo 116.-** Los documentos que debe presentar el proyectista de una estación de bombeo de agua potable previa a una inspección para recepción de equipo por parte del personal de la Municipalidad y de la concesionaria son:

- a) Informe de construcción del Pozo
- b) Informe de equipamiento del Pozo

En el anexo se indica el contenido de cada uno de estos informes firmado y sellado de los cuales se deberá entregar una (1) original y dos (2) copias a la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 117.-** Una vez concluida la construcción del pozo y aprobada por Gerencia de Ambiente y la concesionaria cuando aplique, se procederá a realizar las pruebas de bombeo para evaluar el rendimiento del pozo. Estas pruebas serán supervisadas por la Gerencia de Ambiente y la concesionaria cuando aplique.

Se realizará una prueba de bombeo escalonado de cuatro etapas, de una hora de duración cada una, seguida de por lo

menos tres horas de lectura de recuperación de niveles de agua.

Posteriormente, se realizará una prueba de bombeo a caudal constante de por lo menos cuarenta y ocho horas de duración, seguida de una prueba de recuperación cuya duración será indicada por el supervisor de Gerencia de Ambiente y la concesionaria de acuerdo al comportamiento del pozo.

El equipo usado, el método de aforo y las condiciones en general bajo las cuales se realizan las pruebas, deben ser aprobadas por Gerencia de Ambiente y la concesionaria.

**Artículo 118.-** Para hacer entrega del Sistema de Alcantarillado Sanitario a la Municipalidad, deberá hacerse una inspección y limpieza final a los pozos y tuberías o cualquier otra estructura que forme parte del sistema de alcantarillado, por lo cual deberá tenerse el visto bueno del Ingeniero encargado de la supervisión del proyecto por parte de la Gerencia de Ambiente y de la concesionaria cuando aplique, enviando antes una nota en la cual deberá explicar si las condiciones en que se encuentran las estructuras del sistema son aceptable o no para su recepción.

**Artículo 119.-** Al finalizar la construcción de los Sistemas Hidrosanitarios (red de alcantarillado sanitario, red de agua potable, infraestructura complementaria de la red y plantas de tratamiento) del proyecto, deberá entregarse dos juegos de planos “tal y como fue construido”, indicando cada uno de los cambios habidos a los presentados para su aprobación a la Gerencia de Ambiente, los cuales estarán firmados y certificados por: la supervisión por parte de la Gerencia de Ambiente, el constructor del proyecto y por el ingeniero supervisor de la concesionaria cuando aplique.

**Artículo 120.-** Se deberá firmar un Documento de “Garantía de los Sistemas” que se entregarán a la Municipalidad por parte del proyectista, entregándose copia de este documento a la concesionaria cuando aplique.

Los sistemas deberán mostrar eficiencia en su funcionamiento, caso contrario el proyectista se comprometerá a efectuar cualquier cambio o reparación del sistema durante un lapso de un (1) año.

## CAPÍTULO 10

### RECEPCIÓN DE LOS SISTEMAS HIDROSANITARIOS

**Artículo 121.-** El proyectista deberá entregar a la Gerencia de Ambiente:

- a) Los planos de los Sistemas Hidrosanitarios en formato digital (Autocad) tal como fueron construidos.
- b) Cuando el sistema de aguas negras necesite una infraestructura de apoyo (estación de bombeo) en su funcionamiento deberá presentar:
  - Plano de ubicación en la Ciudad
  - Dos copias de plano general de construcción
  - Copia de planos de fosa húmeda, trampa de sólidos, cimentación y ubicación del equipo.
- c) Presentar copia de cada uno de los recibos de los pagos efectuados, siendo estos los siguientes:
  - Emisión de Directrices para los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
  - Pago por Revisión de Planos de Urbanizaciones.
  - Pago de Derecho por el Uso de los Sistemas Hidrosanitarios Municipales.
  - Pago por Permiso y Supervisión de la Perforación de Pozo. (cuando aplique)
  - Previo a la recepción final, deberán presentar una garantía de calidad de obra por un valor de 5% del total de los costos de los Sistemas Hidrosanitarios, a favor de la Gerencia de Ambiente o la concesionaria si ese fuera el caso.

Cumplido los requisitos anteriores, se realizará una convocatoria para la recepción del proyecto en la cual participaran:

- a) El proyectista o su representante.
- b) El ingeniero supervisor por parte de Gerencia de Ambiente.
- c) El jefe del Departamento de Ingeniería de la concesionaria (cuando aplique)
- d) El jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la concesionaria (cuando aplique).
- e) El ingeniero supervisor del proyecto por parte de la concesionaria (cuando aplique).

La recepción de los Sistemas Hidrosanitarios se iniciará con una primera visita de campo con los convocados, para establecer el procedimiento a seguir para la revisión y comprobar que los Sistemas Hidrosanitario, estén construidos y cumplan con la memoria y planos aprobados por la Gerencia de Ambiente.

Posterior a la primera visita se desarrollará la revisión de los Sistemas Hidrosanitarios construidos así como también las obras complementarias de la red, para la generación de un informe técnico de cumplimiento.

Una vez generado el informe de cumplimiento, se procederá a solicitar el inventario de los Sistemas Hidrosanitarios, como requisito para elaborar el Acta de Recepción de dichos sistemas, cuya copia se entregará a cada uno de los participantes.

En el caso de la recepción de la infraestructura para la canalización de las aguas lluvias del proyecto se convocará al representante técnico de la Gerencia de Infraestructura, para su verificación y posterior informe, éste estará ligado al proceso del departamento delegado por Gerencia de Infraestructura para la recepción.

Una vez que la Gerencia de Ambiente y la Gerencia de Infraestructura generen los informes técnicos de cumplimiento

correspondiente, se procederá a iniciar el proceso de traspaso de dominio de los Sistema Hidrosanitarios.

**Artículo 122.**-Es requisito para efectuar la recepción de los Sistemas Hidrosanitarios, realizar el traspaso mediante escritura pública correspondiente de la servidumbre de tránsito a favor de la Municipalidad, con un ancho mínimo de 6.00 metros y con muro perimetral para asegurar el futuro mantenimiento de la red de agua potable o alcantarillado sanitario. Este deberá adjuntarse a la memoria de cálculo.

## CAPÍTULO 11

### PROCESO PARA EL TRASPASO DEL DOMINIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJES Y TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA.

**Artículo 123.**-La Gerencia de Ambiente o la concesionaria (cuando aplique), dará el Dictamen de Conformidad en la cual da fe por certificado la calidad, naturaleza y descripción del trabajo llevado a cabo en la instalación de los Sistemas Hidrosanitarios en campo previo a la verificación que el proyectista presentó la garantía de calidad de obra correspondiente.

**Artículo 124.**-El traspaso del dominio de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de los nuevos proyectos (urbanizaciones, fraccionamientos, etcétera) será sin costo alguno para la Municipalidad. La Municipalidad podrá luego realizar la administración y operación a la concesionaria conforme establece la ley, cuando los Sistemas Hidrosanitarios se encuentran en las áreas de cobertura de la concesión y en las áreas no concesionadas serán gestionadas por la Municipalidad por medio de la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 125.-** El dominio de los Sistemas Hidrosanitarios, será traspasado mediante la escritura pública correspondiente y cuando se turne al Alcalde para su firma se deberá acompañar, copia de dictamen de conformidad, Acta de Recepción y copias de los diferentes recibos de pago como se describe en el Artículo 121.

**Artículo 126.-** Los Sistemas Hidrosanitarios deberán ser entregados dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción, caso contrario el proyectista deberá pagar en los bancos autorizados por

la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente, los costos por depreciación de los Sistemas.

**Artículo 127.-** Una vez entregados los Sistemas Hidrosanitarios y si estos se encuentran en el área concesionada, la Municipalidad entregará a la concesionaria para su administración y operación de los mismos, en su defecto la Municipalidad los gestionará.

**Artículo 128.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## ANEXO

**FIGURA 1. DETALLE DE HIDRANTE TIPO POSTE**

**FIGURA 2. DETALLE DE ANCLAJES HIDRANTES**

**FIGURA 3. DETALLE DE CAJA VÁLVULA**

**FIGURA 4. DETALLE DE PORTÓN PEATONAL**

**FIGURA 5. DETALLE CASETA EQUIPO DE BOMBEO E HIPOCLORADOR**

**FIGURA 6. DETALLES TÍPICOS DE FONTANERÍA DE POZO DE AGUA POTABLE**

**FIGURA 7. DETALLE DE TANQUE**

**FIGURA 8. DETALLES TÍPICOS DE ALBAÑILERÍA DE POZO DE AGUA POTABLE**

**FIGURA 9. DETALLE DE CAJA DE PROTECCIÓN DE MICRO-MEDIDOR**

**FIGURA 10. DETALLE INSTALACIÓN TÍPICA DE MICRO-MEDIDOR**

**FIGURA 11. DETALLE DE CAJA DE REGISTRO**

**FIGURA 12. DETALLE TÍPICO DE POZOS**

**FIGURA 13. DETALLE DE TAPADERA Y CASQUETE**

**FIGURA 14. DETALLE DE CASQUETE Y TAPADERA CAJA DE REGISTRO POZOS INSPECCIÓN**

**FIGURA 15. DETALLE DE CASETA DE PROTECCIÓN EQUIPO DE AGUAS NEGRAS**

**FIGURA 16. DETALLE DE TAPADERA Y CASQUETE CIMENTACIÓN**

**FIGURA 17. DETALLE DE ESTACIÓN ELEVADORA TÍPICA DE AGUAS NEGRAS**

**FIGURA 18. DETALLE DE TRAGANTE, PARRILLA, TAPADERA Y CASQUETE**

**FIGURA 19. DETALLE DE CASETA DE CLORACIÓN AISLADA**

**FIGURA 20. DETALLE TÍPICO DE TRAMPA DE GRASAS, FOSA SÉPTICA Y POZO DE ABSORCIÓN**

**FIGURA 21. DETALLE DE TAPADERA Y CASQUETE DE HIERRO FUNDIDO (H.F.) PARA POZO DE INSPECCIÓN**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
M-1	CAPUCHÓN DE TUBERÍA DE	UNIDAD
M-2	OPORTUNIDAD	UNIDAD DE COMBATE
M-3	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-4	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-5	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-6	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-7	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-8	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-9	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-10	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-11	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-12	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-13	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-14	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-15	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-16	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-17	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-18	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-19	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-20	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-21	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-22	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-23	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-24	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-25	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-26	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE
M-27	VALVULA DE CIERRE	UNIDAD DE COMBATE

**CONTENIDO:**  
**HIDRANTE TIPO POSTE Y MILAN EN HF - BARRIL HUMEDO**  
 MALLAMIENTOS DE DIRECCIONES PARA DIBUJO HIDRANTES  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y ASESORIA TECNICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, ESTADO: INDICADA

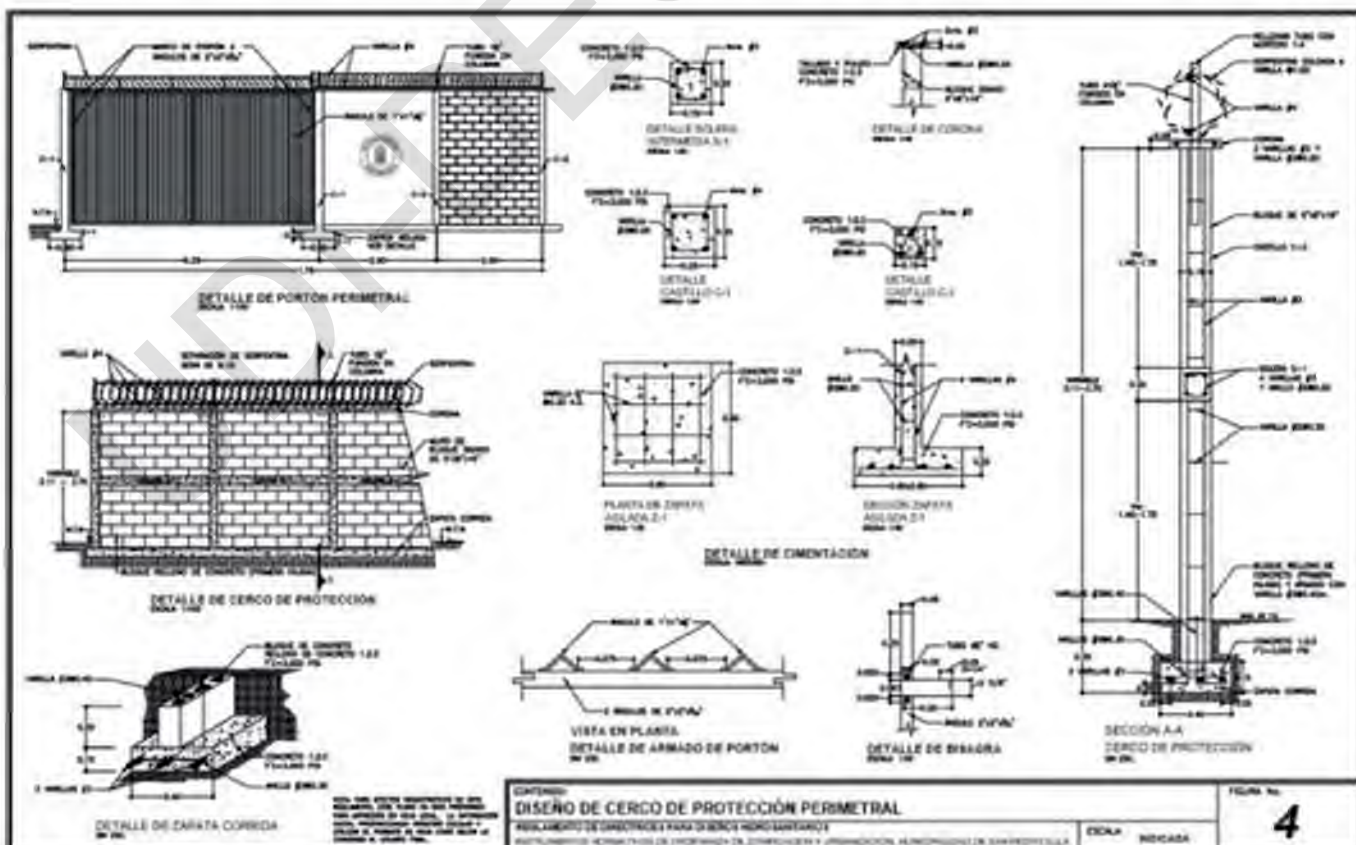
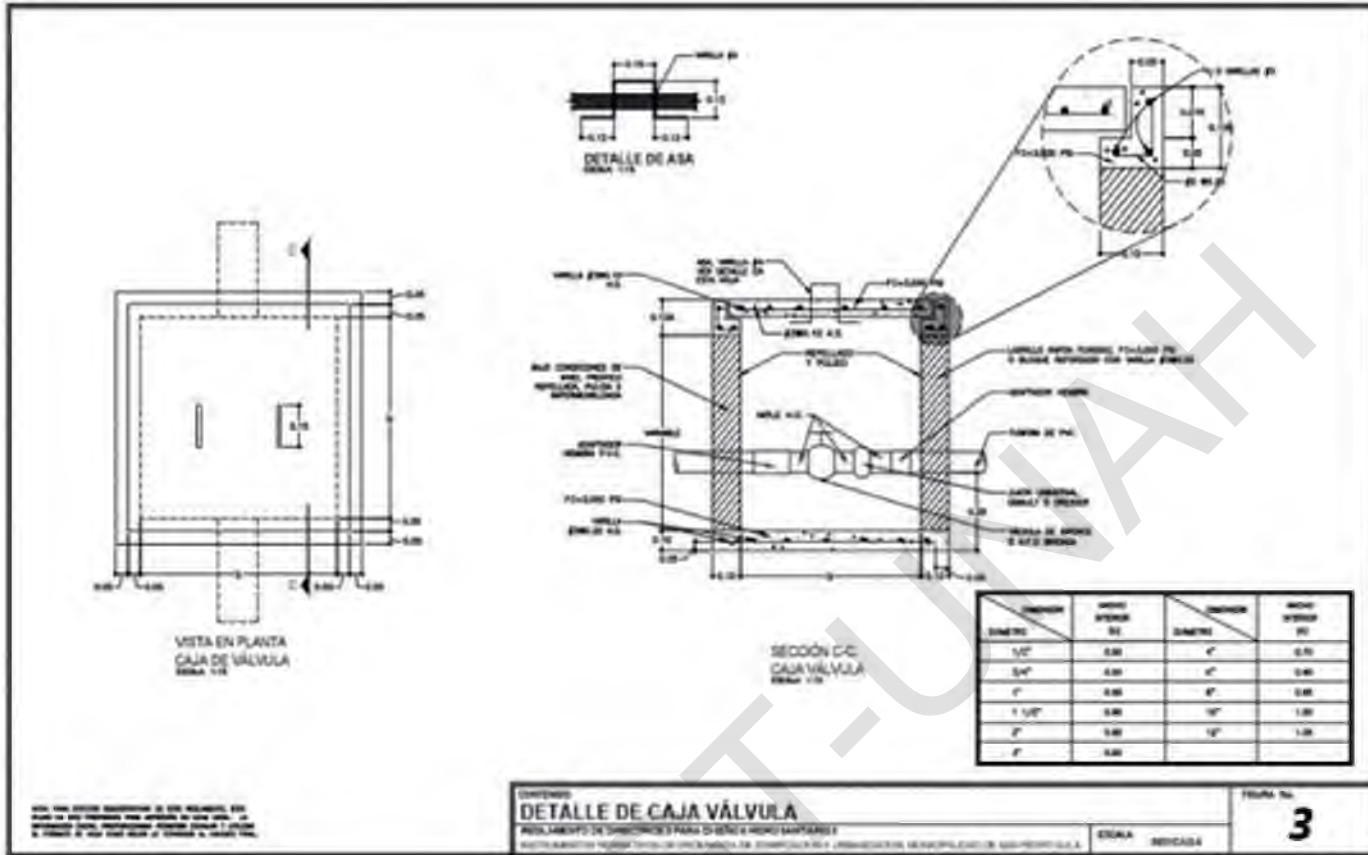
FIGURA No. **1**

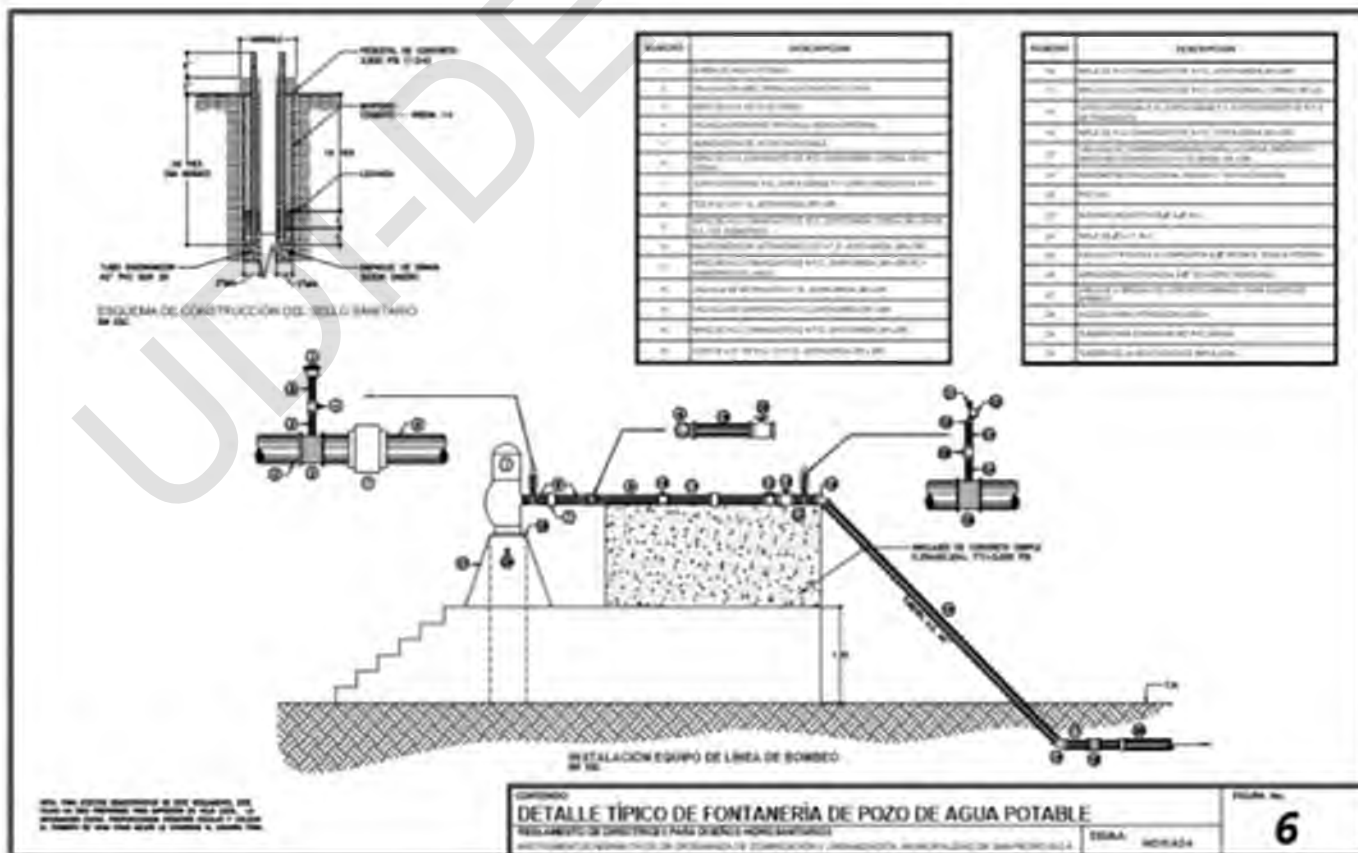
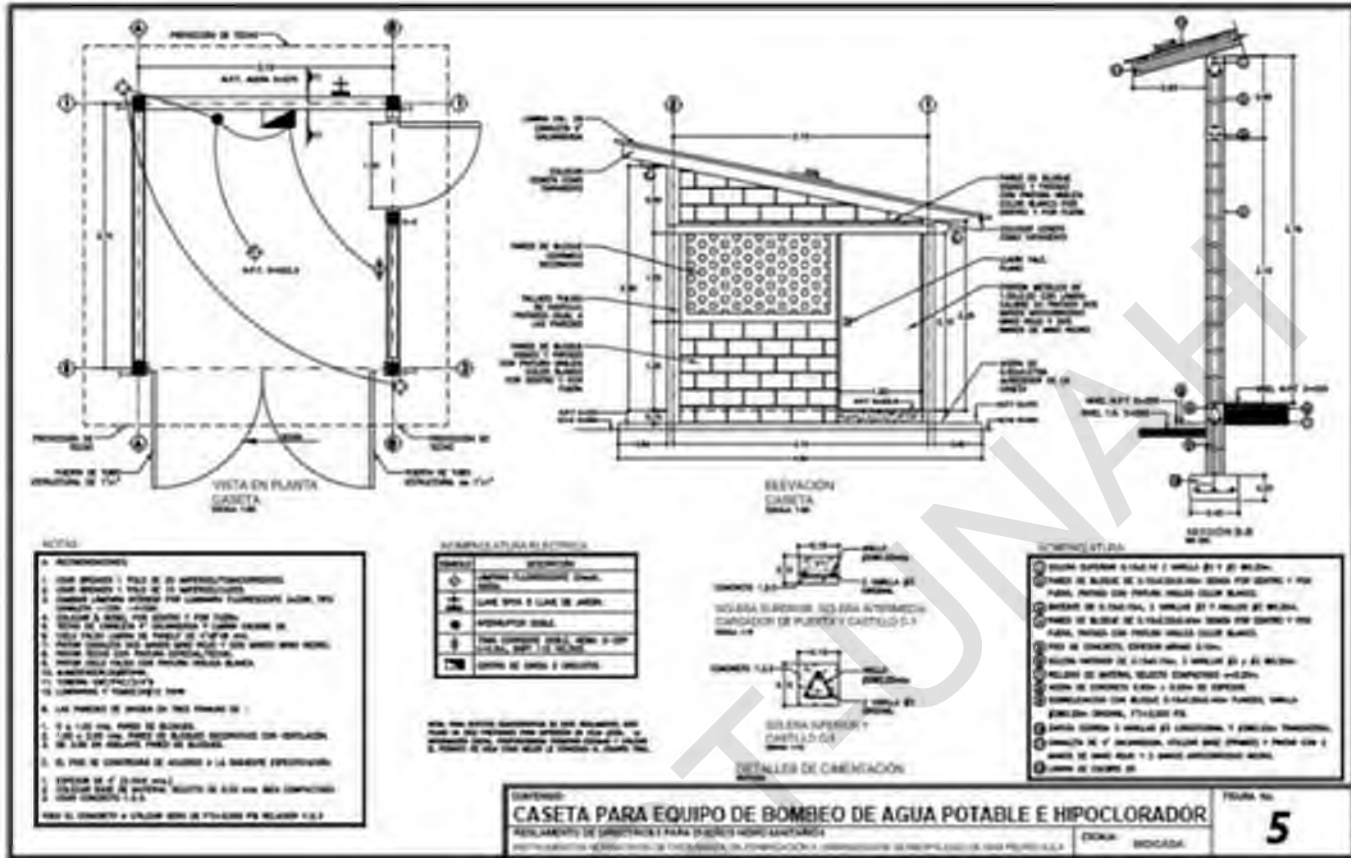
**DETALLE DE ANCLAJE PARA HIDRANTES**

**CONTENIDO:**  
**DETALLE DE ANCLAJES PARA HIDRANTES Y CAMBIOS DE DIRECCIÓN**  
 MALLAMIENTOS DE DIRECCIONES PARA DIBUJO HIDRANTES  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y ASESORIA TECNICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, ESTADO: INDICADA

FIGURA No. **2**

Sección B Avisos Legales

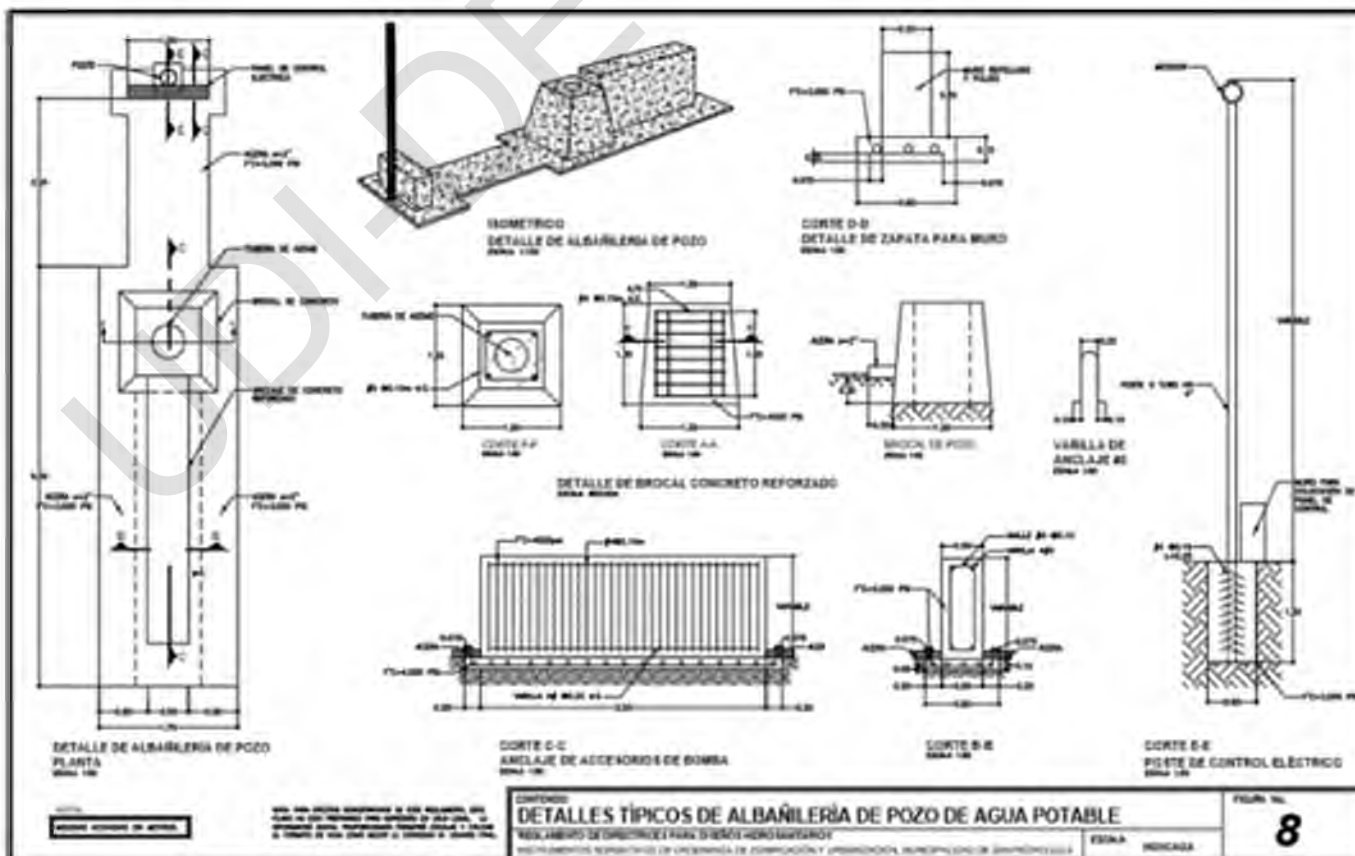
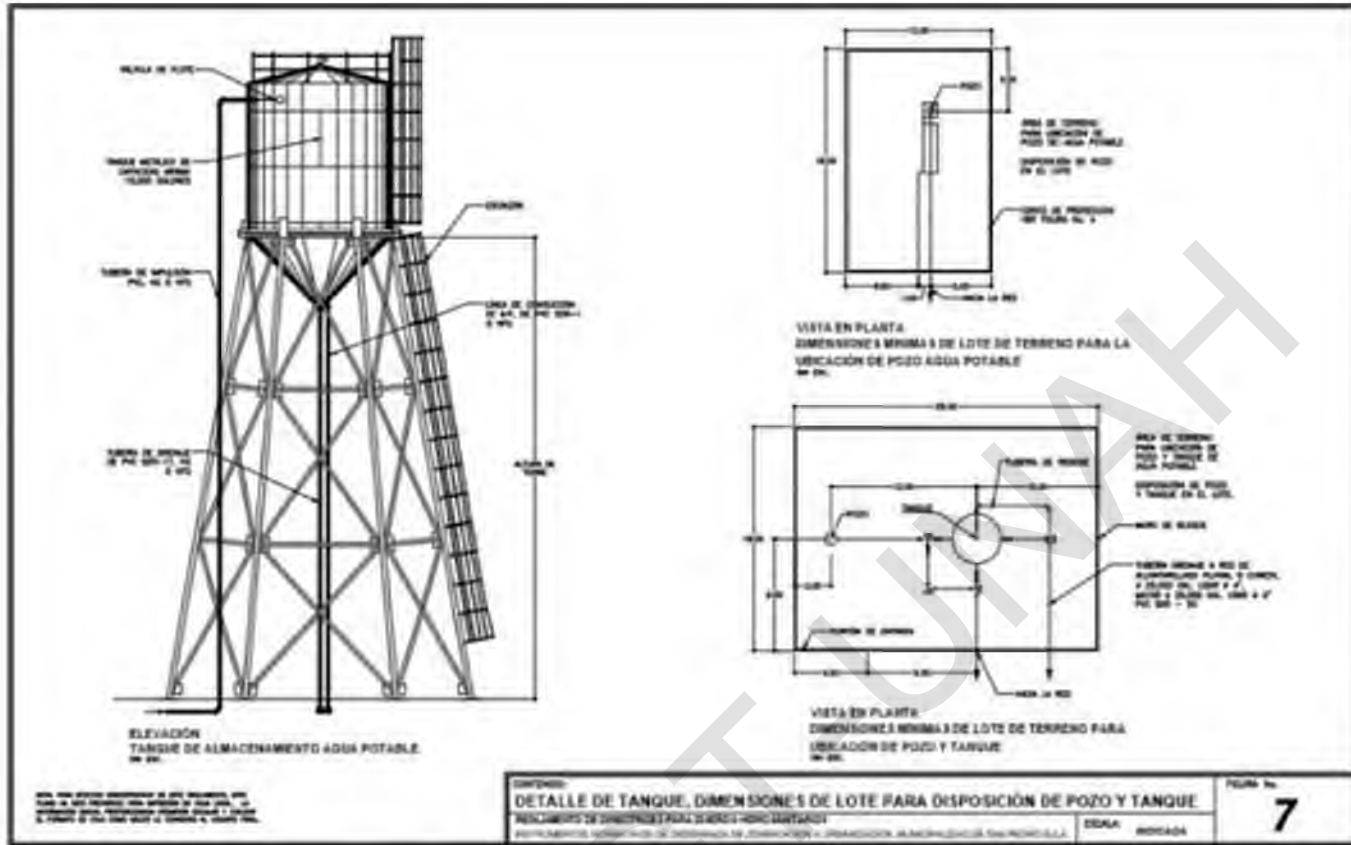




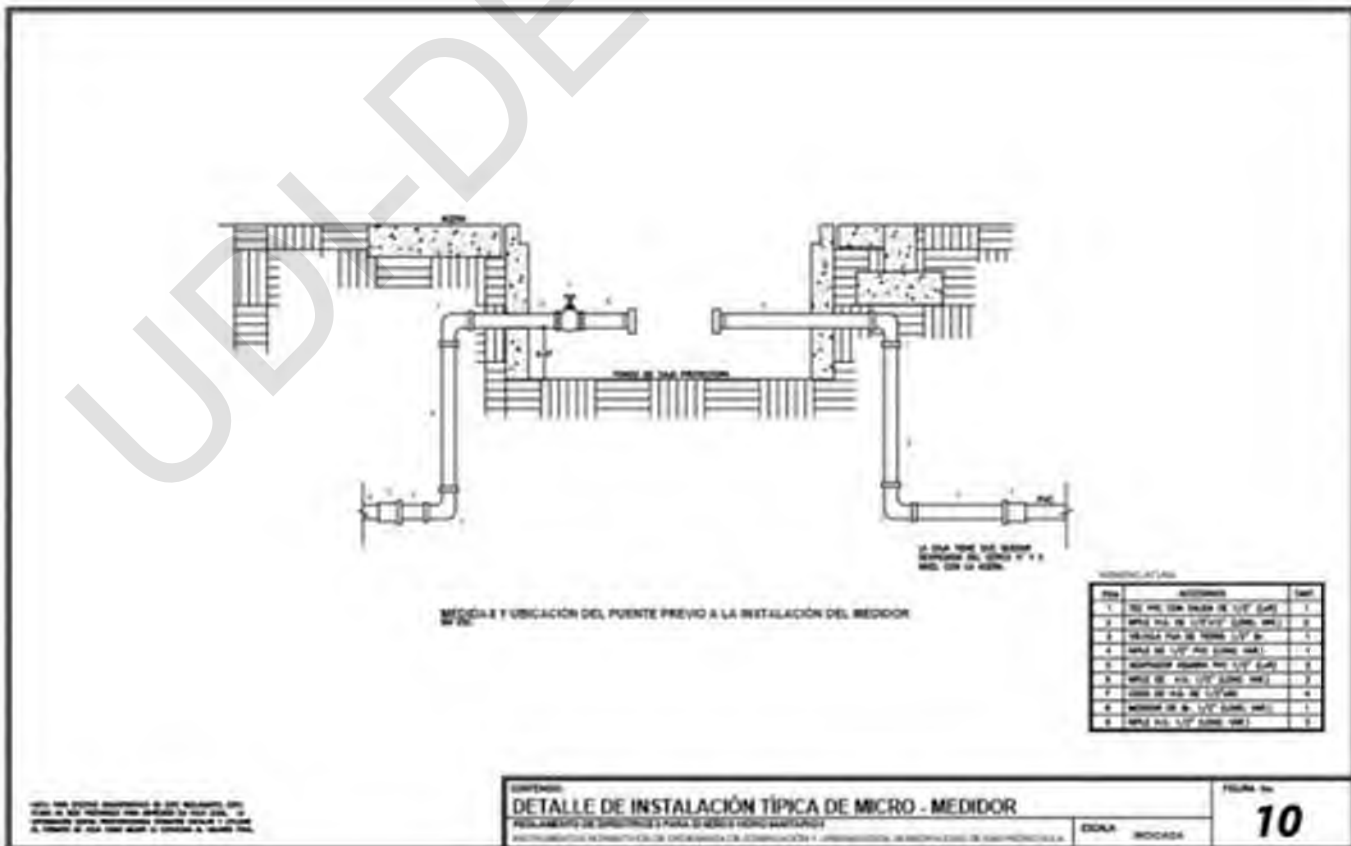
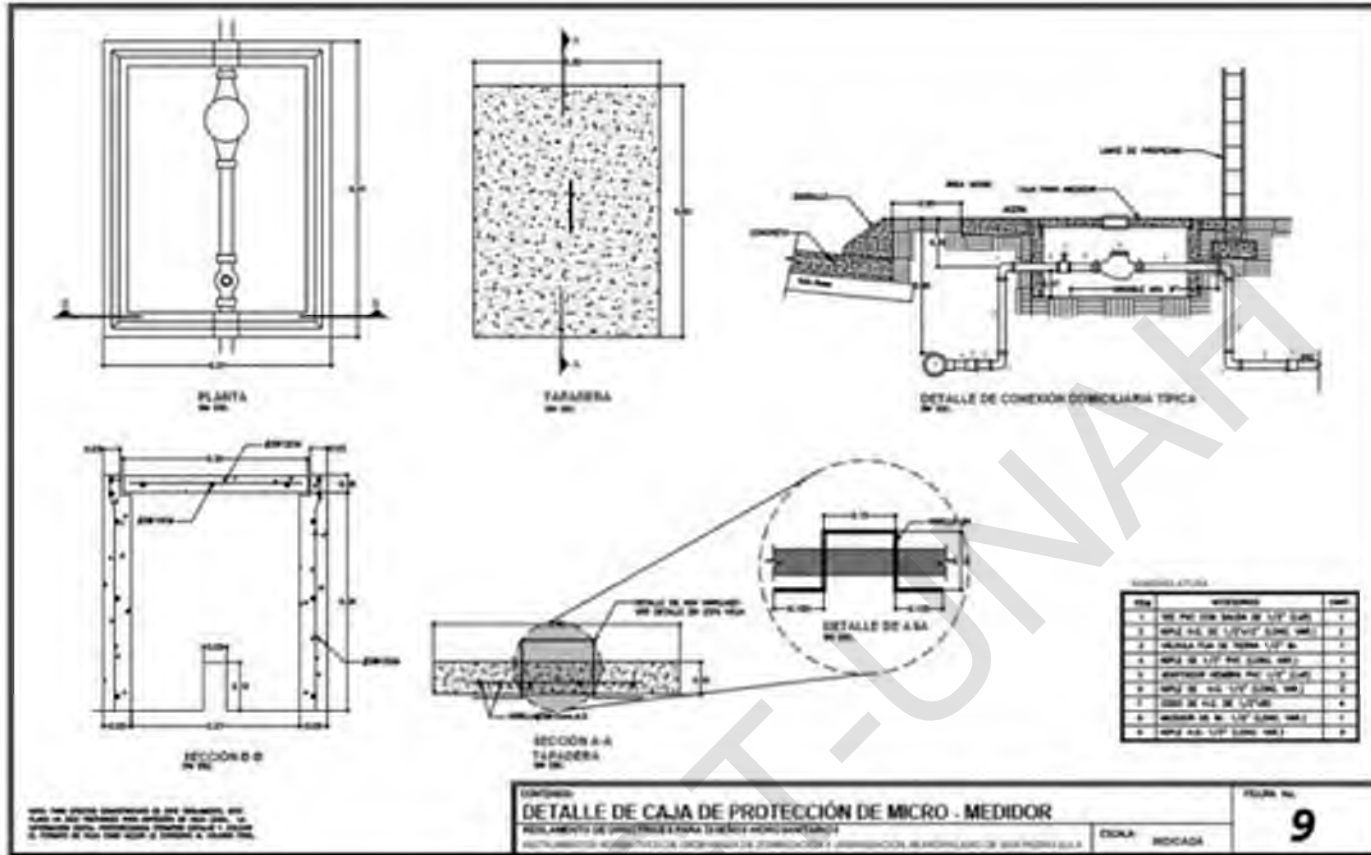
Sección B Avisos Legales

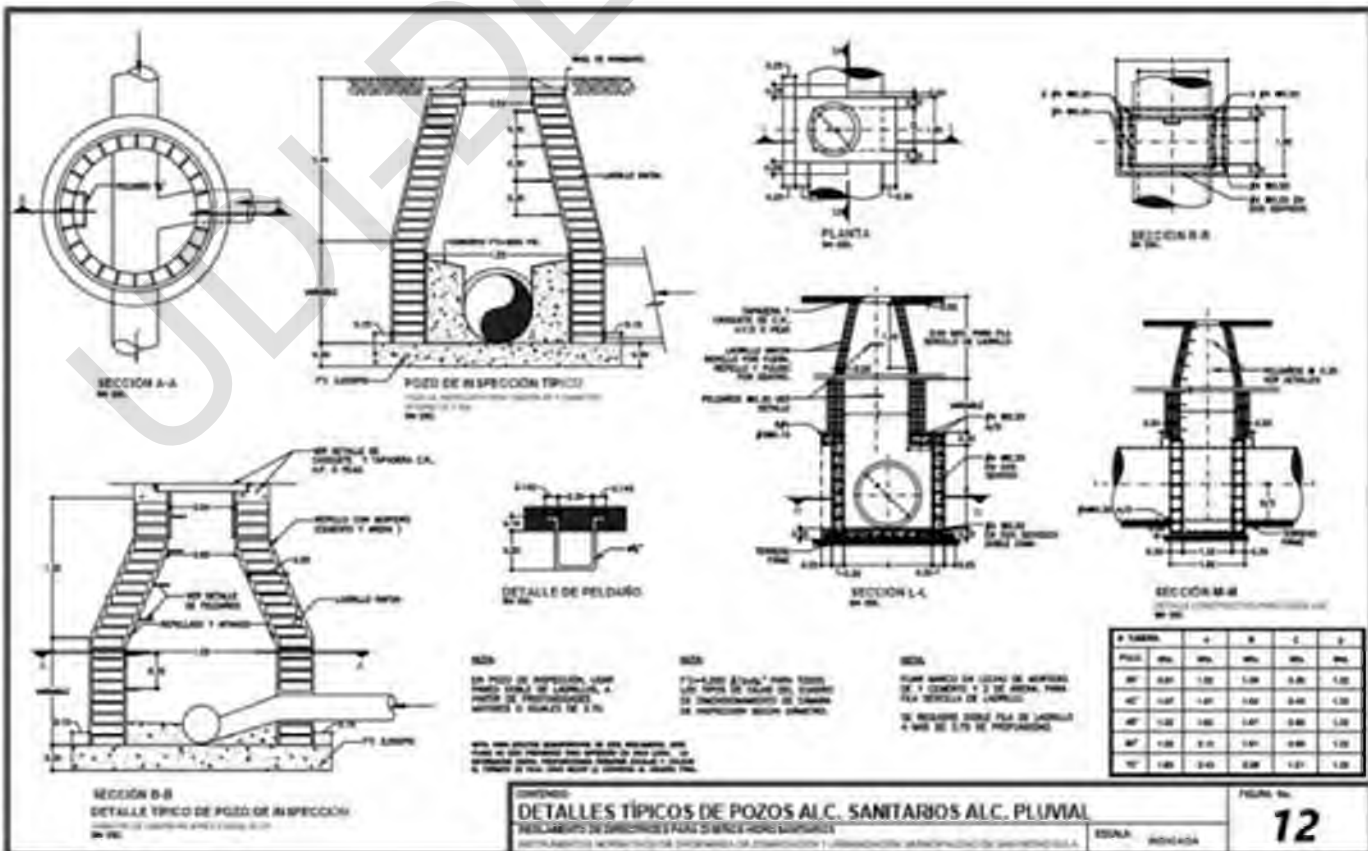
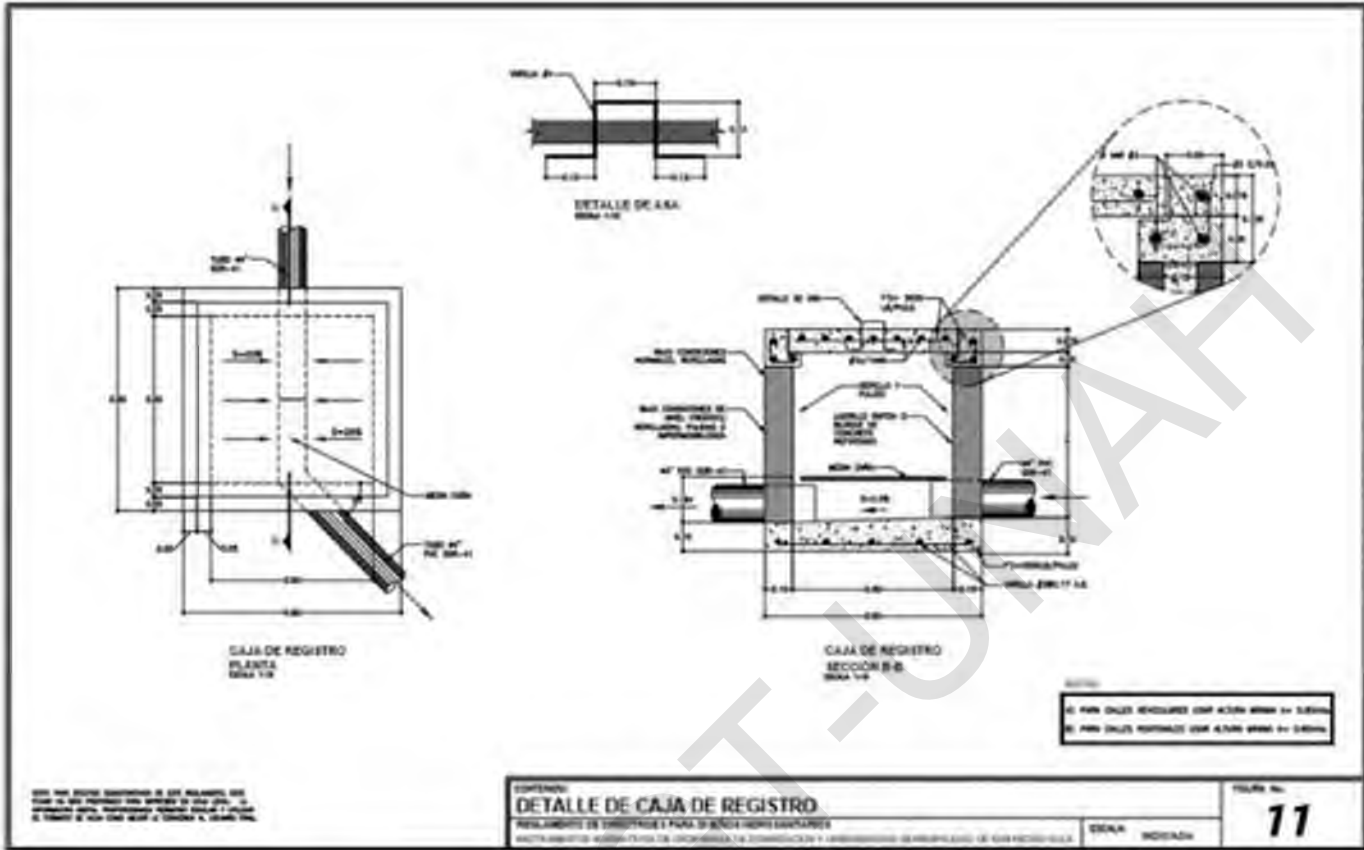
REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,135

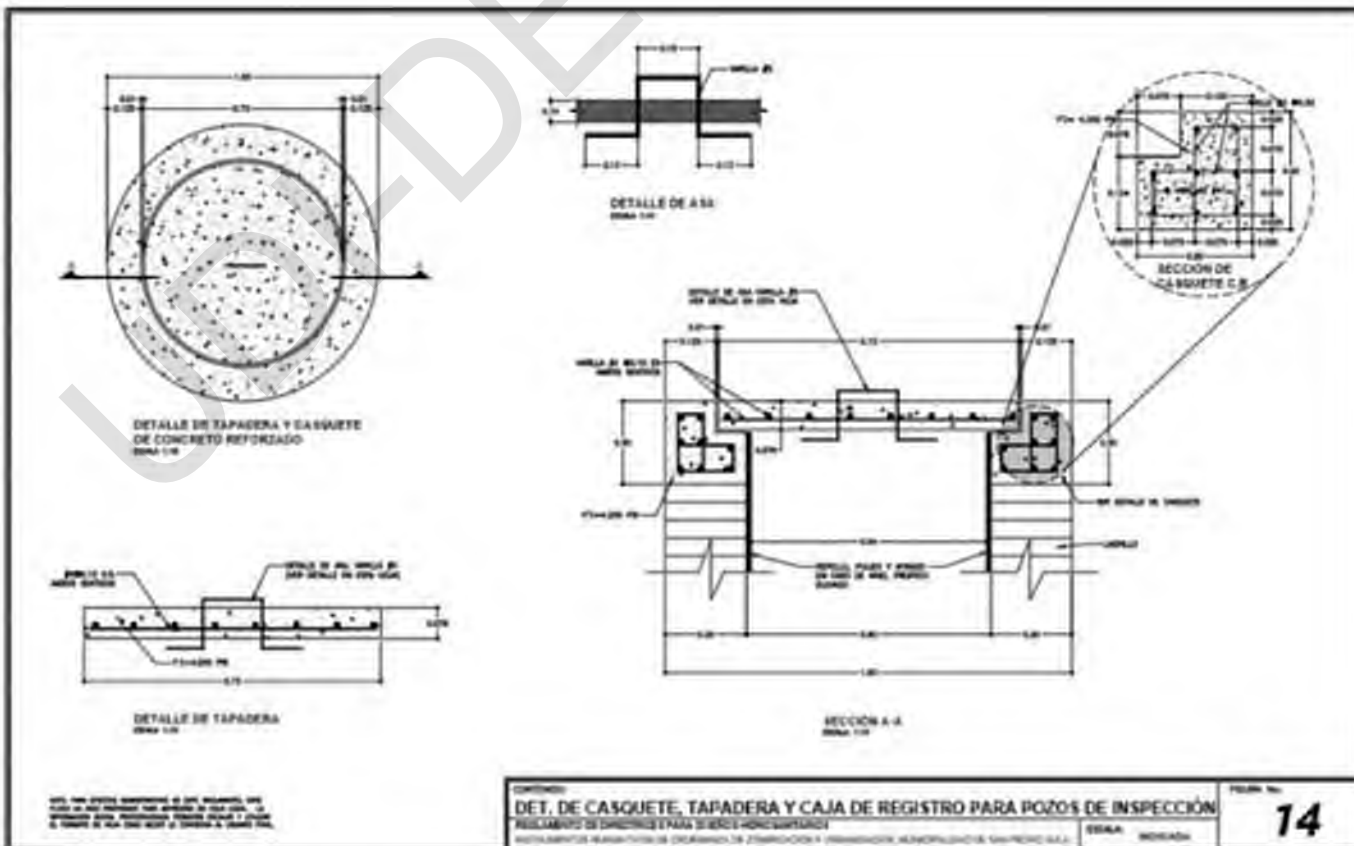
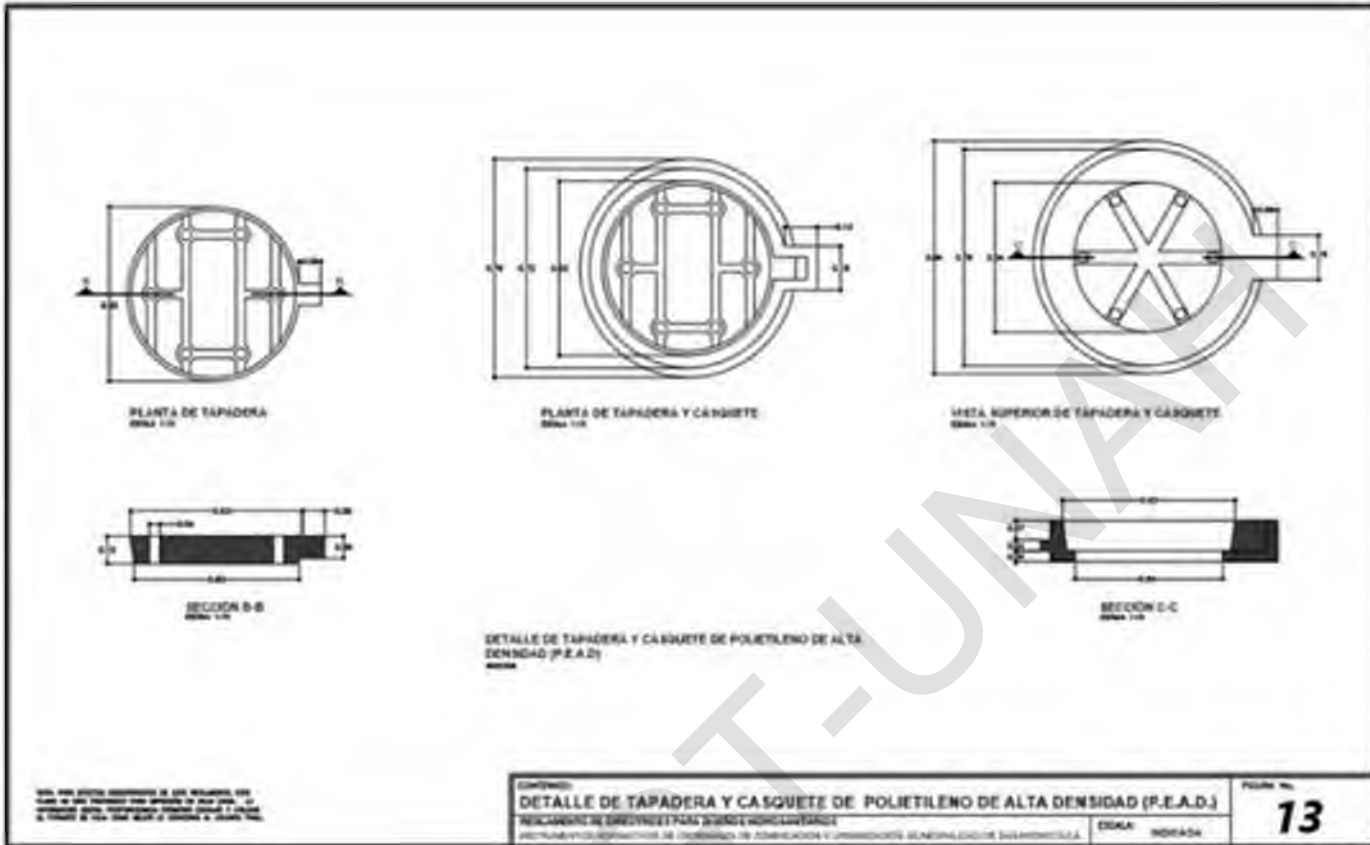
La Gaceta

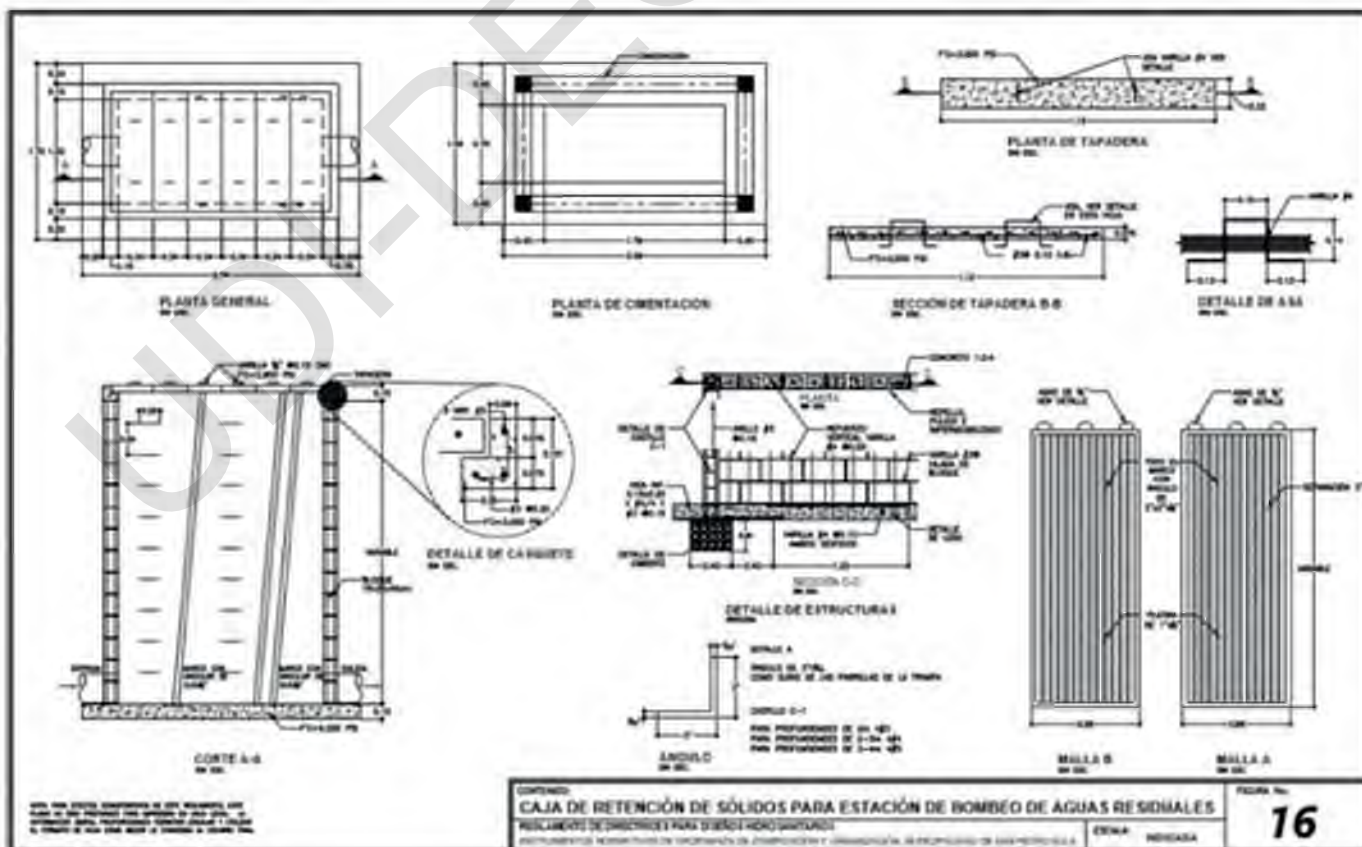
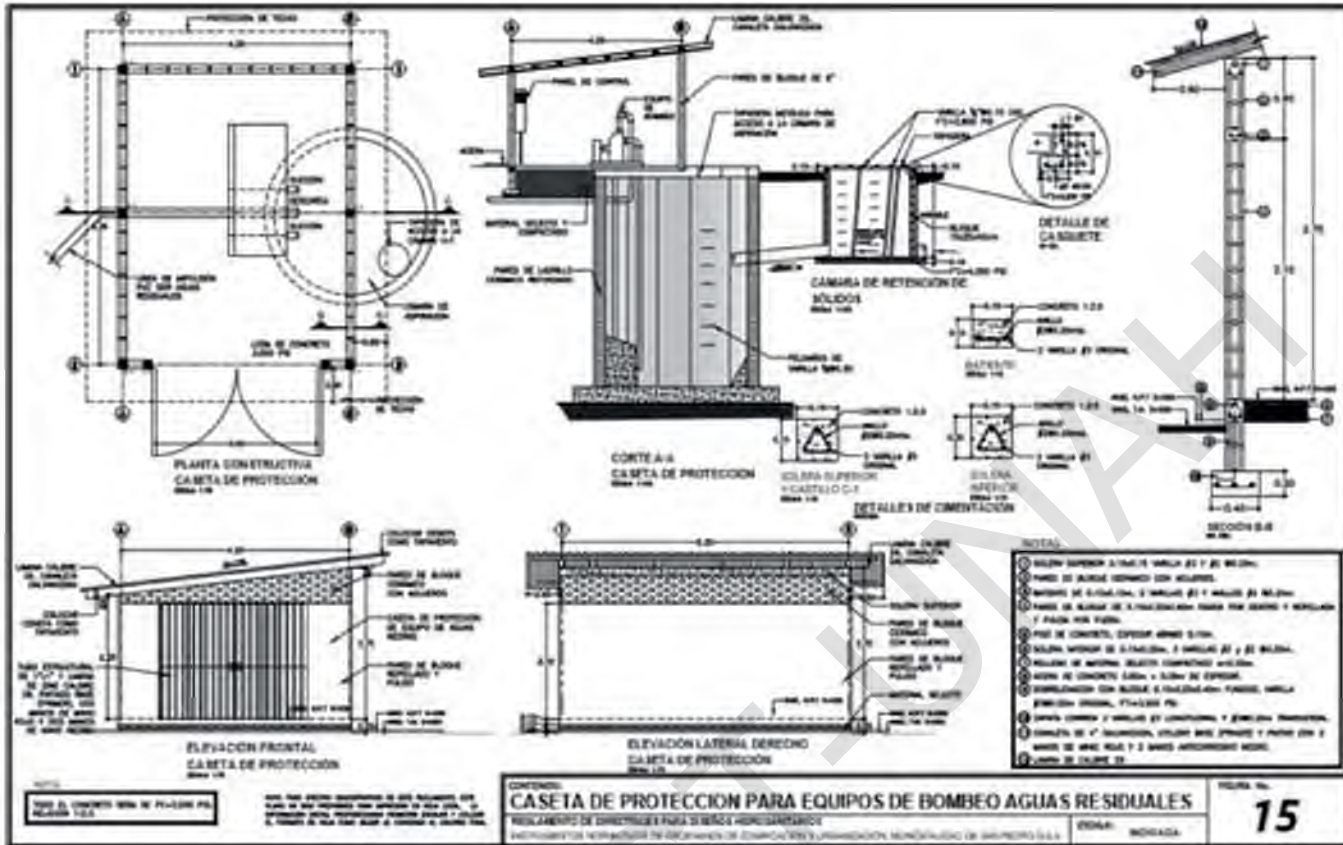


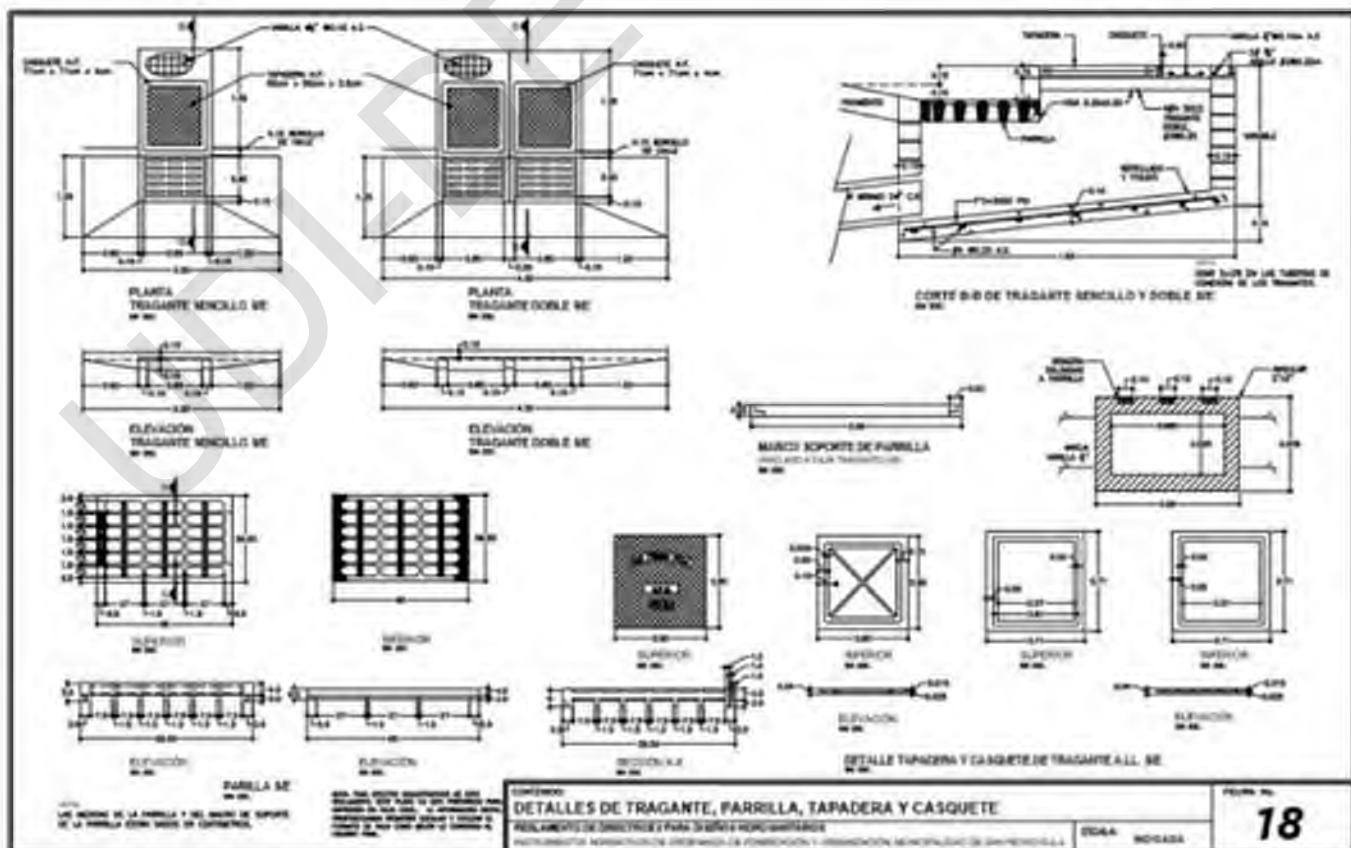
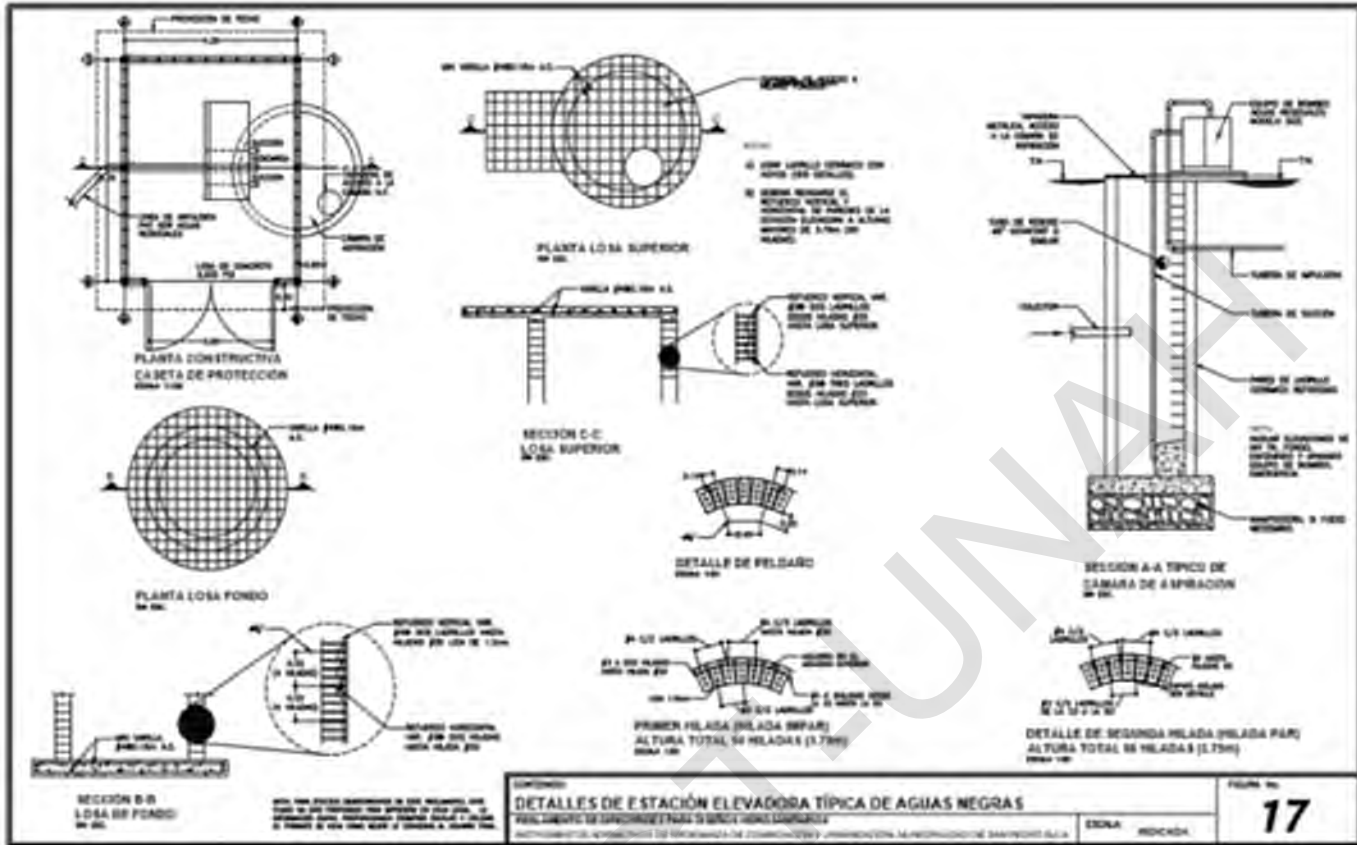


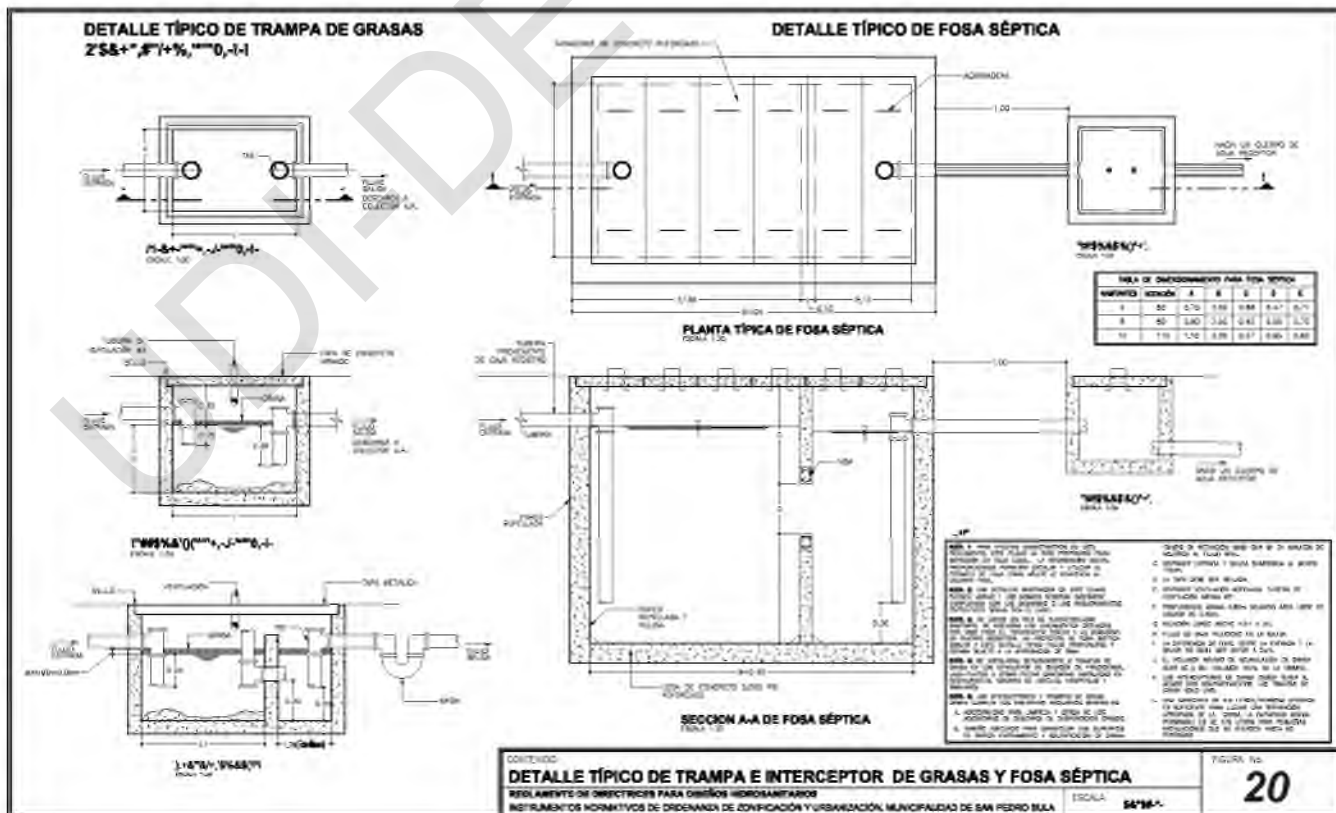
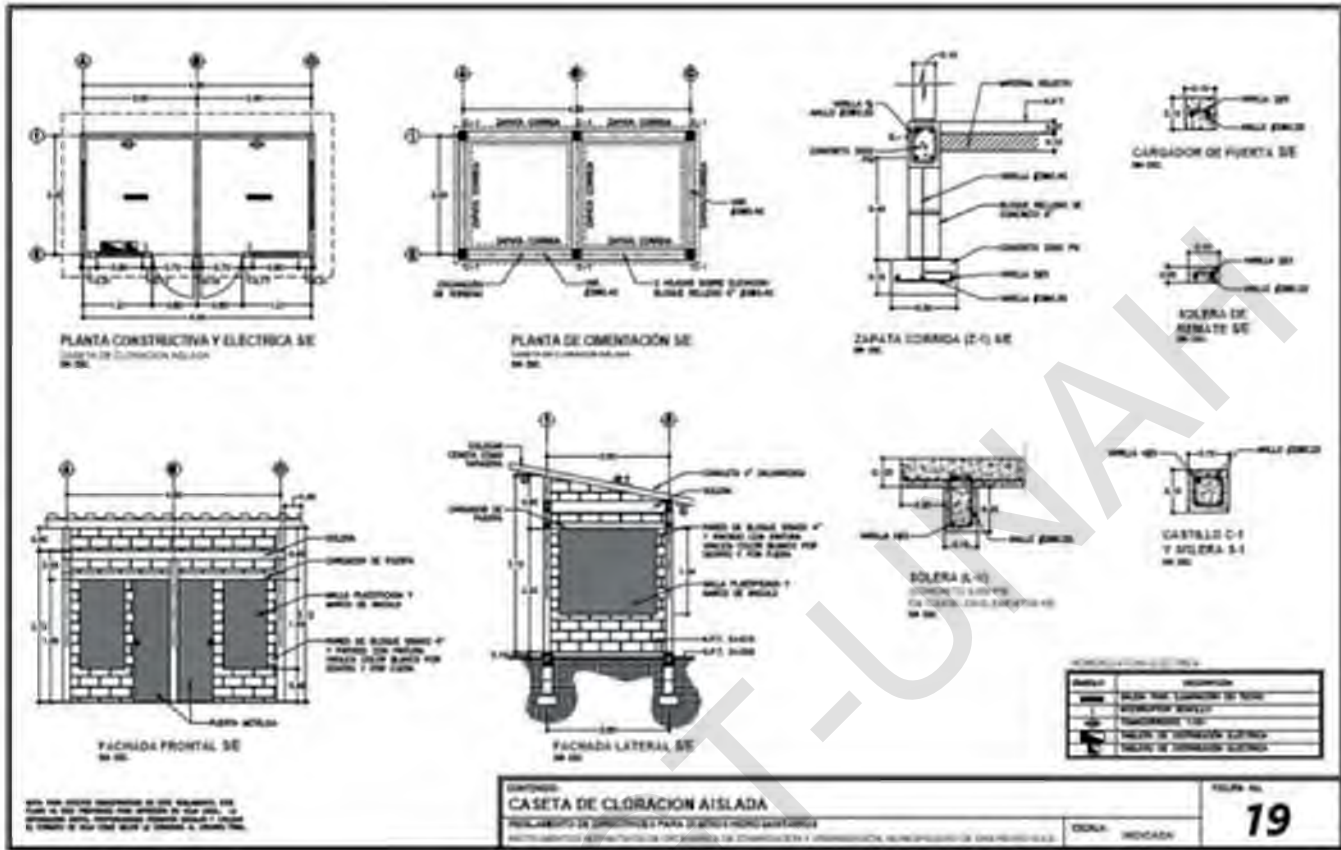


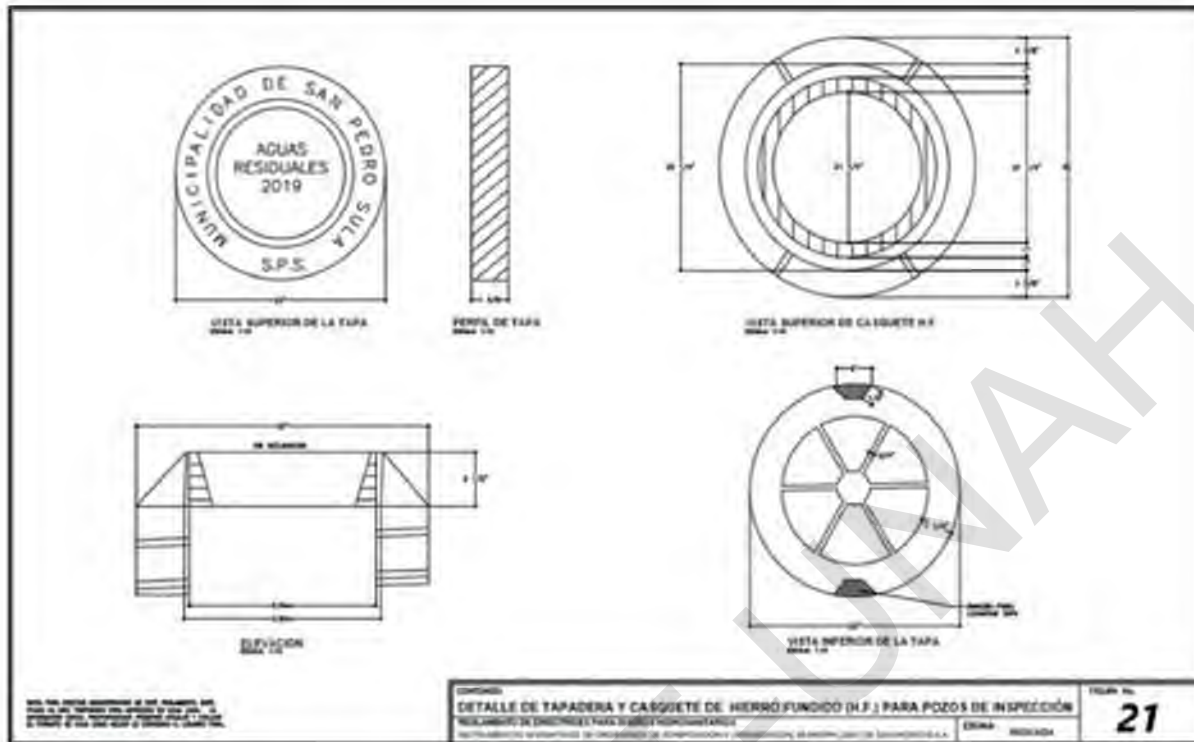












**C2.11 REGLAMENTO DE INGRESO Y USO DE ÁREAS MUNICIPALES EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN SECTOR LOMAS DE BELLA VISTA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley, la Municipalidad es quien ejerce y extiende su autoridad en su ámbito territorial, dentro de sus potestades o facultades autónomas que le han sido otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses.

**CONSIDERANDO:** Que la Autonomía Municipal se fundamenta entre otros postulados en la protección, conservación, reforestación y preservación de la ecología y del medio ambiente, siendo esto una atribución y objetivo de la administración municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es la máxima autoridad dentro del término municipal y dentro de sus facultades puede crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad a la Ley de Municipalidades los cuales son de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto 46-90, se faculta a la Municipalidad de San Pedro Sula para ejercer total control sobre las áreas de Producción de Aguas, y de la Zona de Reserva, de las Cuencas Hidrográficas en la Cordillera del Merendón, dentro de su jurisdicción; pudiendo adoptar todas aquellas disposiciones relacionadas con la protección, conservación y vigilancia de estas zonas dentro del concepto de Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Reglamento del Decreto 46-90, es también obligación de los pobladores vecinos de las zonas protegidas por el Decreto y afincados antes del mismo, proteger y mejorar la calidad de su ambiente; pudiendo contar con la asesoría Municipal en todas sus iniciativas, acciones y esfuerzos encaminados a conservar, proteger, restaurar y velar por los recursos naturales, el ecosistema y el medio ambiente.

**POR LO TANTO ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PARA INGRESO Y USOS DE ÁREAS MUNICIPALES EN LA ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN SECTOR LOMAS DE BELLA VISTA.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objetivo normar el ingreso y uso de las áreas municipales ubicadas en la Zona de Reserva del Merendón, Sector Lomas de Bella Vista de la ciudad de San Pedro Sula, la cual se encuentra adentro de los límites de la Zona de Reserva Protegida de acuerdo a los Decretos Legislativos 46-90 y 334-2013.

**ARTÍCULO 2.-** Este reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica que pretenda hacer uso de las áreas municipales referidas en el artículo anterior. La Gerencia de Ambiente es el ente regulador y encargado de hacer

cumplir administrativamente con lo dispuesto en el presente reglamento de acuerdo al Decreto 46-90 y su Reglamento, con la colaboración de la Policía Municipal y demás cuerpos de seguridad.

**ARTÍCULO 3.-** En el área para ingresar a la zona existirá un centro de control o vigilancia la cual será atendida las 24 horas por guardias de seguridad asignados por la compañía con la cual el Patronato de Lomas de Bella Vista tenga contrato, sin perjuicio de la vigilancia que pueda prestar la Policía Municipal u otro cuerpo de seguridad del Estado. La vigilancia prestada de manera privada no suplantaré bajo ningún punto la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 4.-** En el centro de control o vigilancia se deberá de llevar una bitácora o libro de novedades autorizado por la Gerencia de Ambiente, con el objetivo que la seguridad asignada, ya sea privada o pública anote los incidentes o hechos importantes ocurridos durante el día y que deban ser conocidos por la autoridad.

**ARTÍCULO 5.-** El horario de ingreso a la zona restringida o sea la Zona de Reserva de El Merendón (Sector Lomas de Bella Vista para las personas no residentes o autorizadas será el siguiente:

Detalle	Horario	Debiendo abandonar a las:
<b>Caminantes</b>	<b>05:00am a 06:00 pm.</b>	<b>7:00 pm.</b>
<b>Ciclista</b>	<b>05:00 am a 05:00 pm</b>	<b>6:00 pm.</b>
<b>Grupos escolares y otros</b>	<b>08:00 am a 03:00 pm De Lunes a Viernes</b>	<b>5:00 pm.</b>

Las personas (colaboradores) que trabajen en las residencias de la zona deberán ser identificadas con un carné proporcionado por el patronato para poder ingresar en horas fuera del horario establecido en el presente reglamento.



**ARTÍCULO 6.-** Sólo se permitirá el ascenso y descenso usando la carretera pavimentada, no es permitido hacer o usar senderos existentes. Los caminantes deberán caminar siempre por el lado izquierdo de la carretera por su seguridad.

**ARTÍCULO 7.-** Se permitirá el ingreso de grupos de personas que pertenezcan a escuelas, colegios, empresas, iglesias, etc., solamente con la autorización de la Gerencia de Ambiente, debiendo tramitar el permiso respectivo con una semana de anticipación; en todo caso los grupos no podrán exceder de CINCUENTA (50) personas a la vez.

**ARTÍCULO 8.-** Todo grupo previo al ingreso deberá entregar el permiso respectivo al guardia de turno o en su defecto al personal de seguridad municipal o nacional que esté presente, quienes deberán registrar el ingreso en la bitácora o libro de novedades. Ningún grupo sin excepciones podrá entrar si no presenta el permiso debidamente autorizado por la Gerencia de Ambiente.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de los centros educativos el ingreso deberá ser por grado o sección existiendo intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro, cada grupo deberá estar acompañado como mínimo de dos personas responsables del grupo; no se permitirá el ingreso de más de 3 grados o secciones por día. Cada grupo deberá portar bolsas para recoger sus residuos sólidos.

**ARTÍCULO 10.-** La Gerencia de Ambiente llevará un registro y calendario de ingreso de los centros educativos, permitiendo el ingreso de un centro por día de lunes a viernes.

**ARTÍCULO 11.-** Los ciclistas deberán portar su equipo de protección personal (casco y chaleco reflectivo, etc.) su recorrido deberá ser siempre por el lado derecho de la vía, siempre conduciéndose a una velocidad máxima de

20 kilómetros por hora, para seguridad propia y la de los caminantes a quienes deberán respetar su integridad.

**ARTÍCULO 12.-** Solamente se permitirá el ingreso de vehículos livianos que sean propiedad de los residentes de la zona, los cuales se identificarán con una viñeta o calcomanía adherida al vidrio frontal y los de visitantes autorizados, estos últimos deberán de reportarse e identificarse con la seguridad asignada y brindar la información requerida; la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

**ARTÍCULO 13.-** Se permite el ingreso de animales domesticados (mascotas) con collar y correa, el propietario deberá portar una bolsa para recolectar desechos y será responsable de los daños que provoque su mascota.

**ARTÍCULO 14.-** La vigilancia privada, el mantenimiento y servicios públicos de la caseta de vigilancia serán responsabilidad del patronato de los residentes del sector Lomas de Bella Vista.

**ARTÍCULO 15.-** El patronato colocará los basureros que sean necesarios en el trayecto, así mismo se encargará darle mantenimiento a las áreas laterales de la carretera.

**ARTÍCULO 16.-** Será responsabilidad de la Municipalidad con la colaboración del patronato:

1. La recolección de los residuos sólidos generados por los residentes y caminantes una vez por semana, de preferencia los días lunes.
2. La señalización de las áreas de acceso y parqueo.
3. Sociabilizar el presente reglamento con los residentes de la zona.

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido para los caminantes el estacionamiento de vehículos y motocicletas en la calles

internas de la Colonia Bella Vista, debiendo estacionarse en la Zona del Bordo del Río Piedras contiguo al puente de acceso a la colonia, la contravención a esta disposición será castigada por la Municipalidad quien podrá utilizar las grúas para despejar el área y aplicar las sanciones o multas de acuerdo al Plan de Arbitrios Municipal Vigente.

**ARTÍCULO 18.-** Queda terminantemente prohibido en esta zona lo siguiente:

- a) Ingreso de cuatrimotos o vehículos de montaña (multas).
- b) Crear senderos o brechas.
- c) Ingreso de anafres o equipo para cocinar o asar comestibles.
- d) Hacer fogatas y quemar pólvora en todas sus modalidades.
- e) Ingresar con armas de fuego.
- f) Utilizar caminos secundarios, atajos o senderos.
- g) Extraer o dañar la flora y fauna, productos o subproductos forestales.
- h) Ingreso de autobuses, camiones y todo equipo pesado, excepto para efectos de mudanzas.
- i) Equipos de sonidos y megáfonos.
- j) Ingreso de vendedores ambulantes dentro del área a que se refiere este reglamento, ni en los accesos a la misma.

**ARTÍCULO 19.-** En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 46-90, en el Plan de Arbitrios Municipal Vigente y en el Reglamento Municipal de la ciudad, la Gerencia de Ambiente es el ente regulador y el encargado de hacer cumplir las disposiciones en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Todas las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por la Gerencia de Ambiente en

aplicación del presente reglamento y demás leyes aplicables, serán de estricto cumplimiento para toda persona natural y jurídica objeto de la mismas, el incumplimiento o violaciones a estas dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas de acuerdo a la legislación aplicable; la Gerencia de Ambiente tiene la potestad de sancionar y multar directamente a los infractores, las multas deberán ser canceladas en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

**ARTÍCULO 21.-** Sin perjuicio de las otras disposiciones contenidas en las diferentes leyes del país, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas al cumplimiento de sus disposiciones y se someten a las sanciones o multas establecidas en el Reglamento del Decreto 46-90, Plan de Arbitrios Municipal Vigente, Reglamento Ambiental de San Pedro Sula, Ley General del Ambiente, Ley de Policía y Convivencia Social y demás aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** El Reglamento de Ingreso y Uso de Áreas Municipales a la Zona Protegida del Merendón, sector Lomas de Bella Vista está en concordancia con el Decreto 46-90 y su Reglamento y además ajustado a la normativa señalada en el artículo 66 de la Ley de Municipalidades

**ARTÍCULO 23.-** Este reglamento sólo podrá ser modificado por la Corporación Municipal, dicha modificación se hará en cualquier tiempo, siempre y cuando se considere adecuado para los intereses del desarrollo de la ciudad y no contravenga el Decreto 46-90.

**ARTÍCULO 24.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C2.12 REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES (ZONAS DE RECARGA Y LOS ACUÍFEROS) EN SAN PEDRO SULA

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>530</b>
<u>OBJETIVO</u> .....	530
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>530</b>
<u>CAMPO DE APLICACIÓN</u> .....	530
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>530</b>
<u>TÉRMINOS Y DEFINICIONES</u> .....	530
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>534</b>
<u>ZONIFICACIÓN</u> .....	534
<u>ÍNDICES URBANÍSTICOS APLICABLES A LA ZONA DE PROTECCIÓN O ESPECIALES</u> .....	538
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>539</b>
<u>USOS PERMITIDOS, RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS EN LAS ZONAS</u> .....	539
<u>TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO</u> .....	541
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>548</b>
<u>SISTEMA VIAL URBANO</u> .....	548
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>548</b>
<u>URBANIZACIONES</u> .....	548
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>553</b>
<u>ESPECIFICACIONES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	553
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>556</b>
<u>DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES</u> .....	556
<b>CAPITULO X</b> .....	<b>559</b>
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	559
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>560</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>561</b>
<u>SECCIONES TRANSVERSALES DE VÍAS PROPUESTAS: CALLES COMPLETAS "A" v "B"</u> .....	561

### ÍNDICE DE FIGURAS

<u>Figura 1. Plano de Uso de Suelo San Pedro Sula, 2017</u> .....	535
---	-----

### ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1. Índices urbanísticos zonas ZUA-RES-RE1, ZUA-ECO-COM y ZE-PF</u> .....	537
<u>Tabla 2. Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo para Zonas Especiales en San Pedro Sula</u> .....	541
<u>Tabla 3. Detalle de Sección Calle "A"</u> .....	561
<u>Tabla 4. Detalle de Sección Calle "B"</u> .....	561

## LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA

**CONSIDERANDO:** Que el territorio hondureño se divide en departamentos y estos en municipios autónomos, administrados, sin más sujeción que a la ley por Corporaciones electas directamente por el pueblo, de conformidad con el marco regulador vigente.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades en base a la autonomía que le otorga la Ley de Municipalidades (Decreto No. 134-90) y sus reformas, tienen las atribuciones siguientes: elaboración y ejecución de planes de desarrollo y planes reguladores del municipio; control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones y protección de la ecología y el medio ambiente, de conformidad con lo prescrito en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades tienen la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad a ley.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Municipalidad de San Pedro Sula proteger las fuentes de suministro de agua potable para satisfacer las necesidades básicas de la población actual y futura y como entidad encargada de dictar las medidas de ordenamiento urbano, a través del presente reglamento establece alternativas de solución para ayudar a resolver el creciente déficit habitacional y dinamizar la economía del sector inmobiliario.

### POR LO TANTO, ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LAS ZONAS ESPECIALES (PROTECCIÓN DE LA ZONA DE RECARGA Y LOS ACUÍFEROS DE SAN PEDRO SULA)

#### CAPÍTULO I OBJETIVO

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objetivo normar el uso de la tierra en el área de protección, las

diferentes zonas de recarga y los acuíferos del Municipio de San Pedro Sula y a la vez lograr un equilibrio urbano ordenado en la referida zona, alineándose con la visión de manejo de riesgos y cambio climático de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización. Por tanto, su desarrollo está sujeto al presente reglamento especial.

#### CAPÍTULO II CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica que pretenda realizar el desarrollo de cualquier proyecto de inversión en las áreas de importancia hidrogeológica en el Municipio de San Pedro Sula, para el resguardo de Recursos Hídricos.

#### CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Artículo 3.-** Cuando en este Reglamento se utilicen los conceptos o definiciones siguientes, se entenderá:

**Acera:** es el espacio de la vía pública entre el bordillo de la acera y la línea de propiedad. Se destinarán al tránsito de personas con o sin equipo especial y áreas verdes de acuerdo al derecho de vía establecido. Siempre que estuviese aprobado y regulado, podrá también usarse como ciclovía.

**Alineamiento Topográfico:** Es la línea marcada por topografía municipal mediante la cual se define la propiedad, límites y retiros.

**Altura:** Distancia vertical que tiene una edificación, una estructura o parte de ella desde su base hasta su punto más alto.

**Ampliar:** Toda nueva construcción anexa al inmueble original que forme parte del mismo y se encuentre unida a éste por una puerta, pasillo, escalera o cualquier otra solución constructiva.

**Anteproyecto:** Presentación previa de un proyecto de edificación o urbanización, en el cual se contemplan los aspectos esenciales relacionados con la aplicación de las

normas urbanísticas previos a la obtención del permiso correspondiente.

**Área verde:** Superficie de terreno destinado a jardinería, arborización o bosque para fines de esparcimiento.

**Áreas Non-Aedificandi:** Áreas reservadas para la seguridad y realización de trabajos de construcción o mantenimiento a lo largo de los ríos, lagos, lagunas, tendidos eléctricos, derechos de vías, servidumbres, áreas forestales, zonas especiales y cualquier otra que se designe como tal de acuerdo a la mejor conveniencia de la ciudad.

**Bloques:** Predio o conjunto de predios colindando con vías de circulación o áreas verdes. Destinado a vivienda en cualquiera de sus modalidades o a las áreas de servicio público de una comunidad, barrio, colonia, reparto, condominios etc.

**Calle:** Vía o espacio público, destinado al tránsito de vehículos y peatones que está entre límites de propiedad compuestas por acera a ambos lados y la calzada al centro con o sin mediana.

**Ciclovía:** Es el nombre genérico dado a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas. La ciclovía puede ser cualquier carril de una vía pública que ha sido señalizado apropiadamente para este propósito o una vía independiente donde se permite el tránsito de bicicletas.

**Coefficiente de Ocupación del suelo- COS:** Corresponde a la superficie de desplante en planta baja, restando del total de la superficie del lote el porcentaje de área libre, establecido en los índices urbanísticos.

**Coefficiente de Utilización del Suelo- CUS:** Es la superficie total construida en todos los niveles de edificación en relación a la superficie total del terreno.

**Colindancia:** Se refiere al límite común entre dos lugares, terrenos o construcciones que lindan entre sí o están contiguos.

**Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas:** Responsables por la aprobación de los diseños finales de los proyectos de Urbanización.

**Construcción por etapas:** Ejecución de una obra, edificación o urbanización por partes.

**Construcción:** Edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.

**Constructor:** Firma profesional competente (persona natural o jurídica) que tiene a su cargo la ejecución de una obra urbanística o edificación de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento (Artículo 18 del Código Tributario).

**Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica con obligaciones para el municipio para el pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos, y demás cargos establecidos por la Ley.

**Corporación Municipal:** Órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

**Densidad de Población:** Es el número de habitantes por unidad de área o superficie de determinado territorio.

**Densidad:** Número de unidades (personas, familias, viviendas locales, vehículos etc.) por unidad de superficie.

**Derecho de Vía:** El ancho total de una vía, sendero o servidumbre (distancia entre las dos líneas de propiedad) que incluye la rodadura, aceras, áreas verdes y bordillos.

**Directrices:** Conjunto de instrucciones, criterios técnicos y condiciones que se deben cumplir para la ejecución de cualquier proyecto, tanto para la elaboración de diseño como la construcción.

**Edificación:** Construcción física erigida con fines de ocupación comercial, industrial, residencial, gubernamental, salud, educación o fines científicos.

**Equipamiento:** Son todas las construcciones, insumos o equipos incorporados a la Construcción principal, destinadas a definir y complementar las funciones y necesidades básicas de habitar, producir y circular en cualquier clase o escala.

**Equipo Especial:** Son los sistemas de aire acondicionado, generador de energía, *transfers*, sistemas de bombeo, elevadores, tanques de combustible y agua, mueblería en general, muebles fijos para baños y cocinas, sistemas de extracción, calderas etc.

**Estacionamiento:** Unidad o conjunto de plazas de aparcamiento que incluyen su área de maniobra.

**Estructura:** Elemento aislado o conjunto de elementos que resisten y transmiten carga al suelo u otras estructuras.

**Fachada:** Superficie externa (plano vertical) de una edificación, medida con respecto a un plano vertical ubicado dentro del límite de propiedad.

**Fondo:** Referente a la distancia entre el frente y la parte posterior de un lote de su parte trasera o posterior de un lote de terreno o una construcción.

**Frente:** Referente a la parte frontal del terreno, lote, predio y/o edificación contiguos a la vía.

**Gerencia de Ambiente:** Gerencia de la Municipalidad de San Pedro Sula que funge como ente normador y regulador en materia de ambiente.

**Infracción:** Acto realizado contra lo dispuesto en las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, plan de arbitrios o cualquier otra disposición emanada de la autoridad.

**Infraestructura urbana:** Son las obras que dan el soporte funcional para otorgar servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, las redes básicas de conducción y distribución, como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones, así como la eliminación de basura y desechos urbanos sólidos.

**Inspección:** Visita que hace la autoridad municipal, antes, durante y después de aprobar las construcciones. La inspección previa es la que se realiza antes de la emisión del Permiso de Construcción. La inspección final es la que se realiza al término de las obras autorizadas para la verificación y cumplimiento de todos los acuerdos y permisos establecidos por las partes. Las inspecciones de seguimiento y control son las que se realizan durante la ejecución de la obra autorizada, en base al diseño normas de seguridad y medidas ambientales aprobadas.

**Límite de propiedad:** Línea que define físicamente un terreno y lo deslinda de la vía pública actual o la línea señalada por la Municipalidad para futuras vías públicas o de los terrenos colindantes.

**Mediana:** Divisor central o isla continua, construido a diferente nivel de la rodadura, que sirve para separar los flujos vehiculares.

**Multa:** Es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad de San Pedro Sula por la violación o incumplimiento a la

Ordenanza de Zonificación y Urbanización, Guía Ambiental de Construcción, Reglamentos y Acuerdos Municipales, así como por la regularización extemporánea de un Permiso de Construcción.

**Normas y Directrices:** Todas aquellas disposiciones de carácter técnico derivadas de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y del presente Reglamento aplicables a toda edificación y obras de carácter urbano preexistentes o nuevas.

**Obra:** Cualquier acción que conlleve construcción de edificios e infraestructuras, modificación de las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un terreno o estructuras.

**Parcelamiento:** proceso de división de un terreno, cualquiera sea el número de predios resultantes.

**Permiso de Construcción:** Es la autorización escrita otorgada por la Municipalidad de San Pedro Sula a todo propietario o solicitante legalmente autorizado, que pretenda construir dentro de la circunscripción territorial del municipio.

**Plan de Arbitrios:** Es el instrumento legal que contiene las normas de aplicación general emitida por la Corporación Municipal para la administración del municipio.

**Plaza:** Espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

**Predio:** Terreno delimitado por vías u otros predios. Propiedad que consiste en terrenos o posesiones inmuebles.

**Profesional Responsable:** Arquitectos, ingenieros colegiados o representantes de una empresa constructora, diseñadora o consultora debidamente autorizada por los respectivos colegios y entes reguladores a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere el presente reglamento.

**Propietario:** Persona natural o jurídica que declara, ante la Municipalidad o ante el servicio público que corresponda, ser titular del dominio del predio al que se refiere la actuación requerida.

**Proyecto:** Conjunto de antecedentes y documentación de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas, cálculos y si correspondiere, presupuestos.

**Retiro:** Distancia establecida desde el límite del predio hacia

el interior del mismo hasta la cara externa de la pared de la edificación

**Revocatoria del permiso de construcción:** Es facultad de la Corporación Municipal, de cancelar los permisos de construcción emitidos, si para ello existiera alguna condición especial con amparo en la ley.

**Rodadura:** Superficie destinada al tránsito vehicular.

**Sanción:** Pena o multa establecida para el que infringe el presente reglamento.

**Sección Hidráulica:** Es el área necesaria para manejar convenientemente el caudal de una corriente de agua y para los fines de este reglamento las áreas laterales para mantenimiento y circulación en los cauces aludidos serán los accesos al cauce principal. Estas áreas pueden o no tener un ancho específico, pero en ningún caso deberá ser menor que 4.00 metros (a ambos lados).

**Señalización:** El conjunto de señales y símbolos horizontales o verticales para orientar, direccionar y normar el tránsito de personas y vehículos.

**Servidumbre:** Espacio para acceder a una propiedad. En el caso de obras de infraestructura, es el paso reservado para mantenimiento, reparaciones y ampliaciones de los sistemas.

**Sistema Vial:** La red vial existente y red principal propuesta, conforme se representa en el plano del sistema vial urbano adjunto a este reglamento, considerado indicativo hasta tanto no se definan en el campo, los respectivos alineamientos de acuerdo a estudios específicos por parte de la Gerencia de Infraestructura previo dictamen de la Dirección de Urbanismo.

**Superficie Máxima de Construcción:** Es el resultado de multiplicar el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) por la superficie total del predio.

**Tasa:** Tributo exigido por el municipio y cuya obligación tiene como hecho imponible la prestación efectiva o potencial de un servicio público divisible, individualizado en el contribuyente.

**Urbanización:** Subdivisión de terrenos en lotes destinados a edificaciones de cualquier tipo. Incluye la dotación de los servicios y sistemas de infraestructura (sistemas de agua potable, aguas negras, aguas lluvias, electricidad, telefonía,

internet y sistema vial).

**Urbanizaciones Menores:** Desarrollos en inmuebles iguales o menores a 1 (una) hectárea (10,000 metros cuadrados).

**Urbanizar:** Dotar de servicios públicos un predio rústico de conformidad a las normas y directrices establecidas por la autoridad municipal.

**Uso de Suelo:** Se refiere a los usos permitidos por este reglamento en un área predial o lote, para autorizar el destino de la construcción o instalaciones solicitadas.

**Vía:** Espacio destinado al tránsito de personas o vehículos.

**Vía pública:** Es todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de vehículos y personas de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública servir de acceso, aireación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

**Vivienda:** Edificación o unidad destinada al uso habitacional.

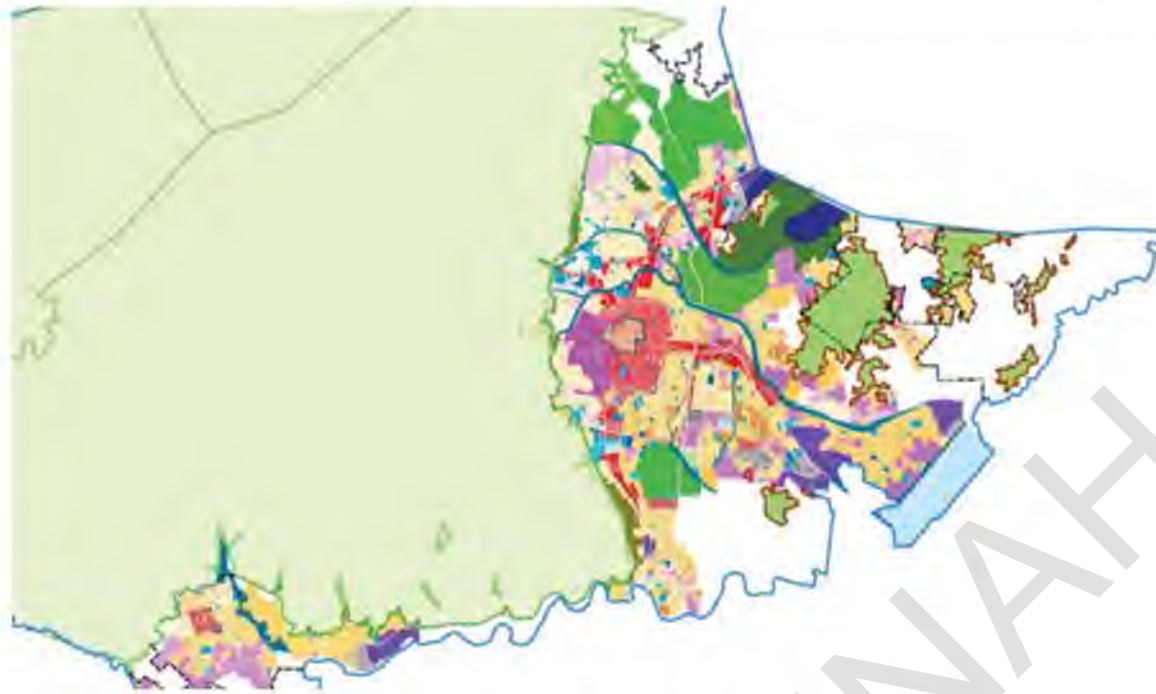
**Zona:** Porción de territorio regulado con iguales condiciones de uso de suelo o de edificación.

**Zonas Especiales:** Es un área definida como zona de recarga del acuífero y acuíferos existentes de San Pedro Sula.

**Zonificación:** Normas específicas para regular las categorías de usos de suelo a que se destina el terreno.

## CAPÍTULO IV ZONIFICACIÓN

**Artículo 4.-** La clasificación del tipo de zonificación y sus usos para esta zona se encuentran descritas en este reglamento y son: Zona Urbana Actual Habitacional Especial 1 (ZUA-RES-RE1), Zona Urbana Actual Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM), Zona Especial-Suelos de Protección de Aguas Pluviales (ZE-PF) y Zona Especial-Suelos de Protección de Aguas Pluviales Grado 1(ZE-PF1). Se identifican en el siguiente plano de usos de suelo (para mayor detalle consultar plano en Anexo de Instrumentos Normativos de Ordenanza de Zonificación y Urbanización):



**Figura 25. Plano de Uso de Suelo San Pedro Sula, 2017**

Fuente: Anexo de Instrumentos Normativos de Ordenanza de Zonificación y Urbanización de San Pedro Sula, 2017

**Artículo 5.-**La ocupación de las zonas será reglamentada mediante índices urbanísticos que comprenden la dimensión de los lotes, retiros, índices de ocupación y construcción, definidos así:

- 1) *Área libre:* Porción del predio en donde no está permitida la construcción y destinada a jardinería y arborización, dentro de dicha área se incluye el retiro de frente o posterior.
- 2) *Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS):* Establece la superficie de desplante (Construcción) en planta baja, restando del total de la superficie del predio el porcentaje de área libre establecido en la tabla de índices Urbanísticos.

Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$\text{COS} = 1 - \text{AL}$$

Donde AL es el porcentaje de área libre expresado en decimales

- 3) *Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS):* Es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. Se calcula con la expresión siguiente:

$$\text{CUS} = \text{SD} * \text{NN}$$

Donde SD es la superficie de desplante y NN el número de niveles permitidos

- 4) *Los Retiros o aislamientos:* pueden ser de frente, posteriores y laterales y son definidos por la distancia entre la construcción y los respectivos linderos del lote, siendo el retiro de frente definido por la distancia entre la construcción y el límite de demarcación o alineamiento de la vía pública existente o proyectada.



Los índices urbanísticos establecidos para las zonas ZUA-RES-RE1, ZUA-ECO-COM y ZE-PF se describen a continuación:

**Tabla 38. Índices urbanísticos zonas ZUA-RES-RE1, ZUA-ECO-COM y ZE-PF**

ZONA	Uso/ Establecimiento	Código	Tipo de Vivienda	Lote Tipo					Área Libre	Coeficiente de Ocupación del Suelo		Desarrollo en Vertical Óptimo			
				Frente Mínimo (m)	Superficie Mínima (m <sup>2</sup> )	Retiro Frontal (m)	Retiro Lateral (m)	Retiro Posterior (m)		50.00%	0.5	50.00%	300.000	Número Máximo de Niveles Permitido	Coeficiente de Utilización del Suelo
Zona Urbana Actual	Habitación Especial 1	ZUA-RES- RE1	Unifamiliar	20.00	600	5.00	2.500	5.00	50.00%	0.5	50.00%	300.000	2	1.00	600.00
				No Aplica											
Zona Especial	Comercial-Servicios- Oficinas	ZUA-ECO- COM	Plurifamiliar	30.00	1,500	10.00	4.00	3.00	49.00%	0.49	51.00%	765	2	2.04	3,060.00
				No Aplica											

## INDICES URBANÍSTICOS APLICABLES A LA ZONA DE PROTECCIÓN O ESPECIALES

**Artículo 6.-** Las zonas residenciales **ZUA-RES-RE1** tienen la siguiente clasificación observando el cuadro de índices urbanísticos (Artículo 5):

**ZUA-RES-RE1.** Se caracteriza por el uso exclusivo de vivienda unifamiliar, por lote, baja densidad de población y poca ocupación (referencia cuadro de usos índices urbanísticos).

**Artículo 7.-** Las zonas de uso comercial **ZUA-ECO-COM** se caracterizan por su orientación hacia el desarrollo de actividades comerciales y de servicios en mediana escala, desplazando antiguos usos del suelo que por sus características y falta de demanda tienden a ser desplazados.

**ZUA-ECO-COM.** Se caracteriza por la presencia de usos comerciales y de servicios, sin predominancia específica (referencia cuadro de usos índices urbanísticos).

**Artículo 8.-** Las Zonas de Usos Especiales **ZE-PF** se caracterizan por concentrar los recursos naturales para la conservación del medio ambiente. En esta zona especial se incluye las siguientes áreas de protección:

**ZE-PF.** Son áreas para la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, donde se delimitan las áreas “Non-Aedificandi” para ríos, quebradas y sistemas

lagunares, así como para aprovechamiento de aguas subterráneas, zonas de recarga acuífera, áreas de protección y perforación de pozos.

La ZE-PF incluye las áreas “Non-Aedificandi” de los ríos colindantes que limitan con la zona de protección o especial.

**Artículo 9.-** En la Zona de Uso Especial-Suelos de Protección Aguas Pluviales (ZE-PF) está permitido:

- I. El diseño de parques que contemplen calles, caminos, aceras, zonas apergoladas, lagunas artificiales, actividad comercial ambulante ocasional, estructuras livianas y desmontables, así como jardines. De preferencia promover el uso de materiales biodegradables como el bambú, la madera y otros.
- II. La instalación de sistemas de agua potable, aguas lluvias e instalación de sistemas de electricidad será previa autorización y supervisión de la municipalidad y del operador de los sistemas cuando aplique.

En la Zona de Uso Especial-Suelos de Protección Aguas Pluviales Grado 1(ZE-PF1) está permitido:

- I. La perforación de pozos e instalación de sistemas de agua potable, aguas lluvias e instalación de sistemas de electricidad será previa autorización y supervisión de la municipalidad y del operador de los sistemas cuando aplique.

Las normas de diseño y la utilización de materiales no contaminantes al medio ambiente se describen en el Capítulo VIII de este reglamento y queda terminantemente prohibida la utilización de los materiales mencionados en lista como perjudiciales al medio ambiente.

**Artículo 10.-** Donde aplique dentro de esta zona especial, la Municipalidad de San Pedro Sula exigirá en proyectos de urbanizaciones, la reserva de predios “Non-Aedificandi” para la instalación y construcción de redes de agua, alcantarillados u otros servicios de infraestructura, con el carácter de servidumbre pública, sin cargo para la Municipalidad.

## CAPÍTULO V

### USOS PERMITIDOS, RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS EN LAS ZONAS

**Artículo 11.-** Para efectos del presente Reglamento los dictámenes de los usos del suelo adoptan la siguiente clasificación:

**I.- Usos Permitidos:** Son los usos principales o predominantes en la zona, para los cuales su dictamen para permiso de construcción, funcionamiento, operación de negocio u otro, dependerá de su cumplimiento con los índices urbanísticos, la elaboración de una manifestación ambiental o urbano - ambiental y otras disposiciones que para el efecto, sean de aplicación en la zonificación a que corresponda; en las áreas con uso de suelo ZUA-ECO-COM colindantes con avenidas o vialidades principales, se podrán permitir 2 niveles de

altura, enmarcando condicionantes de diseño ambiental.

**II.- Usos Permitidos con Restricción:** Son aquellos que no constituyen la vocación principal de la zona, pero poseen alguna presencia de acuerdo a sus características de localización, su dictamen depende del estudio especial por parte de la Dirección de Urbanismo. Este estudio estará basado en lo que respecta a sus condiciones de localización, acceso y su cercanía con las principales vías de circulación pública además de su cumplimiento con los índices urbanísticos que establezca la Dirección de Urbanismo y las características de los equipos, instalaciones e interrelaciones y compatibilidades con los demás usos existentes o proyectados en la zona, siempre que no ocasionen peligro a la salud, seguridad o a la tranquilidad pública. La autorización del dictamen para esta zona deberá incluir la elaboración de estudio ambiental o urbano – ambiental.

**III.- Usos Prohibidos:** Son todos aquellos que por sus características no pueden ser permitidos en determinadas zonas bajo ninguna condición.

Para efecto de aplicación se utilizarán los siguientes:

- a) Cuadro de índices urbanísticos (Artículo No. 5).
- b) Cuadro indicativo de los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada zona de uso:

Será permitido más de un uso en la misma edificación, siempre que no se trate de usos incompatibles observados en las disposiciones del presente reglamento.

TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

Tabla 39. Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo para Zonas Especiales en San Pedro Sula

Zona	Categoría	Uso de Suelo	Código	Usos / Actividad										Restricciones					
				Actividad Residencial		Actividad Económica						Equipamiento							
Zona Urbana Actual	Residencial	Habitacional Especial 1	ZUA-RES-REI	Habitacional Unifamiliar	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Se permite únicamente la construcción de vivienda unifamiliar (Nota No.1, No.2) C2, S2 únicamente permitidos en lotes con frente a vías locales o de mayor categoría a criterio de la Dirección de Urbanismo (Nota No.1, No.2) C1 - Comercio Ocasional		
				Habitacional Multifamiliar	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde			
				Habitacional en Serie	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	
				Habitacional Agrupación Residencial	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	
				Habitación Familiar	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	
	Actividad Económica	Suelos de Protección de Aguas Fluviales	Comercial-Servicios-Oficinas	ZUA-ECO-COM	C1	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		C2, S2 únicamente permitidos en lotes con frente a vías locales o de mayor categoría a criterio de la Dirección de Urbanismo (Nota No.1, No.2) C1 - Comercio Ocasional	
					C2	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde			
					C3	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde			Verde
					S1	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde			Verde
					S2	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde			Verde
Suelos de Protección de Aguas Fluviales	Suelos de Protección de Aguas Fluviales	Suelos de Protección de Aguas Fluviales	ZE-PF	S3	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	C1 - Comercio Ocasional			
				Almacenamiento-Logístico	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde		
				I1	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde		
				I2	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	Verde	
				I3	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	Verde	
Zona de Usos Especiales	Suelos de Protección de Aguas Fluviales	Suelos de Protección de Aguas Fluviales	ZE-PF	Turístico	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	C1 - Comercio Ocasional			
				Educativo	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde		
				Sanitario y Asistencial	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	Verde	
				Cultural y Religioso	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	Verde	
				Institucional o Administración Pública	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde		Verde	Verde	

Nota No. 1: No se permitirán cambios de uso de suelo, ni de índices urbanísticos en estas zonificaciones especiales.

Nota No. 2: Los usos permitidos son los establecidos en este reglamento.

	Uso Permitido
	Uso Regularizado
	Uso Prohibido

**Artículo 12.-** Para efecto de este reglamento se establecen las siguientes categorías de usos del suelo:

1. Residencial Habitacional Especial 1 (ZUA-RES-RE1)
2. Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM)
3. Suelos de Protección de Aguas Fluviales (ZE-PF)

**Artículo 13.-** El Uso Residencial se clasifica en las siguientes sub-categorías:

- 1) **Residencial (ZUA-RES).** Son aquellas zonas que incluyen todas las funciones y actividades urbanas del tipo habitacional para el domicilio de personas, las cuales pueden ser:
  - a) *Unifamiliar* - Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a una vivienda, residencia o casa por lote.
  - b) *Multifamiliar* - Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más módulos habitacionales por lote, agrupadas horizontalmente o verticalmente hasta 2 niveles.

Por todo lo demás estas edificaciones deberán registrarse por lo estipulado en esta Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

El uso residencial de acuerdo a sus densidades permitidas se clasifica de la siguiente manera:

- **Habitacional/Especial 1 (ZUA-RES-RE1)** = Corresponde a la zona de recarga del acuífero y zona de pozos, su importancia ambiental y bajo impacto urbano demanda un aprovechamiento con características especiales en el sentido de índices urbanísticos; la densidad será menor de 25 habitantes por hectárea.

**Artículo 14.-** El uso Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM), en lo que a comercio se refiere se clasifica así:

**C1- Comercio Local:** Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de consumo cotidiano, en su mayor parte integrantes de la

canasta familiar, cuya instalación sea compatible con los patrones de ocupación del uso residencial.

**C1.1 Comercio local de alimentación:**

- Abarrotería y pulperías.
- Productos agrícolas al detalle (granos, verduras, etc.).
- Carnes, mariscos y embutidos.
- Productos lácteos.
- Frutería, venta de repostería y heladería (no fabricación).

**C1.2 Comercio local:**

- Artesanías y souvenir.
- Periódicos y revistas.
- Antigüedades.
- Óptica, relojería y joyería.
- Galerías de arte.
- Perfumería y cosméticos.
- Floristería.
- Tienda de cigarrillos, puros y licores.
- Librería y artículos escolares.
- Cafés, repostería, sándwiches, bebidas gaseosas, restaurantes.
- Manualidades.
- Novedades y curiosidades (regalos).

**C2 Comercio Central:** Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de carácter diversificado o especializado, de consumo esporádico, eventual o semanal con excepción de artículos de gran porte o peligro.

**C2.1 Comercio central diversificado:** son los establecimientos enumerados en el listado del comercio local, generalmente aglomerados en tiendas por departamentos, centros comerciales, supermercados e individualmente.

**C2.2 Comercio de consumo ocasional:**

- Artículos de folklore.
- Óptica, relojería y joyería.
- Artículos de arte y antigüedades.
- Perfumería y cosméticos.

- Novedades y curiosidades (regalos).
- Tienda de cigarros, puros y licores.

**C2.3 Comercio de consumo general:**

- Artículos de escritorio, utilería y papelería.
- Instrumentos musicales.
- Artículos para decoración.
- Juguetería y artículos recreativos.
- Artículos deportivos.
- Utensilios de cocina.
- Bazar (telas).
- Venta de artículos de cuero (fajas, carteras, calzado, etc.).
- Cristalería, loza y porcelana.
- Vestuario para adultos y niños.
- Venta y renta de discos, vídeos y similares.

**C2.4 Comercio especializado:**

- Accesorios y repuestos para vehículos.
- Ferretería (materiales de construcción, electricidad y fontanería).
- Armas y municiones.
- Instrumentos de uso profesional (ingeniería, medicina, etc.).
- Artículos para piscinas.
- Materiales para servicios de reparos y confecciones (sólo venta).
- Cables y conductores eléctricos.
- Motocicletas y bicicletas (sólo venta).
- Casa de empeños y venta de artículos usados.
- Motores eléctricos (sólo venta).
- Computadoras y sus accesorios (sólo venta).
- Sistemas de seguridad y alarmas.
- Depósitos de refrescos.
- Tienda de mascotas (animales domésticos, no reproducción).
- Equipos y suministros para la oficina (comercial y de servicios).
- Venta de enseres electrodomésticos.
- Farmacia y materiales médicos.

- Venta de muebles y artículos para tapicería.
- Fabricación y envase de medicamentos naturales.
- Vidriería, hojalatería.

**Artículo 15.-** Para fines de uso Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM), se clasifican en las tres sub-categorías definidas a continuación:

**S1- Servicio Local:** Establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población, compatibles con los patrones de uso residencial en lo que respecta a ocupación de lotes, accesos de vehículos, servicios de infraestructura y niveles de ruido.

**S1.1 Oficina y consultorios de profesionales especializados:**

- Bufete y despacho legal, etc.
- Oficinas técnico administrativas de ingeniería y arquitectura (prohibidos planteles de equipo pesado)
- Consultoría auditoría financiera (administración).
- Consultorio médico y clínica dental.

**S1.2 Servicios de capacitación y educación complementaria:**

- Capacitación empresarial y profesional.
- Escuela para mecanografía, computación, idiomas, arte, belleza, música y baile, karate, etcétera.

**S1.3 Servicios salud e higiene personal:**

- Baños públicos, saunas y masajes.
- Tratamiento y limpieza de piel.
- Casas de descanso.
- Salas de belleza y barbería.
- Fisioterapia e hidroterapia.
- Salas de acupuntura.

**S1.4 Servicio de apoyo educacional e institucional:**

- Fotocopias.
- Servicios de internet.
- Servicios secretariales.

**S1.5 Servicios de reparos y confecciones:**

- Tapicería, cerrajería, fontanería, enceradores, lustradores, plomero, etc.
- Clínicas de calzado.
- Sastres y modistas.

Se prohíben talleres mayores de 30m<sup>2</sup> de área y en caso que exista más de un taller permitido, deberán tener una separación mínima entre ellos de 50 metros lineales o radiales. Los talleres mecánicos de cualquier tipo están prohibido.

**S2- Servicio Central:** Establecimientos destinados a la prestación de servicio a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos o vibraciones, tráfico y contaminación ambiental:

**S2.1 Servicio central diversificado:** son los establecimientos enumerados en el listado del Servicio Local, generalmente aglomerados en centros comerciales y edificios de oficinas.

**S2.2 Servicios auxiliares de comercio y negocio:**

- Agencias (bancarias, capitalización, arrendamiento, inmobiliaria, crédito).
- Promoción de ventas.
- Análisis diseño y programación de sistemas.
- Sala de exhibición de motores y automotores.
- Cobranza, empleo, turismo, viajes, aerolíneas, aduanera, naviera, consultoría, etc.
- Servicios y alquiler de artículos para fiestas.
- Detectives y mensajeros.
- Telefonía celular y radio comunicación (sólo oficinas).
- Editores y publicistas.
- Rótulos, televisoras, TV por cable y radio emisoras (Para las telecomunicaciones y rótulos, no se permitirán construcción de torres o estructuras con cimentación mayor de 2mts.).
- Estacionamientos para establecimientos comerciales,

vehículos livianos.

- Tramitadoras, análisis de mercado, bolsa de valores y cambio.
- Financieras, aseguradoras y cooperativas.
- Promoción de ventas.

**S2.3 Servicios de salud física:**

- Ambulancia (primeros auxilios).
- Equipo Médico.
- Centros de rehabilitación.
- Laboratorios de análisis clínicos (recolección de muestras).
- Gimnasios.
- Puesto de salud.

**S2.4 Servicios de entretenimiento:**

- Bingo, lotería.
- Juegos electrónicos.
- Boliches.
- Sala de cines.
- Casinos y máquinas tragamonedas.
- Salón de fiestas y baile.
- Grupos musicales y discomóviles.

**S2.5 Servicios asociados a la diversión. Aplica sólo para la zonificación ZUA-ECO-COM.**

- Bares.
- Expendio de aguardiente.
- Billares.
- Karaokes.
- Discotecas.

**S2.6 Servicios de alimentación; aplica sólo para la zonificación ZUA-ECO-COMI**

- Merenderos y drive-in.
- Rosticerías.
- Pizzería y hamburguesas.
- Cafetería.
- Restaurantes (comidas rápidas y rosticerías, nacionales e internacionales).

**S2.7 Servicios de hospedaje (altura máxima permitida 2 niveles)**

- Moteles.
- Pensiones.
- Hospedajes.
- Hostales.
- Hoteles.

**S2.8 Servicios de laboratorio y talleres técnicos:**

- Análisis y control tecnológico.
- Reparación de aparatos electrodomésticos y de oficina.
- Estudios fotográficos.
- Reparación de computadoras.
- Grabaciones de vídeo y audio.
- Reparación de relojes.

**Artículo 16.**-Para fines de uso y ocupación del suelo, los establecimientos institucionales “E” de carácter público o privado, destinados a la presentación de servicio de educación, salud, recreación, cultura, asistencia social, culto, administración pública, servicios fúnebres (solamente salas velatorias), transporte y comunicaciones se clasifican en las siguientes sub-categorías:

**E1- Institucional de Ámbito Local:** Establecimientos cuyas actividades tienen vinculación directa, funcional o especial con el uso residencial, sin causar ruidos u otros efectos que perturben la tranquilidad y seguridad de los habitantes;

**E1.1 Institucional recreativas, culturales y religiosas:**

- Centros y asociaciones culturales y comunitarias.
- Bibliotecas.
- Clubes asociativos recreativos y deportivos.
- Iglesias y museos.
- Asociación científica y de profesionales.
- Asilos de ancianos y orfanatos.
- Colegios de profesionales.
- Funerarias (sólo salas de velatorio).

**Artículo 17.**-Las categorías de uso E1 tendrán sus índices urbanísticos establecidos en función a la justificación técnica de la Dirección de Urbanismo, descritas en el cuadro de Usos Permitidos, Restringidos y Prohibidos en cada zona, el cual forma parte de este reglamento, (ver Artículo 11).

## CAPÍTULO VI SISTEMA VIAL URBANO

**Artículo 18.**-La apertura de vías de circulación en esta zona sólo será permitida con la autorización de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la Dirección de Urbanismo, observando las disposiciones del presente reglamento y la clasificación y especificaciones técnicas contenidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

**Artículo 19.**-Las vías de circulación pública ejecutadas, aceptadas y recibidas por la Municipalidad, en calidad de obras y servicios de urbanización, conforme proyectos previamente aprobado por la Dirección de Urbanismo, deberán ser incorporadas en el plano del sistema vial oficial de la ciudad.

**Artículo 20.**-Cuando la Municipalidad decida modificar una vía pública en esta zona, que implique cambios en el derecho de vía, la línea de propiedad y en general cualquier afectación a la propiedad privada o pública, deberá elaborarse un nuevo proyecto para definición de vías por parte de la comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, la cual será sometido a consideración de la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 21.**-En el caso de terrenos afectados por proyectos de modificación de la vía pública, la Municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, notificará a los propietarios de tal afectación.

**Artículo 22.**-La Dirección de Urbanismo, el Departamento de Catastro Municipal y el Departamento de Movilidad Urbana, efectuarán un registro de todas las vías existentes y



proyectadas del Sistema vial oficial de esta zona, indicando su nombre, nomenclatura, longitud y ancho del derecho de vía. Todas las vías existentes y proyectadas si aplican, deberán inscribirse en el Instituto de la Propiedad local a nombre de la Municipalidad.

## CAPÍTULO VII URBANIZACIONES

**Artículo 23.**-Sin ninguna excepción, toda urbanización ubicada en esta zona será regida y normada por el presente reglamento y por la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

En la subdivisión de terrenos de una urbanización, todos los lotes deberán cumplir con el área y frente mínimo establecido en el cuadro de índices urbanísticos (Artículo 5).

**Artículo 24.**-Para urbanizar áreas que no colinden con la red vial pública, la Municipalidad de San Pedro Sula, establecerá las vías públicas nuevas que se necesiten para interconectar estos proyectos con el sistema vial existente aplicando lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

**Artículo 25.**-Los bloques de las urbanizaciones tendrán un perímetro máximo de quinientos (500) metros.

**Artículo 26.**-Los proyectos de urbanización, deberán ser previstos de áreas de uso público destinadas a Equipamiento Urbanos.

**Artículo 27.**-El área de uso público la constituye la reserva mínima del diez por ciento (10%) del área total a urbanizar, además de las áreas destinadas a vías de circulación pública, servidumbres y equipamiento infraestructural. Esta área podrá estar distribuida convenientemente en un máximo de hasta dos lotes por cada etapa de la urbanización. Se exceptúan las urbanizaciones menores de dos (2) hectáreas las cuales dejarán el área municipal en un solo lote y sólo si hubiera alguna condición excepcional, la Dirección de

Urbanismo podrá autorizar hasta dos (2) lotes. El área de uso público deberá ser puesta en funcionamiento por parte de los particulares.

Si la urbanización fuera mayor de dos (2.0) hectáreas, pero sólo contara con una etapa, podrá tener el área de uso público diseminada en varios lotes de acuerdo a los usos previstos en este Reglamento.

En todo caso las áreas municipales deberán tener las dimensiones adecuadas para desarrollar las obras de uso público (área verde, área deportiva y equipamiento social) y su área y geometría deberán ser aprobadas por la Dirección de Urbanismo.

Estos lotes deben colindar por lo menos con una vía pública, contar con drenaje pluvial ya sea superficial o con alcantarillado y además tener acceso a energía eléctrica, agua potable y aguas negras; es decir que en todos los casos la reserva mínima del diez por ciento (10%) deberá estar dotada de los servicios públicos básicos.

Las áreas de uso público destinadas para equipamiento infraestructural, servidumbres (de paso o para instalaciones relacionadas con la infraestructura urbana) y calles, no forman parte del diez por ciento (10%) y su uso es específicamente para la instalación de tanques de agua, pozos, plantas potabilizadoras, rampas de transformadores, registros telefónicos de cable y datos, generadores de emergencia y además las calles y las servidumbres.

Aunque el área donde se instalen tanques, pozos o plantas potabilizadoras no forma parte del diez por ciento (10%) de área de uso público, excepcionalmente podrán ser usados por la municipalidad para estos fines en cualquier periodo del tiempo si las circunstancias lo demandan.

Esta área del diez por ciento (10%) deberá ser transferida a la Municipalidad de San Pedro Sula mediante Escritura Pública, inscrita en el Instituto de la Propiedad y declarada en Catastro Municipal.

Esta área de las calles, servidumbres, bahías para autobuses y transporte público y accesos, también deberán ser transferidas a la Municipalidad de San Pedro Sula mediante escritura pública, inscrita en el Instituto de la Propiedad y Catastro Municipal.

Estas escrituras públicas deberán entregarse en la Secretaría Municipal para poder obtener el dictamen de aprobación final del proyecto por parte de la Dirección de Urbanismo.

Para efecto del cálculo del área destinada a uso público, en base al porcentaje anteriormente descrito, no será contabilizada el área afectada por la proyección de las vías propuestas en el plano oficial del sistema vial urbano o las proyectadas de acuerdo a estudios específicos de la Dirección de Urbanismo.

Las disposiciones también serán aplicables a los predios que se pretendan urbanizar cuya área sea inferior a una hectárea. Las áreas de uso público para áreas menores de 1 hectárea también serán del diez por ciento (10%).

Si el lote mencionado en el párrafo anterior es parte de un lote de mayor cabida y su propietario concurre a la Municipalidad para un nuevo desarrollo entrará en vigencia el siguiente párrafo.

Si el remanente del terreno de mayor cabida es desarrollado por el mismo propietario o parte relacionada, se computará la reserva mínima del diez por ciento (10%) en base a la suma del área a desarrollar.

Los parcelamientos menores o iguales a una (1) hectárea serán revisadas por el Departamento de Urbanizaciones y aprobados a través de la Dirección de Urbanismo con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura.

Por ley, la Municipalidad de San Pedro Sula tiene la facultad de administrar y regular la propiedad municipal.

**Artículo 28.**-No serán aceptadas como reserva mínima del diez por ciento (10%) aquellas áreas que presenten o que

tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, lagunas, ríos y áreas “non-aedificandi”), pero se podrá realizar la evaluación del porcentaje admisible no mayor al 1% en vías de protección ambiental. La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas será la encargada del dictamen final, basado en los informes técnicos pertinentes.

**Artículo 29.**-Las áreas de uso público institucional forman parte del 10% y se desglosan en las siguientes categorías:

- 1) Equipamiento educativo
- 2) Equipamiento cultural
- 3) Equipamiento de administración pública
- 4) Equipamiento áreas abiertas y recreativas
- 5) Equipamiento deportivo
- 6) Equipamientos social

No forman parte del diez por ciento (10%) de área de uso público, las áreas destinadas a equipamiento infraestructural y se desglosan en tres categorías:

- A. Servidumbres (de paso o para instalaciones relacionadas con la infraestructura urbana).
- B. Todos los tipos de vías.
- C. Todos los predios destinados para el equipamiento de servicios público (tanques de agua, pozos, plantas potabilizadoras, rampas de transformadores, registros telefónicos de cable y datos, generadores de emergencia).

Esto de acuerdo con la normativa de la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones vigente.

**Artículo 30.**-En el caso de que, en una urbanización se decida destinar el área de uso público constituido por la reserva mínima del diez por ciento (10%) a un parque integrado, esta área podrá estar distribuida convenientemente en un máximo de hasta dos lotes por cada etapa de la urbanización y no podrá alterarse su ubicación, ni disminuir su área.

Cuando el área del parque exceda el área del diez por ciento (10%), el propietario sólo tiene obligación de ceder el diez por ciento (10%) y podrá conservar a su nombre el remanente.

Si por el contrario el área mínima de reserva del diez por ciento (10%) no puede ser completada por diferentes razones, el desarrollador podrá indicar la ubicación del área faltante en otro sitio siempre y cuando la municipalidad acepte esta nueva ubicación, pero en ningún caso esta diferencia de terreno podrá ser de menor valor que el terreno principal, observando adicionalmente que todas las condiciones que se exigen para el diez por ciento (10%) se cumplan también para este complemento de lote. (Por ejemplo, acceso a las calles, dotación de todos los servicios públicos y todas las exigencias contempladas en este reglamento).

Los bienes inmuebles de uso público como parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse o gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Esta disposición está establecida en la Ley de Municipalidades.

**Artículo 31.**-En cualquier caso, para la división de lotes, es necesaria la aprobación de la Dirección de Urbanismo a través de la Oficina del Departamento de Urbanizaciones, previa solicitud por escrito del interesado adjuntando los documentos y planos indicados en el listado de requisitos para la división de los mismos (división de lotes, parcelamientos mínimos, urbanizaciones menores y urbanizaciones mayores).

Todas las personas naturales y jurídicas podrán dividir la propiedad inmueble de acuerdo a sus intereses, no obstante, la Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de aprobar o denegar cualquier solicitud de división de lotes, si ello violenta lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 32.**-Los requisitos municipales para aprobar la regulación y uso dentro de la normativa de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización en lo concerniente a la división de lotes (deberá respetar el tamaño del lote mínimo definido por el cuadro de índices urbanísticos), será emitido por la Oficina del Departamento de Urbanizaciones a través de la Dirección de Urbanismo, en la cual se indicará la

documentación, planos, copias y demás requisitos necesarios para este trámite.

- a) En el caso de propiedades que pretendan dividirse que ya estén conectadas con la vía pública y que cuenten con todos los servicios, la Municipalidad entregará las directrices necesarias para dividir el lote (forma, dimensiones y área) se deberá efectuar cumpliendo con esta normativa.
- b) En el caso que las propiedades que pretendan dividirse, estén conectadas con la vía pública pero no cuentan con todos los servicios, la Municipalidad entregará las directrices para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos (forma, dimensiones y área) y se efectuarán cumpliendo con esta normativa.
- c) En el caso de propiedades que pretendan dividirse para construir parcelamientos mínimos, estén o no conectadas con la vía pública pero no cuentan con todos los servicios, la Municipalidad entregará las directrices para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos (forma, dimensiones y área) y se efectuarán cumpliendo con esta normativa.
- d) En el caso de propiedades que pretendan dividirse para parcelamientos menores y mayores (urbanizaciones), la Municipalidad entregará las directrices para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos (forma, dimensiones y área) y se efectuarán cumpliendo con esta normativa.

Para cada uno de los casos indicados, vista y analizada la documentación entregada por el interesado, la Municipalidad entregará carta de aprobación de los diseños urbanísticos cumpliendo con todas las normas que establece éste, junto con todos los planos y documentos presentados debidamente autorizados y sellados por la Municipalidad, para que el petionario pueda inscribir la división de lotes en el registro de la propiedad de este término.

**Artículo 33.**-En cualquier caso, la aprobación de la división de lotes, sólo será permitida, cuando la configuración urbanística (forma, dimensiones y área) estén de conformidad

con los índices urbanísticos, que se indican en el presente reglamento para esta zona específica de la ciudad.

Las exigencias de este artículo son obligatorias inclusive en los siguientes casos:

- a) Cuando el predio sólo se dividiese en dos (2) lotes.
- b) Cuando se pretenda realizar desmembramientos que serán utilizados como servidumbres en general.
- c) En el caso de donaciones para equipamiento urbano.
- d) En el caso de donaciones en general, entre particulares, entre particulares y el Estado, se estará sujeta a las normativas establecidas en este reglamento y en concordancia con las leyes nacionales vigentes.
- e) En el caso de decisión judicial, la demarcación deberá estar de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.
- f) En el caso de que la división sea igual o menor de seis (6) lotes, independientemente del uso, la construcción de calles y sistemas deberá hacerse cumpliendo con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 34.**-Para iniciar el proceso de aprobación de cualquier urbanización en esta zona, el interesado deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, la cual establece los requisitos a presentar, así como las garantías y fianzas de cumplimiento requeridas. Igualmente se establece el procedimiento para obtención de permisos ambientales y de construcción.

**Artículo 35.**-La construcción de la red de drenaje de aguas pluviales sólo será eximida cuando no haya red para conexión, pudiendo solucionarse en este caso, por escurrimiento superficial, según las normas definidas por el Departamento de Construcción de Vías y Sistemas. Se promueve en esta zona el uso de técnicas apropiadas para la filtración, siempre y cuando cumplan las especificaciones establecidas en el presente Reglamento Especial y los requisitos adicionales que estipule la Municipalidad de San Pedro Sula en las directrices.

## CAPÍTULO VIII ESPECIFICACIONES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 36.**-En esta Zona Especial los desarrolladores deberán planificar los proyectos y obras públicas permitidas por el presente Reglamento, considerando el uso de materiales amigables con el ambiente, a fin de minimizar los riesgos de contaminación al suelo y a la escorrentía superficial y subterránea. Se incluye el uso de métodos y fuentes alternativas de energía; iniciativas voluntarias del Programa LEED (Leadership in Energy and Environmental Design, US Green Building Council), construcción de edificios inteligentes, esquemas de diseño bioclimáticos, entre otros. El Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción a través de la Dirección de Urbanismo autorizará el uso de los materiales propuestos por el contratista siempre que se ajusten al presente reglamento.

Asimismo, se deberán implementar obligaciones urbanísticas verdes básicas, como condición para obtener permisos de construcción o de urbanización: la cesión de áreas verdes, la implementación de retardadores pluviales domiciliarios, veredas verdes, entre otras.

**Artículo 37.**-Para efectos de nivelación y conformación de suelos en las áreas específicas de construcción, se autorizará solamente el uso de material selecto compactado. El uso de materiales nocivos a la salud, ripios y escombros de construcción no serán permitidos. Deberá además cumplir lo siguiente:

- A. Sin excepción todo material de relleno deberá asegurar una estructura estable y esta condición deberá demostrarse con los estudios pertinentes.
- B. Deberá considerarse el drenaje y sub-drenaje necesario y su implementación deberá demostrarse con cálculo.
- C. Si el material usado para nivelación y conformación presenta vicios o características de mala práctica profesional como haber usado material nocivo, bajo grado de compactación, drenaje y sub-drenaje insuficiente, inestabilidad, riesgo innecesario y carencia de obras de

protección necesarias, el proyecto no será aprobado y si las obras estuvieran en ejecución, será paralizado hasta que se efectúen las medidas de corrección indicadas por la autoridad competente.

- D. Para todos los casos, será necesario presentar los análisis de suelo necesarios que acrediten por laboratorio competente la buena calidad de la estructura del suelo.
- E. El uso de material para nivelación y conformación de suelos solamente será permitido en las áreas de construcción de obras. Bajo ningún concepto se aprobará

para modificar suelos en las áreas no construidas, las cuales deben mantenerse en su condición original.

**Artículo 38.-** Sólo se permitirá el uso de mampostería (concreto ciclópeo) y concreto reforzado para la construcción de cimentaciones, con profundidades máximas de dos metros (2.00 m) a partir del nivel de terreno natural (NTN). Se prohíbe el uso de cimentaciones con pilotes.

**Artículo 39.-** Para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillados, solamente se autorizará el uso de los materiales que se describen a continuación:

SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	MATERIALES PERMITIDOS	RECOMENDACIONES
<b>Tubería para sistemas de agua potable Fría/Caliente</b>	PVC, CPVC Polietileno de Alta Densidad HFD (Hierro Fundido Dúctil)	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente Observar las recomendaciones de manejo y almacenamiento del producto.
<b>Tubería para alcantarillados sanitario y pluvial</b>	PVC Polietileno de Alta Densidad	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente Observar las recomendaciones de manejo y almacenamiento del producto. Las tuberías deberán instalarse de forma tal que no pongan en peligro las aguas subterráneas (la modalidad de ejecución debe ser aprobada por la Gerencia de Ambiente).
<b>Pozos de Inspección y tapaderas</b>	El pozo deberá ser de ladrillo rafón concreto hidráulico (cemento, arena de río, grava triturada, agua, varilla de acero grado 40, alambre de amarre. Si la urbanización ha de ser pavimentada con concreto hidráulico, asfáltico o adoquín, las tapaderas y casquetes de los Pozos de Inspección que se encuentren en la rodadura de las calles, avenidas o pasajes la tapadera deberá ser polietileno de alta resistencia o concreto reforzado según directriz proporcionada por la Gerencia de Ambiente	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente y por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas Repellido, pulido y afinado en su parte interior y exterior. Impermeabilizar su parte exterior
<b>Cajas de Registro</b>	Ladrillo rafón, concreto hidráulico (cemento, arena de río, grava triturada, agua, varilla de acero grado 40, alambre de amarre y la tapadera deberá ser polietileno de alta resistencia o concreto reforzado según directriz proporcionada	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente y por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas Repellido, pulido y afinado en su parte interior y exterior. Impermeabilizar su parte exterior

**Artículo 40.-** Será obligatorio la implementación de soluciones de drenaje urbano sostenible tales como: zanjas de infiltración con depósitos subterráneos (profundidad máxima: 3 metros) para captar y almacenar agua de escorrentía hasta infiltrar al terreno natural, así como sistemas de tipo lineal: drenes filtrantes/franceses, cunetas verdes, franjas filtrantes, mismos que deben ser instalados en los laterales de calles; igualmente la instalación de lagunas y humedales artificiales para retención temporal de aguas lluvias e infiltración y cualquier otro sistema afín. Las soluciones que se presenten, serán aprobadas por la Gerencia de Ambiente y la Gerencia de Infraestructura.

**Artículo 41.-** Para vías públicas, sólo se autorizará el uso de pavimentos permeables, debidamente certificados por el fabricante.

**Artículo 42.-** Para la construcción de parqueos, aceras, caminos peatonales, sólo se autorizará el uso de firmes permeables y adoquinado.

**Artículo 43.-** Las instalaciones eléctricas se autorizarán conforme al reglamento y directrices establecidos por la ENEE.

**Artículo 44.-** Las edificaciones deberán construirse eliminando el uso de:

- Madera curada en sitio con naftanato de cobre y otros químicos contaminantes.
- Fibras de vidrio.
- Asbesto.
- Tubería de cobre.
- Pinturas sintéticas elaboradas a base de plomo.
- Pisos vinílicos e impermeabilizantes con contenido de químicos tóxicos.

- Solventes industriales.
- Asfaltos y sus derivados.
- Alfombras sintéticas.
- Cualquier otro material que presente riesgos de contaminación al suelo y al agua.

La Gerencia de Ambiente efectuará el control y seguimiento para asegurar la observancia de esta restricción.

**Artículo 45.-** Queda terminantemente prohibida la descarga de lodos y aguas negras al suelo o a cursos de agua; la acumulación o la difusión de fertilizantes químicos o pesticidas; la difusión en el subsuelo de aguas meteóricas provenientes de áreas verdes y calles; manejo de residuos sólidos, almacenamiento de productos o sustancias químicas peligrosas, incluyendo sustancias radioactivas.

**Artículo 46.-** Será permitida la perforación de pozos por el operador de los Sistemas Hidrosanitarios. La Gerencia de Ambiente realizará la evaluación para determinar la factibilidad técnica y proceder a su aprobación si corresponde.

**Artículo 47.-** Queda totalmente prohibida la instalación de letrinas, fosas sépticas y resumideros. Las aguas residuales que se generen por el desarrollo de urbanizaciones, centros comerciales y actividades recreativas autorizadas en este reglamento, deberán contar con sus redes de recolección de aguas residuales, debidamente conectadas a la red municipal de alcantarillado sanitario, las cuales no podrán drenar directamente al cuerpo receptor sin tratamiento previo.

## CAPÍTULO IX

### DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 48.-** La Municipalidad por intermedio de sus dependencias competentes, es responsable por la fiscalización

del cumplimiento de las normas constantes estipuladas en el presente reglamento, con el acompañamiento de los Colegios Profesionales en el logro de los objetivos.

Asimismo, buscará promover incentivos fiscales a las obras que empleen la construcción con métodos y uso de fuentes alternativas de energía; estén ligadas a iniciativas voluntarias del Programa LEED (Leadership in Energy and Environmental Design, US Green Building Council), se promueva la construcción de edificios inteligentes, entre otras similares.

**Artículo 49.-** Los responsables por todos los servicios prestados en la industria de la construcción, obras o establecimientos de cualquier naturaleza, están obligados a facilitar la fiscalización por parte de la Municipalidad.

**Artículo 50.-** Las inspecciones de fiscalización son obligatorias tanto para la Municipalidad como para el propietario o su representante, los contratistas o constructores. Las inspecciones deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia del interesado o de su representante y en fechas y horarios hábiles. En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente acordados con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

Se exigirá en cada obra, que se mantenga una bitácora autorizada por el Colegio Profesional que corresponda para anotar todas las observaciones del caso.

Esta bitácora comenzará el día de inicio de actividades y se registrarán en ella, las firmas autorizadas legalmente como responsables de la obra, además se autorizará que quienes

representen a la autoridad competente puedan efectuar las anotaciones que consideren necesarias.

La bitácora deberá estar foliada y tendrá un original y dos copias. Siempre estará en la obra y no podrá salir de ella, sino hasta que concluyan los trabajos.

En la bitácora se anotará todo lo relevante y significativo de la obra y será el instrumento legal, para reconocer cambios, modificaciones y ampliaciones, así como variaciones de costos de materiales o mano de obra, e incidencias de cualquier tipo (incidencias laborales, fenómenos de la naturaleza, casos fortuitos o de fuerza mayor, cambios y modificaciones a la duración y pago de la jornada de trabajo).

**Artículo 51.-** Las obras donde se observen irregularidades, serán objeto de paro y es obligatorio que la(s) dependencia(s) municipal(es) que efectúen la visita consignen en la Orden de Paro los siguientes datos:

- 1) Fecha, día y hora en la que se emite la orden de paro.
- 2) Ubicación exacta del inmueble (avenida, calle, número y sector).
- 3) Nombre del encargado de la obra y del contribuyente infractor.
- 4) Tipo de construcción o instalación.
- 5) Indicar si la construcción o instalación objeto de paro, tiene permiso para su ejecución o funcionamiento.
- 6) Señalar y describir claramente las infracciones cometidas.
- 7) Indicar el grado de avance de la obra.
- 8) Indicar claramente la dependencia municipal, así como el día, fecha y hora en que el infractor deberá presentarse a la cita.
- 9) Esquema de ubicación del inmueble, incluyendo referencias conocidas o fáciles de reconocer.

10) Nombre, Firma y número de carné del empleado Municipal que levantó el acta de infracción.

**Artículo 52.**-La dependencia municipal que requirió al contribuyente infractor, está en la obligación de explicar las faltas en las que ha incurrido:

- 1) Deberá indicar las normas de este reglamento que se violentaron.
- 2) Deberá brindar las disposiciones para remediar el daño ocasionado por la infracción cometida.
- 3) Deberá indicar al contribuyente infractor sobre los plazos para cumplir con las disposiciones emitidas para reparar o corregir el daño ocasionado.

Los plazos para iniciar las correcciones o reparar los daños citados no deben exceder los 3 días hábiles, contado a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Paro.

En el caso que el contribuyente infractor no acuda, o no cumpla con los requerimientos solicitados, se le seguirá el trámite administrativo correspondiente.

Luego de un segundo paro y cumplido el plazo de 3 días por paro, se aplicarán las multas de acuerdo al Plan de Arbitrios y el expediente será remitido a la Gerencia Legal para que continúe con el procedimiento administrativo.

De continuar el desarrollador ejecutando la obra y luego de haber remitido a la Gerencia Legal el expediente se procederá al decomiso de herramientas, materiales y equipo de construcción y al cierre de la construcción las veces que sean necesarias.

**Artículo 53.**-Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas con la revocación del permiso o acuerdo de aprobación, suspensión del establecimiento, obra o servicio, demolición de la obra conforme el caso y,

además, la aplicación de las multas a las que haya lugar, establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 54.**-Si lo construido sin aprobación o permiso no pudiere ser autorizado por su condición irregular y afectación a la ciudad en lo concerniente al ambiente, a la normativa urbana, a la salud, a la seguridad y a las buenas prácticas ciudadanas y además por violentar las disposiciones de este reglamento, leyes municipales y nacionales, la Municipalidad de San Pedro Sula ordenará su demolición y actuará conforme a lo que establece la ley.

**Artículo 55.**-Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrá iniciar las mismas sin el acuerdo de aprobación ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización previa de la dependencia que corresponda a través de la Dirección de Urbanismo. La contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa la primera vez que se infrinja las disposiciones municipales aplicables al caso y con una mayor por la reincidencia según lo establece el Plan de Arbitrios.

**Artículo 56.**-La Municipalidad a través de la Jefatura del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, tomará todas las medidas para que los profesionales y empresas colegiadas cumplan estrictamente con las normas especiales de este reglamento y las normas generales contenidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización que sean aplicables, en el marco de la ética profesional.

La Municipalidad comunicará al Colegio respectivo las irregularidades en que incurran sus agremiados a la vez que



solicitará que se aplique lo establecido en la Ley Orgánica y de cada Colegio Profesional.

Sin excepción, absolutamente todas las obras de construcción deben ser diseñadas, calculadas, dibujadas, diagramadas y especificadas por un profesional o empresa acreditada en los colegios de ingenieros y arquitectos del país. (Colegio de Arquitectos de Honduras CAH, Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH y Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos y Químicos de Honduras CIMEQH) de acuerdo al Código de Construcción de Honduras, del Colegio de Arquitectos de Honduras y las Normas Técnicas del Código Hondureño de la Construcción (CHOC) del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). En todo lo anterior es obligatorio el cumplimiento estricto de las normas de este reglamento.

**Artículo 57.**-Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente (de manera íntegra y literal) en las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización.

La infracción a esta disposición es sancionable con multa según establece el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 58.**-El propietario de una construcción en un terreno cuyo uso es permitido con restricción, pero que no cuente con el debido permiso, incurrirá en las multas que establece el Plan de Arbitrios, además de la suspensión de las obras.

**Artículo 59.**-El propietario de la construcción en un inmueble con Uso Prohibido, incurrirá en las multas indicadas en el Plan de Arbitrios con la suspensión y la demolición inmediata de la obra.

**Artículo 60.**-Toda persona que obstaculice el ejercicio municipal de visita o inspección de obras, servicios o

establecimientos a través de su personal debidamente identificado, se le aplicará la sanción que establece la ley.

**Artículo 61.**-Cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento incurrirá en multa, sin perjuicio de otras sanciones legales correspondientes.

**Artículo 62.**-No se aprobará ninguna urbanización ni permiso de construcción o funcionamiento de negocios, a personas o empresas que hayan incumplido convenios y acuerdos anteriores o que por cualquier motivo imputable al solicitante, no hubieran terminado a satisfacción de la municipalidad las obras convenidas y autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula en franca violación e incumplimiento a este reglamento, salvo que regularice los procesos pendientes, sin perjuicio de aplicar las multas o sanciones que acarree la falta o violación.

NO se permitirán propuesta de alteración de los límites de las zonas de uso, zonificaciones o la fijación de un nuevo límite en este sector.

**Artículo 63.**-En ningún caso ni circunstancia podrá usarse el espacio bajo las aceras y calles públicas, para usos particulares o privados como construir edificaciones, estacionamientos subterráneos, cisternas, pozos sépticos, tanques de combustibles u otros usos.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 64.**-Estarán sujetos a las multas y sanciones establecidas en el Plan de Arbitrios, Ordenanza de Zonificación y Urbanización, el Reglamento Ambiental de la ciudad toda persona natural o jurídica que infrinja o cauce

incumplimiento de las obligaciones en cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 65.**-De igual forma se sancionará a los que tuvieren permiso de urbanización o construcción e incumplieren las normas o requisitos establecidos por Dirección de Urbanismo a través del Departamento de Urbanizaciones y la Gerencia de Ambiente y cualquier otro ente regulador; además será suspendido el permiso de construcción u operación, hasta el cumplimiento de lo solicitado.

**Artículo 66.**-Son parte del presente Reglamento, los cuadros, mapas, anexos; así como lo serán todos los reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal de San Pedro Sula y que se relacionen con el mismo.

**Artículo 67.**-Una vez aprobado este reglamento, la Corporación Municipal deberá consensuar (acuerdo mutuo) con la Concesionaria la incorporación de esta zona dentro del ámbito territorial del Contrato de Concesiones previo entrega del Plan de Desarrollo (Agua potable y Alcantarillado Sanitario) de Zona Especial en un término de un 1 año como máximo, de no cumplir lo establecido la concesionaria, será la Municipalidad por medio de la Gerencia de infraestructura quien formulará y creará el Plan de Desarrollo de zona especial para brindar la infraestructura necesaria para los servicios públicos.

**Artículo 68.**-En lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Reglamento Ambiental, Ordenanza de Zonificación y Urbanización y cualquier otra disposición aprobada por la Corporación Municipal.

**Artículo 69.**-Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra que lo contradiga. Las áreas aquí mencionadas no son limitativas y podrán ampliarse de acuerdo a futuros estudios técnicos.

**Artículo 70.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

#### REFERENCIAS

- 1) “Diagnóstico Ambiental Cualitativo del Corredor Logístico Infraestructura Vial de San Pedro Sula”, realizado por Luis Eveline en Julio de 2008.
- 2) “Informe de Gestión Ambiental y Social”, elaborado por la consultora María Clara Mejía para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 23 de Junio del 2008
- 3) “Análisis de Alternativas y Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Obras Viales en San Pedro Sula”, elaborado por CINSA, TECNISA, y GeoConsult el 5 de marzo de 2012.
- 4) “Estudio Geológico referente a la Problemática de la Urbanización del área de Sunceri”, presentado por la empresa Aguas de San Pedro (ASP) el 01 de Agosto de 2013.
- 5) “Ordenanza de Zonificación y Urbanización”, 18 de abril del 2016

**ANEXO 1  
SECCIONES TRANSVERSALES DE VÍAS PROPUESTAS: CALLES COMPLETAS “A” Y “B”**

En cada Zona Especial, la Dirección de Urbanismo suministrará el mapa de calles proyectadas para cada sector.

**Tabla 40. Detalle de Sección Calle “A”**

TIPO DE VÍA		Ancho de Acera I	Área Verde I	Ciclo vía I	Rodamiento			Canal de Agua Lluvia) Mediana	Rodamiento			Ciclo vía II	Área Verde IV	Ancho de Acera II	Derecho de Vía Mínimo
					Franja de Seguridad Ciclista	Ancho	Número de Carriles		Ancho	Número de Carriles	Franja de Seguridad Ciclista				
CALLE	A	1.00	1.00	1.50	0.30	3.15	1	2.00	3.15	1	0.30	1.50	1.00	1.00	16.00

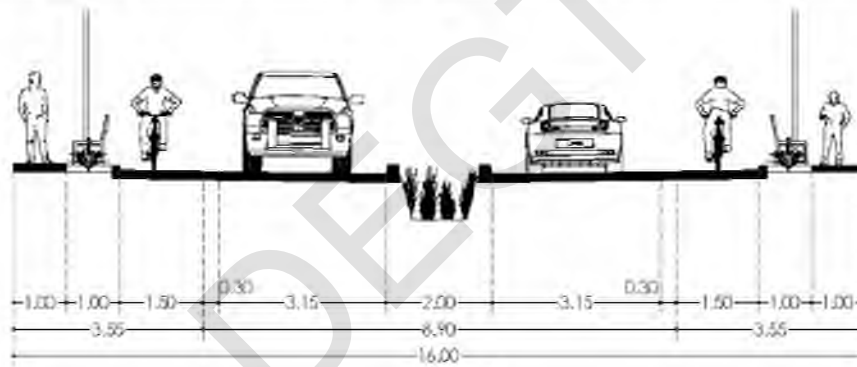
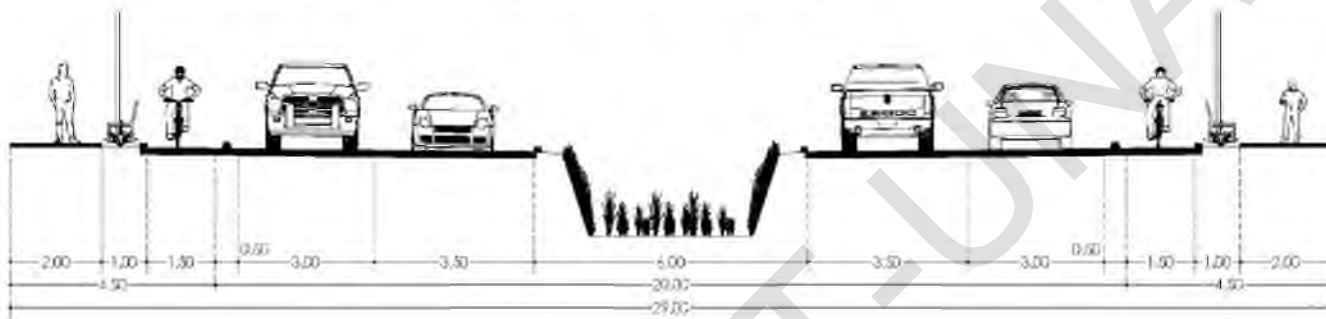


Tabla 41. Detalle de Sección Calle “B”

TIPO DE VÍA		Ancho de Acera I	Área Verde I	Ciclo vía I	Rodamiento			(Canal de Agua Lluvia) Mediana	Rodamiento			Ciclo vía II	Área Verde II	Ancho de Acera II	Derecho de Vía Mínimo
					Franja de Seguridad Ciclista	Ancho	Número de Carriles		Ancho	Número de Carriles	Franja de Seguridad Ciclista				
CALLE	B	2.00	1.00	1.50	0.50	6.50	2	6.00	6.50	2	0.50	1.50	1.00	2.00	29.00



Nota:

- Para ambas secciones las dimensiones de canal de aguas lluvias varia según diseño.
- El canal de agua lluvia debe estar compuesto de terreno natural con revestimiento de grama o plantas nativas. Se prohíbe la construcción de canal de concreto que impida la permeabilidad del suelo.
- Los carriles de circulación vehicular pueden reducir su ancho hasta 2.90 metros cuando no se requieran altas velocidades; ver sección “Consideraciones para Ciclovías”, página 184, del Documento C4-Plan Municipal de Movilidad Sostenible, PMDM SPS.

**C2.13 REGLAMENTO PARA LA ZONA DE POZOS DE SUNSERI****ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>CAPITULO I. OBJETIVO</b> .....	530
<b>CAPITULO II. CAMPO DE APLICACIÓN</b> .....	530
<b>CAPITULO III. TÉRMINOS Y DEFINICIONES</b> .....	530
<b>CAPITULO IV. ZONIFICACIÓN</b> .....	534
<b>CAPÍTULO V. USOS PERMITIDOS. RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS EN LAS ZONAS</b> .....	539
<b>CAPITULO VI. SISTEMA VIAL URBANO</b> .....	548
<b>CAPITULO VII. URBANIZACIONES</b> .....	548
<b>CAPITULO VIII. ESPECIFICACIONES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b> .....	553
<b>CAPITULO IX. DE LA FISCALIZACIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES</b> .....	556
<b>CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	559
<b>REFERENCIAS</b> .....	560
<b>ANEXO 1. SECCIÓN TRANSVERSAL DE VÍAS PROPUESTAS: CALLES C-2 Y C-6</b> .....	561

**REGLAMENTO PARA LA ZONA DE POZOS DE  
SUNSERI**

**LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
SAN PEDRO SULA**

**CONSIDERANDO:** Que el territorio hondureño se divide en departamentos y estos en municipios autónomos, administrados, sin más sujeción que a la ley por Corporaciones electas directamente por el pueblo, de conformidad con el marco regulador vigente.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades en base a la autonomía que le otorga la Ley de Municipalidades (Decreto No. 134-90) y sus reformas, tienen las atribuciones siguientes: elaboración y ejecución de planes de desarrollo y planes reguladores del municipio; control y regulación

del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones y protección de la ecología y el medio ambiente, de conformidad con lo prescrito en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades tienen la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad a ley.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Municipalidad de San Pedro Sula proteger las fuentes de suministro de agua potable para satisfacer las necesidades básicas de la población actual y futura y como entidad encargada de dictar las medidas de ordenamiento urbano, a través del presente reglamento establece alternativas de solución para ayudar

a resolver el creciente déficit habitacional y dinamizar la economía del sector inmobiliario.

**POR LO TANTO, ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LAS ZONAS ESPECIALES (PROTECCIÓN DE LA ZONA DE RECARGA Y LOS ACUIFEROS DE SAN PEDRO SULA)**

**CAPITULO I. OBJETIVO**

**Artículo 1**

El presente reglamento tiene por objetivo normar el uso de la tierra en el área de protección las diferentes zonas de recarga y los acuíferos del Municipio de San Pedro Sula y a la vez lograr un equilibrio urbano ordenado en la referida zona, alineándose con la visión de manejo de riesgos y cambio climático de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización. Por tanto, su desarrollo está sujeto al presente reglamento especial.

**CAPÍTULO II. CAMPO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2**

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica que pretenda realizar el desarrollo de cualquier proyecto de inversión en las áreas de importancia hidrogeológica en el Municipio de San Pedro Sula, para el resguardo de Recursos Hídricos.

**CAPÍTULO III. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 3**

Cuando en este Reglamento se utilicen los conceptos o definiciones siguientes, se entenderá:

**Acera:** es el espacio de la vía pública entre el bordillo de la acera y la línea de propiedad. Se destinarán al tránsito de personas con o sin equipo especial y áreas verdes de acuerdo al derecho de vía establecido. Siempre que estuviese aprobado y regulado, podrá también usarse como ciclovía.

**Alineamiento Topográfico:** Es la línea marcada por topografía municipal mediante la cual se define la propiedad, límites y retiros.

**Altura:** Distancia vertical que tiene una edificación, una estructura o parte de ella desde su base hasta su punto más alto.

**Ampliar:** Toda nueva construcción anexa al inmueble original que forme parte del mismo y se encuentre unida a éste por una puerta, pasillo, escalera o cualquier otra solución constructiva.

**Anteproyecto:** Presentación previa de un proyecto de edificación o urbanización, en el cual se contemplan los aspectos esenciales relacionados con la aplicación de las normas urbanísticas previos a la obtención del permiso correspondiente.

**Área verde:** superficie de terreno destinado a jardinería, arborización o bosque para fines de esparcimiento.

**Áreas Non-Aedificandi:** Áreas reservadas para la seguridad y realización de trabajos de construcción o mantenimiento a lo largo de los ríos, lagos, lagunas, tendidos eléctricos, derechos de vías, servidumbres, áreas forestales, zonas especiales y cualquier otra que se designe como tal de acuerdo a la mejor conveniencia de la ciudad.

**Bloques:** Predio o conjunto de predios colindando con vías de circulación o áreas verdes. Destinado a vivienda en cualquiera de sus modalidades o a las áreas de servicio público de una comunidad, barrio, colonia, reparto condominios etc.

**Calle:** vía o espacio público, destinado al tránsito de vehículos y peatones que está entre límites de propiedad compuestas por acera a ambos lados y la calzada al centro con o sin mediana.

**Ciclovía:** es el nombre genérico dado a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma

exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas. La ciclovía puede ser cualquier carril de una vía pública que ha sido señalado apropiadamente para este propósito o una vía independiente donde se permite el tránsito de bicicletas.

**Coficiente de Ocupación del suelo- COS:** Corresponde a la superficie de desplante en planta baja, restando del total de la superficie del lote el porcentaje de área libre, establecido en los índices urbanísticos.

**Coficiente de Utilización del Suelo-CUS:** Es la superficie total construida en todos los niveles de edificación en relación a la superficie total del terreno.

**Colindancia:** Se refiere al límite común entre dos lugares, terrenos o construcciones que lindan entre sí o están contiguos.

**Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas:** Responsables por la aprobación de los diseños finales de los proyectos de Urbanización.

**Construcción por etapas:** Ejecución de una obra, edificación o urbanización por partes.

**Construcción:** Edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura.

**Constructor:** Firma profesional competente (persona natural o jurídica) que tiene a su cargo la ejecución de una obra urbanística o edificación de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento (Artículo 18 del Código Tributario).

**Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica con obligaciones para municipio para el pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley.

**Corporación Municipal:** Órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

**Densidad de Población:** Es el número de habitantes por unidad de área o superficie de determinado territorio.

**Densidad:** Número de unidades (personas, familias, viviendas locales, vehículos etc.) por unidad de superficie.

**Derecho de Vía:** El ancho total de una vía, sendero o

servidumbre (distancia entre las dos líneas de propiedad) que incluye la rodadura, aceras, áreas verdes y bordillos.

**Directrices:** Conjunto de instrucciones, criterios técnicos y condiciones que se deben cumplir para la ejecución de cualquier proyecto, tanto para la elaboración de diseño como la construcción.

**Edificación:** Construcción física erigida con fines de ocupación comercial, industrial, residencial, gubernamental, salud, educación o fines científicos.

**Equipamiento:** Son todas las construcciones, insumos o equipos incorporados a la Construcción principal, destinadas a definir y complementar las funciones y necesidades básicas de habitar, producir y circular en cualquier clase o escala.

**Equipo Especial:** son los sistemas de aire acondicionado, generador de energía, *transfers*, sistemas de bombeo, elevadores, tanques de combustible y agua, mueblería en general, muebles fijos para baños y cocinas, sistemas de extracción, calderas etc.

**Estacionamiento:** Unidad o conjunto de plazas de aparcamiento que incluyen su área de maniobra.

**Estructura:** Elemento aislado o conjunto de elementos que resisten y transmiten carga al suelo u otras estructuras.

**Fachada:** Superficie externa (plano vertical) de una edificación, medida con respecto a un plano vertical ubicado dentro del límite de propiedad.

**Fondo:** Referente a la distancia entre el frente y la parte posterior de un lote de su parte trasera o posterior de un lote de terreno o una construcción.

**Frente:** Referente a la parte frontal del terreno, lote, predio y/o edificación contiguos a la vía.

**Gerencia de Ambiente:** Ente normador y regulador responsable de la administración, manejo, protección, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de San Pedro Sula. Para garantizar la sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en material ambiental tanto local como nacional, en general.

**Infracción:** Acto realizado contra lo dispuesto en las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, plan de arbitrios o

cualquier otra disposición emanada de la autoridad.

**Infraestructura urbana:** Son las obras que dan el soporte funcional para otorgar servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, las redes básicas de conducción y distribución, como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones, así como la eliminación de basura y desechos urbanos sólidos.

**Inspección:** Visita que hace la autoridad municipal, antes, durante y después de aprobar las construcciones. La inspección previa es la que se realiza antes de la emisión del Permiso de Construcción. La inspección final es la que se realiza al término de las obras autorizadas para la verificación y cumplimiento de todos los acuerdos y permisos establecidos por las partes. Las inspecciones de seguimiento y control son las que se realizan durante la ejecución de la obra autorizada, en base al diseño normas de seguridad y medidas ambientales aprobadas.

**Límite de propiedad:** Línea que define físicamente un terreno y lo deslinda de la vía pública actual o la línea señalada por la Municipalidad para futuras vías públicas o de los terrenos colindantes.

**Mediana:** Divisor central o isla continua, construido a diferente nivel de la rodadura, que sirve para separar los flujos vehiculares.

**Multa:** Es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad de San Pedro Sula por la violación o incumplimiento a la Ordenanza de Zonificación y Urbanización, Guía Ambiental de Construcción, Reglamentos y Acuerdos Municipales, así como por la regularización extemporánea de un Permiso de Construcción.

**Normas y Directrices:** Todas aquellas disposiciones de carácter técnico derivadas de la Ordenanza de Zonificación y Urbanización y del presente Reglamento aplicables a toda edificación y obras de carácter urbano pre-existentes o nuevas.

**Obra:** Cualquier acción que conlleve construcción de

edificios e infraestructuras, modificación de las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un terreno o estructuras.

**Parcelamiento:** proceso de división de un terreno, cualquiera sea el número de predios resultantes.

**Permiso de Construcción:** Es la autorización escrita otorgada por la Municipalidad de San Pedro Sula a todo propietario o solicitante legalmente autorizado, que pretenda construir dentro de la circunscripción territorial del municipio.

**Plan de Arbitrios:** Es el instrumento legal que contiene las normas de aplicación general emitida por la Corporación Municipal para la administración del municipio.

**Plaza:** Espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

**Predio:** Terreno delimitado por vías u otros predios. Propiedad que consiste en terrenos o posesiones inmuebles.

**Profesional Responsable:** Arquitectos, ingenieros colegiados o representantes de una empresa constructora, diseñadora o consultora debidamente autorizada por los respectivos colegios y entes reguladores a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere el presente reglamento.

**Propietario:** Persona natural o jurídica que declara, ante la Municipalidad o ante el servicio público que corresponda, ser titular del dominio del predio al que se refiere la actuación requerida.

**Proyecto:** Conjunto de antecedentes y documentación de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas, cálculos y si correspondiere, presupuestos.

**Retiro:** Distancia establecida desde el límite del predio hacia el interior del mismo hasta la cara externa de la pared de la edificación

**Revocatoria del permiso de construcción:** Es facultad de la Corporación Municipal, de cancelar los permisos de construcción emitidos, si para ello existiera alguna condición especial con amparo en la ley.

**Rodadura:** Superficie destinada al tránsito vehicular.



**Sanción:** Pena o multa establecida para el que infringe el presente reglamento.

**Sección Hidráulica:** Es el área necesaria para manejar convenientemente el caudal de una corriente de agua y para los fines de este reglamento las áreas laterales para mantenimiento y circulación en los cauces aludidos serán los accesos al cauce principal. Estas áreas pueden o no tener un ancho específico, pero en ningún caso deberá ser menor que 4.00 metros (a ambos lados).

**Señalización:** El conjunto de señales y símbolos horizontales o verticales para orientar, direccionar y normar el tránsito de personas y vehículos.

**Servidumbre:** Espacio para acceder a una propiedad. En el caso de obras de infraestructura, es el paso reservado para mantenimiento, reparaciones y ampliaciones de los sistemas.

**Sistema Vial:** La red vial existente y red principal propuesta, conforme se representa en el plano del sistema vial urbano adjunto a este reglamento, considerado indicativo hasta tanto no se definan en el campo, los respectivos alineamientos de acuerdo a estudios específicos por parte de la Gerencia de Infraestructura previo dictamen de la Dirección de Urbanismo.

**Superficie Máxima de Construcción:** Es el resultado de multiplicar el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) por la superficie total del predio.

**Tasa:** Tributo exigido por el municipio y cuya obligación tiene como hecho imponible la prestación efectiva o potencial de un servicio público divisible, individualizado en el contribuyente.

**Urbanización:** Subdivisión de terrenos en lotes destinados a edificaciones de cualquier tipo. Incluye la dotación de los servicios y sistemas de infraestructura (sistemas de agua potable, aguas negras, aguas lluvias, electricidad, telefonía, internet y sistema vial).

**Urbanizaciones Menores:** Desarrollos en inmuebles iguales o menores a 1 (una) hectárea (10,000 metros cuadrados).

**Urbanizar:** Dotar de servicios públicos un predio rústico de

conformidad a las normas y directrices establecidas por la autoridad municipal.

**Uso de Suelo:** Se refiere a los usos permitidos por este reglamento en un área predial o lote, para autorizar el destino de la construcción o instalaciones solicitadas.

**Vía:** Espacio destinado al tránsito de personas o vehículos.

**Vía pública:** Es todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de vehículos y personas de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública servir de acceso, aireación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

**Vivienda:** Edificación o unidad destinada al uso habitacional.

**Zona:** Porción de territorio regulado con iguales condiciones de uso de suelo o de edificación.

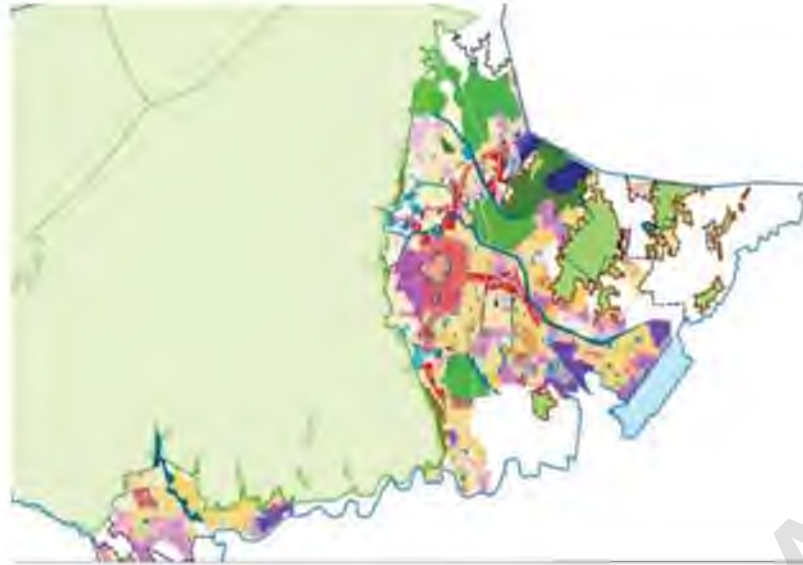
**Zonas Especiales:** Es un área definida como zona de recarga del acuífero y acuíferos existentes de San Pedro Sula.

**Zonificación:** Normas específicas para regular las categorías de usos de suelo a que se destina el terreno.

## CAPITULO IV. ZONIFICACIÓN

### Artículo 4.

La clasificación del tipo de zonificación y sus usos para esta zona se encuentran descritas en este reglamento y son: Zona Urbana Actual Habitacional Especial 1 (ZUA-RES-RE1), Zona Urbana Actual Habitacional Especial 2 (ZUA-RES-RE2), Zona Urbana Actual Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM), Zona Especial-Suelos de Protección de Aguas Pluviales (ZE-PF) y Zona Especial-Suelos de Protección de Aguas Pluviales Grado 1(ZE-PF1). Se identifican en el siguiente plano de usos de suelo:

**Artículo 5.**

La ocupación de las zonas será reglamentada mediante índices urbanísticos que comprenden la dimensión de los lotes, retiros, índices de ocupación y construcción, definidos así:

- 1) **Área libre:** Porción del predio en donde no está permitida la construcción y destinada a jardinería y arborización, dentro de dicha área se incluye el retiro de frente o posterior.
- 2) **Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS):** Establece la superficie de desplante (Construcción) en planta baja, restando del total de la superficie del predio el porcentaje de área libre establecido en la tabla de índices Urbanísticos.

Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$\text{COS} = 1 - \text{AL}$$

Donde AL es el porcentaje de área libre expresado en decimales

- 3) **Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):** Es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. Se calcula con la expresión siguiente:

$$\text{CUS} = \text{SD} * \text{NN}$$

Donde SD es la superficie de desplante y NN el número de niveles permitidos

- 4) **Los Retiros o aislamientos:** pueden ser de frente, posteriores y laterales y son definidos por la distancia entre la construcción y los respectivos linderos del lote, siendo el retiro de frente definido por la distancia entre la construcción y el límite de demarcación o alineamiento de la vía pública existente o proyectada.

Los índices urbanísticos establecidos para las zonas ZUA-RES-RE1, ZUA-RES-RE2, ZUA-ECO-COM y ZE-PF se describen a continuación:

ZONA	USO/ Establecimiento	Codigo	Lote Típico										Numero Maximo de niveles de niveles permitidos	Coeficiente de utilización del Suelo	Superficie Maxima de construcción en M2	
			Tipo de Vivienda	frente mínimo (m.)	Superficie mínima (m2)	Retiro Frontal (m.)	Retiro Lateral (m.)	Retiro Posterior (m.)	Area Libre	Coeficiente de Ocupación del Suelo						
ZONA Urbana Actual	Habitacional Especial 1	ZUA-RES-RE1	unifamiliar	20.00	600.00	5.00	2.50	5.00	0.50	50%	0.50	300.00	2	1.00	600.00	
				15.00	450.00	4.00	2.50	3.00	50%	0.50	225.00	2	1.00	450.00		
				30.00	900.00	7.00	2.50	4.00	30%	0.70	630.00	2	0.70	900.00		
				30.00	900.00	7.00	2.50	4.00	30%	0.70	630.00	2	0.70	900.00		
ZONA Urbana Actual	Habitacional Especial 2	ZUA-RES-RE2	PluriFamiliar	NO APLICA												
				R1	15.00	450.00	4.00	2.50	3.00	50%	0.50	225.00	2	1.00	450.00	
				S1	30.00	900.00	7.00	2.50	4.00	30%	0.70	630.00	2	0.70	900.00	
ZONA Urbana Actual	Comercial Servicios Oficinas	ZUA-ECO-COM		30.00	1,500.00	10.00	4.00	3.00	48%	0.48	765.00	2	2.04	3060.00		
ZONA Especial	Suelos de protección de aguas Pluviales	ZE-PF		NO APLICA												

## ÍNDICES URBANÍSTICOS APLICABLES A LA ZONA DE PROTECCIÓN O ESPECIALES.

### Artículo 6.

Las zonas residenciales tienen las siguientes características, observando el cuadro de índices urbanísticos (Artículo 5):

**ZUA-RES-RE1:** Se caracteriza por el uso exclusivo de vivienda unifamiliar, por lote, baja densidad de población poca ocupación (referencia cuadro de usos índices urbanísticos).

**ZUA-RES-RE2:** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar y por la existencia de agrupaciones residenciales de carácter horizontal; densidad por lote: baja densidad de población.

### Artículo 7.

Las zonas de uso comercial **ZUA-ECO-COM** se caracterizan por su orientación hacia el desarrollo de actividades comerciales y de servicios en mediana escala, desplazando antiguos usos del suelo que por sus características y falta de demanda tienden a ser desplazados.

**ZUA-ECO-COM.** Se caracteriza por la presencia de usos comerciales y de servicios, sin predominancia específica (referencia cuadro de usos índices urbanísticos).

### Artículo 8.

Las Zonas de Usos Especial **ZE-PF** se caracterizan por concentrar los recursos naturales para la conservación del medio ambiente. En esta zona especial se incluye las siguientes áreas de protección:

**ZE-PF** Son áreas para la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, donde se delimitan las áreas Non-Aedificandi para ríos, quebradas y sistemas lagunares, así como para aprovechamiento de aguas subterráneas, zonas de recarga acuífera, áreas de protección y perforación de pozos.

La ZE-PF incluye las áreas Non-Aedificandi de los ríos colindantes que limitan con la zona de protección o especial.

### Artículo 9.

En la Zona de Uso Especial-Suelos de Protección Aguas Pluviales (ZE-PF) está permitido:

1. El diseño de parques que contemplen calles, caminos, aceras, zonas apergoladas, lagunas artificiales, actividad comercial ambulante ocasional, estructuras livianas y desmontables, así como jardines. De preferencia promover el uso de materiales biodegradables como el bambú, la madera y otros.
2. La instalación de sistemas de agua potable, aguas lluvias e instalación de sistemas de electricidad será previa autorización y supervisión de la municipalidad y del operador de los sistemas cuando aplique.

En la Zona de Uso Especial-Suelos de Protección Aguas Pluviales Grado 1 (ZE-PF1) está permitido:

1. La perforación de pozos e instalación de sistemas de agua potable, aguas lluvias e instalación de sistemas de electricidad será previa autorización y supervisión

de la Municipalidad y del operador de los sistemas cuando aplique.

Las normas de diseño y la utilización de materiales no contaminantes al medio ambiente se describen en el Capítulo VIII de este reglamento y queda terminantemente prohibida la utilización de los materiales mencionados en lista como perjudiciales al medio ambiente.

#### Artículo 10.

Donde aplique dentro de esta zona especial, la Municipalidad de San Pedro Sula exigirá en proyectos de urbanizaciones, la reserva de predios “Non-Aedificandi” para la instalación y construcción de redes de agua, alcantarillados u otros servicios de infraestructura, con el carácter de servidumbre pública, sin cargo para la Municipalidad.

### CAPÍTULO V. USOS PERMITIDOS, RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS EN LAS ZONAS

#### Artículo 11.

Para efectos del presente Reglamento los dictámenes de los usos del suelo adoptan la siguiente clasificación:

**I.- Usos Permitidos:** Son los usos principales o predominantes en la zona, para los cuales su dictamen para permiso de construcción, funcionamiento, operación de negocio u otro, dependerá de su cumplimiento con los índices urbanísticos, la elaboración de una manifestación ambiental o urbano - ambiental y otras disposiciones que para el efecto, sean de aplicación en la zonificación a que corresponda; en las áreas

con uso de suelo ZUA-ECO-COM colindantes con avenidas o vialidades principales, se podrán permitir 2 niveles de altura, enmarcando condicionantes de diseño ambiental.

**II.- Usos Permitidos con Restricción:** Son aquellos que no constituyen la vocación principal de la zona, pero poseen alguna presencia de acuerdo a sus características de localización, su dictamen depende del estudio especial por parte de la Dirección de Urbanismo. Este estudio estará basado en lo que respecta a sus condiciones de localización, acceso y su cercanía con las principales vías de circulación pública además de su cumplimiento con los índices urbanísticos que establezca la Dirección de Urbanismo y las características de los equipos, instalaciones e interrelaciones y compatibilidades con los demás usos existentes o proyectados en la zona, siempre que no ocasionen peligro a la salud, seguridad o a la tranquilidad pública. La autorización del dictamen para esta zona deberá incluir la elaboración de estudio ambiental o urbano – ambiental.

**III.- Usos Prohibidos:** Son todos aquellos que por sus características no pueden ser permitidos en determinadas zonas bajo ninguna condición.

Para efecto de aplicación se utilizarán lo siguiente:

- a) Cuadro de índices urbanísticos (Artículo No. 5).
- b) Cuadro indicativo de los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada zona de uso:

Será permitido más de un uso en la misma edificación, siempre que no se trate de usos incompatibles observados en las disposiciones del presente reglamento.

**TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO**

Zona de Usos Especial	Zona Urbana Actual		Zona			
	Actividad Económica	Residencial	Categoría			
	Comercial-Servicios-Oficinas y Habitacional	Habitacional Especial 1	Uso del Suelo			
ZE-PF	ZUA-ECON-COM	ZUA-RES-RE1	Código			
<div style="background-color: green; color: white; text-align: center; padding: 5px;">USO PERMITIDO</div> <div style="background-color: yellow; color: black; text-align: center; padding: 5px;">USOS REGULARIZADO</div> <div style="background-color: red; color: white; text-align: center; padding: 5px;">USOS PROHIBIDO</div>			Habitacional Unifamiliar		Actividad Residencial	Usos/Actividad
			Habitacional Multifamiliar			
			Habitacional en Serie			
			Habitacional Agrupación Residencial			
			Habitacional Familiar			
			C1	Comercio-Servicios-Oficina y Habitacional (ECO-COM)	Actividad Económica	
			C2			
			C3			
			S1			
			S2			
			S3			
			Almacenamiento-Logístico		Industria	
			I1			
			I2 I3			
			Turístico		Equipamiento	
			Educativo			
			Sanitario y Asistencial			
			Cultural y Religioso			
			Institucional o Administración Pública			
			Funerario (Salas Velatorias)			
		Áreas Verdes y Recreativas				
		Transporte Terrestre y Abasto				
		Deportivo				
C1 - Comercio Ocasional	C2, S2 únicamente permitidos en lotes con frente a vías locales o de mayor categoría a criterio de la Dirección de Urbanismo (Nota No.1, No.2)	Se permite únicamente la construcción de vivienda unifamiliar (Nota No.1, No.2)	Restricciones			

**Nota No. 1:** No se permitirán cambios de uso de suelo, ni de índices urbanísticos en estas zonificaciones especiales.

**Nota No. 2:** Los usos permitidos son los establecidos en este reglamento.

■	<b>Uso Permitido</b>
■	<b>Uso Regularizado</b>
■	<b>Uso Prohibido</b>

#### Artículo 12

Para efecto de este reglamento se establecen las siguientes categorías de usos del suelo:

4. Residencial Habitacional Especial 1 (ZUA-RES-RE1)
5. Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM)
6. Suelos de Protección de Aguas Fluviales (ZE-PF)

#### Artículo 13

El Uso Residencial se clasifica en las siguientes sub-categorías:

**Residencial (ZUA-RES).** Son aquellas zonas que incluyen todas las funciones y actividades urbanas del tipo habitacional para el domicilio de personas, las cuales pueden ser:

- c) *Unifamiliar*-Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a una vivienda, residencia o casa por lote.
- d) *Multifamiliar*-Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más módulos habitacionales por lote, agrupadas horizontalmente o verticalmente hasta 2 niveles.

Por todo lo demás estas edificaciones deberán regirse por lo estipulado en esta Ordenanza de Zonificación y Urbanización.

El uso residencial de acuerdo a sus densidades permitidas se clasifica de la siguiente manera:

- **Habitacional/Especial 1 (ZUA-RES-RE1)** = Corresponde a la zona de recarga del acuífero y zona de pozos, su importancia ambiental y bajo impacto urbano demanda un aprovechamiento con características especiales en el sentido de índices

urbanísticos; la densidad será menor de 70 habitantes por hectárea.

#### Artículo 14

El uso Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM), en lo que a comercio se refiere se clasifica así:

**C1- Comercio Local:** Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de consumo cotidiano, en su mayor parte integrantes de la canasta familiar, cuya instalación sea compatible con los patrones de ocupación del uso residencial.

##### C1.1 Comercio local de alimentación:

- Abarrotería y pulperías.
- Productos agrícolas al detalle (granos, verduras, etc.).
- Carnes, mariscos y embutidos.
- Productos lácteos.
- Frutería, venta de repostería y heladería (no fabricación).

##### C1.2 Comercio local:

- Artesanías y souvenir.
- Periódicos y revistas.
- Antigüedades.
- Óptica, relojería y joyería.
- Galerías de arte.
- Perfumería y cosméticos.
- Floristería.
- Tienda de cigarrillos, puros y licores.
- Librería y artículos escolares.
- Cafés, repostería, sándwiches, bebidas gaseosas, restaurantes.
- Manualidades.
- Novedades y curiosidades (regalos).

**C2- Comercio Central:** Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de carácter diversificado o especializado, de consumo

esporádico, eventual o semanal con excepción de artículos de gran porte o peligro.

**C2.1 Comercio central diversificado:** son los establecimientos enumerados en el listado del comercio local, generalmente aglomerados en tiendas por departamentos, centros comerciales, supermercados e individualmente.

**C2.2 Comercio de consumo ocasional:**

- Artículos de folklore.
- Óptica, relojería y joyería.
- Artículos de arte y antigüedades.
- Perfumería y cosméticos.
- Novedades y curiosidades (regalos).
- Tienda de cigarros, puros y licores.

**C2.3 Comercio de consumo general:**

- Artículos de escritorio, utilería y papelería.
- Instrumentos musicales.
- Artículos para decoración.
- Juguetería y artículos recreativos.
- Artículos deportivos.
- Utensilios de cocina.
- Bazar (telas).
- Venta de artículos de cuero (fajas, carteras, calzado, etc.).
- Cristalería, loza y porcelana.
- Vestuario para adultos y niños.
- Venta y renta de discos, videos y similares.

**C2.4 Comercio especializado:**

- Accesorios y repuestos para vehículos.
- Ferretería (materiales de construcción, electricidad y fontanería).
- Armas y municiones.
- Instrumentos de uso profesional (ingeniería, medicina, etc.).
- Artículos para piscinas.
- Materiales para servicios de reparos y confecciones

(sólo venta).

- Cables y conductores eléctricos.
- Motocicletas y bicicletas (sólo venta).
- Casa de empeños y venta de artículos usados.
- Motores eléctricos (sólo venta).
- Computadoras y sus accesorios (sólo venta).
- Sistemas de seguridad y alarmas.
- Depósitos de refrescos.
- Tienda de mascotas (animales domésticos, no reproducción).
- Equipos y suministros para la oficina (comercial y de servicios).
- Venta de enseres electrodomésticos.
- Farmacia y materiales médicos.
- Venta de muebles y artículos para tapicería.
- Fabricación y envase de medicamentos naturales.
- Vidriería, hojalatería.

**Artículo 15**

Para fines de uso Comercial-Servicios-Oficinas (ZUA-ECO-COM), se clasifican en las tres sub-categorías definidas a continuación:

**S1- Servicio Local:** Establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población, compatibles con los patrones de uso residencial en lo que respecta a ocupación de lotes, accesos de vehículos, servicios de infraestructura y niveles de ruido.

**S1.1 Oficina y consultorios de profesionales especializados:**

- Bufete y despacho legal, etc.
- Oficinas técnico administrativas de ingeniería y arquitectura (prohibidos planteles de equipo pesado)
- Consultoría auditoría financiera (administración).
- Consultorio médico y clínica dental.

**S1.2 Servicios de capacitación y educación complementaria:**

- Capacitación empresarial y profesional.



- Escuela para mecanografía, computación, idiomas, arte, belleza, música y baile, karate, etcétera.

**S1.3 Servicios salud e higiene personal:**

- Baños públicos, saunas y masajes.
- Tratamiento y limpieza de piel.
- Casas de descanso.
- Salas de belleza y barbería.
- Fisioterapia e hidroterapia.
- Salas de acupuntura.

**S1.4 Servicio de apoyo educacional e institucional:**

- Fotocopias.
- Servicios de internet.
- Servicios secretariales.

**S1.5 Servicios de reparos y confecciones:**

- Tapicería, cerrajería, fontanería, enceradores, lustradores, plomero, etc.
- Clínicas de calzado.
- Sastres y modistas.

Se prohíben talleres mayores de 30 m<sup>2</sup> de área y en caso que exista más de un taller permitido, deberán tener una separación mínima entre ellos de 50 metros lineales o radiales. Los talleres mecánicos de cualquier tipo están prohibido.

**S2-Servicio Central:** Establecimientos destinados a la prestación de servicio a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos o vibraciones, tráfico y contaminación ambiental:

**S2.1 Servicio central diversificado:** Son los establecimientos enumerados en el listado del Servicio Local, generalmente aglomerados en centros comerciales y edificios de oficinas.

**S2.2 Servicios auxiliares de comercio y negocio:**

- Agencias (bancarias, capitalización, arrendamiento,

inmobiliaria, crédito).

- Promoción de ventas.
- Análisis diseño y programación de sistemas.
- Sala de exhibición de motores y automotores.
- Cobranza, empleo, turismo, viajes, aerolíneas, aduanera, naviera, consultoría, etc.
- Servicios y alquiler de artículos para fiestas.
- Detectives y mensajeros.
- Telefonía celular y radio comunicación (sólo oficinas).
- Editores y publicistas.
- Rótulos, televisoras, TV por cable y radio emisoras (Para las telecomunicaciones y rótulos, no se permitirán construcción de torres o estructuras con cimentación mayor de 2mts.).
- Estacionamientos para establecimientos comerciales, vehículos livianos.
- Tramitadoras, análisis de mercado, bolsa de valores y cambio.
- Financieras, aseguradoras y cooperativas.
- Promoción de ventas.

**S2.3 Servicios de salud física:**

- Ambulancia (primeros auxilios).
- Equipo Médico.
- Centros de rehabilitación.
- Laboratorios de análisis clínicos (recolección de muestras).
- Gimnasios.
- Puesto de salud.

**S2.4 Servicios de entretenimiento:**

- Bingo, lotería.
- Juegos electrónicos.
- Boliches.
- Sala de cines.
- Casinos y máquinas tragamonedas.
- Salón de fiestas y baile.
- Grupos musicales y discomóviles.

**S2.5 Servicios asociados a la diversión. Aplica sólo para la zonificación ZUA-ECO-COM.**

- Bares.
- Expendio de aguardiente.
- Billares.
- Karaokes.
- Discotecas.

**S2.6 Servicios de alimentación; aplica sólo para la zonificación ZUA-ECO-COM I**

- Merenderos y drive-in.
- Rosticerías.
- Pizzería y hamburguesas.
- Cafetería.
- Restaurantes (comidas rápidas y rosticerías, nacionales e internacionales).

**S2.7 Servicios de hospedaje (altura máxima permitida 2 niveles)**

- Moteles.
- Pensiones.
- Hospedajes.
- Hostales.
- Hoteles.

**S2.8 Servicios de laboratorio y talleres técnicos:**

- Análisis y control tecnológico.
- Reparación de aparatos electrodomésticos y de oficina.
- Estudios fotográficos.
- Reparación de computadoras.
- Grabaciones de vídeo y audio.
- Reparación de relojes.

**Artículo 16**

Para fines de uso y ocupación del suelo, los establecimientos institucionales "E" de carácter público o privado, destinados a la presentación de servicio de educación, salud, recreación,

cultura, asistencia social, culto, administración pública, servicios fúnebres (solamente salas velatorias), transporte y comunicaciones se clasifican en las siguientes sub-categorías:

**E1- Institucional de Ámbito Local:** Establecimientos cuyas actividades tienen vinculación directa, funcional o especial con el uso residencial, sin causar ruidos u otros efectos que perturben la tranquilidad y seguridad de los habitantes;

**E1.1 Institucional recreativas, culturales y religiosas:**

- Centros y asociaciones culturales y comunitarias.
- Bibliotecas.
- Clubes asociativos recreativos y deportivos.
- Iglesias y museos.
- Asociación científica y de profesionales.
- Asilos de ancianos y orfanatos.
- Colegios de profesionales.
- Funerarias (sólo salas de velatorio).

**Artículo 17**

Las categorías de uso **E1** tendrán sus índices urbanísticos establecidos en función a la justificación técnica de la Dirección de Urbanismo, descritas en el cuadro de Usos Permitidos, Restringidos y Prohibidos en cada zona, el cual forma parte de este reglamento, (ver Artículo 11).

**CAPÍTULO VI. SISTEMA VIAL URBANO****Artículo 18**

La apertura de vías de circulación en esta zona sólo será permitida con la autorización de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la Dirección de Urbanismo, observando las disposiciones del presente reglamento y la clasificación y especificaciones técnicas contenidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

**Artículo 19**

Las vías de circulación pública ejecutadas, aceptadas y recibidas por la Municipalidad, en calidad de obras y servicios de urbanización, conforme proyectos previamente aprobado por la Dirección de Urbanismo, deberán ser incorporadas en el plano del sistema vial oficial de la ciudad.

**Artículo 20**

Cuando la Municipalidad decida modificar una vía pública en esta zona, que implique cambios en el derecho de vía, la línea de propiedad y en general cualquier afectación a la propiedad privada o pública, deberá elaborarse un nuevo proyecto para definición de vías por parte de la Comisión Técnica de Urbanismo y Obras Públicas, la cual será sometido a consideración de la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 21**

En el caso de terrenos afectados por proyectos de modificación de la vía pública, la Municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, notificará a los propietarios de tal afectación.

**Artículo 22**

La Dirección de Urbanismo, el Departamento de Catastro Municipal y el Departamento de Movilidad Urbana, efectuarán un registro de todas las vías existentes y proyectadas del Sistema vial oficial de esta zona, indicando su nombre, nomenclatura, longitud y ancho del derecho de vía. Todas las vías existentes y proyectadas si aplican, deberán inscribirse en el Instituto de la Propiedad local a nombre de la Municipalidad.

**CAPÍTULO VII. URBANIZACIONES****Artículo 23**

Sin ninguna excepción, toda urbanización ubicada en esta zona será regida y normada por el presente reglamento y por la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

En la subdivisión de terrenos de una urbanización, todos los lotes deberán cumplir con el área y frente mínimo establecido en el cuadro de índices urbanísticos (Artículo 5).

**Artículo 24**

Para urbanizar áreas que no colinden con la red vial pública, la Municipalidad de San Pedro Sula, establecerá las vías públicas nuevas que se necesiten para interconectar estos proyectos con el sistema vial existente aplicando lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente.

**Artículo 25**

Los bloques de las urbanizaciones tendrán un perímetro máximo de quinientos (500) metros.

**Artículo 26**

Los proyectos de urbanización, deberán ser previstos de áreas de uso público destinadas a Equipamiento Urbanos.

**Artículo 27**

El área de uso público la constituye la reserva mínima del diez por ciento (10%) del área total a urbanizar, además de las áreas destinadas a vías de circulación pública, servidumbres y equipamiento infraestructural. Esta área podrá estar distribuida convenientemente en un máximo de hasta dos lotes por cada etapa de la urbanización. Se exceptúan las urbanizaciones menores de dos (2) hectáreas las cuales dejarán el área municipal en un solo lote y sólo si hubiera alguna condición excepcional, la Dirección de Urbanismo podrá autorizar hasta dos (2) lotes. El área de uso público deberá ser puesta en funcionamiento por parte de los particulares.

Si la urbanización fuera mayor de dos (2.0) hectáreas, pero sólo contara con una etapa, podrá tener el área de uso público diseminada en varios lotes de acuerdo a los usos previstos en este Reglamento.

En todo caso las áreas municipales deberán tener las dimensiones adecuadas para desarrollar las obras de uso

público (área verde, área deportiva y equipamiento social) y su área y geometría deberán ser aprobadas por la Dirección de Urbanismo.

Estos lotes deben colindar por lo menos con una vía pública, contar con drenaje pluvial ya sea superficial o con alcantarillado y además tener acceso a energía eléctrica, agua potable y aguas negras; es decir que en todos los casos la reserva mínima del diez por ciento (10%) deberá estar dotada de los servicios públicos básicos.

Las áreas de uso público destinadas para equipamiento infraestructural, servidumbres (de paso o para instalaciones relacionadas con la infraestructura urbana) y calles, no forman parte del diez por ciento (10%) y su uso es específicamente para la instalación de tanques de agua, pozos, plantas potabilizadoras, rampas de transformadores, registros telefónicos de cable y datos, generadores de emergencia y además las calles y las servidumbres.

Aunque el área donde se instalen tanques, pozos o plantas potabilizadoras no forma parte del diez por ciento (10%) de área de uso público, excepcionalmente podrán ser usados por la Municipalidad para estos fines en cualquier periodo del tiempo si las circunstancias lo demandan.

Esta área del diez por ciento (10%) deberá ser transferida a la Municipalidad de San Pedro Sula mediante Escritura Pública, inscrita en el Instituto de la Propiedad y declarada en Catastro Municipal.

Esta área de las calles, servidumbres, bahías para autobuses y transporte público y accesos, también deberán ser transferidas a la Municipalidad de San Pedro Sula mediante escritura pública, inscrita en el Instituto de la Propiedad y Catastro Municipal.

Estas escrituras públicas deberán entregarse en la Secretaría Municipal para poder obtener el dictamen de aprobación final del proyecto por parte de la Dirección de Urbanismo.

Para efecto del cálculo del área destinada a uso público, en base al porcentaje anteriormente descrito, no será contabilizada el área afectada por la proyección de las vías propuestas en el plano oficial del sistema vial urbano o las proyectadas de acuerdo a estudios específicos de la Dirección de Urbanismo.

Las disposiciones también serán aplicables a los predios que se pretendan urbanizar cuya área sea inferior a una hectárea. Las áreas de uso público para áreas menores de 1 hectárea también serán del diez por ciento (10%).

Si el lote mencionado en el párrafo anterior es parte de un lote de mayor cabida y su propietario concurre a la Municipalidad para un nuevo desarrollo entrará en vigencia el siguiente párrafo.

Si el remanente del terreno de mayor cabida es desarrollado por el mismo propietario o parte relacionada, se computará la reserva mínima del diez por ciento (10%) en base a la suma del área a desarrollar.

Los parcelamientos menores o iguales a una (1) hectárea serán revisadas por el Departamento de Urbanizaciones y aprobados a través de la Dirección de Urbanismo con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura.

Por ley, la Municipalidad de San Pedro Sula tiene la facultad de administrar y regular la propiedad municipal.

#### **Artículo 28**

No serán aceptadas como reserva mínima del diez por ciento (10%) aquellas áreas que presenten o que tengan impedimentos de uso efectivo (pantanos, lagunas, ríos y áreas non-aedificandi), pero se podrá realizar la evaluación del porcentaje admisible no mayor al 1% en vías de protección ambiental. La Comisión Técnica de Urbanismo y Obras

Públicas será la encargada del dictamen final, basado en los informes técnicos pertinentes.

### Artículo 29

Las áreas de uso público institucional forman parte del 10% y se desglosan en las siguientes categorías:

- 1) Equipamiento educativo
- 2) Equipamiento cultural
- 3) Equipamiento de administración pública
- 4) Equipamiento áreas abiertas y recreativas
- 5) Equipamiento deportivo
- 6) Equipamientos social

No forman parte del diez por ciento (10%) de área de uso público, las áreas destinadas a equipamiento infraestructural y se desglosan en tres categorías:

- a) Servidumbres (de paso o para instalaciones relacionadas con la infraestructura urbana).
- b) Todos los tipos de vías.
- c) Todos los predios destinados para el equipamiento de servicios públicos (tanques de agua, pozos, plantas potabilizadoras, rampas de transformadores, registros telefónicos de cable y datos, generadores de emergencia).

Esto de acuerdo con la normativa de la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones vigente.

### Artículo 30

En el caso de que, en una urbanización, se decida destinar el área de uso público constituido por la reserva mínima del diez por ciento (10%) a un parque integrado, esta área podrá estar distribuida convenientemente en un máximo de hasta dos lotes por cada etapa de la urbanización y no podrá alterarse su ubicación, ni disminuir su área.

Cuando el área del parque exceda el área del diez por ciento (10%), el propietario sólo tiene obligación de ceder el diez por ciento (10%) y podrá conservar a su nombre el remanente.

Si por el contrario el área mínima de reserva del diez por ciento (10%) no puede ser completada por diferentes razones, el desarrollador podrá indicar la ubicación del área faltante en otro sitio siempre y cuando la municipalidad acepte esta nueva ubicación, pero en ningún caso esta diferencia de terreno podrá ser de menor valor que el terreno principal, observando adicionalmente que todas las condiciones que se exigen para el diez por ciento (10%) se cumplan también para este complemento de lote. (Por ejemplo, acceso a las calles, dotación de todos los servicios públicos y todas las exigencias contempladas en este reglamento).

Los bienes inmuebles de uso público como parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse o gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Esta disposición está establecida en la Ley de Municipalidades.

### Artículo 31

En cualquier caso, para la división de lotes, es necesaria la aprobación de la Dirección de Urbanismo a través de la oficina del Departamento de Urbanizaciones, previa solicitud por escrito del interesado adjuntando los documentos y planos indicados en el listado de requisitos para la división de los mismos (división de lotes, parcelamientos mínimos, urbanizaciones menores y urbanizaciones mayores).

Todas las personas naturales y jurídicas podrán dividir la propiedad inmueble de acuerdo a sus intereses, no obstante, la Municipalidad de San Pedro Sula se reserva el derecho de aprobar o denegar cualquier solicitud de división de lotes, si ello violenta lo dispuesto en este reglamento.

### Artículo 32

Los requisitos municipales para aprobar la regulación y uso dentro de la normativa de la Ordenanza de Zonificación y

Urbanización en lo concerniente a la división de lotes (deberá respetar el tamaño del lote mínimo definido por el cuadro de índices urbanísticos), será emitido por la Oficina del Departamento de Urbanizaciones a través de la Dirección de Urbanismo, en la cual se indicará la documentación, planos, copias y demás requisitos necesarios para este trámite.

- a) En el caso de propiedades que pretendan dividirse que ya estén conectadas con la vía pública y que cuenten con todos los servicios, la Municipalidad entregará las directrices necesarias para dividir el lote (forma, dimensiones y área) se deberá efectuar cumpliendo con esta normativa.
- b) En el caso que las propiedades que pretendan dividirse, estén conectadas con la vía pública pero no cuentan con todos los servicios, la Municipalidad entregará las directrices para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos (forma, dimensiones y área) y se efectuarán cumpliendo con esta normativa.
- c) En el caso de propiedades que pretendan dividirse para construir parcelamientos mínimos, estén o no conectadas con la vía pública pero no cuentan con todos los servicios, la municipalidad entregará las directrices para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos (forma, dimensiones y área) y se efectuarán cumpliendo con esta normativa.
- d) En el caso de propiedades que pretendan dividirse para parcelamientos menores y mayores (urbanizaciones), la Municipalidad entregará las directrices para dividir los lotes y diseñar los sistemas de infraestructura requeridos (forma, dimensiones y área) y se efectuarán cumpliendo con esta normativa.

Para cada uno de los casos indicados, vista y analizada la documentación entregada por el interesado, la Municipalidad entregará carta de aprobación de los diseños urbanísticos cumpliendo con todas las normas que establece éste, junto con todos los planos y documentos presentados debidamente autorizados y sellados por la municipalidad, para que el

petionario pueda inscribir la división de lotes en el registro de la propiedad de este término.

### Artículo 33

En cualquier caso, la aprobación de la división de lotes, sólo será permitida, cuando la configuración urbanística (forma, dimensiones y área) estén de conformidad con los índices urbanísticos, que se indican en el presente reglamento para esta zona específica de la ciudad.

Las exigencias de este artículo son obligatorias inclusive en los siguientes casos:

- a) Cuando el predio solo se dividiese en dos (2) lotes.
- b) Cuando se pretenda realizar desmembramientos que serán utilizados como servidumbres en general.
- c) En el caso de donaciones para equipamiento urbano.
- d) En el caso de donaciones en general, entre particulares y el Estado, se estará sujeta a las normativas establecidas en este reglamento y en concordancia con las leyes nacionales vigentes.
- e) En el caso de decisión judicial, la demarcación deberá estar de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.
- f) En el caso de que la división sea igual o menor de seis (6) lotes, independientemente del uso, la construcción de calles y sistemas deberá hacerse cumpliendo con lo establecido en este reglamento.

### Artículo 34

Para iniciar el proceso de aprobación de cualquier urbanización en esta zona, el interesado deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización vigente, la cual establece los requisitos a presentar, así como las garantías y fianzas de cumplimiento requeridas. Igualmente se establece el procedimiento para obtención de permisos ambientales y de construcción.

### Artículo 35

La construcción de la red de drenaje de aguas pluviales sólo será eximida cuando no haya red para conexión,

pudiendo solucionarse en este caso, por escurrimiento superficial, según las normas definidas por el Departamento de Construcción de Vías y Sistemas. Se promueve en esta zona el uso de técnicas apropiadas para la filtración, siempre y cuando cumplan las especificaciones establecidas en el presente Reglamento Especial y los requisitos adicionales que estipule la Municipalidad de San Pedro Sula en las directrices.

### **CAPÍTULO VIII. ESPECIFICACIONES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

#### **Artículo 36**

En esta Zona Especial los desarrolladores deberán planificar los proyectos y obras públicas permitidas por el presente Reglamento, considerando el uso de materiales amigables con el ambiente, a fin de minimizar los riesgos de contaminación al suelo y a la escorrentía superficial y subterránea. Se incluye el uso de métodos y fuentes alternativas de energía; iniciativas voluntarias del Programa LEED (Leadership in Energy and Environmental Design, US Green Building Council), construcción de edificios inteligentes, esquemas de diseño bioclimáticos, entre otros. El Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción a través de la Dirección de Urbanismo autorizará el uso de los materiales propuestos por el contratista siempre que se ajusten al presente reglamento.

Asimismo, se deberán implementar obligaciones urbanísticas verdes básicas, como condición para obtener permisos de construcción o de urbanización: la cesión de áreas verdes, la implementación de retardadores pluviales domiciliarios, veredas verdes, entre otras.

#### **Artículo 37**

Para efectos de nivelación y conformación de suelos en las áreas específicas de construcción, se autorizará solamente el uso de material selecto compactado. El uso de materiales

nocivos a la salud, ripios y escombros de construcción no serán permitidos. Deberá además cumplir lo siguiente:

- A. Sin excepción todo material de relleno deberá asegurar una estructura estable y esta condición deberá demostrarse con los estudios pertinentes.
- B. Deberá considerarse el drenaje y subdrenaje necesario y su implementación deberá demostrarse con cálculo.
- C. Si el material usado para nivelación y conformación presenta vicios o características de mala práctica profesional como haber usado material nocivo, bajo grado de compactación, drenaje y subdrenaje insuficiente, inestabilidad, riesgo innecesario y carencia de obras de protección necesarias, el proyecto no será aprobado y si las obras estuvieran en ejecución, será paralizado hasta que se efectúen las medidas de corrección indicadas por la autoridad competente.
- D. Para todos los casos, será necesario presentar los análisis de suelo necesarios que acrediten por laboratorio competente la buena calidad de la estructura del suelo.
- E. El uso de material para nivelación y conformación de suelos solamente será permitido en las áreas de construcción de obras. Bajo ningún concepto se aprobará para modificar suelos en las áreas no construidas, las cuales deben mantenerse en su condición original.

#### **Artículo 38**

Sólo se permitirá el uso de mampostería (concreto ciclópeo) y concreto reforzado para la construcción de cimentaciones, con profundidades máximas de dos metros (2.00 m) a partir del nivel de terreno natural (NTN). Se prohíbe el uso de cimentaciones con pilotes.

#### **Artículo 39**

Para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillados, solamente se autorizará el uso de los materiales que se describen a continuación:

SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	MATERIALES PERMITIDOS	RECOMENDACIONES
Tubería para sistemas de agua potable Fría/Caliente	PVC, CPVC Polietileno de Alta Densidad HFD (Hierro Fundido Dúctil)	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente Observar las recomendaciones de manejo y almacenamiento del producto.
Tubería para alcantarillados sanitario y pluvial	PVC Polietileno de Alta Densidad	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente Observar las recomendaciones de manejo y almacenamiento del producto. Las tuberías deberán instalarse de forma tal que no pongan en peligro las aguas subterráneas (la modalidad de ejecución debe ser aprobada por la Gerencia de Ambiente).
Pozos de Inspección y tapaderas	El pozo deberá ser de ladrillo rafón concreto hidráulico (cemento, arena de río, grava triturada, agua, varilla de acero grado 40, alambre de amarre. Si la urbanización ha de ser pavimentada con concreto hidráulico, asfáltico o adoquín, las tapaderas y casquetes de los Pozos de Inspección que se encuentren en la rodadura de las calles, avenidas o pasajes la tapadera deberá ser polietileno de alta resistencia o concreto reforzado según directriz proporcionada por la Gerencia de Ambiente	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente y por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas Repellido, pulido y afinado en su parte interior y exterior. Impermeabilizar su parte exterior
Cajas de Registro	Ladrillo rafón, concreto hidráulico (cemento, arena de río, grava triturada, agua, varilla de acero grado 40, alambre de amarre y la tapadera deberá ser polietileno de alta resistencia o concreto reforzado según directriz proporcionada	Aplicar directrices emitidas por la Gerencia de Ambiente y por el Departamento de Mantenimiento de Vías y Sistemas Repellido, pulido y afinado en su parte interior y exterior. Impermeabilizar su parte exterior



**Artículo 40**

Será obligatorio la implementación de soluciones de drenaje urbano sostenible tales como: zanjas de infiltración con depósitos subterráneos (profundidad máxima: 3 metros) para captar y almacenar agua de escorrentía hasta infiltrar al terreno natural, así como sistemas de tipo lineal: drenes filtrantes/franceses, cunetas verdes, franjas filtrantes, mismos que deben ser instalados en los laterales de calles; igualmente la instalación de lagunas y humedales artificiales para retención temporal de aguas lluvias e infiltración y cualquier otro sistema afín. Las soluciones que se presenten, serán aprobadas por la Gerencia de Ambiente y la Gerencia de Infraestructura.

**Artículo 41**

Para vías públicas, sólo se autorizará el uso de pavimentos permeables, debidamente certificados por el fabricante.

**Artículo 42**

Para la construcción de parqueos, aceras, caminos peatonales, sólo se autorizará el uso de firmes permeables y adoquinado.

**Artículo 43**

Las instalaciones eléctricas se autorizarán conforme al reglamento y directrices establecidos por la ENEE.

**Artículo 44**

Las edificaciones deberán construirse eliminando el uso de:

- Madera curada en sitio con naftanato de cobre y otros químicos contaminantes.
- Fibras de vidrio.
- Asbesto.
- Tubería de cobre.
- Pinturas sintéticas elaboradas a base de plomo.
- Pisos vinílicos e impermeabilizantes con contenido de químicos tóxicos.
- Solventes industriales.
- Asfaltos y sus derivados.

- Alfombras sintéticas.
- Cualquier otro material que presente riesgos de contaminación al suelo y al agua.

La Gerencia de Ambiente efectuará el control y seguimiento para asegurar la observancia de esta restricción.

**Artículo 45**

Queda terminantemente prohibida la descarga de lodos y aguas negras al suelo o a cursos de agua; la acumulación o la difusión de fertilizantes químicos o pesticidas; la difusión en el subsuelo de aguas meteóricas provenientes de áreas verdes y calles; manejo de residuos sólidos, almacenamiento de productos o sustancias químicas peligrosas, incluyendo sustancias radioactivas.

**Artículo 46**

Será permitida la perforación de pozos por el operador de los Sistemas Hidrosanitarios. La Gerencia de Ambiente realizará la evaluación para determinar la factibilidad técnica y proceder a su aprobación si corresponde.

**Artículo 47**

Queda totalmente prohibida la instalación de letrinas, fosas sépticas y resumideros. Las aguas residuales que se generen por el desarrollo de urbanizaciones, centros comerciales y actividades recreativas autorizadas en este reglamento, deberán contar con sus redes de recolección de aguas residuales, debidamente conectadas a la red municipal de alcantarillado sanitario, las cuales no podrán drenar directamente al cuerpo receptor sin tratamiento previo.

## CAPÍTULO IX. DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 48**

La Municipalidad por intermedio de sus dependencias

competentes, es responsable por la fiscalización del cumplimiento de las normas constantes estipuladas en el presente reglamento, con el acompañamiento de los Colegios Profesionales en el logro de los objetivos.

Asimismo, buscará promover incentivos fiscales a las obras que empleen la construcción con métodos y uso de fuentes alternativas de energía; estén ligadas a iniciativas voluntarias del Programa LEED (Leadership in Energy and Environmental Design, US Green Building Council), se promueva la construcción de edificios inteligentes, entre otras similares.

#### **Artículo 49**

Los responsables por todos los servicios prestados en la industria de la construcción, obras o establecimientos de cualquier naturaleza, están obligados a facilitar la fiscalización por parte de la Municipalidad.

#### **Artículo 50**

Las inspecciones de fiscalización son obligatorias tanto para la municipalidad como para el propietario o su representante, los contratistas o constructores. Las inspecciones deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia del interesado o de su representante y en fechas y horarios hábiles. En condiciones normales las visitas serán realizadas en horarios de trabajo, previamente acordados con excepción de los casos considerados de abuso manifiesto, grave riesgo a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública, en los que las visitas se podrán realizar en cualquier horario.

Se exigirá en cada obra, que se mantenga una bitácora autorizada por el Colegio Profesional que corresponda para anotar todas las observaciones del caso.

Esta bitácora comenzará el día de inicio de actividades y se registrarán en ella, las firmas autorizadas legalmente como responsables de la obra, además se autorizará que quienes representen a la autoridad competente puedan efectuar las

anotaciones que consideren necesarias.

La bitácora deberá estar foliada y tendrá un original y dos copias. Siempre estará en la obra y no podrá salir de ella, sino hasta que concluyan los trabajos.

En la bitácora se anotará todo lo relevante y significativo de la obra y será el instrumento legal, para reconocer cambios, modificaciones y ampliaciones, así como variaciones de costos de materiales o mano de obra, e incidencias de cualquier tipo (incidencias laborales, fenómenos de la naturaleza, casos fortuitos o de fuerza mayor, cambios y modificaciones a la duración y pago de la jornada de trabajo).

#### **Artículo 51**

Las obras donde se observen irregularidades, serán objeto de paro y es obligatorio que la(s) dependencia(s) municipal(es) que efectúen la visita consignen en la Orden de Paro los siguientes datos:

- I. Fecha, día y hora en la que se emite la orden de paro.
- II. Ubicación exacta del inmueble (avenida, calle, número y sector).
- III. Nombre del encargado de la obra y del contribuyente infractor.
- IV. Tipo de construcción o instalación.
- V. Indicar si la construcción o instalación objeto de paro, tiene permiso para su ejecución o funcionamiento.
- VI. Señalar y describir claramente las Infracciones cometidas.
- VII. Indicar el grado de avance de la obra.
- VIII. Indicar claramente la dependencia municipal, así como el día, fecha y hora en que el infractor deberá presentarse a la cita.
- IX. Esquema de ubicación del inmueble, incluyendo referencias conocidas o fáciles de reconocer.
- X. Nombre, firma y número de carné del empleado Municipal que levantó el acta de infracción.

#### **Artículo 52**

La dependencia municipal que requirió al contribuyente

infractor, está en la obligación de explicar las faltas en las que ha incurrido:

- 1) Deberá indicar las normas de este reglamento que se violentaron.
- 2) Deberá brindar las disposiciones para remediar el daño ocasionado por la infracción cometida.
- 3) Deberá indicar al contribuyente infractor sobre los plazos para cumplir con las disposiciones emitidas para reparar o corregir el daño ocasionado.

Los plazos para iniciar las correcciones o reparar los daños citados no deben exceder los 3 días hábiles, contado a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Paro.

En el caso que el contribuyente infractor no acuda, o no cumpla con los requerimientos solicitados, se le seguirá el trámite administrativo correspondiente.

Luego de un segundo paro y cumplido el plazo de 3 días por paro, se aplicarán las multas de acuerdo al Plan de Arbitrios y el expediente será remitido a la Gerencia Legal para que continúe con el procedimiento administrativo.

De continuar el desarrollador ejecutando la obra y luego de haber remitido a la Gerencia Legal el expediente se procederá al decomiso de herramientas, materiales y equipo de construcción y al cierre de la construcción las veces que sean necesarias.

#### **Artículo 53**

Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas con la revocación del permiso o acuerdo de aprobación, suspensión del establecimiento, obra o servicio, demolición de la obra conforme el caso y, además, la aplicación de las multas a las que haya lugar, establecidas por la Municipalidad de San Pedro Sula en el Plan de Arbitrios vigente.

#### **Artículo 54**

Si lo construido sin aprobación o permiso no pudiere ser

autorizado por su condición irregular y afectación a la ciudad en lo concerniente al ambiente, a la normativa urbana, a la salud, a la seguridad y a las buenas prácticas ciudadanas y además por violentar las disposiciones de este reglamento, leyes municipales y nacionales, la Municipalidad de San Pedro Sula ordenará su demolición y actuará conforme a lo que establece la ley.

#### **Artículo 55**

Los diseñadores, desarrolladores, constructores y propietarios y en general cualquier persona natural o jurídica que dirija o administre obras de construcción, no podrá iniciar las mismas sin el acuerdo de aprobación ni hacer modificaciones a la obra autorizada, sin la autorización previa de la dependencia que corresponda a través de la Dirección de Urbanismo. La contravención a esta disposición se notificará a los Colegios Profesionales correspondientes y se sancionará con una multa la primera vez que se infrinja las disposiciones municipales aplicables al caso y con una mayor por la reincidencia según lo establece el Plan de Arbitrios.

#### **Artículo 56**

La Municipalidad a través de la Jefatura del Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción, tomará todas las medidas para que los profesionales y empresas colegiadas cumplan estrictamente con las normas especiales de este reglamento y las normas generales contenidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanización que sean aplicables, en el marco de la ética profesional.

La Municipalidad comunicará al Colegio respectivo las irregularidades en que incurran sus agremiados a la vez que solicitará que se aplique lo establecido en la Ley Orgánica y de cada Colegio Profesional.

Sin excepción, absolutamente todas las obras de construcción deben ser diseñadas, calculadas, dibujadas, diagramadas y

especificadas por un profesional o empresa acreditada en los colegios de ingenieros y arquitectos del país. (Colegio de Arquitectos de Honduras CAH, Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH y Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos y Químicos de Honduras CIMEQH) de acuerdo al Código de Construcción de Honduras, del Colegio de Arquitectos de Honduras y las normas técnicas del Código Hondureño de la Construcción (CHOC) del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). En todo lo anterior es obligatorio el cumplimiento estricto de las normas de este reglamento.

#### **Artículo 57**

Todos los contratos que acrediten obligaciones deben incluirse obligatoriamente (de manera íntegra y literal) en las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización.

La infracción a esta disposición es sancionable con multa según establece el Plan de Arbitrios vigente.

#### **Artículo 58**

El propietario de una construcción en un terreno cuyo uso es permitido con restricción, pero que no cuente con el debido permiso, incurrirá en las multas que establece el Plan de Arbitrios, además de la suspensión de las obras.

#### **Artículo 59**

El propietario de la construcción en un inmueble con Uso Prohibido, incurrirá en las multas indicadas en el Plan de Arbitrios con la suspensión y la demolición inmediata de la obra.

#### **Artículo 60**

Toda persona que obstaculice el ejercicio municipal de visita o inspección de obras, servicios o establecimientos a través de su personal debidamente identificado, se le aplicará la sanción que establece la ley.

#### **Artículo 61**

Cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento incurrirá en multa, sin perjuicio de otras sanciones legales correspondientes.

#### **Artículo 62**

No se aprobará ninguna urbanización ni permiso de construcción o funcionamiento de negocios, a personas o empresas que hayan incumplido convenios y acuerdos anteriores o que por cualquier motivo imputable al solicitante, no hubieran terminado a satisfacción de la municipalidad las obras convenidas y autorizadas por la Municipalidad de San Pedro Sula en franca violación e incumplimiento a este reglamento, salvo que regularice los procesos pendientes, sin perjuicio de aplicar las multas o sanciones que acarree la falta o violación.

No se permitirán propuesta de alteración de los límites de las zonas de uso, zonificaciones o la fijación de un nuevo límite en este sector.

#### **Artículo 63**

En ningún caso ni circunstancia podrá usarse el espacio bajo las aceras y calles públicas, para usos particulares o privados como construir edificaciones, estacionamientos subterráneos, cisternas, pozos sépticos, tanques de combustibles u otros usos.

### **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 64**

Estarán sujetos a las multas y sanciones establecidas en el Plan de Arbitrios, Ordenanza de Zonificación y Urbanización, el Reglamento Ambiental de la ciudad toda persona natural o jurídica que infrinja o cause incumplimiento de las obligaciones en cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 65**

De igual forma se sancionará a los que tuvieren permiso de urbanización o construcción e incumplieren las normas o requisitos establecidos por Dirección de Urbanismo a través del Departamento de Urbanizaciones y la Gerencia de Ambiente y cualquier otro ente regulador; además será suspendido el permiso de construcción u operación, hasta el cumplimiento de lo solicitado.

**Artículo 66**

Son parte del presente Reglamento, los cuadros, mapas, anexos; así como lo serán todos los reglamentos, acuerdos y ordenanzas que emita la Corporación Municipal de San Pedro Sula y que se relacionen con el mismo.

**Artículo 67**

Una vez aprobado este reglamento, la Corporación Municipal deberá consensuar (acuerdo mutuo) con la Concesionaria la incorporación de esta zona dentro del ámbito territorial del Contrato de Concesiones previo entrega del Plan de Desarrollo (Agua potable y Alcantarillado Sanitario) de Zona Especial en un término de un 1 año como máximo, de no cumplir lo establecido la concesionaria, será la Municipalidad por medio de la Gerencia de infraestructura quien formulará y creará el Plan de Desarrollo de zona especial para brindar la infraestructura necesaria para los servicios públicos.

**Artículo 68**

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Reglamento Ambiental, Ordenanza de Zonificación y Urbanización y cualquier otra disposición aprobada por la Corporación Municipal.

**Artículo 69**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra que lo contradiga. Las áreas aquí mencionadas no son limitativas y podrán ampliarse de acuerdo a futuros estudios técnicos.

**Artículo 70**

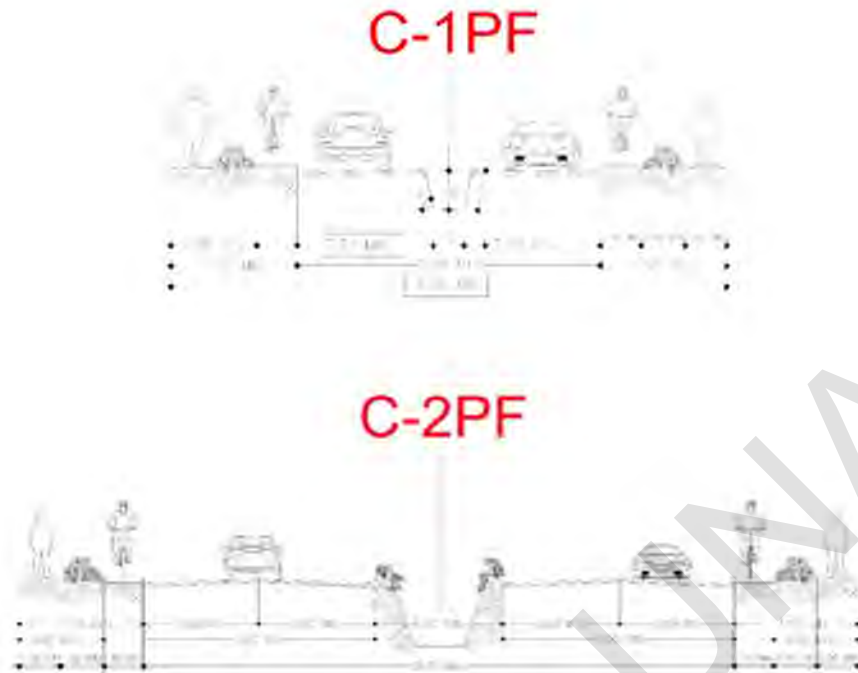
El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

**REFERENCIAS**

- 1) “Diagnóstico Ambiental Cualitativo del Corredor Logístico Infraestructura Vial de San Pedro Sula” realizado por Luis Eveline en Julio de 2008.
- 2) “Informe de Gestión Ambiental y Social” elaborado por la consultora María Clara Mejía para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 23 de Junio del 2008.
- 3) “Análisis de Alternativas y Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Obras Viales en San Pedro Sula” elaborado por Cinsa, Tecnisa y GeoConsult el 5 de marzo de 2012.
- 4) “Estudio Geológico referente a la Problemática de la Urbanización del área de Sunceri” presentado por la empresa Aguas de San Pedro (ASP) el 01 de Agosto de 2013.
- 5) “Ordenanza de Zonificación y Urbanización”, 18 de abril del 2016.

**ANEXO 1. SECCIÓN TRANSVERSAL DE VÍAS PROPUESTAS: CALLES C-1PF y C-2PF.**

En cada Zona Especial, la Dirección de Urbanismo suministrará el mapa de calles proyectadas para cada sector.



**C2.14 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN MEDIANTE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>TÍTULO 1</b> .....	<b>596</b>
CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS .....	596
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>596</b>
FINALIDAD Y DEFINICIONES .....	596
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>597</b>
GENERALES DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS .....	597
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>603</b>
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS .....	603
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>603</b>
REALIZACIÓN DE OBRA Y DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES UNITARIAS .....	603
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>610</b>
RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN .....	610
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>613</b>
DISPOSICIONES FINALES .....	613
<b>ANEXOS</b> .....	<b>615</b>
ANEXO 1. FRANJAS ISOBENÉFICAS .....	615
ANEXO 2. EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE FACTORIZACIÓN A LOTES DE FRENTE E INFLUENCIA. (MIXTO) .....	616
ANEXO 3. EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DISTANCIA .....	617
ANEXO 4. EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL FACTOR ÁREA .....	618

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Factores aplicables según uso del suelo .....	606
Tabla 2. Factores aplicables según magnitud de edificación. ....	607
Tabla 3. Factor Socioeconómico Según Categoría de Barrios y Colonias .....	607

**TÍTULO 1****CONCEPTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN  
POR MEJORAS****CAPÍTULO I****FINALIDAD Y DEFINICIONES****Artículo 1.-FINALIDAD**

El presente Reglamento está diseñado para conceptualizar el sistema de recuperación de inversiones por obras públicas denominado Contribución por Mejoras y que es utilizado, sujeto a la ley, por la Municipalidad de San Pedro Sula cuando un proyecto de real beneficio comunitario es ejecutado.

Se definirán los conceptos técnicos, legales y financieros que son utilizados en la operación del Departamento de Contribución por Mejoras dependiente de la Gerencia Financiera de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Así mismo toda la base legal que fundamenta la aplicación a diferentes obras, la razón de ser y los beneficios del sistema, los requisitos para poder utilizar el modelo de Contribución por Mejoras, el origen y características de los proyectos, los procedimientos fundamentales y su interrelación con otros procedimientos municipales, indicadores y mecanismos de medición y mejora, los métodos técnicos de generación de contribuciones unitarias, mecanismos de cobro, penalizaciones y sanciones y una descripción de las herramientas operativas que permiten cumplir con los objetivos del Departamento de Contribución por Mejoras.

**Artículo 2.-DEFINICIONES**

Para efectos del presente Reglamento Específico, se acepta que los términos abajo descritos tienen la siguiente significación:

**Contribución por Mejoras** (Definición según Artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades). - La Contribución por Concepto de Mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras

o servicios públicos o municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario o pluvial, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

**Contribución por Mejoras** (Definición extraída de las últimas versiones del Plan de Arbitrios).- La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y derivadas de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de San Pedro Sula por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

- **LA OBRA:** Los trabajos efectuados para un proyecto específico dentro del municipio de San Pedro Sula, con fondos provenientes de la Municipalidad, fondos nacionales, internos, externos o de instituciones autónomas.
- **LA MUNICIPALIDAD:** La Alcaldía de San Pedro Sula representada por la Honorable Corporación Municipal.
- **LOS BENEFICIARIOS:** Los propietarios de los inmuebles comprendidos en el área de ejecución e influencia de LA OBRA

**CAPÍTULO II****GENERALES DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS****Artículo 3.-OBJETO**

El presente reglamento tiene como objeto asegurar la

reglamentación y el cobro de los proyectos que apliquen a recuperación de inversión mediante Contribución por Mejoras.

#### **Artículo 4.-BASE LEGAL**

Fundamentación en el Decreto Legislativo No. 178-87 publicado el 05 de diciembre de 1987 en el Diario Oficial La Gaceta No.25395 (Ley de Contribución por Mejoras), el artículo 85 y 86 de la Ley de Municipalidades y lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente de cada año.

#### **Artículo 5.-APLICACIÓN**

La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en Título de Dominio, de no existir aquel.

#### **ARTÍCULO 6.-RESPONSABILIDAD CIUDADANA**

Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública. En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las Contribuciones por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por Mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Los nuevos propietarios deberán pagar las Contribuciones por Mejoras, previa su inscripción en el Instituto de la Propiedad y de estar ya inscrito, las deudas seguirán estando cargadas al inmueble indistintamente del propietario.

La Municipalidad, mediante la Tabla de Condiciones Financieras contenida en el presente reglamento, está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta el costo de la obra y las condiciones socioeconómicas y sociales de la comunidad beneficiada, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley de Contribución por Mejoras.

#### **ARTÍCULO 7.-RAZÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Y SUS BENEFICIOS**

La ley de contribución por mejoras busca multiplicar los recursos de la municipalidad para ejecutar obras de manera que el dinero proveniente de la recuperación de la inversión se reinvierta en nuevas obras, a la vez recuperables, permitiendo la construcción de un número de obras de beneficio social.

Mediante el sistema de contribución por mejoras, la municipalidad obtiene los recursos financieros necesarios para la ejecución de la obra y en conjunto con la población ejecuta la obra impulsando el desarrollo de la zona. En adición, la municipalidad otorga a los contribuyentes un plazo razonable para la cancelación de la deuda en cuotas mensuales.

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Las Municipalidades cobrarán la Contribución por Mejoras, recuperando total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:



- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que ésta actúe como recaudadora; y,
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

#### **ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

Para que a una obra le sea aplicable el sistema de recuperación de inversión mediante Contribución por Mejoras debe cumplir los siguientes requisitos:

- Producir beneficio económico real a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto (Plusvalía).
- Ser de beneficio público.

#### **ARTÍCULO 9.- OBRAS QUE DAN LUGAR A LA CONTRIBUCIÓN**

Toda obra pública, urbana o rural, cuya construcción produce un mejoramiento a determinada zona, da lugar a ser recuperada mediante la Contribución por Mejoras. Entre los proyectos a considerar están: Apertura, construcción, ampliación y/o mejoramiento de calles, avenidas, autopistas y vías públicas en general, aceras, paseo, áreas peatonales, puentes, túneles, viaductos, sistema de transporte subterráneo o elevados, terminales terrestres, plazas, parques, forestaciones, reforestaciones, campos de deportes, centros

culturales, colectores, mercados, alcantarillados, alumbrado público, teléfono, gas, electrificación urbana y rural, redes de agua, diques o represas, acueductos, drenajes, control de inundaciones, defensas contra la erosión, regulación de ríos, reconstrucción de sectores urbanos deteriorados y en general cualquier proyecto de renovación urbana.

Podrán desarrollarse proyectos de beneficio zonal o sectorial y distribuir el valor de recuperación entre todos los inmuebles incluidos en dicha zona, siempre y cuando exista una cartera de proyectos planificados cuya influencia abarque la totalidad del área correspondiente al sector o zona. Debido a lo anterior, podrá generarse más de un gravamen por inmueble en un período de tiempo según sea la cantidad de proyectos del sector.

No darán lugar a la aplicación de la Contribución por Mejoras, todas aquellas inversiones realizadas para el mantenimiento de obras ya ejecutadas o reparaciones que solamente conserven el estado de las mismas. Todos los trabajos de mantenimiento y reparación no constituyen una obra que derive un mayor valor de los predios beneficiados por la influencia de la obra.

En caso que se realicen trabajos de mejora y repavimentación que renueven y prolonguen la vida útil de una obra original, se realizará el análisis necesario para determinar si estas obras dan lugar al incremento o recuperación del valor perdido a los predios y así considerar la aplicación de la Contribución por Mejoras por la vía que para el efecto la Municipalidad considere oportuna.

#### **ARTÍCULO 10.- ORIGEN DE LOS PROYECTOS A RECUPERAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.**

Los proyectos recuperables por el Sistema de Contribución por Mejoras pueden originarse de diferentes maneras según la siguiente clasificación:

- 1) Por ejecución del Plan de Obras previstas en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal de San Pedro Sula.
- 2) Por iniciativa de Organismos Municipales tales como GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE URBANISMO, LA GERENCIA DE AMBIENTE , etc.
- 3) Por iniciativa de la comunidad, a través de las organizaciones No Gubernamentales que representan a la voluntad de los vecinos de una zona. (Patronatos, Juntas de agua, Sindicatos, etc.)
- 4) Por iniciativa de la comunidad, a través de las peticiones emanadas de la reunión de cabildos abiertos contemplada en el artículo 114 de la Ley de Municipalidades.

#### **ARTÍCULO 11.- EL DEPARTAMENTO DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

El Departamento de Contribución por Mejoras constituye la única dependencia municipal autorizada para la aplicación de criterios técnicos, cálculo, asignación y cobro de las contribuciones unitarias en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos o municipales en predios ubicados dentro del municipio de San Pedro Sula. Así mismo tiene la exclusividad sobre las negociaciones con los beneficiarios para la documentación de las cuentas, recuperación de la mora y el manejo de los compromisos de pago.

#### **ARTÍCULO 12.- RELACIÓN CON EL VECINO**

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través del Departamento de Contribución por Mejoras, establecerá una relación directa y formal con los vecinos de cada proyecto, teniendo como primer contacto la socialización del proyecto, en donde se presentarán a la comunidad los datos de mismo, los alcances esperados, el proceso de ejecución y el mecanismo de recuperación de la inversión que realizará la municipalidad en cumplimiento a la Ley de Contribución

por Mejoras. Para tal efecto la relación entre vecino y municipalidad se realizará con los mecanismos establecidos por la unidad municipal competente en temas de relaciones comunitarias.

De igual manera, se tendrá contacto con el vecino cuando se entreguen las notificaciones de cobro de la contribución unitaria que resulte del cálculo realizado para cada inmueble. Al menos la primera notificación, deberá contar con el aviso de cobro y adjuntarse una hoja informativa en donde se establezca claramente información inherente al proyecto como ser descuentos, subsidios, plazo legal de pago, penalizaciones, mapa del proyecto y zona de influencia, beneficios de la obra, alternativas de pago, fundamentación legal del cobro e información del Departamento de Contribución por Mejoras. De igual manera, se brindará todo el soporte informativo y de asesoría a todo vecino que se presente a la oficina de Contribución por Mejoras antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto.

#### **ARTÍCULO 13.- REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE INVERSIONES**

Es la herramienta base para establecer las condiciones financieras, técnicas y de penalización de las contribuciones especiales que se generan desde el Departamento de Contribución por Mejoras a partir de una obra o proyecto ejecutado por la Municipalidad de San Pedro Sula en beneficio de los vecinos. Cuantifica la inversión, explica el área de influencia del proyecto, señala y explica los métodos de distribución del costo que mejor se adaptaron a la obra y establece las condiciones de financiamiento, así como las sanciones por incumplimiento de pago y otras condiciones establecidas.

Para generar un Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones se hace uso del Reglamento Estándar, que es la herramienta donde se estructura de manera ordenada todos los elementos necesarios para la correcta aplicación de las

condiciones financieras, aspectos técnicos, disposiciones legales y generalidades del proyecto. El principal objetivo de la estandarización en los reglamentos es minimizar la edición del documento al cambiar únicamente valores relacionados con primas, plazos legales de pago, subsidios, costos del proyecto, entre otros.

Cada reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones deberá contener al menos la siguiente información:

- Base Legal del reglamento.
- Definiciones.
- Descripción general del reglamento.
- Beneficios de la obra.
- Conceptualización de la Contribución por Mejoras.
- El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.
- El método para la distribución y cobro del gravamen.
- Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.
- Datos del acta de socialización.
- El porcentaje de interés financiero y moratorio.
- La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad de San Pedro Sula.
- La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros al capital.
- La fecha desde cuando se cargarán intereses moratorios por atraso en los pagos.
- El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización.
- El descuento y/o subsidio que se otorgará por pago de contado.
- Las acciones legales para la recuperación en caso de mora
- Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra
- Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.
- Plano del proyecto y área de influencia.

#### **Artículo 14.-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

Es el documento de lineamientos operativos para el departamento de Contribución por Mejoras compuesto de procesos fundamentados en normas internacionales de calidad. Estandariza la operación mediante el establecimiento ordenado de las actividades y tareas que componen los diferentes procedimientos del Departamento y la interrelación sistemática entre ellos para el establecimiento del Sistema de Gestión de Calidad.

Dentro de los procedimientos que contiene el Manual de Procedimientos se encuentran:

- 1) **Procedimiento de Factorización:** Procedimiento matemático que determina el gravamen o cargo de contribución correspondiente a cada inmueble ubicado dentro de la zona de influencia de un proyecto determinado y resulta de una relación directamente proporcional entre las dimensiones del terreno, los factores de beneficio característicos de la zona y costo final de la obra. (Ver *CM-MA-001*)
- 2) **Procedimiento de Cobros:** Procedimiento que establece los lineamientos para la recuperación de la inversión de un proyecto con cargos por concepto de Contribución por Mejoras. Éste procedimiento nos indica todos los pasos a seguir iniciando con la oficialización de un Reglamento para nuevo proyecto y la elección de proyectos de la cartera por cobrar, generación de recibos, preparación logística, entrega en sitio y seguimiento. (Ver *CM-MA-001*)
- 3) **Procedimiento de Pagos:** Indica las actividades y tareas correspondientes a la relación entre la Ventanilla Única del departamento, entrega de recibos y el pago que realizan los contribuyentes en concepto por Contribución por Mejoras. (Ver *CM-MA-001*)

- 4) **Procedimiento de Reclamos:** Establece los lineamientos para la recepción, análisis y resolución de un reclamo proveniente de una persona natural o jurídica en relación al cargo efectuado a un inmueble por concepto de Contribución por Mejoras. (Ver *CM-MA-001*)
- 5) **Procedimiento de Plan de Pago:** Establece las actividades requeridas para suscribir un Plan de Pago de la cuenta activa cargada a un inmueble por concepto de Contribución por Mejoras. Indica los pasos desde la solicitud del vecino hasta la negociación y suscripción del arreglo de pago. (Ver *CM-MA-001*)
- 6) **Procedimiento de Archivo:** Establece los lineamientos para la correcta administración del archivo del Departamento de Contribución por Mejoras. El objetivo es generar una dinámica ordenada de los ingresos y salidas de expedientes, así como la utilización de herramientas digitales y físicas de control y estatus de la custodia de documentos. (Ver *CM-MA-001*)
- 7) **Procedimiento Extra Judicial de Cobro:** Establece las acciones correspondientes para la ejecución de la deuda municipal, asegurando los requerimientos extra judiciales, definiendo la composición de los mismos y estableciendo los intervalos de tiempo entre cada acción tal como lo indica la Ley de Municipalidades en sus artículos 201 y 202, capítulo VIII. (Ver *CM-MA-001*)

#### **Artículo 15.-MANUAL DE MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA**

Para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la dinámica de mejora continua, se debe implementar permanentemente lo establecido en el Manual de Medición, Análisis y Mejora del Departamento de Contribución por

Mejoras cuyo objetivo es la aplicación de criterios y métodos de medición que permiten tomar decisiones operativas en base a los objetivos técnicos y económicos del Departamento.

- 1) **Procedimiento de Control de Documentos y Registros:** Es el procedimiento que establece las actividades correspondientes a la elaboración, revisión, actualización, aprobación, distribución y conservación de los documentos utilizados en el Departamento de Contribución por Mejoras.

El procedimiento inicia con la planificación para la verificación y actualización del sistema documental existente y la necesidad de creación de nuevos documentos, formatos y registros necesarios para el funcionamiento adecuado del Departamento de Contribución por Mejoras y finaliza con el mantenimiento de la lista maestra de documentos. (Ver *CM-MA-002*)

- 2) **Procedimiento de Evaluación de satisfacción del vecino:** Es el procedimiento que establece las actividades correspondientes a la evaluación y análisis de los registros de encuesta que se realiza en las Ventanillas y a la elaboración y diseño de acciones de resolución a problemas detectados mediante las encuestas de satisfacción del vecino en el Departamento de Contribución por Mejoras.

El procedimiento inicia con la obtención de la encuesta de satisfacción del vecino en donde se evalúan criterios de satisfacción en diferentes aspectos relacionados con el servicio y donde los vecinos presentan las recomendaciones de mejoras para el Departamento de Contribución por Mejoras. (Ver *CM-MA-002*)

- 3) **Procedimiento de Auditoría Interna:** Es el procedimiento que se refiere a la evaluación del

Sistema de Gestión de Calidad del Departamento de Contribución por Mejoras y se enfoca en el cumplimiento de los requisitos e indicadores previamente establecidos para obtener los resultados deseados. (Ver *CM-MA-002*).

- 4) Procedimiento de Acciones Correctivas y Preventiva:** Es el procedimiento que recibe todos los hallazgos y oportunidades de mejoras producto de Control de Documentos y Registros, la Evaluación de Satisfacción del Vecino y la Auditoría Interna, con el objetivo de crear e implementar las acciones correctivas o preventivas que garanticen reorientar los esfuerzos, maximizar los recursos y asegurar los resultados esperados. (Ver *CM-MA-002*).

## TÍTULO II

### IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

#### CAPÍTULO I

#### REALIZACIÓN DE OBRA Y DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES UNITARIAS

##### **Artículo 16.- PROCEDIMIENTO GENERAL**

Para que el Departamento de Contribución por Mejoras pueda cumplir sus objetivos misionales, deben realizarse ordenadamente las siguientes acciones externas e internas:

- 1) Planificación de una Obra (Sea dentro del Plan de Desarrollo Municipal o Solicitado por una comunidad específica) (Externa a Contribución por Mejoras).
- 2) Elaboración de presupuestos por parte de la Municipalidad o Empresa ganadora de licitación. (Utilizable para prefactorización y cobro de prima) (Externa a Contribución por Mejoras)
- 3) Prefactorización y Socialización (Interna).
- 4) Ejecución de la Obra (Externa a Contribución por Mejoras).
- 5) Solicitud a Infraestructura de fichas técnicas de cierre. (Incluye datos finales de costo y especificaciones del proyecto ejecutado) (Interna).
- 6) Definición gráfica del área de influencia del proyecto en plano de la obra (Interna).
- 7) Selección del método de generación de la Contribución Unitaria. (Interna).
- 8) Inspecciones de campo (Interna).
- 9) Factorización (Interna).
- 10) Generación de Ficha de Datos para Reglamento (Interna).
- 11) Elaboración y aprobación del Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones (Interna).
- 12) Cobro (Interna).

##### **ARTÍCULO 17.- PREFACTORIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN (FICHAS TÉCNICAS PRELIMINARES)**

La Socialización de una obra se refiere a la actividad en donde el personal del departamento de Contribución por Mejoras expone las condiciones generales del proyecto a un grupo representativo de los vecinos beneficiados.

En esta convocatoria se explica el proyecto, los beneficios que generará a la zona, el costo aproximado de la obra y el método para recuperar la inversión.

Previo a la Socialización y una vez enviadas las fichas técnicas preliminares por parte de la gerencia de obras públicas, deberá realizarse una factorización preliminar en donde, con el diseño y presupuesto de la obra previo a su ejecución, se determinará el gravamen aproximado que corresponde a cada inmueble incluido en el área de influencia calculada y dichos valores serán los que se manejarán hasta que la obra sea ejecutada. Finalizada la obra se realizan los ajustes al gravamen con las fichas técnicas de cierre. Deberá elaborarse actas de socialización como requisito a incluirse en cada reglamento de distribución y cobro de inversiones.

Parte integral del proceso de socialización es incentivar a los habitantes de zonas específicas a gestionar ante la

Municipalidad de San Pedro Sula, proyectos de pavimentación de beneficio para su comunidad mediante el modelo de Contribución por Mejoras. Los patronatos, juntas de vecinos o grupos organizados, podrán presentar propuestas del proyecto deseado, mismas que serán recibidas por el Departamento de Contribución por Mejoras y evaluadas por la Gerencia de Infraestructura a fin de verificar la factibilidad de la obra y las opciones financieras disponibles para su ejecución. Lo anterior deberá estar enmarcado en lo establecido en la Ley de Patronatos y Asociaciones comunitarias (Decreto No.253-2013). De resultar factible y de no contradecir el marco legal vigente, se realizará la factorización preliminar y se realizará la socialización correspondiente ante el grupo de vecinos interesados.

De igual manera se desarrollarán talleres informativos a grupos organizados representativos de comunidades con el propósito de presentar el modelo de Contribución por Mejoras, sus alcances y requisitos.

#### **ARTÍCULO 18.- OBTENCIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE CIERRE**

Finalizado el proyecto, la Gerencia de Infraestructura debe elaborar las fichas técnicas de cierre de proyecto, en donde se establecen los detalles del costo final de la construcción, costo de supervisión, costo total, la fecha de ejecución del proyecto, datos de ubicación, plano de la obra y demás generalidades del proyecto. Cada Ficha Técnica de Cierre, deberá ser trasladada al Departamento de Contribución por Mejoras, en tiempo y forma para el inicio del proceso técnico y administrativo de recuperación de la inversión.

#### **ARTÍCULO 19.- DEFINICIÓN GRÁFICA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO EN PLANO DE LA OBRA.**

Con el plano recibido de la Gerencia de Infraestructura correspondiente al proyecto, se marca la obra con exactitud y seguidamente se definen los métodos de distribución

apropiados. Éste plano deberá ser lo suficientemente amplio para poder analizar la influencia del proyecto.

La zona de influencia de un proyecto, es el área territorial hasta cuyos límites se extiende el beneficio económico atribuible a la ejecución de la Obra. Existen varios límites a la zona de influencia que impiden el goce del beneficio de la obra, estos factores son:

1. **Límites jurídicos o límites de municipio.**
2. **Límites de planeación:** Cuando se planea la construcción de varias obras, se debe tratar de no superar las zonas de influencia, de tal manera que un predio no sea objeto del cobro de varias contribuciones al mismo tiempo o en periodos cortos. Cuando se trate de planes de desarrollo integral del municipio ya sea por sector, distrito o ciudad que incluya varias obras a ejecutar, los inmuebles podrán ser objeto de asignación de más de un gravamen, siempre y cuando el plan integral haya sido socializado.

#### **ARTÍCULO 20.- MÉTODO DE GENERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA**

El más utilizado es el **Método Mixto**, que es aplicado en obras que proporcionan un beneficio directo a los inmuebles frente al proyecto e indirecto a los predios que se encuentran cercanos y que son beneficiados indirectamente, mejorando su condición exterior y consecuentemente el valor de las propiedades. Las FRANJAS ISOBENEFICAS permiten calcular los factores de beneficio considerando la distancia del eje central a cada predio, el área de la propiedad, el acceso, etc.; de acuerdo a las características propias de cada lote y obtener finalmente los valores a relacionar con área total de cada predio y determinar finalmente el gravamen correspondiente a la clave catastral. Existirán proyectos en

los que únicamente se utilizará el método directo por frentes, en vista de estar condicionados por barreras de influencia que impiden beneficiar inmuebles circundantes al proyecto, por ejemplo, circuitos cerrados.

#### ARTÍCULO 21.-INSPECCIONES DE CAMPO

Se hace la visita al sitio para verificar las condiciones existentes, ratificar el método y validar los catastrales incluidos en el plano de influencia. Durante esta inspección se hará levantamiento específico del proyecto, los diferentes accesos, vías alternas, condiciones en sitio y cualquier otro elemento técnico a considerar en la definición previa de la influencia del proyecto. Se realizarán inspecciones antes, durante y después de la ejecución de la obra.

#### ARTÍCULO 22.- FACTORIZACIÓN

El fin de la factorización es la obtención del gravamen individual para cada catastral beneficiado por la obra. Para lo anterior se consideran los denominados factores de beneficio que representan las características que tiene cada inmueble según su accesibilidad al proyecto dimensionado, uso, entre otros.

Los factores de Beneficio son:

1. Factor Distancia
2. Factor Área

3. Factor Uso de Suelo
4. Factor de Edificación
5. Factor Socioeconómico
6. Factor Acceso

#### Factor Distancia

Es el factor determinado por la mayor o menor distancia del predio al eje central de la obra. Para predios ubicados dentro de la zona de influencia el valor disminuye a medida aumenta la distancia a la obra, ya que el efecto de la plusvalía es proporcional a la distancia del inmueble con respecto al proyecto. (Ver ANEXOS, Imagen)

#### Factor Área

Es el factor que determina la pertenencia total o parcial de un inmueble respecto al área de influencia.

En caso de que el área de un predio de dimensiones considerables se extienda más allá del área de influencia, a este se le aplicará un factor área proporcional al espacio del terreno que esté dentro del área de influencia. (Ver ANEXOS, Imagen)

#### Factor Uso del Suelo

Es el valor que obtiene un inmueble producto del status de uso o actividad económica que posee el inmueble al momento de la inspección. El factor se asigna según la siguiente tabla:

Tabla 42. Factores aplicables según uso del suelo

Uso	Subuso	Factor
Residencial	Residencial	1,00
Económica	Comercial	1,20
	Hospitales Privados	
	Industrial	1,10
Equipamiento Urbano	Hospitales Públicos	0,30
	Escuelas Públicas	
	Recreativo Público	
	Iglesias	1,15
Otros	No Urbanizado	0,55

**Factor de Edificación**

El índice de construcción se calculará para cada catastral incluido en el área de influencia del proyecto y quedará indicado en la tabla de factorización. Para ello se utilizarán los registros de dimensiones del suelo y edificación que indiquen las bases de datos municipales en su base de datos.

Para todos los inmuebles con índice de construcción menores a 2.0, el factor de edificación será 1, indistintamente el uso de suelo.

Cuando la contribución por mejoras recaiga sobre inmuebles en propiedad horizontal, el cálculo del gravamen se realizará por cada finca final y según las características de dimensiones registradas en Catastro Municipal.

**Tabla 43. Factores aplicables según magnitud de edificación.**

<b>Factor de Edificación</b>	<b>construcción mayor a 2.0*</b>	
<b>Uso de Suelo</b>	<b>Rango IC</b>	<b>Índice de Factor</b>
<b>Comercial / Servicios</b>	2.0 - 7.5	1.5
	7.5 - 12.5	2.0
<b>Residencial</b>	2.5 - 7.5	1.3
	7.5 - 12.5	1.5
<b>Industria</b>	2.0 - 7.5	1.1
	7.5 - 12.5	1.3

\*Relación entre el área de construcción total de un inmueble y el área del terreno en donde se ubica.

**Factor Socioeconómico**

Es el producto del análisis de la medida económica y sociológica que determina la clasificación categórica de una población o zona determinada. Dicha categorización se encuentra en el mapa distrital de categorías socioeconómicas de barrios y colonias de San Pedro Sula. Los factores de las categorías socioeconómicas que comprenden la ciudad de San Pedro Sula son los indicados en la siguiente tabla:

**Tabla 44. Factor Socioeconómico Según Categoría de Barrios y Colonias**

<b>Nivel Socioeconómico</b>	<b>Categoría</b>	<b>Factor</b>
Alto	A	1,10
Medio Alto	B	1,00
Medio	C	0,90
Medio Bajo	D	0,80
Bajo	E	0,70

**Factor Acceso**

Es el factor que se carga a todos aquellos inmuebles ubicados en la zona de influencia y está determinado por la cantidad de accesos que tiene cada inmueble respecto al proyecto. Se describen en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Factor Socioeconómico Según Categoría de Barrios y Colonias**

<b>Grado de acceso</b>	<b>Factor acceso</b>
Acceso directo por 2 frentes (Lote de esquina)	1,10
Acceso directo por 1 frente	1,05
Acceso indirecto con beneficio alto	1,00
Acceso indirecto con distancia moderada	0,50

Nota: Si el lote tiene más de dos accesos, la medida aumenta en 0,5 por lado adicional



**ARTÍCULO 23.-FICHA DE DATOS PARA EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE INVERSIONES.**

La Ficha de datos para Reglamentos de Distribución y Cobro de Inversiones es la herramienta en donde se indican todos los datos que alimentarán cada reglamento incluyendo datos de la ficha técnica de la Gerencia de Infraestructura, datos de la evaluación técnica de factorización y las condiciones financieras aplicables a la localidad del proyecto.

Esta ficha deberá de contener al menos la siguiente información:

**Datos de la ficha para reglamento de proyecto**

- Número de ficha técnica de proyecto.
- Nombre del proyecto
- Dirección del proyecto
- Descripción del proyecto
- Responsable de la construcción
- Responsable de la supervisión
- Tiempos de ejecución (Inicio- fin)
- Procedencia de fondos
- Costo total a distribuir

**Datos de Evaluación técnica**

- Número catastral beneficiado
- Uso de suelo predominante
- Nivel socioeconómico
- Barrio y/o Colonias involucradas

**Datos de propuesta financiera**

- Plazo máximo de recuperación
- Prima para recuperación anticipada
- Descuento por pago de prima
- Periodo de gracia
- Subsidio
- Periodo para pago anticipado
- Plazo de financiamiento
- Prima para financiamiento luego del plazo legal de pago
- Inicio de cobro del capital
- Inicio de cobro de intereses

**ARTÍCULO 24.-ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE INVERSIONES.**

Luego de generada y aprobada la ficha de datos para reglamento, se cargan al Reglamento entandar de Distribución y Cobro de inversiones los datos de la evaluación técnica y las condiciones financieras aplicables al proyecto.

La factorización aporta al Reglamento de distribución y cobro de inversiones todos los datos técnicos y gráficos del proyecto, así como cualquier información de valores máximos, intermedios y mínimos a pagar por los vecinos beneficiados.

El apartado financiero de los reglamentos de distribución y cobro de inversiones se sujetará al contenido de la siguiente tabla:

Tabla de Condiciones Financieras según nivel socioeconómico Contribución por Mejoras		Nivel Socioeconómico				
		A Alto	B Medio-Alto	C Medio	D Medio-Bajo	E Bajo
Condiciones Financieras	Plazo máximo de recuperación (Meses)	60 meses	60 meses	60 meses	60 meses	60 meses
	Prima para recuperación anticipada (%)	30%	30%	30%	30%	30%
	Descuento por pago de prima (% sobre el monto de la prima)	10%	10%	10%	10%	10%
	Plazo Legal de pago (Meses)	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses
	Subsidio por fondos propios (%)	30%	40%	50%	60%	70%
	Subsidio por préstamos (%)	0%	0%	10%	10%	10%
	Descuento por pronto pago (%)	10%	10%	10%	10%	10%
	Plazo de financiamiento (Meses)	48 meses	48 meses	48 meses	48 meses	48 meses
	Prima para optar a financiamiento luego de plazo legal de pago (%)	40%	30%	20%	10%	5%
	Inicio del cobro capital (Fecha)	Primer día del mes siguiente a la aprobación del reglamento.	Primer día del mes siguiente a la aprobación del reglamento.	Primer día del mes siguiente a la aprobación del reglamento.	Primer día del mes siguiente a la aprobación del reglamento.	Primer día del mes siguiente a la aprobación del reglamento.
	Inicio del cobro intereses (Fecha)	Al día siguiente de finalizado el Plazo Legal de Pago	Al día siguiente de finalizado el Plazo Legal de Pago	Al día siguiente de finalizado el Plazo Legal de Pago	Al día siguiente de finalizado el Plazo Legal de Pago	Al día siguiente de finalizado el Plazo Legal de Pago

La información correspondiente a recargos y procesos judiciales por incumplimiento, son proporcionados por la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Cada Reglamento aprobado en el Departamento de Contribución por Mejoras, será ratificado mediante acta en sesión de Corporación Municipal y seguidamente el Departamento de Contribución por Mejoras trasladará la información a Tecnología Municipal para la respectiva carga en el sistema y la consecuente generación de recibos para el cobro.

#### **ARTÍCULO 25.-BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y ENTIDADES PRIVADAS DE BENEFICENCIA.**

La parte del costo de las obras que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de San Pedro Sula. Cuando la Municipalidad de San Pedro Sula realice obras con

donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotario destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

Para que la Municipalidad de San Pedro Sula absorba este costo en relación a la entidad de beneficencia, éstas deberán estar debidamente inscritas como tal, al momento de que se efectuó el cálculo de pago, caso contrario deberá pagar el monto que corresponda por Contribución de Mejoras.

#### **ARTÍCULO 26.- REASIGNACIÓN DE GRAVÁMENES A BENEFICIARIOS.**

En los casos en que sucedan parcelaciones o reuniones de inmuebles ubicados en un proyecto específico, el contribuyente deberá solicitar al Departamento de Catastro Municipal la actualización de datos del inmueble y seguidamente Catastro trasladará la información al Departamento de Contribución por Mejoras para realizar el ajuste correspondiente para obtener los nuevos gravámenes y extender el nuevo recibo

de pago. Este procedimiento será aplicable a inmuebles que sufran modificaciones después de realizada la factorización y reglamentación de proyecto.

Cuando una clave catastral con cargo de contribución por mejoras este próxima a ser cancelada por el Departamento de Catastro, deberá solicitarse previo a la ejecución de la acción, el pago del gravamen por parte del propietario del inmueble. En los casos de claves ya canceladas, pero con montos pendientes, el vecino que requiera estar solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, podrá solicitar la emisión de su recibo de pago.

## CAPÍTULO II RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

### **Artículo 27.- COBRO**

Luego de elaborado el Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones y estando éste acorde con las consideraciones establecidas en la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones vigente, Ley de Municipalidades y Ley de Contribución por Mejoras, se aprueba por parte del Director del Departamento de Contribución por Mejoras y se envía a Corporación Municipal para ratificación mediante acta. Seguidamente se cargan los datos finales al sistema para poder iniciar el procedimiento de Cobro. El procedimiento de Cobro estará basado en lo establecido en el Reglamento de Distribución y Cobro de la Inversiones aplicando los gravámenes producidos por el Procedimiento de Factorización y la propuesta de beneficios que indica la Ordenanza de Zonificación y Urbanizaciones en la tabla de condiciones financieras.

LAMUNICIPALIDAD hará exigible el pago de la obra en los términos y condiciones que se establecen en cada reglamento de proyecto y la presente Ordenanza de Zonificación y Urbanización, sin necesidad de aceptación de la deuda por parte del vecino y demás efectos contables que le apliquen al predio. Así mismo toda deuda proveniente del pago de Contribución por Mejoras, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal, tal como lo establece el artículo 111 del título VIII de la Ley de Municipalidades.

El Departamento de Contribución por Mejoras enviará a los vecinos, inmediatamente después de que sea finalizada la obra, facturado el costo definitivo y aprobado el Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones, una notificación de cobro para que se presenten a cancelar el gravamen individual correspondiente resultante de la facturación final y el excedente de la contribución cuando se haya efectuado el pago de prima si el proyecto así lo requiere. Se entiende que el plazo de recuperación comienza desde el primer día del mes siguiente a que se apruebe el Reglamento Final y se carguen los valores al sistema y termina hasta la recuperación total de la inversión realizada en la obra.

### **Artículo 28.- PRIMA ANTICIPADA**

La prima será aplicada a aquellos proyectos que no se encuentran programados en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y que han sido solicitados por un grupo de contribuyentes que reúnen los requisitos establecidos por la municipalidad o como obra emergente que la municipalidad considere necesario ejecutar.

La prima será por el valor que se indique en el plan de arbitrios vigente sobre el costo preliminar establecido por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de San Pedro Sula previo a la licitación de la obra o bien una vez teniendo el costo preliminar de la obra que presente la empresa constructora ganadora de la licitación. Además, dichos valores estarán establecidos en cada Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

### **Artículo 29.- PLAZO LEGAL DE PAGO**

Para cada proyecto el Plazo Legal de Pago deberá apegarse a lo establecido en la tabla de condiciones financieras según nivel socioeconómico contenida en el presente reglamento. Dicho plazo deja a cada proyecto libre de cualquier recargo moratorio o interés, que iniciará su vigencia el primer día del mes siguiente que apruebe y ratifique el Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones para cada proyecto particular. Antes del vencimiento del referido plazo, el beneficiario podrá realizar su pago o realizar abonos a cuenta sin estar sujeto a intereses. Una vez vencido el referido plazo, el pago generará los intereses que establece la Ley de Municipalidades.

**Artículo 30.-DESCUENTO**

Este beneficio podrá darse por un pago anticipado o por el pago de prima. En cualquier caso, la obtención del descuento estará condicionado a las formas y tiempos de pago.

**Artículo 31.-SUBSIDIO**

Será el que se establece la tabla de condiciones financieras de acuerdo a la ubicación y condiciones zonales que tenga el proyecto y será recuperado por la Municipalidad de San Pedro Sula a través de las casetas de Peaje.

**Artículo 32.-CASSETAS DE CONTRIBUCIÓN**

La Municipalidad de San Pedro Sula operará las Casetas de Contribución (Peajes) con fines de mantenimiento de la red vial de la ciudad y recuperación de inversiones ejecutadas sujetas al modelo de Contribución por Mejoras.

En relación a la forma de operar el cobro en las casetas de contribución, la Municipalidad de San Pedro Sula, establecerá los mecanismos y sistemas adecuados para garantizar la fluidez y el buen servicio a los vecinos. Así mismo, deberán contar con un sistema de vigilancia y resguardo policial municipal que asegure la integridad física de los operadores del cobro, la infraestructura y cualquier otro elemento que sea parte del sistema de casetas de contribución. De igual manera, los elementos de la policía municipal aplicarán las sanciones que correspondan a los vecinos que se nieguen al pago del peaje.

La función de recolección de fondos y la administración de las casetas de contribución, podrá ser concesionada por la Municipalidad de San Pedro Sula a inversionistas o administradores privados, previa aprobación de la Corporación Municipal.

**Artículo 33.-PLAN DE PAGO (FINANCIAMIENTO)**

Una vez vencido el plazo legal de pago, los beneficiarios podrán pagar su deuda con sus respectivos intereses tal como establece el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades, mediante un plan de pago que no debe exceder Cuarenta y Ocho meses; estableciendo una prima de entre cinco por ciento y cuarenta por ciento (5% - 40%) según las características zonales del proyecto y el saldo en cuotas establecidas de común acuerdo entre el vecino y la Municipalidad a través del Departamento de Contribución por Mejoras según lo establece el Manual de Procedimientos del Departamento.

En casos excepcionales debidamente justificados, se podrá negociar un pago menor al porcentaje de prima, siendo éste evaluado y definido por el jefe de Contribución por Mejoras y autorizado por la Gerencia Financiera de la Municipalidad de San Pedro Sula.

Cada cuenta negociada dejará en cero su valor en la cuenta corriente de Contribución por Mejoras y los montos calculados se trasladarán al módulo de convenios de pago del sistema municipal, quedando documentados mediante letras de cambio mensuales, debidamente firmadas. Dichos Títulos Valores serán resguardados por la Tesorería Municipal y copia en el archivo del Departamento de Contribución por Mejora.

**Artículo 34.-RECARGOS POR FALTA DE PAGO**

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. tal como lo establece el título VIII, artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 35.-PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL POR MOROSIDAD**

La morosidad en el pago de Contribución por Mejoras, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos (2) requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después entablar con el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.

**Artículo 36.-AMNISTÍA**

Tiempo limitado que ofrece el Estado a los beneficiarios de un proyecto para poder pagar su deuda a cambio de la condonación de los intereses moratorios. Cuando esto suceda, el Departamento de Tecnología Municipal ejecutará la programación de las cuentas que registren mora para automatizar la condonación toda vez que el pago del gravamen se realice en su totalidad de contado o seccionado en cuotas dentro el período de amnistía.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 37.-RECLAMOS**

Cuando un vecino no se encuentre conforme con el monto de su contribución individual, podrá presentarse a la oficina de Contribución por Mejoras para la asesoría legal, financiera y técnica correspondiente. De seguir inconforme luego de la asesoría, el vecino podrá ingresar formalmente el reclamo en la ventanilla única del Departamento de Contribución por Mejoras.

Cuando un contribuyente beneficiado por un proyecto subsidiado realice un pago de contado con un recibo sin la aplicación del subsidio correspondiente o el descuento especial que aplique, se podrá hacer el reclamo documentado en el Departamento de Contribución por Mejoras, para lo cual, luego de la investigación y corroboración del hecho, se deberá elaborar el documento que acredite el valor del subsidio a favor del contribuyente. Dicho crédito podrá ser utilizado a preferencia del contribuyente en los diferentes tributos o pagos que deba realizar a la Municipalidad de San Pedro Sula. Lo anterior aplica también para pagos equivocados o con excedentes a favor del contribuyente.

Todo reclamo ingresado al Departamento de Contribución por Mejoras que se encuentre pendiente de requisitos o que haya sido notificado para presentar documentación adicional de respaldo, será desestimado pasados 2 meses desde la última notificación y archivado quedando fuera de la carga de documentos pendientes por resolver.

**Artículo 38.-ACCESO DE LOS BENEFICIARIOS A LOS REGLAMENTOS**

Una vez aprobado cada Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones y socializado el mismo con los beneficiarios de una obra, los mismos tendrán acceso a la información contenida en el Reglamento y a realizar las consultas que consideren necesarias sobre los beneficios, formas de pago, sanciones y demás condiciones contenidas en el documento.

**ARTÍCULO 39.- CARGO DE PLUSVALÍA A INMUEBLES INFLUENCIADOS**

Es responsabilidad del Departamento de Contribución por Mejoras, una vez aprobado cada Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones, trasladar el informe de lotes catastrales beneficiados por cada proyecto a la Gerencia de Catastro Municipal para la actualización de los valores inmuebles según los cálculos y procedimientos correspondientes.

**Artículo 40.-EXCLUSIVIDAD**

El Departamento de Contribución por Mejoras constituye la única dependencia autorizada para llevar a cabo las negociaciones con los vecinos para la documentación de las cuentas, agotar el trámite extrajudicial por concepto de mora y el manejo de los Planes de Pago tal como lo establecen las regulaciones vigentes.

Eventualmente la municipalidad en función de prestar un mejor servicio y más accesibilidad a los beneficiarios, podrá autorizar la intervención de la Banca Privada en las negociaciones y el traslado de cuentas para el cobro total del costo de la obra directamente a los beneficiarios y mediante los mecanismos internos que manejen dichas instituciones.

**Artículo 41.-RECURSOS LEGALES**

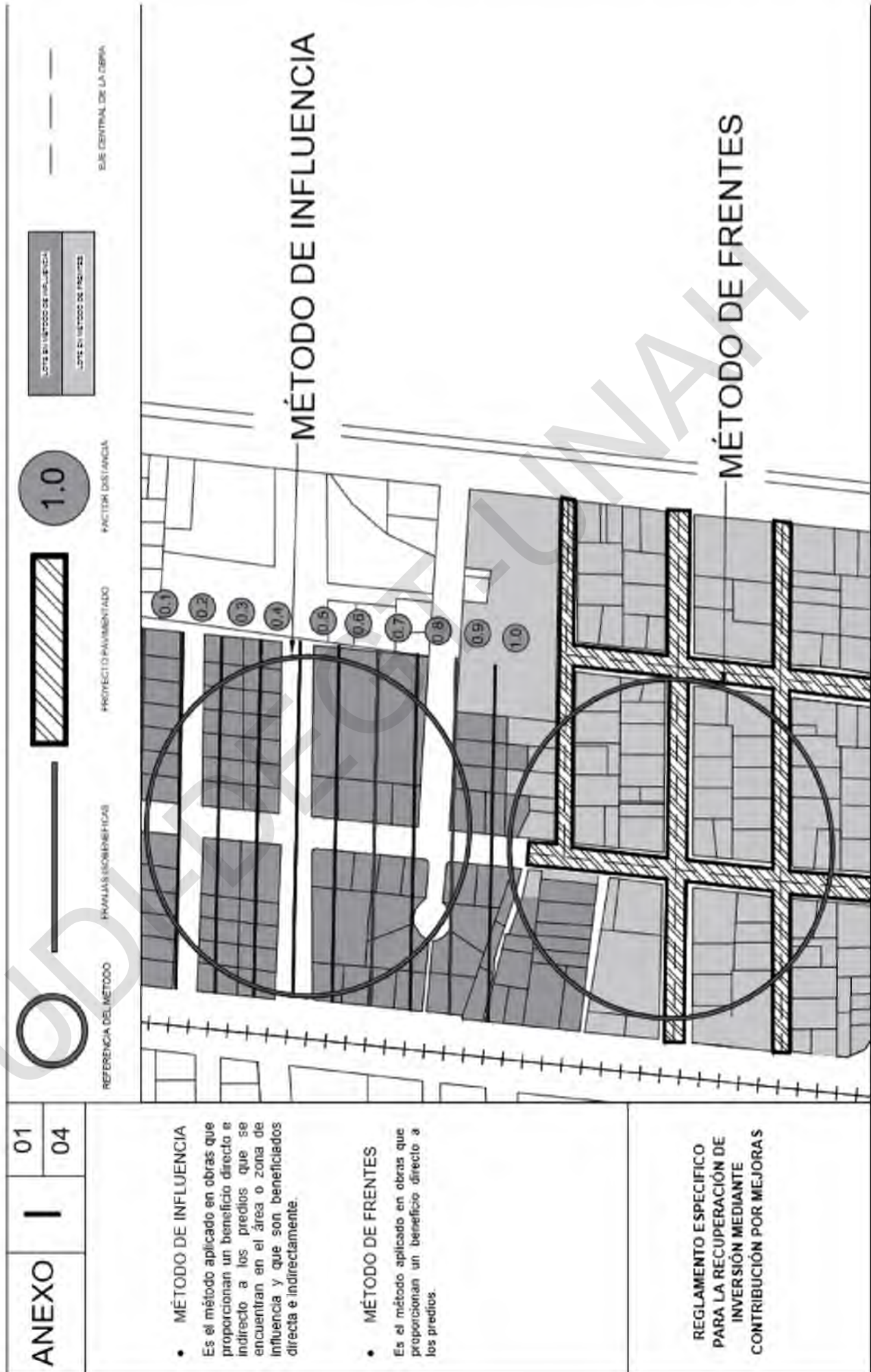
Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o crédito municipal, previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la Sección Primera, Capítulo IV, Título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

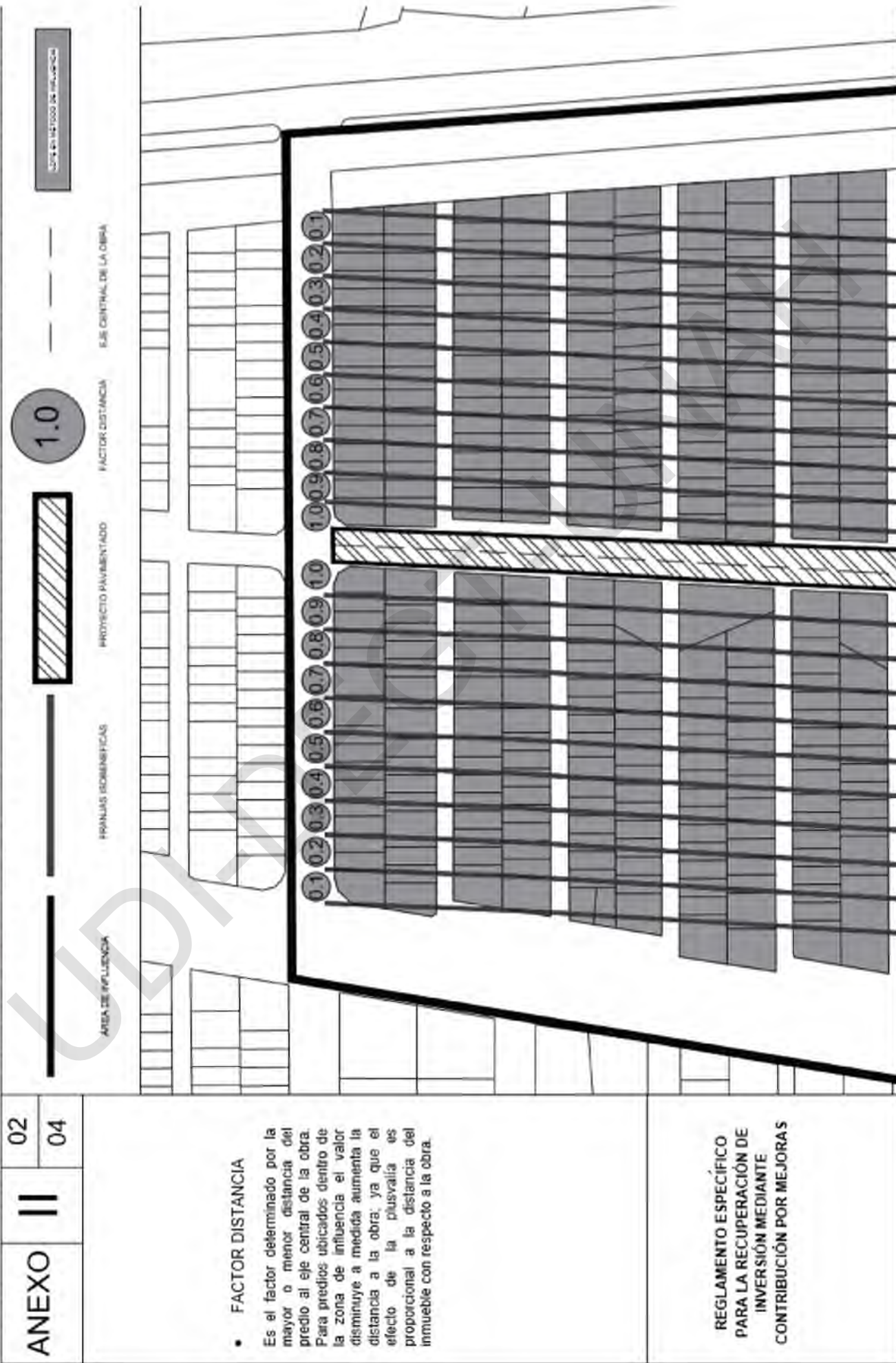
**Artículo 42.-VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo reglamento.

**ANEXOS**  
**ANEXO 1. FRANJAS ISOBENÉFICAS.**



**ANEXO 2. EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE FACTORIZACIÓN A LOTES DE FRENTE E INFLUENCIA. (MIXTO)**



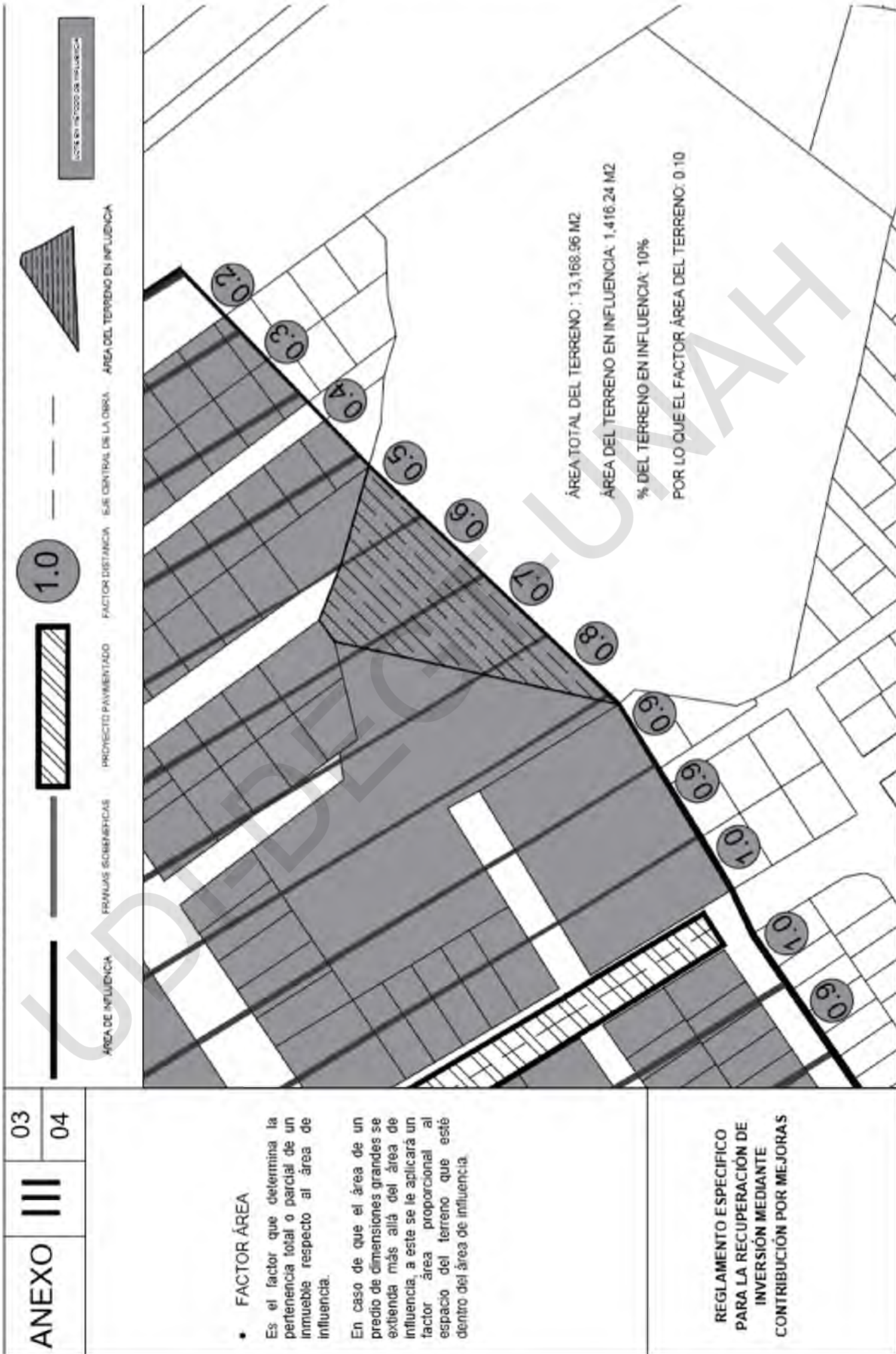
ANEXO II  
02 04

**• FACTOR DISTANCIA**

Es el factor determinado por la mayor o menor distancia del predio al eje central de la obra. Para predios ubicados dentro de la zona de influencia el valor disminuye a medida aumenta la distancia a la obra, ya que el efecto de la plusvalía es proporcional a la distancia del inmueble con respecto a la obra.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN MEDIANTE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ANEXO 3. EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DISTANCIA**



<p>ANEXO III</p>	<p>03 04</p>	<p><b>• FACTOR ÁREA</b></p> <p>Es el factor que determina la pertenencia total o parcial de un inmueble respecto al área de influencia.</p> <p>En caso de que el área de un predio de dimensiones grandes se extienda más allá del área de influencia, a este se le aplicará un factor área proporcional al espacio del terreno que esté dentro del área de influencia.</p>	<p><b>REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN MEDIANTE CONTRIBUCION POR MEJORAS</b></p>
------------------	------------------	---	---





## C2.15 REGLAMENTO PARA EL USO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>619</b>
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	619
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>623</b>
<u>ORGANISMOS COMPETENTES</u> .....	623
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>625</b>
<u>SISTEMA VIAL URBANO</u> .....	625
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>634</b>
<u>TRANSPORTE DE PASAJEROS</u> .....	634
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>638</b>
<u>TRANSPORTE DE CARGA</u> .....	638
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>646</b>
<u>TRANSPORTE ESPECIAL</u> .....	646
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>647</b>
<u>TRANSPORTE DE MATERIALES O MERCANCÍAS PELIGROSAS</u> .....	647
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>652</b>
<u>ESTACIONAMIENTOS</u> .....	652
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>656</b>
<u>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</u> .....	656
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>657</b>
<u>DE LOS PROCEDIMIENTOS</u> .....	657
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>663</b>
<u>TERMINALES DE TRANSPORTE</u> .....	663
<b>CAPÍTULO XII</b> .....	<b>665</b>
<u>PROHIBICIONES</u> .....	665
<b>CAPÍTULO XIII</b> .....	<b>668</b>
<u>INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES</u> .....	668
<b>CAPÍTULO XIV</b> .....	<b>669</b>
<u>PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE</u> .....	669
<b>CAPÍTULO XV</b> .....	<b>671</b>
<u>DISPOSICIONES FINALES</u> .....	671

### ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1. Tipo de Vehículo v Su Longitud Máxima (metros)</u> .....	641
<u>Tabla 2. Distancias Máximas permitidas, entre Ejes Más Distantes para Vehículos de Transporte</u> .....	642
<u>Tabla 3. Pesos Máximos Autorizados, en Toneladas Métricas para Cada Tipo de Vehículo v por Eje</u> .....	643

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-FINALIDAD.** El presente reglamento es de orden público; de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Pedro Sula, tiene como finalidad establecer las directrices que permitan la regulación y control de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de transporte de personas, transporte de carga, escuelas de manejo, así como cualquier otro tipo de vehículo utilizado para tales actividades que circulan por las vías terrestres del municipio de San Pedro Sula; y para la ciudadanía en general, que hace uso de las vías públicas, a fin de evitar el uso indebido de éstas y mantener el orden del tránsito vehicular.

El Transporte terrestre remunerado, en vehículos automotores, constituye un Servicio Público, sus disposiciones son de orden público y obligan a todas las personas; por tanto no podrán eludirse ni modificarse por acuerdo entre particulares.

**Artículo 2.-OBJETIVOS.** El presente Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- 1) Normar la vialidad, la circulación de vehículos y de peatones en las vías públicas del municipio.
- 2) Regular la circulación y estacionamiento de los vehículos.
- 3) Proporcionar mayor eficiencia de servicios en el desplazamiento vial.
- 4) Proponer, controlar y mejorar la circulación de vehículos que hacen uso de las vías públicas en el Municipio, a fin de evitar el congestionamiento vial, la contaminación visual, daño ambiental, auditivo y para reducir el consumo de combustible.
- 5) Controlar la conducta de los conductores y ayudantes.
- 6) Regular el tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.
- 7) Ordenar y regular los sitios y las maniobras de carga y descarga de los vehículos.

- 8) Definir Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, Mercado Mayorista o de Abasto, Puntos de Taxis, Terminales de Taxis, Áreas de Estacionamientos, etc., para los vehículos utilizados en el transporte de personas, bienes o mercancías y la ciudadanía en general.
- 9) Proteger la infraestructura vial de los múltiples impactos por el rodamiento del parque vehicular.
- 10) Salvaguardar el orden público, estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas.
- 11) La vigilancia de los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.

**Artículo 3.-DEFINICIONES.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Área de Transferencia:** Área pública o privada destinada a la espera, ascenso, descenso y transbordo de pasajeros de unidades de Transporte Público de diferentes rutas, corredores o sectores del municipio y departamentos, permitiendo un número limitado de unidades en base al espacio físico del área y bajo las condiciones, ubicación, tiempo y horario propuesto por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Área Especial:** Área urbana delimitada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, a propuesta del señor Alcalde Municipal. En la aprobación y declaratoria del área especial, se establecerá el o los propósitos de la misma, así como las restricciones que regulen las diferentes actividades que la ciudadanía ejerza en ella.

**Avenidas:** Vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso. En el Primer y Segundo Anillo Periférico circulan Norte-Sur y Sur-Norte.

**Calles:** Vías de circulación que corren de Este a Oeste y de

Oeste a Este, teniendo unas de ellas derecho de paso.

**Ciclo Vías:** Se caracterizan por su función de tránsito exclusivamente para bicicletas.

**Bulevares:** Vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso, en las que su mayoría existen medianas separando los sentidos de la circulación.

**Camión:** Vehículo que sirve para el transporte de cargas pesadas, con peso bruto vehicular mayor o igual a Tres (3) Toneladas.

**Capacidad:** Cantidad máxima de peso o volumen de carga, que está habilitado para soportar un vehículo de carga, según el fabricante.

**Carga:** Todo aquel producto o mercancía que se traslada de un lugar a otro por medio de un vehículo que la transporta.

**Conductor o Motorista:** Toda persona que conduce, gobierna o tiene el dominio físico de un vehículo, en virtud de haber cumplido con los requisitos que la normativa exige tanto en lo referente al tránsito como al transporte, autorizado mediante la credencial (Licencia de Conducir) respectiva y registrado en la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte.

**Contenedor:** Recipiente integral y cerrado sin locomoción propia de dimensiones normalizadas que sirve para el transporte de materias a granel, o de lotes de piezas u objetos cuyo embalaje permite simplificar su traslado.

**Desechos Peligrosos:** Cualquier material generado en el proceso de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permite usarlo nuevamente y que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, radioactivas, explosivas, inflamables, biológicos, infecciosas o irritantes representan un peligro para la salud o el medio ambiente.

**Distrito Central de Negocios (DCN):** Es la zona, según el Plan Maestro de Desarrollo Municipal, comprendida dentro del primer anillo de circunvalación que se caracteriza por la predominancia de usos comerciales, habitacionales y de servicios, centralizando las actividades especializadas y de atención a la ciudad como un todo, las cuales tienden a ser agrupadas en edificaciones de carácter vertical, dentro de la cual existe una Área Especial, la cual está delimitada de la

manera siguiente: por la 4ta calle al Norte, por la 8ª calle al Sur, por la 2ª Avenida al Este y por la 7ª Avenida al Oeste.

Acordado mediante (**Punto No. 01 Acta No.21 (21/003/07)**)

**Equipo Pesado:** Son los vehículos autopropulsados para ser utilizados, en labores de carga, descarga, acarreo, arrastre; también los utilizados para corte y explanación de terrenos, éstos para ser utilizados en determinado lugar deben ser trasladados sobre un medio adecuado de transporte.

**Guía:** Guía Ambiental de Construcción del Municipio de San Pedro Sula.

**Motocarga:** Vehículo motorizado de Tres (3) ruedas, acondicionado para el traslado de carga liviana.

**Mototaxi:** Vehículo motorizado de Tres (3) ruedas, acondicionado para el traslado de pasajeros.

**Municipio:** El territorio y la población del municipio de San Pedro Sula.

**Plan Maestro de Desarrollo Municipal:** Es la disposición emitida por la Honorable Corporación Municipal en su sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2017, ACTA No. 170, que según el PUNTO No. 05, ACORDÓ. Aprobar en todas sus partes Plan Maestro de Desarrollo Municipal de San Pedro Sula”

**Parada:** Área pública destinada para el ascenso y descenso del usuario de Transporte Público de la unidad de Bus o Rapidito, ubicada en la vía pública y debidamente señalizada, que como regla general tiene Treinta (30) Metros de largo.

**Pasajero:** Persona distinta al conductor, que viaja a bordo de un vehículo.

**Peatón:** Toda persona que transita a pié por la vía pública.

**Punto de Acopio:** Área pública o privada destinada para la espera, ascenso y descenso del usuario del Transporte Público, donde sólo se permitirá la parada de una unidad, bajo las condiciones, ubicación, tiempo y horario propuesto por el **Departamento de Movilidad Urbana (DMU)**, para uso de una empresa o varias asociadas.

**Recorridos:** Son las rutas, ya sean de tipo Regionales, Arteriales, Colectoras o Locales, autorizadas por el **Departamento de Movilidad Urbana (DMU)**, por las cuales deben circular las unidades para la prestación de

servicios de Transporte Público de personas.

**Red Vial:** Sistema de carreteras, calles, avenidas y caminos Municipales para la circulación de los vehículos.

**Reglamento:** El presente ordenamiento.

**Ruta:** Es el recorrido que realiza la unidad de Transporte y el cual se establece en el permiso especial de operación.

**Servicio Contratado:** Son las unidades debidamente autorizadas, contratadas para ser utilizadas en el transporte de personas, con horario e itinerario específico.

**Servicio de Transporte de Carga Extra pesada:** Tipo de transporte para prestar los servicios de traslado de cosas o mercancías y demás, por medio de vehículos de gran capacidad de carga, siendo éstos articulados, donde generalmente una de las partes es tractora y la otra remolcada.

**Servicio de Transporte de Carga Liviana:** Tipo de transporte para prestar los servicios de traslado de cosas, sustancias, animales y demás, por medio de vehículos con capacidad de transportación hasta Tres Mil kilogramos (3,000Kg.) equivalentes a Tres Toneladas (3T.).

**Servicio de Transporte de Carga Pesada:** Tipo de transporte para prestar los servicios de traslado de bienes o mercancías y demás, por medio de vehículos de gran capacidad de carga, mayor a Tres Mil kilogramos (3,000Kg.) equivalentes a Tres Toneladas (3T.).

**Sólidos Inflamables:** Son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

**Terminal de Buses:** Son los espacios, edificaciones y/o ambientes, utilizados para brindar el servicio de ascenso, descenso y transbordo ejecutado por operadores de transporte de personas legalmente constituidas, provenientes de diferentes puntos de origen con destino a este u otros Municipios.

**Terminal de Carga:** Conjunto de instalaciones e infraestructura física, autorizado para brindar servicios complementarios a los usuarios del transporte de carga.

**Central de Abastos:** Conjunto de instalaciones e infraestructura física, autorizado para brindar servicios de manejo de las frutas, verduras y productos perecederos que

ingresan al municipio a granel en camiones arriba de Tres Mil kilogramos (3,000Kg.) equivalentes a Tres Toneladas (3T.).

**Transporte de Carga:** Son las unidades de transporte de bienes y mercancías que circulan por el municipio.

**Transporte Escolar:** Son las unidades utilizadas para el transporte de estudiantes que asisten a Centros Educativos de cualquier nivel y en las mismas, regresan a sus hogares.

**Transporte Internacional de Carga:** Son las unidades de transporte de bienes y mercancías, con destino o procedencia a otros países.

**Transporte Internacional de Personas:** Son las unidades de Transporte Público de personas, que ingresan al municipio, procedente de otro País o que aun teniendo su sede principal en nuestro País, realizan recorridos a otros Países.

**Transporte Interurbano:** Son las unidades de transporte público de personas, debidamente autorizadas, procedentes de otros municipios del País.

**Transporte Urbano:** Son las unidades de Transporte Público de personas, debidamente autorizadas para circular exclusivamente dentro del municipio de San Pedro Sula.

**D.M.U.:** Departamento de Movilidad Urbana.

**Vehículo Articulado:** Todo vehículo compuesto por un tracto camión o cabezal y una plataforma o furgón rodante, acopladas por mecanismos de articulación, que generalmente se utiliza para transportar carga.

**Vehículo Especial:** Es aquel vehículo que se utiliza para transportar carga, con pesos y dimensiones mayores a las permitidas.

**Vehículo:** Todo medio de transporte con motor o con cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas, materiales, productos, bienes o carga.

**Vehículos Particulares:** Es todo vehículo automotor que transporta personas o bienes, sin fines de lucro.

**Vía Pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica

de la vía pública servir de acceso, ventilación, iluminación y soleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

**Vialidad:** Sistema de vías públicas y las regulaciones para el tránsito de vehículos y peatones.

**Zona de Carga:** Espacio autorizado por la Corporación Municipal, en donde está permitida la carga y descarga de mercancías y demás de acuerdo a horarios y condiciones establecidas en el presente Reglamento y por las regulaciones emitidas por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Zona:** Según el Plan Maestro de Desarrollo Municipal, es el área correspondiente a cada una de las divisiones territoriales delimitadas en la zonificación de la ciudad, para la cual rigen normas específicas tendientes a regular las categorías de uso a que se destine el terreno, las características arquitectónicas de las edificaciones para conservar la estética y unidad del contexto urbano, índices urbanísticos de las edificaciones y a procurar un equilibrio en las densidades de población para el beneficio de la comunidad.

Se definen las siguientes:

- Zonas Residenciales (ZR).
- Zonas Industriales (ZI).
- Distrito Central de Negocios (DCN).
- Zonas Especiales (ZE).
- Zona Recreacional y Deportiva (ZRD).
- Zonas de Uso Mixto (ZUM).
- Zonas de Preservación Natural (ZPN).

**Zonas de Uso Mixto:** Se caracterizan por su orientación hacia el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en mediana escala, desplazando antiguos usos del suelo que por sus características y falta de demanda tienden a ser desplazados; se clasifican en: ZUM I, ZUM II y ZUM III.

**Zonas Especiales:** Son las zonas, según el Plan Maestro de Desarrollo Municipal, que se caracterizan por ser objeto de estudio, planes o proyectos específicos para definir su delimitación y reglamentación de uso y ocupación, observando las disposiciones generales de este Plan.

## CAPÍTULO II

### ORGANISMOS COMPETENTES

**Artículo 4.-ORGANISMOS COMPETENTES.** La Municipalidad como órgano de gobierno y Administración del Municipio, facultada por la Constitución de la República, aplicará el presente Reglamento a través del Departamento de Movilidad Urbana (DMU) y **El Departamento de Seguridad/Policía Municipal, Vialidad y Señalización** para regular la circulación de los vehículos y peatones por las vías públicas, el correcto desempeño del sistema de transporte de personas y de carga.

**Artículo 5.- PERMISOS.** La Municipalidad previo dictamen del **Departamento de Movilidad Urbana (DMU)**, otorgará los permisos para Recorridos, Paradas, Puntos de Acopio, Áreas de Transferencia, Terminales, Zonas Especiales (Centros Educativos y de Servicios de Salud), Zonas de Carga y Descarga, Mercado Mayorista o de Abasto, Puntos de Taxis, Áreas de Estacionamientos, Etc., de igual manera, la Municipalidad a través del **Departamento de Movilidad Urbana (DMU)**, se reserva el derecho de cancelar o modificar estos permisos, cuando provoquen malestar a la ciudadanía por su ubicación, mal servicio proporcionado a los usuarios, o por no funcionar de acuerdo con los planes de desarrollo de la ciudad.

**Artículo 6.- ACCIÓN CONTROLADORA.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), es el ente operativo dependiente de la **Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte (PRESETRA)**, que tiene como funciones la de supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del servicio de transporte, así como también el ordenamiento sobre el uso de las vías públicas en general, facultades establecidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, el Plan de Arbitrios, este Reglamento y demás disposiciones

vigentes como instrumentos Técnicos y Jurídicos aplicados en su espacio territorial, a fin de obtener beneficios sociales ligados a facilitar la movilidad, el ahorro energético y el uso racional del espacio público.

**Artículo 7.-ATRIBUCIONES DEL (DMU).** De acuerdo a las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal y la legislación vigente. El **Departamento de Movilidad Urbana (DMU)**, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer las directrices para la fijación de la Política en materia de servicios de Transporte.
- 2) Controlar los servicios de Transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades dentro del Municipio y velar porque éstos se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene.
- 3) Planificar, fiscalizar y evaluar el servicio de transporte de personas y de carga en las diferentes modalidades.
- 4) Promover y fomentar el servicio de transporte de personas en sus diferentes modalidades, para lograr que sea prestado de manera eficiente.
- 5) Establecer recorridos y especificaciones del servicio de transporte de personas y carga en sus diferentes modalidades con el objeto de proteger la red vial, preservar el medio ambiente, la salud de los habitantes y reducir el congestionamiento vehicular.
- 6) Aplicar prohibiciones y restricciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos.
- 7) Establecer zonas y horarios especiales para el tránsito y manejo de las diferentes modalidades de transporte de personas y de carga.
- 8) Proponer para la aprobación, el establecimiento de las terminales de Transporte de Personas y de Carga en sus diferentes modalidades y regular las zonas de no estacionamiento de vehículos particulares y nacionales, así como los Taxis y Transporte Urbano.
- 9) Extender y ejercer control sobre las Licencias de Circulación.

- 10) Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de prestación del servicio.
- 11) Salvaguardar el orden público estableciendo las normas adecuadas para el tránsito de vehículos en las vías públicas, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas.
- 12) Realizar vigilancia sobre los vehículos a fin que reúnan las condiciones y porten el equipo previsto en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- 13) Supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del servicio de transporte personas y de carga; ordenar y sancionar el uso indebido, la vialidad, normas de estacionamiento, señalización vertical y horizontal, demarcación de zonas de seguridad, zonas especiales, daños causados y otros, de las vías públicas en general y demás que tengan relación con las mismas.
- 14) Control y mantenimiento de las señales de control de tráfico (semáforos y otros), a fin de obtener beneficios sociales ligados a facilitar la movilidad, el ahorro energético y el uso racional del espacio público, dentro del municipio de San Pedro Sula.
- 15) Autorizar la Operación Eventual de un Punto de Taxis en época de Feria y otras festividades siempre y cuando la operación de dicho punto no exceda por más de quince (15) días.

**ARTÍCULO 8.-ENTES COLABORADORES.** Para la correcta aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el **Departamento de Movilidad Urbana (DMU)**, podrá solicitar cuando así lo requiera, la colaboración y asistencia del Comisionado del **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)**, **Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT)** y cualquier otra dependencia tanto Gubernamental como Municipal, Autoridad Civil o Militar, debiendo acatar todos los que hagan uso de la vías públicas de este término, las regulaciones y requerimientos establecidos por los entes anteriormente mencionadas.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y las demás leyes aplicables, debe buscarse los mecanismos necesarios para coordinar las acciones de todas las instituciones afines o relacionadas con el tema objeto de este Reglamento.

### CAPÍTULO III SISTEMA VIAL URBANO

**Artículo 9.-SISTEMA VIAL MUNICIPAL.** El Sistema Vial del Municipio de San Pedro Sula, comprende la red vial existente y proyectada conforme al Plan Maestro de Desarrollo Municipal. Cualquier vía de circulación pública ejecutada, aceptada y recibida por la Municipalidad, en función de obras y servicios de urbanización, conforme proyecto previamente aprobado, deberá ser incorporada en el plano del sistema vial oficial de la ciudad.

El Sistema Vial Urbano comprende las siguientes categorías de vías, clasificadas conforme código y de acuerdo a su jerarquía funcional:

- 1) **Vías Regionales (VR):** Se caracterizan por su función de Articulación Regional e Intermunicipal.
- 2) **Vías Arteriales (VA):** Son las principales vías del sistema vial oficial de la ciudad y se caracterizan por su función de articulación interurbana y de enlaces entre el Sistema Urbano y el Sistema Regional, permitiendo tránsito intenso de vehículos.
- 3) **Vías Colectoras (VC):** Se caracterizan por su función de conexión entre el Sistema Arterial y el Sistema Local, colectando y distribuyendo el tráfico arterial y canalizando su penetración en los diversos sectores, Zonas, Barrios o Colonias de la ciudad.
- 4) **Vías Locales (VL):** Se caracterizan por su función de penetración a los sectores residenciales y de acceso a los lotes.
- 5) **Vías Peatonales (VP):** Se caracterizan por su función de tránsito exclusivamente peatonal.

- 6) **Ciclo Vías:** Se caracterizan por su función de tránsito exclusivamente para Bicicletas.

#### **Artículo 10.-REGULACIÓN DE FLUJO VEHICULAR.**

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), regulará las entradas y salidas a los Centros Educativos, Hospitales, Centros Comerciales, Terminales, tanto públicos como privados, con el fin de solucionar los problemas de vialidad y brindar seguridad a la población en general.

También podrá regular la circulación por las calles o avenidas en colonias con muchos accesos, señalizándolos en sentido único, a fin de agilizar el flujo vehicular.

#### **Artículo 11.-PERSONAS CON RETOS ESPECIALES.**

En las intersecciones donde no existan semáforos, todos los peatones incluyendo a las personas con retos especiales, gozarán de derecho de paso frente a los vehículos.

En las intersecciones donde haya semáforos instalados y funcionando, si el peatón no alcanza a cruzar la vía cuando el semáforo cambie o siga para los vehículos, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar.

Para el ascenso y descenso de personas con Retos Especiales en vías públicas, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

#### **Artículo 12.-DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN O SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS CON RETOS ESPECIALES.**

Estos vehículos, deben contar con los aditamentos que garanticen la seguridad, en función del reto que deben enfrentar las personas que los conducen o que en ellos se transportan; y además deben portar siempre, colocada en lugar visible, una calcomanía del emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.



**Artículo 13.- ESCURRIMIENTOS O CHARCOS DE AGUA.** Cuando existan escurrimientos o charcos de agua en la rodadura, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar personas o cosas.

**Artículo 14.-DERECHO DE PASO.** Es el que se concede en el cruce o confluencia de los Bulevares, Calles o Avenidas a efecto de liberar la circulación por dichas vías y se sujetará a las disposiciones siguientes:

- 1) El derecho de paso para el peatón siempre y cuando éste cruce por los lugares destinados para ello.
- 2) Para la circulación de los vehículos en las vías del Municipio de San Pedro Sula, tendrá preferencia de paso los que circulen de Norte a Sur y de Sur a Norte, salvo indicación en contrario.
- 3) Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresadas de carácter permanente, establecidas mediante señales.
- 4) En las intersecciones, los conductores podrán girar a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los cuidados debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidentes;
- 5) Los vehículos que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrán derecho de paso respecto a los que transiten en las de un solo sentido;
- 6) En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación vial o de igual clasificación o que tengan alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transita a la derecha del otro.
- 7) En las Rotondas, el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma, respecto de los que pretenden circular por ella.
- 8) En el entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a las que tengan la libre circulación.
- 9) Cualquier vehículo de emergencia, tendrá derecho de paso respecto a los demás, siempre y cuando, lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electrónicos y sonoros para el caso.

- 10) Cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ella.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU) y el Departamento de Seguridad/Policía Municipal, Vialidad y Señalización serán los encargados de vigilar que el conductor respete las intersecciones de las vías públicas donde haya marcas y señales de protección al transeúnte (paso cebra), caso contrario, será sancionado con una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**, por cada vez, por el irrespeto a este derecho del peatón.

**Artículo 15.-EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.**

Los vehículos que circulen por las vías del municipio, deben estar dotados por lo menos de:

- 1) Sistema de luces en buen estado: Faroles, Luces Direccionales, Luces Rojas de Señal de Parada y Luces Intermitentes que señalan Estacionamiento del Vehículo, Luces Blancas cuando el vehículo se mueve en Retroceso.
- 2) Luz o señal roja en los sobresalientes de carga.
- 3) Claxon, con sonido menor a 90 decibeles.
- 4) Sistema de frenos y emergencia en buen estado.
- 5) Espejos (retrovisores) reglamentarios, Uno interior y dos laterales.
- 6) Velocímetro funcionando.
- 7) Parabrisas o limpiadores en buen estado y funcionando adecuadamente.
- 8) Portar la llanta de repuesto en buen estado y en condiciones adecuadas de uso.
- 9) Herramientas mínimas para atender cualquier emergencia.
- 10) Triángulos o dispositivos para señales de emergencia o seguridad.
- 11) Cinturones de seguridad para el conductor y sus acompañantes, asegurando la protección de niños menores de cinco (5) años que obligatoriamente

tienen que estar en el asiento trasero del vehículo, con excepción de los vehículos de cabina sencilla.

- 12) Freno de Motor funcionando adecuadamente, en los vehículos que lo requieran.
- 13) El motociclista debe traer puesto el casco protector y también su acompañante.
- 14) Los vehículos de carga, deben llevar bien sujeta la carga que porten. Toldo o tapacarga debidamente extendido y sujetado.
- 15) Extintor.
- 16) Cualquier otro elemento que la autoridad competente haya determinado.

**Artículo 16.-VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.** Al circular un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán el derecho de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, tomar el carril de estacionamiento y hacer alto.

Los conductores de vehículos de emergencia, procurarán circular por el carril izquierdo y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas.

Los conductores de vehículos particulares no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicio de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades, deberán solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia.

En caso de no encontrarlo, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando todas las precauciones posibles.

**Artículo 17.- PRECAUCIONES DE LOS CONDUCTORES EN LA VÍA PÚBLICA.** El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá parar antes de la raya de alto correspondiente y si no existiera ésta lo hará a una distancia mínima de cinco (5) metros previos al riel más cercano, en el sentido de circulación. El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril una vez que se cerciore plenamente que no se aproxima el ferrocarril sobre los rieles.

El conductor que va a entrar o salir del garaje, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía pública, deberá cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.

En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos de circulación existentes. En ausencia de éstos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle central o principal.

Para circular e ingresar en las rotondas, los conductores que vayan a entrar a la misma, deberán respetar los señalamientos existentes.

En caso de no existir éstos, el vehículo que se encuentra dentro de la rotonda tiene derecho de paso.

**Artículo 18.-MANIOBRAS Y GIROS.** En vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Para girar a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central y lo hará sólo cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el

señalamiento correspondiente.

En caso de no existir éste y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, deberá abstenerse de realizar la maniobra.

Para girar a la derecha debe iniciarse en el carril más cercano a la acera, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la acera tomando sus precauciones, pero nunca los del sentido contrario.

**Artículo 19.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA.** Cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculos, según lo manda el presente Reglamento, criterio que rige tanto para el día como para la noche.

Esta obligación corresponde, sin ninguna excusa, a la Dependencia Gubernamental o a la persona natural o jurídica que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

**Artículo 20.- DEFINICIÓN DE VELOCIDADES.** Se establecen los límites máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del Municipio, conforme a las condiciones Geográficas, Geométricas, Importancia o Carácter de la Vía Pública y considerando el flujo vehicular y de peatones.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), tiene facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos y en casos en que no exista señalamiento, se tendrán los siguientes parámetros:

- 1) En calles y avenidas, Treinta Kilómetros por hora (30 Km/h).
- 2) En calles, caminos de terracería y brechas, veinte Kilómetros por hora (20 Km/h).
- 3) En las zonas especiales y en horarios escolares,

en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de veinticinco Kilómetros por hora (25 Km/h).

Las velocidades máximas permitidas en el Primer Anillo de Circunvalación y Segundo Anillo Periférico son las siguientes:

- 1) Carril derecho, (30 Km/h).
- 2) Carril central, (40 Km/h).
- 3) Carril izquierdo, (50 Km/h).

La velocidad máxima permitida en los bulevares Norte, Sur y Este será de 60 km/h.

**Artículo 21. VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA Y TRACCIÓN ANIMAL.** Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en los carriles próximos a las aceras y se guarden la precaución y los cuidados debidos. Los vehículos para las labores agrícolas y los de tracción animal a menos que algún dispositivo indique lo contrario, podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas. En la ciudad de San Pedro Sula, no podrán circular por las vías establecidas en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 22.-PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), está facultado para diseñar y ejecutar en el Municipio, programas permanentes y transitorios de Instrucción, sobre Seguridad y Educación Vial, con la colaboración del Comisionado del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), dirigidos a los siguientes sectores de la población:

- 1) A los alumnos de educación básica, (Educación Primaria y Educación Media).

- 2) A los que pretendan obtener la Licencia de Conducir.
- 3) A los infractores de este Reglamento.
- 4) A los conductores del Servicio Público de pasajeros y de Carga.
- 5) A los Ciclistas, Motociclistas, Peatones.
- 6) A los Agentes de estas Instituciones se les impartirán permanentemente cursos de actualización en Educación Vial.

**Artículo 23.- CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL.** Estos deberán referirse por lo menos a los siguientes temas:

- 1) Vialidad.
- 2) Normas fundamentales para el Peatón.
- 3) Normas fundamentales para el Conductor.
- 4) Manejo.
- 5) Señalamientos de Tránsito.
- 6) Conocimientos fundamentales de la legislación en Tránsito y Vialidad.
- 7) Consecuencias jurídicas a las infracciones de Vialidad y de Tránsito.

**Artículo 24.- RESTRICCIÓN EN LAS VÍAS.** La ocupación de la vía pública es restringida. Ningún particular podrá ocupar o ejecutar Construcciones, Modificaciones o Reparaciones en la Vía Pública, sin la autorización Municipal. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en determinadas vías públicas, de acuerdo con los horarios y restricciones que fije la Municipalidad, el área de ocupación debe ser iluminada y señalizada para evitar cualquier accidente.

No se podrá instalar Mobiliario Urbano en los Accesos a Viviendas, Centros Comerciales, Edificios Públicos y Privados, Áreas de Carga y Descarga, ni a Cien Metros (100.00Mts.) de distancia de Monumentos Históricos, salvo que sean alegóricos al mismo y se instale bajo directrices que para ese efecto mande el **Departamento de Cultura y el**

**Departamento de Turismo.** No se podrán instalar anuncios o rótulos plegables o móviles en las aceras o áreas peatonales.

Todas las empresas que se dedican a instalar publicidad en los derechos de vía deberán cumplir con la instalación del Mobiliario Urbano que se les requiere para poder instalar la publicidad y deben de regularse más estrictamente la instalación de publicidad en derechos de vías, obligando a las empresas a que cumplan con el Mobiliario Urbano que han dejado de proveer al Municipio.

**Artículo 25.- PROHIBICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TÚMULOS O SIMILARES.** Debido a que es responsabilidad de La Municipalidad controlar las vías públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada y sin autorización o control, por tanto en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la construcción de túmulos o similares.

La Municipalidad por medio del Departamento de Movilidad Urbana (DMU), podrá autorizar la instalación de Reductores de Velocidad, que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento, debiendo cancelar por el trámite de este permiso la cantidad de **Mil Lempiras (L.1,000.00)**, y procederá a la remoción de los túmulos existentes dentro del Municipio.

**Artículo 26.-SEÑALIZACIÓN VIAL.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en coordinación con la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), instalarán en las intersecciones de las Vías Públicas, las respectivas señalizaciones, y establecerán la ubicación así como las especificaciones técnicas, en base a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de vialidad y de tránsito establecidos en las Vías Públicas; y cumplir con las señales manuales de los agentes, a efecto de garantizar el seguro y expedito Tránsito.

**Artículo 27.- SEÑALIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTOS REGULADOS.** Las Zonas incorporadas al Sistema de Estacionamientos Regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona. Los espacios de estacionamiento en estas zonas reguladas, serán marcados con las siguientes medidas: 5.40 metros de largo por 2.40 metros de ancho.

**Artículo 28.-RESPETO A LA SEÑALIZACIÓN.** Los conductores de vehículos y los peatones respetarán y cuidarán los señalamientos fijos, semifijos, electromecánicos, reflectivo, luminosos, los aparatos preventivos y de regulación vial, a efecto de no causarle daño o provocar deterioro de los mismos, bajo la advertencia de ser sancionados por ello, independientemente de la responsabilidad de carácter civil y/o penal que de ello se derive.

**Artículo 29.-CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES.**

Estas se clasifican en:

- **Informativas:** Las que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad.
- **Preventivas:** Las que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública.
- **Restrictivas:** Las que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

En las medianas, sólo se colocarán señalamientos para el control de tránsito vehicular, cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, será retirado con la asistencia de la Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito (AMT).

Los señalamientos, podrán ser horizontales, si se establece o se pinta en la calzada o calle y verticales cuando se ubican en forma de rótulos, carteles o símbolos adheridos en bases con

una altura previamente determinada por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), dependiendo de la zona, intersección, calle o lugar donde se instalarán.

**Artículo 30.-MARCAS EN EL PAVIMENTO.** Estas se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, tanto para los vehículos, cruce de peatones, el cruce de ferrocarril, la superficie de estacionamiento; las señales se utilizarán también para indicar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar formas de alineamiento.

**Artículo 31.-UBICACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN.**

Ésta se establecerá en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales, no limitan la responsabilidad del conductor por lo que, tal circunstancia, deberá comunicarse al Departamento de Movilidad Urbana (DMU), con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y ampliación.

**Artículo 32.-SEMÁFOROS.** Son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el Tránsito de Vehículos y Peatones a través de la luz que proyectan por lo que todo conductor o peatón deberá respetar los señalamientos emitidos por éstos, siendo los siguientes:

- 1) Alto, en luz roja fijo.
- 2) Adelante o siga, en luz verde que indicará en su caso la dirección cuya circulación o avance se autoriza mediante una flecha luminosa que resalte en la misma luz.
- 3) Cambio próximo, luz verde intermitente.
- 4) Prevención, color ámbar o amarillo.
- 5) Continuar con precaución, color ámbar intermitente.
- 6) Alto y continuar con precaución, rojo intermitente.

**Artículo 33.- INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS.**

En las intersecciones semaforizadas, donde las ramas

o accesos de las mismas cuenten con doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta en cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse si hay un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, en tal caso, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso.

En las intersecciones semaforizadas donde las ramas sean de un solo sentido, podrá hacerse el giro a la derecha teniendo el semáforo luz roja, tomando la debida precaución y cuando se cuente con luz verde a su favor.

**Artículo 34.- INTERSECCIONES SIN SEMAFORIZACIÓN.** En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de “Alto”, “Ceda el paso”, o agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro.

Si quien circula por una vía con circulación en doble sentido, desea girar a la izquierda, debe indicar tal pretensión con las luces direccionales de su vehículo e indicándolo con su mano izquierda en posición horizontal y debe darle preferencia a cualquier vehículo que circula en sentido contrario.

**Artículo 35.- RESPETO DE LOS PEATONES.** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal del **Departamento de Movilidad Urbana (DMU), Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito (AMT), Dirección Nacional de Vialidad y Transporte** en el ejercicio de sus funciones.

Los peatones deberán transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal efecto, evitando obstruir o interrumpir la fluidez del tránsito.

Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones del semáforo.

**Artículo 36.-DERECHOS DE LOS PEATONES.** Los peatones gozan de los siguientes derechos:

- 1) **De Paso:** En todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes.  
Así mismo, los peatones menores de edad, los ancianos o las personas con retos especiales, gozan de prioridad en el paso, en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un lado a otro.
- 2) **De Preferencia:** Al cruzar por las vías públicas siempre y cuando el señalamiento de tránsito permita el paso tanto de vehículos como transeúntes.
- 3) **De Orientación:** Que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulan y hace posible el tránsito de personas o vehículos.

**Artículo 37.-PREFERENCIA PARA ESTUDIANTES.**

Todos los Estudiantes de cualquier nivel gozarán de preferencia para el Ascenso y Descenso de vehículos; Entrada y salida de sus lugares de estudio, siempre y cuando, el autobús esté debidamente aparcado.

**Artículo 38.-DEBERES Y PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS.** Los conductores de Bicicleta deben:

- 1) Circular a la extrema derecha de la Vía sobre la que transiten.
- 2) Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- 3) Circular en una sola fila.
- 4) Traer puesto casco protector.
- 5) Abstenerse de usar radios, teléfonos celulares, reproductores de sonido y demás mecanismos que puedan proporcionar distracción al conducir.
- 6) No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso

exclusivo de los peatones.

- 7) No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública.
- 8) No asirse de vehículos en movimiento.
- 9) No llevarán carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

Las Bicicletas deberán contar con sistema de frenos en buen estado; y para su circulación nocturna, con luz delantera o reflejante blanco y en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color.

En las bicicletas sólo podrá viajar su conductor; salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona.

**ARTÍCULO 39.-DEBERES Y PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETA.** Los conductores de Motocicleta deben:

- 1) Traer puesto el casco protector diseñado para motociclista, así como el pasajero, cuando circulen por las vías de la jurisdicción Municipal.
- 2) Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda.
- 3) Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados.
- 4) Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad de los peatones y demás conductores de vehículos.
- 5) No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública.
- 6) No remolcar o empujar a otro vehículo.
- 7) No sujetarse a vehículos en movimiento;
- 8) No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril.
- 9) No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación.

**Artículo 40.-DE LAS MOTOCICLETAS.** En las motocicletas podrán viajar, además del conductor sólo una (1) persona adicional debiendo cumplir con lo dispuesto en la ley especial para el uso de motocicletas.

En aquellas que tengan asientos especialmente acondicionados, no podrán viajar más de tres (3) personas adicionales al conductor.

Estas deben contar con los siguientes aditamentos:

- 1) Claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles.
- 2) Estar provistas de los mecanismos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes.
- 3) Un faro delantero.
- 4) Dos espejos laterales retrovisores.
- 5) Luz roja en la parte posterior.
- 6) Luces direccionales.

**Artículo 41.- ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.** Los Centros de Enseñanza, Centros Comerciales, Supermercados, Edificios Públicos, Hospitales Públicos y Privados, Fábricas, deberán contar con sitios para el resguardo de Bicicletas y Motocicletas, Áreas Especiales para Paraderos y Estacionamiento para el Transporte Público, además, las entradas y salidas necesarias para evitar congestionamientos en una sola vía.

#### CAPÍTULO IV

#### TRANSPORTE DE PASAJEROS

**Artículo 42.-REVISIÓN ANUAL DE UNIDADES DE TRANSPORTE.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), propiciará y gestionará, para que cada año, las autoridades del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), realicen una revisión e inspección de todas las unidades de Transporte de personas, en las modalidades de Buses, Rapiditos y Taxis, para determinar si reúnen los requisitos de seguridad, comodidad y demás que exige un servicio eficiente.

Se sacará de circulación, cualquier unidad que no cumpla con las especificaciones que el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), determine.

**Artículo 43.- REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAS.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), llevará un registro de todas las unidades de Transporte de Personas (Buses, Rapiditos y Taxis), Transporte Escolar, Transporte Musical, Transporte de Servicio Contratado, Transporte y Servicio Especial y Otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Movilidad Urbana (DMU). Las personas naturales o jurídicas propietarias de este tipo de unidades deben cumplir con el trámite de la Licencia de Circulación.

**Artículo 44.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.** Los conductores de vehículos destinados al transporte público de personas, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) No permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento.
- 2) No deben realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas.
- 3) No pueden cambiar o alterar su recorrido.
- 4) No pueden anunciar su recorrido o salidas de las estaciones o paradas mediante el uso del claxon o altavoces.
- 5) Para el ascenso y descenso de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y no pueden subir pasajeros en lugares distintos a los señalados en su recorrido.
- 6) El Abastecimiento de combustible debe hacerlo con el motor apagado y sin pasajeros a bordo.
- 7) Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos.
- 8) Todo conductor o transportista debe sujetarse al recorrido establecido en las rutas definidas, procurando evitar el uso de vías densamente pobladas.
- 9) Conducir a velocidades autorizadas en cada caso, procurando evitar accidentes mediante el respeto y

la preferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública.

- 10) Todo conductor de autobús dejará el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto, cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le antecede.

**Artículo 45.- LICENCIA DE CIRCULACIÓN.** Es la autorización que extiende el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), a las personas naturales y jurídicas, por cada Unidad de Transporte, para Circular en el Municipio, explotando el Transporte Público de personas y de carga.

**Artículo 46.- REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES.** Los conductores de todas las unidades de Transporte de Personas y de Carga para circular en el Municipio de San Pedro Sula, así como las Personas Naturales o Jurídicas que presten servicio en vehículos propios o contratados a los Establecimientos Educativos, Organizaciones Deportivas, Sociales, Sindicales, de Beneficencia, Turísticas y de Hoteles, en actividades específicas y propias de sus finalidades, deben contar con el Permiso de Explotación y con la Licencia de Circulación para cada unidad, asimismo deben cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas en la Ley del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre y su Reglamento, Ley de Tránsito, el Plan de Arbitrios, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales que para el efecto se emitan.

**Artículo 47.-RECORRIDOS TEMPORALES.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), con el fin de verificar la funcionabilidad de los recorridos de Rutas Urbanas, propuestos para las Empresas de Transportes, ensayará con estas por un período no mayor de sesenta (60) días los mismos, modificándolos en caso de no ser beneficiosos de la manera en que están establecidos, para mejoramiento de la circulación vial en la ciudad.

Las empresas que ya operan en el Municipio deberán someterse a la disposición anterior para que el Departamento



de Movilidad Urbana (DMU), pueda certificar los recorridos y que la Corporación Municipal pueda dar su aprobación.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), es el único autorizado para modificar recorridos, de manera temporal, cuando por motivo de reparación, construcción o mejoramiento de vías u otras causas, hubiese alguna obstrucción.

**Artículo 48.-APROBACIÓN DE RECORRIDOS.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), diseñará, diagramará y establecerá los recorridos y paradas de las rutas que utilizarán las Empresas de Transporte que circulan en el Municipio, estando obligadas las Empresas referidas, a solicitar en legal y debida forma la respectiva aprobación de sus recorridos ante la Honorable Corporación Municipal.

Las Empresas de Transporte que circulan en el Municipio de San Pedro Sula, una vez que hayan obtenido la aprobación de su recorrido a través de la Corporación Municipal y su respectivo Permiso de Operación de Negocios, deberán mantener al día los pagos establecidos en el Plan de Arbitrios Municipal vigente.

**Artículo 49.-DICTÁMENES.** Para que la Honorable Corporación Municipal apruebe las solicitudes relacionadas con temas de Vialidad y Transporte en el Municipio de San Pedro Sula, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), emitirá los dictámenes correspondientes después de haber escuchado y recibido las opiniones y dictámenes que sean necesarios de otras dependencias tanto Gubernamentales como Municipales.

De igual manera, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), emitirá los dictámenes que le sean solicitados por otras dependencias, cuando para la ejecución de otros proyectos relacionados con este Departamento, converjan aspectos de Vialidad o Transporte.

Al emitir cada dictamen, es necesario considerar todos los aspectos contemplados en el Plan Maestro de Desarrollo

Municipal, Guía Ambiental de Construcción y el Plan de Arbitrios.

**Artículo 50.-HIGIENE Y SEGURIDAD.** Todas las unidades de Transporte Público o Privado que circulen en este Municipio, están obligadas a brindar un servicio eficiente que cumpla con todos los requerimientos de Salud, Seguridad, Medio Ambiente e Higiene para el usuario.

Todas las unidades pertenecientes a las diversas Empresas de Transporte, que operan en este Municipio, deben portar dentro de las mismas, recipientes para depositar basura, el cual debe limpiarse al finalizar cada vuelta y depositar la basura en lugar previamente establecido conforme a ley.

**Artículo 51.-CONTROLADORES DE TIEMPO.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), es el responsable de regular la instalación de los controladores de tiempo en los lugares que estime pertinente.

**Artículo 52.-FRECUENCIAS.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), vigilará el cumplimiento de las frecuencias con que circulan las unidades de cada Ruta Urbana, para garantizar que presten el servicio de Transporte a los usuarios en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y 11:00 p.m.

**Artículo 53.-TURNOS.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), es la entidad responsable de vigilar y controlar la prestación del servicio de Transporte Público de Personas y de Carga, así como Fiscalizar y Sancionar, cualquier falta o incumplimiento del presente Reglamento y la Legislación vigente, las **24 horas del día, los 365 días al año**, para lo cual se establecen tres (3) turnos de servicio, para el Transporte Público de Personas Urbano:

- 1) **Matutino** (5:00 a.m. a 12:00 m.d.)
- 2) **Vespertino** (12:00 m.d. a 7:00 p.m.)
- 3) **Nocturno** (7:00 p.m. a 11:00 p.m.)

Cada Empresa de Transporte Urbano, debe hacer una distribución de su flota, en igual proporción para el Turno Matutino y el Vespertino, debe además garantizar que durante el Turno Nocturno operará al menos el 20% de la totalidad de sus unidades.

Las Empresas referidas devienen en la obligación de presentar en el mes de Marzo de cada año ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), el listado de las diferentes unidades que cubrirán cada turno; deben actualizar dicho listado cada vez que haya cambio o incremento de unidades en la Empresa.

**Artículo 54.-INFORMACIÓN AL USUARIO.** Las empresas de transporte, son responsables de que en cada una de sus unidades y con el objeto de brindar un mejor servicio al usuario, se coloque en un lugar visible la Licencia de Circulación, diagrama que señale los recorridos y paradas de tales unidades, el carné de capacitación extendido por el Instituto Hondureño de Transporte Público, Dirección Nacional de Vialidad y Transporte y el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), el logotipo, identificación del corredor, nombre y número de teléfono de la empresa a que pertenece cada unidad.

**Artículo 55.-LICENCIA PARA OPERAR UN PUNTO DE TAXIS.** Las personas naturales, o jurídicas dedicadas a la explotación del Transporte de Personas bajo la modalidad de Taxis, podrán solicitar la Licencia para Operar un Punto de Taxis, conforme a lo establecido en el Plan de Arbitrios. Varias personas Naturales o Jurídicas que ya tengan autorizados, puntos de Taxis por separado, pueden agruparse cuando así lo deseen y solicitar la operación de Centrales de Taxis, que debe autorizar la Corporación Municipal; ésta debe estar ubicada en terreno privado, en ningún momento podrá instalarse una Central de Taxis en la vía pública.

**Artículo 56.-TRANSPORTE ESCOLAR.** Los propietarios de automóviles que transporten estudiantes, de cualquier nivel

educativo, deben tramitar en el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), la respectiva Licencia de Circulación; tomarán las medidas de seguridad tanto al recoger como al bajar los niños y niñas, tanto en las escuelas, colegios o sus hogares, manteniendo las luces del automóvil en “intermitente” o señal de estacionar; deben asimismo, colocar luces rojas (focos) en la parte alta y posterior del vehículo para indicar su presencia cuando no está en movimiento. También serán identificadas estas unidades con números de color uniforme y la leyenda “Bus Escolar”, “Precaución”, “Niños a Bordo”, etc., de UN PIE POR UN PIE. El número de identificación lo designará el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), al momento de extender la Licencia de Circulación.

Es responsabilidad del centro escolar, tener siempre disponible, una persona mayor para que ayude a los Niños y Niñas a cruzar la calzada y abordar el bus escolar.

**Artículo 57.-SERVICIOS CONTRATADOS Y SERVICIOS ESPECIALES.** Las unidades destinadas a estas modalidades de servicio, deben cumplir con las disposiciones del Plan de Arbitrios.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), establecerá las directrices y recorridos de acuerdo a su lugar de procedencia y destino.

Las unidades de transporte de personas en las modalidades urbanas e interurbanas que prestan un servicio especial directo y exclusivo a Centros Educativos, en horas de la noche. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), regulará la operación de este servicio especial, estableciendo las directrices y recorridos de acuerdo a su lugar de procedencia y destino.

**Artículo 58.-PERMISOS ESPECIALES.** Las unidades de transporte urbano o interurbano cuando deban atender demanda de servicios de iglesias, eventos culturales, eventos musicales, eventos deportivos, excursiones a lugares de

recreo, actividades políticas y otros, deben solicitar el permiso correspondiente ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), quien establecerá el recorrido dentro del municipio y los horarios en que deben circular y demás medidas ya establecidas.

**Artículo 59.-ESCUELAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE MANEJO.** Las personas que posean una Escuela de Manejo, deben obtener su permiso de Operación para poder dar ese servicio.

Los vehículos destinados a esta actividad, deben usar una leyenda que indique “Escuela de Conducción” con letras de Un Pie por Un Pie (1’x1’); debiendo circular durante el día y con las luces encendidas. Estos sólo podrán utilizar las vías locales fuera del Primer Anillo y no utilizarán las vías públicas dentro del primer Anillo Periférico, ni los Bulevares, ni vías Regionales.

Estos vehículos estarán dotados de dos (2) timones y la Licencia de Circulación es obligatoria.

Los Instructores, deben ser motoristas experimentados con edad no menor de 30 años.

Las Escuelas de Manejo deben aplicar a los programas de Instrucción sobre Seguridad y Educación Vial así como registrarse ante la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte.

**Artículo 60.-MOTOTAXI.** Estos Vehículos, acondicionado para el traslado de pasajeros, NO podrán operar en el Municipio de San Pedro Sula, sin en el respectivo Permiso de Operación extendido por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

De cumplir **OBLIGATORIAMENTE** con el requisito anterior serán regulados de la siguiente manera:

Sus propietarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Sólo podrán operar con Puntos predeterminados y autorizados por la Corporación Municipal, previo Dictamen del Departamento de Movilidad Urbana (DMU).
- 2) Solicitar ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), la Licencia de Circulación respectiva, por cada unidad o Mototaxi, con que desee operar.
- 3) NO podrán circular por Vías Regionales (VR), Vías Arteriales (VA) y Vías Colectoras (VC).
- 4) No podrán circular: por los Bulevares; dentro del Primer Anillo de Circunvalación, no podrán circular por la Primera Calle; por la Séptima Calle Norte, por la Séptima Calle Sur, Décima Tercera Calle Sur, Segunda Avenida N.E. y el Segundo Anillo de Circunvalación, la 33 Calle y otras villas colectoras.
- 5) Transportar un máximo de Tres (03) pasajeros.
- 6) Cumplir con las Disposiciones que oportunamente defina el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), para este tipo de transporte de personas.

## CAPÍTULO V

### TRANSPORTE DE CARGA

**Artículo 61.-ENTE CONTROLADOR.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), es la entidad responsable de vigilar y controlar la prestación del servicio de Transporte de carga, así como fiscalizar y sancionar cualquier falta o incumplimiento del presente reglamento y la legislación vigente.

**Artículo 62.-VIGILANCIA DEL TRANSPORTE DE CARGA.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), vigilará la circulación de todo tipo de transporte de carga, definirá e implementará las rutas e itinerarios que deberán ser utilizados por los vehículos de transporte de carga en

sus diferentes modalidades, emitiendo las disposiciones necesarias, en base a este reglamento y la legislación vigente; así como la señalización necesaria relacionada a la clase de carga que se transporta.

Todo conductor o transportista de este tipo de vehículos, debe sujetarse en su recorrido a las rutas establecidas al efecto, procurando evitar el uso de vías densamente pobladas o de aquellas próximas a reservas forestales o ecológicas

**Artículo 63.-CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA.** Los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades, se clasifican de la siguiente manera:

a) **Vehículos de Transporte de Carga Liviana:**

**Motocarga:** Vehículo motorizado de Tres (3) ruedas, acondicionado para el traslado de carga liviana.

**C2A** Camión automotor con eje direccional y un eje aislado de llanta doble, con una longitud máxima de 7 metros;

**C2** Camión automotor con un eje direccional y un eje aislado de llanta doble, con una longitud máxima de 12 metros;

**C3** Camión automotor con eje direccional y un eje doble (Tándem); y,

**C4** Camión automotor con eje direccional y un eje triple,

b) **Vehículos de Transporte de Carga Pesada:**

**T2S1** Vehículo articulado con eje direccional, un eje simple de tracción y un eje simple de arrastre. (Semirremolque);

**T2S3** Vehículo articulado con eje direccional un eje simple de tracción y eje triple de llantas dobles y un semirremolque;

**T3S1** Vehículo articulado con un eje direccional, un eje doble (tándem) y un eje simple de rueda doble semirremolque;

**T3S2** Vehículo articulado con eje direccional, un eje doble (tándem) y un eje doble de llanta doble (semirremolque);

**T3S3** Vehículo articulado con eje simple direccional, un eje doble (tándem) y un eje triple (semiremolque);

**C2R2** Camión de dos ejes con un remolque de dos ejes;

**C3R2** Camión de tres ejes con un remolque de dos ejes;

**C3R3** Camión de tres ejes con un remolque de tres ejes; y,

**T3S2R3** Vehículo articulado con eje direccional, un eje doble (tándem) y un eje doble de llanta doble (semirremolque) y tres ejes con llanta doble (remolque).

c) **Vehículos de transporte de Carga Extra Pesada o Vehículos Especiales:**

Semirremolque de tres (3) o más ejes.

**Artículo 64.-DE LAS DIMENSIONES.** Las dimensiones de los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades no podrán exceder de los establecidos en este Reglamento.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), dispondrá, según el caso, las dimensiones permitidas, para circular en determinados tramos o puentes de las vías terrestres, por medio de las publicaciones y señalizaciones correspondientes.

Las dimensiones máximas permitidas para los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades son las siguientes:

- Ancho Máximo 2.60 m
- Altura Máxima 4.15 m

**Tabla 45. Tipo de Vehículo y Su Longitud Máxima (metros)**

Tipo de Vehículo	Longitud Máxima
<b>C2 A</b>	7.00m
<b>C2 y C3</b>	12.00m
<b>C4 y T2S1</b>	16.75m
<b>T2S2 y T2S3</b>	17.50m
<b>T3S1, T3S2, C2R2, C3R2, C3R3</b>	20.30m
<b>Doblemente Articulado</b>	20.30m

Todo semirremolque o remolque, incluyendo cualquier carga que contenga, no deberá exceder de 13.15 metros; y la longitud total máxima de la unidad no deberá ser mayor que las dimensiones indicadas anteriormente.

**Artículo 65.-REMOLQUES DE EQUIPOS.** Para labores de construcción, agrícolas, de riego u otros vehículos análogos, llevarán en las partes posteriores y colocadas en los laterales, señales que proyecten luz roja con un área reflectada. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

**Artículo 66.-MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA.** El servicio de transporte de carga en sus diferentes modalidades por vía terrestre, podrá ser:

- a) Servicio de transporte de carga que se presta exclusivamente al Estado; y,
- b) Servicio del transporte de carga en sus diferentes modalidades que se presta a particulares.

Atendiendo a la clase de carga, el servicio de transporte de carga se clasifica en:

- a) Servicio de transporte de carga general: Es aquel, por medio del cual se moviliza carga empacada, envasada, embalada, atada o en piezas.
- b) Servicio de transporte de carga especializada: Es aquel por medio del cual, en vehículos de transporte de carga

especiales, se movilizan carga a granel sólida, líquida o unitarizada (carga suelta).

**Artículo 67.-DE LOS PESOS.** Los pesos que porten los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades no podrán exceder de los establecidos en este Reglamento.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), dispondrá, según el caso, el tipo y cantidad de carga por eje, los pesos máximos establecidos en este reglamento, en determinados tramos o puentes de las vías terrestres, por medio de las publicaciones y señalizaciones correspondientes.

Se admitirá una variación hasta el 5% del peso por eje indicado en todos los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades.

Para efectuar el control de los pesos autorizados, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en coordinación con la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte, prestará el apoyo necesario a fin de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 68.-DISTANCIAS MÁXIMAS PERMITIDAS.**

Las distancias máximas permitidas, calculadas en metros, entre los ejes más distantes para los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades serán las siguientes:

Tipo de vehículos, distancia permitida entre los dos ejes más distantes:

**Tabla 46. Distancias Máximas permitidas, entre Ejes más Distantes para Vehículos de Transporte**

Tipo de Vehículo	Distancia Entre los dos Ejes más Distantes
<b>C-2A</b>	3.00 m
<b>C-2, C-3, C-4</b>	5.00 m
<b>T2-S1</b>	6.67 m
<b>T2-S2, T2-S3, T3-S1</b>	10.50 m
<b>TS-S2, T3-S3</b>	14.40 m
<b>C2R2</b>	12.38 m
<b>C3R2</b>	14.40 m
<b>C3R3</b>	16.00 m
<b>Doble Articulado</b>	16.00 m

**Artículo 69.-PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS.** Los pesos máximos autorizados, en toneladas métricas por Eje, son los siguientes:

- 1) Eje Direccional, vehículo Tipo C-2 4.5 TM
- 2) Otros tipos de vehículos 5.0 TM
- 3) Eje sencillo rueda doble 9.0 TM
- 4) Eje Tándem 16.0 TM
- 5) Eje triple 20.0 y 24.0 TM
- 6) Para los remolques, los pesos máximos autorizados por eje, en toneladas métricas, son los siguientes:
- 7) Eje sencillo rueda simple 4.0 TM
- 8) Eje sencillo rueda doble 6.5 TM
- 9) Eje Tándem 10.0 TM

**Artículo 70.-PESOS EN TONELADAS MÉTRICAS.** Los pesos máximos autorizados, en toneladas métricas para cada tipo de vehículo y por eje son los siguientes:

**Tabla 47. Pesos Máximos Autorizados, en Toneladas Métricas para Cada Tipo de Vehículo y por Eje**

Tipo de Vehículo	Definición del Peso por Eje				Tipo Máximo Total TM	
	1er. Eje	2do. Eje	3er. Eje	4to. Eje		
C-2 C-3 C-4	4.50	9.00			13.50	21.00
	5.00	16.00			25.00	
	5.00	20.00				
T2-S1 T2-S2 T2-S3	5.00	9.00	9.00		23.00	30.00
	5.00	9.00	16.00		34.00	
	5.00	9.00	20.00			
T3-S1 T3-S2 T3-S3	5.00	16.00	9.00		30.00	37.00
	5.00	16.00	16.00		41.00	
	5.00	16.00	20.00			
C2-R2	4.50	9.00	4.0 a/	4.0 a/	21.50	24.00
	4.50	9.00	4.0 a/	6.5 b/	26.50	
	4.50	9.00	6.5 b/	6.5 b/		
C3-R2	5.00	16.00	4.0 a/	4.0 a/	29.00	31.50
	5.00	16.00	4.0 a/	6.5 b/	34.00	
	5.00	16.00	6.5 b/	6.5 b/		
C3-R3	5.00	16.00	4.0 a/	10.0 c/	35.00	37.50
	5.00	16.00	6.5 b/	10.0 c/		

**Artículo 71.-PESOS MENORES.** Cuando para determinado tipo de vehículo, los pesos especificados por el fabricante sean menores que los establecidos en este Reglamento se autorizará los pesos especificados por el fabricante.

**Artículo 72.-TOLERANCIA ACEPTADA.** Única y exclusivamente se permitirá una tolerancia hasta de un cinco (5%) del peso por eje establecido. En ningún caso se aceptará que el peso total máximo autorizado sea excedido.

**Artículo 73.-CLASES DE CARGA.** Para los efectos de este reglamento, las clases de carga que transportan los vehículos de transporte de carga, se clasifican de la forma siguiente:

- a) Carga agrícola;
- b) Carga de materiales de construcción;
- c) Carga de materiales perecederos;
- d) Carga de productos refrigerados;
- e) Carga de MERCANCIAS PELIGROSAS;
- f) Carga seca;
- g) Carga de maquinaria pesada; y,
- h) Carga internacional

**Artículo 74.-VEHÍCULOS INSEGUROS, INSALUBRES O CONTAMINANTES.** No se autorizará el tránsito de vehículos cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro, representen riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren en notorio estado de insalubridad o desaseo así como los notoriamente contaminantes. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), con el apoyo del Departamento de Seguridad/Policía Municipal, Vialidad y Señalización y la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte, podrá sacar de circulación cualquier unidad que represente un peligro para la población en general, hasta que se subsane la deficiencia.

Los titulares de Certificados y Permisos de Explotación, podrán realizar actividades y contratos con otras personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, relacionados con las operaciones autorizadas en los mencionados Certificados y Permisos de Explotación. De igual manera, podrán prestar todos aquellos servicios y facilidades que, sin

ser indispensables para el transporte, sean conexos con el mismo.

**Artículo 75.-CARGA PARTICULAR.** Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este Capítulo.

**Artículo 76.-DEBERES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO.**

Deben:

- 1) Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes, ni provoquen accidentes.
- 2) Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.
- 3) Abstenerse de transportar materiales peligrosos por las zonas urbanas, sin el correspondiente permiso Municipal y con las precauciones mínimas establecidas en el permiso.
- 4) Evitar que los materiales que componen la carga, se arrastren en la Vía Pública o se vayan fragmentando, se tiren, o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro;
- 5) Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción;
- 6) Evitar que, con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de circulación;
- 7) Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan;
- 8) Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.
- 9) Conducir a las velocidades máximas permitidas en cada vía.
- 10) Dejar mientras conduce, el suficiente espacio entre su unidad y la que le precede, para que otro vehículo

que intente adelantarlo, lo pueda hacer sin peligro, excepto, cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede.

- 11) Abastecimiento de combustible debe hacerlo con el motor apagado.

**Artículo 77.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS.** Todos los propietarios de vehículos de Transporte de Carga con capacidad mayor a cinco (5) toneladas y cuya empresa de transporte tenga su domicilio en el municipio, debe tramitar ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), la Licencia de Circulación.

Toda unidad de transporte terrestre de carga, en tránsito para otro municipio, debe circular por el segundo Anillo de Circunvalación u otra vía que esté fuera de éste.

Los vehículos de carga con capacidad menor a 5 Toneladas, transportando productos alimenticios de origen vegetal, podrán ingresar dentro del primer anillo de circunvalación.

Todos los vehículos de transporte de carga, incluyendo los pick up y Motocarga, que circulen por el municipio porteando productos o mercancías, deben llevar completamente cubierto con toldo, el producto o mercancía que porten.

**Artículo 78.- TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA.** Para los vehículos de carga con capacidad de más de 5 Toneladas, su circulación en el municipio de San Pedro Sula, se hará por las vías públicas autorizadas por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), considerando su clasificación de conformidad con sus dimensiones y capacidad de carga y circularán sólo durante los horarios establecidos en cada caso por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Artículo 79.- TRÁNSITO DE VEHÍCULOS CON CARGA QUE SOBRESALGA LATERALMENTE.** En casos excepcionales, en que se requiera transportar cargas de mayor ancho y largo de la adecuada en cada vehículo,

se deberán de observar las medidas de protección y de señalamiento que establezca el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en el permiso respectivo, llevando en tales salientes, banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y alerten claramente su presencia. Este tipo de carga, sólo podrá transportarse entre las 6:00 P.M. y 6:00 A.M.

**Artículo 80.-DE LOS EQUIPOS PESADOS.** Los vehículos de Equipo Pesado, tales como: Cabezales, Tractores, Camiones, Rastras, Casas Móviles y Otros que estén destinados para prestar los servicios de traslado de bienes o mercancías y demás, mayor a Dos (2) toneladas, NO podrán ingresar al primer anillo de circunvalación en el horario comprendido de las (6:00 a.m.) a (6:00 p.m.).

Fuera de ese horario el ingreso y circulación de vehículos de Equipo pesado dentro del primer anillo de circunvalación, sólo será permitido por causas justificadas, para lo cual el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), extenderá un Permiso Especial, a cada unidad de transporte de equipo pesado, por cada vez que así lo requiera y justifique, para lo cual se establecerá el horario y recorrido que sea más conveniente.

Se consideran causas justificadas las siguientes:

- 1) Por Carga o Descarga de productos perecederos sin refrigeración.
- 2) Porque la zona donde se pretende Cargar o Descargar sea una zona de alto riesgo para la seguridad de las personas; y que la vía pública sea de poco tráfico vehicular.
- 3) Que sólo necesite el ingreso y recorrido para cargar o descargar en predio privado.

**Artículo 81.-CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DISEÑO ESPECIAL.** La circulación de todo vehículo de diseño especial con peso o dimensión mayor que el permitido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Transitar con los faros permanentemente encendidos;
- 2) Cumplir estrictamente con las rutas establecidas;
- 3) Cuando el vehículo sea mayor a 2.60 metros de ancho circulando por tramos de carreteras sinuosas, deberá contar con el apoyo permanente de dos unidades pilotos y con la escolta de Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito (AMT);
- 4) Circular a una velocidad promedio de 15 a 30 kilómetros por hora;
- 5) Todas las circunstancias especiales de este tipo de vehículo, deberán establecerse en el permiso especial extendido por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU); y,
- 6) Los vehículos especiales no podrán transitar en caravana ni por la noche.

**Artículo 82.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.**

Todo daño ocasionado a la estructura de los puentes de las rutas autorizadas durante la circulación de los vehículos de diseño especial o grúas industriales, deberá ser reparado por el propietario del vehículo y a entera satisfacción de la municipalidad.

**Artículo 83 - ZONA DE CARGA Y DESCARGA.** Toda persona Natural o Jurídica, que realice actividades comerciales y que necesiten establecer zona de carga y descarga de productos o materiales, debe hacer el trámite señalado en el Plan de Arbitrios. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), entregará el certificado correspondiente con los lineamientos específicos, considerando la zona, la ubicación, las condiciones viales y la capacidad de las unidades de transporte utilizadas; estableciendo el horario respectivo.

**Artículo 84.- TRANSPORTE DEDICADO A OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES.** Todas las unidades de transporte público o privado, dedicadas a una actividad comercial, que hacen uso de las vías públicas del municipio, deberán someterse al pago de la Licencia de Circulación por la explotación de dicha actividad, aplicándoles el monto establecido en el Plan de Arbitrios.

**Artículo 85.-UBICACIÓN DE LAS SEÑALES.** Todo vehículo de transporte de carga en sus diferentes modalidades deberá ubicar las señales de la siguiente manera:

- a) En las partes laterales;
- b) En la parte trasera; y,
- c) En la parte frontal.

Advirtiendo siempre de cualquier peligro.

**Artículo 86.- MEDIDAS DE LAS SEÑALES EXTERIORES EN LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE DE CARGA.**

Todo vehículo de transporte de carga en sus diferentes modalidades, deberá portar la siguiente señalización exterior:

- a) Rombos. Los deben medir 30 centímetros por lado;
- b) Rectángulo. En color naranja debe medir 30 centímetros de base y tener una altura de 12 centímetros. Este debe tener un reborde negro de 1 centímetro; y,
- c) Números en el rectángulo. Deben medir 6.5 centímetro de alto por 1.5 centímetros de ancho y serán de color negro.

**Artículo 87.- MOTOCARGA.** Estos Vehículos, acondicionados para el traslado de carga liviana, podrán operar en el municipio de San Pedro Sula, si sus propietarios cumplen las siguientes disposiciones:

- 1) Solicitar ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), la Licencia de Circulación respectiva, por cada unidad o Motocarga, con que desee operar.
- 2) Pagar la Tasa establecida en el Plan de Arbitrios.
- 3) No podrán circular por los Bulevares; dentro del Primer Anillo de Circunvalación no podrán circular por la Primera Calle; por la Séptima Calle Norte, por la Séptima Calle Sur, Décima Tercera Calle Sur, Segunda Avenida N.E.
- 4) Transportar carga con volumen y peso no mayor a lo establecido por el fabricante.
- 5) Cumplir con las Disposiciones que oportunamente defina el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), para este tipo de transporte de personas.

## CAPÍTULO VI

## TRANSPORTE ESPECIAL

**Artículo 88.-CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES.** Son considerados dentro de esta categoría, los vehículos que transporten carga cuyos pesos y dimensiones sean mayores a los establecidos en el presente reglamento, así como aquellos vehículos que transportan Mercancías Peligrosas.

Todo tipo de vehículo contemplado en este capítulo, para circular por el municipio de San Pedro Sula, debe tramitar ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), el permiso correspondiente con la debida anticipación. Esta dependencia, debe percibir los dictámenes que correspondan de otras dependencias, sean éstas Municipales o del Gobierno Central.

Con base en toda la información recibida, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), emitirá el Permiso para la circulación del o los vehículos de que se trate, brindando todos los requerimientos y condiciones que deben cumplir para circular por el municipio.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), determinará los recorridos por donde deberán circular los vehículos considerados dentro del Transporte Especial. Cuando la circulación sea recurrente, podrá extenderse permiso hasta por sesenta (60) días, que luego habrá de ser renovado.

**Artículo 89.-PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN.** Es la autorización emitida por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), para vehículos considerados dentro del Transporte Especial, que transportan Materiales Peligrosos, Sustancias Químicas y Cargas Mayores a las dimensiones y pesos contemplados en este Reglamento.

**Artículo 90.-EQUIPO ESPECIAL MOVIBLE.** Todos los vehículos considerados dentro de esta categoría, al circular,

deben hacerlo con los faros permanentemente encendidos y llevar en la parte trasera y en forma visible, una señal preventiva con la leyenda "Precaución". Los propietarios o conductores de equipo especial movable así como maquinaria pesada, cuando circulen por el municipio, deben obtener el permiso en el Departamento de Movilidad Urbana (DMU) y las directrices por las vías en que podrán circular.

Dentro de estos equipos se definen los siguientes:

- 1) **Grúas Industriales:** Son vehículos que se utilizan para montaje, desmontaje, carga y descarga de maquinaria u otros equipos;
- 2) **Montacargas y Cargadoras:** Vehículos utilizados para carga y descarga de mercancías, productos, materiales o equipo.
- 3) **Retroexcavadora:** Vehículo o máquina utilizada para construir acequias u obras similares y para la limpieza de canales y drenajes superficiales.
- 4) **Motoniveladoras:** Maquinaria utilizada para la nivelación de superficies de terracería o explanar áreas de construcción.
- 5) **Tractor Agrícola:** Los utilizados para las labores agropecuarias, ya sea que circulen de manera individual o portando implementos agrícolas, como arados, sembradoras, fumigadoras, cosechadoras, Etc.
- 6) **Otros:** cualquier otro equipo que por su peculiaridad en la aplicación de su uso no sea costumbre circular por las vías del Municipio.

**Artículo 91.-VEHÍCULOS ESPECIALES DE TRANSPORTE DE CARGA.** Los vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a cincuenta (50) toneladas, son considerados Vehículos Especiales; para circular por las vías del municipio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Dictamen técnico de la ruta, del vehículo, clase de carga y de la combinación vehicular de la unidad y la carga;
- 2) Inspección a las estructuras y puentes de la ruta señalada por personal técnico asignado por la

Superintendencia de Obras Públicas y Urbanismo, con participación del interesado en realizar la actividad de transporte de que se trate.

- 3) Hacerse acompañar por una escolta de la Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito (AMT) que se movilizará en Dos (2) vehículos, uno que preceda y otro posterior al vehículo especial. - El Costo en que se incurra por esta operación, debe ser absorbida por el interesado o propietario del vehículo especial.
- 4) La velocidad de tránsito sobre puentes no debe ser mayor a los diez kilómetros (10.00 Km.) por hora, evitando acelerar o frenar el vehículo.
- 5) Impedir el tránsito de cualquier vehículo adelante o atrás de la unidad cuando circule sobre las estructuras de los puentes.

**Artículo 92.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** Todo daño ocasionado a la estructura de los puentes de las rutas autorizadas durante la circulación de los Vehículos Especiales, deberá ser reparado por el propietario del vehículo y a entera satisfacción de la Gerencia de Infraestructura. Asimismo, el transportista será responsable de los daños causados a las estructuras de pavimento o concreto y puentes de la red vial de la ruta por la que circula, el procedimiento a seguir será el dictaminado por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), teniendo a la vista la información técnica requerida, de parte de la Gerencia de Infraestructura.

## CAPÍTULO VII

### TRANSPORTE DE MATERIALES O MERCANCÍAS PELIGROSAS

#### **Artículo 93 - CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

La carga constituida por mercancías peligrosas, transportada por vehículos de transporte de carga que circulan por las vías del municipio, se clasifican de conformidad a la Codificación Internacional de Mercancías Peligrosas, cuyas siglas son (IMDG) de la siguiente manera:

- a) Clase 1: Explosivos;
- b) Clase 2: Gases;

- c) Clase 3: Líquidos inflamables y líquidos combustibles;
- d) Clase 4: Sólidos inflamables;
- e) Clase 5: Oxidantes y peróxidos orgánicos;
- f) Clase 6: Tóxicos y agentes infecciosos;
- g) Clase 7: Radiactivos;
- h) Clase 8: Corrosivos; y,
- i) Clase 9: Varios o misceláneos.

Quien transporte estas mercancías, tanto el conductor del vehículo en que se trasladen, como los propietarios del mismo y de la mercancía, están en la obligación de obtener el permiso respectivo para circular por el Municipio. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), determinará las vías por donde podrá circular, las horas y las medidas de precaución que deben adoptarse.

#### **Artículo 94.-CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Todo vehículo que transporte mercancías peligrosas y circule por las vías públicas, deberá identificarse debidamente con rótulos y etiquetas que adviertan claramente sobre la peligrosidad del material que transporta.

Deben guardar una distancia mínima de 100 metros entre ellos, a excepción de aquellos vehículos que transportan mercancías radiactivas, los cuales no podrán circular en caravana.

En caso de desperfecto del vehículo que transporta la mercancía peligrosa, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad en la parte delantera como trasera del vehículo a una distancia no menor de 100 metros de conformidad a la Ley de Tránsito y su reglamento, para que los conductores de otros vehículos que circulan por la vía, tomen las precauciones necesarias.

#### **Artículo 95.-CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE LAS DIFERENTES CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Atendiendo a la clase y peligrosidad de la mercancía peligrosa transportada, ésta se clasifica así:

**Clase 1: Explosivos.**

División 1.1 Materiales y objetos que representan un riesgo de explosión en masa.

División 1.2 Materiales y objetos que representan un peligro de proyección sin riesgo de explosión en masa.

División 1.3 Materiales y objetos que representan un riesgo de incendio cuyo efecto es una ligera llama.

División 1.4 Materiales y objetos que sólo presentan un pequeño riesgo de explosión en caso de ignición durante el transporte.

División 1.5 Materiales muy poco sensibles.

Símbolo: Las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, se representarán con bomba explotando con fondo anaranjado.

Las divisiones 1.4, 1.5 Fondo anaranjado, figuras negras.

**Clase 2: Gases.**

División 2.1. - Gases inflamables.

División 2.2. - Gases no inflamables.

División 2.3. - Gases venenosos

Símbolo: División 2.1: Llama color negro o blanco, fondo rojo.

División 2.2: Cilindro de Gas color negro o blanco, fondo verde.

División 2.3: Cráneo y tibia cruzadas en color negro; fondo blanco.

**Clase 3: Líquidos Inflamables y Líquidos Combustibles.**

Símbolo: Llama color blanco, fondo rojo y texto blanco.

**Clase 4: Sólidos Inflamables.**

División 4.1. - Sólidos inflamables

División 4.2. Materiales que pueden experimentar combustión espontánea.

División 4.3.- Peligro en contacto con el agua o aire.

Símbolo: Agua

División 4.1: Llama color negro; fondo blanco con siete franjas rojas y texto en negro.

División 4.2: Llama color negro; fondo blanco mitad superior y fondo rojo mitad inferior y texto en negro.

División 4.3: Llama en blanco, fondo azul y texto en blanco.

**Clase 5: Oxidantes y Peróxidos Orgánicos.**

Símbolo: Llama sobre un círculo negro; fondo amarillo

**Clase 6: Tóxicos y Agentes Infecciosos.**

División 6.1. Tóxicos agudos (Venenosos)

División 6.2 Agentes nocivos

Símbolo: División 6.1 Calavera y tibias cruzadas en negro fondo blanco y texto negro.

División 6.2 Espiga de trigo cruzada en negro, fondo blanco, texto negro.

**Clase 7: Materiales Radioactivos.**

División 7.1 - Categoría 1 Blanca.

División 7.2- Categoría 2 Amarilla.

División 7.3. - Categoría 3 Amarilla.

**SÍMBOLO:**

División 7.1. Trébol en negro, fondo blanco, texto obligatorio "radioactivo 1", "contenido" y "actividad".

División 7.2. Trébol en negro, fondo la mitad superior amarilla con la orillo blanca y mitad inferior blanca, texto obligatorio "radioactivo 2", "contenido" y "actividad".

División 7.3. Trébol en negro, fondo la mitad superior amarilla con la orilla blanca y mitad inferior blanca, texto obligatorio "radioactivo 3", "contenido" y "actividad", es necesario mencionar que las leyendas de los rombos deben estar en idioma castellano.

**Clase 8: Corrosivos.**

Símbolo: Líquido goteando de dos tubos de dos recipientes de vidrio.

**Clase 9: Varios.**

Símbolo: Siete franjas verticales en la mitad superior negro, fondo blanco.

**Artículo 96.-SEÑALIZACIÓN.** Para circular por las vías terrestres del Municipio, los vehículos que transporten carga calificada como mercancía peligrosa, deben circular con un rombo que indique la clase de material peligroso a que

pertenece y una placa color naranja bajo el rombo, con el número de identificación establecido por la Organización de las Naciones Unidas, así como las demás especificaciones técnicas para la clase de mercancía peligrosa que establece este reglamento y los tratados internacionales ratificados por la República de Honduras.

**Ubicación de las Señales.** Todo vehículo de transporte, mercancías o productos peligrosos en sus diferentes modalidades deberá ubicar las señales en la parte frontal, en la parte trasera y en los laterales.

Cuando un vehículo transporte dos o más materiales peligrosos, deberá colocarse en el exterior de dicho vehículo, la señalización correspondiente para cada material.

**Artículo 97.-ENVASE Y EMBALAJE DEL MATERIAL PELIGROSO.** Los envases y embalajes de las mercancías peligrosas, deben estar debidamente cerrados para que en condiciones normales de transporte, no sufran ninguna fuga, debido a cambios de temperatura, humedad o presión. Los envases y embalajes que estén en contacto con material peligroso no deben ser afectados por ninguna acción química o de otra naturaleza.

**Artículo 98.-ENVASE Y EMBALAJE EXTERIOR E INTERIOR.** Los envases y embalajes exteriores deberán proporcionar a los envases o embalajes interiores, las condiciones normales de transporte, a fin de evitar roturas, perforaciones o fugas. El envase y embalaje interior que contenga Mercancías Peligrosas diferentes que puedan reaccionar entre sí, no pueden colocarse en los mismos envases y embalajes exteriores.

**Artículo 99.-CONDICIONES DE SEGURIDAD.** Todo envase y embalaje, previo a su llenado y entrega, debe ser inspeccionado por el expedidor del material peligroso, para cerciorarse que no presente algún tipo de corrosión o la presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro.

Asimismo, el transportista cuidará que los materiales vayan embalados adecuadamente y será responsable por los daños provenientes de defectos ocultos del embalaje.

Los envases y embalajes vacíos que hayan contenido Mercancías Peligrosas o sus remanentes, son considerados también como peligrosos, por lo tanto, para desecharlos, debe obtenerse la autorización de la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos o desechos líquidos de la Municipalidad de San Pedro Sula, según sea el caso.

**Artículo 100.-TRASLADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.** Todo vehículo que transporte Mercancías Peligrosas, debe cumplir con las especificaciones y condiciones de seguridad establecidas.

En caso de accidente, la Municipalidad exigirá al expedidor del material peligroso, dependiendo de la clase o clases que transporte, una hoja de seguridad, la cual contendrá todo lo relacionado al material peligroso.

Asimismo, presentará la carta de porte, certificado de inspección del vehículo extendido por el Cuerpo de Bomberos de su lugar de origen y el permiso ambiental otorgado por la autoridad competente. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), deberá de tomar especiales precauciones en el transporte de mercancías peligrosas por el sector de los acuíferos de Sunseri, por el peligro que estas mercancías significan a los acuíferos.

**Artículo 101.-ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Si hubiera la necesidad de estacionarse en la vía pública, todo conductor de un vehículo que transporta Mercancías Peligrosas, debe cumplir con las disposiciones de tránsito vigente, asegurándose que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expedidor, para evitar que terceras personas manipulen indebidamente el equipo o la carga.

Por ningún motivo podrá estacionarse un vehículo de esta naturaleza cerca de fuego abierto o de incendio.

El vehículo que transporta el material peligroso podrá estacionarse, para el descanso o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, exclusivamente en las áreas previamente determinadas por la Municipalidad.

Cuando por motivo de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo deba estacionarse en áreas no permitidas, el conductor debe informar a la autoridad que estuviera presente y ésta, asegurará que se vigile permanentemente dicha situación.

**Artículo 102.- LIMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Las sustancias o materiales provenientes de la limpieza de vehículos y contenedores en que se hayan transportado Mercancías Peligrosas serán considerados como sustancias y desechos peligrosos; para efectos de su tratamiento, el transportista debe hacerlo en el lugar y bajo las condiciones autorizadas por la Gerencia de Ambiente, GA.

**Artículo 103.- VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA.** Los vehículos destinados a la recolección y transporte de basura, deben estar acondicionados de tal manera que no permitan el escape de materiales ni lixiviados por las vías públicas a las que se provee el servicio de limpieza.

La Gerencia de Servicios Públicos y Participación Comunitaria, por intermedio de la dependencia que corresponda, dará el dictamen y la opinión técnica, en la que establezca que el vehículo de que se trate, está en condiciones para realizar esta labor y junto con el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), establecerá las Rutas y Horarios por donde y cuando deben circular.

**Artículo 104.- TRANSPORTE DE ANIMALES.** Solamente se autorizará en vehículos con estructura o caja de carga

apropiada para el género que requiera el servicio. No podrán circular dentro del Primer Anillo de Circunvalación.

**Artículo 105.-TRANSPORTE DE CAÑA DE AZÚCAR.**

Los conductores de rastras y camiones que transportan caña de azúcar deberán rasurar las puntas de las cañas salientes de los camiones y rastras, para evitar cualquier tipo de daño, tanto en los espejos, parabrisas o cualquier otro elemento de otros vehículos. Esta operación deberá realizarse en el cañaveral, previamente a la circulación por la vía pública.

El vehículo debe circular con las luces encendidas y poseer luces o bandas reflectivas en la parte trasera.

Toda rastra o camión que transporta caña de azúcar, deberá tener instalada una tapadera metálica en la parte trasera y delantera con una altura máxima de dos punto treinta y cinco metros (2.35Mts.) y una mínima de uno punto ochenta metros (1.80Mts.), medidos desde la superficie de la plataforma; la carga no debe rebasar tales tapaderas, esto con el fin de evitar derrames de caña en las carreteras y calles.

**Artículo 106.-TRANSPORTE DE CAFÉ HÚMEDO.** La base de la cama de los vehículos que transportan café húmedo debe protegerse con plástico o algún material similar, de tal forma que la miel que escurra de los sacos no se derrame en la carretera, para evitar focos de contaminación, deslizamiento u otros que se puedan derivar.

**Artículo 107.-RESPONSABILIDADES DE LOS TRANSPORTISTAS.** Los transportistas o conductores de los vehículos de carga que transportan productos de recolección agrícola deberán ajustar la carga de una forma balanceada y ordenada y circular por las vías que el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), autorice.

Cuando por causa de un accidente o desperfecto mecánico, obstruyan el tráfico, serán responsables de retirar inmediatamente el vehículo, recoger el producto derramado, teniendo además, la obligación de solicitar ayuda a las

autoridades, para que les colaboren en la coordinación de la seguridad vial.

**Artículo 108.- ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS ESPECIALES:** Las personas naturales o jurídicas propietarios de establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referente a ocupación de lote, acceso, tráfico, ubicación, niveles de ruido, vibraciones o contaminación ambiental y que por sus características funcionales generan tráfico pesado o excesivo movimiento de vehículos, tales como, servicio de guarda, distribución y alquiler de bienes móviles, alquiler de máquinas y equipamientos industriales, depósitos de materiales y equipamiento comercial, alquiler de vehículos y equipo pesado, fletes, mudanzas y guarda de muebles, bodegas mayores de 1,000 m<sup>2</sup>, almacén aduanero, depósito de construcciones, servicio de grúa, droguería, comercio de productos y materiales peligrosos, aditivos para el concreto, almacén de artefactos plásticos, insecticidas, maderera y aserradero, materiales para la lubricación, aceites, productos químicos, desperdicios de metal (chatarra), láminas para techos y paredes, mercado de abastos, etc., que requieran transporte de carga para sus operaciones, incluyendo equipo especial, deben antes de obtener el Permiso de Operación, obtener de parte del Departamento de Movilidad Urbana (DMU), constancia de que en el sitio o zona donde operarán, tendrán la designación de vías adecuadas para su operaciones y movimientos.

**Artículo 109.- DISPOSICIONES ESPECIALES.** Todos los vehículos destinados al transporte de materiales utilizados en Industria de Efectos Nocivos, sin importar su capacidad, deben obligatoriamente contar con autorización del Departamento de Movilidad Urbana (DMU), para la circulación por el municipio, atendiendo las disposiciones del primer artículo de este capítulo. Entre estas industrias están: Fabricación de pesticidas y fertilizantes agrícolas, Fabricación o Procesamiento de Productos Farmacéuticos, Fabricación de Pinturas y Barnices, Fábrica de Disolventes

y Diluyentes, Fabricación y Procesamiento de Licores, Fabricación de Agroquímicos, Fabricación de Plásticos, Cauchos y derivados, Textiles e Hilados, Refinerías, Laboratorios Industriales, Fundición de Plásticos y Metales, Corte y tallado de piedra, Fábricas de Jabón y afines, Cementera, etc.

**Artículo 110.- VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.**

Los propietarios o conductores de vehículos tirados por animales, sólo podrán circular por las vías permitidas según el Plan de Arbitrios. Siempre llevarán dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás como mínimo.

**CAPÍTULO VIII**

**ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 111.- ESTACIONAMIENTO.** Es un área que se utiliza temporal o permanentemente para el aparcamiento de vehículos, cuyas dimensiones mínimas serán dadas por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), de acuerdo al tipo de vehículo a estacionar, sin incluir áreas de circulación y maniobra.

**Artículo 112.- PRECAUCIÓN AL ESTACIONARSE EN LUGAR NO ADECUADO POR RAZONES INVOLUNTARIAS.** Cuando por desperfectos u otras causas, se suspenda la marcha del vehículo en un área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, deben colocarse las señales reflectivas correspondientes para evitar cualquier situación peligrosa.

**Artículo 113.- FORMAS DE ESTACIONARSE.** El estacionamiento de los vehículos, deberá hacerse siempre en el mismo sentido de circulación, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos.

En aquellas que no cuenten con señalamientos del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquiera de los

lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento de referencia.

El estacionamiento en las avenidas y vías con circulación en doble sentido, será en ambos lados, respetando el sentido de circulación, a menos que la Municipalidad haya restringido el mismo en alguno de los lados por medio de ordenanzas y/o la señalización correspondiente; de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado.

No se puede estacionar ningún vehículo, a menos de cinco metros (5.00Mts.) de la esquina o intersección más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

**Artículo 114.- ÁREAS PRIVADAS PARA COCHERA O ESTACIONAMIENTO.** Invariablemente tendrán libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándole UN metro por cada lado; el interesado podrá señalar esta sección bajo la supervisión del Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Artículo 115.- REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.** En los espacios viales únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas se deban a una emergencia, debiendo el conductor colocar su señalamiento para advertir de ello a los demás conductores y tomar las debidas precauciones para evitar algún accidente de tránsito.

**Artículo 116.- OBLIGACIÓN DE CENTROS CON AFLUENCIA DE PERSONAS.** Las universidades, centros comerciales, supermercados, edificios públicos, hospitales públicos y privados, deberán contar con sitios para el resguardo de bicicletas y motocicletas, áreas especiales para paraderos y estacionamiento para el transporte público y además, varias entradas y salidas para evitar congestionamientos en una sola vía.

**Artículo 117.- VEHÍCULOS DE SEGURIDAD O DE EMERGENCIA.** Podrán estacionarse en la vía pública sin

necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero en todo caso, deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

**Artículo 118.- RESTRICCIONES PARA EL ESTACIONAMIENTO.** El estacionamiento de los vehículos, se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla. Podrá regularse por horarios durante el día y por días específicos de la semana o, si es el caso, establecerse de manera permanente. No es permitido colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen, por interés particular.

Al estacionar cada vehículo, debe hacerse en una sola fila; dejar siempre libres las entradas o accesos a los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de quince metros (15.00Mts.) alrededor de los hidrantes o tomas de agua para control de incendios; sin obstruir la visibilidad de tránsito a otros conductores; respetando el área junto a la medianas de los bulevares o las rotondas y las aceras; respetando igual, los espacios de estacionamiento destinado para las personas con retos especiales o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de estas personas.

**Artículo 119.-ABANDONO DE VEHÍCULOS.** En la vía pública, los vehículos sólo podrán permanecer estacionados, el tiempo máximo permitido en zonas señaladas. En las áreas no señaladas, el tiempo máximo será de tres (3) días, después de ese tiempo, se tomará como unidad abandonada y debe ser trasladada por el propietario a un sitio privado o será retenida por la autoridad bajo el concepto de unidad abandonada.

**Artículo 120.-ESTACIONAMIENTOS EN DERECHOS DE VÍA.** Se entienden todos los estacionamientos que se



encuentran en Derecho de Vía Municipal, los mismos podrán ser incorporados al Sistema de Estacionamiento Regulado.

**Artículo 121.- ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA.** La exclusividad en el uso de estacionamiento en la vía pública, debe ser autorizada por la Municipalidad; nadie por sí mismo puede poner señalamiento o indicaciones de uso exclusivo de ninguna sección de la vía pública.

**Artículo 122.- CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DENTRO ÁREA ESPECIAL.** En las vías comprendidas dentro de esta Área Especial, declarada dentro del Distrito Central de Negocios DCN, sólo pueden transitar vehículos livianos particulares y de transporte de personas de la modalidad taxis, buses, microbuses y vehículos de transporte de carga con capacidad menor de dos (2) toneladas.

**Artículo 123.- SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO. DEFINICIÓN. OBJETO.** La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que pueda realizarse por la Municipalidad, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio.

**Artículo 124.- ZONAS Y USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS.** La Municipalidad proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permitirá la vialidad de flujo vehicular y peatonal

eficiente, para mantener el orden y la planificación de la ciudad. Los cuadrantes aprobados son:

- 1) Noroeste; desde la 10 Avenida hasta la 2 Avenida N.O. y desde la 7 Calle hasta la 2 Calle Noroeste. Se excluye las calles y avenidas perimetrales del mercado Guamilito.
- 2) Suroeste; desde la 2 avenida hasta la 9 avenida S.O. y desde la 2 Calle hasta la 7 Calle S.O.
- 3) La tercera Avenida Oeste entre el Primer Anillo de Circunvalación.
- 4) Sector Sureste; desde la 3 Avenida S.E. hasta la 9 Avenida S.E. y desde la 2 Calle S.E. hasta la 9 Calle S.E; y cualquiera otra que autorice la Alcaldía Municipal.
- 5) Los espacios de estacionamiento en estas zonas reguladas, serán marcados con las siguientes medidas: Cinco punto cuarenta metros (5.40 Mts.) de largo por Dos punto cuarenta metros (2.40Mts.) de ancho.

**Artículo 125.- ALCANCE.** El usuario deberá adquirir la boleta respectiva, que las hay para el tiempo (horas) que él estime utilizará el espacio del parqueo regulado, en cualquier lugar donde las expendan.

La Boleta, debe ser colocada en la parte inferior o superior del parabrisas, habiendo previamente marcado o escrito la hora en que se estaciona, de manera que se pueda leer fácilmente desde el exterior. La vigencia de la boleta es de acuerdo al tiempo expresado en horas con que el usuario la compró, a partir de la cual, si desea prolongar su estadía, deberá colocar otra boleta (o pagar y aplicar el sistema que establezca la Municipalidad).

**Artículo 126 - HORARIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.** El horario de estacionamiento será de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 5:00 p.m.- El día sábado de 07:00 a.m. a 12:00 m. El resto de las horas y el día domingo se concede de uso libre, pero el uso será únicamente en el lado señalizado como espacio regulado.

**Artículo 127.- ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS EN SITIOS DONDE SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO.**

En las áreas de prestación de algún servicio público, la autoridad correspondiente en coordinación con la autoridad Municipal establecerá el área mínima para estacionamiento y maniobra de los vehículos que allí operen.

**Artículo 128.- ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS.** Toda persona natural o jurídica que posea vehículos de transporte de personas o transporte de carga en sus diferentes modalidades, o vehículos para su uso personal, deben tener áreas o estacionamientos privados para su flota vehicular.

La instancia correspondiente, antes de autorizar el permiso de construcción de cualquier edificación, exigirá la reserva del espacio cubierto o no, destinado para estacionamiento de vehículos de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y las disposiciones de vialidad que determine el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), incluyendo los itinerarios y horarios en que han de circular por las vías del Municipio, sobre todo, si se trata de transporte de carga.

Toda edificación localizada en el área que comprende el perímetro interno del Primer Anillo de Circunvalación y en especial las ubicadas en el Distrito Central de Negocios, obligatoriamente deberán reservar sus espacios destinados para estacionamientos de vehículos de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos.

**Artículo 129 - ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON RETOS ESPECIALES.**

En cada área de estacionamiento, se deben reservar tres espacios por cada cincuenta (50) que posea el área destinada a estacionamiento; si tuviera menos de cincuenta, reservará dos (2) y si posee menos de veinte, debe reservar por lo menos un (1) espacio para facilitar las maniobras de ascenso y descenso de personas con retos especiales e instalarse la simbología internacional para reconocer y resaltar el derecho de estas personas; debe haber accesos con rampas hacia los

estacionamientos, aceras y señales indicando velocidades máximas de diez kilómetros por hora.

Las dimensiones mínimas de estacionamientos privados para personas con retos especiales, franqueados por paredes, serán de Tres punto Sesenta Metros (3.60 Mts.) de ancho y de Seis Metros (6.00 Mts.) de largo, para tener una franja libre en la parte frontal que permita una circulación fluida y segura.

**Artículo 130.- ACCESOS A ESTACIONAMIENTOS.**

Para los accesos a estacionamientos ubicados en sótanos o en un nivel superior al de la acera, deberá haber un espacio de transición, antes de llegar al límite del “Derecho de Vía” para que el conductor no pierda nunca la visibilidad de lo que ocurre en la acera. La longitud de este espacio dependerá de la pendiente de la rampa que lleve al vehículo al nivel deseado y del retiro del edificio respecto al “Derecho de Vía”.

La siguiente tabla muestra las longitudes mínimas de esos espacios, medidas del límite del derecho de vía hacia el interior de la propiedad:

- 1) Para rampas con pendientes de hasta 10% 2.00 metros
- 2) Para rampas con pendientes de 12 % 2.75 metros.
- 3) Para rampas con pendientes de 14 % 3.50 metros
- 4) Para rampas con pendientes de 16 % 4.25 metros
- 5) Para rampas con pendientes de 18 % 5.00 metros.
- 6) El acceso a todo estacionamiento no podrá ser hecho por la vía principal.

**Artículo 131.- INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD EN LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS.**

En caso de un accidente de tránsito, en el área de un estacionamiento privado, la autoridad sólo podrá intervenir a solicitud de cualquiera de las partes involucradas previa autorización del gerente o encargado del establecimiento.

**Artículo 132 - RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS.**

En la rodadura de las Vías de Conexión Regional (VR),

Vías Arteriales (VA) y Vías Colectoras (VC) se restringe el estacionamiento.

## CAPÍTULO IX

### CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 133.- CONTAMINACIÓN CAUSADA POR LOS VEHÍCULOS.** Todos los vehículos automotores que circulen en las vías públicas del Municipio, están obligados a someterse a la verificación de ausencia de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación vehicular que se autoricen y determine la autoridad competente.

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en coordinación con la Gerencia de Ambiente, llevarán a cabo programas permanentes encaminados a proteger el medio ambiente; así como realizar la verificación de contaminantes a los vehículos automotores con el propósito de detectar y controlar la emisión de ruidos, gases contaminantes, que sean conforme a las normas nacionales. De igual manera, tomarán y dictarán todas las medidas para mitigar los daños que se produzcan por causa de derrames de aceites.

**Artículo 134.- REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES.** Cuando se compruebe que las emisiones contaminantes exceden los límites permisibles, el propietario de la unidad, debe proceder a efectuar las reparaciones necesarias dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de la infracción, a fin de que se satisfagan los niveles exigidos en las normas oficiales correspondientes. Mientras se realice la reparación, el vehículo no puede circular.

**Artículo 135.- SOBRE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES.** Los vehículos utilizados por los productores, establecimientos comerciales, de servicios e industriales y empresas en general, que representen riesgo de contaminación ambiental o que elaboren o almacenen productos explosivos, inflamables o fétidos, para la

movilización y traslado de sus productos y materiales, estarán debidamente identificados y deberán portar el permiso correspondiente donde se detallará las vías por donde puede circular.

Todo vehículo que circule por las vías del Municipio, debe operar en condiciones seguras para protección de los usuarios y de la ciudadanía en general.

## CAPÍTULO X

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 136.- RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.** La Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte a través de las diferentes dependencias Municipales que están bajo su dirección y control, será la dependencia Municipal, responsable de la vigilancia y el estricto cumplimiento y respeto a las normas establecidas en este Reglamento y la Legislación vigente.

**Artículo 137.-ACTUAR DEL POLICÍA MUNICIPAL Y AMIGOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO.** El Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito, cuando detecte que un ciudadano o conductor de algún vehículo, ha cometido una falta en contra de la vialidad y las demás normas de uso de las vías públicas, le requerirá sus documentos, le explicará las normas que ha violentado e informará de inmediato al Inspector de la Policía Municipal, que es el funcionario autorizado para decidir sobre la aplicación o no de una Boleta de Infracción, a aquel conductor o ciudadano que violente cualquier disposición del presente reglamento y demás legislación. En el caso de los Estacionamientos regulados y las infracciones cometidas en contra de las regulaciones establecidas por el Gobierno Municipal relacionadas con el Área Especial y el Circuito Urbano de Transporte Público, el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/ Justicia Municipal capacitará y delegará en los Agentes

desplazados en esta áreas, la potestad de aplicar Boletas de Infracción a quien falte a las regulaciones establecidas.

Durante el servicio nocturno o cuando exista escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrá del uso de aparato mecánico luminosos.

**Artículo 138.-REGISTRO DE INFRACCIONES.** Es facultad del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento. Todas las sanciones pecuniarias, será canceladas en la oficina que designe la Tesorería Municipal, y deberán estar consignadas en el Plan de Arbitrios.

El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, debe organizar un registro de infracciones, detallando las reincidencias en la comisión de Infracciones e informar mensualmente a la Gerencia de Prevención, Seguridad y Transporte, para que a su vez mantenga informado a la Alcaldía Municipal, incluyendo la propuesta de medidas que puedan adoptarse siempre enmarcadas dentro de la ley, acerca de los casos en que se amerite la suspensión temporal o definitiva de las licencias. A la Corporación Municipal debe presentarse un informe cada TRES meses, a efecto que después de conocerlo, se adopten las medidas necesarias y que se solicite a la Autoridad de Tránsito y Transporte proceder en lo que corresponda, de acuerdo a ley.

**Artículo 139.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD/POLICIA MUNICIPAL, VIALIDAD Y SEÑALIZACIÓN.** Los Inspectores de la Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito (AMT) y los Policías designados, cuando detecten infractor a las normas establecidas, procederán de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- 1) Requerimiento de la documentación personal y de la Unidad que conduce.

- 2) Documentos que establezca la legalidad de la actividad que realiza.
- 3) Documentos que determine la legalidad, procedencia, tipo y condiciones del producto o materiales que portea.
- 4) Amonestación, o llamado de atención; explicando las normas o disposiciones que ha violentado.
- 5) Retención de la Licencia de Circulación de la Unidad y la Licencia de Conducir.
- 6) Retención del vehículo.

**Artículo 140.- BOLETA DE INFRACCIÓN EN LOS CASOS DE ESTACIONAMIENTOS REGULADOS.** Si el Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito asignado, mediante un mecanismo electrónico previamente establecido, detecta que un vehículo está estacionado sin la boleta vigente, automáticamente emitirá una Boleta de Infracción con la sanción respectiva, el usuario tendrá un término de veinticuatro horas (24 horas) para cancelarla en la Tesorería Municipal o las ventanillas autorizadas al efecto, en caso de no hacerlo, se le hará cargo a la matrícula del vehículo, sin perjuicio de otras acciones legales determinadas en ley.

**Artículo 141.- PROCEDIMIENTO.** El Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal, dando continuidad a lo actuado por los Inspectores de la Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito o los Policías designados, procederá de la siguiente manera:

- 1) Por medio del Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos/Justicia Municipal.
- 2) Demandar la presentación del comprobante de pago de la infracción aplicada.
- 3) Autorizar la devolución de la documentación y los bienes retenidos.
- 4) Solicitudes de suspensión o cancelación de permisos o Licencias de Circulación o de conducir, según sea el caso, a la autoridad responsable de emitir estos documentos.

**Artículo 142.- CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE RETENER O IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO.**

Departamento de Seguridad/Policía Municipal, Vialidad y Señalización, en coordinación con el Departamento de Movilidad Urbana (DMU) y la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), podrá impedir la circulación de un vehículo:

- 1) Cuando su conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- 2) Cuando su conductor no esté facultado para conducir vehículos o su Licencia o Permiso se encuentren vencidos o suspendidos.
- 3) Cuando el vehículo carezca de una o ambas placas o permiso de circulación, se encuentren vencidas o no coincidan en su nomenclatura con las de calcomanía y boleta de circulación.
- 4) Cuando el vehículo se encuentre en condiciones tales, que su circulación signifique peligro para sus ocupantes o para terceros.
- 5) Cuando el vehículo opere como de servicio público, sin tener concesión o permiso para hacerlo.
- 6) Cuando participe en un hecho de tránsito (accidente) donde resultasen daños materiales o personas lesionadas o fallecidas.
- 7) Por encontrarse obstruyendo rampas para personas con retos especiales.
- 8) Cuando se encuentre el vehículo estacionado en lugar prohibido, obstruyendo el paso o el acceso a otros conductores a sitios privados o públicos y su conductor no se encuentra o se negare a moverlo.
- 9) Cuando por necesidades de espacio público para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, trabajos de obras en las vías públicas y cualquier emergencia, así se requiera.
- 10) Por mandato de autoridad competente.
- 11) Cuando permanezca un vehículo estacionado en la vía pública por un término mayor de tres (3) días naturales. El mismo criterio prevalecerá para las chatarras.
- 12) Cuando se encuentre circulando por las vías públicas con huellas de accidente, sin justificación, constancia respectiva o permiso correspondiente.

13) Cuando se transporte carga de cualquier tipo sin los documentos que lo autoricen.

14) Cuando sean detectados con carga de materiales, sustancias, artículos o vegetales, entre otras, que por naturaleza sean o estén prohibidos para su transportación.

15) Cuando su propietario (debidamente acreditado), lo solicite, demostrando que el vehículo anda circulando sin su consentimiento.

**Artículo 143.- PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE UN VEHÍCULO POR CAUSAS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.** Cuando sea necesario retirar o retener algún vehículo de la vía pública, por causas previstas en este Reglamento y demás disposiciones Legales, buscando siempre no causarle daños al vehículo retenido, se observarán las siguientes regulaciones:

- 1) Se hará uso de la Grúa, para movilizar cualquier vehículo que esté mal estacionado.
- 2) Se pondrá de inmediato a disposición de la Policía Municipal, para su custodia y trámites correspondientes, mediante inventario que se elabore sobre su estado de conservación, sus accesorios y los objetos hallados en su interior.

Para el retiro de dicho vehículo de los predios de la Policía Municipal, el propietario del vehículo o su conductor deberá de cancelar la multa respectiva además de los servicios de uso de Grúa prestados, en la Tesorería Municipal o ventanilla correspondiente, debiendo presentar el recibo original al momento de retirar dicho vehículo.

**Artículo 144.-SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL TRÁFICO VEHICULAR.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), con el apoyo de la Policía Municipal/Amigo Municipal de Tránsito, podrá restringir parcialmente o suspender en forma temporal, el tránsito vehicular por alguna

vía, cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden. En tales casos, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en coordinación con la Dirección Nacional Vialidad y Transporte (DNVT) deberán ubicar la rotulación preventiva con tres (3) días de anticipación, salvo casos de emergencia y en los sitios donde está la causa de la interrupción y en las vías alternas por donde los conductores habrán de circular.

**Artículo 145.- DICTÁMENES SOBRE USOS DEL SUELO.**

La Superintendencia de Obras Públicas y Urbanismo, por medio de sus diferentes dependencias, para la emisión de “Dictámenes” respecto a los “Usos del Suelo”, para los que deba tomar en cuenta la cercanía de una vía pública principal o las condiciones de las existentes, ha de escuchar y tener expresamente la opinión del Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

Cualquiera otra dependencia municipal, que en el cumplimiento de sus funciones debe emitir opiniones o dictámenes y para los que ha de considerar la vialidad o existencia de vías en el sitio al que se refiera en esas diligencias, deviene en la obligación de escuchar la opinión del Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Artículo 146.- ESTUDIO ESPECIAL.** Para la determinación del lugar donde ha de establecerse una Terminal de Transporte de Pasajeros o de transporte de Carga, la Superintendencia de Obras Públicas y Urbanismo, deberá hacer un Estudio Especial contemplado en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal. No se permitirán Terminales de Transporte en el área comprendida dentro del Primer Anillo de Circunvalación.

**Artículo 147.-SOLICITUD ANTE EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD URBANA (DMU) Y LA SECRETARÍA MUNICIPAL.** Todo trámite relacionado con temas de vialidad, transporte, licencias de circulación, registro de unidades, etc., debe realizarse ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), de donde se trasladará las diligencias y consultas que correspondan a las dependencias

afines, teniendo finalmente aquélla, la responsabilidad de dar respuesta al peticionario.

Cuando se trate de solicitudes que ha de ser resueltas por la Honorable Corporación Municipal, el peticionario, debe presentar la solicitud ante la Secretaría Municipal, quien informará al Departamento de Movilidad Urbana (DMU), para la preparación de los dictámenes que correspondan y que servirán de fundamento para la resolución final de la Honorable Corporación Municipal.

**Artículo 148.- REGISTRO DE VEHÍCULOS.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), llevará un registro de todas las unidades de Transporte Escolar, Transporte Musical, Transporte de Servicio Contratado, Transporte Especial y otros, las cuales deben cumplir con el recorrido, horario y medidas de seguridad que le indique el Departamento de Movilidad Urbana (DMU) y las señaladas en el presente reglamento.

Todos los trocos deberán estar matriculados y el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), debe llevar el registro correspondiente; de igual manera, se registrarán las carretas que han de ser tiradas por animales.

**Artículo 149 - PERMISO DE OPERACIONES PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL RUBRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.** Toda empresa de transporte interesada en operar en este término Municipal, deberá presentar solicitud ante la Corporación Municipal a través de su Secretaría, adjuntando a la misma la fotocopia debidamente autenticada por Notario de los documentos siguientes:

- 1) Permiso de Explotación.
- 2) Certificado de Operación de cada unidad, extendido por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) vigente.
- 3) Boleta de revisión del vehículo.
- 4) Solvencia Municipal de la empresa de transporte interesada.

- 5) Constitución de la sociedad mercantil de la empresa debidamente registrada.
- 6) Constancia de factibilidad propuesta por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), sobre el recorrido, adjuntando el croquis correspondiente.
- 7) Registro Tributario Nacional (R.T.N.) de la empresa.
- 8) Certificación de Prevención y Riesgos (Bomberos y Tránsito).
- 9) Constancia de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad emitida por la autoridad competente.

La presentación de la solicitud y el pago de boletas en la Tesorería Municipal no significa la aprobación de lo petitionado.

**Artículo 150.- SOLICITUD DE RECORRIDOS.** Toda Empresa de Transporte legalmente constituida en la República interesada en operar en este término Municipal, deberá solicitar en legal forma a través de la Secretaria Municipal, la autorización de sus recorridos a la Corporación Municipal, observando para tal efecto los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y los exigidos por las dependencias técnicas de la Municipalidad.

Las Empresas de Transporte interesadas en operar y/o ampliar su número de unidades en este término Municipal, deberán solicitar al Departamento de Movilidad Urbana (DMU), un dictamen de factibilidad de los recorridos propuestos por dichas empresas, previo a la autorización de rutas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

**Artículo 151.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN.** Para obtener el permiso especial de circulación del servicio de transporte de carga se requerirá:

- a) Para modalidades de carga cuyos pesos y dimensiones sean mayores a los establecidos en el presente reglamento serán:
  - 1) Llenar solicitud que para tal efecto disponga el Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

- 2) Presentar fotocopia vigente de la tarjeta de circulación del país de origen.
- 3) Certificado de emisión de gases o su equivalente del país de origen.
- 4) Certificado del buen estado de la unidad extendido por un taller autorizado por la Municipalidad.
- 5) Especificar las características del tipo de carga.
- 6) Establecer el peso y dimensiones del equipo con el que se transportará la carga.
- 7) Presentar análisis estructural de los puentes y vías terrestres de la ruta a transitar.
- 8) Fecha exacta del traslado de la carga.

b) Para transportar Mercancías Peligrosas será necesario, además de las anteriores, cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Certificado extendido por el Benemérito y Heroico Cuerpo de Bomberos del país de origen y refrendado por el Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, del estado técnico del material o producto que se transporte.
- 2) Permiso ambiental extendido por la Gerencia de Ambiente, GA.
- 3) Certificado de emisión de gases o su equivalente del país de origen.
- 4) Certificado del buen estado de la unidad, extendida por el taller autorizado para la verificación de las unidades de transporte.
- 5) Presentar fotocopia vigente de la tarjeta de circulación del país de origen.
- 6) Establecer el peso y dimensiones del equipo con el que se transportará la carga.

**Artículo 152.-PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN.** Cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento y tratándose de cargas menores de Cincuenta (50) Toneladas, el

Departamento de Movilidad Urbana (DMU), emitirá la resolución correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud completa, con todos los documentos requeridos y dentro de los veinte (20) días hábiles, si excede dicho peso o cuando se requiera dictamen técnico específico.

En todos los casos de Permisos Especiales de Circulación, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), mande en el permiso respectivo y debe respetar y aceptar el acompañamiento de la Policía Municipal, cuando aquélla lo determine.

Cuando se transporte carga de más de Cincuenta (50) Toneladas, se exigirá una evaluación estructural de las obras de paso como cajas, puentes o bóvedas, por donde se transportará la carga, realizada por un especialista en la materia y calificada por la Gerencia de Infraestructura a través del Departamento de Vías y sistemas.

Los costos en concepto de deterioro de la infraestructura, generados por estas operaciones, serán determinados por la Gerencia de Infraestructura a través del Departamento de Movilidad Urbana (DMU); y cobrados por ésta al peticionario. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), establecerá el horario e itinerario en que se realizará el traslado.

**Artículo 153.-DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LA CARGA.** Todo transportista nacional e internacional debe solicitar al expedidor, un documento con el cual ampare el tipo de carga que transporta. El expedidor tendrá la obligación de declarar con exactitud la clase de carga que se transporta, especificando su cantidad, peso, valor, naturaleza, origen, destino y todos aquellos datos que faciliten su identificación.

**Artículo 154.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD.** Tanto los transportistas nacionales como internacionales deben portar vigente su correspondiente póliza de seguros para

garantizar los daños que pudieran ocasionar a terceros en sus bienes, personas y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidentes.

**Artículo 155.-TRASLADO DE GANADO.** Para el traslado de ganado dentro del Municipio y en tránsito para otros, se procederá conforme el Plan de Arbitrios y este Reglamento.

**Artículo 156.-ENTE SANCIONADOR.** Son Organismos Sancionadores y Vigilantes para asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en este capítulo, Departamento de Seguridad/Policía Municipal, Vialidad y Señalización, para los ciudadanos, (Peatones o Motoristas), que cometieren alguna falta o incumplimiento de este reglamento y demás disposiciones legales vigentes; mientras que el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), lo será para las personas naturales o Jurídicas, titulares del Certificado y Permiso de Explotación, Certificado de Operación, Licencia de Circulación y propietarios de las unidades de transporte público o vehículos particulares con los que se cometiere alguna falta o infracción.

**Artículo 157.-PLAZO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** Las multas que se impongan como consecuencia de las infracciones cometidas al presente Reglamento y demás legislación vigente en relación al uso de Vías Públicas, deben ser canceladas dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la fecha en que se notifique la imposición de las mismas; el pago debe hacerse en la Tesorería Municipal o en cualquier ventanilla o agencia bancaria que aquella establezca.

**Artículo 158.-REPOSICIÓN DE DAÑOS.** Si un conductor provocare daños a la propiedad pública, además de las sanciones que conforme a ley correspondan, de cubrir los costos de reposición o el pago para reponer los mismos, previo avalúo de la dependencia relacionada con el bien dañado.



**Artículo 159.- INFORMES.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), elaborará informes técnicos y los presentará a la Alcaldía Municipal trimestralmente y a la Corporación Municipal cada seis (6) meses, a fin que a estos niveles, conforme a ley se adopten las decisiones más convenientes en el tema del ordenamiento vial de la ciudad.

## CAPÍTULO XI

### TERMINALES DE TRANSPORTE

**Artículo 160.- LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.** Las diferentes Terminales de Transporte de Personas, que operan en este Municipio deben reunir las condiciones siguientes:

- 1) Edificio principal con todos los servicios públicos y con espacios para: Oficina administrativa, salas de espera, restaurante, venta de boletería, servicios sanitarios.
- 2) Andenes de llegada y salida.
- 3) Patio de maniobras y Estacionamiento de autobuses en espera.
- 4) Servicio de mantenimiento de autobuses.
- 5) Estacionamiento para vehículos privados.
- 6) Paraderos y estacionamiento para transporte público urbano.
- 7) Control y Seguridad de acuerdo a los reglamentos y directrices establecidas en la Ley de Tránsito, Ley de Policía y Convivencia Social, Plan de Arbitrios, el Plan Maestro de Desarrollo y otros.
- 8) Debe estar ubicada adyacente a una vía regional, o áreas próximas a ella.
- 9) Estar ubicadas fuera del primer anillo de circunvalación

**Artículo 161.- REQUISITOS DE INSTALACIÓN DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DE CARGA.**

Las terminales de transporte de carga deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Su ubicación, conforme a lo preceptuado en las

disposiciones del Plan Maestro de Desarrollo Municipal.

- 2) Destinar áreas para el manejo de carga y descarga de los vehículos que transportan productos, mercaderías, equipos o materiales.
- 3) Bodegas para el almacenamiento de las diferentes clases de carga.
- 4) Lugares para almacenar cargas consolidadas y desconsolidadas.
- 5) Vigilancia y custodia de las diferentes clases de carga.
- 6) Contar con cuartos fríos para productos perecederos.
- 7) Contar con bodegas especiales para Mercancías Peligrosas, (las que deben estar aisladas completamente del resto de almacenes).
- 8) Espacios disponibles para la operación o desempeño de funciones eventuales o permanentes de la autoridad competente.
- 9) Espacio para reparación y mantenimiento de contenedores. Estar ubicadas fuera del primer anillo de circunvalación

**Artículo 162.- SERVICIOS QUE SE DEBEN PRESTAR.**

Los prestatarios de las terminales estarán obligados a contar con las instalaciones que se requieran para garantizar que los servicios se presten con seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad.

En las terminales deberán construirse servicios sanitarios con instalaciones adecuadas sin costo alguno para los usuarios. De igual manera, deben contar con servicios de seguridad para asegurar la integridad de los usuarios y de sus bienes.

**Artículo 163.- UBICACIÓN DE LAS TERMINALES.**

El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en coordinación con la Gerencia de Infraestructura, definirán las zonas geográficas en que se podrán construir las terminales de transporte de Pasajeros o de carga, respetando las condiciones establecidas en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal, respetando las regulaciones de Uso del Suelo

y estableciendo las normas básicas en cuanto a diseño, instalación y explotación.

Se permitirá a las Empresas de Transporte, el funcionamiento de terminales en predios ubicados fuera del primer anillo de circunvalación, siempre y cuando el Uso de Suelo de estos concuerde con lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo Municipal vigente y las exigencias establecidas en el presente reglamento.

Las personas naturales o jurídicas que previo al cumplimiento de los requisitos de ley, hayan sido autorizadas para construir Terminales de Transporte de personas o de carga, deben presentar los respectivos estudios técnicos para su respectiva aprobación; las dependencias señaladas deben emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 164.- LAS ÁREAS DE TRANSFERENCIA.**

Cualquier persona natural o jurídica, con autorización de la Corporación Municipal, podrá operar un área de Transferencia, las que debe contar por lo menos con:

- 1) Áreas con todos los servicios públicos y con espacios para oficinas, áreas de espera, servicios sanitarios.
- 2) Andenes de llegada y salida.
- 3) Estacionamiento para vehículos privados y públicos.
- 4) Paraderos y estacionamiento para transporte público urbano.
- 5) Control y Seguridad de acuerdo a los reglamentos y directrices establecidas en la ley de Tránsito, Ley de Policía y Convivencia Social, Plan de Arbitrios, el Plan Maestro de Desarrollo Municipal y otros.
- 6) Debe estar ubicada adyacente a una vía regional o área próxima a ella; o una vía arterial y/o colectora.
- 7) Dentro del primer Anillo de Circunvalación, no podrá haber más de tres (3) sitios designados y aprobados como Áreas de Transferencias para rutas urbanas.

**Artículo 165.-LOS PUNTOS DE ACOPIO.** Los puntos de acopio para empresas de transporte de pasajeros que circulan en este Municipio deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1) Áreas con todos los servicios públicos y con espacios para oficinas, áreas de espera, servicios sanitarios.
- 2) Paraderos para transporte público urbano.
- 3) Control y Seguridad.
- 4) Debe estar ubicada adyacente a una vía regional, arterial y/o colectora o áreas próximas a éstas.

**CAPÍTULO XII  
PROHIBICIONES**

**Artículo 166.- PROHIBICIONES EN EL DCN.** Se prohíbe los puntos de taxis colectivos y urbanos en las siguientes vías: a) Avenidas, b) Vías Colectoras, c) Vías Arteriales, d) Bulevares, e) Anillos Periféricos, f) Vías Regionales, g) Los puntos de Taxis Urbanos y Colectivos que operan dentro del Área Especial, en el DCN, deben obligatoriamente estar en predios privados, fuera de la Vía Pública. Los ya existentes deben ser reubicados por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Artículo 167.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA.** Se prohíbe a las empresas de buses y rapiditos urbanos e interurbanos utilizar la vía pública para estacionar, hacer punto colectivo o meta para sus unidades, realizar ascensos y descensos en lugares no autorizados ni señalados por la autoridad; todo, a efecto de velar por la regulación del ordenamiento vial y en consecuencia descongestionar las principales calles y avenidas de la ciudad.

**Artículo 168.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR UNIDADES DE TRANSPORTE EN GASOLINERAS.** Se prohíbe a las empresas de buses, rapiditos urbanos e interurbanos utilizar las estaciones de servicio (Gasolineras) como puntos o terminales de transporte ni hacer punto colectivo o meta para sus unidades, realizar ascensos y descensos, a efecto de velar por la seguridad de los usuarios del transporte público.

**Artículo 169.- PROHIBICIÓN A EMPRESAS INTER-URBANAS.** Se prohíben las paradas a los buses del servicio interurbano dentro del Primer Anillo de Circunvalación.

Se podrán autorizar paradas periféricas fuera del primer anillo de circunvalación.

**Artículo 170 - RESPETO DE ÁREA DE HIDRANTES Y CENTROS EDUCATIVOS.** No se permitirán paradas, puntos de acopio, patios de maniobra frente a hidrantes de agua, entradas de las escuelas, colegios y entradas a garajes, a una distancia menor de quince metros (15.00Mts.) de los mismos.

**Artículo 171.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO AL CERTIFICADO.** Es Prohibido a las empresas de Transporte de Personas que operen con Certificado destinado al Servicio Contratado, utilizar Calles y Avenidas, Áreas de Transferencia, Puntos de acopio y paradas eventuales, con el objeto de efectuar transporte de personas como servicio remunerado, haciendo competencia desleal a las empresas autorizadas para ese servicio.

**Artículo 172.- EMISIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), podrá emitir por única vez Autorizaciones Especiales para cualquier tipo de Evento o Actividad con o sin fines de lucro, relacionados con el uso de la vía pública, que no se encuentren reguladas en el presente Reglamento, Plan de Arbitrios y demás Leyes y Ordenanzas Municipales Vigentes, siempre y cuando no contravenga las Leyes y buenas costumbres del País, pudiendo ampliar dicho término o renovar el mismo según las necesidades para cada caso y el pago Mínimo por dicha Autorización Especial será de Mil Lempiras(L.1,000.00) y un máximo de Tres Mil(L.3,000.00), por cada vez que lo soliciten, quedando exonerados de dicho pago las personas naturales o jurídicas que según Ley encuentren reguladas.

**Artículo 173 - CUMPLIMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL.** Se prohíbe la construcción y operación de Terminales, Áreas de Transferencia y Puntos de Acopio para empresas de transporte en lugares no contemplados dentro del Plan Maestro de Desarrollo Municipal y que no cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos en el presente reglamento y otras normas gubernamentales aplicables.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento, reparación y lavado de unidades en las zonas de carga y descarga y en las vías públicas en general. No se permitirán la construcción y operación de Terminales de Transporte en zonas donde el suelo esté destinado a protección ecológica, recarga de acuíferos y en áreas donde el nivel freático es superficial.

**Artículo 174 - PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.** Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores tienen prohibido lo siguiente:

- 1) Permitir o Arrojar a la vía pública basura u otros objetos desde el interior del vehículo.
- 2) Transportar a personas menores de cinco (5) años en los asientos delanteros, así como a personas en los estribos o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga.
- 3) Entorpecer u obstaculizar la marcha de las Columnas Militares, Escolares, Desfiles, Eventos Deportivos, Sepelios y Manifestaciones permitidas por la Ley.
- 4) Transportar en los vehículos un número mayor de personas permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine esta y que esté debidamente registrada según lo estipule la Boleta y Licencia de Circulación correspondiente.
- 5) Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.
- 6) Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento y la autorización correspondiente.

- 7) Cargar combustible con pasajeros a bordo de los vehículos del servicio público.
- 8) No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.
- 9) No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha de su vehículo.
- 10) Conducir vehículos con emisiones excesivas de ruido, humo y gases contaminantes.
- 11) Conducir vehículos en condiciones inseguras o de deterioro que representen riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren en notorio estado de insalubridad.
- 12) Traer piezas del vehículo que no estén debidamente sujetadas o que puedan desprenderse.
- 13) Conducir o viajar en motocicleta sin traer puesto el casco protector.
- 14) Circular sobre las aceras y áreas destinadas para uso exclusivo para los peatones.
- 15) Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación.

**Artículo 175 - PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA. Se prohíbe a los conductores de vehículos de carga:**

- 1) No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles y fácilmente proyectables.
- 2) Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.
- 3) Transportar Mercancía Peligrosas sin el Certificado de Origen y demás permisos o autorizaciones.
- 4) Transportar Mercancía Peligrosas por el Área Urbana, sin las medidas de precaución y autorización correspondiente.
- 5) Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo.
- 6) Transitar por vía pública no autorizada para la circulación de vehículos de carga.
- 7) Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función.

**Artículo 176 - RESTRICCIÓN EN EL USO DE VEHÍCULOS EN QUE SE TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS.** Queda prohibido transportar productos de consumo humano o animal en Envases, Embalajes, Tanques o a Granel en vehículos que hayan transportado Mercancías Peligrosas.

Se prohíbe el estacionamiento de Vehículos que Transportan Productos, Mercancías o Equipo Peligroso, en Zonas Residenciales, Lugares o Edificios Públicos y en Áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.

**Artículo 177.- PROHIBICIONES PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en lugares como:

- 1) Frente a las Puertas o Portones de acceso a los Establecimientos de Espectáculos, Escuelas, Hospitales, Centros Deportivos, Edificios Públicos, así como en las paradas de vehículos del Servicio Público y en un radio de quince (15.00Mts.) metros alrededor de los Hidrantes o tomas de agua para control de incendios.
- 2) En lugares donde se obstruya la visibilidad de tránsito a otros conductores.
- 3) Estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito.
- 4) En curvas y acotamientos de carreteras.
- 5) En las vías públicas, junto a la medianas de los bulevares o las rotondas.
- 6) Sobre la acera.
- 7) En los espacios de estacionamiento destinado para personas con Retos Especiales o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de ellas.
- 8) Estacionarse a menos de cinco metros (5.00Mts.) de una esquina o intersección.
- 9) Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello.
- 10) Estacionarse en batería en lugar no autorizado.
- 11) Estacionarse frente a cocheras en servicio.

- 12) En los Puntos de Acopio, en Áreas de Transferencia y en lugares destinados a las unidades del servicio de Transporte Público de personas.
- 13) En la primera calle, exceptuando el parqueo municipal entre la 3 y la 5 avenida, incluyendo el Bulevar Morazán y Bulevar los Próceres.
- 14) Primer y Segundo Anillo Circunvalación.
- 15) En las Vías Colectoras (7 calle N.O y S.O., 10 calle Colonia Trejo, 13 calle toda su proyección, 20 calle toda su proyección, 27 calle toda su proyección, 33 calle toda su proyección, en la 13 avenida N.O. del Bulevar José A Peraza al Puente la Morgue. En el Bulevar Micheletti, en el Bulevar Mackay, en el Bulevar Armenta, en el Bulevar JA Peraza, en el Bulevar Castro López y en el Bulevar Mario C Rivas.
- 16) En los Bulevares Norte, Sur y Este.
- 17) En el Monumento a La Madre.
- 18) Al lado Izquierdo de la vía pública dentro del primer anillo de circunvalación, salvo aquellas vías que hayan sido diseñadas en doble sentido, o las que hayan sido debidamente autorizadas por la Corporación Municipal, o en su defecto por El Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Artículo 178 - PROHIBICIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.** Se prohíbe abrir Envases y Embalajes que sean transportados por vehículos de transporte de Mercancías Peligrosas entre sus puntos de origen y destino, a excepción que se presuma un alto riesgo o peligrosidad de colapsar.

**Artículo 179.- NO SE PUEDE APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.** Es terminantemente prohibido apartar lugares de estacionamiento, para uso particular, en la Vía Pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen, salvo los Puntos de Taxis Colectivos y de Transporte Público de Personas, que hayan sido debidamente autorizados por la Corporación Municipal.

## CAPÍTULO XII

### INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

#### **Artículo 180.- MODALIDADES DE SANCIONES.**

En caso de violación a la ley y al presente Reglamento, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

A los conductores de unidades del Transporte Público, tales como Taxis Colectivos, Taxis Urbanos, Taxis Ruleteros, Radiotaxis, Mototaxis, Buses y Rapiditos, Urbanos e Interurbanos, Equipo Pesado y Otros, que incurran en cualquiera de las faltas abajo descritas, se les aplicará una multa de la manera siguiente:

#### FALTAS LEVES

Pagarán la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**, los que incurran en las faltas siguientes:

- 1) Ascenso y Descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
- 2) Alterar las tarifas autorizadas.
- 3) Circular fuera de recorrido.
- 4) Circular sin Patente.
- 5) Circular sin Licencia de Circulación.
- 6) Circular sin Logotipo.
- 7) Circular con escape libre
- 8) Circular con la Puerta Abierta
- 9) Cruzar las Áreas Verdes y Medianas.
- 10) Efectuar Giro no autorizado.
- 11) Estacionar en lugares no autorizados.
- 12) Exceder la velocidad de 30 Km/h, en el área dentro del Primer Anillo de Circunvalación.
- 13) Hacer Meta o Punto en la Vía Pública, sin autorización.
- 14) Irrespetar el área de seguridad del Peatón.
- 15) Lavado o Reparación de unidades en la Vía Pública.
- 16) Negarse a entregar documentos del vehículo, así como la Licencia de Conducir.
- 17) No reducir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua, para evitar mojar a personas o cosas.
- 18) Obstruir intencionalmente el flujo vehicular.

- 19) Por mala higiene dentro del Punto.
- 20) Prestar servicio de Transporte Público sin el debido Permiso de Explotación.
- 21) Usar Pito de Aire dentro del casco Urbano.

#### FALTAS GRAVES.

Pagarán la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00)**, los que incurran en las faltas siguientes:

Cruzar semáforo en rojo.

Circular a exceso de velocidad.

#### FALTAS MUY GRAVES.

Pagarán la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, los que incurran en las faltas siguientes:

Introducir más unidades de las autorizadas, a los puntos de Taxis.

Agredir verbalmente a un Inspector o al Director del Departamento de Movilidad Urbana en funciones.

#### FALTAS GRAVÍSIMAS.

Pagarán la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, los que incurran en las faltas siguientes:

Agredir físicamente a un Inspector o al Director del departamento de Movilidad Urbana en funciones, sin perjuicio de ejercitar las acciones Civiles y Penales correspondientes.

Los conductores de MOTOTAXIS pagarán la mitad del valor correspondiente a cada Infracción o Multa, antes descrita.

Cualquier Infracción o Falta NO PREVISTA en este Reglamento, será resuelta por analogía a cualquiera de las faltas enunciadas anteriormente, o según lo contemplado en la Ley de Tránsito; y para el caso de que el infractor sea reincidente, se le aplicará el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

### CAPÍTULO XIV

#### PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE

**Artículo 181.- ENTE REGULADOR.** Quien desee instalar cualquier tipo de Anuncios publicitarios en los Vehículos

del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga que circulan en o por el municipio de San Pedro Sula, debe presentar, por cada unidad de Transporte que se utilizará, la solicitud respectiva ante el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en el formulario que al efecto esta dependencia proporcione; se tomará como fundamento, en lo que corresponda, lo preceptuado en el Plan de Arbitrios. El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), extenderá el permiso correspondiente que tendrá una duración de Un (1) año y es necesario renovarse por periodos iguales.

**Artículo 182.-LUGARES A INSTALAR.** En los Vehículos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga, podrá instalarse Rótulos o Anuncios Publicitarios en los costados, parte trasera de la unidad; en los techos, podrá instalarse publicidad, cuando se trate de anuncios por accesorio.

**Artículo 183 -MEDIDAS.** Las medidas de los rótulos o Anuncios Publicitarios en los costados y parte trasera de la unidad, se establecerán por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), en ningún caso podrán ocupar más del sesenta por ciento, (60%) de la superficie, considerada individualmente cada lado o la parte trasera del vehículo.

La altura máxima de los anuncios de techo por accesorio, será de Un Metro (1.00 Mts.) sobre la superficie del techo del vehículo.

**Artículo 184.-REQUISITOS SI EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO SOLICITA EL PERMISO PARA PUBLICIDAD:** Llenar Formato de Solicitud, que proporcione el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), que ha de contener por lo menos:

- 1) Nombre del Solicitante.
- 2) Domicilio.
- 3) Dirección.
- 4) Número Telefónico.

- 5) Domicilio del taller de instalación y mantenimiento de los anuncios.
- 6) Dimensiones del anuncio en Metros Cuadrados (M<sup>2</sup>).
- 7) Producto o bien que anunciará.
- 8) Fecha.
- 9) Firma del Solicitante.
- 10) Copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante.
- 11) Boleta de Revisión del vehículo, en que se hará la publicidad.
- 12) Copia de Licencia de Circulación (cuando corresponde).
- 13) Dimensiones y especificaciones técnicas del o los anuncios.
- 14) Cuando el bien, producto o servicio que se pretenda anunciar requiera de registro o autorización previa de otra autoridad deberá acreditarlo.
- 15) Constancia de Solvencia expedida por la Oficina de Control de Ingresos.

**Artículo 185.- REQUISITOS PARA LA EMPRESA DE PUBLICIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO PARA PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE:**

Llenar Formato de Solicitud, que proporcione el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), que ha de contener por lo menos:

- 1) Nombre del Solicitante.
- 2) Domicilio.
- 3) Dirección.
- 4) Número Telefónico.
- 5) Domicilio del taller de instalación y mantenimiento de los anuncios.
- 6) Dimensiones del anuncio en Metros Cuadrados (M<sup>2</sup>).
- 7) Producto o bien que anunciará.
- 8) Fecha.
- 9) Firma del Solicitante.
- 10) Copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante.
- 11) Copia del Permiso de Operación de negocios, vigente.

- 12) Constancia de Solvencia expedida por la Oficina de Control de Ingresos.
- 13) Dimensiones y especificaciones técnicas del o los anuncios.
- 14) Cuando el bien, producto o servicio que se pretenda anunciar requiera de registro o autorización previa de otra autoridad deberá acreditarlo.
- 15) Convenio entre el concesionario (Propietario de Unidades de Transporte) y la Empresa de Publicidad.
- 16) Relación de placas de los vehículos que portarán el anuncio.
- 17) Cuando se trate de anuncio por accesorio, presentar original y copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.
- 18) Domicilio de los talleres de instalación y mantenimiento de los anuncios.
- 19) Constancia de Solvencia Municipal expedida por la Oficina de Control de Ingresos.

**Artículo 186.- TASAPOR PERMISO DE INSTALACIÓN.**

Los permisos para instalar Anuncios y Rótulos Publicitarios en Vehículos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga, se pagará en la Tesorería Municipal por una sola vez y por anticipado, cada año, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Rótulos con área menor a Medio Metro (0.5 M<sup>2</sup>), pagará Cuatrocientos Lempiras (L. 400.00)

Rótulos con área mayor a Medio Metro (0.5 M<sup>2</sup>), pero menor de Un Metro (1.00M<sup>2</sup>), pagará Seiscientos Lempiras (L. 600.00)

Rótulos con área mayor de Un Metro (1.00M<sup>2</sup>), pagará Mil Lempiras (L. 1,000.00), por cada M<sup>2</sup>, adicional.

Anuncios por accesorio, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagará Mil Lempiras (L. 1,000.00) por cada uno.

**Artículo 187 - RENOVACIÓN.** La renovación del permiso

debe tramitarse por lo menos con treinta (30) días de

anticipación al vencimiento del permiso respectivo y se pagarán las mismas cantidades expresadas en los literales anteriores, a menos que el Plan de Arbitrios determine otro monto.

**Artículo 188.-RESPONSABILIDAD.** Es responsabilidad del conductor de la unidad que porte algún tipo de Publicidad, portar la Licencia de Circulación extendida por el Departamento de Movilidad Urbana (DMU).

**Artículo 189.-INCUMPLIMIENTO.** Cualquier violación a estas disposiciones, se sancionará conforme a este Reglamento y al Plan de Arbitrios.

## CAPÍTULO XV

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 190.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Todos los Puntos de Taxis Colectivos y Urbanos que se encuentran operando bajo el punto de acta 9-90 del 30 de octubre de 1990, deberán independizar los diferentes permisos por cada Punto, al momento de tramitar la renovación de su permiso, debe actualizarse la cantidad de unidades autorizadas, lo que será la base de la Licencia para Operación del Punto.

**Artículo 191.-SERVICIOS DE TALLER Y MANTENIMIENTO.** Los propietarios de establecimientos destinados a prestar servicios de taller y mantenimiento de vehículos, tales como:

- 1) Alineamiento y balanceo
- 2) Enderezado y pintura de vehículos
- 3) Reparación de frenos y fricciones
- 4) Reparación de llantas y bicicletas
- 5) Soldadores, herreros y cerrajeros

6) Taller automotriz

7) Distribuidores de Repuestos Usados.

Todos los propietarios de tales negocios, están obligados a inscribir sus establecimientos en el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), instancia que debe emitir el Dictamen correspondiente para que puedan obtener el respectivo Permiso de Operación y su renovación; el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en el cumplimiento de su obligación, debe escuchar la opinión expresa respecto al cumplimiento de los requisitos que establece el Plan Maestro de Desarrollo Municipal para estas actividades.

**Artículo 192.-APERTURA DE NUEVAS VÍAS.** La solicitud de apertura de cualquier vía pública deberá contar con los planos, debidamente aprobados por profesionales de la ingeniería y la opinión expresa del Departamento de Movilidad Urbana (DMU), que establezca las condiciones mínimas de la vía de acuerdo a su uso proyectado. Esta opinión también es necesaria para vías de los proyectos de nuevas urbanizaciones y cuando sea necesario modificar una Vía Pública.

**Artículo 193.-OCUPACIÓN DE LA VÍA POR CAUSA DE CONSTRUCCIÓN.** Ninguna persona, podrá proceder a ocupar o ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin la autorización Municipal correspondiente.

Cuando sea inminente la ocupación de la vía con materiales que se usarán en construcciones particulares, la persona interesada debe cumplir las siguientes condiciones:



- 1) El material no ocupará más área ni tiempo que el absoluto necesario de permanencia.
- 2) El material no deberá adulterar la superficie del pavimento o su estructura.
- 3) El área de ocupación deberá ser iluminada y señalizada para evitar cualquier accidente.
- 4) Informar al Departamento de Movilidad Urbana (DMU), con el permiso respectivo, para recibir las directrices y medidas que han de adoptarse y por el tiempo que pueda ocuparse la vía.
- 5) La reposición de daños debe ser por cuenta del propietario de la construcción o acción que se realiza, o la entidad que tenga la responsabilidad delegada por parte de la Corporación Municipal.

**Artículo 194 - MODIFICACIÓN DE CAPACIDADES DE CARGA.** Cuando se modifique la capacidad de carga de cualquier vehículos de transporte de carga en cuanto a su capacidad de peso o dimensiones, en sus diferentes modalidades, su propietario, debe notificarlo al Departamento de Movilidad Urbana (DMU); esta dependencia dará constancia de que no ocupa Registro Especial y para el caso de ocuparlo así lo hará constar y esa unidad estará sujeta a lo dispuesto por tal dependencia.

**Artículo 195 - INSPECCIONES PERIÓDICAS.** El Departamento de Movilidad Urbana (DMU), en conjunto con el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, La Dirección Nacional de Vialidad y Transporte y el Benemérito y Heroico Cuerpo de Bomberos, realizará inspecciones a terminales y Unidades de Transporte cada seis (6) meses o cuando así lo amerite.

**Artículo 196.- INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE.** La instalación de nuevas

Estaciones de Combustible, (Gasolineras), debe cumplir con las disposiciones del Plan Maestro de Desarrollo Municipal y respetar el Dictamen que emita El Departamento Movilidad Urbana (DMU), en cuanto a la vialidad, que determinará si los vehículos de Transporte de carburantes o combustibles, podrán acceder al sitio determinado para el fin descrito.

**Artículo 197.- CASOS NO PREVISTOS.** En los casos no previstos en el presente Reglamento y demás legislación, siempre que la urgencia del caso así lo requiera, el Departamento de Movilidad Urbana (DMU), podrá expedir las providencias necesarias siempre y cuando no contravenga ninguna disposición emitida por la Honorable Corporación Municipal; de lo actuado, debe informar a la Alcaldía Municipal.

**Artículo 198 - LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.** Las disposiciones no previstas en este reglamento se sujetarán a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Tránsito, Ley del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre y su Reglamento y cualquier otra Ley aplicable.

**Artículo 199.- DEROGATORIA.** Se deroga el anterior “Reglamento para el uso de Vías Públicas en el Municipio de San Pedro Sula”.

El presente reglamento por su carácter Especial, prevalece sobre cualquier otro que lo contradiga. Por tanto, queda derogada toda disposición que contravenga al mismo.

**Artículo 200.- VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

**C2.16 REGLAMENTO DE LA GUÍA AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN****ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>TITULO I</b> .....	<b>676</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>676</b>
<b>TITULO II</b> .....	<b>677</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>677</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>677</b>
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>678</b>
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>683</b>
<b>TITULO III</b> .....	<b>684</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>684</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1. Detalle de multa por infracción a la Guía Ambiental de Construcción</b> .....	<b>678</b>
<b>Tabla 2. Detalle de multa al no contar con el permiso de limpieza, corte y nivelación</b> .....	<b>681</b>

**TITULO I****DE LA SUPERVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE LA GUÍA AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN.****CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** Las empresas constructoras, constructores de obra, propietarios de bienes inmuebles, entes gubernamentales y no gubernamentales, instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad y las demás personas naturales o jurídicas dentro del municipio de San Pedro Sula, que ejecuten proyectos de construcción, deberán de cumplir con las regulaciones de las normas y buenas prácticas ambientales enmarcadas en la Guía Ambiental de Construcción y facilitar la supervisión por parte de la Municipalidad.

**Artículo 2.-** La Municipalidad de San Pedro Sula, por intermedio de la Gerencia de Ambiente y el apoyo de otras dependencias municipales competentes, es responsable por la supervisión, aplicación de sanciones y multas, para el cumplimiento de las normas y buenas prácticas contenidas en la Guía Ambiental de Construcción. Asimismo, podrá

contar con el apoyo del Ministerio Público y otros entes Gubernamentales Autorizados.

**Artículo 3.-** Las supervisiones que realice la Municipalidad de San Pedro Sula, podrán ser ejecutadas en cualquier momento, en presencia o no del interesado y de su representante, en días y horas hábiles o inhábiles. El personal debidamente identificado está investido de autoridad para ingresar a las instalaciones o propiedades dentro de las cuales se lleven a cabo las obras a supervisar.

**Artículo 4.-** Los supervisores de la Gerencia de Ambiente y las dependencias municipales competentes, deberán presentarse a inspeccionar las obras de construcción. Toda falta o delito cometido por el contribuyente, deberá ser consignada en un informe por escrito a la Gerencia de Ambiente, para que éstos a la vez apliquen las sanciones o multas correspondientes.

**Artículo 5.-** Todas las empresas constructoras, constructores de obra, propietarios de bienes inmuebles, entes gubernamentales y no gubernamentales, instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad y demás personas naturales

o jurídicas, previo al trámite de Permiso de Construcción, deberán presentar:

- a) Para una inversión igual o superior a los Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150,000.00), presentar una Declaración Jurada, la cual será presentada conjuntamente con el propietario de la obra, constituyéndose ambos responsables en forma solidaria.
- b) Para una inversión menor a los Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150,000.00), presentar una Constancia

En ambas, Declaración Jurada o Constancia, se deberá indicar que se tiene pleno conocimiento de lo regulado por la Guía Ambiental de Construcción y las leyes ambientales vigentes aplicables dentro del municipio de San Pedro Sula; y que tanto la Declaración Jurada como la Constancia deberán ser acompañadas de la escritura pública que acredite la propiedad del inmueble donde habrá de desarrollarse la obra, debidamente autenticada por notario público.

## TÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS POR LA VIOLACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN.

#### CAPÍTULO I

**Artículo 6.-** La Gerencia de Ambiente es el ente regulador de las violaciones a las normas y de la aplicación de buenas prácticas ambientales reguladas en la Guía Ambiental de Construcción y demás leyes ambientales vigentes, aplicables al Municipio de San Pedro Sula.

**Artículo 7.-** Las sanciones o multas que se impongan a todas las empresas constructoras, constructores de obras,

propietarios de bienes inmuebles, entes gubernamentales y no gubernamentales, instituciones sin fines de lucro, Municipalidad y demás personas naturales o jurídicas, por las violaciones a las normas y buenas prácticas ambientales establecidas en la Guía Ambiental de Construcción, deberán ser pagadas en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 8.-** Todas las empresas constructoras, constructores de obra, propietarios de bienes inmuebles, entes gubernamentales y no gubernamentales, instituciones sin fines de lucro y demás personas naturales o jurídicas, no podrán alegar ignorancia de la ley en el no cumplimiento de la Guía Ambiental de Construcción y por lo tanto podrán ser sancionados civil, penal y administrativamente.

## CAPÍTULO II

### DEL COBRO DE LAS SANCIONES

**Artículo 9.-** En caso de incumplimiento por parte de los infractores del pago de las multas impuestas por la Gerencia de Ambiente, se procederá a la ejecución de la deuda, en base al procedimiento establecido en la ley de Municipalidades, el Reglamento de la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Municipal. Además, se procederá a la suspensión de la Solvencia Municipal.

**Artículo 10.-** Requerimiento Extrajudicial. - Para la imposición de las sanciones y cobros de las multas, la Gerencia de Ambiente procederá al requerimiento extrajudicial, mediante el envío del requerimiento al propietario o constructor de la obra, un máximo de 2 veces, en intervalos de una semana cada uno.

**Artículo 11.-** En los requerimientos extrajudiciales que se envíen al infractor, se deberá consignar: i) el motivo que

ocasionó la sanción y la multa en su caso, ii) su resolución, iii) arreglo de pago o cantidad de dinero que deberá de cancelar en un plazo de veinte y cuatro (24) horas, en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente; iv) advertencia que en caso de no comparecer en la fecha indicada, se procederá judicialmente, en base al Apremio por resolución declarativa de falta de pago, fundamentándose en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 12.**-Una vez vencido el plazo después del segundo requerimiento extrajudicial, el Alcalde Municipal emitirá una CERTIFICACIÓN por falta de pago, en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, para poder proceder por la VÍA DE APREMIO.- Esta vía sólo aplicará cuando se hayan agotado previamente los dos requerimientos extrajudiciales.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 13.**-Con el objeto de crear mecanismos para lograr el pleno cumplimiento de la Guía Ambiental de Construcción, la Municipalidad de San Pedro Sula tipifica SANCIONES Y MULTAS, contenidas en este Reglamento pudiendo ser sujetos de DELITOS AMBIENTALES contemplados en las leyes vigentes.

**Artículo 14.**-Las sanciones o multas aplicables a las violaciones cometidas por los infractores de esta Guía Ambiental de Construcción, serán:

**A.**-Por iniciar la construcción sin la evaluación ambiental y aprobación de la Gerencia de Ambiente:

A-1) Vivienda se impondrá una multa de:

Un Mil Lempiras (L 1,000.00) de aplicación inmediata, más el valor del permiso correspondiente y se entregará citatoria de regularización.

Si no se hiciera presente a la citatoria de regulación, se impondrá una multa en base al monto de la obra en construcción:

Tabla 48. Detalle de multa por infracción a la Guía Ambiental de Construcción

Presupuesto de Obra en Construcción	Multa aplicable
De L. 0.00 a L. 600,000.00	0.50% del presupuesto, más costo del permiso de construcción
De L. 600,00.01 a L. 1.500,000.00	0.75% del presupuesto, más costo del permiso de construcción
De L. 1.500,000.01 a L. 3.000,000.00	0.85% del presupuesto, más costo del permiso de construcción
De L. 3.000,000.01 en adelante	1.00% del presupuesto, más costo del permiso de construcción

A-2) El rubro que por definición propia deba realizar el pago por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios municipales (comercial) (Costos de Incorporación) se impondrá una multa de:

De L 0.00 a L 1,000,000.00 pagará el 1% del presupuesto de obra más el Permiso correspondiente.

De 1,000,000.01 en adelante pagará el 1.5% del presupuesto de obra más el Permiso correspondiente.

A-3) En caso de edificios verticales mayores a 3 niveles, pagará L 15,000.00 por nivel más el permiso correspondiente.

A-4) En caso de urbanizaciones, pagará el doble del costo de pago por el uso de los Sistemas Hidrosanitarios municipales más el permiso correspondiente y las remediaciones ambiental necesarias.

En el caso de comercial dará lugar al paro total de la obra y decomiso de materiales y equipo.

En el caso habitacional se valorará la zona y según criterios de evaluación estratégica ambiental para realizar el paro y decomiso. Se deberá entregar notificación de cierre previo al decomiso y paro.

Se procederá luego del pago de la multa a la firma del acta de compromiso, para cumplir con las sanciones impuestas. La aplicación de las anteriores sanciones no irá en perjuicio de las multas aplicables por cualquier otra entidad municipal dentro del marco de sus competencias.

Esta medida será de ejecución inmediata y la Gerencia de Ambiente pondrá en conocimiento a las otras autoridades gubernamentales, la no presentación de los permisos exigidos por la ley. En caso de persistir la infracción, se procederá al paro de la obra, con la entrega de la resolución legal por parte de la Gerencia de Ambiente y la imposición de una segunda multa que será el doble de la señalada por la infracción cometida por primera vez. Esta sanción será de aplicación inmediata al igual que su pago y deberá ser pagada en los bancos autorizados por la Municipalidad de San Pedro Sula, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente;

De no acatarse la resolución legal y multa impuesta, podrá iniciarse requerimiento judicial ante el Juzgado de Letras de lo Penal y las acciones civiles que procedan de conformidad a derecho. Deberán ser presentados ante las autoridades correspondientes por la Gerencia Legal.

**B.-** Por ocasionar molestias visuales, obstaculización al peatón o vehículos, malos olores y otras señaladas en la Guía Ambiental de Construcción, se procederá a la firma de un acta de compromiso, con el objeto que la infracción sea corregida, en un plazo de cinco días calendario. Si dicha infracción continúa o se repite, se procederá de manera inmediata al envío de notificación de corrección emitida por la Gerencia de Ambiente e imposición de una multa, de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) de pago inmediato en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. La infracción deberá ser corregida de manera inmediata; en caso de incumplimiento o reincidencia se procederá al paro de la obra, a la entrega de la Resolución Legal emitida por parte de la Gerencia de Ambiente, a la imposición de una multa por la suma de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) de pago inmediato en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Se incluirá la obligación del pago por la corrección realizada por terceros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a la propiedad por la no observancia de las normas y buenas prácticas ambientales señaladas en la Guía Ambiental de Construcción y las leyes vigentes ambientales.- De igual forma se notificará de estas infracciones a la Unidad de Transporte Público y Vialidad Municipal, para las acciones legales pertinentes.

**C.-** Por ocasionar molestias por ruido, vibraciones, polvo y emisiones atmosféricas se procederá a la firma de un acta de compromiso y a la suspensión del uso del equipo o maquinaria que cause el impacto ambiental en forma inmediata; si persiste la infracción, por segunda vez, se procederá la suspensión del uso del equipo o maquinaria que cause el impacto, con la notificación emitida por la Gerencia

de Ambiente, la imposición y pago de una multa por valor de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00); en forma inmediata en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. De persistir la infracción, se procederá al paro de la obra de manera inmediata, con la entrega de la Resolución Legal emitida por la Gerencia de Ambiente y a la imposición y pago de una multa de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00); en forma inmediata en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Además, la Gerencia de Ambiente comunicará a la Gerencia Legal Municipal para que presente las acciones legales correspondientes.

**D.-** Por ocasionar contaminación de suelo o de agua, la Gerencia de Ambiente procederá al paro de las actividades relacionadas. El propietario o constructor de la obra deberá realizar remediación y restauración del área dañada en forma inmediata, en el plazo de finalización establecido por la Gerencia de Ambiente y será sujeto a la imposición y pago de una multa de Quince Mil Lempiras (L 15,000.00) más los costos de remediación. En caso de incumplimiento o reincidencia a las disposiciones señaladas por la Gerencia de Ambiente se procederá al paro de la actividad y suspensión de Solvencia Municipal además de la remediación y restauración del área dañada, en forma inmediata en el plazo de finalización señalado por la Gerencia de Ambiente y a la imposición y pago de una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) definida por la Gerencia de Ambiente. Estos pagos serán realizados en forma inmediata en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Toda infracción adicional o reincidencia ocasionará el paro de la obra de manera inmediata, con la entrega de la Resolución Legal emitida por la Gerencia de Ambiente y el pago de una multa correspondiente al doble de la impuesta por primera vez de reincidencia, en forma inmediata, más el reembolso del dinero empleado por la corrección, realizada por terceros. Además, la Gerencia de Ambiente procederá a comunicarle a la Gerencia Legal Municipal para que presente las acciones legales correspondientes.

**E.-** Por los impactos causados en las zonas ambientalmente sensibles y zonas de vulnerabilidad ambiental, se procederá al paro inmediato de las actividades relacionadas, a la firma de un acta de compromiso, en la cual se especificarán las medidas de descontaminación y corrección para la remediación, con la imposición de una multa de pago inmediato de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L 250,000.00). Toda infracción adicional o reincidencia ocasionará el paro de la obra de manera inmediata, con la entrega de la Resolución Legal emitida por la Gerencia de Ambiente, más la imposición de una multa correspondiente al doble de la impuesta por primera vez y la obligación del pago del dinero invertido para la corrección realizada por terceros. Procediendo además la Gerencia de Ambiente, a comunicarle a la Gerencia Legal Municipal para que presente las acciones legales correspondientes.

**F.-** El no respeto de las otras normas aplicables y buenas prácticas ambientales definidas en la Guía Ambiental de Construcción, dará lugar a la firma de un Acta de Compromiso con el objeto que la infracción sea corregida en un plazo definido en dicha acta. En caso de incumplimiento o reincidencia, se procederá al paro de la actividad relacionada con notificación de corrección emitida por la Gerencia de Ambiente, más la imposición de una multa de pago inmediato en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente de Siete Mil Lempiras (L 7,000.00). Para toda infracción adicional o reincidencia se procederá al paro de la obra de manera inmediata, a la entrega de la Resolución Legal por parte de la Gerencia de Ambiente y al pago de una multa, por el doble de la impuesta por primera vez y al reembolso de los gastos ocasionados para la corrección realizada por terceros.- Procediendo además la Gerencia de Ambiente, a comunicarle a la Gerencia Legal Municipal para que presente las acciones legales correspondientes.

**G.-** De no contar con el permiso de limpieza, corte y nivelación los valores de multa serán los siguientes:

Tabla 49. Detalle de multa al no contar con el permiso de limpieza, corte y nivelación

Área intervenida (manzanas)	Monto de la Multa
< 0.5	Uso habitacional: Siete Mil Quinientos Lempiras (L. 7,500.00)
	Uso comercial: Quince Mil Lempiras (L. 15,000.00)
	En caso de reincidencia, aplicará doble.
0.5 a 1.0	Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00).
1.01 a 5.0	Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00)
A partir de 5.01	Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150,000.00).

Todo lo anterior sin perjuicio de la remediación ambiental correspondiente más las sanciones de las Leyes Ambientales vigentes.

**Artículo 15.-** Verificada la infracción a cualquier norma o buenas prácticas ambientales de la Guía Ambiental de Construcción, de acuerdo al informe de supervisión, será levantado inmediatamente el respectivo informe de campo, en el que contendrá como mínimo, lo siguiente.

- 1) Día, Mes y Año.
- 2) Nombre del propietario de la obra o constructor.
- 3) Dirección exacta del lugar donde se levantó el Acta de Compromiso.
- 4) Descripción de la infracción con el capítulo y normas o buenas prácticas ambientales violadas de la Guía Ambiental de Construcción.
- 5) Sanciones aplicables, con el plazo en el cual se deberá de cumplir con las normas o buenas prácticas ambientales violadas y la remediación a los daños ambientales ocasionados.
- 6) Multas aplicables.
- 7) Firma del propietario de la obra o del constructor.

El supervisor de la Gerencia de Ambiente o Municipal que levante el informe de campo, asume a su entera responsabilidad lo consignado en la misma. Así mismo deberá entregar una citación con la firma de recibido del

requerido. En caso de no desear firmar éste, se hará constar en el documento.

El supervisor podrá señalar medidas de remediación básicas inmediatas si considera que se está causando un daño severo al ambiente. Si se suscita una situación de emergencia o paro de actividades, éstas deberán estar consignadas en el informe de campo. En caso que el supervisor de la Gerencia de Ambiente, al momento de llenar el informe de campo, señale las medidas de corrección o de descontaminación, en el proyecto de construcción y éstas sean insuficientes para asegurar la protección del Medio Ambiente, la Gerencia de Ambiente se reservará el derecho de modificar las mismas a través de un informe técnico que pondrá en conocimiento al propietario o constructor de la obra para los efectos legales consiguientes.

**Artículo 16.-** En caso de no estar de acuerdo el requerido con el informe de campo levantado por el Supervisor de la Gerencia de Ambiente; el propietario o constructor de la obra, deberá de presentarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles en las oficinas de la Gerencia de Ambiente, con las pruebas que considere oportunas. Una vez presentadas éstas, se revisarán y se dará una respuesta accediendo o denegando la solicitud planteada, dentro del término de diez (10) días hábiles. En caso de haberse aplicado la suspensión del uso del equipo o maquinaria o el paro de la actividad o

de la obra, dicha suspensión será prorrogada hasta que dicte la resolución correspondiente.

**Artículo 17.-** En caso de no emitirse en el término de 20 días máximo, un dictamen técnico de las Direcciones de Agua y Saneamiento o Protección y Control Ambiental, así como de no dictarse la resolución que en derecho corresponda por parte de la Dirección de Servicios Legales del Ambiente de la Gerencia de Ambiente, se considerará por aceptada la solicitud presentada por el propietario o constructor de la obra. En este caso, será responsable civil y penalmente el empleado o funcionario municipal que por negligencia inexcusable, no emita la resolución correspondiente dentro de ese plazo.

**Artículo 18.-** Si la oficina de la Gerencia de Ambiente, declara sin lugar la solicitud planteada por el infractor, sea éste el propietario o el constructor de la obra, éste podrá interponer los recursos que le concede la Ley de Procedimientos Administrativos y la ley de Simplificación Administrativa, dentro del plazo de tres (3) días después de notificada la resolución, ya sea personalmente o por la Tabla de Avisos de la Oficina de Recepciones de Documentos de la Gerencia de Ambiente.

La interposición de los recursos que le concede la ley del infractor, no suspende la ejecución de las medidas URGENTES, que deba tomar la Gerencia de Ambiente, en los casos de riesgo a la Seguridad Pública y al Ambiente.

**Artículo 19.-** En dicha resolución, donde se declare sin lugar la solicitud planteada por el propietario o constructor de obra, por parte de la Gerencia de Ambiente, se dictarán las providencias, que deberán de cumplir los requeridos para el cumplimiento de la Guía Ambiental de Construcción, plazos y condiciones. Se incluirá la advertencia que en caso de no cumplirse con las mismas, se procederá a la suspensión de las obras o servicios de conformidad con la Ley, obligándose además al pago de los gastos que pudieran ocasionarse por la corrección de remediación realizada por terceros y al uso de la fuerza policial para el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MULTAS

**Artículo 20.-** Las infracciones de la Guía Ambiental de Construcción, podrán ser sancionadas con la suspensión del uso del equipo o maquinaria, paro de la actividad, paro de la obra, demolición de la obra, sin necesidad de nuevo requerimiento; esto, sin perjuicio de las multas que imponga la Gerencia de Ambiente y las acciones civiles y penales que presente las autoridades correspondiente por la violación a esta Guía y delitos ambientales cometidos calificados en base al impacto ambiental o no cumplimiento de las medidas precautorias señaladas.

**Artículo 21.-** Todo tipo de construcción realizada sin la correspondiente declaración jurada, se considerará ilegal por lo tanto se procederá conforme a ley imponiendo las sanciones y multas respectivas. Se procederá a presentar las denuncias ante el Ministerio Público para que se deduzcan las acciones penales que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y se impondrá una multa de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00).

**Artículo 22.-** El propietario y el constructor responsable de una construcción que ocasione un daño ambiental por el no cumplimiento de la observancia de las normas y buenas prácticas ambientales enmarcadas en la Guía Ambiental de Construcción, incurrirá en una multa de:

- a) Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) Daño Bajo
- b) Treinta y Cinco Mil Lempiras (L 35,000.00) Daño Medio
- c) Cincuenta Mil Lempiras (L 50,000.00) Daño Alto

Esta multa, más el costo de remediación inmediata a criterio de la Gerencia de Ambiente, deberán ser pagadas en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente sin perjuicio de las



que le apliquen, las demás leyes vigentes en el país y otros artículos de la Guía Ambiental de Construcción.

El criterio de aplicación de la multa baja, media o alta, será según zona e impacto ambiental ocasionado.

**Artículo 23.-** Toda persona que obstaculice el ejercicio de los supervisores de la Gerencia de Ambiente en el desempeño de sus labores, incurrirá en el delito de Desacato, de conformidad a lo establecido en el Código Penal y además, será sancionado con una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00).

**Artículo 24.-** Toda persona que haya sido condenada por tribunal competente por la comisión de delitos ambientales, en perjuicio del municipio de San Pedro Sula y que tenga interés de desarrollar una construcción de obra nuevamente, deberá de rendir una garantía bancaria a favor de la Gerencia de Ambiente. Esta garantía se estimará en base al diez por ciento (10%) del proyecto a desarrollar, para responder por cualquier violación a la Guía Ambiental de Construcción.

**Artículo 25.-**No se aprobará por ningún punto, ninguna obra, sin que se hayan llenado los requisitos exigidos por las diferentes dependencias municipales y las comprendidas en la Guía Ambiental de Construcción, atendiendo además la declaración jurada, requerimientos pertinentes y de haber cumplido el peticionario con las sanciones que le fueren aplicadas.

### TÍTULO III

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 26.-** Quien contamine el ambiente y cometa acciones en contra de las normas y buenas prácticas ambientales

señaladas en la Guía Ambiental de Construcción, asumirá los costos de la remediación ambiental a que de lugar su acción u omisión, sin perjuicio de la acción penal o de otro tipo en que incurra. Estas remediaciones serán definidas por la Gerencia de Ambiente.

**Artículo 27.-** Todo ciudadano del municipio de San Pedro Sula, particulares, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, podrán denunciar para que se aplique la Guía Ambiental de Construcción.

También tendrán derecho de ser informados por la Municipalidad, de las denuncias hecha en relación a la infracción de esta Guía Ambiental de Construcción y de todas las acciones y avances que se tomen al respecto.

**Artículo 28.-** Son nulos de pleno derecho todos los actos que contraríen la correcta aplicación de la Guía Ambiental de Construcción, que sean realizados por las autoridades municipales llamadas a intervenir en este menester de la construcción.

**Artículo 29.-** Toda alteración de los perímetros de las Zonas Ambientales Sensibles, requiere la aprobación en su caso de las autoridades que por Ley deben intervenir, como ser el Soberano Congreso Nacional y la Honorable Corporación Municipal, en su caso.

**Artículo 30.-** Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales, que se opongan al presente Reglamento, en la correcta aplicación de la Guía Ambiental de Construcción, como ser: actas, ordenanzas y acuerdos.

**Artículo 31.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## C2.17 GUÍA AMBIENTAL DE REFORESTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>GLOSARIO</b> .....	<b>688</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>690</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	690
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>691</b>
<b>DE LA SIEMBRA</b> .....	691
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>693</b>
<b>DE LA PODA</b> .....	693
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>693</b>
<b>DEL CORTE DE LOS ARBOLES</b> .....	693
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>696</b>
<b>DEL PERMISO MUNICIPAL</b> .....	696
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>697</b>
<b>DE LAS OBLIGACIONES</b> .....	697
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>698</b>
<b>DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b> .....	698
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>699</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	699
<b>ANEXO</b> .....	<b>699</b>
<b>Paleta Vegetal Sugerida para San Pedro Sula</b> .....	699

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GUÍA  
AMBIENTAL DE REFORESTACIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL  
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA**

**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO  
SULA**

En uso de sus facultades y atribuciones que la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes de la República le confieren las atribuciones para emitir la presente **ORDENANZA** a los habitantes, propietarios y ocupantes pacíficos de bienes inmuebles, personas jurídicas, entes gubernamentales y organizaciones

sin fines de lucro y demás personas de este término municipal por este medio **HACE SABER:**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Ley de Municipalidades y su Reglamento, a las Corporaciones Municipales se les atribuye la facultad de emitir normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, conocidas con la denominación de **ORDENANZAS**.

**CONSIDERANDO:** Que la regulación sobre siembra, plantación, poda y tala de árboles en zonas urbanas de nuestro país es competencia exclusiva de las municipalidades, según potestad conferida por expresa disposición del Artículo 08 y

47 de la Ley Forestal, Decreto No. 98-2007 publicada en la Gaceta, el 26 de febrero de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que el cuidado y manejo de las especies arbóreas y arbustivas plantadas en los espacios públicos y privados del municipio, requiere de regulación especial y planificación, con los siguientes objetivos:

- a) Proteger e incrementar el patrimonio arbóreo del municipio, regulando las actividades en espacio público y privado de poda o corte de los árboles que existen actualmente en el casco urbano y suburbano de la ciudad de San Pedro Sula.
- b) Normar el cambio de ornato en áreas verdes ya existentes y brindar la regulación o directrices para los futuros desarrollos.
- c) Brindar las directrices para la selección de árboles y arbustos para los espacios públicos y privados, no solamente por su belleza paisajista, sino también por su desarrollo radicular, tamaño de copa, fuste, tipo de fruto y época de floración, a efecto de lograr una protección efectiva de las especies arbóreas mismas, como de los bienes públicos y privados de su entorno.
- d) Concientizar a la población en general de la importancia ecológica, manejo, protección y conservación de los árboles en los espacios públicos y privados.

**CONSIDERANDO:** Que, por imperiosas razones de ornato digno de nuestra ciudad, es necesario establecer normas

precisas que permitan un manejo y administración eficiente de las especies arbóreas existentes y las que están por plantar o sembrarse en el espacio público facilitando a su vez su mantenimiento, con el objeto de proteger y potenciar el recurso paisajístico y brindar nuevas opciones para el turismo interno.

### GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, los términos a continuación definidos tendrán exactamente la interpretación que a continuación se establece:

**AGRESIÓN MECÁNICA:** Uso de objetos orgánicos o inorgánicos para anillar, fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta o ejemplar arbóreo, como publicidad o cableado de cualquier tipo.

**AGRESIÓN PELIGROSA:** Uso de fuego o electricidad en el espécimen de que se trate.

**AGRESIÓN QUÍMICA:** Uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.

**ÁRBOL:** Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro, que puede crecer a una altura mayor de cinco (5) metros, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental o energético.

**ÁRBOL HISTÓRICO:** Árbol que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural ligado a la historia y que esté declarado por la Corporación Municipal.

**ÁRBOL O ARBUSTO MUERTO:** Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos.

**ARBOLEDA:** es un conjunto de árboles en áreas menores a una hectárea.

**ARBORIZACIÓN U ORNATO:** Es la selección de especies arbóreas o arbustivas con fines paisajísticos.

**ARBUSTO:** Espécimen vegetal sin eje central definido, que ramifica a una altura menor de cinco (5) metros.

**ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES:** Daño estructural que implica un asentamiento a diferentes niveles de una misma estructura.

**COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** Conjunto de medidas que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

**CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

**CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a todas las formas de vida, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

**CORTE:** Acción y efecto de derribar o arrancar árboles o arbustos.

**GERENCIA DE AMBIENTE:** Es la Gerencia de la Municipalidad, encargada de velar por el bienestar del medio ambiente.

**ECOSISTEMA:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

**EJE CENTRAL:** Línea imaginaria que determina la longitud del tronco o fuste (tallo del árbol).

**ESPECIES EXÓTICAS:** Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y que no forman parte de bosques naturales o de los ecosistemas de la región.

**ESPECIES NATIVAS:** Son ejemplares vegetales propios de bosques naturales y los ecosistemas de la región.

**ESPECIES PERMITIDAS.** Son todas aquellas especies que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales, áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.

**ESPECIES PROHIBIDAS:** especies que por su agresividad ecológica desplacen a especies nativas de flora y fauna, y se llegan a convertirse en especies invasoras.

**ESPECIES RESTRINGIDAS.** Son aquellas especies que por sus características naturales (tamaño y fragilidad (que pueden caerse o romperse fácilmente)) no son recomendables para ser sembradas y plantadas en arriates de acera o arriates centrales menores a dos metros de ancho.

**FEMA:** Fiscalía Especial del Medio Ambiente.

**GUÍA DE MOVILIZACIÓN:** Documento legal emitido por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y expedido por el titular del bosque aprovechado y refrendado por la oficina forestal de la región, para el transporte de productos forestales indicando procedencia y destino.

**INSPECTOR AMBIENTALES:** inspectores municipales autorizados para monitorear, supervisar y controlar toda actividad de ornato y forestal en el municipio, relacionada con la presente Ordenanza y Reglamento Ambiental vigente.

**MANEJO SOSTENIBLE:** planificación para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada, manteniendo la armonía y el equilibrio con la naturaleza.

**MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan, entre sí con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

**PERFIL URBANÍSTICO:** Se refiere a todas aquellas características determinadas, por ejemplo, los estilos arquitectónicos o la falta de éstos, ornamentación, arborización, colores, imágenes, ordenamientos de mobiliario y muchos otros que constituyen un referente urbano con el cual se identifica un lugar.

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO:** Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para el aprovechamiento comercial de productos forestales.

**PERMISO DE CORTE Y PODA:** Documento que la Municipalidad de San Pedro Sula a través de la Gerencia de Ambiente otorga a personas naturales o jurídicas autorizando la poda o corte de ejemplares arbóreos de conformidad al Reglamento Ambiental Municipal vigente.

**PODA FORMATIVA:** El mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general en el árbol, no excediendo del 20% del área follaje del árbol, basados en los criterios técnicos proporcionados por la Gerencia de Ambiente.

**REFORESTACIÓN:** Es la acción de repoblar con especies arbóreas mediante siembra, plantación y manejo de la generación natural con propósito ecológico.

**SERNA:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

**VÍA PÚBLICA:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, plantación, poda y tala de árboles y arbustos en los espacios públicos y privados.

#### ARTÍCULO 2.- Autoridad competente

La autoridad competente para la aplicación de la presente Ordenanza corresponde a la Gerencia de Ambiente.

#### ARTÍCULO 3.- Aplicación a las personas

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, plantación, poda o corte de árboles en el espacio público del municipio, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, así como aquellas personas cuyos bienes arbóreos privados afecten negativamente el bienestar o la seguridad de otras personas y sus bienes.

## CAPÍTULO II

### DE LA SIEMBRA

#### ARTÍCULO. 4.-CRITERIOS DE SIEMBRA O PLANTACIÓN.

Para el ornato de toda área ya sea a través de siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplarse los siguientes criterios:

## a) Aspecto Ecológicos:

- Elección de especies: considerar su origen, época de floración, altura y tiempo de desarrollo, características del follaje (ancho y forma de la copa), sistema radicular y fragilidad del árbol o que sea propenso a quebrarse fácilmente.
- Requerimientos: De agua, luz, sombra, temperatura y nutrientes.
- Frecuencia de poda o mantenimiento de follaje.
- Que no sea especies invasiva.

## b) Infraestructura:

- Anchura del arriate o espacio público (acera o mediana) disponible.
- Instalaciones de servicios públicas aéreas o subterráneas.

**ARTÍCULO 5.- Especies permitidas**

Son todas aquellas especies que por sus características fenotípicas puedan utilizarse con propósitos paisajísticos y ecológicos y al mismo tiempo adaptarse a la estructura urbana; por ejemplo, especies que producen alimentos para la fauna, especialmente para aves, tales como: Nance, chachalaco, yuyugos, capulín, mangostín, guayaba, mango y otras especies de características similares.

Además de las características señaladas como especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o

abundante follaje, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

Para los efectos legales de esta ordenanza, la relación existente entre aceras, en calles, avenidas, bulevares, edificaciones públicas y privadas tiene vital importancia para la aplicación de esta ordenanza.

Se adjunta como anexo las fichas de las especies arbóreas permitida para la siembra o plantación en las áreas verdes y derechos de vía peatonales, en el caso de alguna otra especie que no se encuentre en dichas fichas, se deberá de solicitar el análisis técnico a la Gerencia de Ambiente para poder plantarla o sembrarla.

**ARTÍCULO 6.- Especies Restringidas**

Las especies restringidas por la presente Ordenanza, serán determinadas por la Gerencia de Ambiente de acuerdo a los siguientes criterios:

- EN RAZÓN DE LA ESPECIE: por su difícil manejo y considerable tamaño, por lo que generará inconvenientes en las áreas construidas de su entorno.
- EN RAZÓN DEL ESPACIO DONDE SE UBICA: por la insuficiencia del espacio para que la especie se desarrolle adecuadamente (sistema radicular, follaje). Cuando se

autoricen especies de este tipo deberá incorporarse a la autorización las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales deberá observar como condicionantes del permiso.

El Permiso de Siembra de especies restringidas deberá contar con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

#### **ARTÍCULO 7.- Especies Prohibidas**

Las especies clasificadas como prohibidas según el Reglamento Ambiental vigente, NO suponen el corte inmediato o progresivo de las mismas, sino que no se permite que se sigan sembrando o plantando y si se requiere corte o poda, siempre se deberá contar con el correspondiente permiso.

#### **ARTÍCULO 8.- Otros Espacios Públicos**

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como microcuencas, reservas forestales, cuerpos lacustres, humedales, áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra será la Gerencia de Ambiente la que estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización.

#### **ARTÍCULO 9.- Incentivos para el mejoramiento del ornato.**

a) La Municipalidad, a través, de la Gerencia de Ambiente, podrá donar a instituciones nacionales de beneficencia

pública y a las patronatos reconocidos por el municipio, las especies arbóreas que requieran en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible donar, siempre y cuando dichos ejemplares sean utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental en el municipio de San Pedro Sula y firmen un acta de compromiso por el mantenimiento de dichos árboles por 18 meses, sin perjuicio de aplicar el Reglamento Ambiental en caso de incumplimiento.

b) La Corporación Municipal dará un Premio denominado “El Laurel de Sula”, el cual se otorgará anualmente a aquellas empresas, organizaciones no-gubernamentales, Patronatos y personas individuales, que a su criterio se hayan distinguido por la protección e incremento del patrimonio arbóreo del municipio o la promoción del ornato y el paisaje urbano de nuestra ciudad, para cual se establecerán las normas que regirán este reconocimiento y será entregado el día conmemorativo del árbol.

c) La Municipalidad promoverá la celebración del día del árbol, a través de la Gerencia de Ambiente, mediante la celebración de concursos o festivales alusivos al ornato en las comunidades, barrios y colonias del municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PODA**

#### **ARTÍCULO 10.- Objetivos de la Poda**

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la



sobrevivencia de la planta, dependiendo de los requerimientos fitosanitarios y será autorizada mediante Permiso de Poda y Corte de árboles, por la Gerencia de Ambiente

Las directrices para podar adecuadamente, son las siguientes:

- a) No desgarrar la corteza ni ramas.
- b) Cortes perpendiculares al sentido de la rama principal.
- c) Cortes sin fisuras u hoyos donde se acumule humedad y propicie pudrición.
- d) Podas no mayores de un tercio del árbol, debiendo mantener un balance general del árbol.
- e) Aplicar pasta cicatrizante a todos los cortes de las ramas para reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes.

Los objetivos de realizar una poda adecuadamente, son los siguientes:

- a) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje, así como para prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad o similares.
- b) Para evitar que los sitios donde se encuentran los árboles creen condiciones propicias para cometer ilícitos de cualquier naturaleza.
- c) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos y otros.

#### **ARTÍCULO 11.- Herramientas y residuos**

Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben

ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo.

Tal como lo establece el Plan de Arbitrios y Reglamento Ambiental Municipal vigentes, los residuos de la poda deberán tratarse como residuos sólidos, debiendo reciclarse de ser posible o disponerlos en lugares autorizados para tal efecto. Estos residuos serán levantados por quien los genera, y en caso de que los particulares deseen que el servicio de recolección de basura los deseche, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser transportados a los lugares de descarga.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CORTE DE LOS ÁRBOLES**

##### **ARTÍCULO 12.- Criterios para cortar**

El corte de ejemplares arbóreos deberá realizarse, previa obtención del permiso de la Gerencia de Ambiente, en base a los siguientes criterios:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad.
- b) Cuando sus raíces ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado.
- c) Cuando dañe un cerco perimetral o edificación.
- d) Cuando sean nocivos para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentre clasificado como no permitido para la siembra en ese lugar.

- e) Cuando representen un peligro inminente a peatones y automovilistas.
- f) Para la construcción de proyectos de infraestructura, que cumplan con todos los requisitos establecidos de acuerdo a ley.
- g) Cuando los ejemplares a cortar no se encuentren entre las especies amenazadas, en veda o peligro de extinción, de acuerdo a los criterios de la Gerencia de Ambiente
- h) Cuando exista riesgo de desastre por el desplome de uno o varios ejemplares.
- i) Cuando se trate de modificar o mejorar exclusivamente el ornato en propiedad privada.

En todos los casos se deberá firmar un acta de compromiso donde se establecerán las medidas compensatorias establecidas por la Gerencia de Ambiente

#### **ARTÍCULO 13.- Declaratoria de Veda**

Cuando las condiciones ecológicas de una zona o área lo ameriten, la Corporación Municipal en trabajo conjunto con el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF,) por medio de acuerdo municipal razonado y de conformidad con los estudios técnicos respectivos podrá declarar vedas temporales, parciales o totales, para la poda o corte de especies arbóreas o arbustivas, en zonas determinadas del municipio de San Pedro Sula.

Estas declaratorias podrán referirse a una o varias especies. A este acuerdo municipal se le dará la publicidad pertinente,

a fin de que los interesados puedan conocer la extensión de la declaratoria de veda y las condiciones de su aplicación.

#### **ARTÍCULO 14.- Prohibición de corte**

Se prohíbe el corte de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el corte pueda generar condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- b) Cuando afecte negativa y significativamente, los ecosistemas locales que funcionan como albergue de especies animales.
- c) En proyectos urbanísticos o comerciales, cuando no se presente los planos arbóreos y de mitigación, establecido en los requisitos vigente, o presentando éstos no cumplen con los requisitos técnicos necesarios para proteger el medio ambiente.
- d) Cuando por motivos climatológicos, sísmicos, medioambiental u otros la Municipalidad considere inconveniente otorgar favorable un permiso.

#### **ARTÍCULO 15.- Proyectos Urbanísticos**

Todo proyecto urbanístico, de lotificación y construcción que se desarrolle en el municipio de San Pedro Sula, deberá presentar en la etapa de anteproyecto, el plano arbóreo y diseño paisajístico, previo a obtener el Permiso de Poda y Corte de Árbol, considerando las estrategias bioclimáticas básicas para el sombreado de las calles para lo cual la Gerencia de Ambiente emitirá las directrices.

Las personas naturales o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para lotificaciones o fraccionamientos de propiedades con fines de urbanización, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad.

De incumplir este precepto, se impondrá la sanción contemplada en el Reglamento Ambiental vigente, por cada ejemplar derribado o cualquier daño que ponga en riesgo la vida del árbol, debe además, efectuar la compensación establecida por ley y determinada por autoridad competente. La Gerencia de Ambiente supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

Si los terrenos objeto de la urbanización no poseen especies arbóreas el urbanizador o fraccionador está en la obligación de sembrarlas o plantarlas, creando así arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados como área verde para el esparcimiento vecinal.

#### **ARTÍCULO 16.- Compensación por corte**

Toda persona natural o jurídica que corte un ejemplar arbóreo dentro del municipio de San Pedro Sula, está obligada a compensarlo por una especie igual u otra adecuada según lo dispuesto en el Reglamento Ambiental

vigente. La compensación por ejemplares arbóreos cortados es obligatoria, como para el otorgamiento del Permiso de Corte.

Se aplica también la compensación cuando se provoque daño, intencional o no, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la autoridad competente. Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado.

#### **ARTÍCULO 17.- Tipos de compensación**

En la compensación por el corte de cualquier especie, o debido a la muerte del ejemplar en razón del daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) CORTE AUTORIZADO, se deberá compensar según lo estipulado en el Reglamento Ambiental vigente, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En el permiso correspondiente deberá señalarse el espacio público designado por la Gerencia de Ambiente.
- b) CORTE NO AUTORIZADO, se compensará independientemente de la sanción impuesta, según lo establecido en el Reglamento Ambiental vigente, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio público designado por la Gerencia de Ambiente.

- c) DAÑO A UN EJEMPLAR ARBÓREO, con o sin permiso para podar, la compensación será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Ambiental vigente.

Para evitar el corte de un árbol, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale el Departamento de Patrimonio Forestal Urbano, de preferencia dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada. No obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo inmueble del proyecto.

## CAPÍTULO V

### DEL PERMISO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 18.- Del permiso de plantación, poda, corte y trasplante

El ente municipal que participa en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de plantación, poda, corte y trasplante de especies arbóreas en el municipio de San Pedro Sula, es la Gerencia de Ambiente. El interesado debe previamente entregar el correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago del correspondiente servicio por el otorgamiento del Permiso de que se trate.

Las inspecciones para determinar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante, serán efectuadas por los Inspectores Ambientales.

- a) PERMISO DE SIEMBRA. Se requiere únicamente para aquellas especies que se encuentran clasificadas como restringidas, las especies prohibidas nunca podrán ser autorizadas para su plantación.
- b) PERMISO DE CORTE Y PODA. El permiso será autorizado en cumplimiento al Reglamento Ambiental vigente y a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Ambiente, debiendo establecerse el destino que se le dará a los residuos de esta operación.
- c) PERMISO DE TRASPLANTE: Se autorizará el trasplante para todas aquellas especies que técnicamente sea posible hacerlo.

El permiso municipal para la poda o corte de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de treinta días. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar su renovación. La renovación se podrá solicitar varias veces durante un año de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Ambiental vigente.

#### ARTÍCULO 19.-Requisitos

La solicitud de poda o corte de árboles deberá ser presentada a la Gerencia de Ambiente para su trámite, la cual deberá cumplir:

- a) Formato de solicitud de Corte/Poda de Árbol.
- b) Plano de Ubicación con respecto a la ciudad, accesos y colindancias.

- c) Fotocopia de Identidad del solicitante.
- d) Nota autorizada por el dueño adjuntando la copia de identidad del mismo (Si el solicitante no es el propietario).
- e) Número catastral de la propiedad (en el caso donde el solicitante no sea el propietario).

Si fuere proyecto urbanístico de cualquier naturaleza, debe adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Haber tramitado Limpieza y Nivelación (cuando aplique).
- b) Haber tramitado Permiso de Construcción.
- c) Plano Conjunto (incluyendo el superpuesto de la ubicación de los árboles) para mayor a 1,000 m<sup>2</sup>.

En los casos que no configuren proyectos urbanísticos y sean menores a quince árboles el interesado adjuntará su permiso de construcción y un plano o croquis de la ubicación de los especímenes a cortar.

La Gerencia de Ambiente proporcionará al interesado el Formato de Solicitud de Corte/Poda de Árbol para una presentación adecuada de la información. El plazo para resolver los permisos de poda y corte contará desde que la Gerencia de Ambiente otorgue el permiso.

#### **ARTÍCULO 20.- Procedimiento para su obtención**

Presentada la solicitud de Permiso por el interesado, los funcionarios de la Gerencia de Ambiente deberán observar

el procedimiento establecido en el Manual de Sistema de Gestión Ambiental.

#### **ARTÍCULO 21.- Empresas de jardinería y otros**

Toda persona natural o jurídica que se dedique al ornato, poda o corte de árboles, arbustos y jardines exteriores en el municipio de San Pedro Sula, deberá contar con su Licencia de Operación emitida por la Municipalidad de San Pedro Sula y su respectivo registro de empresa de servicios de jardinería. La Gerencia de Ambiente supervisará periódicamente a estas personas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso de operación otorgado.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 22.- Obligaciones cívicas**

Es obligación cívica ineludible de los habitantes y visitantes de la Ciudad, preservar y mejorar el medio ambiente urbano, el ornato y el paisaje vegetal de la ciudad, así como el de sus respectivos vecindarios.

A partir de la vigencia de la presente Guía Ambiental de Reforestación, para la siembra o plantación de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio, los interesados deberán observar el Listado de Especies Permitidas establecido en su Artículo 5 de esta Ordenanza. La Gerencia de Ambiente, podrá brindar la asesoría técnica

necesaria en relación a las especies del listado arriba mencionado.

Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles ubicados en el municipio, tienen la obligación de permitir el acceso dentro de los mismos, a los Inspectores Ambientales debidamente identificados que, con el objeto de desarrollar labores de poda o corte de ejemplares ubicados en el espacio público colindante, así lo requieran para el buen desempeño de sus tareas.

Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o corte no autorizada, podrá denunciarlo ante la Gerencia de Ambiente.

#### **ARTÍCULO 23.- Obligaciones Municipales**

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Ambiente, así como cualquier otra instancia municipal involucrada en la protección del medio ambiente, tiene la obligación de proteger por todos los medio posibles, las especies vegetales ya plantadas en el área urbana de la ciudad, evitando su corte ilegal o poda desmesurada, tanto por personas particulares como por empresas de todo tipo y buscar soluciones creativas mediante diseños de perfiles especiales, para el paso confiable de peatones y vehículos.

Así mismo, dicha dependencia deberá coordinar con las empresas constructoras para que la entrega de las zonas verdes se haga cumpliendo con las disposiciones de esta ordenanza en lo relativo a su arborización y vegetación general.

#### **ARTÍCULO 24.- Poda y corte en espacio público**

La Municipalidad de San Pedro Sula, a través de la Gerencia de Ambiente, es la responsable de efectuar la poda y tala de especies arbóreas que se encuentren en el espacio público del municipio, tales como zonas verdes, parques, plazas, arriates y otras similares.

Las actividades inherentes al inciso anterior podrán ser cumplidas por dicha institución o por terceros autorizados. El gobierno municipal deberá elaborar planes de mantenimiento de los ejemplares arbóreos y arbustivos en espacios públicos para evitar la caída o corte prematura de los mismos.

#### **ARTÍCULO 25.- Ejemplares arbóreos protegidos**

Queda expresamente prohibido el corte sin la debida justificación técnica de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados patrimonio cultural o municipal por la Corporación Municipal o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, según criterio del Departamento de Patrimonio Forestal Urbano.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

#### **ARTÍCULO 26.- De la sanción de multa**

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las

disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa cuya cuantía será fijada de acuerdo a la gravedad del daño según lo establecido en el Reglamento Ambiental vigente.

Además de la multa impuesta, se decomisará el producto de la poda o corte ilícita, así como los aperos utilizados en tales actividades, los cuales se devolverán a su legítimo propietario, después de la cancelación de la sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO 27.- Sanciones por agresión**

Se comete agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción es intencional y causa un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresiones, tales como: agresión mecánica, agresión química, agresión peligrosa.

Las infracciones antes mencionadas se sancionarán según lo establecido en el Reglamento Ambiental vigente.

#### **ARTÍCULO 28.- Criterios para sancionar**

La cuantía de la multa por corte ilegal, se establecerá de acuerdo al Reglamento Ambiental vigente.

La Municipalidad de San Pedro Sula podrá dictar resolución en el sentido de suspender las obras de construcción o modificación que no cumplan con las disposiciones de esta Guía Ambiental de Reforestación, hasta que las condiciones

que generaron la resolución sean superadas. Caso contrario no se permitirá continuar con el desarrollo del proyecto y se denegarán los permisos requeridos.

### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 29.- Programas de educación**

Con la finalidad que los habitantes del municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, la Municipalidad de San Pedro Sula deberá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental, los cuales deben de involucrar en actividades a todos los habitantes del municipio.

#### **ARTÍCULO 30.- Legislación supletoria**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Reglamento Ambiental y el Plan de Arbitrios Municipal vigente.

#### **ARTÍCULO 31.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en cualquiera de los medios que establece la Ley de Municipalidades y su respectivo Reglamento.

## ANEXO

## Paleta Vegetal Sugerida para San Pedro Sula

Nota: Paleta Vegetal tomada del Anexo 13 del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible, Componente No. 3 del PMDM SPS



*Plumeria rubra* L.

Nombre científico: *Plumeria Rubra* L.

Nombre común: flor de mayo, chak nikte' (maya).

Lugar de origen: América tropical (Mesoamérica).

Usos: Por sus flores vistosas, en calles, parques y jardines. Se reproduce por semilla y por esqueje. En el mes de mayo los niños ofrecen sus flores a la virgen en las iglesias.

Colectas: Flores 8150, 8151, 8176, 8177, 8178; Narváez 1133, 1111, 1224, 995.



*Cascabela gaumeri* (Hemsl.)  
Lippold

Nombre científico: *Cascabela gaumeri* (Hemsl.) Lippold

Nombre común: ajkits, saki'its (maya).

Lugar de origen: México.

Usos: Medicinal y ornamental por su follaje y atractivas flores. Se reproduce por semilla y esqueje, se siembra en aceras y jardines frontales.

Colectas: Flores 12135.



*Thevetia ahouai* (L.) A.DC.

Nombre científico: *Thevetia ahouai* (L.) A.DC.

Nombre común: cojón de perro, akit (maya).

Lugar de origen: sur de México hasta en norte de América del sur. En la península se encuentra en las selvas de Campeche y Quintana Roo.

Usos: Por sus frutos rojos vistosos, en jardines y calles.

Colectas: Narváez 1118, 1055.





*Tabebuia chrysantha*  
(Jacq.) Nicholson

Nombre científico: *Tabebuia chrysantha* (Jacq.) Nicholson.

Nombre común: auayacan, ahauche', kaa lol (maya).

Lugar de origen: México hasta Venezuela.

Usos: Por sus flores vistosas, en calles, avenidas y jardines. Es un árbol del cual en Mérida hay pocos ejemplares, sin embargo, sus flores son muy llamativas. Se produce por semilla.

Colectas: Flores 12079.



*Bursera simaruba* (L.) Sarg.

Nombre científico: *Bursera simaruba* (L.) Sarg.

Nombre común: palo mulato, chaka (maya).

Lugar de origen: México hasta el norte de América del Sur.

Usos: Por su corteza brillante y la forma de sus troncos, en parques y jardines. Se reproduce por semilla, pero es mejor por esqueje.

Colectas: Flores 6821.



*Ehretia tinifolia* L.

Nombre científico: *Ehretia tinifolia* L.

Nombre común: roble y beeb (maya).

Lugar de origen: México hasta Centroamérica, las Antillas.

Usos: Por su follaje y color del fruto, en calles, en jardines y avenidas.

Colectas: Flores 8108; Narváez 1273, 1006.

*Cordia dodecandra*

Nombre científico: *Cordia dodecandra*.

Nombre común: ciricote, kopté (maya).

Lugar de origen: México y Centroamérica.

Usos: Para dar sombra, por sus flores vistosas, en parques y jardines. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 8117; Narváez 1226.

*Tecoma stans* (L.) Juss ex Kunth

Nombre científico: *Tecoma stans* (L.) Juss ex Kunth.

Nombre común: tronadora, trompeta, kaan lol (maya).

Lugar de origen: sur de Estados Unidos, México hasta Venezuela y Argentina, Las Antillas.

Usos: Por sus flores amarillas vistosas, en jardines, parques, calles y avenidas.

Colectas: Narváez 1139, Flores 12080.

*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.

Nombre científico: *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.

Nombre común: macuiliz, maculis, roble, jo'kab (maya).

Lugar de origen: México hasta Venezuela y Ecuador.

Usos: Por sus frutos flores vistosas, en calles, avenidas, parques y jardines. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 8169; Narváez 1211, 1228.

*Mammea americana*

Nombre científico: *Mammea americana*.

Nombre común: mamey de Santo Domingo.

Lugar de origen: Las Antillas y norte de América del Sur.

Usos: Por su follaje que da sombra. Su fruto es comestible, se siembra principalmente en parques. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 8113; Narváez 1239.

*Calophyllum brasiliense*  
Cambess

Nombre científico: *Calophyllum brasiliense* Cambess.

Nombre común: bari.

Lugar de origen: sur de México hasta América del Sur.

Usos: Por su follaje, en calles y jardines. Se reproduce por semilla.

Colectas: Narváez 1026, 1134; Flores 12094.

*Cassia grandis* L. f.

Nombre científico: *Cassia grandis* L. f.

Nombre común: fistula, carao.

Lugar de origen: México hasta Brasil, las Antillas.

Usos: Por sus flores y frutos vistosos, en jardines y calles. Es medicinal y se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 9178.



*Hura polyandra* Baill

Nombre científico: *Hura polyandra* Baill.

Nombre común: solimanche'.

Lugar de origen: México y América Central.

Usos: Para dar sombra, en calles y parques. Se reproduce por semilla.

Colectas: Narváez 1146; Flores 12091.



*Parkinsonia aculeata* L.

Nombre científico: *Parkinsonia aculeata* L.

Nombre común: xiv che' (maya).

Lugar de origen: probablemente de América tropical.

Usos: Por sus flores vistosas y su follaje, en parques y aceras. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 8142; Narváez 1293.



*Enterolobium cyclocarpum*

Nombre científico: *Enterolobium cyclocarpum*

Nombre común: guanacaste, piich (maya).

Lugar de origen: México hasta el norte de América del Sur, Cuba y Jamaica.

Usos: Por su copa muy extendida se usa para dar sombra, especialmente en las calles. Se reproduce por semilla. Sus semillas son comestibles.

Colectas: Flores 8140, 9847.



*Byrsonima crassifolia*  
(L.) Kunth

Nombre científico: *Byrsonima crassifolia* (L.) Kunth.

Nombre común: nance, chí (maya).

Lugar de origen: México hasta el norte de América del Sur, las Antillas.

Usos: Por su follaje y frutos comestibles. El fruto es vendido en los mercados y se obtiene una tinta de éste; la corteza es medicinal, su madera se utiliza en pequeñas construcciones y para obtener carbón. Se reproduce por semilla

Colectas: Narvéez 979, 1270; Flores 12107.



*Samanea saman* (Jacq.) Merr  
*Pithecellobium saman* (Jacq.) Benth

Nombre científico: *Samanea saman* (Jacq.) Merr.  
*Pithecellobium saman* (Jacq.) Benth.

Nombre común: algarroba.

Lugar de origen: América Central y las Antillas.

Usos: Por sus flores y follaje, en calles, parques, jardines y avenidas. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 8107, 9848.



*Brosimum alicastrum* S.w.

Nombre científico: *Brosimum alicastrum* S.w.

Nombre común: ramón, ox, oox.

Lugar de origen: América tropical.

Usos: Por follaje, común en avenidas, jardines y calles. Es un árbol que tiene numerosos usos además del ornamental, su follaje sirve como forraje, su látex tiene usos medicinales, sus frutos son comestibles. Se reproduce por semilla. Requiere abundante riego los primeros 3 años.

Colectas: Flores 8115, 8974; Narvéez 1286.



*Pseudobombax ellipticum*  
(Kunth) Dugand

Nombre científico: *Pseudobombax ellipticum* (Kunth) Dugand.

Nombre común: amapola y chak k'ux ché (maya).

Lugar de origen: América tropical.

Usos: Por su follaje y flores, en jardines y parques. Su madera es utilizada en la carpintería. Sus flores son muy llamativas. Se reproduce por semilla y esqueje.

Colectas: Flores 12083.



*Pachira aquatica* Aubl.

Nombre científico: *Pachira aquatica* Aubl.

Nombre común: palo bobo, k'uy che' (maya).

Lugar de origen: América tropical.

Usos: Por su follaje y flores vistosas, en jardines y parques. Crece bien en suelos muy húmedos. Se reproduce por semilla y por esqueje.

Colectas: Flores 12154.



*Pimenta dioica* (L.) Merr

Nombre científico: *Pimenta dioica* (L.) Merr.

Nombre común:

Lugar de origen: América tropical.

Usos: Por su follaje que da sombra y por sus frutos utilizados como especias en la cocina, en jardines. Es un árbol muy aromático, otras de sus partes además del fruto también tienen usos medicinales. Se reproduce por semilla.

Colectas: Narváz 964, 1225.



*Pouteria sapota*  
H. E. Moore & Stearn

Nombre científico: *Pouteria sapota* H. E. Moore & Stearn.

Nombre común: mamey, zapote, chacalhaas (maya).

Lugar de origen: Mesoamérica.

Usos: Preferido por su follaje y frutos. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 12142.



*Pouteria campechiana*  
(Kunth) Baehni

Nombre científico: *Pouteria campechiana* (Kunth) Baehni.

Nombre común: kaniste'.

Lugar de origen: México hasta Centroamérica, las Antillas.

Usos: Por su follaje y frutos comestibles, en jardines. Su látex sirve para adulterar el chicle. Su madera se utiliza para la construcción. Árbol recomendable para sombra. Se reproduce por semilla.

Colectas: Narváez 1136; Flores 9572.



*Pouteria glomerata*  
(Miq.) Radlk. ssp. *glomerata*

Nombre científico: *Pouteria glomerata* (Miq.) Radlk. ssp. *glomerata*.

Nombre común: zapote blanco.

Lugar de origen: sur de México, introducida a América central.

Usos: Por su follaje y frutos comestibles, en jardines. Su fruto es muy fragante. Se reproduce por semilla.

Colectas: Narváez 1276.



*Manilkara zapota* (L.) P. Royen

Nombre científico: *Manilkara zapota* (L.) P. Royen.

Nombre común: zapote, zapatilla, chicozapote, ya' (maya).

Lugar de origen: México, península de Yucatán hasta Belice, naturalizada en los trópicos de América.

Usos: Cultivada por su follaje vistoso y por sus frutos comestibles exquisitos. Un árbol recomendable para sombra. Se reproduce por semilla.

Colectas: Flores 8109.



*Chrysophyllum cainito* L.

Nombre científico: *Chrysophyllum cainito* L.

Nombre común: caimito.

Lugar de origen: las Antillas naturalizada en varias partes de México y Centroamérica.

Usos: Por su follaje y frutos comestibles, en jardines. Éste es un fruto muy popular en la península de Yucatán

Colectas: Flores 9573.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los nueve (9) días, del mes de diciembre, del año dos mil diecinueve (2019).

**Armando Calidonio Alvarado**  
Alcalde Municipal

**Doris Amalia Díaz Valladares**  
Secretaria Municipal

28 D. 2019.



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 329-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinte de febrero del dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-09012019-20**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, con domicilio en la colonia San Carlos, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### ANTECEDENTE DE HECHO

En nueve de enero del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, con domicilio en la colonia San Carlos, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su **representada**.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y

que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco, seis al catorce y del quince al veinticuatro (3, 4, 5, 6 al 14) y del (15 al 24) los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, certificación de punto de acta de constitución, elección de Junta Directiva discusión y aprobación de estatutos, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva así como también el listado de asistencia.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el, artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la Sociedad Civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente

enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 318-2019** de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de: “...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**.”

**OCTAVO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los

usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**NOVENO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DECISIÓN POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, con domicilio en la colonia San Carlos, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.**

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia **San Carlos, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá.**

**ARTÍCULO 2.** El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento, será la colonia **San Carlos, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá** y tendrá operación en dicho barrio y comunidad, proporcionando el servicio de agua potable

**ARTÍCULO 3.** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca o las microcuencas, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.

b. Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.-Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.-Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.-Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.-Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.-Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.-Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.-Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.-Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.-Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.-Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.-Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.-Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos, miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua, miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f. Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del Servicio de Agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el Servicio de Agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de

ausencia temporal o definitiva en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.-Supervisar las comisiones que se establezcan. c.-Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.-Llevar el libro de actas. b.-Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.-Encargarse de la correspondencia. d.-Convocar junto con el Presidente. e.-Llevar el registro de abonados. f.-Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.-Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.-Recaudar y Administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.-Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.-Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.-Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.-Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.-Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.-Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del **FISCAL:** a.-Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.-Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. e.-Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que

se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.-Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.-Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.-Los Vocales coordinarán el Comité de microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.-La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.-Comité de Operación y Mantenimiento. b.-Comité de microcuena. c.-Comité de Saneamiento. d.-Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE**

**Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAN CARLOS**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F)WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO GENERAL**

28 D. 2019

PODER JUDICIAL  
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **LESLY JAKELINE CARVAJAL PESQUERA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con Identidad número 0401-1977-00931, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: un lote de terreno ubicado en la aldea El Rosario de esta Jurisdicción municipal, constante de MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (1081.42 VRS2), con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio; **al SUR**, colinda con PROPIEDAD DE JUANA PESQUERA DUBON; **al ESTE**, colinda con PROPIEDAD DE JUANA PESQUERA DUBON.- **al OESTE**, colinda con PROPIEDAD DE MARGARITA LIONICIO CHINCHILLA. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **JUANA PESQUERA DUBON y MARGARITA LIONICIO CHINCHILLA**, afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, veinte de noviembre  
del año dos mil diecinueve.

**ENA ZOBEIDA VASQUEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

28 N., 28 D. 2019 y 28 E. 2020.

**PODER JUDICIAL  
HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JOSE ANTONIO ESPINOZA PEREZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de Barrio El Centro, La Unión, Copán, con Identidad Número 0412-1941-00056, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado **El Chiribital, municipio de La Unión, departamento de Copán**, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: del punto uno (1) al punto dos (2), rumbo S 62° 23' 13.00" E, mide cincuenta y seis punto setenta y ocho metros (56.78 mts.) con coordenada Y 1.620.393.00 y coordenada X 290.908.99; del punto dos (2) al punto tres (3), rumbo S 88° 38' 10.00" E, mide cuarenta y dos punto cero uno metros (42.01 mts.) con coordenada Y 1.620.392.00 con coordenada X 290.950.99; del punto tres (3) al punto cuatro (4), rumbo S 79° 04' 38.00" E, mide cincuenta y ocho punto cero cinco metros (58.05 mts.) con coordenada Y 1.620.381.00 con coordenada X 291.007.99; del punto cuatro (4) al punto cinco (5), rumbo N 89° 10' 11.00" E, mide sesenta y nueve punto cero dos metros (69.02 mts.) con coordenada Y 1.620.382.00 con coordenada X 291.077.00; del punto cinco (5) al punto seis (6), rumbo S 02° 02' 43.00" O, mide doscientos veinticuatro punto catorce metros (224.14 mts.) con coordenada Y 1.620.158.00 con coordenada X 291.069.00; del punto seis (6) al punto siete (7), rumbo S 05° 08' 02.00" E, mide doscientos cincuenta y siete punto cero tres metros (257.03 mts.) con coordenada Y 1.619.902.00 con coordenada X 291.092.00; del punto siete (7) al punto ocho (8), rumbo N 66° 22' 14.00" O, mide diecisiete punto cuarenta y seis metros (17.46 mts.) con coordenada Y 1.619.909.00 con coordenada X 291.076.00; del punto ocho (8) al punto nueve (9), rumbo S 66° 48' 05.00" O, mide siete punto sesenta y dos metros (7.62 mts.) con coordenada Y 1.619.906.00 con coordenada X 291.069.00; del punto nueve (9) al punto diez (10), rumbo S 20° 33' 22.00" E, mide diecisiete punto cero nueve metros (17.09 mts.) con coordenada Y 1.619.890.00 con coordenada X 291.075.00; del punto diez (10) al punto once (11), rumbo S 32° 54' 19.00" O, mide veinte punto veinte y cinco metros (20.25 mts.) con coordenada Y 1.619.873.00 con coordenada X 291.064.00; del punto once (11) al punto doce (12), rumbo S 11° 07' 45.00" E, mide sesenta y dos punto diecisiete metros (62.17 mts.) con

coordenada Y 1.619.812.00 con coordenada X 291.076.00; del punto doce (12) al punto trece (13), rumbo S 36° 52' 12.00" O, mide diez metros (10.00 mts.) con coordenada Y 1.619.804.00 con coordenada X 291.070.00; del punto trece (13) al punto catorce (14), rumbo S 05° 42' 38.00" E, mide veinte punto diez metros (20.10 mts.) con coordenada Y 1.619.784.00 con coordenada X 291.072.00; del punto catorce (14) al punto quince (15), rumbo S 12° 43' 28.00" E, mide treinta y uno punto setenta y ocho metros (31.78 mts.) con coordenada Y 1.619.753.00 con coordenada X 291.079.00; del punto quince (15) al punto dieciséis (16), rumbo S 48° 10' 47.00" O, mide setenta y seis punto cuarenta y nueve metros (76.49 mts.) con coordenada Y 1.619.701.99 con coordenada X 291.022.00; del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17), rumbo N 66° 02' 15.00" O, mide nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts.) con coordenada Y 1.619.706.00 con coordenada X 291.013.00; del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18), rumbo N 40° 36' 05.00" O, mide veinte y siete punto sesenta y seis metros (27.66 mts.) con coordenada Y 1.619.727.00 con coordenada X 290.995.00; del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19), rumbo S 82° 23' 01.00" O, mide ciento setenta y tres punto cincuenta y tres metros (173.53 mts.) con coordenada Y 1.619.704.00 con coordenada X 290.823.00; del punto diecinueve (19) al punto uno (1), rumbo N 02° 51' 21.00" E, mide setecientos dieciséis punto veintiuno metros (716.21 mts.) con coordenada Y 1.620.419.32 con coordenada X 290.858.68, con un área total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (158,323.22 M2) EQUIVALENTE A VEINTIDOS PUNTO SETENTA MANZANAS (22.70 MZ)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Fredy Antonio Espinoza; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Geldin Tábora; **al ESTE**, con propiedad del señor Eduardo Tábora y Leno Tábora; **al OESTE**, con propiedad del señor José Antonio Espinoza Pérez. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **Fredy Antonio Espinoza Tábora, Gledin Adonay Tábora Portillo y Magdaleno Tábora Paz**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 14 de octubre del 2019.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN  
SECRETARIO, POR LEY**

28 O., 28 N. y 28 D. 2019.